



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley para regularizar la pequeña propiedad de predios rústicos en el Estado de Querétaro.	7640
Ley para regularizar predios urbanos y semiurbanos del Estado de Querétaro.	7645
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Poder Judicial del Estado de Querétaro (PJEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009.	7652
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009.	7659
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009.	7666
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro (ICATEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009.	7678

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Instituto Electoral de Querétaro (IEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009. **7684**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009. **7690**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Colón, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009. **7698**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Querétaro, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009. **7725**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Tequisquiapan, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009. **7798**

PODER EJECUTIVO

Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos, para la operación del Programa Caravanas de la Salud 2010, celebrado entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Estado de Querétaro. **7836**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo de cabildo relativo a la autorización del cambio de uso de suelo de Industria Mediana (IM) a uso Comercial y Servicios (CS), para el predio ubicado en calle 20 de Noviembre No. 102, esquina Calle Tomás Jefferson, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto. Municipio de Querétaro, Qro. **7873**

Acuerdo de cabildo relativo a la autorización del cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Agrícola (PEA) a uso Comercial y de Servicios (CS), para una fracción de 100.00 m², de la Parcela No. 168 Z-2 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui. Municipio de Querétaro, Qro. **7878**

Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización del cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 300 hab/ha (H3) a uso Comercial y Servicios (CS), para el predio ubicado en Calle Avenida Reforma No. 156 esquina Marqués de las Amarillas, Fraccionamiento Lomas del Marqués, con superficie de 164.21 m², Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio. Municipio de Querétaro, Qro. **7886**

Acuerdo de cabildo relativo a la autorización de venta provisional de Lotes para las Etapas I y II del Fraccionamiento de tipo Popular denominado "Lomas de San Ángel", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto. Municipio de Querétaro, Qro. **7892**

Acuerdo de cabildo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de las etapas 1, 2, 3 y 4 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Real de la Loma", ubicado en la Fracción Sur del predio denominado Potrero de la Mesa de Carrillo en su Fracción III, Carretera a Mompaní s/n, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro.	7900
Dictamen Técnico relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la etapa 1 y nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Carrillo II", ubicado en el Camino a Mompaní s/n, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro.	7906
Acuerdo de cabildo relativo a la autorización de venta provisional de lotes para la etapa 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Montenegro", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui. Municipio de Querétaro, Qro.	7913
Acuerdo de cabildo relativo a la autorización provisional de venta de lotes para las etapas 1 y 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Viñedos", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto. Municipio de Querétaro, Qro.	7920
Acuerdo de cabildo relativo a la autorización de venta provisional para el lote 1, Manzana 21 de la etapa 6 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal", Delegación Municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro.	7927
Modificación a los artículos 166 y 159 del Reglamento Municipal de Tránsito de San Juan del Río, Qro.	7936
Dictamen Técnico mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de Comercial y Servicios (CS), a equipamiento institucional (EI), para un predio ubicado en Lote 2, Manzana 5, Zona 5, en el Ejido San Juan del Río, Qro.	7939
Reglamento sobre Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Landa de Matamoros, Qro.	7942
Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.	7955
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	7962

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 27 es uno de los preceptos verdaderamente torales de nuestra Constitución de 1917; conforma las bases fundamentales sobre las que descansa el constitucionalismo social en materia de tenencia de la tierra y constituye los datos esenciales que apuntalan la seguridad jurídica para los propietarios y poseedores del suelo patrio.
2. Que en este precepto constitucional, el Constituyente Originario plasmó el postulado de mayor trascendencia de la Revolución Mexicana: el régimen de la propiedad y de la cuestión agraria; principios que no podemos olvidar, porque los pueblos que olvidan su historia y no aprenden de ella, se sumergen en la repetición de sus mismos errores, razón por la que debemos tenerlos siempre presentes en nuestro carácter de Legisladores, para emitir cuerpos normativos que beneficien a los poseedores y propietarios de la tierra.
3. Que los diputados que regularmente visitan sus distritos, en acatamiento al artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el cual ordena mantener un permanente acercamiento con la ciudadanía, han recibido múltiples solicitudes para ampliar el programa de beneficio social que contempla la regularización de los predios rústicos, principalmente en los municipios serranos, donde aún sus poseedores y propietarios no tienen la seguridad jurídica necesaria sobre su patrimonio de siembra o de desarrollo agrícola.
4. Que al respecto, han resultado de alto beneficio social las leyes expedidas con anterioridad, con el objeto de permitir la regularización de los predios rústicos a los poseedores de éstos. Terminada su vigencia, concluyó exitosamente el programa emprendido para brindar a los gobernados interesados un instrumento jurídico que les permitiera regularizar la propiedad que durante muchos años detentaron por la vía de la posesión continua, pública y pacífica.
5. Que no obstante el beneficio de los programas de regularización de predios instituidos con anterioridad, aún faltan personas que, por diversas causas, no se han integrado a los procedimientos de regularización, por lo que se hace necesario acudir nuevamente a estos trámites sencillos, mediante la expedición de las normas legislativas conducentes.
6. Que en el Estado existe una gran cantidad de predios rústicos; sobre todo en algunas cabeceras municipales del interior de la Entidad, en las que, por razones jurídicas o de hecho, se hace imposible o gravoso que sus poseedores puedan obtener el título que ampare la propiedad del inmueble.
7. Que a pesar de lo positivo de los programas establecidos al efecto con anterioridad, no se ha podido atender a la totalidad de poseedores y propietarios que requieren regularizar sus predios rústicos, dadas sus condiciones económicas y sociales, que son perfectamente comprensibles; por ello, los Diputados no podemos estar ausentes a este reclamo social, sobre todo, tratándose de la gente que se dedica a la producción agropecuaria de nuestro Estado, que desafortunadamente es la que menos tiene.
8. Que con esta Ley, la simplificación del procedimiento que se siga ante el Juez competente, para demostrar que se cumplen con las condiciones exigidas para la prescripción de bienes inmuebles, se dará acceso a la ciudadanía a una justicia pronta y expedita.
9. Que la vigencia de un año, establecida para esta Ley, permite enfrentar y solucionar los problemas derivados de la propiedad irregular de predios rústicos, en un marco en el que el Estado está plenamente consciente de que la sociedad requiere de respuestas concretas, traducidas en procedimientos a partir de los cuales se aliente y se otorgue seguridad y certeza a los interesados.

10. Que con la debida medida y diligencia por parte de la autoridad, estos programas dirigidos a la población de escasos recursos, deben seguir siendo un éxito, pues coadyuvan al cumplimiento de sus necesidades; razón por la que se justifica la expedición del presente instrumento, sustentado en las estadísticas de beneficio real que obran en los archivos del Poder Ejecutivo del Estado, que muestran la eficacia en la aplicación y desarrollo de éstos.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY PARA REGULARIZAR LA PEQUEÑA PROPIEDAD DE PREDIOS RÚSTICOS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto establecer los supuestos y procedimientos a que debe ajustarse la regularización de la pequeña propiedad de predios rústicos en el Estado de Querétaro.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se consideran predios rústicos, aquellos que no reúnan las características o modalidades de un predio urbano en los términos de la ley de la materia.

Artículo 3. Son susceptibles de regularización, los predios rústicos cuyo valor de avalúo catastral no exceda de treinta y cinco veces el salario mínimo general diario vigente de la zona elevado al año, cuya extensión no exceda lo dispuesto por el artículo 27, fracción XV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4. No podrán acceder a los beneficios de la presente ley:

- I. Los propietarios o poseedores de predios rústicos que tengan más de dos predios, salvo aquellos casos en que la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Estado así lo autorice, por existir división o separación decretada por autoridad competente, de la que resulten tres o más predios;
- II. Los propietarios o poseedores de predios que, sin contar con sistemas de infraestructura urbana, sean producto del fraccionamiento de un predio rústico, donde notoriamente se tracen vialidades o servidumbres de paso, formando en conjunto una lotificación irregular; y
- III. Los propietarios o poseedores de predios que se encuentren ubicados en un asentamiento humano irregular.

Artículo 5. Quien posea un predio rústico, por el tiempo y con las condiciones para prescribirlo y no tenga título de propiedad, aún cuando exista el registro a favor de otra persona, podrá demostrar su posesión, en los términos de la presente Ley, para adquirir la propiedad por vía de prescripción.

Si posee dos o más predios sin título, sólo podrá tramitar la titulación de uno de ellos.

Artículo 6. Quienes se encuentren en el supuesto señalado en el artículo anterior, exclusivamente por conducto de programas que establezca el Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno y por conducto de la Dirección Jurídica y Consultiva, podrán acudir ante el juez de primera instancia civil, juez mixto de primera instancia o juez municipal, según corresponda, para demostrar que cumplen con las condiciones exigidas para la prescripción adquisitiva de bienes inmuebles.

Artículo 7. Con base en el programa respectivo, a efecto de hacer del conocimiento de la ciudadanía el trámite iniciado y de que los interesados puedan hacer valer lo que a su derecho convenga, la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Estado, deberá mandar publicar, por una sola ocasión, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado y en los estrados de las presidencias municipales que correspondan, lo siguiente:

- I. Los datos del promovente;
- II. Los datos del inmueble con su localización; y

III. El nombre de la persona a favor de quien esté registrado el inmueble, en su caso.

Artículo 8. Para iniciar el procedimiento de regularización, el interesado presentará un escrito ante la Dirección Jurídica y Consultiva, en el que señalará los datos y acompañará los siguientes documentos:

- I. Certificado expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que acredite la no inscripción del bien que pretende inscribir; de haber inscripción, acompañará certificado en tal sentido y documentos que acrediten la posesión, aún cuando el bien inmueble se encuentre inscrito a favor de otra persona;
- II. Documento expedido por el Secretario del Ayuntamiento respectivo, en los términos del artículo 9 de la presente Ley;
- III. Certificado de no propiedad o de propiedad, según sea el caso, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a favor del promovente;
- IV. Constancia expedida por la Dirección de Catastro del Estado o de los municipios, en su caso, que contenga la superficie de terreno del inmueble, la clasificación del inmueble como rústico y el valor catastral del mismo;
- V. Plano del inmueble autorizado por la Dirección de Catastro del Estado o de los municipios, en su caso;
- VI. Declaración, bajo protesta de decir verdad, en la que el promovente manifieste encontrarse en posesión pacífica del predio materia del procedimiento; y
- VII. El escrito deberá tener la firma autógrafa del promovente, quien en el caso de no saber firmar, estampará su huella digital.

Artículo 9. El Secretario del Ayuntamiento del Municipio que corresponda, expedirá documento en el que conste la residencia del promovente.

Artículo 10. La autoridad judicial que conozca del procedimiento, ordenará la publicación de un edicto en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, a efecto de que tengan conocimiento posibles interesados y hagan valer lo que a su derecho convenga.

De considerarlo necesario, se podrá citar a la autoridad municipal, al Ministerio Público y al encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

Artículo 11. En la promoción inicial, se expresarán las medidas y colindancias del predio que pretende regularizar, debiendo acompañar los documentos expedidos por la autoridad competente, sin perjuicio de que el propio juez sea quien los solicite, así como los documentos que acrediten el tiempo de posesión cuando el predio esté inscrito a nombre de otra persona; de ser posible, comprobante de pago del impuesto predial del inmueble.

Artículo 12. Satisfechas las formalidades y los requisitos en los términos señalados, el juez estudiará las solicitudes y dictará la resolución conducente, misma que deberá contener los datos de identificación del predio a regularizar y la referencia de las constancias procesales por las que se dio publicidad al procedimiento, para que los interesados lo conocieran.

Artículo 13. La resolución judicial que determine la regularización, una vez que cause ejecutoria, se tendrá como título de propiedad y de inmediato se ordenará su inscripción en la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda.

Asimismo, la oficina del Catastro del Estado o de los Municipios, según la ubicación del inmueble, deberá actualizar sus registros para el debido ordenamiento y el pago de los impuestos que correspondan.

Artículo 14. Si durante el curso del procedimiento, hasta antes de que se dicte la resolución de fondo, se presentara alguna persona a alegar derechos sobre el predio objeto de la promoción, el procedimiento se tendrá por concluido sin ulterior recurso, quedando a salvo los derechos de los interesados para que acudan en la vía correspondiente a reclamarlos.

Artículo 15. El juez que conozca de las solicitudes hechas en los términos de la presente Ley, podrá ordenar que se corrobore, por los medios a su alcance, sobre el valor del contenido de las afirmaciones del promovente y vigilará que el trámite sea lo más expedito posible.

Artículo 16. La resolución judicial dictada por el Órgano Jurisdiccional competente, deberá ser notificada a la Dependencia encargada del Programa, quien podrá solicitar la rectificación de la misma, de existir imprecisión en los datos aportados al procedimiento o se deba suplir algún error u omisión.

El término para solicitar la rectificación será de seis días, contados a partir del siguiente día al en que surta efectos la notificación.

Artículo 17. Los encargados del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, procederán a la inscripción de las resoluciones que le envíe el juez para ese efecto, en un plazo no mayor de veinte días hábiles.

Artículo 18. El procedimiento especial para la regularización de predios rústicos, no causará impuesto o derecho alguno de carácter estatal o municipal por motivos de la traslación de dominio, salvo los establecidos por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y por la Dirección de Catastro del Estado o de los municipios, en su caso, los cuales serán pagados por el promovente.

No será necesaria la protocolización de la declaratoria judicial dictada en los términos de la presente Ley.

Artículo 19. Los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones soliciten o reciban gratificación o compensación por el cumplimiento de su servicio, serán sancionados conforme a lo establecido en las leyes de la materia.

Artículo 20. Durante la vigencia de la presente Ley, queda prohibido el uso de los programas que la misma señala, con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de ellos, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley de la materia.

Artículo 21. En materia de procedimiento y respecto de notificaciones, caducidad, términos y valoración de pruebas, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

Artículo 22. La dependencia encargada del programa, podrá habilitar como notificadores, al personal que labore en la oficina de predios, dependiente de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 23. Durante la etapa administrativa, la aplicación de la Ley quedará a cargo de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno y en la etapa jurisdiccional por el Tribunal Superior de Justicia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La vigencia de la presente Ley, iniciará a los 30 días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y concluirá un año después.

Artículo Segundo. Solo podrán acceder a los beneficios de la presente Ley aquellas personas que se hallen inscritas en el programa respectivo.

Las solicitudes que se encontraren pendientes de resolución al concluir la vigencia de la presente Ley, serán tramitadas hasta su conclusión, en los términos de la misma.

Artículo Tercero. Durante la vigencia de esta Ley, los procedimientos que se iniciaron conforme a las disposiciones del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, seguirán su curso en los términos que éstos establezcan.

Artículo Cuarto. Durante el tiempo de vigencia de la presente Ley, se dejan en suspenso todas aquellas disposiciones del Código Urbano, del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles, todos del Estado de Querétaro y demás disposiciones que se opongan a ella, sólo por cuanto ve a la materia que regula el presente ordenamiento legal, recobrando su vigencia al finalizar la de la presente Ley.

Artículo Quinto. El Programa para la Regularizar la Pequeña Propiedad de Predios Rústicos en el Estado de Querétaro, deberá emitirse en un plazo de 45 días posteriores a la publicación de la presente Ley.

Artículo Sexto. La Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, deberá contar con los elementos materiales, humanos y financieros suficientes para la aplicación de esta Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley para regularizar la pequeña propiedad de predios rústicos en el Estado de Querétaro.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de septiembre del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que sin lugar a dudas, uno de los objetivos de las reformas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es lograr la regularización de la tenencia de la tierra, como fundamento indispensable para el libre ejercicio del derecho de propiedad.
2. Que en el Estado todavía existe gran cantidad de predios urbanos y semiurbanos; sobre todo, en algunas de las cabeceras municipales en las que, por diversas razones jurídicas o de hecho, ha sido imposible o gravoso que los poseedores de tales predios hayan podido obtener por otro medio el título que ampare la propiedad del inmueble.
3. Que los Ayuntamientos de diversos Municipios, han manifestado tener gran demanda para regularizar la propiedad urbana y semiurbana, con las mismas facilidades que en otro momento se otorgaron para la regularización de la propiedad rústica.
4. Que en respuesta a lo anterior, debe crearse un trámite simplificado que procure reducir costos y otorgue las facilidades necesarias para que la autoridad administrativa impulse, oriente y vigile el procedimiento respectivo, de tal manera que redunde en certeza jurídica para el gobernado.
5. Que en este tenor, han resultado de gran beneficio social las leyes locales expedidas con anterioridad. La última de ellas data del treinta de enero del año dos mil nueve, cuyo objeto fue la regularización de los predios urbanos y semiurbanos a los poseedores de éstos, en concordancia y apoyo al Programa Estatal para Regularizar la Titulación de Predios Urbanos y Semiurbanos, instituido por el Poder Ejecutivo del Estado.
6. Que habiendo terminado la vigencia de la Ley para Regularizar Predios Urbanos y Semiurbanos del Estado de Querétaro, de fecha 30 de enero de 2009, concluye el programa emprendido por el Poder Ejecutivo del Estado, para brindar a los gobernados interesados un instrumento jurídico que les permitiera regularizar la propiedad que durante muchos años detentaron por la vía de la posesión continua, pública y pacífica.
7. Que los mencionados programas de regularización de predios, instituidos con anterioridad, beneficiaron a la ciudadanía y se consolidaron como un gran apoyo social; sin embargo, aún existen personas que, por diversas causas, no pudieron integrarse a los procedimientos de regularización, lo que hace necesario expedir nuevamente disposiciones legales sencillas que den certeza jurídica a su patrimonio.

8. Que dicho cuerpo normativo habrá de garantizar el respeto a la propiedad del gobernado, estableciendo requisitos y reglas simplificadas, así como procedimientos ágiles.
9. Que la expedición de este instrumento legal, coadyuvará al bienestar social de los ciudadanos que se encuentren en los supuestos jurídicos en él expresados, al lograr la titulación del bien sobre el cual sólo detenten la posesión.
10. Que para los diputados integrantes de esta Legislatura, es objeto primordial de nuestro quehacer, mantener un marco jurídico adecuado a la realidad social de la Entidad.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado del Querétaro, expide la siguiente:

LEY PARA REGULARIZAR PREDIOS URBANOS Y SEMIURBANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto establecer los supuestos y procedimientos a que debe ajustarse la regularización de la titulación de la propiedad de predios urbanos y semiurbanos ubicados en los Municipios del Estado de Querétaro, que cuenten con planos autorizados por las oficinas de Catastro del Estado o Municipios y se encuentren inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Predio: A los predios urbanos y semiurbanos que en lo individual sean objeto de la presente Ley y del Programa que al efecto se emita;
- II. Predios urbanos: Los bienes inmuebles que se encuentren comprendidos dentro del perímetro urbano de un centro de población, que cuenten por lo menos con dos servicios urbanos, con edificaciones destinadas a casa habitación y que no pertenezcan a ejidos; y
- III. Predios semiurbanos: Los bienes inmuebles que se encuentren comprendidos entre la zona urbana y la rural, que no pertenezcan a ejidos, que cuenten con edificaciones destinadas a casa habitación y por lo menos con un servicio público.

Artículo 3. Son susceptibles de regularización, los predios urbanos y semiurbanos cuyo valor de avalúo catastral no exceda de treinta y cinco veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, elevado al año.

Los predios urbanos o semiurbanos que no tengan acceso directo a una vía pública, tendrán que tramitar, con posterioridad a la regularización del predio, la constitución de la servidumbre legal de paso que les proporcione dicho acceso, ante la autoridad correspondiente.

Artículo 4. No serán susceptibles de regularización:

- I. Las áreas consideradas como de uso común, en el caso de predios ubicados en inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio; las medidas y colindancias de las áreas de uso privativo se apegarán a las establecidas en la escritura constitutiva del régimen de propiedad en condominio, su reglamento y memoria descriptiva, respetando el indiviso correspondiente señalado en dichos documentos;

- II. Las edificaciones que se encuentren superpuestas a otras que no se encuentren en posesión del promovente o no sean objeto de la regularización, salvo que sean unidades privativas de un inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio vertical o mixto;
- III. Los predios que tengan un gravamen o crédito vigente a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) o el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE); y
- IV. Los predios que se encuentren ubicados en un asentamiento humano irregular.

Artículo 5. Sólo podrán acceder a los beneficios de la presente Ley, quienes no tengan registrado predio alguno a su favor.

Aquellas personas que posean dos o más predios sin título de propiedad, sólo podrán tramitar la titulación de uno de ellos, salvo que los predios formen en su interior una sola finca, aunque tengan dos o más entradas o números o letras que los identifiquen, pues en ese caso, se tomarán como un solo inmueble para efectos de su regularización.

Artículo 6. Quien posea un predio urbano o semiurbano, por el tiempo y con las condiciones para prescribirlos conforme al Código Civil del Estado de Querétaro y no tenga título de propiedad, podrá demostrar su posesión en los términos de la presente Ley, para adquirir por vía de prescripción la propiedad, aún cuando exista el registro a favor de persona distinta.

Cuando el predio se haya adquirido de instituciones gubernamentales promotoras de vivienda o a través de ellas, el promovente deberá acreditar haber liquidado los adeudos existentes con la institución que corresponda, sin perjuicio de que dichas instituciones sean notificadas en los términos de la presente Ley.

Artículo 7. Quienes se encuentren en el supuesto señalado en el artículo anterior, exclusivamente por conducto del programa que emita el Gobernador del Estado, podrán acudir ante el juez de primera instancia civil, juez mixto de primera instancia o juez municipal, según corresponda, para demostrar que cumplen con las condiciones exigidas para la prescripción adquisitiva de bienes inmuebles.

Artículo 8. Con base en el programa respectivo, a efecto de hacer del conocimiento de la ciudadanía el trámite iniciado y de que los interesados puedan hacer valer lo que a su derecho convenga, la dependencia encargada del programa referido en el artículo anterior, deberá mandar publicar, por una sola ocasión, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado y en los estrados de las presidencias municipales que correspondan, lo siguiente:

- a) Los datos del promovente.
- b) Los datos del predio con su localización.
- c) El nombre de la persona a favor de quien esté registrado el predio, en su caso.

Artículo 9. Para dar inicio a la regularización de los predios urbanos y semiurbanos el promovente presentará ante la dependencia encargada del programa, una solicitud por escrito en la que señale los datos y anexe los siguientes documentos:

- a) Datos del escrito:
 - I. Nombre y domicilio del promovente;
 - II. Ubicación, medidas, colindancias, superficie del predio;
 - III. Datos registrales del predio;

- IV. Clave catastral del predio;
- V. Croquis de localización en el que se señale nombre de las calles entre las que se ubica el predio a prescribir;
- VI. Forma en que se adquirió el predio a prescribir; y
- VII. La firma autógrafa del promovente, quien en caso de no saber firmar, estampará su huella digital;

b) Documentación:

- I. Certificado de inscripción del plano del asentamiento donde se ubica el predio a regularizar, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en los términos del artículo 1 de la Ley;
- II. Certificado de propiedad o no propiedad a nombre del promovente, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- III. Constancia de viabilidad expedida por el Secretario del Ayuntamiento respectivo, en los términos del artículo 12 de la presente Ley;
- IV. Empadronamiento catastral del predio o certificación de la clave catastral expedida por oficina del Catastro del Estado o Municipio;
- V. Un comprobante de pago de los servicios de agua y luz, por cada año, de los últimos cinco años del predio a regularizar; y
- VI. En su caso, el último comprobante de pago del impuesto predial del predio a regularizar.

Artículo 10. El Registro Público de la Propiedad y del Comercio expedirá, a solicitud del promovente, los documentos señalados en las fracciones I y II del inciso b) del artículo 9 de la presente Ley.

Para efectos de la solicitud del certificado de inscripción del plano del asentamiento donde se ubica el predio a regularizar, ésta se realizará mediante escrito dirigido al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el que el promovente señalará lo siguiente:

- a) Nombre y domicilio del promovente.
- b) Nombre de la calle, del fraccionamiento o de la colonia donde se ubica el predio.
- c) En su caso, el número oficial del predio.
- d) Delegación o Municipio donde se ubica el predio.
- e) El escrito deberá tener la firma autógrafa del promovente, quien, en caso de no saber firmar, estampará su huella digital.

El certificado de inscripción del plano del asentamiento donde se ubica el predio a regularizar, señalará si se encuentra o no inscrito el plano; si lo está, contendrá los datos de inscripción correspondientes.

Para la expedición del certificado de inscripción del plano del asentamiento donde se ubica el predio a regularizar, los interesados pagarán al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por concepto de derechos, el equivalente a siete veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, conforme al artículo 75 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

Artículo 11. Para la integración de los expedientes de los promoventes, los encargados de las oficinas de Catastro del Estado o Municipios deberán remitir a la dependencia encargada del programa, el croquis certificado del inmueble a regularizar, así como el valor catastral del mismo que se tiene registrado en dicha dependencia.

En el supuesto de que no exista coincidencia entre las medidas y colindancias referidas por el promovente y las registradas en las oficinas de Catastro o del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se dará vista al promovente, para que dentro de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, manifieste lo que a su interés convenga.

Artículo 12. El Secretario del Ayuntamiento del municipio que corresponda, expedirá, a solicitud de los promoventes, la constancia de viabilidad, que contendrá la siguiente información:

- a) El avecindamiento del promovente, en relación con el bien inmueble que se pretende regularizar.
- b) La posesión que detenta en los términos señalados por el Código Civil del Estado de Querétaro.
- c) La factibilidad de regularización del predio que se trate, con base en el Plan o Programa de Desarrollo Urbano que corresponda y al dictamen que emita el área encargada del Desarrollo Urbano del Poder Ejecutivo del Estado, señalando los factores de riesgo que pudiera tener el predio objeto de la promoción, en función de las características del terreno donde se encuentra asentado.

Artículo 13. La autoridad judicial que conozca del procedimiento, ordenará la notificación de los vecinos más cercanos al inmueble que se pretende regularizar, así como la publicación de un edicto en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, a efecto de que tengan conocimiento de ello posibles interesados y hagan valer lo que a su derecho convenga.

En caso de considerarlo necesario, se podrá citar a la autoridad municipal, al Ministerio Público y al encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio que correspondan, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

Artículo 14. En la promoción inicial, se expresarán las medidas y colindancias del predio que se pretenda regularizar, debiendo acompañar los documentos expedidos por la autoridad competente, sin perjuicio de que el propio juez sea quien los solicite; los documentos que acrediten el tiempo de posesión, cuando el predio esté inscrito con el nombre de otra persona; y los señalados en el artículo 9 de esta Ley.

Artículo 15. Satisfechas las formalidades y los requisitos previstos en la presente Ley, el juez estudiará las solicitudes y dictará la resolución conducente, misma que deberá contener los datos de identificación del predio a regularizar y la referencia de las constancias procesales por las que se dio publicidad al procedimiento, para que los interesados lo conocieran.

Artículo 16. Una vez que la resolución judicial que determine la regularización cause ejecutoria, se tendrá como título de propiedad y de inmediato se ordenará su inscripción en la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda.

Asimismo, la oficina del Catastro del Estado o del municipio, según la ubicación del inmueble, deberá actualizar sus registros para el debido ordenamiento y el pago de los impuestos que correspondan.

Artículo 17. Si durante el curso del procedimiento, hasta antes de que se dicte la resolución de fondo, se presentase alguna persona a alegar derechos sobre el predio objeto de la promoción, el procedimiento se tendrá por concluido sin ulterior recurso, quedando a salvo los derechos de los interesados para que acudan en la vía correspondiente a reclamarlos.

La persona que alegue algún derecho, deberá exhibir, para tal efecto, los documentos idóneos que acrediten el que pretende invocar.

Artículo 18. El juez que conozca de las solicitudes hechas en los términos de la presente Ley, podrá ordenar que se corrobore, por los medios a su alcance, el valor del contenido de las afirmaciones del promovente y vigilará que el trámite sea lo más expedito posible, mismo que no excederá del plazo de ocho meses para su substanciación; en caso de que la autoridad exceda el plazo en cita, el interesado podrá hacer lo que a su derecho convenga.

Artículo 19. La resolución judicial dictada por el Órgano Jurisdiccional competente, deberá ser notificada a la dependencia encargada del programa, quien podrá solicitar la rectificación de la misma, de existir imprecisión en los datos aportados al procedimiento o se deba suplir algún error u omisión.

El término para solicitar la rectificación será de seis días, contados a partir del siguiente día al en que surta efectos la notificación.

Artículo 20. Los encargados del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, procederán a la inscripción de las resoluciones que le envíe el juez para ese efecto, en un plazo no mayor de veinte días hábiles.

Artículo 21. El procedimiento especial para predios urbanos y semiurbanos, no causará impuesto o derecho alguno de carácter estatal o municipal por motivos de la traslación de dominio, salvo los establecidos por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y por la Dirección de Catastro del Estado o de los municipios, en su caso, los cuales serán pagados por el promovente.

No será necesaria la protocolización de la declaratoria judicial dictada en los términos de la presente Ley.

Artículo 22. Los servidores que en ejercicio de sus funciones soliciten o reciban gratificación o compensación por el cumplimiento de su servicio, serán sancionados conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y en el Código Penal para el Estado de Querétaro.

Artículo 23. Durante la vigencia de la presente Ley, queda prohibido el uso de los programas que la misma señala, con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de ellos, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley de la materia.

Artículo 24. En materia de procedimiento y respecto de notificaciones, caducidad, términos y valoración de pruebas, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

Artículo 25. La dependencia encargada del programa, podrá habilitar como notificadores, al personal que labore en la oficina de predios, dependiente de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 26. Durante la etapa administrativa, la aplicación de la Ley quedará a cargo de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno y en la etapa judicial por el Tribunal Superior de Justicia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La vigencia de la presente Ley, iniciará a los 30 días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y concluirá un año después.

Artículo Segundo. Las solicitudes que se encontraren pendientes de tramitación y resolución al concluir la vigencia de la presente Ley, serán tramitadas hasta su conclusión en los términos de la misma.

Artículo Tercero. Durante el tiempo de vigencia de esta Ley, se dejan en suspenso todas aquellas disposiciones del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de Querétaro, que se opongan a ella, sólo por cuanto ve a la materia que regula el presente ordenamiento legal, recobrando su vigencia al finalizar la de la presente Ley.

Artículo Cuarto. El programa para regularizar predios urbanos y semiurbanos del Estado de Querétaro, deberá emitirse en un plazo de 45 días posteriores a la publicación de la presente Ley.

Artículo Quinto. La Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Estado, deberá contar con los elementos materiales, humanos y financieros suficientes para la aplicación de esta Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley para regularizar predios urbanos y semiurbanos del Estado de Querétaro.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de septiembre del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Poder Judicial del Estado de Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Poder Judicial del Estado de Querétaro**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25, 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64, 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 16 de marzo de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 2 de junio de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 22 de junio de 2010, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada, se puede afirmar que esta muestra insuficiencia financiera, resultado de la obtención de un déficit contable acumulado de ejercicios anteriores y hasta junio de 2009 por \$17,589,496.24 (Diecisiete millones quinientos ochenta y nueve mil cuatrocientos noventa y seis pesos 24/100 M.N.), ya que durante el Primer Semestre de 2009 sus ingresos acumulados de \$136,530,161.97 (Ciento treinta y seis millones quinientos treinta mil ciento sesenta y un pesos 97/100 M.N.), fueron inferiores a sus egresos acumulados del mismo periodo que ascendieron a \$154,695,936.17 (Ciento cincuenta y cuatro millones seiscientos noventa y cinco mil novecientos treinta y seis pesos 17/100 M.N.); hechos que no le permiten cubrir el pasivo existente y reconocido al 30 de junio de 2009, el cual asciende a \$166,403,695.39 (Ciento sesenta y seis millones cuatrocientos tres mil seiscientos noventa y cinco pesos 39/100 M.N.).

Es importante señalar que la entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo que asciende a \$202'944,922.03 (Doscientos dos millones novecientos cuarenta y cuatro mil novecientos veintidós pesos 03/100 M.N.); y que puede disponer de forma inmediata del 73.31% del total de su activo, ya que el 26.69% está a cargo de deudores diversos, gastos a comprobar, activo fijo y otros activos.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009, ascendieron a la cantidad de \$136,530,161.97 (Ciento treinta y seis millones quinientos treinta mil ciento sesenta y un pesos 97/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

Cuenta	Saldo	%
b.1) Aportaciones GEQ	122'711,144.97	89.88%
b.2) Multas y Fianzas Efectivas	3'638,272.46	2.66%
b.3) Intereses	4'848,798.15	3.55%
b.4) Otros Ingresos	1'760,860.20	1.29%
b.5) Aportaciones Mpio. Querétaro	3'322,676.19	2.43
b.6) Aportaciones Mpio. Corregidora	248,410.00	0.19
Total	136'530,161.97	100.00

Al cierre del primer semestre de 2009, sus ingresos percibidos acumulados por la cantidad de \$136,530,161.97 (Ciento treinta y seis millones quinientos treinta mil ciento sesenta y un pesos 97/100 M.N.), representan el 41.28% de lo estimado en su pronóstico de ingresos aprobado y modificado para el ejercicio 2009.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009, ascendieron a la cantidad de \$154,695,936.17 (Ciento cincuenta y cuatro millones seiscientos noventa y cinco mil novecientos treinta y seis pesos 17/100 M.N.); que se desglosan a continuación:

Cuenta	Saldo	%
c.1) Servicios personales	137'067,668.44	88.60%
c.2) Servicios generales	10'608,093.99	6.86%
c.3) Materiales y suministros	5'362,987.88	3.47%
c.4) Adquisición de Mobiliario y Equipo	1'657,185.86	1.07%
Total	154'695,936.17	100.00%

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del primer semestre de 2009, sus egresos presupuestales acumulados de \$154,695,936.17 (Ciento cincuenta y cuatro millones seiscientos noventa y cinco mil novecientos treinta y seis pesos 17/100 M.N.) representan el 46.78% de su presupuesto de egresos modificado.

Dentro del semestre que nos ocupa en la Entidad Fiscalizada se efectuaron movimientos de ampliaciones por \$1,716,680.00 (Un millón setecientos dieciséis mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) y transferencias presupuestales netas entre los diferentes rubros por \$5,110,375.00 (Cinco millones ciento diez mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), las cuales fueron autorizadas por el Consejo de la Judicatura.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$304'944,583.60 (Trescientos cuatro millones novecientos cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y tres pesos 60/100 M.N.); mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$156'170,191.40 (Ciento cincuenta y seis millones ciento setenta mil ciento noventa y un pesos 40/100 M.N.); arrojando un saldo en efectivo disponible de \$148'774,392.20 (Ciento cuarenta y ocho millones setecientos setenta y cuatro mil trescientos noventa y dos pesos 20/100 M.N.), que corresponde a los saldos de fondos fijos, bancos e inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada no realizó movimientos que afectaran dicho resultado.

g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.

La entidad no tiene contratado créditos con instituciones de crédito.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, observaciones y recomendaciones, de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES:

1. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director de Contabilidad y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 primer párrafo, 7 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 97 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de septiembre de 2002, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada en fecha 13 de diciembre de 2008; Décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 105, 106 fracciones XI y XIII, 110 y 111 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado registros en el sistema de control de inventario de bienes muebles a valor de “cero” y no a “valor estimado”, y en consecuencia, omitió realizar el registro contable correspondiente a “valor estimado” respecto de seis bienes de equipo de cómputo que le fueron donados.**

2. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 39, 167 y 168 fracciones I y II de la Ley del Seguro Social; 2 primer párrafo, 56 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 110 y 111 fracciones IV y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 2, 6 fracción IV y XIX del Reglamento de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el entero y pago en tiempo y forma de las cuotas obrero patronales por concepto de IMSS y SAR por los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2009, por un importe de \$10,122,779.12 (Diez millones ciento veintidós mil setecientos setenta y nueve pesos 12/100 M.N.), lo que ocasionó además del pago correspondiente, actualizaciones y recargos.**

3. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 110 fracción I y 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 26 fracción I del Código Fiscal de la Federación; 56 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 110 y 111 fracciones IV y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 2, 6 fracción IV y XIX del Reglamento de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el entero en tiempo y forma del Impuesto sobre la renta (ISR), por un importe de \$6,135,708.20 (Seis millones ciento treinta y cinco mil setecientos ocho pesos 20/100 M.N.), correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2009, lo que ocasionó además del pago correspondiente, actualizaciones y recargos.**

4. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 49-A, 49-B, 49-C y 49-D de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 2 primer párrafo, 56 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 110 y 111 fracciones IV y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 2, 6 fracción IV y XIX del Reglamento de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el pago del Impuesto del 2% sobre nómina, por un importe de \$1,330,259.49 (Un millón trescientos treinta mil doscientos cincuenta y nueve pesos 49/100 M.N.), correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2009, lo que ocasionó además del pago correspondiente, actualizaciones y recargos.**

5. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad y Finanzas, Jefe de Contabilidad Interna y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1, 5-D de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 2 primer párrafo, 7 fracciones I, III y IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 96 fracciones I, II y III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de septiembre de 2002, en relación con el artículo cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada en fecha 13 de

diciembre de 2008; Décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 110, 111 fracciones IV y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 2, 6 fracción XIX, 8 fracción III Reglamento de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado indebidamente como ingreso, la cantidad de \$4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) omitiendo reconocerla como un impuesto por pagar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que correspondió al cobro de Impuesto al Valor Agregado, misma que omitió pagar.**

6. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad y Finanzas, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 110 y 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 2 primer párrafo, 7 fracciones I y III y IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de septiembre de 2002, en relación con el artículo cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada en fecha 13 de diciembre de 2008; Décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 105, 106 fracciones XI y XIII, 110 y 111 fracciones II, IV y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado pagos durante el período sujeto a fiscalización, por concepto de compensación, por un importe total de \$15,560,089.86 (Quince millones quinientos sesenta mil ochenta y nueve pesos 86/100 M.N.), que no se integraron para el cálculo de la retención correspondiente de Impuesto Sobre la Renta y determinación de las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Entidad Fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 primer párrafo, 7 fracción III y 62 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27 primer párrafo y 29, 29-A primer párrafo, fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 101 fracciones II y V de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracciones I, II y XXXV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido inscribir en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, a la Entidad Fiscalizada, y por consiguiente, los comprobantes de las erogaciones que efectúa carecen del requisito fiscal que establece la fracción IV del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, mismo requisito que es: "clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida".**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Entidad Fiscalizada, de los integrantes del Consejo de la Judicatura, del Director de Contabilidad y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2, 5 primer párrafo punto 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracciones III y XXXV, 101 fracción VII, 110 y 111 fracciones II y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 2, 6 fracciones IV, V y XIX del Reglamento de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado egresos superiores a sus ingresos recibidos durante el periodo fiscalizado, originando un déficit por la cantidad de \$18,165,774.00 (Dieciocho millones ciento sesenta y cinco mil setecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), originado por omitir contar con equilibrio presupuestal, al realizar gastos sin contar con el respaldo del ingreso que haga posible su realización.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Entidad Fiscalizada, de los integrantes del Consejo de la Judicatura y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 primer párrafo, 5, 7 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción XXXV y 101 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir contar con un Programa Operativo Anual que conjunte el quehacer integral de la Entidad Fiscalizada, así como las directrices generales del Poder Judicial del Estado de Querétaro, que establezca la planeación, programación y presupuestación de actividades y por ende del gasto público.**

10. Incumplimiento por parte del Jefe de Contabilidad Interna adscrita a la Dirección de Contabilidad y Finanzas, siendo el personal habilitado como Enlace para atender el Proceso de Fiscalización Superior, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX, XII, 27, 28, 29 30, 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido proporcionar de forma íntegra la documentación relativa a las Actas del Consejo de la Judicatura celebradas en el periodo fiscalizado, ya que se omitieron parte de los acuerdos aprobados por dicho Órgano de Gobierno, situación que impidió analizar los puntos aprobados y por lo cual esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado las tuvo por no presentadas en la parte relativa a los acuerdos que no fueron reproducidos en copia fiel mismas que fueron debidamente solicitadas por el personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.***

b) RECOMENDACIONES:

1. Como resultado de la revisión al rubro de bancos, se detectó que al 30 de junio de 2009 existen algunas partidas en conciliación con antigüedad significativa, que a la fecha de nuestra revisión no habían sido depuradas; por lo anterior, se recomienda a la fiscalizada analice tales movimientos a fin de que sean depurados, además de considerar implementar una política al respecto, en sus manuales operativos.

2. Derivado de la revisión al rubro de depósitos en garantía, se detectó incongruencia entre lo que se refleja en balance general al 30 de junio de 2009 cuenta contable 14-01-00 denominada "Depósitos en Garantía", que se integra de acuerdo a lo reportado en el Anexo 2.8 de su Cuenta Pública por \$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N.) y \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), detectando que éste último deriva del contrato de arrendamiento celebrado entre Mayra del Carmen García Morales, arrendadora y el Poder Judicial, representado por el Licenciado Jesús Garduño Salazar, el cual en la cláusula décima indica "Ambas partes acuerdan que subsiste el depósito de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) mas el Impuesto al Valor Agregado, que el Poder Judicial entregó a la arrendadora en el primer contrato de arrendamiento que celebraron."

De lo anterior se desprende una diferencia de menor importe entregado para tal efecto por la cantidad de \$4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.), ya que solo se tiene en registros contables el importe de \$30,000.00 existiendo tal diferencia correspondiente al I.V.A., por lo tanto, la fiscalizada no dio cumplimiento puntual a lo estipulado en dicha cláusula; por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada realizar los ajustes necesarios a la brevedad.

3. Derivado de la revisión al rubro de impuestos y cuotas por pagar, se observó que en la cuenta contable 21-04-00 "Impuesto y Proveedores de Nómina" se omite incluir en tal apartado, las provisiones por concepto de Cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, 2% de Impuesto Sobre Nómina, Impuestos y Retenciones por pagar por finiquitos y sueldos; por lo anterior se recomienda a la fiscalizada, que en la medida de lo posible integre a la cuenta contable 21-04-00 "Impuesto y Proveedores de Nómina", las provisiones por concepto de Cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, 2% de Impuesto Sobre Nómina, Impuestos y Retenciones por pagar por finiquitos y sueldos, con el fin de tener integrados en un solo apartado las provisiones por impuestos y cuotas por pagar.

4. De la revisión a los procedimientos de adquisiciones realizados por la Entidad Fiscalizada, en las modalidades de invitación restringida y licitación pública en las que se emiten convocatorias y/o bases de licitación, en el apartado de "Garantías" se determinó que se aceptan "cheques certificados o de caja" a efecto de garantizar el rubro de cumplimiento; por lo anterior, se recomienda a la Entidad Fiscalizada que en lo subsecuente requiera como garantías pólizas de fianza para el rubro de cumplimiento en los procedimientos de adquisiciones.

5. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que integre el Padrón de Proveedores asignándole un número consecutivo de registro para facilidad de manejo y control interno; ya que de la revisión al Padrón de Proveedores vigente al 30 de junio de 2009, se verificó la falta de numeración de los proveedores registrados.

6. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada emplear mayor cuidado en la aprobación de adquisiciones que impliquen erogación de recursos públicos, atendiendo a su situación financiera; ya que derivado de la revisión a las Actas del Órgano de Gobierno denominado Consejo de la Judicatura, en particular de la Sesión Ordinaria de fecha 13 de enero de 2009, del Punto de Asuntos Generales, se verificó que el Consejo de la Judicatura aprobó la adquisición de una flotilla de vehículos y el gasto de \$5'000,000.00. (Cinco millones de pesos 00/100 m.n.) sin contar con la debida presupuestación, adquisición que se pagaría con los réditos que genere el fondo auxiliar.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad denominada Poder Judicial del Estado de Querétaro, correspondiente al período comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2009** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada Poder Judicial del Estado de Querétaro, respecto al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-

----- C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en once (11) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diez.-

**QUINCUGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO (UTEQ)

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte de la **Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del **1º de enero al 30 de junio de 2009**.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1,2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25, 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64, 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 19 de enero de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 19 de marzo de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 20 de abril de 2010, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que ésta cuenta con suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado de ejercicios anteriores y hasta junio de 2009, por \$34,720,709.42 (Treinta y cuatro millones setecientos veinte mil setecientos nueve pesos 42/100 M.N.), resultado que le permite cubrir el total del pasivo existente y reconocido a la misma fecha, el cual asciende a \$33,482,589.98 (Treinta y tres millones cuatrocientos ochenta y dos mil quinientos ochenta y nueve pesos 98/100 M.N.), ya que sus ingresos acumulados del periodo del 01 de enero

al 30 de junio de 2009 que ascendieron a \$79,460,998.71 (Setenta y nueve millones cuatrocientos sesenta mil novecientos noventa y ocho pesos 71/100 M.N.), fueron superiores a sus egresos del mismo periodo que ascendieron a \$66,680,505.94 (Sesenta y seis millones seiscientos ochenta mil quinientos cinco pesos 94/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a \$228,558,811.53 (Doscientos veintiocho millones quinientos cincuenta y ocho mil ochocientos once pesos 53/100 M.N.), y que puede disponer de forma inmediata del 16.32%, ya que el 0.25% de este importe esta a cargo de Cuentas por Cobrar, Deudores Diversos, Otras Cuentas por Cobrar y Anticipo a Proveedores, mientras que el 83.43% corresponde a los activos fijos y diferidos.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2009, ascendieron a la cantidad de \$79,460,998.71 (Setenta y nueve millones cuatrocientos sesenta mil novecientos noventa y ocho pesos 71/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b.1) Ingresos Federales	30,322,398.00	38.16%
b.2) Ingresos Estatales	37,457,631.38	47.14%
b.3) Ingresos Propios	11,680,969.33	14.70%
Total	\$ 79,460,998.71	100.00%

Al cierre del primer semestre de 2009, sus ingresos contables que ascendieron a la cantidad \$79,460,998.71 (Setenta y nueve millones cuatrocientos sesenta mil novecientos noventa y ocho pesos 71/100 M.N.), concuerdan con la información presupuestal proporcionada por la Entidad fiscalizada.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2009, ascendieron a la cantidad de \$66,680,505.94 (Sesenta y seis millones seiscientos ochenta mil quinientos cinco pesos 94/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c.1) Servicios personales	55,074,789.50	82.60%
c.2) Servicios generales	8,434,580.23	12.65%
c.3) Materiales y suministros	1,448,089.02	2.17%
c.4) Bienes Muebles e Inmuebles	323,272.35	0.48%
c.5) Obras y Acciones	408,726.96	0.61%
c.6) Subsidios y Transferencias	991,047.88	1.49%
Total	\$ 66,680,505.94	100.00%

Al cierre del primer semestre de 2009, sus egresos contables acumulados por la cantidad de \$66,680,505.94 (Sesenta y seis millones seiscientos ochenta mil quinientos cinco pesos 94/100 M.N.), concuerdan con la información presupuestal proporcionada por la Entidad fiscalizada.

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Los ingresos presupuestales al 30 de junio de 2009, ascendieron a \$79,460,998.71 (Setenta y nueve millones cuatrocientos sesenta mil novecientos noventa y ocho pesos 71/100 M.N.), y representan el 47.07% de lo estimado en su pronóstico de Ingresos modificado, según información presupuestal proporcionada por la entidad fiscalizada.

El ejercicio del gasto al 30 de junio de 2009, ascendió a \$66,680,505.94 (Sesenta y seis millones seiscientos ochenta mil quinientos cinco pesos 94/100 M.N.), que representa el 41.47% del total del presupuesto modificado según información presupuestal proporcionada por la entidad fiscalizada.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó las siguientes modificaciones presupuestales: en el apartado de ingresos ampliaciones por \$8,531,613.00 (Ocho millones quinientos treinta y un mil seiscientos trece pesos 00/100 M.N.) y reducciones por \$2,222.00 (Dos mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.), así como en el apartado de egresos ampliaciones por \$502,970.00 (Quinientos dos mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.) y transferencias por \$1,214.00 (Un mil doscientos catorce pesos 00/100 M.N.) así como \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.), no correspondidos, de lo cual, no se contó con información que acreditara su correspondiente autorización por el Consejo Directivo, sin embargo, de tales operaciones se derivó una observación que se indica en el apartado correspondiente de este informe.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$109,750,428.13 (Ciento nueve millones setecientos cincuenta mil cuatrocientos veintiocho pesos 13/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$72,439,443.94 (Setenta y dos millones cuatrocientos treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 94/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$37,310,984.19 (Treinta y siete millones trescientos diez mil novecientos ochenta y cuatro pesos 19/100 M.N.), que corresponde al saldo de efectivo en Bancos e Inversiones que aparece en su Balance General al 30 de junio de 2009.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Fiscalizada no realizó movimientos durante el periodo fiscalizado en dicho apartado.

g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.

Durante el periodo correspondiente del 1º de enero al 30 de junio de 2009, la Entidad Fiscalizada no obtuvo financiamiento con Instituciones de Crédito.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad fiscalizada. Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracciones III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones.

a) Observaciones:

1. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración y Finanzas y/o servidor publico que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 61 fracción XIII, 62 fracciones V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro Vigente al 17 de junio de 2009 y 54 fracción XIV, 55 fracciones V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro aplicable a partir del 18 de junio de 2009, 14 fracción XV de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro Vigente al 17 de junio de 2009; 15 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro aplicable a partir del 18 de junio de 2009; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Función específica 4 del Rector, Función Específica 1 del Secretario de Administración y Finanzas, del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar la autorización específica del Consejo Directivo para disponer de los intereses generados de los Fondos de Contingencias y de Pensiones, Jubilaciones, que fueron creados para tales fines mediante acuerdos de Consejo Directivo.**

2. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración y Finanzas, Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor publico que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 Fracciones V y XIII de la Ley de de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracción VII de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro; Funciones específicas 3 y 4 del Rector, Función Específica 1 del Puesto del Secretario de Administración y Finanzas, Función Específica 1 del Jefe del Departamento de Contabilidad, del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Querétaro, Políticas Contables N° 1 y 6 de las Políticas Contables y de Control Aplicables al Activo Fijo de la UTEQ; **en virtud de haber omitido someter a consideración y autorización del Consejo Directivo la baja de activos fijos, bienes muebles, por un importe de \$15,761.67 (Quince mil setecientos sesenta y un pesos 67/100 M.N.) registrada contablemente el 30 de junio de 2009, la que se soporta con acta administrativa y dictamen técnico que datan desde 2005.**

3. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración y Finanzas, Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor publico que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 Fracciones IV y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del

Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 14 fracciones IV, VI y XV de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro; Funciones específicas 3 y 4 del Rector, Función Específica 1 del Secretario de Administración y Finanzas, Funciones específicas 1 y 6 del Jefe de Departamento de Contabilidad, del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Querétaro; **en virtud de haber registrado mediante póliza de diario N° 06 de fecha 30 de abril de 2009 en las cuentas contables 1902005 y 3010501 Equipo de Transporte y Patrimonio, Bienes Muebles, respectivamente la cantidad de \$260,800.00 (Doscientos sesenta mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), que corresponde al automóvil Toyota Modelo 2006 línea RAV4 con número de serie JTMZD35V465014044, el cual había sido dado de baja en 2008, denotando inconsistencia y falta de control interno, en relación al registro de sus activos fijos, bienes muebles.**

4. Incumplimiento por parte del Rector, del Secretario de Administración y Finanzas, del Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 61 fracción II, 62 fracciones V, XII y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro vigente al 17 de junio de 2009; 54 fracción II, 55 fracciones V, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro vigente a partir del 18 de junio de 2009; 3 primer y tercer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 14 fracciones III, IV y VI de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro vigente al 17 de junio de 2009; 15 fracciones IV, V y VII de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro vigente a partir del 18 de junio de 2009; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Función específica no.3 y 4 del Rector, Función específica no. 1, 2 y 3 del Secretario de Administración y Finanzas, Función Específica no. 3 del Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto, del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Querétaro; **en virtud de denotarse falta de control en su Estado de Avance de Ejercicio Presupuestal al 30 de junio de 2009, anexo 1.5 de su Cuenta Pública, como se indica a continuación:**

a) *No existir equilibrio presupuestal entre el presupuesto de ingresos y egresos modificado, por haber una diferencia entre éstos por la cantidad de \$8,026,921.00 (Ocho millones veintiséis mil novecientos veintiún pesos 00/100 M.N.)*

b) *Por omitir contar con la autorización del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Querétaro al 30 de junio de 2009 y a la fecha de la auditoría, de la ampliación al presupuesto por la cantidad de \$9,034,583.00 (Nueve millones treinta y cuatro mil quinientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), Reducciones por \$2,222.00 (Dos mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) así como \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.), considerados en la columna de transferencias que no están correspondidos, y transferencias presupuestales por \$1,214.00 (Un mil doscientos catorce pesos 00/100 M.N.);*

c) *Presentar en el estado de avance del ejercicio presupuestal al 30 de junio de 2009, incorrectamente dentro del presupuesto inicial autorizado por un importe de \$9,887,373.00 (Nueve millones ochocientos ochenta y siete mil trescientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), que corresponde a ampliaciones presupuestales;*

d) *Reportar en el rubro de subsidio federal el importe por \$6,747,398.00 (Seis millones setecientos cuarenta y siete mil trescientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), que corresponde a ingresos recibidos por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, Recursos Federales del Fondo de Apoyo a la Calidad de las Universidades Tecnológicas, por lo que no corresponde al subsidio ordinario calendarizado para la UTEQ;*

e) *Reportar incorrectamente del Proyecto PIFI 3.3, como erogación en el primer semestre en el grupo de Materiales y Suministros (3000) el importe de \$95,378.00 (Noventa y cinco mil trescientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que corresponde de acuerdo a los saldos de balanza y documentos soportes del gasto correspondientes, a adquisición de bienes muebles (504).*

5. Incumplimiento por parte del Rector, y/o servidor publico que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 12 fracción XIV, 15 fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir al Consejo Directivo, para su aprobación, las Reglas Generales a las que deberá sujetarse la entidad fiscalizada, en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores públicos, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de política educativa.**

6. Incumplimiento por parte del Rector, y/o servidor publico que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 17 último párrafo, 27, 54 fracciones IX y X de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro vigente a partir del 18 de junio de 2009; 15 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro; ; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir a las instancias correspondientes, para su trámite, conocimiento y divulgación, los Manuales y Reglamentos con que cuenta la Entidad Fiscalizada.**

b) Recomendaciones:

1. Derivado de la revisión al rubro de cuentas por cobrar, se observó un depósito por un importe de \$38,400.00 (Treinta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), por la impartición de un curso de Hidráulica Básica por parte de la fiscalizada, el cual fue registrado con un desfase superior a dos meses, toda vez que el Departamento de Servicios al Sector Productivo de la Secretaria de Vinculación no informó del depósito efectuado por la empresa de manera oportuna al Departamento de Tesorería, lo que evitó que la fiscalizada contabilizara los ingresos en el mes que se realizó el depósito y en consecuencia mostrara amplia y claramente los saldos de las cuentas por cobrar; *por lo anterior, se recomienda a la fiscalizada, que en la medida de lo posible, instruya a quien corresponda para instrumentar un procedimiento que agilice la plena identificación de los depósitos realizados por las empresas a las que se les otorga el servicio, y de esta manera se muestren amplia y claramente los saldos correspondientes a las cuentas por cobrar y dar cumplimiento al objetivo del "Procedimiento de Seguimiento y Control de Cuentas por Cobrar", establecido en su Manual de Procedimientos*

2. Derivado de la revisión al rubro de gastos se detectó lo siguiente:

a) En la cuenta contable anticipo a proveedores se detectó el registro indebido de gastos a comprobar del personal adscrito a la fiscalizada, por la cantidad de \$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.)

b) Lo anterior, se aprecia incorrecto ya que en este apartado corresponde registrar los pagos efectuados a proveedores para la adquisición futura de un bien o servicio.

c) Que el gasto a comprobar se otorgó sin especificar la fecha y motivo para ser utilizado el recurso público, denotando una falta de control administrativo, ya que las comprobaciones de gastos se fueron realizando paulatinamente como se aprecia en el cuadro siguiente:

comprobación el 28 de febrero 2009	30,684.64
comprobación el 31 de marzo 2009	27,574.50
comprobación el 31 de marzo 2009	5,163.50
comprobación el 31 de marzo 2009	511.00
comprobación el 30 de abril 2009	6,480.20
Total:	\$70,413.84

Por lo anterior se recomienda a la fiscalizada, para que al momento de erogar recursos públicos por concepto de gastos a comprobar, se indique de manera expresa el motivo por el cual son otorgados.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

VI. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2009**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ)**, respecto al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en diez (10) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diez.-----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **UNIDAD DE DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2009**, con la información presentada por la Entidad Fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad Fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte de la **Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1,2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25, 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64, 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 19 de enero de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 22 de abril de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones y recomendaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 13 de mayo de 2010, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad Fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se puede afirmar que ésta muestra insuficiencia financiera, resultado de la obtención de un déficit acumulado de ejercicios anteriores y hasta el 30 de junio de 2009 por \$356,321,482.79 (Trescientos cincuenta y seis millones trescientos veintiún mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 79/100 m.n.), puesto que en el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2009, sus ingresos acumulados de \$1,944,381,449.27 (Mil novecientos cuarenta y cuatro millones trescientos ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 27/100 m.n.), fueron inferiores a sus egresos acumulados del mismo periodo que ascendieron a \$2,186,203,765.00 (Dos mil ciento ochenta y seis millones doscientos tres mil setecientos sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.), hecho que no le permite cubrir el pasivo existente y reconocido al 30 de junio de 2009; sin embargo, el déficit contable mostrado se genera por las provisiones de prestaciones laborales como aguinaldo, bono de fin de año y prima vacacional que la Entidad Fiscalizada registra mensualmente, pero que son pagaderas al final del ejercicio.

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a \$791,431,654.94 (Setecientos noventa y un millones cuatrocientos treinta y un mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 94/100 m.n.), y que puede disponer de forma inmediata del 17.87%, ya que el 82.13% de este importe está a cargo de deudores diversos, anticipo a proveedores, almacén, activo fijo y activos diferidos pagados por anticipado, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009, ascendieron a la cantidad de \$1,944,381,449.27 (Mil novecientos cuarenta y cuatro millones trescientos ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 27/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Subsidio Federal	1,931,624,277.46	99.34%
b.2)	Subsidio Estatal	7,266,361.50	0.37%
b.3)	Derechos	76,588.01	0.01%
b.4)	Productos	4,524,190.04	0.23%
b.5)	Otros Ingresos	890,032.26	0.05%

Al cierre del primer semestre de 2009, sus ingresos acumulados por la cantidad de \$1,944,381,449.27 (Mil novecientos cuarenta y cuatro millones trescientos ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 27/100 m. n.), representan el 44.83% de lo estimado en su Presupuesto de Ingresos autorizado y modificado para el ejercicio de 2009, que asciende a \$4,336,983,219.50 (Cuatro mil trescientos treinta y seis millones novecientos ochenta y tres mil doscientos diecinueve pesos 50/100 m. n.).

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009, ascendieron a la cantidad de \$2,186,203,765.00 (Dos mil ciento ochenta y seis millones doscientos tres mil setecientos sesenta y cinco pesos 00/100 m. n.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios Personales	2,038,113,757.09	93.23%
c.2)	Servicios Generales	34,594,966.95	1.58%
c.3)	Materiales y Suministros	89,731,498.63	4.10%
c.4)	Bienes Muebles e Inmuebles	3,260,135.32	0.15%
c.5)	Inversión Financiera	6,594,664.00	0.30%
c.6)	Obras y Acciones	1,832,479.63	0.08%
c.7)	Subsidios y Transferencias	12,076,263.38	0.56%

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto acumulado al cierre del periodo revisado ascendió a \$2,186,203,765.00 (Dos mil ciento ochenta y seis millones doscientos tres mil setecientos sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.), que representa el 50.41% del total del Presupuesto de Egresos autorizado y modificado para el ejercicio de 2009.

Dentro del periodo que nos ocupa, la Entidad Fiscalizada realizó en su Presupuesto de Ingresos ampliaciones por \$336,420,708.59 (Trescientos treinta y seis millones cuatrocientos veinte mil setecientos ocho pesos 59/100 m.n.); y por lo que se refiere al Presupuesto de Egresos, se efectuaron ampliaciones presupuestales por \$336,420,708.59 (Trescientos treinta y seis millones cuatrocientos veinte mil setecientos ocho pesos 59/100 m.n.), y transferencias presupuestales por \$32,019,809.66 (Treinta y dos millones diecinueve mil ochocientos nueve pesos 66/100 m.n.); sin embargo, estos movimientos presupuestales no fueron explícitamente relacionados en el acta de la tercera sesión ordinaria de 2009, en la que se aprobó el presupuesto de ingresos y egresos modificado por parte de la Junta de Gobierno de la USEBEQ, situación que se indica como recomendación en el apartado correspondiente de este informe.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de \$2,328,433,410.06 (Dos mil trescientos veintiocho millones cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos diez pesos 06/100 m.n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$2,187,037,098.97 (Dos mil ciento ochenta y siete millones treinta y siete mil noventa y ocho pesos 97/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$141,396,311.09 (Ciento cuarenta y un millones trescientos noventa y seis mil trescientos once pesos 09/100 m.n.), que corresponde a los saldos de efectivo en caja, bancos e inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis efectuado a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores, se observó que la Entidad Fiscalizada realizó movimientos deudores a esta cuenta por la cantidad de \$1,543,543.71 (Un millón quinientos cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y tres pesos 71/100 m.n.), por concepto de reconocimiento de gastos de mobiliario y equipo que originalmente se habían cargado al programa federal de mejores espacios educativos; así como movimientos acreedores por la cantidad de \$710,209.74 (Setecientos diez mil doscientos nueve pesos 74/100 m.n.), por concepto de cancelación de pasivos no pagados, provenientes de órdenes de compra fincadas que fueron provisionadas al cierre del ejercicio 2008; verificándose que dichos movimientos fueron autorizados por la Junta de Gobierno de la USEBEQ, en la tercera sesión ordinaria de 2009.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad. Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El Avance del Ejercicio Presupuestal; y
- f) El Reporte de la Situación que Guarda la Deuda Pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI y, 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) Observaciones

1. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración, Jefe del Departamento de Recursos Financieros y de los servidores públicos involucrados en el trámite de pago y comprobación de los vales de caja observados y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1 y 5 criterio general 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones II y XI, 16 fracción II, 17 fracciones I, XII y XVII, y 28 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Punto 6 de la Política RF- 101 para Pagos en Efectivo por Caja Chica; Objetivo 2 y Funciones 2 y 17 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivos 3 y 6, y Funciones 1 y 2 de la Dirección de Administración y Objetivo 4 y Funciones 1, 2 y 3 del Departamento de Recursos Financieros del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber excedido el plazo máximo de 5 días hábiles que para la comprobación de vales de caja se establece en la política RF-101 de Pagos en Efectivo por Caja Chica, lo anterior derivado de los arqueos de fondos fijos practicados por el Órgano Interno de Control de la USEBEQ, a dos trabajadores de la entidad fiscalizada en fechas 29 de abril y 16 de junio de 2009 respectivamente, por un importe total de \$20,950.00 (Veinte mil novecientos cincuenta pesos 00/100 m. n.).**

2. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración, Jefe del Departamento de Recursos Financieros, de los servidores públicos responsables de la comprobación y manejo de los anticipos entregados y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1 y 5 criterio general 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones II y XI, 16 fracción II, 17 fracciones I, XII y XVII, y 28 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Punto 5 de la Política RF-102 de Anticipos de Gastos a Comprobar de la USEBEQ; Objetivo 2 y Funciones 2 y 17 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 6 y Funciones 1 y 2 de la Dirección de Administración y Funciones 1, 2 y 3 del Departamento de Recursos Financieros del Manual de Organización de la USEBEQ, **en virtud de haber omitido comprobar dentro del plazo de 30 días hábiles después de terminada la comisión o tarea encomendada, que se establece en el punto 5 de la política RF-102 de anticipos para gastos a comprobar, importando la cantidad total durante el período auditado, de \$1,988,270.64 (Un millón novecientos ochenta y ocho mil doscientos setenta pesos 64/100 m. n.).**

3. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración, Jefe del Departamento de Análisis Financiero, Jefe del Departamento de Inventarios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1 y 5 criterio general 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 7 fracciones I, III y V Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 96 fracciones I, II y III, 97 fracción I y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; Décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones II y XI, 16 fracción II, 17 fracciones I y XII, 28 fracciones I y V del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivo 2 y Funciones 2 y 17 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 6 y Función 6 de la Dirección de Administración, Objetivo 8 y Función 1 del Departamento de Análisis Financiero, Objetivo 1 y Función 4 del Departamento de Inventarios del Manual de Organización de la USEBEQ y Política 6 del Departamento de Análisis Financiero del Manual de Organización y Procedimientos de la USEBEQ; **en virtud de haber omitido conciliar los diferentes rubros del inventario físico de bienes muebles, contra sus respectivas cuentas contables, generando una diferencia global de \$7,041,945.95 (Siete millones cuarenta y un mil novecientos cuarenta y cinco pesos 95/100 m.n.), en bienes muebles no registrados en los Estados Financieros de la Entidad Fiscalizada, así como un inadecuado control físico y contable de los bienes que conforman el patrimonio de la USEBEQ, según se detalla a continuación:**

No. CUENTA	NOMBRE CUENTA	IMPORTE S/SISTEMA DE CONTROL DE INVENTARIOS AL 31/DIC/08	IMPORTE S/CONTABILIDAD AL 31/DIC/08	DIFERENCIA
190-05-05-0000	BIENES INFORMÁTICOS	194,541,875.30	184,927,132.35	9,614,742.95
190-05-10-0000	EQ. Y APARATOS DE COMUNIC. Y T.	7,444,930.58	6,393,304.77	1,051,625.81
190-05-30-0000	MAQ. Y EQ. DE IMPRENTA	901,248.68	1,117,436.97	-216,188.29
190-05-35-0001	MAQ. Y EQ. AGRÍCOLA	283,859.51	138,290.33	145,569.18
190-05-35-0002	SEMOVIENTES	91,997.61	117,565.22	-25,567.61
190-05-40-0000	MAQ. Y EQ. ELECT. Y ELECTRÓNICO	9,795,089.89	10,022,791.36	-227,701.47
190-10-05-0000	BIENES ARTÍSTICOS Y CULTURALES	19,000.00	49,800.00	-30,800.00
190-10-10-0000	EQUIPO DE ING. Y DIBUJO	133,889.58	451,910.23	-318,020.65
190-10-15-0001	MOB. Y EQ. DE OFICINA	84,104,597.01	77,251,238.53	6,853,358.48
190-10-15-0002	ÚTILES DE COCINA Y COMEDOR	3,069,271.79	1,911,618.52	1,157,653.27
190-10-15-0003	EQUIPO DE ACT. CÍVICAS	0.00	2,192,827.29	-2,192,827.29
190-10-15-0004	ARTÍCULOS PARA BIBLIOTECA	0.00	8,740.00	-8,740.00
190-10-15-0005	MUEBLES ESCOLARES	99,573,988.08	112,363,307.12	-12,789,319.04
190-10-20-0000	EQUIPO DE SERVICIO	1,695,341.45	3,915,572.70	-2,220,231.25
190-10-30-0001	EQUIPOS RECREATIVOS	5,576,881.00	5,585,594.38	-8,713.38
190-10-30-0002	EQUIPOS DEPORTIVOS	1,236,200.66	1,079,545.83	156,654.83
190-10-40-0000	EQUIPO AUDIOVISUAL	71,630,262.86	67,708,708.58	3,921,554.28
190-10-45-0000	INSTRUMENTOS MUSICALES	5,049,613.42	3,679,015.43	1,370,597.99
190-20-05-0000	VEHÍCULOS Y EQ. TERRESTRE	19,641,680.03	19,925,327.08	-283,647.05
190-25-05-0000	HERRAMIENTA Y MAQ. HERRAMIENTAS	19,369,272.29	11,050,652.17	8,318,620.12
190-35-05-0000	EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO	2,275,208.35	3,994,730.54	-1,719,522.19
190-35-10-0001	MAQ. Y APARATOS CIENTÍFICOS	10,925,344.86	16,093,346.52	-5,168,001.66
190-35-10-0002	EQUIPOS DE MEDICIÓN	1,210,603.97	1,085,959.50	124,644.47
190-40-05-0000	EQUIPOS VARIOS	4,323,236.03	4,787,031.58	-463,795.55
	TOTALES	542,893,392.95	535,851,447.00	7,041,945.95

4. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración, Jefe del Departamento de Análisis Financiero, Jefe del Departamento de Inventarios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1 y 5 criterio general 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 7 fracciones I y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 96 fracciones I, II y III, 97 fracción I y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; Décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones II y XI, 16 fracción II, 17 fracciones I y XII, 28 fracciones I y V del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivo 2 y Funciones 2 y 17 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 6 y Función 6 de la Dirección de Administración, Objetivo 8 y Función 1 del Departamento de Análisis Financiero, Objetivo 1 y Función 4 del Departamento de Inventarios del Manual de Organización de la USEBEQ y Política 6 del Departamento de Análisis Financiero del Manual de Organización y Procedimientos de la USEBEQ; **en virtud de presentar una diferencia entre el importe del inventario de bienes muebles mostrado en la conciliación de activo fijo y el saldo del inventario físico de bienes muebles al cierre del ejercicio, ocasionando que no exista una correcta conciliación entre el sistema de inventarios de bienes muebles y los registros contables de los mismos, por la cantidad de \$7,017,274.04 (Siete millones diecisiete mil doscientos setenta y cuatro pesos 04/100 m. n.).**

5. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración, Jefe del Departamento de Análisis Financiero, Jefe del Departamento de Inventarios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1 y 5 criterio general 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 7 fracciones I, III y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 96 fracciones I, II y III, 97 fracción I, y 99 fracción I de la

Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; Décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones II y XI, 16 fracción II, 17 fracciones I y XII, 28 fracciones I y V del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivo 2 y Funciones 2 y 17 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 6 y Función 6 de la Dirección de Administración, Objetivo 8 y Función 1 del Departamento de Análisis Financiero, Objetivo 1 y Función 4 del Departamento de Inventarios del Manual de Organización de la USEBEQ y Política 6 del Departamento de Análisis Financiero del Manual de Organización y Procedimientos de la USEBEQ; **en virtud de presentar una partida en conciliación entre los rubros de activo fijo y patrimonio, por la cantidad de \$16,767.89 (Dieciséis mil setecientos sesenta y siete pesos 89/100 m. n.), correspondiente a donaciones de activo fijo derivadas de programas federales que se registran a valor de un peso en el patrimonio de la USEBEQ hasta en tanto se asignan a los usuarios finales, sin embargo, se omitió presentar una integración de los bienes que conforman este importe, además de no existir una subcuenta contable en el rubro de patrimonio en la que se registren y controlen específicamente este tipo de adquisiciones.**

6. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director Administrativo, Jefe del Departamento de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1 y 5 criterio general 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, IV y XIV, 6, 20, 22, 30, 34, 35, 36, 41, 45 y 51 fracción I Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones II y XI, 16 fracciones II, VII, XII y XIV, 17 fracciones I, XII y XVII y 28 fracciones I y III del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivos 1,2, 3 y 4, y Funciones 2, 4, 7, 13 y 17 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 6 y Funciones 1 y 2 de la Dirección de Administración, Objetivos 1, 2, 3 y 4, y Funciones 1,3,4, 5, 7 y 8 del Departamento de Adquisiciones del Manual de Organización de la USEBEQ; y Políticas 1, 3, 5, 12, 24 y 29 del Departamento de Compras del Manual de Organización y Procedimientos de la USEBEQ; **en virtud de haber omitido realizar los siguientes concursos respecto de las contrataciones que se mencionan, mediante la modalidad de invitación restringida; siendo adjudicados mediante el procedimiento de adjudicación directa, sin contar con la autorización por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la USEBEQ:**

a) Contratación del "Diplomado sobre la importancia del desarrollo emocional de la infancia", dentro del programa PISOTÓN, por un importe total de \$820,000.00 (Ochocientos veinte mil pesos 00/100 m. n.), y

b) Curso de Habilidades Lingüísticas, por un importe total de \$424,385.00 (Cuatrocientos veinticuatro mil trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 m.n.. de manera directa, es decir, sin procedimiento de adquisiciones en la modalidad de invitación restringida, verificándose además que dicha adquisición no fue sometida a la aprobación del Comité de Adquisiciones de USEBEQ; que al efecto justificara la contratación del servicio con fundamento en los casos de excepción que marca la ley; considerándose que al no someter dicha adquisición a los procedimientos de contratación que marca la ley, se pierden los beneficios obtenidos mediante la celebración de los procedimientos de invitación restringida, que son mejores precios, condiciones de pago, crédito, suscripción de contratos que determinan los derechos y obligaciones de las partes, expedición de fianzas a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos.

7. Incumplimiento del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración, Jefe del Departamento de Recursos Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1 y 5 criterio general 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 7 fracciones I, III y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de septiembre de 2002, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; Décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Incisos a) y b) de la Cláusula sexta del Convenio de Coordinación del Programa "Escuela Siempre Abierta"; 12 fracciones II y XI, 16 fracciones II, III y VII, 17 fracciones I, II, XII y XVII, y 28 fracciones I, II y VII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivos 2 y 4, y Funciones 2, 7 y 17 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivos 2 y 6, y Funciones 1, 2 y 3 de la Dirección de Administración, y Objetivos 1 y 2, y Funciones 1, 2, y 3 del Departamento de Recursos Financieros del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber omitido depositar de manera oportuna en una cuenta bancaria específica para el manejo y administración de los recursos financieros del Programa "Escuela Siempre Abierta", aunado a omitir establecer una contabilidad independiente para el registro del ejercicio de los recursos correspondientes al año 2009, y de que el Convenio celebrado entre la SEP y la USEBEQ para la operación del programa, así como sus Anexos Técnicos carecen de la firma de los funcionarios de las partes involucradas.**

8. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración, Jefe del Departamento de Recursos Financieros y/o servidor publico que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 79 fracción I, párrafo tercero y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracciones III y IV inciso d) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Disposición Sexta del Acuerdo número 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB); 12 fracciones II y XI, 16 fracciones II, III y VII, 17 fracciones I, II, XII y XVII, 28 fracciones I, II y VII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivo 2 y Funciones 2, 7 y 17 de la Subcoordinador de Gestión Administrativa, Objetivos 2 y 6, y Funciones 1 y 2 de la Dirección de Administración, Objetivos 1 y 2, y Funciones 1, 2, 3 y 9 del Departamento de Recursos Financieros del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber omitido durante el período que se audita, destinar una cuenta bancaria única y exclusiva para la recepción y operación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.**

9. Incumplimiento del Director de Recursos Humanos, Director de Planeación Educativa y/o servidor publico que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX, 26 y 27 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 27 fracción V del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y 17 fracciones I, III, XII, XIV y XVII del Reglamento Interior de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido atender el requerimiento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, respecto a proporcionar información y documentación necesaria para validar el ejercicio de los recursos de la Entidad fiscalizada, tal es el caso de, la "Relación de todos los centros de trabajo autorizados que no recibieron pago en nómina, indicando la fecha de inicio y fin de curso, y el motivo por el cual el centro de trabajo activo no recibe pago de nómina en el primer semestre de 2009, en medio magnético (excel) e impreso debidamente firmado por el Director de Planeación y el Director de Recursos Humanos."**

10. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Recursos Humanos, Director de Planeación Educativa y/o servidor publico que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 fracción IV inciso b) puntos i y ii del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009; Disposición Novena del Acuerdo número 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB); 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones II, X y XI, 16 fracción VII, 17 fracciones I y XII, 26 fracción VII y 29 fracciones II y V del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivos 2 y 5, y Funciones 5, 7 y 17 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivos 1 y 2, y Función 1 de la Dirección de Recursos Humanos, y Objetivo 4 y Función 5 de la Dirección de Planeación Educativa del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de presentar las siguientes irregularidades respecto al ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB):**

- a) Se omitió conciliar con la SEP el número y tipo de plazas de nivel básico y normal, determinando aquéllas que cuentan con registro en la SEP y las que solo se tienen en la Entidad Federativa.
- b) Se omitió informar a la SEP sobre el status que se tiene sobre que los pagos de nómina se realicen solamente a personas que cuenten con registro federal de contribuyentes completo.
- c) Se omitió la entrega a la SEP durante el primer semestre del año, un informe en donde se relacione nombres y plazas en las que se identifiquen aquéllas que tengan doble asignación salarial y que presten sus servicios en diferentes entidades federativas, incorporando las posibles correcciones sobre las irregularidades durante el tercer trimestre del año.
- d) Se omitió la entrega a la SEP, de una relación de personal cuyo monto de sueldo con cargo al FAEB supera los ingresos promedio de un docente en la categoría más allá del tabulador salarial.
- e) Se omitió presentar el informe trimestral a la Cámara de Diputados federal, sobre el número total, nombres y funciones específicas del personal comisionado, así como el periodo de duración de la comisión, y no se publicaron las listas correspondientes en Internet.

11. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Recursos Humanos, Director de Planeación Educativa, Jefe del Departamento de Administración de Personal y/o servidor publico que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 26 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 13 de la Ley General de Educación; 1 y 5 criterio general 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Disposición Novena del Acuerdo número 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB); 12 fracciones II y XI, 16 fracciones II, V y VII, 17 fracciones I y XII, 26 fracciones VI y VII, 29 fracciones II, V, VII y VIII del

Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivos 2 y 4, y Funciones 2, 5, 7 y 17 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa; Objetivos 1 y 2, y Funciones 1 y 4 de la Dirección de Recursos Humanos; Objetivo 2 y Funciones 2 y 5 de la Dirección de Planeación Educativa, Objetivo 1, y Funciones 2, 10 y 11 del Departamento de Administración de Personal, del Manual de Organización de la USEBEQ; Políticas 1, 2, 4 y 5 de la Dirección de Recursos Humanos, Políticas 6.2.2, 6.2.3, 6.2.4 del Departamento de Administración de Personal del Manual de Organización y Procedimientos de la USEBEQ, **en virtud de haber efectuado erogaciones durante el primer semestre de 2009 en:**

- a) 2878 plazas no autorizadas en la plantilla de la Secretaría de Educación Pública; de 64 diferentes categorías docentes y administrativas en el primer semestre de 2009 por concepto de plazas que no están contenidas en la plantilla de la Secretaría de Educación Pública;
- b) 1882 plazas adicionales a las autorizadas según la plantilla de la Secretaría de Educación Pública; de 32 diferentes categorías docentes y administrativas en el primer semestre de 2009 adicionales a las autorizadas según la plantilla de la Secretaría de Educación Pública; y,
- c) no haber utilizado durante el primer semestre de 2009 la cantidad de 5178 plazas de 144 diferentes categorías docentes y administrativas contenidas en la plantilla autorizada por la SEP.

12. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Recursos Humanos, Director de Planeación Educativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 26 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 13 de la Ley General de Educación; 1 y 5 criterio general 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Disposición Cuarta fracción V del Acuerdo número 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB); 12 fracciones II y XI, 16 fracciones II, V y VII, 17 fracciones I y XII, 26 fracción VII, 29 fracciones II, V, VII y VIII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivos 2 y 4, y Funciones 2, 5, 7 y 17 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivos 1 y 2, y Funciones 1 y 4 de la Dirección de Recursos Humanos, Objetivo 2 y Funciones 2 y 5 de la Dirección de Planeación Educativa del Manual de Organización de la USEBEQ; y Políticas 4 y 5 de la Dirección de Recursos Humanos del Manual de Organización y Procedimientos de la USEBEQ; **en virtud de haber efectuado 718 pagos con recursos del FAEB durante el primer semestre de 2009, que ascienden a un importe neto de \$1'978,631.87 (Un millón novecientos setenta y ocho mil seiscientos treinta y un pesos 87/100 m. n.), a 16 trabajadores adscritos a 16 centros de trabajo que proporcionan educación para adultos, siendo estas, funciones que no corresponden a los fines y objetivos del fondo.**

13. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1 y 5 criterio general 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracción XII y 62 fracción VII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 54 fracción XIII y 55 fracción VII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, publicada el 17 de junio de 2009; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones II y XI, 16 fracción II y VII, 17 fracciones I y XII, y 29 fracciones II y VII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivos 2 y 4, y Funciones 2, 7 y 17 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivos 1 y 2, y Funciones 1 y 4 de la Dirección de Recursos Humanos del Manual de Organización de la USEBEQ; y Políticas 1 y 4 de la Dirección de Recursos Humanos del Manual de Organización y Procedimientos de la USEBEQ; **en virtud de haber omitido someter el Tabulador de Mandos Medios aplicable al primer semestre de 2009, a la autorización de la Junta de Gobierno, situación que genera que los pagos por la cantidad de \$18'179,644.90 (Dieciocho millones ciento setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 90/100 m. n.), no cuenten con las autorizaciones necesarias, en base a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro.**

14. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Planeación Educativa, Director de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1 y 5 criterio general 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 2 y 4 del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado: "Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ)"; 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2, 3, 8, 12 fracciones II y XI, 16 fracciones II, VI y VII, 17 fracciones I y XII, 26 fracción VII, 29 fracciones II, IV, V, VII y VIII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Acuerdo No. EB/06/I/06-13 de la primera sesión ordinaria del año 2006 de la Junta de Gobierno, en el que se aprueba la estructura orgánica de la USEBEQ; Objetivo 2 y Funciones 2, 7 y 17 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Función 5 de la Dirección de Planeación Educativa, Objetivos 1 y 2 y Funciones 1, 4 y 6 de la Dirección de Recursos Humanos del Manual de Organización de la USEBEQ, y Políticas 4 y 5 de la Dirección de Recursos Humanos del Manual de Organización y Procedimientos de la USEBEQ; **en virtud de haber efectuado pagos por un importe de total de \$1'935,703.25 (Un millón novecientos treinta y cinco mil**

setecientos tres pesos 25/100 m. n.) al personal que labora en el Centro de Actualización del Magisterio (CAM), registrando la erogación como parte del gasto por servicios personales de la USEBEQ, siendo que el mencionado organismo no forma parte de la estructura organizacional de la Fiscalizada.

15. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración, Jefe del Departamento de Análisis Financiero y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 79 fracción I, párrafo tercero y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracción III inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación 2009; 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1 y 5 criterio general 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 7 fracciones I, III y V, 87 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 96 fracciones I y III, 97 fracción V, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; Décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Disposición Décima Quinta del Acuerdo número 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB); 12 fracciones II y XI, 16 fracciones I, II y VII, 17 fracciones I y XII y 28 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivos 2, 4, y 5, y Funciones 2, 7 y 17 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa; Objetivo 6 y Funciones 1, 2 y 3 de la Dirección de Administración y Objetivo 4 y Funciones 1 y 4 del Departamento de Análisis Financiero del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber omitido registrar en su contabilidad de manera clara y específica los egresos efectuados con recursos provenientes del FAEB, imposibilitando identificar y comprobar que los recursos hayan sido efectivamente destinados a los fines específicos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal y para dicho fondo, siendo que esta situación contradice a los objetivos de la contabilidad gubernamental referentes a registrar y clasificar el origen, destino y manejo de los recursos públicos.**

16. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 fracción III y 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2009; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones II y XI, 16 fracción VII, 17 fracciones I y XII y 28 fracción III del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivos 2 y 5 y Funciones 7 y 17 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa y Función 4 de la Dirección de Administración del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber omitido realizar la publicación de los informes sobre la aplicación de los recursos federales correspondientes al primer y segundo trimestres de 2009 en el órgano local oficial de difusión al público en general.**

17. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 fracción III y 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2009; 1 y 5 criterio general 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 7 fracciones I, III y V, 87 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 96 fracciones I y III, 97 fracción V, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; Décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Quinto de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas; 12 fracciones II y XI, 16 fracción VII, 17 fracciones I y XII y 28 fracción III del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivos 2 y 5 y Funciones 7 y 17 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa y Función 4 de la Dirección de Administración del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de que la USEBEQ omite registrar dentro de su contabilidad de manera clara y específica los egresos que se efectúan con recursos provenientes del FAEB, originando que no sea posible identificar y cotejar los importes que se informan de manera trimestral a la SHCP, y por consecuencia, que dicha información carezca de la confiabilidad, certeza y precisión necesarias.**

18. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Planeación Educativa, Director de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Disposición Décima octava del Acuerdo 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB); 12 fracciones II y XI, 16 fracción VII, 17 fracciones I y XII, 26 fracción X y 28 fracción III del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivos 2 y 5, y Funciones 7 y 17 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivos 2 y 5, y Funciones 2, 4 y 7 de la Dirección

de Planeación Educativa y Función 4 de la Dirección de Administración del Manual de Organización de la USEBEQ y Política 2 de la Dirección de Planeación Educativa del Manual de Organización y Procedimientos de la USEBEQ; **en virtud de que la USEBEQ omitió hacer del conocimiento público las metas programadas, los recursos recibidos, las acciones por realizar y el resultado alcanzado con los recursos del FAEB en el ejercicio 2009 y/o ciclo escolar 2008-2009.**

19. Incumplimiento por parte del Director Jurídico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1697 del Código Civil para el Estado de Querétaro; 4 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Objetivo número 2 y Función número 8 contenidas en el Apartado de la Dirección Jurídica del Manual de Organización de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; 18 fracción V del Reglamento Interior de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; **en virtud de que en los contratos que se citan a continuación se omite la firma por todas las partes que en ellos intervinieron, careciendo los mismos de un requisito de validez, a efecto de formalizar la ejecución y aprobación de la ejecución de los recursos públicos citados.**

- a. Convenio de Coordinación de fecha 02 enero 2009, celebrado con Secretaría de Educación Pública, del Programa de Atención a Escuelas y Población en Situación Vulnerable;
- b. Convenio de Apoyo Financiero (recursos públicos federales extraordinarios no regularizables) de fecha 12 enero 2009, celebrado con Secretaría de Educación Pública, del Programa Resarcimiento de daños ocasionados por siniestros;
- c. Convenio de Coordinación de fecha 02 enero 2009, celebrado con Secretaría de Educación Pública, del Programa Escuela Siempre Abierta;
- d. Convenio de Coordinación de fecha 15 de enero de 2009, celebrado con Secretaría de Educación Pública, del Programa de Apoyo a la Renovación Curricular y Pedagógica de la Educación Preescolar en las Entidades Federativas; Programa de Apoyo a la Actualización y Articulación Curricular de la Educación Primaria en las Entidades Federativas y Programa de Apoyo a la Implementación de la Reforma de la Educación Secundaria en las Entidades Federativas.

20. Incumplimiento por parte del Director de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracciones II, III, V, VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 punto 2 del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; Funciones números 1 y 2 contenidas en el Apartado de la Dirección de Administración del Manual de Organización de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; 17 fracción XII y 28 fracción I del Reglamento Interior de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; **en virtud de haber celebrado Contrato de Prestación de Servicios número 221/2009 de fecha 09 marzo 2009, con la persona moral denominada Corporativo Alvear, López Díaz Ordaz, SC., para la asesoría en materia de normatividad y rendición de cuentas; y elaboración e integración de Libros Blancos; actividades que están claramente descritas y señaladas en los Lineamientos publicados por la propia Secretaría de la Función Pública, actividad que según los ordenamientos publicados en Diario Oficial de la Federación sólo aplican para Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, denotándose una contratación carente de fundamento legal.**

21. Incumplimiento por parte del Titular del Departamento de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de realizar la compra de 300 balones de fútbol, con número de orden de compra 20090035, partida presupuestal 503-07-03-0000 02-101, por un monto de \$22,500.00 (Veintidós Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.); omitiendo exigir el comprobante fiscal correspondiente que reuniera los requisitos fiscales.**

b) Recomendaciones

1. En la revisión efectuada al rubro de "Acreedores varios" se pudo apreciar que en la cuenta No. 210-05-08-0010-00-652 denominada "Baja provisional en Pagel", se registran importes que corresponden a pagos de nómina retenidos a empleados de la USEBEQ, derivados de problemas laborales y jurídicos por los que han causado baja o suspensión temporal, sin embargo, se conoció que al 30 de junio de 2009, se tiene registrado en esta cuenta un importe total de \$588,117.29 (Quinientos ochenta y ocho mil ciento diecisiete pesos 29/100 m. n.), en el que incluyen partidas con hasta año y medio de antigüedad, y que a esa fecha continuaban como una obligación vigente a cargo de la Entidad Fiscalizada, sin que exista un seguimiento adecuado por parte de las Direcciones Jurídica, de Administración y de Recursos Humanos, para conciliar la

información que integra el saldo de la cuenta, de tal manera que se pueda verificar en todo momento cuales partidas continúan con el proceso jurídico y por cuales se debe de liberar o cancelar el pago, según corresponda; *situación por la que se recomienda a la Entidad Fiscalizada, se le dé un seguimiento oportuno a los registros de esta cuenta por parte de las Direcciones involucradas, estableciendo los controles de conciliación necesarios, con el objeto de depurar aquellas partidas por las que se haya concluido el proceso que dio origen a la retención del pago y mostrar en la cuenta únicamente los movimientos que se encuentren en proceso de resolución.*

2. Derivado de la revisión efectuada a la cuenta de acreedores diversos denominada "Prog. Fortalecimiento de la Educ. Inicial", en la que se controla el ejercicio de los recursos derivados del Convenio de Coordinación celebrado entre la SEP y el Gobierno del Estado, para el desarrollo del programa denominado "Programa de Fortalecimiento a la Educación Temprana y el Desarrollo Infantil", se pudo detectar que a la fecha de nuestra revisión el mencionado convenio no se encontraba firmado por la parte Federal, no obstante que fue celebrado desde el pasado 13 de octubre de 2008; *situación por la que se recomienda a la Fiscalizada obtener el Convenio para la operación del Programa de Fortalecimiento a la Educación Temprana y el Desarrollo Infantil, debidamente firmado por las partes involucradas, con la finalidad de que la operación de dicho programa cuente con toda la formalidad requerida para su ejecución.*

3. Derivado de la revisión selectiva efectuada al rubro de Otros Ingresos se detectó que mediante las pólizas de ingresos números 76, 80, 97 y 137 de los meses de enero y febrero 2009 se realizaron diversos cobros por concepto de inscripción y refrendo al padrón de proveedores, para los cuales se tiene establecida la tarifa de 4 veces el salario mínimo general de la zona, sin embargo, se observó que la entidad fiscalizada efectuó los cálculos de dichos cobros en base al salario mínimo de \$49.50 (Cuarenta y nueve pesos 50/100 m.n.) vigente hasta diciembre de 2008, no obstante que el salario mínimo vigente para el ejercicio fiscal de 2009 fue de \$51.95 (Cincuenta y un pesos 95/100 m.n.). Como se puede apreciar, las diferencias generadas no son relevantes, sin embargo, esta situación denota fallas en el control interno del proceso de cobro de los ingresos por estos conceptos, considerando además, que las pruebas realizadas por esta Entidad Superior de Fiscalización, corresponden sólo a una pequeña muestra del total de las operaciones que se realizaron en el primer semestre de 2009; *situación por la cual se recomienda a la Entidad Fiscalizada actualizar de manera inmediata al inicio de cada nuevo ejercicio fiscal, las tarifas de los diversos cobros que se realicen en base el salario mínimo general de la zona.*

4. Derivado de la revisión practicada a las nóminas del primer semestre de 2009, se pudo detectar que la USEBEQ realiza de manera quincenal el cálculo y el pago de la nómina de los empleados del Centro de Actualización del Magisterio (CAM), a los cuales se les expiden recibos de nómina de la USEBEQ como comprobantes de los pagos efectuados, además de que también se resguardan los expedientes laborales de este personal, siendo que dicho organismo no se contempla dentro de la estructura organizacional de la USEBEQ; *situación por la que se recomienda a la Fiscalizada se tomen las medidas necesarias para regularizar ésta situación con el objeto de evitar responsabilidades jurídicas y laborales que aparentemente no le corresponden a la USEBEQ.*

5. Como resultado de la revisión efectuada al Avance del Ejercicio Presupuestal al 30 de junio de 2009, se detectó que durante el primer semestre de 2009 se realizaron ampliaciones presupuestales por la cantidad de \$336,420,709.00 (Trescientos treinta y seis millones cuatrocientos veinte mil setecientos nueve pesos 00/100 m.n.), así como transferencias presupuestales por la cantidad de \$32,019,810.00 (Treinta y dos millones diecinueve mil ochocientos diez pesos 00/100 m.n.), con lo cual se llega a un presupuesto modificado de \$4,336,983,220.00 (Cuatro mil trescientos treinta y seis millones novecientos ochenta y tres mil doscientos veinte pesos 00/100 m.n.); sin embargo, en el acta de la tercera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de la USEBEQ en la que se presenta la información financiera con cifras al 30 de junio de 2009, sólo se hace mención de que el presupuesto de ingresos y egresos modificado y autorizado a esa fecha es precisamente por la cantidad que se refleja en su Estado del Ejercicio Presupuestal de \$4,336,983,220.00 (Cuatro mil trescientos treinta y seis millones novecientos ochenta y tres mil doscientos veinte pesos 00/100 m. n.), sin especificar los importes de las ampliaciones y transferencias que se autorizan para su aplicación en el Estado del Ejercicio Presupuestal; además de que no se anexa en dicha acta el detalle de las partidas presupuestales específicas sobre las cuales se realizan las modificaciones autorizadas; *situación por la que se recomienda a la Entidad Fiscalizada que en las actas donde se autoricen movimientos presupuestales, sean especificados de manera puntual los importes que se autorizan por concepto de ampliaciones, reducciones y transferencias presupuestales, además de incluir un anexo con el detalle de las partidas modificadas, el cual deberá ser parte integrante de las actas en comento, con la finalidad de darles el soporte y la certeza necesaria a las ampliaciones, disminuciones y transferencias que se plasman en el Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal.*

6. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada continuar de forma oportuna con los trámites necesarios y gestiones ante autoridades competentes para la formalización de la propiedad a favor de la Entidad Fiscalizada de los 2237 inmuebles que se encuentran en proceso de regularización; atendiendo a lo establecido en las leyes y su propia normatividad; ya que en el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009, solo se proporcionaron 02 escrituras que acreditan la regularización de bienes inmuebles durante el periodo en revisión; por lo que se puede actualizar alguna contingencia respecto de la posesión de dichos bienes inmuebles, creando incertidumbre legal respecto a la Reserva Inmobiliaria de la Entidad Fiscalizada.*

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2009**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)** respecto al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en veinte (20) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diez.-----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (ICATEQ)

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25, 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64, 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 13 de abril de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 19 de mayo de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 9 de junio de 2010, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada, se puede afirmar que esta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit contable acumulado de ejercicios anteriores y hasta junio de 2009 por \$7,528,915.20 (Siete millones quinientos veintiocho mil novecientos quince pesos 20/100 M.N.), ya que durante el Primer Semestre de 2009 sus ingresos acumulados de \$18,195,127.28 (Dieciocho millones ciento noventa y cinco mil ciento veintisiete pesos 28/100 M.N.), fueron inferiores a sus egresos acumulados del mismo periodo que ascendieron a \$18,782,144.91 (Dieciocho millones setecientos ochenta y dos mil ciento cuarenta y cuatro pesos 91/100 M.N.); hechos que le permiten cubrir el pasivo existente y reconocido al 30 de junio de 2009, el cual asciende a \$5,321.35 (Cinco mil trescientos veintinueve pesos 35/100 M.N.).

Es importante señalar que la entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo que asciende a \$57'903,084.97 (Cincuenta y siete millones novecientos tres mil ochenta y cuatro pesos 97/100 M.N.); y que puede disponer de forma inmediata del 11.96% del total de su activo, ya que el 88.04% está a cargo de clientes, deudores diversos, anticipo a proveedores, activo fijo y depósitos en garantía.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009, ascendieron a la cantidad de \$18'195,127.28 (Dieciocho millones ciento noventa y cinco mil ciento veintisiete pesos 28/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

Cuenta	Saldo	%
b.1) Ingresos Federales	8'844,122.00	48.60%
b.2) Ingresos Estatales	7'278,968.08	40.01%
b.3) Ingresos Propios	2'072,037.20	11.39%
Total	18'195,127.28	100.00%

Al cierre del primer semestre de 2009, sus ingresos percibidos acumulados por la cantidad de \$18'195,127.28 (Dieciocho millones ciento noventa y cinco mil ciento veintisiete pesos 28/100 M.N.), representan el 36.70% de lo estimado en su pronóstico de ingresos aprobado y modificado para el ejercicio 2009.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009, ascendieron a la cantidad de \$18,782,144.91 (Dieciocho millones setecientos ochenta y dos mil ciento cuarenta y cuatro pesos 91/100 M.N.); que se desglosan a continuación:

Cuenta	Saldo	%
c.1) Servicios personales	14'921,425.53	79.44%
c.2) Servicios generales	1'401,072.04	7.46%
c.3) Materiales y suministros	696,147.11	3.71%
c.4) Bienes muebles e inmuebles	1'022,900.23	5.45%
c.5) Subsidios y Transferencias	740,600.00	3.94%
Total	18'782,144.91	100.00%

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del primer semestre de 2009, sus egresos presupuestales acumulados de \$18,782,144.91 (Dieciocho millones setecientos ochenta y dos mil ciento cuarenta y cuatro pesos 91/100 M.N.) representan el 37.89% de su presupuesto de egresos modificado.

Dentro del semestre que nos ocupa, la Entidad Fiscalizada efectuó movimientos de aprobación de presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio 2009, así como sobreejercicio en algunas partidas respecto al presupuesto de ingresos propios por la cantidad total de \$22,841.46 (Veintidós mil ochocientos cuarenta y un pesos 46/100 M.N.), no obstante que de dichos movimientos el primero fue aprobado por su Órgano de Gobierno, respecto del segundo no fue así, tal situación se indica como observación y recomendación respectivamente en el apartado correspondiente del presente informe.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$32'323,549.55 (Treinta y dos millones trescientos veintitrés mil quinientos cuarenta y nueve pesos 55/100 M.N.); mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$25'398,805.82 (Veinticinco millones trescientos noventa y ocho mil ochocientos cinco pesos 82/100 M.N.); arrojando un saldo en efectivo disponible de \$6,924,743.73 (Seis millones novecientos veinticuatro mil setecientos cuarenta y tres pesos 73/100 M.N.), que corresponde a los saldos de fondos fijos y bancos que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada no realizó movimientos que afectaran dicho resultado.

g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.

La entidad no tiene contratado créditos con instituciones de crédito.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, observaciones y recomendaciones, de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES:

1. Incumplimiento por parte del Director Administrativo, Jefe del Departamento de Recursos Humanos y Materiales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción I, III y V Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 96 fracciones I, II y III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro aplicable al 13 de diciembre de 2008 en relación al cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; Décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Función 7 del Director Administrativo; Función 16 del Departamento de Recursos Humanos y Materiales, de la Dirección Administrativa del Manual de Organización del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro y Política de registro de abono respecto de los activos fijos del Manual de Contabilidad del ICATEQ; **en virtud de haber omitido el registro en el sistema contable y de inventarios al 30 de junio de 2009, por la baja del vehículo marca Chevrolet, modelo 2000, número de serie: 3GCJC54K5YM108983, con valor en libros (activo y patrimonio) por un importe de \$305,000.00 (trescientos cinco mil pesos 00/100 M.N.), que fue enajenado en el mes de junio de 2009.**

2. Incumplimiento por parte del Director Administrativo del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro y/o servidor publico que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; artículo 34 fracción I y XI del Estatuto General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro y Función 7 del Director Administrativo del Manual de Organización del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reconocer el gasto y pasivo por concepto de Impuesto de 2% sobre nómina correspondiente al mes de junio de 2009 por la cantidad aproximada de \$42,229.00 (Cuarenta y dos mil doscientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), durante el período sujeto a fiscalización.**

3. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor publico que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009, artículo segundo de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2009; Artículos 61 fracción II, 62 fracciones II, V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro vigente al 17 de junio de 2009; artículo 3 primer párrafo, 5 y 24 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; función 7 del Director Administrativo del Manual de Organización del ICATEQ; artículos 24 fracción XIV, 34 fracciones I y XI del Estatuto General del ICATEQ; **en virtud de haber solicitado la aprobación de la H. Junta Directiva del ICATEQ y reportado como presupuesto autorizado inicial en su Estado del Ejercicio Presupuestal para el ejercicio fiscal 2009, un presupuesto mayor en \$1'690,000.00 (Un millón seiscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) al autorizado para la Entidad Fiscalizada por la Legislatura del Estado para el Ejercicio 2009 mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2009.**

4. Incumplimiento por parte del Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro (ICATEQ) y/o servidor publico que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 56 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 5 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido convocar durante el período sujeto a fiscalización, al Comité de Adquisiciones del ICATEQ y por consiguiente se omitió sesionar cuando menos una vez en los meses de enero, febrero, abril y mayo de 2009.**

b) RECOMENDACIONES:

1. De la revisión selectiva practicada al rubro de Deudores Diversos al 30 de junio de 2009, se conoció que la entidad fiscalizada refleja un saldo con CAPCEQ por \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de aportación al CAPCEQ para la ejecución de obra en Ezequiel Montes, de lo cual, la fiscalizada omitió presentar documento original que soporte y acredite la erogación, que cumpla con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales, el cual justifique y compruebe dicho pago; por lo que, **se recomienda a la Entidad Fiscalizada que cuando realice una erogación, recabe el documento que justifique y compruebe el egreso, que cumpla con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales.**

2. Derivado de la revisión selectiva practicada al rubro de cuentas por cobrar al 30 de junio de 2009, se detectaron los saldos a cargo de la Universidad del Valle de México por \$11,250.00 (Once mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) y del Municipio de Querétaro por \$26,000.00 (Veintiséis mil pesos 00/100 m.n.), respecto de los cuales al efectuar el procedimiento de revisión sobre eventos subsecuentes, se conoció que la recuperación de ambas cuentas se llevó a cabo en los meses de agosto y diciembre respectivamente, excediendo los tres meses de antigüedad establecidos en sus políticas de cuentas por cobrar del Manual de Contabilidad. Asimismo respecto del importe deudor del Municipio, la fiscalizada omitió ser consistente en elaborar el contrato de prestación de servicios respectivo; por lo anterior, **se recomienda a la fiscalizada establecer en su normatividad interna, sistemas de control necesarios tales como la elaboración de contratos de prestación de servicios que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, para con ello asegurar que las funciones de la entidad se realicen de manera congruente y eficaz, asimismo instruya a quien corresponda para efecto de recuperar las cuentas por cobrar en el plazo establecido en su propia normatividad.**

3. Derivado de la revisión al Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal al 30 de junio de 2009, que la fiscalizada remitió en Cuenta Pública, en el formato 1.5, en el correspondiente a ingresos propios, se observaron 6 partidas presupuestales del rubro de servicios personales con saldo sobre-ejercido por la cantidad total de \$22,841.46 (Veintidós mil ochocientos cuarenta y un pesos 46/100 M.N.); por lo que, *se recomienda a la fiscalizada establecer sistemas de control presupuestal que le permitan realizar y solicitar la aprobación de modificaciones presupuestales oportunamente y cumplir así con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos.*

4. Derivado de la revisión selectiva al rubro de convenios y contratos, se detectó la celebración del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro (ICATEQ) y el Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna, observándose lo siguiente:

a) El contrato no es preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo, ya que el mismo está suscrito en fecha 1 de agosto de 2009, no obstante que la vigencia es del 1 de agosto de 2008 al 31 de julio de 2009.

Por lo tanto, la prestación de servicios, no estuvo sustentada en el documento jurídico que estableciera los derechos y obligaciones de las partes.

b) En la cláusula cuarta se obliga el ICATEQ a cubrir al Prestador como pago de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$8,500.00 (ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., lo cual no se cumplió, en virtud de que la fiscalizada realizó los pagos por un importe mayor al establecido por \$195.65 (ciento noventa y cinco pesos 65/100 M.N.) más I.V.A., es decir, los pagos que efectuó fueron por \$8,695.65 (ocho mil seiscientos noventa y cinco pesos 65/100 M.N.) más I.V.A., realizando pagos en exceso durante el primer semestre de 2009 por la cantidad total de \$1,350.00 (Un mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

Por lo anterior, se recomienda a la fiscalizada un mayor cuidado en la elaboración de los contratos que celebra, puesto que son el sustento legal de las operaciones convenidas.

5. Derivado de la comparación efectuada entre cada uno de los rubros del inventario físico de bienes muebles del ICATEQ al 30 de junio de 2009, contra los saldos reflejados en sus correspondientes cuentas contables a la misma fecha, se detectaron las diferencias siguientes:

CUENTA	DESCRIPCIÓN	CONTABILIDAD			CONTROL DE INVENTARIOS	DIFERENCIA
		PROPIOS	SUBSIDIOS	TOTAL		
190-05-40-000-000	MAQUINARIA Y EQUIPO	1,274,384.32	9,167,217.86	10,441,602.18	16,388,286.92	5,946,684.74
190-10-15-000-000	MOBILIARIO Y EQUIPO	758,054.33	1,341,065.32	2,099,119.65	30,738.98	2,068,380.67
190-10-30-000-000	EQUIPO EDUCACIONAL	3,314,764.30	566,637.77	3,881,402.07	7,650.00	3,873,752.07
190-25-05-000-000	HERRAMIENTAS Y MAQUINARIA	4,550.00	-	4,550.00	-	4,550.00
	TOTALES	11,112,008.30	19,831,221.89	30,943,230.19	30,943,232.19	2.00

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada corregir esta situación para tener un adecuado control físico y contable de los bienes que conforman el patrimonio del ICATEQ.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad denominada **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2009** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro**, respecto al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en diez (10) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diez.-----

QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Instituto Electoral de Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de Enero al 30 de Junio del 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Instituto Electoral de Querétaro**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio del 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1,2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25, 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64,123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 07 de junio de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 6 de julio de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 27 de Julio del 2010, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada, se puede afirmar que esta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit contable acumulado de ejercicios anteriores y hasta el 30 de Junio del 2009 por \$4,679,247.97 (Cuatro millones seiscientos setenta y nueve mil doscientos cuarenta y siete pesos 97/100 m.n.), ya que durante el periodo del 1º de Enero al 30 de Junio del 2009 sus ingresos de \$82,004,007.55 (Ochenta y dos millones cuatro mil siete pesos 55/100 M.N.), fueron superiores a sus egresos del mismo periodo que ascendieron a \$76,422,944.39 (Setenta y seis millones cuatrocientos veintidós mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 39/100 m.n.); situación que le permite cubrir su pasivo existente y reconocido al cierre del periodo del 1º de Enero al 30 de Junio del 2009, el cual asciende a \$3,386,769.74 (Tres millones trescientos ochenta y seis mil setecientos sesenta y nueve pesos 74/100 m.n.).

Es importante señalar que la entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo que asciende a \$22,408,357.50 (Veintidós millones cuatrocientos ocho mil trescientos cincuenta y siete pesos 50/100 m.n.); y que puede disponer de forma inmediata del 35.83 % del total de su activo, ya que el 64.17% está a cargo de deudores diversos, activo fijo y otros activos.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 1° de Enero al 30 de Junio de 2009, ascendieron a la cantidad de \$82,004,007.55 (Ochenta y dos millones cuatro mil siete pesos 55/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

Cuenta	Saldo	%
b.1) Ministraciones	81,531,188.00	99.42%
b.2) Intereses Ganados	448,658.19	0.55%
b.3) Otros Ingresos	24,161.36	0.03%
	Total: 82,004,007.55	100%

Al cierre del periodo, sus ingresos percibidos por la cantidad de \$82,004,007.55 (Ochenta y dos millones cuatro mil siete pesos 55/100 m.n.), representan el 66.23% de lo estimado en su pronóstico de ingresos aprobado y modificado para el ejercicio 2009.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 1° de Enero al 30 de Junio del 2009, ascendieron a la cantidad de \$76,422,944.39 (Setenta y seis millones cuatrocientos veintidós mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 39/100 m.n.); que se desglosan a continuación:

Cuenta	Saldo	%
c.1) Servicios personales	35,012,099.89	45.82%
c.2) Servicios generales	19,192,283.33	25.11%
c.3) Materiales y suministros	3,394,326.08	4.44%
c.4) Maquinaria, Mobiliario y Equipo	6,062,688.53	7.93%
c.5) Transferencias, Subsidios y Aportaciones	16,200.00	0.02%
c.6) Asignaciones Globales y Suplementarias	12,745,346.56	16.68%
	Total 76,422,944.39	100%

Al cierre del periodo, sus egresos presupuestales de \$76,422,944.39 (Setenta y seis millones cuatrocientos veintidós mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 39/100 M.N.) representan el 61.72% de su presupuesto de egresos modificado.

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Dentro del Semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó ampliaciones presupuestales de manera discrecional, y durante el periodo afecto a los diferentes capítulos de egresos por la cantidad total de \$472,819.55 (Cuatrocientos setenta y dos mil ochocientos diecinueve pesos 55/100 m.n.); y transferencias entre cuentas por \$4,835,568.67 (Cuatro millones ochocientos treinta y cinco mil quinientos sesenta y ocho pesos 67/100 m.n.); todo lo anterior fue debidamente autorizado por el Consejo General.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$90,551,266.93 (Noventa millones quinientos cincuenta y un mil doscientos sesenta y seis pesos 93/100 m.n.); mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$82,520,788.88 (Ochenta y dos millones quinientos veinte mil setecientos ochenta y ocho pesos 88/100 M.N.); arrojando un saldo en efectivo disponible de \$8,030,478.05 (Ocho millones treinta mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 05/100 M.N.), que corresponde a los saldos de bancos que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada no realizó movimientos que afectaran dicho resultado.

g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.

La entidad no tiene contratado créditos con instituciones de crédito.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El Avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El Reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, observaciones y recomendaciones, de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo y en general del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Instituto Electoral de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 95 y 96 primer párrafo fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 27 de septiembre de 2002, en relación con el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 13 de diciembre de 2008 y Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la federación de fecha 31 de diciembre de 2008; 1, 4 fracciones I y XIII, 16 primer párrafo fracción I, 20 primer párrafo fracciones II y III, 38, 51 primer párrafo fracciones I y VIII, y 54 de la abrogada Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, publicada en

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” de fecha 24 de marzo de 2000, vigente hasta el 26 de junio de 2009; 1, 4 fracciones I y XIII, 16 primer párrafo fracción I, 20 primer párrafo fracciones II y III, 39, 52 primer párrafo fracciones I y VIII, y 55 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, en fecha 26 de junio de 2009; 75 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 48, 49, 54, 114, y 117 fracciones IV, VI, y XII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; 1, 6, 9 primer párrafo fracciones I, II, III, VII, IX y XIV, y 17 del Reglamento del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Instituto Electoral de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la entidad fiscalizada adquirió artículos de limpieza, en la cuenta contable 5322 por un importe de \$239,159.47 (Doscientos treinta y nueve mil ciento cincuenta y nueve pesos 47/100 m.n.), impresiones en la cuenta contable 5231 por un importe de \$362,425.00 (Trescientos sesenta y dos mil cuatrocientos veinte cinco pesos 00/100 m.n.) y Equipo de Oficina en la cuenta contable 5421 por la cantidad de \$265,121.62 (Doscientos sesenta y cinco mil ciento veintinueve pesos 62/100 m.n.), mismas cantidades que no incluyen el impuesto al valor agregado, por lo cual dichos insumos, servicios y bienes debieron adjudicarse por medio de la invitación restringida toda vez que exceden el 0.00123% del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2009; observando en este sentido, falta de planeación en las adquisiciones que efectúa la entidad fiscalizada.**

2. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 95 y 96 primer párrafo fracción III, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, en fecha 27 de septiembre de 2002, en relación con el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, en fecha 13 de diciembre de 2008 y Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la federación de fecha 31 de diciembre de 2008; 1, 4 fracción I, 16 primer párrafo fracción I, 20 primer párrafo fracciones II y III, 38, 39, 47, y 54 de la abrogada Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” de fecha 24 de marzo de 2000, vigente hasta el 26 de junio de 2009; 1, 4 fracciones I y XIII, 16 primer párrafo fracción I, 20 primer párrafo fracciones II y III, 39, 40, 48, y 55 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, en fecha 26 de junio de 2009; 75 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 48, 49, 54, 114, y 117 fracciones IV, VI, y XII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; 1, 6, 9 primer párrafo fracciones I, II, VII, IX y XIV, y 17 del Reglamento del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Instituto Electoral de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber fraccionado los importes, previamente dictaminados por el comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de la fiscalizada, de las cuentas contables 5311 relativa a Útiles de Escritorio y 5312 correspondiente a artículos para bienes informáticos y por consiguiente adjudicar dichas cuentas a diversos proveedores; aunado a que excedió los montos dictaminados por el comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios en cantidad de \$89,134.33 (Ochenta y nueve mil ciento treinta y cuatro pesos 33/100 m.n.) para el caso de la cuenta contable 5311 correspondiente a Útiles de Escritorio, \$136,477.67 (Ciento treinta y seis mil cuatrocientos setenta y siete pesos 67/100 m.n.), para el caso de la cuenta contable 5312 relativa a Artículos para bienes informáticos y \$70,105.84 (Setenta mil ciento cinco pesos 84/100 m.n.) para el caso de la cuenta contable 5334 de Enseres menores.**

b) RECOMENDACIONES

1. Derivado de la revisión selectiva practicada al rubro de egresos se conoció que la factura número 3579 de fecha 12 de junio de 2009 expedida por REINVENTARNOS, S.A. de C.V. a favor del Instituto Electoral de Querétaro, soporta el gasto efectuado por dicho Instituto por el concepto del pago de un desayuno con líderes de opinión, la cual esta contabilizada en la póliza de egresos 13,858 de fecha 12 de junio de 2009 con cargo a la cuenta contable 502-004-001-002-0001 denominada ACT. CIVICAS Y REUNIONES OF. C.G; misma factura en la cual se desglosa una propina en cantidad de \$7,443.00, sin embargo el sub-total de la mencionada factura es por \$43,148.70 y atendiendo a lo establecido en el artículo 44, fracción III inciso c) del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro, éste dispone que para el caso de las propinas éstas serán únicamente hasta por un 10% del consumo de alimentos consignado en la factura, por lo tanto la propina antes mencionada representa el 17.25% del consumo antes precisado.

En base a lo anterior **se recomienda a la entidad fiscalizada que en el otorgamiento de las propinas, en lo conducente haya estricto apego a lo normado en el artículo 44, fracción III inciso c) del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro, otorgando únicamente, para el caso que así se requiera en lo referente al consumo de alimentos, el 10% del consumo de alimentos sin incluir los impuestos que se deriven de dichos consumos.**

2. Derivado de la revisión efectuada al rubro de egresos, se detectó que el Instituto Electoral de Querétaro realizó las erogaciones que se muestran a continuación, sin contar con las políticas específicas, aplicables a dichos gastos:
502-002-002-000-0000 (Teléfonos y télex) \$720,830.94 (Setecientos veinte mil ochocientos treinta pesos 94/100 m.n).

503-002-001-000-0000 (Combustibles y Lubricantes) Para el caso en particular de esta cuenta contable, se deberá normar la cantidad que recibirán los funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro por concepto de dotación de gasolina, mismo funcionarios que se encuentran precisados en el punto número 2.- Alcance, del Procedimiento SG02 denominado "Dotación Mensual de Vales de Gasolina" del manual de procedimiento del Área de Servicios Generales.

503-003-004-000-0000 (Enseres Menores) \$906,514.65 (Novecientos seis mil quinientos catorce pesos 65/100).

Situación por la que **se recomienda a la entidad fiscalizada, diseñar y autorizar las políticas aplicables a los gastos antes mencionados, a efecto de que sus erogaciones sean apegadas a un ejercicio más racional y transparente de los recursos públicos.**

3. Derivado de la revisión selectiva practicada al rubro de egresos, en particular a la póliza de egresos 13,843 de fecha 09 de junio de 2009, se conoció que el soporte documental de dicha póliza es la factura número 372 de fecha 12 de junio de 2009 expedida por Carlos Guzmán Castañeda a favor del Instituto Electoral de Querétaro, misma factura, que entre otras cosas, ampara el gasto de una alfombra negra de uso rudo con una dimensión de 6.15 (x) 16.88 metros cuadrados la cual tiene un costo de \$17,077.50 con IVA incluido, misma erogación que fue cargada a la cuenta contable de gasto 503-003-004-002-0018 denominada ENSERES MENORES DECYCE y no a la cuenta de activo de bienes muebles; toda vez que la política número 7 de la cuenta contable 503 Materiales y suministros, del punto 3.- Clasificadores y Catálogos, del Manual de Contabilidad del Instituto Electoral de Querétaro dispone que para el caso de la compra de bienes muebles, se considerarán enseres menores cuando ésta no rebase 30 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, y para el periodo fiscal que nos ocupa, siendo éste del 01 de enero al 30 de junio de 2009 el salario mínimo del área geográfica "A" fue de \$54.80 por 30 arroja como resultante un límite de bienes muebles de consideración como enser menor por la cantidad de \$1,644.00; por lo tanto la compra de dicha alfombra rebasa el límite establecido, por lo cual el gasto en comento debió de haberse reflejado en la cuenta contable del activo fijo para posteriormente realizar la patrimonialización de dicha erogación.

En base a lo anterior **se recomienda a la entidad fiscalizada que en lo conducente tenga especial cuidado en la observación de la norma establecida para efectos de los enseres menores así como con la norma que regula la adquisición de bienes muebles; lo anterior con el propósito de que la fiscalizada revele fehacientemente la totalidad de bienes muebles considerados como activos de la fiscalizada, así como el patrimonio real de la misma.**

4. Como resultado de la revisión de los gastos por concepto de prerrogativas, se conoció que los soportes documentales de las pólizas que las amparan, son documentos expedidos por los diversos partidos políticos que las reciben, los cuales contienen los requisitos fiscales que disponen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, con excepción de los recibos que soportan las pólizas de egresos: 13492 de fecha 06 de enero de 2009, 13515 de fecha 29 de enero de 2009, 13539 de fecha 05 de febrero de 2009, 13579 de fecha 25 de febrero de 2009, 13593 de fecha 02 de marzo de 2009, 13658 de fecha 02 de abril de 2009, 13732 de fecha 04 de mayo de 2009, 13814 de fecha 01 de junio de 2009 y 13605 de fecha 05 de marzo de 2009; ya que éstos solo son documentos membretados que no cuentan con los requisitos fiscales que disponen los artículos antes invocados; por lo cual **se recomienda a la entidad fiscalizada efectúe las acciones pertinentes en el contexto de que una vez otorgadas las prerrogativas a los diversos partidos políticos, éstos den a cambió a manera de recibos, documentos que reúnan requisitos fiscales, tal y como la propia entidad fiscalizada lo contempla en su Reglamento de Fiscalización.**

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad denominada Instituto Electoral de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del **1º de Enero al 30 de Junio del 2009**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada Instituto Electoral de Querétaro, respecto al periodo comprendido del **1º de Enero al 30 de Junio del 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

----- C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en diez (10) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diez.-----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CONCYTEQ)

1. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

2. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ), a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25, 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64, 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 13 de abril de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 18 de mayo de 2010 la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 8 de junio de 2010, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

3. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se puede afirmar que ésta cuenta con suficiencia financiera derivado de la obtención de un superávit acumulado a junio de 2009 por \$1'453,491.97. (Un millón cuatrocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos noventa y un pesos 97/100 m.n.), y liquidez financiera en caja, bancos e inversiones debido a que muestra un saldo de \$1'630,388.28 (Un millón seiscientos treinta mil trescientos ochenta y ocho pesos 28/100 m.n.), hecho que le permite cubrir el pasivo existente y registrado a junio de 2009, que asciende a \$200,064.07 (Doscientos mil sesenta y cuatro pesos 07/100 m.n.), los cuales pertenecen a los rubros de Acreedores Diversos e Impuestos y cuotas por pagar. Sus ingresos del primer semestre 2009 por \$6'593,507.31 (Seis millones quinientos noventa y tres mil quinientos siete pesos 31/100 m.n.) fueron inferiores a sus egresos acumulados del mismo semestre que ascendieron a \$7'801,731.68 (Siete millones ochocientos un mil setecientos treinta y un pesos 68/100 m.n.), a los cuales para efectos presupuestales no se deberá considerar la Reserva de Cuentas Incobrables por \$137,672.39 (Ciento treinta y siete mil seiscientos setenta y dos pesos 39/100 m.n.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a \$12'679,235.35 (Doce millones seiscientos setenta y nueve mil doscientos treinta y cinco pesos 35/100 m.n.) y que puede disponer de forma inmediata del 12.86% del total de su activo, ya que el 87.14% de este importe está a cargo de Cuentas por cobrar, Deudores Diversos, Otras Cuentas por cobrar, Reserva de cuentas incobrables y Activo Fijo.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2009, ascendieron a la cantidad de \$6'593,507.31 (Seis millones quinientos noventa y tres mil quinientos siete pesos 31/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Ingresos Estatales	6'414,717.00	97.29%
b.2)	Ingresos Propios	178,790.31	2.71%

Al 30 de junio de 2009, se percibieron ingresos por la cantidad de \$6'593,507.31 (Seis millones quinientos noventa y tres mil quinientos siete pesos 31/100 m.n.), que representan el 42.33% de lo estimado en su presupuesto de Ingresos modificado del ejercicio 2009.

c) Egresos.

Los egresos contables del periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2009, ascendieron a la cantidad de \$7'801,731.68 (Siete millones ochocientos un mil setecientos treinta y un pesos 68/100 m.n.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios personales	3'748,763.53	48.05%
c.2)	Servicios generales	3'754,367.30	48.12%
c.3)	Materiales y suministros	105,574.85	1.35%
c.4)	Bienes Muebles e Inmuebles	140,220.00	1.80%
c.5)	Subsidios y Transferencias	52,806.00	0.68%

Al 30 de junio de 2009, sus egresos contables acumulados ascendieron a la cantidad de \$7'801,731.68 (Siete millones ochocientos un mil setecientos treinta y un pesos 68/100 m.n.).

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto contable acumulado al cierre del periodo revisado ascendió a \$7'801,731.68 (Siete millones ochocientos un mil setecientos treinta y un pesos 68/100 m.n.), que disminuyéndole la reserva de cuentas incobrables por un importe de \$137,672.39 (Ciento treinta y siete mil seiscientos setenta y dos pesos 39/100 m.n.), queda un gasto ejercido presupuestal de \$7'664,059.29 (Siete millones seiscientos sesenta y cuatro mil cincuenta y nueve pesos 29/100 m.n.), importe que representa el 44.58% del total del presupuesto de egresos modificado al 30 de junio de 2009.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada dispuso de un saldo en bancos disponible como resultado de ejercicios anteriores por un importe de \$1'070,551.98 (Un millón setenta mil quinientos cincuenta y un pesos 98/100 m.n.), considerado en los ingresos propios que presenta en el anexo 1.5 Estado de Avance de Ejercicio Presupuestal, no identificándolo en Cuenta Pública en el rubro de remanente de ejercicios anteriores, con la finalidad de hacer el comparativo contra las ampliaciones presupuestales por este concepto.

Cabe hacer mención que la fiscalizada no informó en Cuenta Pública a la esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado, las ampliaciones del 1er. semestre de 2009, por concepto de Ingresos Propios por un importe de \$152,000.13 (Ciento cincuenta y dos mil pesos 13/100 m.n.) y Remanente de Ejercicios Anteriores por un monto de \$1'617,136.85 (Un millón seiscientos diecisiete mil ciento treinta y seis pesos 85/100 m.n.), lo cual se indica como observación en el apartado correspondiente de este informe.

La H. Junta Directiva del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro autorizó en reunión ordinaria el acuerdo JD1°.09/3 del 18 de mayo de 2009, un presupuesto de Ingresos y Egresos del ejercicio 2009 de:

Subsidio Estatal	\$15'423,104.00
Ampliaciones	
Ingresos Propios	1'094,000.00
Remanente de Ejercicios Anteriores	2'052,632.47
Total Presupuesto Autorizado ejercicio 2009	\$18'569,736.47

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos durante el período comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2009, ascendieron a la cantidad de \$10'330,682.93 (Diez millones trescientos treinta mil seiscientos ochenta y dos pesos 93/100 m.n.), mientras que sus aplicaciones fueron por la cantidad de \$8'700,294.65 (Ocho millones setecientos mil doscientos noventa y cuatro pesos 65/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible al 30 de junio de 2009 de \$1'630,388.28 (Un millón seiscientos treinta mil trescientos ochenta y ocho pesos 28/100 m.n.), que corresponde a los saldos de efectivo en caja y bancos que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se conoció que la fiscalizada realizó rectificación a resultado de Ejercicios Anteriores por un importe de \$77,360.87 (setenta y siete mil trescientos sesenta pesos 87/100 m.n.) correspondiente a cancelación de adeudos por concepto de Becas por cobrar.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- I. El Balance General;
- II. El Estado de Resultados;
- III. El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- IV. El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- V. El avance del Ejercicio Presupuestal; y

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) Observaciones

1. Incumplimiento por parte del Director del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 61 fracción I, 62 fracciones I, II, III, V, XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir contar con lineamientos donde se fijen y ajusten los precios y servicios que produzca o preste el CONCYTEQ, autorizados por la Junta Directiva al 30 de junio de 2009.**
2. Incumplimiento por parte del Director del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 61 fracción III, 62 fracciones V, XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir contar con la autorización por parte la Junta Directiva, respecto de las tarifas para el cobro de Ingresos Propios, por concepto de ventas de cactus, mismo que en el periodo sujeto a fiscalización, recaudó un importe de \$75,823.00 (Setenta y cinco mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 m.n.).**
3. Incumplimiento por parte del Director del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 95, 96 fracciones I, II y III, 97 fracción V, 98 fracción III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada 13 de diciembre de 2008; Décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008; 62 fracción V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el registro en contabilidad de forma global, del 2% de SAR y Cesantía y Vejez, siendo dos conceptos distintos, aunado al haber afectado las cuentas de gastos con las retenciones de las cuotas obreras por cesantía y vejez, por un importe de \$34,132.69 (Treinta y cuatro mil ciento treinta y dos pesos 69/100 m.n.).**
4. Incumplimiento por parte del Director del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 61 fracción XII, 62 fracciones V, VII y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido autorizar por parte de la Junta Directiva, el tabulador de sueldos aplicado por la fiscalizada en el periodo sujeto a fiscalización.**
5. Incumplimiento por parte del Director del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 95, 96 fracciones II y III, 97 fracción V, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada 13 de diciembre de 2008; Décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008; 62 fracción V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido apearse a su clasificador por objeto del gasto, para efectuar el registro contable del Activo, relativo a la compra de un frigobar por un importe de \$2,599.00 (Dos mil quinientos noventa y nueve pesos 00/100 m.n.), debiendo haberse registrado en la Cuenta 504 "Bienes Muebles" de acuerdo a la normatividad y políticas de la entidad fiscalizada; siendo que erróneamente se encuentra registrado en contabilidad en el capítulo 2000 "Servicios Generales".**

6. Incumplimiento por parte del Director del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3 párrafos tercero y quinto, 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracciones II y XIII, 62 fracciones II, V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, las ampliaciones al presupuesto aprobado, por concepto de remanente de ejercicios anteriores por la cantidad de \$1'617,136.85 (Un millón seiscientos diecisiete mil ciento treinta y seis pesos 85/100 m.n.) y por ingresos propios por un importe de \$152,000.13 (Ciento cincuenta y dos mil pesos 13/100 m.n.).**

7. Incumplimiento por parte del Director del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 5 fracciones I y III del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 9, 24, 95, 96 fracciones III, 97 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada 13 de diciembre de 2008; 5, 61 fracción II de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008; 62 fracción V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; punto 2 párrafo tercero del Ejercicio Presupuestal incluido en la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2008 emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, Oficialía Mayor y la Secretaría de la Contraloría; **en virtud de presentar partidas sobregiradas en los meses de mayo y junio de 2009, por un monto total de \$845,987.02 (Ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos ochenta y siete pesos 02/100 m.n.), derivado de efectuar erogaciones en los diferentes rubros de gastos sin previa programación y presupuestación.**

8. Incumplimiento por parte del Director del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 5 fracciones I y III del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 9, 24, 95, 96 fracciones III, 97 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada 13 de diciembre de 2008; 5, 61 fracción II de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008; 61 fracción II, 62 fracciones II, V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Punto 2 párrafo tercero del Ejercicio Presupuestal incluido en la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2008 emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, Oficialía Mayor y la Secretaría de la Contraloría aplicado por la fiscalizada en el ejercicio 2009; **en virtud de haber efectuado gastos, omitiendo contar con la autorización de la Junta Directiva, al 30 de abril de 2009 por la cantidad de \$4'272,947.21 (Cuatro millones doscientos setenta y dos mil novecientos cuarenta y siete pesos 21/100 m.n.), debido a que el Presupuesto del Ejercicio de 2009 de la fiscalizada fue autorizado en sesión ordinaria el 18 de mayo de 2009.**

9. Incumplimiento por parte del Director del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción I, 61 fracción IX, 62 fracciones I, V, XIII de la Ley de Entidades Paraestatales; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observar las siguientes deficiencias respecto del rubro de Normatividad aplicable en la Entidad fiscalizada, tales como Manuales y Reglamentos:**

a) se ha omitido la publicación en el periódico oficial "La sombra de Arteaga", del Manual de Organización, el Manual de Procedimientos, el Manual de Puestos y el Manual de Contabilidad así como el Reglamento Interior del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro;

b) se ha omitido registrar el Reglamento Interior y Manual de Puestos del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro en el Registro Público de Entidades Paraestatales.

c) se ha omitido autorizar por la Junta Directiva el Reglamento Interior del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro.

10. Incumplimiento por parte del Director del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 25, 62 fracciones I, V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 Decreto de Creación del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir atender a cabalidad su propio marco legal, ya que se celebraron solo dos sesiones, en lugar de las tres sesiones ordinarias, que tiene obligación de celebrar la Junta Directiva del CONCYTEQ en el ejercicio 2009.**

11. Incumplimiento por parte del Director de la entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 61 fracción XII, 62 fracciones I, V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 del Decreto de Creación del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido designar al Secretario por la Junta Directiva del CONCYTEQ.**

b) Recomendaciones

1. Derivado de la revisión al rubro de Cuentas por Cobrar, se detectó que la fiscalizada no cuenta con:

- a) Política establecida referente al plazo de la comprobación del concepto de "Gastos a Comprobar";
- b) No se tiene política establecida donde indique las sanciones o medidas que la entidad ordena para la recuperación de los adeudos no justificados en los tiempos que fije la norma;
- c) No se cuenta con un procedimiento para el manejo de la cuenta de "Reservas Incobrables";

Por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar las gestiones pertinentes para que estos puntos queden incluidos en el Manual de Contabilidad, para su debida observancia, con la finalidad de tener un control adecuado de los recursos otorgados para comprobación así como para identificar el tratamiento aplicable a una cuenta por cobrar cuando su recuperación sea nula.

2. Derivado de la revisión al rubro de Activo Fijo, se detectó que el Reporte del Inventario de bienes muebles no indica el número de la factura, fecha de la misma, nombre del proveedor, número de serie, modelo; *por lo que se recomienda a la fiscalizada, sean adicionados al Reporte de Inventarios de Bienes Muebles el número de factura y fecha de la misma, nombre del proveedor, número de serie y modelo, cuando el bien no cuente con número de serie y modelo, ser más descriptivo en las características del bien, con la finalidad de que el documento refleje una identificación clara de los bienes propiedad de la fiscalizada y el orden cronológico en que fueron adquiridos.*

3. Derivado de la revisión al rubro de Impuestos en el periodo fiscalizado, se detectó que la fiscalizada no esta efectuando provisiones mensuales de las cargas patronales por concepto de Impuestos sobre Nóminas, 2% SAR sin incluir Cesantía y Vejez carga patronal y obrera; *por lo que se recomienda a la fiscalizada hacer las provisiones mensuales de las cargas de impuestos patronales, con la finalidad de que las operaciones se contabilicen oportunamente por el importe correcto en las cuentas apropiadas y en el periodo correspondiente para dar cumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental de consistencia y periodo contable.*

4. Derivado de la revisión al rubro de ingresos, se detectó que el recibo de la ministración expedido por la fiscalizada, carece de folio consecutivo, de lugar y fecha de expedición del recibo.

Por lo que, con la finalidad de tener un adecuado control de los recibos que amparan la recepción de los ingresos percibidos por la fiscalizada, se recomienda:

- a) *Expedir recibos prenumerados, que mencionen el lugar y fecha de expedición del recibo, los cuales deben ser utilizados en orden cronológico;*
- b) *Los recibos no utilizados o formulados incorrectamente, deben anularse, archivándose el original y las copias respectivas como evidencia de su anulación, en el expediente específico para consecutivo de recibos de ingresos;*

5. Derivado de la revisión a los Estados Financieros y anexos presentados en la Cuenta Pública del primer semestre de 2009, se detectó que:

- a) El anexo 1.1 "Estado de Situación Financiera Comparativo" al 30 de junio de 2009, no presenta datos en la columna del periodo anterior, que corresponden a los saldos al 31 de diciembre de 2008 de las cuentas de balance en desapego a la "Guía para la entrega de la Cuenta Pública de las Entidades Paraestatales", entregada por Oficio o ESFE/594/2008 de fecha 16 de diciembre de 2008 y recibido por la fiscalizada el 7 de enero de 2009;
- b) El anexo 1.2 "Estado de Ingresos y Egresos Comparativo" del 1° de enero al 30 de junio 2009, presenta un resultado del periodo que es distinto al resultado del ejercicio presentado en el anexo 1.1. "Estado de Situación Financiera Corporativo" al 30 de junio de 2009;
- c) El anexo 2.1 "Relación de Fondos" presenta una sumatoria total que no coincide con el saldo presentado en el anexo 1.1. Estado de Situación Financiera Corporativo;
- d) El anexo 2.7 "Padrón Inmobiliario" presenta una sumatoria total que no coincide con el saldo presentado en el anexo 1.1. Estado de Situación Financiera Corporativo;
- e) El anexo 3.1 "Reporte Analítico de Ingresos" presenta una sumatoria total que no coincide con el saldo presentado en el anexo 1.2 Estado de Ingresos y Egresos Comparativo" del 1° de enero al 30 de junio de 2009.

Por lo anterior se recomienda tener una cuidadosa elaboración y supervisión de los anexos que integran la cuenta pública, con la finalidad de una rendición de cuentas adecuada.

6. Derivado de la revisión a los Manuales Operativos de la fiscalizada, se detectó que el Manual de Organización, el Manual de Procedimientos, el Manual de Puestos así como el Reglamento Interior del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, no se encuentran actualizados, *por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar las gestiones pertinentes para llevar a cabo su actualización de manera permanente con la finalidad de que estos reflejen la base legal que fundamenta la actuación de los servidores públicos de la fiscalizada.*

7. Derivado de la verificación a la autorización por parte del Pleno de la Comisión al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2009, se detectó que en el Acta de la sesión ordinaria de fecha 18 de mayo de 2009, se autoriza en el Acuerdo JD1°09/3 un presupuesto para el ejercicio 2009 por la cantidad de \$18'569,736.47 (Dieciocho millones quinientos sesenta y nueve mil setecientos treinta y seis pesos 47/100 m.n.), mencionando que se presenta en los términos indicados en anexo (b de la carpeta informativa, quedando como sigue:

Subsidio Estatal	\$15'423,104.00
Ingresos Propios	1'094,000.00
Recursos de Resultados de Ejercicios Anteriores	2'052,632.47
Total autorizado	\$18'569,736.47

Se observó que en el anexo b) de la carpeta informativa, únicamente presenta documentos donde indica de forma anualizada sus ingresos por rubro y sus egresos por partida presupuestal, los cuales carece de firmas por parte de los Integrantes de la Junta Directiva, *por lo que se recomienda a la fiscalizada, que los acuerdos de la Junta Directiva, referentes a las autorizaciones o modificaciones presupuestales (ampliaciones, reducciones y transferencias), tanto a su presupuesto de Ingresos como de Egresos, adicional al presupuesto anualizado, se elabore el presupuesto calendarizado mensual donde se indique de forma mensual como se tiene proyectado percibir el ingreso y en que se va a ejercer por partida presupuestal, documento que deberá coincidir la sumatoria de los doce meses con el documento que se presenta del presupuesto anualizado, estos documentos serán anexos a las actas los cuales deben coincidir con los importes autorizados en el acta y que sean firmados por las personas participantes de la reunión; asimismo se indique con precisión el destino o aplicación de los remanente de ejercicios anteriores, con la finalidad de que se transparente su ejercicio presupuestal y sea posible el seguimiento, evaluación, control y fiscalización del presupuesto público.*

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2009**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CONCYTEQ)**, respecto al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

----- C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en doce (12) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diez.-----

**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Colón, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Colón, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1,2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25, 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64, 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 11 de marzo de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 18 de mayo de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En fecha 08 de junio de 2010, se recibió en esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado escrito referente a la atención, aclaración o solventación de las observaciones notificadas, quedando las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que esta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 30 de junio de 2009 por la cantidad de \$16'895,604.40 (Dieciséis millones ochocientos noventa y cinco mil seiscientos cuatro pesos 40/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados tanto de ejercicios anteriores como, en este caso, en el periodo que se informa, lo que permite cubrir tanto el pasivo contraído al 30 de junio de 2009, por un importe de \$1'636,233.48 (Un millón seiscientos treinta y seis mil doscientos treinta y tres pesos 48/100 M.N.), como el absoluto cumplimiento en la guarda del equilibrio entre los ingresos y los egresos presupuestados que refiere la Ley de Ingresos y el presupuesto de egresos aprobados anualmente.

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada, muestra en sus Estados Financieros que puede disponer de forma inmediata el 86.32%, del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$18'531,837.88 (Dieciocho millones quinientos treinta y un mil ochocientos treinta y siete pesos 88/100 M.N.), ya que el 13.68% de este importe esta a cargo de Deudores Diversos y Almacén, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2009, ascendieron a la cantidad de \$98'468,401.97 (Noventa y ocho millones cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos un pesos 97/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Ingresos			
b.1)	Impuestos	\$ 7'148,475.15	7.26%
b.2)	Derechos	3'659,380.82	3.72%
b.3)	Contribuciones Causadas en Ejer. Fis. Ant.	755,924.87	0.77%
b.4)	Productos	606,725.68	0.62%
b.5)	Aprovechamientos	328,409.18	0.33%
	Total de Ingresos Propios	\$ 12'498,915.70	12.70%
b.6)	Participaciones Federales	\$ 32'229,365.00	32.73%
b.7)	Aportaciones Federales	29'178,486.00	29.63%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 61'407,851.00	62.36%
b.8)	Ingresos Extraordinarios	\$ 45,900.00	0.05%
	Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 45,900.00	0.05%
	Sub Total de Ingresos	\$ 73'952,666.70	75.11%
b.9)	Obra Federal	\$ 24'515,735.27	24.89%
	Total de Ingresos Obra Federal	\$ 24'515,735.27	24.89%
	Total de Ingresos	\$ 98'468,401.97	100.00%

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$24'515,735.27 (Veinticuatro millones quinientos quince mil setecientos treinta y cinco pesos 27/100 M.N.)

Al cierre del 30 de junio de 2009, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales e Ingresos Extraordinarios acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$73'952,666.70 (Setenta y tres millones novecientos cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y seis pesos 70/100 M.N.), que representan el 59.23% de lo estimado en su Ley de Ingresos.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 01 de Enero al 30 de Junio de 2009, ascendieron a la cantidad de \$93'667,039.19 (Noventa y tres millones seiscientos sesenta y siete mil treinta y nueve pesos 19/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Egresos			
c.1)	Servicios Personales	\$ 22'206,809.58	23.71%
c.2)	Servicios Generales	5'559,869.13	5.94%
c.3)	Materiales y Suministros	2'211,264.05	2.36%
	Total de Gasto Corriente	\$ 29'977,942.76	32.01%
c.5)	Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 215,972.72	0.23%
c.6)	Obra Pública	31'346,892.66	33.47%
	Total de Gasto de Inversión	\$ 31'562,865.38	33.70%

c.7)	Transferencias, Subsidios y Aport.		\$ 7'772,983.79	8.30%
c.8)	Deuda Pública		1'000,000.00	1.07%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.		\$ 8'772,983.79	9.37%
	Total de Egresos Propios		\$ 70'313,791.93	75.08%
c.9)	Obra Federal		\$ 23'353,247.26	24.92%
	Total de Obra Federal		\$ 23'353,247.26	24.92%
	Total de Egresos		\$ 93'667,039.19	100.00%

Los Egresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$ 23'353,247.26 (Veintitrés millones trescientos cincuenta y tres mil doscientos cuarenta y siete pesos 26/100 M.N.)

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del 30 de junio de 2009, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias Subsidios y Aportaciones acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$70'313,791.93 (Setenta millones trescientos trece mil setecientos noventa y un pesos 93/100 M.N.), que representa el 56.32% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal, trasferencias por la cantidad de \$1'248,791.91 (Un millón doscientos cuarenta y ocho mil setecientos noventa y un pesos 91/100 M.N.) y ampliaciones por la cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), las cuales fueron aprobadas por el Ayuntamiento en las Actas de Sesión de Cabildo Números 131 y 160 de fechas 18 de febrero y 10 de junio de 2009, respectivamente.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recurso ascendieron a la cantidad de \$115'301,580.45 (Ciento quince millones trescientos un mil quinientos ochenta pesos 45/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$99'304,620.34 (Noventa y nueve millones trescientos cuatro mil seiscientos veinte pesos 34/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$15'996,960.11 (Quince millones novecientos noventa y seis mil novecientos sesenta pesos 11/100 M.N.) que corresponde con los saldos de Caja y Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General

VI. Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó cargos por \$727,288.88 (Setecientos veintisiete mil doscientos ochenta y ocho pesos 88/100 M.N.), y abonos por la cantidad de \$19,600.00 (Diecinueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); los cuales fueron aprobados por parte del Ayuntamiento en las Actas de Sesión de Cabildo de fechas 18 de marzo y 22 de abril de 2009.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados; y
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones IV, V, 50 fracciones I, VII y VIII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro.; **en virtud de tener incorrectamente registrado su patrimonio, al presentar una diferencia de \$7'037,541.36 (Siete millones treinta y siete mil quinientos cuarenta y un pesos 36/100 M.N.), originada de comparar el inventario de bienes inmuebles proporcionado por Oficialía Mayor y lo registrado contablemente por la Tesorería Municipal, sin mediar justificación alguna por la fiscalizada, cabe destacar además las siguientes irregularidades observadas:**

a) se apreciaron deferencias entre el valor catastral registrado en dicho inventario respecto del valor catastral contenido en la cédula de pago del Impuesto Predial;

b) además en los registros contables en la cuenta de Patrimonio presentan inconsistencias tales como:

b.1 Inmuebles no localizados en la base de datos catastrales

b.2 Inmuebles localizados en la base de datos catastrales no localizados en el inventario.

b.3 Inmuebles localizados en la base catastral con valores inferiores o superiores a los registrados contablemente.

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción IV, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y 50 fracción XV de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro.; **en virtud de haber omitido atender la disposición fiscal vigente que regula el cálculo y determinación del I.S.R. sobre Sueldos y Salarios, ocasionando en consecuencia, el Entero insuficiente en algunos casos, y en otros, en exceso, de las retenciones efectuadas.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 49-A, 49-B, 49-C fracción VIII y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro.; **en virtud de haber omitido atender las disposiciones fiscales vigentes que regulan el cálculo y determinación del 2% del Impuesto Sobre Nómina, toda vez que no incluyó en su base para su cálculo los importes registrados en las siguientes cuentas:**

- a) Prima Quinquenal por años de servicio
- b) Prima vacacional, sabatina y dominical
- c) Despensas
- d) Quinquenios
- e) Compensaciones

Conceptos por los que se pagó durante el periodo auditado, la cantidad de \$1'434,073.73 (Un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil setenta y tres pesos 73/100 M.N.).

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 8, 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 33 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; y 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro.; **en virtud de haber realizado gastos con recursos públicos federales etiquetados del Ramo 33 (FISM 2009), que no corresponden a los objetivos establecidos para este programa en la Ley respectiva, tales como los siguientes:**

a) pago de combustible para diferentes áreas del Ayuntamiento por un importe de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M. N.), según póliza contable de egresos con referencia C020B de fecha 24 de marzo de 2009;

b) la compra de 117 Tinacos con capacidad de 1100 litros y 75 toneladas de cemento mortero, correspondiente al programa PAC (Gobierno del Estado), que se registró con la póliza contable de egresos con referencia C021 de fecha 25 marzo de 2009, que respalda la factura No. f1055 por un importe de \$238,814.42 (Doscientos treinta y ocho mil ochocientos catorce pesos 42/100 M. N.), a nombre de Materiales para la construcción Mandujano.

c) préstamo por la cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), para la obra empedrado de camino Soriano - Peña Colorada al C. Gilberto García Valdez, del programa GEQ, que se otorga mediante cheque con fecha 11 de mayo de 2009; cabe señalar que se reintegro este importe hasta el 18 de junio de 2009.

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 8, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 33 inciso a) y fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; Catalogo de obras y acciones de FAIS, contenidas en los Lineamientos para el reporte del ejercicio de los recursos FAIS; y 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro.; **en virtud de haber autorizado para su ejecución en su publicación inicial de FISM 2009, obras ó acciones que no se encuentran contempladas dentro de los rubros señalados en la Ley de Coordinación Fiscal, por un total de \$9'200,000.00 (Nueve millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), que si bien al 30 de junio de 2009, no habían sido ejecutadas, fueron aprobadas por el Ayuntamiento e informado previamente de su ejecución a la ciudadanía.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 8, 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 33 inciso a) y fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; Catalogo de obras y acciones de FAIS, contenidas en los Lineamientos para el reporte del ejercicio de los recursos FAIS; y 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro.; **en virtud de haber realizado obras con recursos públicos federales del ramo 33 (FISM 2009), que no se encuentran contempladas dentro de los rubros señalados en la Ley de Coordinación Fiscal, por un importe total de \$1'767,924.28 (Un millón setecientos sesenta y siete mil novecientos veinticuatro pesos 28/100 M. N.).**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 8, 24, 51, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 33 fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal; y 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro.; **en virtud de que la Entidad fiscalizada al 30 de junio de 2009, mientras que realizó 42 obras que no**

fueron autorizadas por parte del Ayuntamiento, ni consideradas dentro de la publicación inicial de FISM 2009, por un total de \$7'842,665.29 (Siete millones ochocientos cuarenta y dos mil seiscientos sesenta y cinco pesos 29/00 M. N.), dejó de ejecutar obras aprobadas y publicadas, esto sin mediar justificación y/o modificación formal alguna, ni la disponibilidad de los recursos para su subsecuente ejecución ya que en la cuenta bancaria relativa a FISM 2009 solo hay la cantidad de \$4'115,467.09 (Cuatro millones ciento quince mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 09/100 M.N.).

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 8, 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro.; **en virtud de haber registrado contablemente un crédito puente que le otorgó el Gobierno del Estado de Querétaro, por un importe de \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales se cubrirían con las participaciones del Fondo General, donde la Secretaría de Planeación y Finanzas le retendrían \$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), por lo que contablemente se disminuye el pasivo correspondiente, sin embargo realizan el registro contable cargando al gasto en la cuenta de FORTAMUN y abonan al pasivo de GEQ, por lo que se crea nuevamente el pasivo sin el documento que respalde este movimiento.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 8, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 33 fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal; y 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro.; **en virtud de que, de las obras publicadas inicialmente de FISM 2009, omitió realizar 27 obras por un total de \$12'651,200.00 (Doce millones seiscientos cincuenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.).**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración y Ejecución de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 8, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; y 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro.; **en virtud de haber omitido informar a sus habitantes, sobre los resultados alcanzados de la aplicación de los recursos federales etiquetados, para los programas FISM y FORTAMUN del ejercicio fiscal 2008.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 8, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IX y 50 fracciones XV y XVII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro.; **en virtud de haber omitido elaborar y someter a su aprobación los manuales o políticas de control interno, relativo al control y evaluación del manejo de los recursos del ramo 33, así como los de la administración en general, que sirvieran de base para establecer los mecanismos necesarios para la salvaguarda de los recursos del Ramo 33 los propios.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones IV y XVII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 29 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; y 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro.; **en virtud de haber omitido integrar el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal 2006-2009, su reglamento y el documento mediante el cual se acredite la participación de los ciudadanos que representan a los Consejos Municipales de Participación Social.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 8, 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 33 fracción V de la Ley

de Coordinación Fiscal; y 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro.; **en virtud de haber omitido registrar contablemente al 30 de junio de 2009, el pasivo por la cantidad de \$287,848.00 (Doscientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), para el ejercicio 2009, adeudo adquirido desde el 15 de mayo de 2008, referente a la liquidación del bien inmueble denominado "Fraccionamiento los Naranjos", aún cuando esta condicionada a este registro el pago posterior de las obligaciones contraídas en periodos anteriores al que se afecta.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 52, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VI y XVII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro.; **en virtud de haber omitido presentar dentro de su presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio 2009, la partida presupuestal destinada para gastos de transición para la Administración entrante, en lugar de ello la integra al rubro de "Otras aportaciones y Transferencias".**

15. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal del Ayuntamiento en lo general, del Regidor Síndico, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3, 8, 11, 41, 48, 49, 50, 61, 62, 79, 80, 85 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VI y XVII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro.; **en virtud de que durante el periodo auditado, ejerció gastos con cargo al presupuesto de egresos 2009, por concepto de medicinas y medicamentos a favor de funcionarios de elección popular por un importe total de \$35,174.36 (Treinta y cinco mil ciento setenta y cuatro pesos 36/100 M. N.), sin encontrar evidencia documental sobre su debida regulación, cabe destacar que el importe cubierto por estos conceptos son diferentes entre si, incumpliendo con ello a lo estipulado en el artículo 48 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Encargado del Órgano Interno de Control y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3, 5, 6, 7 fracción II, 61, 83, 84, 85, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IIIV y X de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro.; **en virtud de haber realizado gastos durante el periodo auditado con motivo del día del maestro por la cantidad de \$706,672.73 (Setecientos seis mil seiscientos setenta y dos pesos 73/100 M. N.), omitiendo integrar en su Cuenta Pública sujeta a revisión, el informe sobre los beneficios económicos y sociales obtenidos que muestren haber alcanzado el cumplimiento de los planes y programas establecidos en el Plan Municipal.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro; 48 fracciones IV y XVII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro.; **en virtud de que durante el periodo auditado, omitió ejercer el 46.42% de los recursos provenientes del Impuesto para la Educación y Obras Públicas Municipales (25% adicional), por un total de \$1'073,683.28 (Un millón setenta y tres mil seiscientos ochenta y tres pesos 28/100 M.N.), limitando con ello el logro de los programas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Corporación de Policía Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 25 fracción VII, 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 18 fracción II y 19 fracción II y III y 20 fracción I de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro; 50 fracción XV, 51 fracción I de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro.; **en virtud de haber omitido elaborar y presentar para su aprobación el Programa de Seguridad Pública Municipal.**

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Corporación de Policía Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 19 fracción VIII y 20 fracciones II y VI, 24, 75 fracciones I y II y 76 fracciones I, II, III y IV de Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro; 51 fracciones I y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro., **en virtud de haber omitido realizar a los policías, evaluaciones médicas, psicológicas, académicas y detección sobre uso y consumo de drogas, mismas que deben de aplicarse al menos una vez al año, debiendo informar de los resultados al Consejo Estatal de Seguridad Pública, las cuales deben ser indispensables para operación de políticas de selección y permanencia del personal policial.**

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración y Ejecución de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción X, 19 y 28 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 30 fracción II, Inciso a, c, XXX, 117, 118, 119 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro.; **en virtud de haber omitido elaborar el programa anual de obra pública 2009, documento que debe contener todas las obras a ejecutar por el Municipio ya sea por administración o por contrato, el cual además debe indicar las fechas previstas para el inicio y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previstas para su ejecución.**

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 8, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 25 fracción III, 33, 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro.; **en virtud de presentar un sub ejercicio en la aplicación de los recursos provenientes de FISM 2007 y 2008, así como de lo relativo a FORTAMUN 2008, por un importe acumulado de \$7'436,559.95 (Siete millones cuatrocientos treinta y seis mil quinientos cincuenta y nueve pesos 95/100 M.N.), sin justificación alguna y aún cuando su ejercicio se limita a la aplicación en el ejercicio fiscal para el que fueron entregados, cabe señalar que se omitió integrar estos remanentes en la publicación inicial correspondiente al ejercicio 2009.**

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 33 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; y 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado gastos con motivo del festejo del 3 de mayo, día de la Santa Cruz, por conceptos de comida y sonido por la cantidad de \$16,675.00 (Dieciséis mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), y \$6,900.00 (Seis mil novecientos pesos 00/100 M.N.), respectivamente, con cargo a gastos indirectos, con recursos del FISM; cuando debió aplicarlos para la realización de estudios, elaboración y evaluación de proyectos, supervisión y control de obras de infraestructura, concluyendo que estos gastos realizados por tal festejo, en ningún momento combaten el rezago social.**

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro.; **en virtud de haber omitido elaborar el Programa de Desarrollo Institucional, programa que deberá ser convenido con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Querétaro, con el objeto de establecer la forma de ejercerlos, y en lugar de ello, se identificó que la fiscalizada utilizó estos recursos del FISM 2009, para pagar un Diplomado de Habilidades Gerenciales, que tomó el Director de Obras Públicas Municipales en el Tecnológico de Monterrey Campus Querétaro, por un costo de \$21,980.70 (Veintiún mil novecientos ochenta pesos 70/100 M.N.), gastos que no están dentro de los conceptos, que sirven para abatir el rezago social.**

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Encargado del Órgano Interno de Control y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, IX, XII, 50 fracciones XI, XV de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 16Bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga; y 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro.; **en virtud de presentar rezagos pendientes de recaudar por concepto del Impuesto Predial causado de ejercicios fiscales anteriores con una antigüedad menor a cinco años por la cantidad de \$17'499,190.62 (Diecisiete millones cuatrocientos noventa y nueve mil ciento noventa pesos 62/100 M.N.), lo que representa el 70.95% del total global por recuperar, y con una antigüedad mayor a cinco años por un importe de \$7'164,122.48 (Siete millones ciento sesenta y cuatro mil ciento veintidós pesos 48/100 M. N.), lo que representa el 29.05% del total del Impuesto por recuperar, que asciende a \$24'663,313.10 (Veinticuatro millones seiscientos sesenta y tres mil trescientos trece pesos 10/100 M.N.).**

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro.; **en virtud de haber omitido informar de manera mensual al órgano de control interno, sobre las adquisiciones, enajenaciones, contratación de servicios y arrendamientos, efectuadas por esa dependencia durante el primer semestre de 2009.**

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 50 fracción XVII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 13 fracción X, 24 fracción IX, 26, 28 y 29 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro.; **en virtud de que la Entidad fiscalizada, omitió proporcionar y desatendió el requerimiento de diversa información, solicitada por el personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, tal como:**

a) Los siguientes puntos del anexo al Oficio No. ESFE/110/2010, del expediente No. ESFE031/09, con fecha 03 de marzo de 2010, se omitió proporcionar:

17.- Programa de trabajo, Reglamento que regule su funcionamiento e Informe de las auditorías internas realizadas por el Órgano Interno de Control, y en su caso el Informe de las Auditorías externas practicadas por el Despacho Externo.

18.- Informe del avance y/o conclusiones respecto de los procedimientos que en su caso se hayan implementado por parte del Órgano Interno de Control, con relación a las observaciones plasmadas en los informes del Resultado de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada, correspondientes a los periodos del Segundo Semestre de 2005, y hasta los que a la fecha le hayan sido notificados por parte de la H. Legislatura del Estado; lo anterior como acciones implementadas y/o ejercidas, derivadas de cada uno de los informes relativos.

19.- Ratificación o certificación del domicilio que sirva para dar y recibir notificaciones o en su caso de ser distinto señalarlo.

21.- Padrón actualizado de proveedores y contratistas al 30 de junio de 2009, de manera impresa y en medio magnético.

22.- De este punto se omitió proporcionar:

--- Relación de compras efectuadas, durante el periodo, que no hayan pasado por el Comité de Adquisiciones, señalando la modalidad de adjudicación de los mismos, nombre del proveedor a quién se le adjudicó la adquisición o servicio, el importe adjudicado y la fecha de adquisición.

--- Relación de los contratos de obra pública adjudicados, durante el periodo, destacando la modalidad de adjudicación, número y concepto del concurso (en su caso) nombre del proveedor y/o contratista a quién se le adjudicó la obra o servicio, el importe adjudicado y la fecha de adjudicación.

b) Los siguientes puntos del anexo de la Acta Parcial Circunstanciada de Auditoría No. 1, de fecha 11 de marzo de 2010:

7.- Conciliación de combustibles y de Mantenimiento y Reparación del Parque Vehicular, solo esta en medio magnético y solo hace referencia lo erogado por estos conceptos de forma mensual, por lo que faltó la elaboración y presentación de dichas conciliaciones.

24.- Copia fotostática de las publicaciones de los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos correspondientes al ramo 33, en los órganos locales de difusión, por el primero y segundo semestre de 2009.

29.- Copia de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" de las propuestas económicas aceptadas de los concursantes que hayan participado en los procedimientos de adquisiciones bajo sus tres modalidades, efectuados durante el periodo auditado.

37.- Relación por departamento o dirección, referente a las erogaciones realizadas por concepto de gastos médicos, combustibles y mantenimiento vehicular, realizados durante el periodo auditado.

43.- Copia del reglamento del Relleno Sanitario, vigente para el periodo auditado.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 49, 50 fracción XV y XVIII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 28 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio 2009; y 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro.; **en virtud de haber omitido sistematizar e integrar debidamente los expedientes relativos a proveedores, así como efectuar la recaudación correspondiente a su empadronamiento y administrar el archivo administrativo municipal.**

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49, 50 fracción XV y XVIII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 58 fracción IV, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 12 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón para el ejercicio 2009; y 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro.; **en virtud de haber omitido establecer un registro de contratistas, en el que se identifiquen detalladamente la especialidad, capacidad económica y técnica de los contratistas así como integrar los expedientes con los requisitos mínimos establecidos en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.**

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse una falta en el destino del recurso**, al aprobar y hacer el pago, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, de obras que no benefician directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, las cuales se enlistan a continuación:

a) "Construcción de Pavimento Sobre Empedrado en la Comunidad de Esperanza", del Municipio de Colón, con número de cuenta 506-00-13-03-11 del fondo FISM 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-051/2006-2009/2009 celebrado con contratista Arq. Rosario de Jesús Gastelum Gamez, toda vez que se detectó que se contrató y se realizó el pago del anticipo de la obra en donde se observó que los beneficiarios directos de dicho empedrado cuentan con viviendas que no corresponden a la población objetivo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, toda vez que las viviendas son de una y dos plantas, construidas con tabicón, tabique rojo recocido y concreto, algunas casas cuentan con cochera y autos, así como también cuenta con locales comerciales, aunado a esto se tiene que según el Concejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, la localidad tiene un grado de rezago social bajo, por lo que el empedrado no benefició directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, tal como debe ser el destino exclusivo del financiamiento de obras, acciones básicas e inversiones de las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Municipios, por un monto de \$511,790.45 (Quinientos once mil setecientos noventa pesos 45/100 M.N.) IVA incluido.

b) "Pavimentación de Camino Colon-Zamorano Cabecera Municipal", del Municipio de Colón, con número de cuenta 506-00-13-03-13 del fondo FISM 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-038/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernando's. S.A. de C.V., toda vez que se detectó que se contrató y se realizó el pago del anticipo de la obra en donde se observó que los beneficiarios directos de dicha pavimentación no corresponden a la población

objetivo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, toda vez que las viviendas son de uno y dos niveles así como también se tiene que cuenta con locales comerciales, en un costado de la calle y del otro lado se tienen macrolotes de una cuadra bardados que corresponden a casas habitación por lo que la pavimentación no benefició directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, tal como debe ser el destino exclusivo del financiamiento de obras, acciones básicas e inversiones de las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Municipios, por un monto de \$374,813.42 (Trescientos setenta y cuatro mil ochocientos trece pesos 42/100 M.N.) IVA incluido.

c) "Pavimentación sobre empedrado Peña Colorada", del Municipio de Colón, con número de cuenta 506-00-13-03-14 del fondo FISM 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-052/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Agregados y Pavimentos San Juan, S. de R.L. de C.V., toda vez que se detectó que se contrató y se realizó el pago del anticipo de la obra en donde se observó que los beneficiarios directos de dicho empedrado no corresponden a la población objetivo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, dado que los trabajos consintieron únicamente en el mejoramiento de la superficie de rodamiento ya que dicho camino ya contaba con empedrado, aunado a esto se tiene que las comunidades que comunica, según el Concejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, tienen un grado de rezago social bajo, por lo que la pavimentación no beneficia directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, tal como debe ser el destino exclusivo del financiamiento de obras, acciones básicas e inversiones de las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Municipios, obra en la cual se realizó un gasto al 30 de junio de 2009, de \$1,094,898.65 (Un millo noventa y cuatro mil ochocientos noventa y ocho pesos 65/100 M.N.) IVA incluido.

d) "Ampliación de Calle Los Don Julianes" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-13-03-07 del fondo FISM 2009, toda vez que se detectó que en la visita de obra realizada en conjunto con el personal asignado por el Municipio el cual indicó los posibles trabajos realizados, en los que los beneficiarios directos de la Ampliación de Calle Los Don Julianes no corresponden a la población objetivo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, toda vez que las viviendas son de uno y dos niveles, construidas con tabicón, tabique rojo recocado y concreto, asimismo se detectó que algunas casas cuentan con cochera y autos, aunado a esto de acuerdo con el Concejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, la localidad tiene un grado de rezago social muy bajo, así como también se tiene que en un costado de la calle se ubica el panteón Municipal por lo que la obra no benefició directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, tal como debe ser el destino exclusivo del financiamiento de obras, acciones básicas e inversiones de las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Municipios, por un monto de \$188,374.26 (Ciento ochenta y ocho mil trescientos setenta y cuatro pesos 26/100 M.N.) IVA incluido.

e) "Empedrado de Calle Junto al Panteón" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-13-03-08 del fondo FISM 2009, toda vez que se detectó que de la visita de obra realizada en conjunto con el personal asignado por el Municipio el cual indico los posibles trabajos realizados, en los que los beneficiarios directos de la Empedrado de Calle Junto al Panteón no corresponden a la población objetivo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, toda vez que se tiene en uno de los costados el panteón Municipal y en el otro lotes de mas de media cuadra bardados, que corresponden a casa habitación, construidas con tabicón, tabique rojo recocado y concreto, asimismo se detectó que algunas casas cuentan con cochera y autos, aunado a esto de acuerdo con el Concejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, la localidad tiene un grado de rezago social muy bajo, por lo que el empedrado no benefició directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, tal como debe ser el destino exclusivo del financiamiento de obras, acciones básicas e inversiones de las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Municipios, por un monto de \$399,170.16 (Trescientos noventa y nueve mil ciento setenta pesos 16/100 M.N.) IVA incluido.

f) "Empedrado de Calle Acceso al Campo de Fútbol" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-13-03-09 del fondo FISM 2009, toda vez que se detectó que de la visita de obra realizada en conjunto con el personal asignado por el Municipio el cual indicó los posibles trabajos realizados, en los que los beneficiarios directos de el Empedrado de Calle Acceso al Campo de Fútbol no corresponden a la población objetivo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, toda vez que dicho empedrado se realizó sobre una calle que no cuenta con viviendas, ni comunica a ninguna comunidad que se encuentre en rezago social, aunado a esto de acuerdo con el Concejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, la localidad en donde se ejecutó la obra tiene un grado de rezago social muy bajo, por lo que el empadrado no benefició directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, tal como debe ser el destino exclusivo del financiamiento de obras, acciones básicas e inversiones de las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Municipios, por un monto de \$191,622.86 (Ciento noventa y un mil seiscientos veintidós pesos 86/100 M.N.) IVA incluido.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracción IV segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la

Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 2 de Bases de Licitación de Invitación Restringida No. MCQ-FISM-2009-018 (Documento No. 3 de la propuesta técnica); 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en los procesos de adjudicación de contratos** en las siguientes obras:

a) “Construcción de Pavimento Sobre Empedrado en la Comunidad de Esperanza”, del Municipio de Colón, con número de cuenta 506-00-13-03-11 del fondo FISM 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-051/2006-2009/2009 celebrado con contratista Arq. Rosario de Jesús Gastelum Gamez, toda vez que se detectó que en el procedimiento de Invitación Restringida No. MCQ-FISM-2009-018, en las Bases de Licitación correspondientes (Documento No. 03 de la propuesta técnica), en el numeral 2 “Condiciones”, indica lo siguiente:

a.1) En el inciso “e)”- La empresa deberá considerar dentro de sus costos indirectos de obra las siguientes construcciones provisionales: letrinas para el servicio del personal encargado de la ejecución de los trabajos, letrero espectacular de identificación de obra, bodega de materiales de obra, oficina de obra que garantice una buena apariencia y servicio durante toda la ejecución de la obra, señalamiento preventivo y restrictivo provisional.

Así como el costo correspondiente a los servicios de una brigada de topografía encargada del trazo y nivelación de cada proceso constructivo y la limpieza de la obra tanto en su proceso de construcción, como para su entrega a la dependencia.

La empresa constructora deberá contar con los servicios de un laboratorio de control de calidad, cuyo cargo administrativo será considerado dentro de sus costos indirectos de obra, así mismo, el nombramiento de este laboratorio deberá ser autorizado por la dirección de obras públicas del H. Ayuntamiento de Colón

Sin embargo se tiene que en el catálogo de conceptos y el presupuesto base emitido por la Entidad Fiscalizada incluyeron los siguientes conceptos:

- I. “Trazo y nivelación en terreno plano....”, por un monto de \$3,323.15 (Tres mil trescientos veintitrés pesos 15/100 M.N.) IVA incluido. Trabajos ya incluidos en los costos indirectos.
- II. “Limpieza general de la obra.....”, por un monto de \$45,306.26 (Cuarenta y cinco mil trescientos seis pesos 26/100 M.N.) IVA incluido. Concepto que se refiere a trabajos que según las bases de licitación están incluidos en sus costos indirectos.

Así mismo el contratista incluye estos conceptos en la integración de los costos indirectos y en la propuesta económica, lo que generó un pago por duplicado de los conceptos arriba citados.

b) “Pavimentación de Camino Colon-Zamorano Cabecera Municipal”, del Municipio de Colón, con número de cuenta 506-00-13-03-13 del fondo FISM 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-038/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernando’s. S.A. de C.V., toda vez que se detectó que en el procedimiento de Invitación Restringida No. MCQ-FISM-2004-014, en las Bases de Licitación correspondientes (Documento No. 03 de la propuesta técnica), en el numeral 2 “Condiciones”, indica lo siguiente:

b.1) En el inciso “e)”- La empresa deberá considerar dentro de sus costos indirectos de obra las siguientes construcciones provisionales: letrinas para el servicio del personal encargado de la ejecución de los trabajos, letrero espectacular de identificación de obra, bodega de materiales de obra, oficina de obra que garantice una buena apariencia y servicio durante toda la ejecución de la obra, señalamiento preventivo y restrictivo provisional.

Así como el costo correspondiente a los servicios de una brigada de topografía encargada del trazo y nivelación de cada proceso constructivo y la limpieza de la obra tanto en su proceso de construcción, como para su entrega a la dependencia.

La empresa constructora deberá contar con los servicios de un laboratorio de control de calidad, cuyo cargo administrativo será considerado dentro de sus costos indirectos de obra, así mismo, el nombramiento de este laboratorio deberá ser autorizado por la dirección de obras públicas del H. Ayuntamiento de Colón.

Sin embargo se tiene que en el catálogo de conceptos y el presupuesto base emitido por la Entidad Fiscalizada incluyeron los siguientes conceptos:

- I. “Trazo y nivelación en terreno plano....”, por un monto de \$75,557.07 (Setenta y cinco mil quinientos cincuenta y siete pesos 07/100 M.N.) IVA incluido
- II. “Trazo y nivelación en terreno plano....”, por un monto de \$3,778.53 (Tres mil setecientos setenta y ocho pesos 53/100 M.N.) IVA incluido
- III. “Limpieza general de la obra.....”, por un monto de \$5,665.59 (Cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos 59/100 M.N.) IVA incluido

Así mismo el contratista incluye estos conceptos en la integración de los costos indirectos y en la propuesta económica, lo que generó un pago por duplicado de los conceptos arriba citados.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 2 de Bases de Licitación de Invitación Restringida No. MCQ-FISM-2004-014 (Documento No. 3 de la propuesta técnica); 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no contar con la autorización por parte de la Entidad fiscalizada del laboratorio de control de calidad**, toda vez que se detectó que en el procedimiento de Invitación Restringida No. MCQ-FISM-2009-018, en las Bases de Licitación correspondientes (Documento No. 03 de la propuesta técnica), en el numeral 2 "Condiciones", indica "...La empresa constructora deberá contar con los servicios de un laboratorio de control de calidad, cuyo cargo administrativo será considerado dentro de sus costos indirectos de obra, así mismo, el nombramiento de este laboratorio deberá ser autorizado por la dirección de obras publicas del H. Ayuntamiento de Colón", de las obras:

- a) "Construcción de Pavimento Sobre Empedrado en la Comunidad de Esperanza", del Municipio de Colón, con número de cuenta 506-00-13-03-11 del fondo FISM 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-051/2006-2009/2009 celebrado con contratista Arq. Rosario de Jesús Gastelum Gamez.
- b) "Pavimentación de Camino Colon-Zamorano Cabecera Municipal", del Municipio de Colón, con número de cuenta 506-00-13-03-13 del fondo FISM 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-038/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernando's. S.A. de C.V..
- c) "Pavimentación sobre empedrado Peña Colorada", del Municipio de Colón, con número de cuenta 506-00-13-03-14 del fondo FISM 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-052/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Agregados y Pavimentos San Juan, S. de R.L. de C.V.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones II, III, IV, IX, 56 penúltimo párrafo, 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 44, 48 primer párrafo de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la elaboración de contratos y fianzas** de las siguientes obras:

- a) "Pavimentación de Camino Colon-Zamorano Cabecera Municipal", del Municipio de Colón, con número de cuenta 506-00-13-03-13 del fondo FISM 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-038/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernando's. S.A. de C.V., toda vez que se detectó que derivado el contrato de obra publica se emiten las fianza por el concepto del cumplimiento y vicios ocultos de la afianzadora "Fianzas Monterrey" No. 1041437, y la fianza por concepto del anticipo de la afianzadora "Fianzas Monterrey" No. 1041434, sin embargo estas presenta irregularidades toda vez que las fianzas de cumplimiento y de vicios ocultos no cuentan con el R.F.C. del contratista, así como la fianza por concepto del anticipo presenta el R.F.C. MMF970204618, sin embargo el R.F.C. del contratista es MMF970204618.
- b) "Pavimentación de Camino Colon-Zamorano Cabecera Municipal", del Municipio de Colón, con número de cuenta 506-00-13-03-13 del fondo FISM 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-038/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernando's. S.A. de C.V., toda vez que se detectó que el contrato presenta irregularidades toda vez que el R.F.C. que aparece en el contrato es MMF970204618, sin embargo el R.F.C. del contratista es MMF970204618.
- c) "Construcción de Colector de Planta de Tratamiento Cabecera Municipal", del Municipio de Colón, con número de cuenta 506-00-13-03-01 del fondo FISM 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-001/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernando'S S.A. de C.V., toda vez que se detectó que derivado del contrato de obra publica se emite la fianza por concepto del anticipo de la afianzadora "Fianzas Monterrey" No. 1020023, presentan irregularidades toda vez que el R.F.C. que aparece en la fianza es MMF970204618, sin embargo el R.F.C. del contratista es MMF970204618.
- d) "Pavimentación sobre empedrado Peña Colorada", del Municipio de Colón, con número de cuenta 506-00-13-03-14 del fondo FISM 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-052/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Agregados y Pavimentos San Juan, S. de R.L. de C.V., toda vez que se detectó que tiene el convenio al contrato de No. COLON-052/2006-2009/2009-A1 celebrado con el contratista Agregados y Pavimentos San Juan, S. de R.L. de C.V., en el que se autoriza el monto adicional de \$800,069.14 (Ochocientos mil sesenta y nueve pesos 14/100 M.N.) IVA incluido, y la ampliación del plazo del 10 de julio de 2009 al 31 de julio de 2009, sin embargo de dicho monto convenido no se contó con la fianza de cumplimiento correspondiente, que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 tercer párrafo fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que no se contó con evidencia de haber llevado a cabo la promoción de la participación de la comunidad beneficiada en el destino, aplicación y vigilancia de los recursos**, de las siguientes obras:

a) "Pavimentación de Camino Colon-Zamorano Cabecera Municipal", del Municipio de Colón, con número de cuenta 506-00-13-03-13 del fondo FISM 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-038/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernando's. S.A. de C.V.

b) "Pavimentación sobre empedrado Peña Colorada", del Municipio de Colón, con número de cuenta 506-00-13-03-14 del fondo FISM 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-052/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Agregados y Pavimentos San Juan, S. de R.L. de C.V.

c) "Construcción de Colector de Planta de Tratamiento Cabecera Municipal", del Municipio de Colón, con número de cuenta 506-00-13-03-01 del fondo FISM 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-001/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernando'S S.A. de C.V.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 57 último párrafo, 58 primer párrafo 59 primer y cuarto párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión**, en las siguientes obras:

a) "Construcción de Colector de Planta de Tratamiento Cabecera Municipal", del Municipio de Colón, con número de cuenta 506-00-13-03-01 del fondo FISM 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-001/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernando'S S.A. de C.V., toda vez que se detectó lo siguiente:

a.1) Del levantamiento de la obra realizados en conjunto con el personal asignado por el Municipio en la visita de obra, se obtuvo una distancia del pozo 10 al 11 de 14.70 ml, en los cuales la tubería se encuentra sobre el terreno natural, sin embargo, en las estimaciones se le pagó al contratista excavación, relleno y base para recibir tubo de concreto. Por lo que se integran diferencias por los siguientes conceptos:

- I. Del concepto "Excavación con maquinaria en cepas en terreno clase II zona con material 0-100-0 (0% tierra, 100% tepetate, 0% roca) de 00 mts, a 1.50 de profundidad...", del pozo 10 al 11 por un total de 13,920 m3.
- II. Del concepto "Relleno de tepetate en zanjas compactado con medios mecánicos al 90% de su P.V.M.S. y prueba proctor...", del pozo 10 al 11 por un total de 9,28 m3.
- III. Del concepto "Base para recibir tubo de concreto de 12" de concreto F'c=100 Kg/cm2 con un agregado máximo de 20 mm, resistencia normal de 20 cm, de espesor y 50 cm, de ancho...", del pozo 10 al 11.

a.2) Asimismo se detectó que en el procedimiento de Invitación Restringida No. MCQ-FISM-2009-001, en las Bases de Licitación correspondientes (Documento No. 03 de la propuesta técnica), en el numeral 2 "Condiciones" se estipuló lo siguiente:

En el inciso "e)"- La empresa deberá considerar dentro de sus costos indirectos de obra las siguientes construcciones provisionales: letrinas para el servicio del personal encargado de la ejecución de los trabajos, letrero espectacular de identificación de obra, bodega de materiales de obra, oficina de obra que garantice una buena apariencia y servicio durante toda la ejecución de la obra, señalamiento preventivo y restrictivo provisional.

Así como el costo correspondiente a los servicios de una brigada de topografía encargada del trazo y nivelación de cada proceso constructivo y la limpieza de la obra tanto en su proceso de construcción, como para su entrega a la dependencia.

La empresa constructora deberá contar con los servicios de un laboratorio de control de calidad, cuyo cargo administrativo será considerado dentro de sus costos indirectos de obra, así mismo, el nombramiento de este laboratorio deberá ser autorizado por la dirección de obras publicas del H. Ayuntamiento de Colón.

Sin embargo, incumpliendo a lo estipulado en las bases de licitación se la pagó al contratista en la estimación de obra número uno (Finiquito), los siguientes conceptos:

- I. "Trazo y nivelación en terreno plano....", por un monto de \$3,678.19 (Tres mil seiscientos setenta y ocho pesos 19/100 M.N.) IVA incluido
- II. "Limpieza general de la obra.....", por un monto de \$1,593.40 (Mil quinientos noventa y tres pesos 40/100 M.N.) IVA incluido.

De los conceptos citados en los incisos a.1) y a.2), se suman diferencias pagadas a favor de la empresa contratista por un monto de \$10,135.14 (Diez mil ciento treinta y cinco pesos 14/100 M.N.).

a.3) Se detectó que en el procedimiento de Invitación Restringida No. MCQ-FISM-2009-001, en el documento E8 análisis de costos indirectos, se integra en el punto 3 servicios el costo de laboratorio, y se tiene que en el concepto "Relleno de tepetate en zanjas compactado con medios mecánicos al 90% de su P.V.M.S. y prueba Proctor incl. materiales, herramienta, equipo en cepas conforme a indicación de supervisión, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución, no se contó con evidencia documental de que se realizara prueba alguna, para la comprobación del porcentaje de compactación.

b) "Terminación de Planta de Tratamiento en la Comunidad de Peña Colorada" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-13-05-06 del fondo FISM 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-013/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Technowater de Mexico S.A. De C.V., toda vez que se tiene lo siguiente:

b.1) Del levantamiento de la obra realizado en conjunto con el personal asignado por el Municipio, se obtuvo una longitud total de 66.20 ml del concepto "Suministro e instalación de malla ciclónica...", sin embargo se tiene que en la estimación dos y finiquito se pagó al contratista Technowater de Mexico S.A. De C.V., una longitud total de 80 ml, del mismo concepto. Por lo que se genera una diferencia de 13.80 mt. pagada a favor del contratista que representó la cantidad de \$5,795.41 (Cinco mil setecientos noventa y cinco pesos 41/100 M.N.) IVA incluido, así mismo al momento de la visita se detectó que la obra no cuenta con el concepto "Suministro y colocación de tinaco rotoplas de 5000 Lts...", a un precio unitario de \$12,535.00 (Doce mil quinientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) IVA incluido pagado al contratista a través de la estimación dos y finiquito Dichas diferencias suman la cantidad de \$18,330.41 (Dieciocho mil trescientos treinta pesos 41/100 M.N.).

b.2) Se detectó que en la estimación dos y finiquito del contratista Technowater de México S.A de C.V. se incluye el concepto "Ingeniería del Proyecto" a un precio por lote de \$45,336.60 (Cuarenta y cinco mil trescientos treinta y seis pesos 60/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo no se contó con la evidencia documental de la elaboración de dicho proyecto (concepto) que soporte el pago realizado, encontrándose una diferencia a favor del contratista de la cantidad antes señalada.

b.3) Se detectó que en las estimaciones uno, dos y finiquito del contratista Technowater de Mexico S.A. De C.V., se realizan croquis de los números generadores, sin embargo derivado de la visita realizada a la obra de manera conjunta con el personal de la Entidad Fiscalizada se detectó que los croquis de los números generadores no coinciden con lo ejecutado en la obra, aun cuando los volúmenes si son los ejecutados.

b.4) Se detectó que se contrató y se pagó el concepto "Muro de concreto puzolanico $F'c= 250$ Kg/cm² de 20 cms de espesor, fabricado con varilla de $\frac{1}{2}$ @ 30 cms en doble parrilla en ambos sentidos. De acuerdo a cálculo estructural, sin embargo derivado de la visita realizada a la obra se detectó que los muros que se construyeron son de ladrillo rojo, lo que no concuerda con el concepto contratado, el cual incluye cálculo estructural el cual tampoco se llevó a cabo. De lo antes mencionado no se tiene registrado en bitácora la autorización para el cambio de proyecto, así como tampoco se tiene evidencia documental de que se realizaron estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables, por lo que no se tiene la certeza de que el cambio de especificaciones del proyecto sea el adecuado para este tipo de obra.

c) "Terminación de Planta de Tratamiento en la Comunidad de Peña Colorada" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-13-05-06 del fondo FISM 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-013/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Technowater de Mexico S.A. De C.V., toda vez que se tiene que del levantamiento de la obra realizado en conjunto con el personal asignado por el Municipio en la visita de obra se detectó que los muros de la planta son de ladrillo rojo recocido, sin embargo se tiene en la estimación uno pagada al contratista Technowater de Mexico S.A. De C.V., el concepto "Muro de concreto puzolanico $F'c=250$ Kg/cm² de 20 cm de espesor, fabricado con varilla de $\frac{1}{2}$ @ 30 cms en doble parrilla en ambos sentidos...", por un área total de 1,535.68 m², por un monto de \$257,840.67 (Doscientos cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta pesos 67/100 M.N.) IVA incluido, concepto que no fue aplicado en la obra, lo que generó un pagó indebido de \$257,840.67 (Doscientos cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta pesos 67/100 M.N.) IVA incluido.

d) "Pavimentación sobre empedrado Peña Colorada", del Municipio de Colón, con número de cuenta 506-00-13-03-14 del fondo FISM 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-052/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Agregados y Pavimentos San Juan, S. de R.L. de C.V., toda vez que se observó que no se llevó a cabo la elaboración de la bitácora de obra, en donde se asentaran los hechos relevantes e indicaciones de la supervisión.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley de Obras Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que no se cuenta con la entrega de la obra en condiciones de operación, a la unidad que deberá operarla**, en las obras:

a) "Construcción de Colector de Planta de Tratamiento Cabecera Municipal", del Municipio de Colón, con número de cuenta 506-00-13-03-01 del fondo FISM 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-001/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernando'S S.A. de C.V.

b) "Terminación de Planta de Tratamiento en la Comunidad de Peña Colorada" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-13-05-06 del fondo FISM 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-013/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Technowater de Mexico S.A. de C.V.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracción VI, 15 fracciones II, VI, VII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observaron deficiencias en la planeación** de las siguientes obras:

a) "Construcción de Colector de Planta de Tratamiento Cabecera Municipal", del Municipio de Colón, con número de cuenta 506-00-13-03-01 del fondo FISM 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-001/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernando'S S.A. de C.V., debido a que se realizó un gasto mayor al contemplado inicialmente para los trabajos ejecutados, por un monto de \$53,684.08 (Cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 08/100 M.N.) IVA incluido, por no haber contemplado con antelación las servidumbres correspondientes para una correcta presupuestación de los trabajos.

b) "Terminación de Planta de Tratamiento en la Comunidad de Peña Colorada" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-13-05-06 del fondo FISM 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-013/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Technowater de Mexico S.A. De C.V., toda vez que se detectó que la obra consistió en la construcción de Planta de Tratamiento en la Comunidad de Peña Colorada" del Municipio de Colón, sin embargo la planta de tratamiento no se encuentra en operación como se constató durante la visita física realizada con motivo de la presente fiscalización.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracción IX, 15 fracción V, 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 52, 53, 54, 55 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente; 4 fracción I, 5, 8 fracción VII inciso e), 12, 48 primer párrafo del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que no se cuenta con la manifestación de impacto ambiental, así como la autorización por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable para poder llevar a cabo los trabajos de la obra** "Terminación de Planta de Tratamiento en la Comunidad de Peña Colorada" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-13-05-06 del fondo FISM 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-013/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Technowater de Mexico S.A. De C.V.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 segundo párrafo de la Ley de

Coordinación Fiscal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir contar con evidencia documental de que se realizara el convenio entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal y el Municipio, para la ejecución del "Programa de Desarrollo Institucional"**, con número de cuenta 506-00-13-11-01, del fondo FISM 2009, sin embargo se tiene un gasto por el concepto de Desarrollo Institucional por un monto de \$344,208.49 (Trescientos cuarenta y cuatro mil doscientos ocho pesos 49/100 M.N.) IVA incluido.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracción VII, 15 fracción IV, 18, 19, 27 fracción VII, 29 fracción III, 30, 34, 53 fracción XII, 66, 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó que no se cuenta con evidencia de la documentación técnica que respalde la ejecución de los trabajos realizados y que sirva de soporte para el gasto realizado** en las siguientes obras:

a) "Empedrado de Calle Acceso al Campo de Fútbol" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-13-03-09 del fondo FISM 2009, toda vez que durante el periodo de fiscalización se solicitó la siguiente documentación de la obra;

- Documentación sobre la inversión, planificación y presupuestación base de la obra
- Documentación sobre la validación técnica de la obra, por parte de la normativa.
- Documentación de aprobación y/o autorización para la aplicación de los recursos en la obra.
- Documentación relativa al proceso de contratación.

Sin embargo no se presentó la documentación solicitada a la Entidad Fiscalizada. Por lo que no se cuenta con documentación que respalde que los trabajos autorizados para su ejecución sean los realmente realizados y que representan un monto de \$191,622.86 (Ciento noventa y un mil seiscientos veintidós pesos 86/100 M.N.) IVA incluido.

b) "Empedrado de Calle Junto al Panteón" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-13-03-08 del fondo FISM 2009, toda vez que durante el periodo de fiscalización se solicitó la siguiente documentación de la obra;

- Documentación sobre la inversión, planificación y presupuestación base de la obra
- Documentación sobre la validación técnica de la obra, por parte de la normativa.
- Documentación de aprobación y/o autorización para la aplicación de los recursos en la obra.
- Documentación relativa al proceso de contratación.

Sin embargo no se presentó la documentación solicitada a la Entidad Fiscalizada. Por lo que no se cuenta con documentación que respalde que los trabajos autorizados para su ejecución sean los realmente ejecutados y que representan un monto de \$399,170.16 (Trescientos noventa y nueve mil ciento setenta pesos 16/100 M.N.) IVA incluido.

c) "Ampliación de Calle Los Don Julianes" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-13-03-07 del fondo FISM 2009, toda vez que durante el periodo de fiscalización se solicitó la siguiente documentación de la obra;

- Documentación sobre la inversión, planificación y presupuestación base de la obra
- Documentación sobre la validación técnica de la obra, por parte de la normativa.
- Documentación de aprobación y/o autorización para la aplicación de los recursos en la obra.
- Documentación relativa al proceso de contratación.

Sin embargo no se presentó la documentación solicitada a la Entidad Fiscalizada. Por lo que no se cuenta con documentación que respalde que los trabajos autorizados para su ejecución sean los realmente ejecutados y que representan un monto de \$188,374.26 (Ciento ochenta y ocho mil trescientos setenta y cuatro pesos 26/100 M.N.) IVA incluido.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracción IV segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 2 de Bases de Licitación de Invitación Restringida No. MCQ-FISM-2004-014 (Documento No. 3 de la propuesta técnica); 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en los procesos de adjudicación de contratos** de las siguientes obras:

a) "Rehabilitación de Camino Acceso Santa. María de Guadalupe" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-14-01-01 del fondo FON REGIÓN 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-111/2006-2009/2008 celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernando's. S.A. de C.V., toda vez que se detectó que en el procedimiento de Invitación Restringida No. MCQ-FISM-2004-014, en las Bases de Licitación correspondientes (Documento No. 03 de la propuesta técnica), en el numeral 2 "Condiciones", indica lo siguiente:

a.1) En el inciso "e)"- La empresa deberá considerar dentro de sus costos indirectos de obra las siguientes construcciones provisionales: letrinas para el servicio del personal encargado de la ejecución de los trabajos, letrero espectacular de identificación de obra, bodega de materiales de obra, oficina de obra que garantice una buena apariencia y servicio durante toda la ejecución de la obra, señalamiento preventivo y restrictivo provisional.

Así como el costo correspondiente a los servicios de una brigada de topografía encargada del trazo y nivelación de cada proceso constructivo y la limpieza de la obra tanto en su proceso de construcción, como para su entrega a la dependencia.

La empresa constructora deberá contar con los servicios de un laboratorio de control de calidad, cuyo cargo administrativo será considerado dentro de sus costos indirectos de obra, así mismo, el nombramiento de este laboratorio deberá ser autorizado por la dirección de obras publicas del H. Ayuntamiento de Colón.

Sin embargo se tiene que en el catálogo de conceptos y el presupuesto base emitido por la Entidad Fiscalizada incluyeron los siguientes conceptos:

- I. "Trazo y nivelación en terreno plano....", por un monto de \$22,697.55 (Veintidós mil seiscientos noventa y siete pesos 55/100 M.N.) IVA incluido.

Incluyendo estos conceptos en la integración de los costos indirectos y en la propuesta económica, lo que generó un pagó por duplicado de los conceptos arriba citados.

b) "Ampliación de Red de Drenaje en la Comunidad de Carbonera" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-16-01-08 del fondo PROGRAMA DE DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-066/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Construcciones San Gil, S.A. de C.V., toda vez que se detectó que en el procedimiento de Invitación Restringida No. MCQ-PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS-2009-020, en las Bases de Licitación correspondientes (Documento No. 03 de la propuesta técnica), en el numeral 2 "Condiciones", indica lo siguiente:

b.1) En el inciso "e)"- La empresa deberá considerar dentro de sus costos indirectos de obra las siguientes construcciones provisionales: letrinas para el servicio del personal encargado de la ejecución de los trabajos, letrero espectacular de identificación de obra, bodega de materiales de obra, oficina de obra que garantice una buena apariencia y servicio durante toda la ejecución de la obra, señalamiento preventivo y restrictivo provisional.

Así como el costo correspondiente a los servicios de una brigada de topografía encargada del trazo y nivelación de cada proceso constructivo y la limpieza de la obra tanto en su proceso de construcción, como para su entrega a la dependencia.

La empresa constructora deberá contar con los servicios de un laboratorio de control de calidad, cuyo cargo administrativo será considerado dentro de sus costos indirectos de obra, así mismo, el nombramiento de este laboratorio deberá ser autorizado por la dirección de obras publicas del H. Ayuntamiento de Colón.

Sin embargo se tiene que en el catálogo de conceptos y el presupuesto base emitido por la Entidad Fiscalizada incluyeron los siguientes conceptos:

- I. "Trazo y nivelación en terreno plano....", por un monto de \$5,561.27 (Cinco mil quinientos sesenta y un pesos 27/100 M.N.) IVA incluido.
- II. "Limpieza general de la obra.....", por un monto de \$5,581.83 (Cinco mil quinientos ochenta y un pesos 83/100 M.N.) IVA incluido.

Incluyendo estos conceptos en la integración de los costos indirectos y en la propuesta económica, lo que generó un pagó por duplicado de los conceptos arriba citados.

c) "Introducción de Red de Drenaje en la Comunidad de San Francisco" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-16-01-09 del fondo PROGRAMA DE DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-064/2006-2009/2009 celebrado con el contratista C. Adelfo Hurtado García, toda vez que se detectó que en el procedimiento de Invitación Restringida No. MCQ-PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS-2009-021, en las Bases de Licitación correspondientes (Documento No. 03 de la propuesta técnica), en el numeral 2 "Condiciones", indica lo siguiente:

c.1) En el inciso "e)"- La empresa deberá considerar dentro de sus costos indirectos de obra las siguientes construcciones provisionales: letrinas para el servicio del personal encargado de la ejecución de los trabajos, letrero espectacular de

identificación de obra, bodega de materiales de obra, oficina de obra que garantice una buena apariencia y servicio durante toda la ejecución de la obra, señalamiento preventivo y restrictivo provisional.

Así como el costo correspondiente a los servicios de una brigada de topografía encargada del trazo y nivelación de cada proceso constructivo y la limpieza de la obra tanto en su proceso de construcción, como para su entrega a la dependencia.

La empresa constructora deberá contar con los servicios de un laboratorio de control de calidad, cuyo cargo administrativo será considerado dentro de sus costos indirectos de obra, así mismo, el nombramiento de este laboratorio deberá ser autorizado por la dirección de obras publicas del H. Ayuntamiento de Colón

Sin embargo se tiene que en el catálogo de conceptos y el presupuesto base emitido por la Entidad Fiscalizada incluyeron los siguientes conceptos:

- I. "Trazo y nivelación en terreno plano....", por un monto de \$8,104.75 (Ocho mil ciento cuatro pesos 75/100 M.N.) IVA incluido.
- II. "Limpieza general de la obra.....", por un monto de \$8,134.71 (Ocho mil ciento treinta y cuatro pesos 71/100 M.N.) IVA incluido.

Incluyendo estos conceptos en la integración de los costos indirectos y en la propuesta económica, lo que generó un pagó por duplicado de los conceptos arriba citados.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 fracción II y 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 44, 48 primer párrafo de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la elaboración del contrato y fianza** en la obra "Rehabilitación de Camino Acceso Santa. María de Guadalupe" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-14-01-01 del fondo FON REGIÓN 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-111/2006-2009/2008 celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernando's. S.A. de C.V., toda vez que se detectó que derivado del contrato de obra publica, se emite la fianza por concepto del anticipo de la afianzadora "Fianzas Monterrey" No. 1008729, presentan irregularidades toda vez que el R.F.C. que aparece en la fianza es MMF970204618, sin embargo el R.F.C. del contratista es MMF970204618.

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 84 fracciones VI, VIII, IX, 86 fracciones VIII, XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión**, en las siguientes obras:

a) "Construcción de Planta de Tratamiento y Ampliación de Línea de Drenaje en la Comunidad de Nogales" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-16-01-02 del fondo PROGRAMA DE DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-034/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Technowater de Mexico S.A. de C.V., toda vez que:

a.1) Se detectó que del levantamiento de la obra realizados en conjunto con el personal asignado por el Municipio en la visita de obra, se obtuvieron diferencias en los conceptos que a continuación se describen:

- I. De la partida Planta de tratamiento el concepto "Losa de concreto de un espesor de 20 cm, aditivo de concreto contra sulfatos...", a través de la estimación uno pagada al contratista Technowater de Mexico S.A. de C.V., por un volumen total de 9.99 m², por un monto de \$6,592.50 (Seis mil quinientos noventa y dos pesos 50/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo derivado de la visita a la obra se tiene que solo se aplicaron 8.11 m² por un monto total de \$5,351.87 (Cinco mil trescientos cincuenta y un pesos 87/100 M.N.) IVA incluido.
- II. De la partida Muros de desarenador el concepto "Muros ligero de 7 x 14 x 28 cm de 28 cm de espesor, asentado con mezcla mortero-arena 1:3...", a través de la estimación uno pagada al contratista Technowater de Mexico S.A. de C.V., por un volumen total de 41.98 m², por un monto de \$12,831.19 (Doce mil ochocientos treinta y un pesos 19/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo derivado de la visita a la obra se tiene que solo se aplicaron 17.14 m² por un monto total de \$5,238.84 (Cinco mil doscientos treinta y ocho pesos 84/100 M.N.) IVA incluido.

- III. De la partida Muros de desarenador el concepto "Castillos, hechos con arnes 15-15-4 y concreto F'c= 150 Kg/cm²...", a través de la estimación uno pagada al contratista Technowater de Mexico S.A. de C.V., por un volumen total de 32.40 ml, por un monto de \$2,987.93 (Dos mil novecientos ochenta y siete pesos 93/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo derivado de la visita a la obra se tiene que solo se aplicaron 8 ml, por un monto total de \$737.76 (Setecientos treinta y siete pesos 76/100 M.N.) IVA incluido.
- IV. De la partida Cimentación el concepto "Losa de concreto de un espesor de 20 cm, aditivo de concreto contra sulfatos...", a través de la estimación uno pagada al contratista Technowater de Mexico S.A. de C.V., por un volumen total de 80.26 m², por un monto de \$98,988.67 (Noventa y ocho mil novecientos ochenta y ocho pesos 67/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo derivado de la visita a la obra se tiene que solo se aplicaron 79.47 m², por un monto total de \$98,014.32 (Noventa y ocho mil catorce pesos 32/100 M.N.) IVA incluido.
- V. De la partida Cimentación el concepto "Muros de concreto armado de 15 cms de espesor, con concreto F'c= 250 Kg/cm² acero de acuerdo a calculo estructural...", a través de la estimación uno pagada al contratista Technowater de Mexico S.A. de C.V., por un volumen total de 190.80 m², por un monto de \$335,718.32 (Trescientos treinta y cinco mil setecientos diez y ocho pesos 32/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo derivado de la visita a la obra se tiene que solo se aplicaron 186.87 m², por un monto total de \$328,803.37 (Trescientos veintiocho mil ochocientos tres pesos 37/100 M.N.) IVA incluido.
- VI. De la partida Drenaje el concepto "Excavación con maquinaria en terreno clase III, con material 0-100-0,(0% tierra, 100% tepetate, 0% roca) de 0.00 mts 2.00 mts de profundidad...", a través de la estimación uno pagada al contratista Technowater de Mexico S.A. de C.V., por un volumen total de 94.23 m³, por un monto de \$39,115.15 (Treinta y nueve mil ciento quince pesos 15/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo derivado de la visita a la obra se tiene que solo se aplicaron 86.50 m³, por un monto total de \$35,907.01 (Treinta y cinco mil novecientos siete pesos 01/100 M.N.) IVA incluido.
- VII. De la partida Drenaje el concepto "Suministro y colocación de tubo de concreto de 12"junteado con mortero cemento-arena prop:1:3...", a través de la estimación uno pagada al contratista Technowater de Mexico S.A. de C.V., por un volumen total de 109.06 ml, por un monto de \$21,248.15 (Veintiún mil doscientos cuarenta y ocho pesos 15/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo derivado de la visita a la obra se tiene que solo se aplicaron 101.90 ml, por un monto total de \$19,853.18 (Diez y nueve mil ochocientos cincuenta y tres pesos 18/100 M.N.) IVA incluido.

Dichas diferencias representan una diferencia a favor de la empresa contratista por un monto de \$23,575.83 (Veintitrés mil quinientos setenta y cinco pesos 83/100 M.N.)

a.2) Se detectó que en la bitácora de obra nota Num. 2, de fecha 14 de mayo de 2009 indica que "Con esta fecha se realizan los sondeos para el estudio de mecánica de suelos y redetermina por su tipo de material que la planta se construya arriba del nivel natural de previa cimentación y plantilla", sin embargo no se contó con evidencia documental de que se realizaron dichas pruebas de mecánica de suelos, para garantizar la estructura de la planta así como el buen funcionamiento y durabilidad de la planta de tratamiento.

b) "Ampliación de Red de Agua Potable en la Comunidad de Zamorano" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-16-01-07 del fondo PROGRAMA DE DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-032/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Ing. Mario Alberto Ramírez García, toda vez que se detectó que del levantamiento de la obra realizados en conjunto con el personal asignado por el Municipio en la visita de obra, se obtuvo una longitud de 425.40 ml, del concepto "Tubo galvanizado de 50 mm fierro galvanizado ced. 40...", sin embargo, en la estimación uno y finiquito se le pagó al contratista Ing. Mario Alberto Ramírez García, 554.40 ml del mismo concepto, por un monto total de \$211,580.56 (Doscientos once mil quinientos ochenta pesos 56/100 M.N.) IVA incluido. Por lo que, se genera una diferencia pagada a favor del contratista, por un monto de \$49,260.69 (Cuarenta y nueve mil doscientos sesenta pesos 69/100 M.N.) IVA incluido.

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 66, 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que no se cuenta con la entrega de la obra en condiciones de operación, a la unidad que deberá operarla**, toda vez que se detectó que no se contó con la documentación comprobatoria de que la unidad que deba operarla, recibió de la autoridad responsable de su ejecución, la obra en condiciones de operación, los planos definitivos autorizados acordes a la misma, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos para su funcionamiento, conservación, mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados, en las obras:

a) "Construcción de Planta de Tratamiento y Ampliación de Línea de Drenaje en la Comunidad de Nogales" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-16-01-02 del fondo PROGRAMA DE DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-034/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Technowater de Mexico S.A. de C.V.

b) "Ampliación de Red de Agua Potable en la Comunidad de Zamorano" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-16-01-07 del fondo PROGRAMA DE DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-032/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Ing. Mario Alberto Ramírez García.

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 tercer párrafo fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas; 1 fracción VIII, 4, 7 fracción XVI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 52, 53, 54, 55 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente; 4 fracción I, 5, 8 fracción II, 12, 48 primer párrafo del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que no se cuenta con la manifestación de impacto ambiental, así como la autorización por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable para poder llevar a cabo los trabajos de la obra** "Construcción de Planta de Tratamiento y Ampliación de Línea de Drenaje en la Comunidad de Nogales" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-16-01-02 del fondo PROGRAMA DE DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-034/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Technowater de Mexico S.A. de C.V.

45. Incumplimiento por parte de Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 28 cuarto párrafo, fracción I del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 7 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas; 8.1 párrafo tercero del Acuerdo por el que se Modifican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Local, Microrregiones, para el Ejercicio Fiscal 2009; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no contar con los requisitos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, así como en las Reglas de Operación de los Programas, para la papelería y documentación oficial**, toda vez que se detectó que en la documentación oficial de diversas obras, no cuenta con la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quién haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente", siendo esto en los contratos de las siguientes obras:

a) "Construcción de Planta de Tratamiento y Ampliación de Línea de Drenaje en la Comunidad de Nogales" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-16-01-02 del fondo PROGRAMA DE DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-034/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Technowater de Mexico S.A. de C.V.

b) "Ampliación de Red de Agua Potable en la Comunidad de Zamorano" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-16-01-07 del fondo PROGRAMA DE DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-032/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Ing. Mario Alberto Ramírez García.

c) "Introducción de Red de Drenaje en la Comunidad de San Francisco" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-16-01-09 del fondo PROGRAMA DE DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-064/2006-2009/2009 celebrado con el contratista C. Adelfo Hurtado García.

d) "Ampliación de Red de Drenaje en la Comunidad de Carbonera" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-16-01-08 del fondo PROGRAMA DE DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-066/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Construcciones San Gil, S.A. de C.V.

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 21 fracción XI, 33 fracción IX, 46 fracción XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observaron deficiencias en la planeación** en la obra “Construcción de Planta de Tratamiento y Ampliación de Línea de Drenaje en la Comunidad de Nogales” del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-16-01-02 del fondo PROGRAMA DE DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-034/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Technowater de Mexico S.A. de C.V. debido a que se observó que no se cuenta con evidencia documental que demuestre que se contó con la posesión legal del predio donde se realizaron los trabajos y/o el convenio de servidumbre celebrado con el dueño. Asimismo se detectó que se iniciaron trabajos y se terminó la obra Construcción de Planta de Tratamiento y Ampliación de Línea de Drenaje en la Comunidad de Nogales, sin contar con el proyecto autorizado por parte de la Dependencia Normativa.

47. Incumplimiento por parte de Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 61 fracciones I, II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no contar con los requisitos establecidos en la legislación aplicable para la entrega recepción de los trabajos ejecutados.**, “Construcción de Planta de Tratamiento y Ampliación de Línea de Drenaje en la Comunidad de Nogales” del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-16-01-02 del fondo PROGRAMA DE DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-034/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Technowater de Mexico S.A. de C.V., toda vez que se tiene que en el documento anexo 4 Programa de Desarrollo de Zonas Prioritarias, formato PDZP-C Acta de Entrega Recepción de SEDESOL se especifica que “Una vez verificada la obra mediante recorrido o inspección, por las partes que intervienen en este acto, se concluye que la obra (Equipamiento o proyecto) se encuentra totalmente terminada y funcionando, por lo que se hace entrega recepción de la misma...”, de fecha 3 de julio de 2009, sin embargo derivado de la visita a la obra de fecha 31 de marzo de 2009, se detectó que la obra no esta funcionando no obstante que se realizó la entrega recepción 9 meses atrás.

48. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, del Encargado de establecer la coordinación y la comunicación para el desarrollo de la fiscalización conforme al artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 12, 19 segundo párrafo, 20, 21 fracción XI, 27 segundo párrafo, 66, 68, 71 y 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 14 fracción VII, 15 fracción IV, 18, 19, 27 fracción VII, 29 fracción III, 30, 34, 53 fracción XII, 57 último párrafo, 66, 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 33 fracción I, II de la Ley de Coordinación Fiscal; 27, 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no haber presentado documentación requerida para la fiscalización ni indicar el motivo por el cual no fue presentada, lo que impidió la completa Fiscalización Superior de la Cuenta Pública**, ya que derivado de la revisión a diversas obras y acciones que fueron seleccionadas, con motivo de la presente fiscalización correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2009, se solicitó durante el proceso de fiscalización, documentación relativa a las obras que a continuación se enlistan;

a) “Construcción de Pavimento Sobre Empedrado en la Comunidad de Esperanza” del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-13-03-11 del fondo FISM 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-051/2006-2009/2009 celebrado con contratista Arq. Rosario de Jesús Gastelum Gamez,

a) Nombramiento del laboratorio “Análisis de Materiales Para la Construcción” autorizado por la dependencia.

b) “Pavimentación de Camino Colon-Zamorano Cabecera Municipal” del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-13-03-13 del fondo FISM 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-038/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernando’s. S.A. de C.V.,

a) Nombramiento del laboratorio “Análisis de Materiales Para la Construcción” autorizado por la dependencia.

b) Promoción de Participación Social, o Conformación de Comité de Participación

- c) "Pavimentación sobre empedrado Peña Colorada" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-13-03-14 del fondo FISM 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-052/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Agregados y Pavimentos San Juan, S. de R.L. de C.V.,
- Promoción de Participación Social, o Conformación de Comité de Participación
 - Libreta Encuadernada o Bitácora de Obra.
 - Nombramiento del laboratorio "Análisis de Materiales Para la Construcción" autorizado por la dependencia.
- d) "Construcción de Colector de Planta de Tratamiento Cabecera Municipal" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-13-03-01 del fondo FISM 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-001/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernando's S.A. de C.V.,
- Adquisición y Regularización de la Tenencia de la Tierra
 - Acta Entrega-Recepción.
 - Recepción de la Unidad que Operará la Obra.
 - Planos Definitivos Autorizados Acorde a la Obra.
 - Promoción de Participación Social, o Conformación de Comité de Participación revise
 - Licencia de Construcción o Autorización.
 - Convenio de servidumbre para el uso de la tierra
 - Prueba Proctor, para la compactación de tepetate.
- e) "Terminación de Planta de Tratamiento en la Comunidad de Peña Colorada" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-13-05-06 del fondo FISM 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-013/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Technowater de Mexico S.A. De C.V.,
- Adquisición y Regularización de la Tenencia de la Tierra
 - Estudios de Impacto Ambiental
 - Recepción de la Unidad que Operará la Obra.
 - Planos Definitivos Autorizados Acorde a la Obra.
 - Normas y Especificaciones de Construcción.
 - Manuales e Instructivos para el Funcionamiento, Conservación y Mantenimiento de la Obra.
 - Certificados de Calidad.
 - Licencia de Construcción o Autorización.
 - Convenio de servidumbre para el uso de la tierra
 - Documento denominado "Ingeniería del Proyecto" pagado a través de la estimación dos y finiquito al contratista Technowater de Mexico S.A. De C.V.
- f) "Rehabilitación de Camino Acceso Santa. María de Guadalupe" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-14-01-01 del fondo FON REGIÓN 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-111/2006-2009/2008 celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernando's S.A. de C.V.,
- Planos Definitivos Autorizados Acorde a la Obra.
 - Pruebas de laboratorio y Nombramiento del laboratorio autorizado por la dependencia.
- g) "Empedrado de Calle Acceso al Campo de Fútbol" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-13-03-09 del fondo FISM 2009,
- Documentación sobre la inversión, planificación y presupuestación base de la obra
 - Documentación sobre la validación técnica de la obra, por parte de la normativa.
 - Documentación de aprobación y/o autorización para la aplicación de los recursos en la obra.
 - Documentación relativa al proceso de contratación.
- h) "Empedrado de Calle Junto al Panteón" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-13-03-08 del fondo FISM 2009,
- Documentación sobre la inversión, planificación y presupuestación base de la obra
 - Documentación sobre la validación técnica de la obra, por parte de la normativa.
 - Documentación de aprobación y/o autorización para la aplicación de los recursos en la obra.
 - Documentación relativa al proceso de contratación.
- i) "Ampliación de Calle Los Don Julianes" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-13-03-07 del fondo FISM 2009
- Documentación sobre la inversión, planificación y presupuestación base de la obra
 - Documentación sobre la validación técnica de la obra, por parte de la normativa.
 - Documentación de aprobación y/o autorización para la aplicación de los recursos en la obra.
 - Documentación relativa al proceso de contratación.
- j) "Gastos Indirectos"
- Expediente técnico de mto. y refacciones de vehículo. con número de cuenta 506-00-13-10-03
 - Expediente técnico de prod. alimenticios en instalaciones. con número de cuenta 506-00-13-10-05
 - Expediente técnico de arrendamiento de equ. de aud. con número de cuenta 506-00-13-10-07
- k) "Programa de Desarrollo Institucional"
- Expediente técnico de Desarrollo Institucional. con número de cuenta 506-00-13-11-01

l) "Construcción de Planta de Tratamiento y Ampliación de Línea de Drenaje en la Comunidad de Nogales" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-16-01-02 del fondo PROGRAMA DE DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-034/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Technowater de Mexico S.A. de C.V.,

- a) Adquisición y Regularización de la Tenencia de la Tierra
- b) Estudios de Impacto Ambiental
- c) Licencia de Construcción o Autorización.
- d) Convenio de servidumbre para el uso de la tierra
- e) Estudios de Mecánica de Suelos y Nombramiento del laboratorio autorizado por la dependencia.
- f) Calculo Estructural.

m) "Ampliación de Red de Agua Potable en la Comunidad de Zamorano" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-16-01-07 del fondo PROGRAMA DE DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-032/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Ing. Mario Alberto Ramírez García,

- a) Garantías de Vicios Ocultos.
- b) Recepción de La Unidad que Operará la Obra.
- c) Planos Definitivos Autorizados Acorde a la Obra.

Para dicha Documentación ó información la Entidad Fiscalizada se comprometió a entregar, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de cada acta circunstanciada; sin embargo, al día del 10 de abril de 2010 la documentación o información no fue presentada al comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, no indicando el motivo por el cual no fue presentada, lo que impidió la completa Fiscalización Superior de la cuenta pública del periodo, incurriendo en las responsabilidades descritas en el artículo 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

b) RECOMENDACIONES

1. Como medida de control interno, *se recomienda a la Entidad fiscalizada, realizar mensualmente la conciliación de la recaudación del 25% adicional (Impuesto para Educación y Obras Públicas), con el fin de evitar diferencias o errores de registro contable.*

2. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, realizar mensualmente las conciliaciones de los recursos públicos recibidos referentes a las Aportaciones y Participaciones Federales, con el fin de evitar errores de registro contable, y poder conciliar con mayor oportunidad con lo reportado por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro.*

3. CÉDULA DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:

Derivado de la revisión efectuada a la información solicitada a través del anexo al oficio de inicio de Fiscalización Superior con número de expediente ESFE-012/09 de fecha 09 de enero de 2010, se detectó en el punto número 6 que la Entidad fiscalizada proporcionó para su cotejo la Cédula de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con número de folio A0492682 de la entidad denominada MUNICIPIO DE COLÓN QUERETARO, Domicilio en PLAZA HEROES DE LA REVOLUCIÓN 1 CENTRO COLÓN QUERETARO 76270, con CLAVE DEL R.F.C. MCQ850101BPA, ACTIVIDAD: Administración pública municipal general, con fecha de Inicio de Operaciones 01-01-1985, de donde se desprende que con fecha 01/01/2008 se tienen registradas las siguientes obligaciones:

- a) Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).
- b) Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).

De lo señalado anteriormente en la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa única se señalan los Ingresos Exentos del Pago del IETU de acuerdo al Artículo 4º que a la letra dice:

Artículo 4º. No se pagará el impuesto empresarial a tasa única por los siguientes ingresos:

Entidades consideradas como no contribuyentes del impuesto sobre la renta

I.- Los percibidos por la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal que conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o la Ley de Ingresos de la Federación, estén considerados como no contribuyentes del impuesto sobre la renta.

(Federación, Entidades Federativas, instituciones y organismos descentralizados no contribuyentes del ISR: LISR 93, primer párrafo y 102, párrafos segundo y tercero; traslación y pago del IVA por la Federación, Estados, Municipios, instituciones y organismos descentralizados: LIVA 3, párrafos primero y segundo.)

Por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada inicie a la brevedad posible los trámites necesarios a fin de regularizar su situación y dar de baja las obligaciones mencionadas, ante una posible contingencia de requerimientos por parte de la Autoridad Recaudadora.

4. Cuando se realice una Invitación para licitación sea cual fuere su naturaleza, *se recomienda que tanto por la Entidad fiscalizada, así como por los Proveedores y Contratistas invitados, toda la información que se presente por ambas partes sea en papel membretado, esto con la finalidad de darle mayor certeza jurídica a los procedimientos realizados.*

5. Con el objeto de fortalecer la recaudación por concepto del Impuesto Predial de la Entidad fiscalizada, *se recomienda revisar el padrón correspondiente, y emita los requerimientos necesarios para su pronta recuperación, ya que de acuerdo a su oficio No. 073/TMC2010, de fecha 14 de abril de 2010, no ha requerido el pago de este impuesto desde el año 2006.*

VI. Indicadores

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

1. INDICADORES DE FISM

Con la verificación de la documentación proporcionada por el Municipio y la evaluación al control interno se observó que la Entidad fiscalizada no cuenta con un sistema que le permita disponer de manera ágil de la información actualizada (adicional a la del Censo de población 2005 o del Censo de población del 2000), sobre el déficit de servicios de agua potable, drenaje o letrinas, electrificación y otros servicios básicos, a nivel de colonia y localidad rural, y el número de habitantes afectados; asimismo, no cuenta con alguna otra información sistematizada, referente a las condiciones de pobreza de la población municipal, que le permita conjuntamente con la primera, apoyar su proceso de planeación y selección de las inversiones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FISM) y la evaluación de sus resultados.

Derivado de lo anterior y de la revisión efectuada a la aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2009, se verificó el Avance físico financiero presentado por la Entidad fiscalizada al 30 de junio de 2009, y con la base de datos obtenidas del CONEVAL donde se determina el grado de rezago social, datos que nos permiten comparar la distribución de recursos en base al grado de rezago social y necesidades sociales, para determinar en bases estadísticas y oficiales si se aplicaron correctamente los recursos de acuerdo a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, obteniéndose el indicador que se describe a continuación:

1) Se obtuvo el indicador "Distribución per cápita": Para determinarlo se dividió la cantidad de recursos aplicados por sector de rezago social entre el total de población del sector, mismo que nos permite determinar la forma de distribución Per Capita que se realizó por sectores de rezago social, obteniendo los siguientes resultados:

a) En el apartado de Agua Potable, se invirtió \$18.11 (Dieciocho pesos 11/100 M.N.) Per Capita, en comunidades con un grado de rezago medio, siguiéndole las comunidades con bajo grado de rezago social, con \$2.71 (Dos pesos 71/100 M.N.) Per Capita, pudiéndose apreciar que por este apartado, se ejerció en comunidades con grado medio de rezago social. Es importante señalar, que se erogó en éste concepto, la cantidad de \$384,864.90 (Trescientos ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 90/100 M.N.), que representa el 2.23% contra el total gastado en el periodo.

b) Por lo que toca a Drenajes y Letrinas, se ejecutó \$112.46 (Ciento doce pesos 46/100 M.N.) Per Capita, en comunidades de bajo grado de rezago social, siguiéndole lo erogado en las comunidades con grado de rezago social medio con \$87.65 (Ochenta y siete pesos 65/100 M.N.) Per Capita, por lo que se desprende el hecho de que la inversión en su mayoría, fue en comunidades con bajo grado de rezago social. En este rubro se ejecutaron recursos por la cantidad de \$4'861,546.53 que representan el 3.99%, del total ejercido en el periodo.

c) Por lo que respecta a Urbanización Municipal, se pagó la cantidad de \$2,264.50 (Dos mil doscientos sesenta y cuatro pesos 50/100 M.N.) Per Capita, en comunidades de alto grado de rezago social, siguiendo la inversión en comunidades de bajo grado de rezago social con \$192.29 (Ciento noventa y dos pesos 29/100 M.N.) Per Capita. En este apartado se ejecutaron recursos por \$9'046,908.27 (Nueve millones cuarenta y seis mil novecientos ocho pesos 27/100 M.N.), que representan el 44.44% del total erogado en el periodo. Es importante mencionar, que en este rubro fue el único que se invirtió en comunidades de grado de rezago social alto y muy alto.

d) En el rubro de Electrificación Rural, se erogó la cantidad de \$28.55 (Veintiocho pesos 55/100 M.N.) Per Capita, en comunidades con un grado medio de rezago social, mientras que en comunidades de grado de rezago social muy bajo, lo invertido fue de \$23.45 (Veintitrés pesos 41/100 M.N.) Per Capita. El Total erogado en este apartado fue de \$813,224.99 (Ochocientos trece mil doscientos veinticuatro pesos 99/100 M.N.), que representa el 3.99% del total erogado en el periodo.

e) La distribución de la inversión en el rubro de Infraestructura Educativa fue mayor en las comunidades con un índice medio de rezago social, ejecutándose la cantidad de \$51.09 (Cincuenta y un pesos 09/100 M.N.) Per Capita, mientras que en comunidades de bajo de rezago social, ejercieron la cantidad de \$ 49.00 (cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) Per Capita, por lo que se pudo percibir que la mayor parte de recursos aplicados en este rubro se aplicaron en localidades con un grado de rezago social medio, en el periodo que nos ocupa. En este concepto se ejecutó la cantidad de \$2'125,851.80 (Dos millones ciento veinticinco mil ochocientos cincuenta y un pesos 80/100 M.N.) que representa el 10.44% del total ejercido en el periodo.

2) De igual forma se obtuvo el indicador de la aplicación de recursos atendiendo las necesidades de rezago en los servicios de la población, para ratificar que con la aplicación de los recursos se atendió el servicio con mayor rezago social en cada población.

a) De lo cual se obtuvo que el servicio que más se requiere en las localidades del Municipio de Colón, Qro., es Servicios de Salud ya que 23 de 75 comunidades que equivalen al 31% presentan como servicio con mayor grado de rezago social el de Salud en el cual no invirtieron en el periodo que nos ocupa del lo ejercido del FISM 2009.

Seguido de los Servicios de Salud, en 17 de 75 comunidades que equivalen al 23% presentan como servicio con mayor grado de rezago social, el de Vivienda, donde tampoco se realizó ninguna inversión en el periodo que nos ocupa.

3) También se obtuvo el indicador de la aplicación de recursos atendiendo las zonas por grado de rezago social, presentándose los siguientes resultados:

a) En comunidades con GRADO DE REZAGO SOCIAL MUY BAJO, donde se encuentran 11 de 75 comunidades que representan el 15%, se invirtieron en el periodo la cantidad de \$3'719,134.96 (Tres millones setecientos diecinueve mil ciento treinta y cuatro pesos 96/100 M.N.), que corresponde al 21.58% de lo ejercido en el periodo.

b) En comunidades con GRADO DE REZAGO SOCIAL BAJO, donde se encuentran 22 de 75 comunidades que representan el 29%, se invirtieron en el periodo la cantidad de \$8'038,797.17 (Ocho millones treinta y ocho mil setecientos noventa y siete pesos 17/100 M.N.), que corresponde al 46.65% de lo ejercido en el periodo.

c) En comunidades con GRADO DE REZAGO SOCIAL MEDIO, donde se encuentran 34 de 75 comunidades que representan el 45%, se invirtieron en el periodo la cantidad de \$5'107,978.85 (Cinco millones ciento siete mil novecientos setenta y ocho pesos 85/100 M.N.), que corresponde al 29.64% de lo ejercido en el periodo.

d) En comunidades con GRADO DE REZAGO SOCIAL ALTO, donde se encuentran 2 de 75 comunidades que representan el 3%, se invirtieron en el periodo la cantidad de \$344,204.71 (Trescientos cuarenta y cuatro mil doscientos cuatro pesos 71/100 M.N.), que corresponde al 2.00% de lo ejercido en el periodo.

e) En comunidades con GRADO DE REZAGO SOCIAL MUY ALTO, donde se encuentran 6 de 75 comunidades que representan el 8%, se invirtieron en el periodo la cantidad de \$ 22,280.79 (Veintidós mil doscientos ochenta pesos 79/100 M.N.), que corresponde al 0.13% de lo ejercido en el periodo.

2. INDICADOR DEL IMPUESTO PREDIAL

Derivado de la comparación de la recaudación del impuesto predial que la Entidad fiscalizada tiene en sus registros contables en relación a la Ley de Ingresos respectiva (Artículo 2 y 3), se detectó lo siguiente:

a) En la balanza de comprobación que presentó la Entidad fiscalizada al 30 de junio de 2009 tiene registrados por impuesto predial urbano \$2'285,607.69 (dos millones doscientos ochenta y cinco mil seiscientos siete pesos 69/100 M.N.) y en Rural \$884,233.99 (Ochocientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y tres pesos 99/100 M.N.), haciendo un total general de \$3'169,841.68 (Tres millones ciento sesenta y nueve mil ochocientos cuarenta y un pesos 68/100 M.N.), lo que representa el 90.57% de lo aprobado en su ley de ingresos cuya estimación fue de \$3'500,000.00 (Tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

b) En la balanza de comprobación que presentó la Entidad fiscalizada al 30 de junio de 2009 tiene registrados como contribuciones causadas de ejercicios anteriores la cantidad de impuesto predial Urbano por \$707,490.04 (Setecientos siete mil cuatrocientos noventa pesos 04/100 M.N.), y en el Rural \$48,434.83 (Cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 83/100 M.N.), haciendo un total de \$755,924.87 (Setecientos cincuenta y cinco mil novecientos veinticuatro pesos 87/100 M.N.), lo que representa el 73.75% de lo aprobado en su Ley de ingresos cuya estimación fue de \$1'025,000.00 (Un millón veinticinco mil pesos 00/100).

VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **22, 23 y 29** contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

IX. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al **01 de enero al 30 de junio de 2009** se encuentra razonablemente correcta y se apega a cabalidad a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, conforme ha quedado plasmado en las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Colón, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en cuarenta y seis (46) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diez.-----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Querétaro, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Querétaro, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1,2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25, 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64, 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 22 de abril de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 22 de abril de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 28 de mayo de 2010, previa solicitud de prórroga que fuera debidamente solicitada y otorgada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta arrojó un saldo deficitario acumulado al 30 de junio de 2009 por la cantidad de \$153'354,946.00 (Ciento cincuenta y tres millones trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), sin que se dispusiera de recursos financieros en ejercicios anteriores, hecho que impide cubrir por la Entidad fiscalizada el pasivo existente al 30 de junio de 2009. Cabe mencionar que la Entidad fiscalizada reporta en sus Estados Financieros un adeudo a largo plazo por la cantidad de \$398'000,000.00 (Trescientos noventa y ocho millones 00/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros que puede disponer de forma inmediata del 73.77% del total del activo circulante y diferido que asciende a un importe de \$154'863,993.52 (Ciento cincuenta y cuatro millones ochocientos sesenta y tres mil novecientos noventa y tres pesos 52/100 M.N.), ya que el 26.23% de este importe está a cargo de Deudores Diversos, Otros Activos, IVA por Acreditar, Fideicomiso San Miguel Carrillo y Fideicomiso de Administración y Pago, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009, ascendieron a la cantidad de \$1,794'319,613.15 (Un mil setecientos noventa y cuatro millones trescientos diecinueve mil seiscientos trece pesos 15/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b. 1) Impuestos	421'013,046.67	23.46%
b. 2) Derechos	110'972,924.12	6.19%
b. 3) Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores	91'883,382.85	5.12%
b. 4) Productos	20'534,755.52	1.15%
b. 5) Aprovechamientos	45'654,932.40	2.54%
Total Ingresos Propios	690'059,041.56	38.46%
b. 6) Participaciones Federales	320'856,938.96	17.88%
b. 7) Aportaciones Federales Ramo 33	193'288,728.00	10.77%
Total Participaciones y Aportaciones Federales	514'145,666.96	28.65%
Total Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales		
	1,204'204,708.52	67.11%
b. 8) Ingresos Extraordinarios	590'114,904.63	32.89%
Total de Ingresos	1,794'319,613.15	100.00%

Los ingresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a \$68'585,592.50 (Sesenta y ocho millones quinientos ochenta y cinco mil quinientos noventa y dos pesos 50/100 M.N.), mismos que fueron registrados contablemente dentro del rubro de ingresos extraordinarios.

Al cierre del 30 de junio de 2009, sus ingresos propios, participaciones y aportaciones federales por la cantidad de \$1,204'204,708.52 (Un mil doscientos cuatro millones doscientos cuatro mil setecientos ocho pesos 52/100 M.N.); que representa el 67.62% de lo estimado en su Ley de Ingresos autorizada para el ejercicio fiscal 2009.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009, ascendieron a la cantidad de \$1,649'592,893.72 (Un mil seiscientos cuarenta y nueve millones quinientos noventa y dos mil ochocientos noventa y tres pesos 72/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c. 1) Servicios Personales	133'435,824.11	8.09%
c. 2) Servicios Generales	51'812,988.83	3.14%
c. 3) Materiales y Suministros	5'119,049.81	0.31%
Total Gasto Corriente	190'367,862.75	11.54%
c. 4) Bienes Muebles e Inmuebles	17'674,902.86	1.07%
c. 5) Obras y Acciones	904'277,216.64	54.82%
Total Gasto de Inversión	921'952,119.50	55.89%
c. 6) Inversión Financiera, Provisiones Económicas, Ayudas	26'500,171.47	1.60%
c. 7) Subsidios y Transferencias	47'019,533.69	2.85%
c. 8) Deuda Pública	15'129,375.31	0.92%
Total Inv. Financ., Subs. y Transf., y Deuda Pública	88'649,080.47	5.37%

Total de Egresos Propios	<u>1,200'969,062.72</u>	<u>72.80%</u>
c. 9) Obra Federal	448'623,831.00	27.20%
Total de Egresos	<u>1,649'592,893.72</u>	<u>100.00%</u>

Los egresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a \$448'623,831.00 (Cuatrocientos cuarenta y ocho millones seiscientos veintitrés mil ochocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).

d) Avance del Ejercicio Presupuestal.

El ejercicio del gasto al 30 de junio de 2009 ascendió a la cantidad de \$1,200'969,062.72 (Un mil doscientos millones novecientos sesenta y nueve mil sesenta y dos pesos 72/100 M.N.), representa el 67.45% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada realizó transferencias a su ejercicio presupuestal por \$5,635'725,975.76 (Cinco mil seiscientos treinta y cinco millones setecientos veinticinco mil novecientos setenta y cinco pesos 76/100 M.N.), así como una ampliación al presupuesto por la cantidad de \$893'793,440.18 (Ochocientos noventa y tres millones setecientos noventa y tres mil cuatrocientos cuarenta pesos 18/100 M.N.), mismas que fueron realizadas por el Titular de la Secretaría de Finanzas de Conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 04 de noviembre de 2008, atendiendo al artículo transitorio único del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2009.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$1,940'734,890.51 (Un mil novecientos cuarenta millones setecientos treinta y cuatro mil ochocientos noventa pesos 51/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$1,826'499,280.49 (Un mil ochocientos veintiséis millones cuatrocientos noventa y nueve mil doscientos ochenta pesos 49/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$114'235,610.02 (Ciento catorce millones doscientos treinta y cinco mil seiscientos diez pesos 02/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó movimientos netos por \$11'553,293.93 (Once millones quinientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y tres pesos 93/00 M.N.), mismos que fueron autorizados por el Ayuntamiento mediante acta de fecha 11 de agosto de 2009.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de rectificaciones a resultados de ejercicios anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la Deuda Pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Finanzas de Conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 04 de noviembre de 2008, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 5 y 7 fracciones II y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones X, XI y XII del Código Municipal de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber emitido cheques por la cantidad de \$22'362,184.89 (Veintidós millones trescientos sesenta y dos mil ciento ochenta y cuatro pesos 89/100 M.N.) sin contar con los fondos suficientes para hacer frente a las obligaciones contraídas, ya que a esa fecha el total de los recursos disponibles de las cuentas bancarias ascendía a la cantidad de \$16'110,268.23 (Dieciséis millones ciento diez mil doscientos sesenta y ocho pesos 23/100 M.N.), situación que originó un déficit por la cantidad de \$6'251,916.66 (Seis millones doscientos cincuenta y un mil novecientos dieciséis pesos 66/100 M.N.), y que en su caso debió considerar en el apartado del pasivo circulante, al tratarse de obligaciones y/o compromisos de pago.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Finanzas de Conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 04 de noviembre de 2008, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4 fracción XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Reglas de Operación de los Programas Federales a través de los cuales se reciben subsidios; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el reintegro de los recursos federales no devengados de los fondos del ramo XX de los ejercicios 2007 y 2008 a la Tesorería de la Federación, por un importe de \$33'080,809.89 (Treinta y tres millones ochenta mil ochocientos nueve pesos 89/100 M.N.); tal y como lo prevé la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en lugar de ello, de estos recursos realizaron transferencias de recursos federales a la cuenta de ingresos diversos por la cantidad de \$3'536,272.50 (Tres millones quinientos treinta y seis mil doscientos setenta y dos pesos 50/100 M.N.); asimismo dispusieron de estos recursos federales durante el periodo de enero a junio de 2009 por la cantidad de \$12'635,466.73 (Doce millones seiscientos treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 73/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Finanzas de Conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 04 de noviembre de 2008, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracciones I y II, 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 fracción II, 24, 61 y 75 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones IV, X y XV del Código Municipal de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar inconsistencias en los registros contables y presupuestales que integran su cuenta pública, al haber afectado contablemente la cuenta del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios 2009 con recursos del FORTAMUN 2008 por un importe de \$2'500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), por la adquisición de un predio, y sin que estuviera considerada dicha adquisición en el programa de obra anual para el ejercicio 2009, ni en la ampliación del presupuesto por concepto del remanente FORTAMUN 2008.**

4. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 72 fracciones IV y XV, y 75 fracción XXV del Código Municipal de Querétaro; 6 fracción II del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el registro contable, así como el cuantificar los bienes inmuebles que recibió en permuta, derivado de los que entregó por un importe de \$206'091,588.53 (Doscientos seis millones noventa y un mil quinientos ochenta y ocho pesos 53/100 M.N.).**

5. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 72 fracción IV y 75 fracción XXV del Código Municipal de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar inconsistencias entre la información que sustenta su cuenta pública, al incorporar al inventario de bienes inmuebles el bien inmueble denominado estacionamiento plaza constitución, con un valor de \$51'814,251.02 (Cincuenta y un millones ochocientos catorce mil doscientos cincuenta y un pesos 02/100 M.N.), aun cuando no se tienen escrituras del inmueble y al mismo tiempo registrarlo en el documento denominado "conciliación contable", documento en el que se relacionan los inmuebles pendientes de incorporar al inventario, sin embargo en este caso, se realizó el registro con un valor de \$57'813,326.93 (Cincuenta y siete millones ochocientos trece mil trescientos veintiséis pesos 93/100 M.N.), hecho contradictorio entre sí, y que además presenta una diferencia entre los importes registrados de \$5'999,075.91 (Cinco millones novecientos noventa y nueve mil setenta y cinco pesos 91/100 M.N.), sin justificación alguna.**

6. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 49-A, 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 72 fracciones IV, X XI y XII y 75 fracciones XXI y XXIV del Código Municipal de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar en tiempo y forma el entero del Impuesto del 2% sobre Nóminas de los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2009, por un importe de \$4'866,215.17 (Cuatro millones ochocientos sesenta y seis mil doscientos quince pesos 17/100 M.N.), causando el pago de accesorios por \$431,398.00 Cuatrocientos treinta y un mil trescientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Finanzas de Conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 04 de noviembre de 2008, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 5 y 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones IV, XII y XVI del Código Municipal de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar inconsistencias en la integración de su cuenta pública, al omitir registrar contablemente en el rubro de ingresos y en la cuenta corriente la cantidad de \$52'523,697.21 (Cincuenta y dos millones quinientos veintitrés mil seiscientos noventa y siete pesos 21/100 M.N.), recibidos por concepto de anticipo de participaciones de Gobierno del Estado, quedando registrada contablemente únicamente en las cuentas de bancos y pasivo, aun cuando obedecía registrarse como ingreso para sustentar en su momento el gasto efectuado con este recurso.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Finanzas de Conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 04 de noviembre de 2008, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., vigente para el ejercicio 2009; 72 fracciones II, IV, V y XII del Código Municipal de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado en el cálculo de determinación del impuesto predial, en algunos casos cobros por impuesto predial por un importe menor al real, hasta en un 62.95%, derivado de haber valuado el terreno a un precio menor al estipulado en las "Tablas de valores unitarios de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal 2009", hecho que se aprecia en los cobros de las claves catastrales números: 140100125001009, 140100117854001, 140311001120041, 140100116337999 y 140100120022235.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Finanzas de Conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 04 de noviembre de 2008, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5, 6, 23, 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 69 del Código Fiscal de Estado de Querétaro y 72 fracciones II y IV del Código Municipal de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber dejado de percibir ingresos por concepto del impuesto predial, al realizar cobros inferiores a un día de salario mínimo general vigente de la zona, así como aplicar los beneficios fiscales previstos**

en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro tales como: realizar el cobro de un día de salario mínimo general vigente de la zona, cuando los contribuyentes tienen más de un predio registrado a su nombre, o bien perciben más de tres salarios mínimos vigentes de la zona; por los cuales carece de la documentación que los acredite plenamente como beneficiarios, tal como lo es haber demostrado que estos contribuyentes solo tenían un predio registrado a su nombre o bien no percibieron más de tres salarios mínimos vigentes de la zona, sin que además haya ejercido sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro con la finalidad de verificar los datos manifestados por los contribuyentes.

10. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4, 41 fracciones I, II y XI, 73 de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Querétaro; 112 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 72 fracción IV y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada efectuó pagos a la persona moral denominada Quinta Esencia, S.C., por un importe de \$1'558,549.00 (Un millón quinientos cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), por concepto de prestación de servicios profesionales, tales como: "proporcionar orientación especializada a efecto de establecer los lineamientos y directrices relativos a la prevención y solución de inconformidades en los procesos de contrataciones y licitaciones que son llevados en el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro", sin atender a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina en el ejercicio del gasto público, ya que para la realización de las actividades contratadas tiene dos áreas relacionadas con las mismas, la "Dirección de Adquisiciones y Contratación de bienes y servicios" y el "Departamento de documentación y gestión de la calidad" y por las cuales la nómina de personal es menor en un 423% y/o 391% al monto contratado; así como omitir en los contratos de honorarios las formalidades mínimas para su celebración tales como:**

- a) Referencias presupuestales base.
- b) Fecha, lugar y condiciones de entrega de los servicios contratados
- c) Fundamento legal mediante el cual se llevo a cabo la adjudicación.

11. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4, 41 fracciones I, II, IX y XI, 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 72 fracción IV y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar durante el proceso de fiscalización la evidencia de los resultados obtenidos, referentes al control del proceso de entrega-recepción y la integración de los expedientes, memoria documental, de la administración 2006 – 2009, así como de la puesta en operación del Sistema Municipal de entrega recepción; para lo cual efectuó un pago por \$905,625.00 (Novecientos cinco mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) a la persona moral Sistemas Integrales en Tecnologías de la Información, S.A. de C.V.; cabe señalar que también omitió en el contrato de prestación de servicios profesionales integrar las formalidades mínimas para su celebración, tales como: referencias presupuestales, fecha, lugar y condiciones de entrega, montos por penas convencionales y el fundamento legal, mediante el cual se adjudicó el contrato.**

12. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones IV, VIII, X, XI, XII y XXII, 75 fracciones IX y XXIV del Código Municipal de Querétaro; 2 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar cumplimiento a la entrega en tiempo y forma de las asignaciones ordinarias al Sistema Municipal DIF del Municipio de Querétaro, ya que solo le entregó como asignación ordinaria durante el primer semestre de 2009 un importe de \$5'732,411.88 (Cinco millones setecientos treinta y dos mil cuatrocientos once pesos 88/100 M.N.), aun cuando le debió haber entregado \$15'397,235.70 (Quince millones trescientos noventa y siete mil doscientos treinta y cinco pesos 70/100 M.N.), por los cuales al Municipio de Querétaro le fueron entregados los recibos de ingresos correspondientes, aunado a que omitió reconocer en el pasivo el adeudo y/o compromiso adquirido.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Finanzas de Conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 04 de noviembre de 2008, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracción IV del Código Municipal de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado erogaciones y entrega de diversos importes bajo la figura de prerrogativas a las diferentes fracciones políticas integrantes del Ayuntamiento de Querétaro, cuyo importe asciende al 30 de junio de 2009 a \$7'335,863.34 (Siete millones trescientos treinta y cinco mil ochocientos sesenta y tres pesos 34/100 M.N.), omitiendo comprobarlos con documentos que reúnan requisitos fiscales.**

14. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 20 fracción III y 22 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 75 fracción IV del Código Municipal de Querétaro; 31 fracción III y 35 fracción V del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado de manera directa la adquisición de balastos electrónicos a Luxtronic, SA de CV, por un importe de \$1'778,166.80 (Un millón setecientos setenta y ocho mil ciento sesenta y seis pesos 80/100 M.N.), sustentando la adjudicación mediante Acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro de fecha 13 de marzo de 2008, argumentando que el proveedor cuenta con una patente registrada como "Dispositivo ahorrador de energía para el alumbrado público"; sin considerar siquiera la posibilidad de convocar y/o contratar a otras empresas para la adquisición, debiendo considerar iniciar un nuevo procedimiento que cubriera los requisitos para considerar la adjudicación directa, ya que esta se realizó considerando la referencia de excepción, como lo es la patente, de procedimientos celebrados desde 2008, hecho no aplicable a este caso por tratarse de una nueva adquisición dentro de un ejercicio posterior a la autorización.**

15. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción I, 21 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 72 fracción XV y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 33 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que respecto de los procedimientos de invitación restringida realizó la apertura de las propuestas técnicas y económicas entre 3 y 6 días después de haber realizado la invitación, aun cuando la ley de la materia establece que el plazo no deberá ser inferior a diez días hábiles después de la invitación; y omitió regular bajo un reglamento o norma administrativa alguna el plazo de apertura de las propuestas técnicas y económicas para el caso de las invitaciones restringidas, situación que permite la libre aplicación de los plazos y que puede entenderse como una actuación arbitraria sobre su asignación o adjudicación.**

16. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción II y 35 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 72 fracción XV y 75 fracciones IV y XXIV del Código Municipal de Querétaro; 15 fracción II y 53 fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; Bases del Concurso por Invitación Restringida DACBS-040/09 para la adquisición de "SOMBRILLAS" en el apartado de "Principales motivos de desechamiento de propuestas, punto cuatro"; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada promovió hasta su conclusión el procedimiento de invitación restringida para la adjudicación de sombrillas para el centro histórico del Municipio de Querétaro por un importe de \$2'113,543.60 (Dos millones ciento trece mil quinientos cuarenta y tres pesos 60/100 M.N.), a pesar de que se incumplió lo previsto en las bases del concurso por invitación restringida, en el apartado de "Principales motivos de desechamiento de propuestas", que textualmente indica: "Por presentar más de una propuesta con diferente razón social y que estas tengan uno o varios socios en común", ya que las empresas participantes presentan o tiene vínculos con la C. Luz María Maldonado Bustamante, al suscribir acciones con ambas empresas, SITMOBEL, S.A. DE C.V. (Empresa adjudicada) y CONVAMEX, S.A. DE C.V.**

17. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 134 séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos; 6 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72 fracción XV y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber distribuido el libro del 2º informe de gobierno municipal en fechas posteriores a los plazos establecidos por las leyes federales y locales en materia electoral y de propaganda institucional, las cuales establecen que no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe.**

18. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 20 fracción II y 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 72 fracción XV y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro: 35 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado de manera directa la contratación de la renta de equipo de audio, iluminación e informático, así como el interactivo “Conociendo Querétaro” ambos para el festival “Santiago de Querétaro”, por importes de \$621,000.00 (Seiscientos veintiún mil pesos 00/100 M.N.) y \$575,000.00 (Quinientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) respectivamente, cuando correspondía llevar a cabo el proceso de invitación restringida en ambos casos.**

19. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y III, 3, 5 fracción II, 32 fracciones I, III, IV, V y VIII, 41 fracción I tercer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 72 fracciones IV, X XI y XII, 75 fracciones XXI y XXIV del Código Municipal de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado en su contabilidad el Impuesto al Valor Agregado por acreditar y por pagar, sin que haya dado cumplimiento a la disposición estricta de separar contable y documentalmente en los recibos de ingresos emitidos, el Impuesto al Valor Agregado, asimismo registró ingresos y egresos superiores a los reales, toda vez que contabilizó en estas cuentas el importe total cobrado o gastado, es decir incluyendo el IVA, debiendo registrar únicamente la operación sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.**

20. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento y/o el servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 y 49 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracciones IX y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar el resumen de las partidas presupuestales anuales debidamente detalladas por cargos de las remuneraciones de los servidores públicos de elección popular, así como de los funcionarios de primer y segundo nivel jerárquico correspondientes al ejercicio fiscal 2009.**

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Finanzas de Conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 04 de noviembre de 2008, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones X, XII y XVI del Código Municipal de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió apegarse a las disposiciones legales que refieren a la programación y ejecución de los recursos públicos correspondientes al último año del periodo constitucional, ya que de la comparación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra insuficiencia financiera que impide cubrir el pasivo a corto plazo contraído al 30 de junio de 2009, ya que los recursos disponibles en caja, bancos e inversiones por un importe de \$114'235,610.02 (Ciento catorce millones doscientos treinta y cinco mil seiscientos diez pesos 02/100 M.N.) son insuficientes para cubrir oportuna y completamente las obligaciones contraídas a corto plazo por \$308'218,939.52 (Trescientos ocho millones doscientos dieciocho mil novecientos treinta y nueve pesos 52/100 M.N.).**

Así mismo se puede afirmar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un déficit acumulado de \$153'354,944.53 (Ciento cincuenta y tres millones trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 53/100 M.N.), que resulta de la suma del saldo de la cuenta de “Resultado de Ejercicios Anteriores” por menos \$298'081,663.96 (Doscientos noventa y ocho millones ochenta y un mil seiscientos sesenta y tres pesos 96/100 M.N.) y el que refleja la cuenta del “Resultado del periodo de enero a junio de 2009” por \$144'726,719.43 (Ciento cuarenta y cuatro millones setecientos veintiséis mil setecientos diecinueve pesos 43/100 M.N.).

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Finanzas de Conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 04 de noviembre de 2008, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 48, 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2009; 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber dispuesto de recursos del Ramo 33 (FISM y FORTAMUN-DF) en obras y acciones tales como: Obras Menores en Delegaciones Municipales, Desarrollo Integral de la Familia, Casa de Día en la Delegación Cayetano Rubio, Parque Bicentenario, Camino Mompani-La Purísima, Programa Tu Casa, Programa Municipal de Vivienda que no guardan coincidencia con los objetivos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, tanto en su programación como en su ejecución; asimismo se identificó en el manejo, disposición y comprobación de recursos**

del Ramo 33 una serie de inconsistencias por parte de la Entidad fiscalizada desde transferir recursos del programa FISM a una entidad descentralizada, el Sistema Municipal DIF, que no es sujeta de recibir y ejecutar recursos provenientes de programas federales particularmente los del Ramo 33 hasta omitir informar en tiempo y forma a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los resultados y alcances obtenidos respecto de la aplicación de estos recursos.

23. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, del Secretario de Administración, del Secretario de Servicios Públicos Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 12, 117, 118 de la ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 4, 41 fracciones I, IX y XI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 72 fracciones II y IV, 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que respecto al contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre el Municipio de Querétaro y el C. Ricardo Latorre Camargo, vigente del 02 de enero de 2009 al 31 de julio del mismo año, se observan las siguientes irregularidades:**

a) Que el objeto del contrato es que "EL PROFESOR" se obliga a cumplir satisfactoriamente el trabajo que le solicite el Municipio a través del Secretario de Servicios Públicos Municipales o Director a su cargo que designe para tal efecto; consistentes en llevar a cabo la gestión, revisión, validación de las devoluciones de saldos, tanto las que se refieran a retenciones ordenadoras por los Tribunales Federales, así como las que resulten como saldo a favor del Municipio de Querétaro que no hayan sido recuperados, ni prescritos, aplicando al máximo su capacidad y conocimientos.

En los hechos, el contrato ha tenido como finalidad que el prestador de servicios haga la recuperación de saldos a favor del Municipio de Querétaro respecto al Derecho de Alumbrado Público (DAP).

Suponiendo sin conceder que el contrato fuera legal y legítimo, ya que se apreciaron faltas de formalidades legales en su celebración; la devolución de saldos de DAP respecto a la compensación que el Municipio debe revisar y validar con la Comisión Federal de Electricidad, al ser el DAP una contribución municipal, que por disposición de ley no está supeditada a solicitud de servicio; es una función de ejercicio atribuible al Encargado de las Finanzas Públicas, por lo que al no ser autoridad fiscal municipal **no es competencia del Secretario de Servicios Públicos Municipales solicitar y en su caso validar el trabajo del prestador de servicios** conforme a lo que señalan los artículos 1, 2, 12, 117, 118 de la ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

b) Haber realizado el pago de la cantidad de \$9'329,046.32 (Nueve millones trescientos veintinueve mil cuarenta y seis pesos 32/100 M.N.) por prestación de servicios profesionales al C. Ricardo Latorre Camargo, por la gestión, revisión y validación de las devoluciones de saldos, respecto del Derecho de Alumbrado Público (DAP) ante la Comisión Federal de Electricidad, atribuciones propias de la Entidad fiscalizada otorgadas contractualmente a un particular, en donde no se justifica el pago realizado al prestador de servicios y autorizado por el Secretario de Servicios Públicos Municipales; ya que de la lectura del estado de cuenta de la facturación de energía eléctrica empleada en el alumbrado público y recaudación del derecho alumbrado público que emite la Comisión Federal de Electricidad por el periodo de enero a mayo de 2009, se desprende que efectuada la compensación de los adeudos resultaba remanente a favor del Municipio por la cantidad de \$21'278,433.65 (Veintiún millones doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y tres pesos 65/100 M.N.); lo anterior al mostrar una recaudación del derecho municipal mayor a la facturación de energía eléctrica.

24. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 67 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracción I de la de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber erogado durante el periodo de enero a junio de 2009 la cantidad de \$67'778,771.05 (Sesenta y siete millones setecientos setenta y ocho mil setecientos setenta y un pesos 05/100 M.N.) por concepto de contratación de personal por honorarios, un 9.63% más respecto del gasto ejercido al 31 de diciembre de 2008, hecho que denota que la Entidad fiscalizada, omitió atender a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina en el ejercicio del gasto público.**

25. Incumplimiento por parte del servidor público de la entidad fiscalizada responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1, 4 fracción IV, 20, 22, y 50 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de Contratos de Arrendamiento, se detectó la suscripción del Contrato de Arrendamiento celebrado respecto al inmueble ubicado en Boulevard Bernardo Quintana 4100, Interior 29, locales M08, M09, M10 de la Plaza Comercial denominada "Plaza Bulevares", suscrito con Plaza Plus, S.A. de C.V., observándose la omisión de verificar que los contratos se suscribieran y sustentaran en la documentación justificativa correspondiente, dado que se observaron las irregularidades siguientes:**

- No existe la autorización que bajo su consideración y más estricta responsabilidad, fundando y motivando por escrito su proceder, haya expedido el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, para celebrar la adjudicación directa del contrato; ya que la cantidad total a erogar por una vigencia de siete meses, es de \$398,760.60 (Trescientos noventa y ocho mil setecientos sesenta pesos 60/100 M.N), por concepto de arrendamiento y mantenimiento, monto que excede el autorizado por la Ley, para las Adjudicaciones Directas.

- En el dictamen técnico-económico, no se proyecta la dictaminación de los montos que la entidad fiscalizada en su carácter de arrendatario, debe pagar al arrendador, de conformidad a la cláusula tercera del contrato, por concepto de mantenimiento, siendo esto la cantidad de \$6,995.80 (Seis mil novecientos noventa y cinco pesos 80/100 M.N), por siete meses de vigencia del contrato, por lo tanto, no se dictaminan de manera total, los montos del arrendamiento.

26. Incumplimiento por parte de la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General Jurídica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 71 fracción VII del Código Municipal; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de Contratos de Comodato, se observó que el Inmueble que alberga la Caseta de Vigilancia del Fraccionamiento Quinta Alicia, ubicado en Boulevard Quinta Alicia, propiedad del Municipio de Querétaro, se encuentra en comodato, sin que se cuente con el contrato correspondiente, no obstante que el bien se encuentra en uso del comodatario, aunado a que el otorgamiento del comodato autorizado, no cuenta con sustento jurídico correspondiente, que señale las obligaciones de uso, conservación y vigencia del comodato, por lo que el patrimonio de la entidad fiscalizada se encuentra en contingencia, ya que no se ha suscrito el contrato correspondiente; ó ante la imposibilidad de lo anterior, se ha omitido realizar los trámites de revocación del Acuerdo de Cabildo y la recuperación de la posesión del inmueble.**

27. Incumplimiento por parte de la Secretaría de Administración, como encargada de administrar y asegurar el mantenimiento y conservación del patrimonio municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 72 fracción XX y 75 fracción VII del Código Municipal; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de Contratos de Comodato, se detectó la suscripción del Contrato de Comodato correspondiente al Inmueble propiedad del Municipio de Querétaro ubicado en Carretera a Tlacote Km 2+000 Fraccionamiento Hacienda La Gloria, con una superficie de 849.5 M2, celebrado con Constructora y Urbanizadora ARA S.A. de C.V., detectándose que en la cláusula segunda, se establece que el inmueble, se otorga única y exclusivamente para la instalación de una caseta de ventas de las viviendas del Fraccionamiento "La Gloria", sin embargo, se observa que el aprovechamiento del bien del dominio público municipal, es gratuito, no obstante que es utilizado por un particular para actividades de orden comercial o lucrativas, sin un objeto o beneficio social.**

28. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 22 fracción IV, 41 fracción I, 43, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, vigente al 26 de junio de 2009; 1807 y 2058 del Código Civil del Estado de Querétaro, vigente al 21 de octubre de 2009; 75 fracción XXIV del Código Municipal; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de contratos de prestación de servicios, en particular, del análisis realizado al Contrato de Prestación de Servicios DACS/010/06 que celebró el Municipio de Querétaro y la Persona Moral denominada "Tirado y Asociados S.C", adjudicado directamente, mediante acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, de fecha 26 de octubre de 2006 y vigente al 30 de junio de 2009, cuyo objeto es la prestación del servicio de gestión y litigio ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como el Poder Judicial y las Instancias correspondientes, desde inicio hasta obtención, en su caso, de las Sentencias firmes, que correspondan a favor del Municipio de Querétaro, que fueren necesarias para la obtención de las devoluciones de los saldos del Impuesto al Valor Agregado, a favor del Municipio de Querétaro, correspondiente a los ejercicios fiscales de 2000 a 2004 y cuyo contenido afecta jurídica y económicamente el periodo auditado, en virtud de los egresos erogados; se observó que el prestador de servicio obtiene un lucro excesivo que es evidentemente desproporcionado a lo que el por su parte se obliga, ya que las cláusulas proyectan una situación desventajosa al Municipio de Querétaro, dadas las siguientes irregularidades:**

a) En la declaración I.3 del Contrato, se refiere que la contratación se realiza mediante adjudicación directa con fundamento en el artículo 22 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; sin embargo, tal fundamento se contraviene, ya que del contenido del contrato y en particular del objeto del mismo no se desprende que la falta de contratación del servicio, pudiere actualizar el supuesto referido.

- b) El monto del contrato no se estipula de manera precisa, en virtud de que en la cláusula quinta el Municipio, se obliga a pagar a el Proveedor a título de honorarios profesionales, la cantidad que resulte de aplicar el 30% del importe que logre recuperar a favor del Municipio, más el impuesto al valor agregado correspondiente, previa presentación de la factura o recibo de honorarios; sin embargo, no se precisa el número de procedimientos que se van a asignar al prestador de servicios, ni los montos proyectado a recuperar.
- c) La terminación anticipada contraviene lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; ya que el contrato estipula que si es voluntad del Municipio dar por terminado o concluido el contrato de forma anticipada y/o sin concluir los procedimientos correspondientes a la obtención de las devoluciones de los saldos, el Municipio, se obliga a pagar al Proveedor a título de honorarios profesionales devengados, el equivalente al 50% del porcentaje de honorarios, determinando éste porcentaje tomando como base el importe total de las solicitudes de devolución, más la actualización a la fecha en que se efectuó el pago de honorarios; de lo que se desprende que el Municipio excede la obligación legal de pagar únicamente el costo de los servicios proporcionados.
- d) El contrato prevé cláusula de desistimiento, misma que refiere que si el Municipio se desiste de los procesos de litigio en que se encuentren las solicitudes de devolución del IVA de los ejercicios 2000 al 2004, o si omitiere la realización de algún acto para modificar los procedimientos legales, el Municipio acepta y se obliga con el Proveedor a pagarle sus honorarios, conforme al procedimiento y términos establecidos en la cláusula quinta del contrato suscrito; sin embargo, aunado a lo observado en el punto anterior, la presente cláusula presenta deficiencias en cuanto a su interpretación, en virtud de que el procedimiento de pago esta sujeto a la formula de la cláusula quinta, misma que establece una condición suspensiva, por lo tanto, la obligación contractual no es determinable para efecto de pago alguno.
- e) En la cláusula octava, el Municipio se obliga a presentar las solicitudes de devolución de saldos las veces que sean requeridas y/o necesarias, sin embargo, se determina como base de pago, el total de las solicitudes de devolución presentadas, observándose que se puede realizar el pago de solicitudes, independientemente de si se trata de un mismo procedimiento jurisdiccional ante diversas instancias.
- f) Finalmente se refiere que en la cláusula décima, el Municipio esta de acuerdo, acepta y se obliga a cubrir los gastos necesarios que se deriven de peritajes, de revisiones de documentación del Municipio, así como los gastos que se deriven del desahogo de requerimientos de solicitudes de documentación e información, copias certificadas y/o cualquier otro gasto que se derive del objeto y cumplimiento del contrato, observándose que dicha situación debería ser cubierta en el concepto de honorarios, ya que son papeles de trabajo que el prestador de servicio requiere para el desempeño de sus funciones.

29. Incumplimiento por parte de la Secretaría General de Gobierno Municipal a través del Titular de la Dirección General Jurídica, Titular de la Secretaría de Administración, Titular de la Secretaría de Finanzas de conformidad al Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de fecha 04 de noviembre de 2008, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 71 fracciones I, VII, VIII y IX, 72 fracciones X, XII; 75 fracciones XIII y XXIV; 148 del Código Municipal de Querétaro; 61, 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1722, en relación con los artículos 1687 fracción II y 1931 del Código Civil del Estado de Querétaro; 2 fracción II, 4 fracciones I, VII, 8 fracción I, 11 fracción III, 14 fracciones I, II, 20, 22, 24 fracciones I, XII del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber erogado la cantidad de \$934,500.00 (Novecientos treinta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 m.n.), por concepto de pago de contrato de prestación de servicios profesionales con el Lic. Raúl Ontiveros García, con objeto de la obtención del Dominio Pleno o en su caso expropiación de reserva territorial para la ampliación de Relleno Sanitario y su formalización mediante escritura pública; siendo que es la empresa Mexicana de Medio Ambiente, SA de CV (actualmente Proactiva Medio Ambiente MMA SA de CV), quien tiene la concesión del servicio público de Desarrollar y Operar el relleno sanitario del Municipio y adquirió la obligación de realizar los trámites y gestiones correspondientes a efecto de adquirir el bien inmueble anexo al relleno sanitario, implicando que la erogación por la prestación del servicio del profesionista citado, debió ser a cargo de la mencionada empresa.**

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Gestión Delegacional, Titular de la Secretaría de Finanzas de conformidad al Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de fecha 04 de noviembre de 2008, Titular de la Secretaría de Administración, Jefe de la Unidad de Obra Pública Delegacional y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 fracciones II, VI, 5 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones X, XI, 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 4 fracción VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 9 fracciones I, XVIII, 10 fracción III, 18, 19 fracciones I, V, X, XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gestión Delegacional; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber celebrado contratos de prestación de Servicios**

Profesionales para la actividad de Supervisión Externa, de forma injustificada, ya que la Secretaría de Gestión Delegacional tiene la facultad expresa de ejecutar y supervisar la obra pública delegacional a través del personal de la propia Secretaría, por lo que no procede la contratación adicional de y por ende, el pago de \$211,050.00 (Doscientos once mil cincuenta pesos 00/100 m.n.)

31. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Auditoría Municipal de Fiscalización, Secretaría General de Gobierno a través de la Dirección General Jurídica, Secretaría de Finanzas de conformidad al Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de fecha 04 de noviembre de 2008, Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracciones III, VI de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro; 25 fracción III, 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1656 fracción II y 2487 del Código Civil para el Estado de Querétaro; 71 fracciones I, VII, 72 fracciones X, XII, 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 7 fracciones VII, XVI, XVIII, XIV, 8 del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de celebrar contratos de prestación de servicios profesionales cuyo objeto se menciona a continuación, se equipara con diversas atribuciones conferidas a las Secretarías que conforman a la Entidad Fiscalizada, conforme se acredita con la Estructura Orgánica del Municipio, por lo que no se justifica la necesidad de la contratación, aunado a que se omite realizar la debida motivación respecto de la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para la realización de los servicios contratados, así como que no se acredita la importancia o la necesidad de la contratación de manera externa de los servicios; teniendo como consecuencia la falta de justificación e inoportunidad del ejercicio del gasto por la cantidad de \$552,365.00 (Quinientos cincuenta y dos mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.).**

a) Brindar orientación especializada a efecto de proporcionar los lineamientos legales y administrativos en la Dirección de Apoyo Administrativo relativos a los contratos de prestación de servicios profesionales que celebre el Municipio de Querétaro con profesores y/o profesionistas, por \$35,000.00, (Treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n.) vigencia 02 enero al 31 julio 2009.

b) Objeto del Contrato: Asesoría de litigios en materia civil y familiar a la Dirección General Jurídica, por \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 m.n.), vigencia 04 mayo al 31 julio 2009.

c) Objeto del Contrato: Formulación del Dictamen de Estados Financieros para el Ejercicio Fiscal 2008; por \$477,365.00 (Cuatrocientos setenta y siete mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.) vigencia 01 enero al 30 abril 2009.

d) Objeto del Contrato: Devolución de saldos; por la cantidad que resulte de aplicar el 30% más IVA al saldo que logre recuperar a favor del Municipio de Querétaro, vigencia 02 enero al 31 julio 2009.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría General de Gobierno a través del Director General Jurídico, Titular de la Secretaría de Administración y Titular de la Secretaría de Finanzas de conformidad al Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de fecha 04 de noviembre de 2008, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 71 fracciones I, VII, 72 fracciones X, XII, 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 2488 del Código Civil del Estado de Querétaro; 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de celebrar "contratos de prestación de servicios profesionales", con personas que no acreditan ser profesionistas, según lo marca la Ley Sustantiva Civil, erogándose sin justificación legal la cantidad de \$2'479,194.10 (Dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil ciento noventa y cuatro pesos 10/100 m.n.).**

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Finanzas de conformidad al Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de fecha 04 de noviembre de 2008, Titular de la Dirección General de Estudios y Proyectos, Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Titular de la Secretaría de Administración, Titular de la Dirección General Jurídica, Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX, XII, 27, 28, 29 30, 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió atender la solicitud de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, ya que durante el proceso de fiscalización, se requirió la siguiente documentación, misma que no fue proporcionada, imposibilitando su revisión por este Órgano Fiscalizador:**

a) Del Contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con el C. Ricardo Latorre Camargo, de fecha 02 enero 2009, por la cantidad que resulte de aplicar el 30% más IVA al saldo que logre recuperar a favor del Municipio, con vigencia del 02 enero al 31 julio 2009, se solicitó:

- a. Informe el monto de honorarios que se le pagó al prestador del servicio citado.
- b. Proporcione documentación que acredite la capacidad técnica del C. Ricardo Latorre Camargo y señale si el prestador del servicio es profesionista, citando número de cédula profesional en su caso.

b) Del Contrato de Prestación de Servicio Profesionales celebrado con Ing. Eduardo García Córdova, de fecha 01 abril 2009, por \$63,913.04, con vigencia del 01 al 30 abril 2009, se solicitó:

- a. Informe de actividades al que hace referencia la Cláusula Quinta del presente contrato.

c) Del Contrato de Prestación de Servicio Profesionales celebrado con Lic. Mario Ferrer Trigos, de fecha 02 marzo 2009, por \$924,750.00, con vigencia del 02 marzo al 31 julio 2009, se solicitó:

- a. Programa de Mecanización con Tractores e Implementos
- b. Informe de actividades al que se hace referencia en la cláusula quinta del presente contrato
- c. Curriculum Vitae del profesionista, y documentación adicional en el que se acredite la capacidad técnica para la prestación del servicio contratado.

d) Del Contrato de Prestación de Servicio Profesionales celebrado con Lic. Jorge Abel Cedillo Hernández, de fecha 02 enero 2009, por \$201,250.00, con vigencia del 03 enero al 31 julio 2009, se solicitó:

- a. Curriculum Vitae del profesionista, y documentación adicional en el que se acredite la capacidad técnica para la prestación del servicio contratado.

e) De la sesión ordinaria de cabildo del 27 de enero de 2009: Punto 4. IV Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, 6 b) Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1, así como la Nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Los Viñedos", ubicado en la fracción conocida como "La Abeja", resultante de la subdivisión del predio rústico conocido como "La Colmena", que formó parte de la Hacienda de San Pedro Mártir, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto; se solicitó documento que acredite la formalización de la donación a título gratuito de las superficies otorgadas a la Entidad Fiscalizada, según Acuerdo Cuarto y Considerando 7.6

f) De la sesión ordinaria de cabildo del 27 de febrero de 2009: Punto 4. III Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, 7 a) Acuerdo relativo a la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Autorización Provisional para Venta Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento del Tipo Popular denominado "Sonterra", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto; así como la Autorización para cubrir en efectivo y de contado el equivalente al 3.01% del área de donación por equipamiento urbano que se debe otorgar por la autorización de dicho fraccionamiento. Se solicitó:

- Documentación que acredite la formalización de la donación a título gratuito del inmueble de la diferencia relativa al 10%, según Considerandos 4.7 y 4.8
- Fianza exhibida a efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización de la Etapa 1, según Acuerdo Décimo Tercero, Considerando 5.3.

g) De la sesión ordinaria de cabildo del 24 de marzo de 2009:

Punto 4. II Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, 12 g) Acuerdo relativo a la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización para la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2 del Fraccionamiento denominado "Sonterra", ubicado en la Delegación Municipal de Felipe Carrillo Puerto. Se solicitó:

- Documentación que acredite la formalización de la donación a título gratuito de las superficies otorgadas a la Entidad Fiscalizada, según Considerandos 6.8 y 6.9
- Fianza exhibida a efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización de la Etapa 2, según Acuerdo Décimo, Considerando 7.2

Punto 4. II Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, 13 h) Acuerdo de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1, 2, 3, 4, 5 y 6; Nomenclatura y Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas 1 y 2, del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Lomas de Juriquilla", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui; así como la Autorización para cubrir en efectivo y de contado el equivalente al 7.49% del Área de Donación por Equipamiento Urbano que se debe otorgar por la Autorización de dicho fraccionamiento. Se solicitó:

- Documentación que acredite la formalización de la donación a título gratuito de las superficies otorgadas a la Entidad Fiscalizada, según Considerandos 6.8 y 6.9
- Fianza exhibida a efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización de la Etapa 1, según Acuerdo Décimo Cuarto, Considerando 7.4
- Avalúo comercial a cargo de la Secretaría de Administración a efecto de conocer el valor de la superficie de 86,435.95 m² para su pago en efectivo, según Acuerdo Octavo.

h) De la sesión ordinaria de cabildo del 13 de enero de 2009: Punto 4. IV Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, h) Acuerdo relativo a la Relotificación de 3 a 4 Fases, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Fases 3 y 4, así como Nomenclatura para la Fase 4 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Jardines de Santiago", Sección Vistana, Delegación Municipal Epigmenio González, se solicitó:

- Escritura Pública de la donación correspondiente por concepto de autorización del fraccionamiento una superficie de 3,896.89 m² por concepto de vialidades faltantes del fraccionamiento, así como una superficie de 880.510 m² por concepto de vialidades en virtud de la creación de una sección adicional por la presente relotificación, según Acuerdo Tercero, Considerando 9.2.

i) De la sesión ordinaria de cabildo del 27 de enero de 2009: Punto 4. III Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología,
5 a) Acuerdo relativo a la Relotificación de las Secciones 8 y 13 así como el Reseccionamiento de 13 a 19 secciones, de la Fase "B" del Fraccionamiento denominado "Milenio III" Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, se solicitó:

- Escritura Pública de la donación a título gratuito de la superficie de 487.01 m² a favor de Municipio de Querétaro por concepto de vialidades derivadas del proyecto de relotificación de las secciones 8 y 13 del Fraccionamiento "Milenio III" Fase B, en virtud del incremento en la superficie de validez, según Acuerdo Tercero, Considerando 12.4.

j) Programa Anual de Adquisiciones de Inmuebles, en base al cuál se sustentaron las adquisiciones de los bienes inmuebles adquiridos en el período correspondiente del 01 de enero al 30 de junio de 2009.

k) En relación al Acuerdo relativo a la Autorización del pago por afectación a Guadalupe Salazar Flores de una superficie de 361.40 m², ubicado en la Fracción 2 del Camino a San Pedro Mártir y Calle de la Lluvia, denominado El Garambullo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, derivado de las obras de la ampliación de la Avenida Mares hasta entronque con el Camino a San Pedro Martir, en la Delegación citada, aprobado por el Ayuntamiento en fecha 10 de marzo de 2009, acta de racionalización, avalúo, contrato de compraventa y formalización al mismo, documentación soporte que acredite el pago efectuado por concepto de la afectación y lo relativo alta al padrón inmobiliario.

l) En relación al acuerdo por el que se autoriza realizar el pago por afectación "ALJJE", S.A. de C.V., una fracción con superficie de 469.46 m², ubicada al interior del predio propiedad de dicha empresa, denominado "El Llanito", en San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, derivado de la construcción de captación y colector pluvial denominado "Las Teresas", Delegación Felipe Carrillo Puerto, aprobado en fecha 10 de marzo de 2009, contrato de compraventa y su debida formalización, y documentación soporte que acredite su alta al padrón inmobiliario, solicitada por acta circunstanciada 8 del 26 de febrero de 2010.

m) En relación al acuerdo relativo a la Autorización de donación a favor de la "Asociación Cultural para Protección Animal", A.C., de una fracción con superficie de 788.55 m² del predio propiedad municipal ubicado en la Calle Paseo Constitución S/N, Condominio Las Plazas, Delegación Municipal Epigmenio González y Cambio De Uso De Suelo del mismo, aprobado en fecha 27 de febrero de 2009, la documentación soporte que acredite la personalidad de la Asociación Cultural para protección Animal, A.C., para realizar los actos relativos a la donación.

n) En relación al acuerdo relativo a la autorización de la donación de dos vehículos con números económicos 1006 y 1008 a la Asociación Mexicana del Automóvil Antiguo, Querétaro, a.c., y la baja de estos del patrimonio del Municipio de Querétaro, aprobado el 28 de abril de 2009, la documentación soporte que acredite la personalidad de la Asociación Cultural para protección Animal, A.C., para realizar los actos relativos a la donación.

34. Incumplimiento por parte de la Secretaria de Finanzas de conformidad al Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de fecha 04 de noviembre de 2008, Secretaria de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracciones II y V, 61 fracción I y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones X, XI, XV y XXV del Código Municipal de Querétaro; 4 fracción IV, 7 fracción II, 27, 28 fracciones I, VII, 30, 33 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro; 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que respecto la revisión de 7 dictámenes de valor emitidos por la Secretaría de Administración para proceder a la enajenación y adquisición de bienes inmuebles, se erogó la cantidad de \$236,378.14 (Doscientos treinta y seis mil trescientos setenta y ocho pesos 14/100 M.N) por concepto del servicio de avalúo de bienes inmuebles para proceder a la emisión de los dictámenes de valor correspondientes, los cuáles fueron practicados por peritos valuadores externos sin acreditar durante el proceso de fiscalización la justificación y la necesidad de la contratación de servicios externos para la emisión de dichos avalúos, no obstante que dentro de su estructura organizacional cuenta con una Dirección Municipal de Catastro, ocasionado con ello la no optimización del ejercicio de sus recursos públicos.**

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría General de Gobierno Municipal, a través de la Dirección General Jurídica, Titular de la Secretaría de Obras Públicas, Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 71 fracciones I, VII, 73 bis fracciones II, III, VI y 148 del Código Municipal de Querétaro; 4 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir atender a la instrucción del H. Ayuntamiento a efecto de dar seguimiento a la elaboración y cumplimiento de los Convenios de Participación entre el Municipio de Querétaro y las Asociaciones de Colonos que representan a cada uno de los Asentamientos Humanos citados a continuación, a efecto de garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Asentamiento Humano correspondiente, con la dotación de servicios e infraestructura presentando además un Programa de Obras de Urbanización y su ejecución bajo los lineamientos que en el propio Convenio se acordaran, teniendo un plazo no mayor a 90 días para la suscripción de los mismos.**

a) De la sesión ordinaria de cabildo del 27 de enero de 2009: Punto 4. IV Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, 18 n) Acuerdo relativo a la Autorización de Regularización del Asentamiento Humano denominado "Mujeres Independientes", ubicado en la Parcela 31 Z-1 P 1/1 del Ejido Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González.

b) De la sesión ordinaria de cabildo del 10 de febrero de 2009:

Punto 4. V Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, e) Acuerdo relativo a la Autorización de Regularización del Asentamiento Humano denominado "Felipe Ángeles", ubicado en la Parcela 219 Z -1 P1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González.

Punto 4. V Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, f) Acuerdo relativo a la Autorización de Regularización del Asentamiento Humano denominado "Constelación", ubicado en la Parcela 8 Z -1 P1/2 del Ejido Casa Blanca, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.

Punto 4. V Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, g) Acuerdo relativo a la Autorización para la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Tonatiuh I", ubicado en la Parcela 157 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

Punto 4. V Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, h) Acuerdo relativo a la Autorización para la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Santa Isabel", ubicado en la Parcela 154 Z -1 P1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto.

Punto 4. V Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, i) Acuerdo relativo a la Autorización de Regularización del Asentamiento Humano denominado "Linderos del Cimatarío", ubicado en la Parcela 23 Z-1 P 1/2 del Ejido Casa Blanca, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.

Punto 4. V Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, j) Acuerdo relativo a la Autorización de Regularización del Asentamiento Humano denominado "Real de San Pedro", ubicado en la 5 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor.

c) De la sesión ordinaria de cabildo del 27 de febrero de 2009:

Punto 4. III Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, 14 h) Acuerdo relativo a la Autorización de Regularización del Asentamiento Humano denominado "Vistas de San Pablo", ubicado en la Parcela 195 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González.

Punto 4. III Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, 15 i) Acuerdo relativo a la Autorización de Regularización del Asentamiento Humano denominado "Ampliación Ejido Modelo", ubicado en la Parcela 35 Z-1 P 5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

Punto 4. III Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, 16 j) Acuerdo relativo a la Autorización de Regularización del Asentamiento Humano denominado "Mirador del Cimatarío", ubicado en la Fracción 2 de la Parcela 19 Z-1 P 1/2 del Ejido Casa Blanca, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.

Punto 4. III Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, 17 k) Acuerdo relativo a la Autorización de Regularización del Asentamiento Humano denominado "Alborada", ubicado en la Parcela 172 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

Punto 4. III Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, 19 II) Acuerdo relativo a la Autorización de Regularización del Asentamiento Humano denominado "Rinconada Las Joyas", ubicado en la Parcela 2 Z-1 P 1/1 del Ejido Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González, con una superficie 61,987.55 m2.

Punto 4. III Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, 20 m) Acuerdo relativo a la Autorización de Regularización del Asentamiento Humano denominado "Lomas del Tepeyac", ubicado en la Parcela 87 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González.

Punto 4. III Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, 21 n) Acuerdo relativo a la Autorización de Regularización del Asentamiento Humano denominado "Ampliación Jardines del Cimatarío", ubicado en la Fracción 4 de la Parcela 28 Z-1 P 1/2 del Ejido Casa Blanca, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.

d) De la sesión ordinaria de cabildo del 12 de mayo de 2009:

Punto 4. III Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, 13 c) Acuerdo relativo a la autorización de regularización del asentamiento humano denominado "Nuevo San Pedrito, Secciones I, II y III", ubicado en las manzanas XXXVI, XXXVII y XXXIX del Fraccionamiento San Pedrito Peñuelas, Delegación Municipal Epigmenio González.

Punto 4. III Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, 13 e) Acuerdo relativo a la autorización de regularización del asentamiento humano denominado "10 de abril", ubicado en una fracción de la parcela 37 z- 1 p 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor.

36. Incumplimiento por parte de la Secretaria de Administración, como funcionaria pública responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, Secretaria de Finanzas de conformidad al Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de fecha 04 de noviembre de 2008, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción IV, 5, 10 fracción I, 15 fracción V, 16 fracciones I y II, 17, 19, 41 fracción I y XI, 48 fracciones I, II, IV y párrafo último, 49 último párrafo, 50 fracción III, 51 fracción I, 57 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 3 fracciones I, V, VI y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 72 fracciones X y XV y 75 fracción IV del Código Municipal de Querétaro; 2124, 2161, 2188 del Código Civil del Estado de Querétaro; 24 párrafo uno, 7 fracciones II y

V y 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Contrato de compraventa del 27 de enero de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de realizar la adquisición del inmueble ubicado en Av. 21 de Marzo No. 196, en el Barrio de San Francisquito, Delegación Municipal Centro Histórico, Querétaro, con una superficie de 1,871.02 m² por la cantidad de \$3,500,000.00 (Tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) omitiendo sujetarse a las formalidades legales para proceder a la adquisición en apego a la Ley de la materia, en razón de las siguientes irregularidades observadas:**

a) La adquisición del inmueble no se sustenta en un Programa Anual de Adquisiciones, en virtud que la Secretaría de Administración realizó la adquisición en base a requerimiento de área que forma parte de la administración municipal, y sin considerar las acciones previas y posteriores a la operación de la adquisición, además que no se acreditó contar con los planos, proyectos, normas de calidad para proceder a realizar alguna obra en el inmueble adquirido, toda vez que a la fecha en que se realizó el proceso de auditoría, el inmueble adquirido se encuentra sin uso, por lo que se tiene como baldío, situación por la cuál la compra del inmueble resulta injustificada.

b) Se omitió verificar que para la adquisición del inmueble se contará previamente con la partida presupuestal correspondiente autorizada por el Ayuntamiento, situación por la que en el contrato de compraventa de fecha 27 de enero de 2009 no se especifica la partida, ni se acreditó contar con el documento que demuestre la aprobación del recurso para proceder a la adquisición.

c) La Secretaría de Administración omitió emitir dictamen de valor del inmueble objeto de la adquisición, en virtud de haber presentado durante el proceso de fiscalización únicamente avalúo emitido por M. en C. Ing. Eulogio Perea Calero de fecha 20 de enero de 2009, mismo que reflejó como valor comercial del inmueble la cantidad de \$3,500,000.00 (Tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

d) La Secretaría de la Administración omitió cuantificar y calificar el requerimiento del inmueble atendiendo a las características del inmueble, así como de haber revisado el inventario y catálogo de la propiedad patrimonial, para determinar la necesidad de adquirir otro, en virtud que no acreditó contar con el documento soporte que acreditara lo expuesto.

e) Se autorizó la adquisición del inmueble sin previa autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, en virtud de que el acta presentada durante el proceso de fiscalización es de fecha 16 de enero 2008 en la que únicamente se autorizó por unanimidad la adquisición del inmueble tomando en cuenta los lineamientos emitidos por el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro mediante acuerdo del 13 del mes y año citados, sin emitir ningún otro argumento, situación por la que dicho acto no se encuentra debidamente fundado y motivado, ni justifica la necesidad de la adquisición del inmueble.

f) Se omitió verificar el cumplimiento del contrato privado de compraventa del 27 de enero de 2009 por la cantidad de \$3,500,000.00 (Tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de adquisición del inmueble referido, en el que se pactó que el primer pago por concepto de la adquisición del inmueble sería de \$1,300,000.00 (Un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.) a la firma de dicho instrumento, y \$2,200,000.00 (Dos millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.) a la formalización del contrato, sin embargo al 30 de junio de 2009 no se ha formalizado el contrato, no obstante se efectuó el pago total al vendedor en fecha 04 de febrero de 2009 de conformidad con contra recibos con folios 63975, 63976 y 63977, y balanza de comprobación de enero a junio de 2009, generando con ello un perjuicio a la hacienda pública municipal, en virtud de que fueron liberados recursos de forma diversa a las obligaciones contraídas.

37. Incumplimiento por parte de la Secretaría de Administración, como funcionaria pública responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General Jurídica, Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 16, 17, 19, 48 último párrafo, 58 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 71 fracción II y último párrafo, y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 3 fracciones I, V, VI y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 17 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 17 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; 31 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que de la revisión al rubro de actas del Ayuntamiento, en concreto del acuerdo relativo a la enajenación a título gratuito a la Asociación Religiosa denominada "Parroquia de Nuestra Señora de la Paz, Querétaro, Qro., A. R.", de una fracción con superficie de 1,120.70 m², del predio municipal correspondiente a la Manzana 49 ubicada en la cabecera de la manzana formada por las Calles de Agave, Zapotecas y Avenida de los Toltecas, del Fraccionamiento Cerrito Colorado Infonavit, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, para la construcción de centro de culto, aprobado por sesión ordinaria de fecha 10 de febrero de 2009, se observó que la**

enajenación no debió autorizarse, al haber omitido acreditar realizar las gestiones necesarias para contar con declaratoria de procedencia emitida por la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal; además de no haberse sujetado al procedimiento previsto en la Ley de la materia y demás disposiciones aplicables, en razón que por acta del 16 de abril de 2009 emitida por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro se emitió acuerdo favorable para proceder a la enajenación atendiendo únicamente a lo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro por acuerdo de fecha 10 de febrero de 2009, sin emitir ningún otro argumento, aunado a que la enajenación a título gratuito se autorizó sin previa autorización del Comité citado.

38. Incumplimiento por parte de la Secretaria de Administración, como funcionaria pública responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, Secretario de Obras Públicas Municipales, Secretaria de Finanzas de conformidad al Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de fecha 04 de noviembre de 2008, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracciones I y IV, 10 fracción I, 16 fracciones I y III y 48 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 72 fracción XV, 73 Bis fracciones I y VII y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud que de la revisión al rubro de actas del Ayuntamiento, se observó la aprobación de acuerdos por los que se refieren pagos por afectaciones en bienes inmuebles propiedad de los particulares, por lo que se omitió prever como parte de la planeación de las obras el requerimiento de bienes inmuebles en donde se lleven a cabo, por lo que la adquisición de los bienes inmuebles afectados no se sustenta en un Programa Anual de Adquisiciones de Inmuebles, generando con ello perjuicios a los particulares sobre su patrimonio, y la emisión de pagos por afectaciones de bienes inmuebles derivado de los acuerdos que en seguida se citan, contrario a las disposiciones normativas aplicables.***

a) Acuerdo relativo a la modificación del acuerdo de Cabildo de fecha 25 noviembre de 2008, relativo al pago por afectación de dos fracciones de predios con superficies de 141.83 m² y 961.96 m², ubicados en Avenida Epigmenio González, que formaron parte del predio denominado Molinos La Era, derivado de la ampliación en la sección de la vialidad de la Avenida Epigmenio González, aprobado por el Ayuntamiento en fecha 10 de marzo de 2009.

b) Acuerdo relativo a la autorización del pago por afectación de una superficie de 361.40 m², ubicado en la Fracción 2 del Camino a San Pedro Mártir y Calle de la Lluvia, denominado El Garambullo, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, derivado de las obras de la ampliación de la Avenida Mares hasta entronque con el Camino a San Pedro Martir, en la Delegación citada, aprobado por el Ayuntamiento en fecha 10 de marzo de 2009.

c) Acuerdo por el que se autoriza realizar el pago por afectación "ALJJE", S.A. de C.V., de una fracción con superficie de 469.46 m², ubicada al interior del predio propiedad de dicha empresa, denominado "El Llanito", en San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, derivado de la construcción de captación y colector pluvial denominado "Las Teresas", Delegación Felipe Carrillo Puerto, aprobado en fecha 10 de marzo de 2009.

39. Incumplimiento por parte de la Secretaria de Finanzas de conformidad al Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de fecha 04 de noviembre de 2008, Secretaria de Administración, como funcionaria pública responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General Jurídica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 71 fracciones VII, XVI y último párrafo, 72 fracciones II y XV del Código Municipal de Querétaro; 23 y 28 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; Acuerdo del Ayuntamiento aprobado en fecha 10 de marzo de 2009, Punto 4 IV Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, Número 21 inciso d), Resolutivo Tercero; 1931 del Código Civil del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud que derivado de la revisión a las actas del Ayuntamiento, en particular del acuerdo relativo a la autorización del pago por afectación de dos fracciones con superficies de 141.83 m² y 961.96 m² que formaron parte del predio denominado Molinos La Era, Delegación Municipal Centro Histórico, para la ampliación en la sección de vialidad de la Avenida Epigmenio González, propiedad de Mónica García Campos y otros, con una fracción de superficie de 2,277.60 m² del predio ubicado en el Acceso V, Lote 13, Manzana 1 del Fraccionamiento industrial "Desarrollo Montaña 2000 Sección III", Delegación Municipal Centro Histórico, Gro., propiedad del Municipio de Querétaro, aprobado por Acta ordinaria 10 marzo 2009 Punto 4 de la Orden del día, IV. Comisión Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología y de Hacienda, patrimonio y Cuenta Pública, 21 inciso d), se observó que no se acreditó haber realizado las gestiones necesarias para realizar los cobros relativos a la diferencia del valor de los bienes citados, actos de trasmisión y movimientos correspondientes en su Padrón Inmobiliario, en razón de las siguientes irregularidades observadas:***

a) De la dictaminación de valor de fecha 08 de julio de 2009 expedida por la Secretaría de Administración, las dos fracciones de los particulares afectadas tienen un valor total de \$1,721,912.40 (Un millón setecientos veintiún mil novecientos doce pesos 40/100 M.N.), y la fracción del inmueble propiedad del Municipio de Querétaro tienen un valor de \$2,733,120.00 (Dos millones setecientos treinta y tres mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.) valor registrado igualmente en su inventario de bienes inmuebles propiedad del Municipio vigente al 30 de junio de 2009, por lo que existe una diferencia de valor a favor del Municipio por la cantidad de \$1,011,207.00 (Un millón once mil doscientos siete pesos 00/100 M.N.), de la cuál, la entidad fiscalizada no presentó el recibo de ingresos correspondiente, ni acreditó que se estén realizando las acciones para recuperar la citada cantidad y en consecuencia se tiene un menoscabo al patrimonio municipal que carece de justificación en virtud de la superficie propiedad del Municipio y las proporciones en porcentaje refleja una diferencia significativa a favor de la Entidad Fiscalizada;

b) No se acreditó haber realizado al 30 de junio de 2009 las gestiones correspondientes para la suscripción del contrato respectivo debidamente formalizado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, ni para proceder al alta y baja de las fracciones adquiridas y la otorgada por concepto de pago, en su padrón inmobiliario, por lo que no se acreditó dar cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo cabildo aprobado en fecha 10 de marzo de 2009 relativo a la transmisión de la superficies afectadas a favor del Municipio de Querétaro y pago por una fracción de su propiedad, y realizar los movimiento correspondientes en padrón inmobiliario.

40. Incumplimiento por parte de la Secretaria de Finanzas de conformidad al Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de fecha 04 de noviembre de 2008, Secretaria de Administración, como funcionaria pública responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 15, 16, 17, 19, 48 último párrafo, 58 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 72 fracciones II, XV y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 4 fracciones I, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 23 y 28 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 17 del Reglamento de Bienes del Patrimonio Municipal el Municipio de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Acuerdo de cabildo aprobado en fecha 10 de marzo de 2009, Punto 4 IV Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, Número 21 inciso d), Resolutivo cuarto; **en virtud que derivado de la revisión a las actas de Ayuntamiento, en particular del acuerdo relativo a la modificación del acuerdo de cabildo de fecha 25 noviembre de 2008 referente a la autorización para la enajenación a título oneroso de la fracción restante de la superficie de 5,452.06 m2 del predio municipal ubicado en el Acceso V, Lote 13, Manzana 1 del Fraccionamiento Industrial "Desarrollo Montaña 2000 Sección III", Delegación Municipal Centro Histórico y Cambio de Uso de Suelo del mismo, a favor de "Navex Industriales, S.A de C.V.," aprobado en fecha 10 de marzo de 2009, se observaron las irregularidades siguientes:**

a) La enajenación del inmueble no se realizó considerando las acciones previas y posteriores a la operación, en virtud que la Secretaría de Administración la efectuó en base a requerimiento de área que forma parte de la administración municipal a solicitud de un particular, y por autorización directa del Ayuntamiento;

b) El acuerdo de cabildo aprobado presenta irregularidades en cuanto a la superficie total del inmueble y la que se autorizó enajenar, en virtud de señalar superficie total de 7,729.66 m2 con una valor de \$9,275,592.00 (Nueve millones doscientos setenta y cinco mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) basándose en la tabla de valores del Municipio de Querétaro para el ejercicio 2008, autorizándose únicamente la enajenación de la superficie de 5,452.06 m2, sin embargo en el punto 5.13. del mismo acuerdo se refiere una superficie diferente de 2,686.99 m2, por lo que presenta inconsistencias;

c) El dictamen de valor de fecha 10 de diciembre de 2008 arroja la cantidad de \$4,907.000.00 (Cuatro millones novecientos siete mil pesos 00/100 M.N.) por una superficie de 5,452.06 m2 basado en avalúo comercial del inmueble del 5 de diciembre de 2008 suscrito por Ing. Jorge Luis Landaverde León, no obstante que en el padrón inmobiliario del Municipio de Querétaro vigente al 30 de junio de 2009 la superficie citada se encontraba registrada con un valor del terreno de \$6,542,472.00 (Seis millones quinientos cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), por lo que existe una diferencia de valor por la cantidad de \$1,635,472.00 (Un millón seiscientos treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) a favor del Municipio de Querétaro, sin embargo no se acreditó el ingreso como parte de sus recursos públicos de la cantidad de \$4,907.000.00 (Cuatro millones novecientos siete mil pesos 00/100 M.N.), así como la relativa a la diferencia del valor del inmueble enajenado de conformidad a los registros en su padrón inmobiliario, generando con ello un menoscabo patrimonial de 1,635,472.00 (Un millón seiscientos treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), toda vez que por escritura pública 16,550 del 27 de mayo de 2009 la operación de compraventa se efectuó únicamente por el valor arrojado del avalúo antes citado.

d) Se autorizó la enajenación del inmueble sin previa autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, en virtud que fue autorizada directamente por el Ayuntamiento por acuerdo de fecha 10 de marzo de 2009 a favor de Navex Industriales, S.A de C.V., sin embargo en fecha 16 de abril de 2009 se emitió acta de racionalización en la que refiere el nombre de la persona moral Naves y Bodegas Platino, S.A de C.V., y se reproduce el acuerdo citado, sin señalar ningún otro argumento, por lo que el acta no fue debidamente fundada y motivada.

e) El acta de racionalización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, del 16 de abril de 2009, no se encuentra debidamente fundada y motivada, en virtud que se procedió a la enajenación del inmueble a favor de la persona moral Naves y Bodegas Platino, S.A de C.V., reproduciendo únicamente el acuerdo de cabildo referido, sin emitir ningún argumento respecto al valor del inmueble e inconsistencias de éste.

f) Se omitió presentar la documentación que acredite haberse destinado los recursos producto de la enajenación al objeto al cual fueron etiquetados, en virtud que se señalaron en los actos citados que los recursos se destinarían para actividades propias de la administración lo cuál no fue acreditado.

41. Incumplimiento por parte de la Secretaría de Finanzas de conformidad al Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de fecha 04 de noviembre de 2008, Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General Jurídica, Secretaria de Administración como funcionaria pública responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor, de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17, 19 y 48 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 71 fracciones I, VII, XVI y último párrafo, 72 fracciones II y XV, y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 4 fracciones I, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1722 y 2118 del Código Civil del Estado de Querétaro; 23 y 28 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 17 del Reglamento de Bienes del Patrimonio Municipal el Municipio de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que de la revisión al rubro de actas del Ayuntamiento, en particular el acuerdo relativo a la autorización de la enajenación a título oneroso favor de Aaron Manzur Rodríguez de una fracción del predio propiedad municipal con superficie de 2,831.00 m2, ubicado en Calle Moctezuma del Fraccionamiento "San Pablo", Delegación Municipal Epigmenio González, aprobado por el Ayuntamiento en fecha 10 de marzo de 2009 se observó que el procedimiento de enajenación no se sujetó al procedimiento previsto en la Ley de la materia, en razón de las irregularidades siguientes:**

a) La enajenación del inmueble no se realizó considerando las acciones previas y posteriores a la operación, en virtud que la Secretaría de Administración la efectuó en base a requerimiento de área que forma parte de la administración municipal.

b) Se autorizó la enajenación del inmueble sin previa autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, en virtud de autorizarse directamente por el Ayuntamiento a favor de Aaron Manzur Rodríguez, emitiéndose posteriormente acta de racionalización el 16 de abril de 2009, misma que no se encuentra fundada y motivada en virtud de referirse únicamente a lo autorizado por el Ayuntamiento, y no emitirse ninguna otra situación relativa al motivo de la enajenación.

c) Se omitió acreditar haber procedido a la suscripción del contrato de compraventa y su formalización, así como el ingreso a su hacienda municipal de los recursos producto de la enajenación por la cantidad de \$3,339,732.50 (Tres millones trescientos treinta y nueve mil setecientos treinta y dos pesos 50/100 M.N) de conformidad a dictamen de valor de fecha 21 de abril de 2009 basado en avalúo del 08 de abril del mismo año emitido por Ing. José Gustavo Olvera Álvarez, y haber destinado dichos recursos a la adquisición de reservas territoriales y/o la habilitación de áreas de equipamiento urbano en Fraccionamientos y Zonas en los que carezca de espacios que sean de utilidad para el Municipio, en virtud de haberse etiquetado para tal fin.

42. Incumplimiento por parte de la Secretaría de Finanzas de conformidad al Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de fecha 04 de noviembre de 2008, Secretaria de Administración, como funcionaria pública responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15, 16 fracción I, 17 y 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 71 fracciones I, VII, XVI y último párrafo, 72 fracciones II y XV y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 7 fracciones II y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 747, 752, 1722,

2184 y 2188 del Código Civil del Estado de Querétaro, 12 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 23 y 28 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 17 del Reglamento de Bienes del Patrimonio Municipal el Municipio de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que de la revisión al rubro de actas de cabildo, en particular del acuerdo relativo a la autorización de la enajenación a título oneroso de cuatro predios propiedad municipal a favor de particular, ubicados en Avenida Boulevard Peña Flor, identificados como Lotes F3-133 y F2-133 de la Parcela 133-Z-6 P 1/2 del Ejido de Tlacote el Bajo y Lotes F3-134 y F4-134 de la Parcela 134 Z-6 P1/2 del Ejido de Tlacote el Bajo en el Desarrollo denominado Ciudad del Sol, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, que en conjunto conforman una superficie de 27,986.78 m2, aprobado en fecha 24 de marzo de 2009, se observó que se omitió sujetar el procedimiento a lo previsto en la Ley de la materia, en razón de las irregularidades siguientes:**

a) Se omitió acreditar haber considerando las acciones previas y posteriores a la enajenación de los inmuebles, en virtud que la Secretaría de Administración realizó la operación en base a requerimiento de área que forma parte de la administración municipal, en concreto Secretario del Ayuntamiento a solicitud del particular.

b) El acuerdo de cabildo por el cuál se refiere haber autorizado la enajenación de los inmuebles presenta inconsistencias relativas al destino que tenían los bienes inmuebles precisando por una parte áreas verdes y vialidades, y en el punto 5.8. señala equipamiento institucional, contrario además a lo precisado en testimonio de escritura pública 90,475 con la que se acredita la propiedad de los inmuebles, en la que se precisa equipamiento urbano y vialidades; así como respecto al valor de los bienes, pues refiere en el punto 5.13 que el valor de los bienes debe considerarse bajo la premisa de terreno urbanizado y bajo un valor comercial por lo que se estima un valor estimado para el área de estudio de \$26,195,626.08 (veintiséis millones ciento noventa y cinco mil seiscientos veintiséis pesos 08/100 M.N.), y en el Punto 6.2. Inciso B se refiere realizar un avalúo comercial para determinar la venta en virtud que el terreno debe considerarse como urbano no rústico.

c) Se procedió a la enajenación sin previa autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, en virtud que el acta es de fecha 16 de abril de 2009 posterior al acuerdo del Ayuntamiento, por lo que el acta no se encuentra debidamente fundada y motivada, aunado a que se emitió la determinación favorable de la enajenación en base al acuerdo del Ayuntamiento sin señalar ningún otro argumento relativo a las consideraciones para la enajenación e inconsistencias del multicitado acuerdo, por lo que no se justifican las enajenaciones.

d) Se omitió acreditar haber realizado las gestiones correspondientes para suscribir contrato de compraventa y la formalización al mismo, así como el ingreso de recursos a su hacienda municipal de \$4,545.053.07 (Cuatro millones quinientos cuarenta y cinco mil cincuenta y tres pesos 07/100 M.N) por la superficie total de los cuatro inmuebles de 27,986.78 m2 referidos en base a dictamen de valor sobre la propiedad inmobiliaria de fecha 21 de abril de 2009, y haberse destinado dichos recursos para adquisición de predios de reserva territorial urbana o la habilitación de áreas de equipamiento urbano que sean del interés del Municipio de Querétaro, objeto al cuál fueron etiquetados, en consecuencia se tiene un menoscabo al patrimonio municipal que carece de justificación debido a no haber ingresado los productos derivados de ésta operación.

43. Incumplimiento por parte del por parte de la Secretaria de Administración, como funcionaria pública responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor, de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, Secretaria de Finanzas de conformidad al Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de fecha 04 de noviembre de 2008, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15, 16 fracción I, 17 y 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 72 fracciones II y XV y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 7 fracciones II y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 747, 752, 1722, 2184 y 2188 del Código Civil del Estado de Querétaro; 12 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 23 y 28 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 17 del Reglamento de Bienes del Patrimonio Municipal el Municipio de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que de de la revisión al acuerdo relativo a la autorización de enajenación a título oneroso de dos predios propiedad municipal ubicados en las Calles San Bartolomé y San Matías esquina con Avenida Cerro del Sombrerete identificados como Lotes 25 y 26 de la Manzana 5, con superficies de 121.14 m2 y 144.86 m2 respectivamente del Fraccionamiento denominado "Altos de San Pablo", Delegación Municipal Epigmenio González, a favor de Héctor Solís Ramírez, aprobado por el Ayuntamiento en fecha 24 de marzo de 2009, se observó que se omitió sujetar el procedimiento a lo previsto en la Ley de la materia, en razón de las irregularidades siguientes:**

a) La enajenación del inmueble no consideró las acciones previas y posteriores a la realización de dicha operación, ni que se hayan destinados los recursos obtenidos para sus programas sustantivos.

b) Se procedió a la enajenación sin previa autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, en virtud que el acta es de fecha 16 de abril de 2009 posterior al acuerdo del Ayuntamiento, por lo que el acta no se encuentra debidamente fundada y motivada, en virtud de emitir su determinación favorable en base únicamente al acuerdo del Ayuntamiento sin señalar ningún otro argumento relativo a las consideraciones para proceder a la enajenación, por lo que no se justifica dicha operación.

c) Se omitió acreditar haber realizado las acciones correspondientes para la suscripción del contrato de compraventa y su formalización, así como las gestiones necesarias para la obtención de los recursos producto de la enajenación por la cantidad de \$581,170.00 (Quinientos ochenta y un mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.) de conformidad a dictamen de valor sobre propiedad inmobiliaria del 08 de abril de 2009, y haber destinado los recursos producto de la enajenación a la adquisición de reserva territoriales o la habilitación de áreas de equipamiento, objeto para el cuál fueron etiquetados dichos recursos.

44. Incumplimiento por parte de la Secretaría de Administración, como funcionaria pública responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General Jurídica, Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1 fracciones V, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 9, 11 fracción I, 28 fracción VI, 29 fracción I y II, 42 fracciones XXII, XXVI, penúltimo, antepenúltimo y último párrafo, 50, 99 fracción I y último párrafo, 101 fracción V y X, 143 fracción I, y 144 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales; 2 fracción IV, 16 fracción I, 12, 19 y 51 fracción VIII, 55 y 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracción, en relación con el artículo cuarto transitorio, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 71 fracciones I, VII, XVI y último párrafo, 72 fracciones II y XV, y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 1, 3 fracciones V y VI, 4 fracción I inciso c), 8 fracción I y VIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ***en virtud que de la revisión a las actas de cabildo, en particular del acuerdo aprobado en fecha 10 de marzo de 2009 relativo a la autorización de la donación de tres predios ubicados en el Desarrollo denominado Ciudad del Sol, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, identificados como F2-140, F3-140 y F4-140 de la Parcela 140 Z-6 P 1/2 del Ejido de Tlacote El Bajo, los cuales conforman una superficie de 10,192.60 m2 propiedad del Municipio de Querétaro a favor del Gobierno Federal a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, para uso exclusivo de el Instituto Nacional de Migración para la construcción de una estación migratoria, se observó que dicho acuerdo resulta improcedente por no estar debidamente fundado y motivado en razón que por resolutive quinto, sexto, séptimo y octavo se determinó cambio de régimen de dominio público a privado, protocolización de la donación en escritura pública y se instruyó al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, emitir criterio de racionalización para proceder a la donación, emitiéndose para tal efecto acta de fecha 16 de abril de 2009 por la que se autorizó la donación en base únicamente a lo aprobado por el Ayuntamiento sin emitir ningún otro argumento respecto a las causas de justificación de la donación y cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables para llevarla a cabo, situación por lo que se observa que la donación no atendió a la normatividad aplicable al donatario Gobierno Federal en razón de haber omitido acreditar la fiscalizada sujetarse a las formalidades previstas en la Ley General de Bienes Nacionales, Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, entre otros, por lo que los bienes donados no debieron destinarse al dominio privado sino al régimen del dominio público de la Federación, y para el caso no es necesaria la intervención del notario de conformidad al artículo 99 fracción I y último párrafo de la Ley de Bienes Nacionales, toda vez que el acuerdo por el que se destine el inmueble a favor de la Federación tiene el carácter de instrumento público, mismo que debe inscribirse en el Registro Público de la Propiedad Federal y publicarse en el Diario Oficial de la Federación, además que la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro para proceder a la donación de los inmuebles no debió sujetarse a la previa autorización del Ayuntamiento de Querétaro de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.***

Por lo anterior, y no obstante de lo señalado en el resolutive décimo del acuerdo de cabildo del 10 marzo de 2009, los gastos que se hayan erogado por concepto de contratación de notario para la protocolización de la donación con cargo al Municipio de Querétaro, resultan injustificados; por otro lado, se observa la omisión en acreditar contar con la documentación en términos de las disposiciones antes citadas que acrediten la personalidad del servidor público del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales que realizó los trámites para la solicitud de donación a favor del Gobierno Federal.

45. Incumplimiento por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I y V incisos a) d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 30 fracción II incisos a), d), e) y f) de la Ley para la

Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 3 fracciones V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 13 fracción V y X, 21, 22, 138 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de solicitar y ejercer facultades en materia de desarrollo urbano en base a un acuerdo delegatorio que no se encuentra debidamente fundado y motivado, aprobado por el Ayuntamiento el 10 de febrero de 2009, Punto 5 de la Orden del día, III Comisiones Unidas de Gobernación y de Desarrollo Urbano y Ecología, 7 inciso a) relativo a la autorización de la delegación de facultades en materia de Desarrollo Urbano a la Secretaría de Desarrollo Sustentable para los trámites de Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura, Reconocimiento de Vialidades, Relotificación, Causahabencia y Modificación de trazo de viabilidad, toda vez que se procedió a dicha autorización de delegación de facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por lo que el acuerdo delegatorio no es supuesto del artículo 3 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, que señala: "... La representación legal corresponde al propio ayuntamiento, quien la ejercerá a través de uno o varios síndicos, asimismo podrá delegarla en el Presidente Municipal o en cualquiera de sus miembros a propuesta de aquel, por reglamento o mediante acuerdo expreso ...".**

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Finanzas de Conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 04 de noviembre de 2008, del Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo, 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 5, 6, 7 fracción V, 8, 61 fracción I, 68 fracción I, II, III y IV, 72 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción II del Reglamento Orgánico del Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro; 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracción IV, X, XI y XXV, 74 fracción X del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de que se realizó la transferencia de recursos del ramo 33, sin acreditar que la aplicación de los recursos se destinaría exclusivamente a los rubros autorizados en la Ley de Coordinación Fiscal, en beneficio de la población que se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema;** en la cuenta "Acciones Sistema Municipal DIF en zonas de pobreza extrema y rezago social", con número de cuenta 5-6-0933-0020-309002, ejecutada con recursos del fondo de Infraestructura Social Municipal, debido a que el municipio de Querétaro transfirió durante el primer semestre de 2009, la cantidad de \$17'153,320.92, (diecisiete millones ciento cincuenta y tres mil, trescientos veinte pesos, 92/100 m.n.) al Sistema Municipal Desarrollo Integral de la Familia, aún considerando que la aprobación del recurso se realizó mediante oficio No. COPLADEM/03/048/09, de fecha 22 de enero de 2009, al Secretario de Desarrollo Social del municipio, sin acreditar con certeza que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal recibido y transferido por el Municipio, se destinará exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural.

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción II, 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 13, 17, 34 párrafo segundo y 127 párrafo segundo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente hasta el 13 de diciembre de 2008; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó que se ejecutó la obra sin contar con la aprobación del presupuesto de inversión necesario para realizar la obra pública;** en las siguientes obras:

a) "Proyecto Ejecutivo Completo de la Plaza Principal y Estacionamiento del Jardín Ubicado en la Delegación Cayetano Rubio, del municipio de Querétaro", con número de cuenta 5-6-0834-0002-408131, ejecutada con recursos del Fondo de Fortalecimiento Municipal, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SOP/4-08-131, debido a que el total de la obra se ejerció financieramente en el primer semestre de 2009 con estimación única y finiquito, según se indica en el auxiliar contable correspondiente, sin embargo, se ejecutaron los trabajos de obra pública relativos a la elaboración del proyecto ejecutivo de acuerdo a la bitácora de la obra, en el periodo del 02 al 30 de mayo de 2008, sin contar con la aprobación del presupuesto de inversión, sin el contrato y sin las garantías de cumplimiento y de vicios ocultos presentadas en tiempo conforme a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, advirtiendo que la aprobación del recurso se realizó mediante oficio COPLADEM/04/243/08, expedido por el Secretario Técnico de la comisión permanente del COPLADEM el día 10 de noviembre de 2008, es decir de manera posterior al inicio de los trabajos.

b) "Supervisión Externa para el Control de Calidad de Obras de Rehabilitación de Pavimentos Asfálticos" en Diversas Vialidades del Municipio de Querétaro, con número de cuenta 5-6-0834-0013-408130, ejecutada con recursos del Fondo de Fortalecimiento Municipal, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado,

con el contrato No. SOP/4-08-130, debido a que el total de la obra se ejerció financieramente en el primer semestre del 2009 mediante la estimación única y finiquito, según se indica en el auxiliar contable correspondiente; sin embargo, se ejecutaron los trabajos de obra pública relativos al control de calidad del concreto asfáltico de acuerdo a la nota de bitácora No. 01 y No. 29, en el periodo del 17 de octubre de 2007 al 14 de marzo de 2008, sin contar con la aprobación del presupuesto de inversión, dado que la aprobación del recurso se realizó mediante oficio COPLADEM/04/242/08, expedido por el Secretario Técnico de la comisión permanente del COPLADEM el día 10 de noviembre de 2008, es decir de manera posterior al inicio y término de los trabajos.

48. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracciones III, IV y VII, 15 fracciones IV, VII, VIII, IX y X, 29 fracción III y 57 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; 73 Bis y 75 primer párrafo fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 90, 92 y 222 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de observarse deficiencias en la planeación y proyección de las obras:*

a) “Construcción de calzada principal, andador central del estacionamiento principal y andadores de acceso al Parque Acuático y Estación del FFCC”, en la obra Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con número de cuenta 5-6-0881-0009-908222, del fondo de Inversión Directa 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SOP/9-08-222, toda vez que se detectó que no se realizaron los estudios e investigaciones necesarias para estructurar un proyecto que contemplara los requerimientos reales de la obra, por lo cual se tuvo que replantear el proyecto, aunado a que no se previó la liberación anticipada de las áreas donde se ejecutaría la obra, lo que motivo se ampliara el plazo de ejecución de la obra en 134 días naturales, cuando originalmente se había contemplado su ejecución en 54 días naturales.

b) “Construcción de cimentación y estructuras de concreto de fachadas”, Centro de Congresos y Convenciones, Delegación Josefa Vergara y Hernández, Municipio de Querétaro, con números de cuenta 5-6-0881-0009-908238 y 5-6-0983-0009-908238, del fondo de Inversión Directa 2008 y del fondo de Aportaciones y Subsidios Estatales, respectivamente, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SOP/9-08-238, toda vez que se detectó que no se realizaron los estudios e investigaciones necesarias para estructurar un proyecto que contemplara los requerimientos reales de la obra, con lo que se hubiera evitado que durante la ejecución de la obra, ésta interfiriera con la vialidad externa que realizó el Gobierno del Estado y que motivó se ampliara el plazo de ejecución de la obra en 152 días naturales, al no contar con la liberación anticipada de las áreas donde se ejecutaría la obra, cuando originalmente se había contemplado un plazo de ejecución en 82 días naturales.

c) “Electrificación de acometida en media tensión subterránea y seccionador para la alimentación eléctrica”, Centro de Congresos y Convenciones Delegación Josefa Vergara y Hernández, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 5-6-0881-0011-908302, del fondo de Inversión Directa 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SOP/9-08-302, toda vez que se observó, que no se previó el requerimiento anticipado de la terminación de la obra civil (la cual realizó una empresa contratada por Gobierno del Estado) para poder llevar a cabo la ejecución de los conceptos contratados, lo que motivó se ampliara el plazo de ejecución de la obra en 168 días naturales, cuando originalmente se había contratado un plazo de ejecución de 76 días naturales.

d) “Construcción de estacionamiento principal; Parque Bicentenario”, Delegación de Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 5-6-0881-0044-908205 y 5-6-0983-0044-908205, del fondo de Inversión Directa 2008 y del fondo de Aportaciones y Subsidios Estatales, respectivamente, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SOP/9-08-205, toda vez que se detectó que no se le otorgó al contratista el anticipo de la obra, en tiempo y forma, esto aunado a la falta de liberación anticipada de las áreas donde se ejecutarían los trabajos, por motivo de las actividades que ejecutaban otros contratistas, lo que ocasionó que se ampliara el plazo de ejecución de los trabajos en 116 días naturales, cuando contractualmente se había acordado la ejecución de la obra se realizara en 26 días naturales.

e) “Construcción de red de mediana tensión subterránea, bancos de transformadores y acometidas de baja tensión a tableros de distribución”, Parque Bicentenario, Delegación de Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 5-6-0881-0620-908322, del fondo de Inversión Directa 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SOP/9-08-322, toda vez que se detectó, que no se realizaron todas las investigaciones y estudios necesarios debido a la naturaleza y características de la obra lo que motivó se realizaran modificaciones al proyecto original, teniéndose que analizar y autorizar cincuenta y cuatro (54) precios unitarios de conceptos atípicos, además de ampliar el plazo de ejecución de la obra ochenta y cinco (85) días naturales, cuando el plazo contractual de ejecución de esta obra se había acordado en veintiséis (26) días naturales.

f) "Construcción del Estacionamiento Principal Poniente frente No. 1 y Construcción de las terracerías para la Plaza de Acceso Principal, Parque Bicentenario", Delegación de Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 5-6-0983-0620-709004, del fondo de Aportaciones y Subsidios Estatales, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SOP/9-08-205, toda vez que se detectó que no se realizaron las obras hidráulicas necesarias para encausar los escurrimientos superficiales del estacionamiento en el lado sur-poniente, y así evitar cualquier daño a la carpeta de doble sello y su base por la presencia de lluvia.

g) "Obra Civil y acabados segunda etapa, Teatro Alameda calle 16 de septiembre Esq. Callejón Guadalupe Victoria, Delegación Centro Histórico", con número de cuenta: 5-6-0883-0036-708024, del fondo Aportación Estatal, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/7-08-024, debido a que en el primer semestre de 2009 se registró contablemente el cargo por \$2'807,097.19 (Dos millones ochocientos siete mil noventa y siete pesos 19/100 M.N.), importe que representa el 42% del monto contratado, correspondiente al pago de las estimaciones No. 1, No. 2 y No. 3 mediante las cuales se aprueban y pagan los conceptos ejecutados, observándose que el 93% de los conceptos aprobados y pagados son atípicos, por lo que se tiene una deficiente planeación en la elaboración del catálogo de conceptos que sirvió de base para la realización del procedimiento de asignación del contrato mediante invitación restringida, teniéndose que no la Entidad Fiscalizada no garantizó que se contó con los elementos necesarios para comparar y obtener las mejores condiciones.

h) "Pisos de concreto área de exposiciones planta baja, patio de maniobras, andenes y acceso principal del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro, Delegación Josefa Vergara y Hernández.", con número de cuenta 5-6-0981-0634-909025, del fondo de Inversión Directa 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/4-09-025, al realizar la aprobación del recurso, el procedimiento de adjudicación y la contratación de los trabajos sin contar con el diseño de la estructura del pavimento, teniéndose que en la nota de bitácora No. 09 de fecha 23 de abril de 2009 se asentó que: "Por medio de esta nota se informa lo siguiente, debido a la falta de definiciones en el proyecto para la ejecución de los trabajos comprendidos en este contrato, esta Dirección de obra en conjunto con la contratista y la asesoría técnica del Municipio han tomado las siguientes consideraciones y modificaciones para realizar y ejecutar a la brevedad los trabajos contractuales:

h.1) El firme de concreto con espesores de 0.20 m. (Del eje 4-5 entre B'-T', U'-V' y los ejes 5-10, B-W), se realizará con acero del No.3 (3/8") a cada 20 cm. en ambos sentidos y en dos lechos. Llevará concreto premezclado de baja contracción con un MR-48 Kg./cm² con T.M.A. de 3/4" con pasajuntas de acero redondo liso A-36 de 1" de diámetro y de 0.48 m. de longitud a cada 0.30 m. en áreas de 6.0 x 6.0 m. con un acabado pulido.

h.2) El firme de concreto con espesores de 0.15 m. (Del eje 4-5 entre B-B, T-T', V'-W2 y los ejes 10-14, B-X'), se realizará con una altura de 0.165 cm. con acero del No.3 (3/8") a cada 20 cm. en ambos sentidos y en dos lechos. Llevará concreto premezclado de F'c=200 Kg./cm² R. N. con T.M.A. de 3/4" con pasajuntas de acero redondo liso A-36 de 3/4" de diámetro y de 0.48 m. de longitud a cada 0.30 m. en áreas de 6.0 x 6.0 m. con un acabado rústico.

h.3) El firme de concreto con espesores de 0.15 m. (Del eje 4-5 entre B-B, T-T', V'-W2 y los ejes 10-14, B-X'), se realizará con una altura de 0.165 cm. con concreto premezclado bombeado.

h.4) El firme de concreto que se empleará en el área de exposiciones al aire libre (Del eje 5-10, W-X') será de 0.20 m. con un armado de acero de refuerzo del No.3 (3/8") a cada 20 cm. en ambos sentidos y en dos lechos. Llevará concreto premezclado de baja contracción con un MR-48 Kg./cm² con T.M.A. de 3/8" a 3/4" con pasajuntas de acero redondo liso A-36 de 1" de diámetro y de 0.48 m. de longitud a cada 0.30 m. en áreas de 6.0 x 6.0 m. con un acabado lavado, según muestra a definir.

h.5) El firme de concreto a colar en rampas de carga y descarga en el patio de maniobras, será con un concreto bombeado premezclado de baja contracción con un MR-48 Kg./cm² con T.M.A. de 3/4" con acabado pulido y estriado. Llevará pasajuntas a 2.80 m. de los paños exteriores al centro de la rampa en el sentido longitudinal de las rampas.

h.6) Para los diamantes que se realizarán en las columnas metálicas estos serán cuadrados y llevarán un refuerzo adicional en dos lechos con tres varillas de 1/2" con una longitud de 1.0 m. y a cada 0.15 m. Esta especificación será para las columnas metálicas, registros, coladeras, fosos de elevadores y escaleras mecánicas y/o oquedades que se encuentren en la planta baja del edificio.

h.7) El tipo de curado para los firmes de concreto será con agua y membrana de plástico.

De tal forma se le indica a la contratista entregar a esta dirección de obra los precios unitarios no contenidos en el catálogo de contrato de obra, para su trámite correspondiente."

i) "Pintura en estructura metálica, armaduras, vigas, plafones, escaleras metálicas del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro, Delegación Josefa Vergara y Hernández", con número de cuenta 5-6-0983-0620-709011, del fondo de Aportaciones y Subsidios Estatales 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SOP/7-09-011, debido que se detectó que en el presupuesto del Municipio se incluyó el suministro y aplicación de pintura de esmalte color blanco marca COMEX en estructura metálica, en armaduras, en vigas, en plafones y en columnas para el Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro, construcción que de acuerdo con la tipología establecida en el artículo 90 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro se encuentra en el grupo de riesgo mayor al tratarse de una construcción de más de 15.00 metros de altura, de más de 100 ocupantes y de más de 3,000 m² de construcción,

teniéndose establecido en el artículo 92 del mismo Reglamento que los elementos estructurales de acero de las construcciones de riesgo mayor deberán protegerse con elementos o recubrimientos de concreto, mampostería, yeso, cemento portland con arena ligera, perlita o vimiculita, aplicaciones a base de fibras minerales, pinturas retardantes al fuego u otros materiales aislantes que apruebe la Dirección, en los espesores necesarios para obtener los tiempos mínimos de resistencia, que para el caso de la obra es de 3 horas conforme a lo establecido en la sección 18 del citado Reglamento; sin embargo, en el presupuesto del Municipio aún cuando se indicó el recubrimiento de la estructura de acero con pintura, no se especificó la aplicación de pintura retardante al fuego como lo establece el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

j) "Construcción de Parque Sombrerete", con número de cuenta: 5-6-0833-0044-308293, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número FISM/3/08/293, toda vez que se detectó que la nota de bitácora No. 5 de fecha 18 de marzo de 2009, refiere que nueve días posteriores al inicio de la obra, los beneficiarios de la comunidad impidieron la continuación de los trabajos, con motivo de su inconformidad con el previsto destino de los recursos, por lo que según la nota de bitácora No. 6, hasta el 19 de marzo de 2009 se sostuvo una reunión con el comité de colonos para conocer las necesidades de la colonia.

k) "Construcción de barda perimetral norte desde la gota de retorno del río rápido hasta la cañada poniente del parque Bicentenario Delegación Santa Rosa Jáuregui", con número de cuenta: 5-6-0881-0620-908321, del fondo Inversión Directa 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-08-321, toda vez que de los asientos en las notas de bitácora No. 13 y 14, ambas de fecha 15 de diciembre de 2008, se detectó que en la ejecución de la obra se suscitó un conflicto por invasión en propiedad ajena motivado por el trazo y ubicación de la barda que se encontraba en proceso de construcción, refiriendo que la Dirección de Catastro del Estado informó que debía corregirse el trazo en una longitud aproximada de 35.00 metros; por lo que se solicitó el deslinde, dictamen y/o resolución que al efecto hubiera emitido la Dirección de Catastro, documentación que no fue presentada por la Entidad Fiscalizada, por lo que no se acreditó la ejecución de la obra dentro de los límites catastrales del predio propiedad de la Entidad Fiscalizada.

l) "Construcción del Ágora en la obra del Parque Bicentenario, Delegación de Santa Rosa Jáuregui", con número de cuenta: 5-6-0881-0009-908223, del fondo Inversión Directa 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-08-223, ya que no se acreditó contar con el proyecto ejecutivo, así como con las normas y especificaciones de construcción aplicables, previamente a la aprobación del recurso y la celebración del procedimiento de contratación por adjudicación por invitación restringida, y al no cumplir con el pago del anticipo en la fecha pactada, se ocasionó un atraso en la terminación programada de los trabajos de 95 días naturales, es decir un 280% más del tiempo pactado para la ejecución de la obra, ya que el plazo de ejecución establecido en el contrato SOP/9-08-223 de acuerdo a la bitácora de obra correspondía del 08 de septiembre al 11 de octubre de 2008 (34 días naturales), y los trabajos se concluyeron el 14 de enero de 2009.

m) "Construcción de Fachadas Prefabricadas y Parteluces del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro", Delegación Josefa Vergara y Hernández, con número de cuenta 5-6-0881-0009-908241, ejecutada con recursos del Fondo Directo municipal y de Aportaciones y Subsidios Estatales, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SOP/9-08-241, debido a que aún cuando la obra se encuentra finiquitada administrativamente al 100%, en la visita física realizada al lugar de los trabajos el día 19 de febrero de 2010, con personal asignado por la Entidad fiscalizada, se tiene la estiba de piezas precoladas para parteluces, dintel, plafón y pretil en la zona norte del Centro de Congresos y Convenciones, observándose que no se ha realizado el montaje correspondiente, debido a una deficiente planeación del proyecto y en la elaboración del presupuesto, dado que no se contemplaron los conceptos necesarios a ejecutarse para la terminación completa de esta obra. En la nota de bitácora No. 288, de fecha 13 de junio de 2009, confirman que el material estibado corresponde a 73 piezas de tipo dintel, 14 precolados tipo plafón inclinado, 24 precolados del alzado "E", 10 precolados tipo pretil y mencionan que en el taller se pudo constatar que se tienen fabricadas en total 365 piezas tipo dintel.

49. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 30, 31 fracciones II, III, 32 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente hasta el 13 de diciembre de 2008; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en el proceso de adjudicación de los contratos**, de las obras

a) "Pisos de concreto área de exposiciones planta baja, patio de maniobras, andenes y acceso principal del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro, Delegación Josefa Vergara y Hernández.", con número de cuenta 5-6-0981-0634-909025, del fondo de Inversión Directa 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/4-09-025, debido a que de acuerdo al monto aprobado por el COPLADEM el 18 de febrero de 2009, \$27'049,004.66 (Veintisiete millones cuarenta y nueve mil cuatro pesos 66/100 M.N.) para la ejecución de la obra y al presupuesto base del Municipio \$19'238,511.62 (Diecinueve millones doscientos treinta y ocho mil quinientos once pesos 62/100 M.N.), el procedimiento de contratación corresponde a licitación pública nacional; sin embargo, se realizó bajo la modalidad de invitación restringida no acreditando la excepción del procedimiento de licitación pública.

b) "Construcción de C.A.I.C. Centro de Villa Cayetano Rubio", con número de cuenta: 5-6-0833-0620-308301, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado, con el contrato número SOP/3-08-301, toda vez que no se adjudicó el contrato conforme a la modalidad invitación restringida a cuando menos tres personas físicas o morales, que por monto correspondía, y que se adjudicó de manera directa con fundamento en la última fracción del artículo 32 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, refiriendo que el contrato sólo podía celebrarse con una determinada persona por ser ésta el titular de las patentes necesarias para realizar las obras; sin embargo, el Presupuesto de Obra refiere que el 34.7615% del monto total contratado corresponde a los conceptos de obra en que se cita la justificación por titularidad de patentes, y el monto restante (65.2385%) corresponde a conceptos de obra relativos a trabajos de terracerías, albañilería, obra civil, instalaciones y acabados no sujetos a titularidad de patente en favor del contratista. Asimismo, se tiene que los beneficios indicados para justificar la asignación directa del contrato; tales como evadir las desventajas de los sistemas de construcción tradicionales, ofrecer economía, rapidez de edificación, bajo costo de mantenimiento, aislamiento térmico y acústico, y combinar sistemas de fachada y cubierta; pueden obtenerse mediante otros sistemas y soluciones constructivas disponibles en el mercado nacional.

c) "Proyecto Ejecutivo Completo de la Plaza Principal y Estacionamiento del Jardín Ubicado en la Delegación Cayetano Rubio", del municipio de Querétaro, con número de cuenta 5-6-0834-0002-408131, ejecutada con recursos del Fondo de Fortalecimiento Municipal, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SOP/4-08-131, debido a que de acuerdo a los pagos realizados durante el primer semestre de 2009, derivados del proceso de adjudicación y contratación realizado, se tiene que conforme al monto aprobado para la ejecución de la obra y al presupuesto del Municipio (base), el procedimiento de contratación corresponde a invitación restringida, sin embargo, se realizó bajo la modalidad adjudicación directa, mediante documento "Dictamen técnico de justificación para la asignación directa de la obra" elaborado posteriormente con fecha 09 de diciembre de 2008, argumentando en dicho dictamen la siguiente resolución para justificar la excepción:

- La Secretaría de Obras Públicas es competente para realizar el presente dictamen conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y adjudicar el contrato a través del procedimiento de invitación restringida.
- Los derechos exclusivos con que cuenta el contratista sobre elementos, equipo y tecnología indispensables para la ejecución del proceso constructivo que idóneamente satisfacen las necesidades de la contratante;
- La existencia de circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes..."
- La perentoriedad implícita.

Por lo que se cumplen con los extremos del supuesto legal del caso fortuito o fuerza mayor que establece el artículo 32 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro,

- Por lo tanto y en razón de considerarse debidamente fundadas y motivadas las circunstancias que dan paso al supuesto legal del caso fortuito y de fuerza mayor, se determinó adjudicar directamente el contrato

Sin embargo, respecto a lo considerado por la Entidad fiscalizada, se tiene como contraparte al argumento de la realización de la modalidad de adjudicación directa para la asignación del contrato respectivo, que se debieron de haber tenido presentes las siguientes circunstancias:

- Que considerando las características particulares de la obra, se advierte que no es el único contratista en el estado para realizar el proyecto, que no se contó con los documentos que acrediten los derechos exclusivos del contratista y no se comprobó que en el mercado no existiera otra alternativa,
- La causal señalada como excepción de "pérdidas o costos adicionales importantes" que alude la entidad fiscalizada para su adjudicación directa, no se justifica, toda vez que ello atiende a la ejecución de otras obras, y no en forma de expectativa de ingreso a recaudación por parte de la entidad fiscalizada, lo cual queda sujeto a una condición incierta de que se den los hechos.
- Respecto a la perentoriedad implícita, se tiene que el proyecto se realizó y concluyó el 30 de mayo de 2008 y la aprobación para la construcción de la plaza fue el 20 de octubre de 2008, iniciando el contrato el día 1 de diciembre de 2008, el tiempo promedio requerido para asignar un contrato mediante la modalidad de invitación restringida es de tres semanas, es decir, en contravención a los criterios y razones señalados en el dictamen técnico de justificación, se advierte que se contó con el tiempo suficiente para asignar el proyecto conforme a la Ley de Obra Pública del Estado del Estado de Querétaro.

Por todo lo mencionado, la adjudicación del contrato bajo la modalidad de adjudicación directa en sustitución al de la modalidad de invitación restringida para el presente contrato, no cumple con los causales de excepción establecidos en el artículo 32 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, ya que carece de sustento y motivación que lo justifiquen, pues para adjudicar directamente o en caso de ser mediante invitación restringida, el documento denominado resolución debe cumplir con ciertos requisitos, esto es, que debe ser previa resolución fundada y motivada por escrito.

d) "Supervisión Externa para el Control de Calidad de Obras de Rehabilitación de Pavimentos Asfálticos" en Diversas Vialidades del Municipio de Querétaro, con número de cuenta 5-6-0834-0013-408130, ejecutada con recursos del Fondo de Fortalecimiento Municipal, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SOP/4-08-130, debido a que se realizó el pago por la cantidad de \$ 1'340,267.50, (Un millón trescientos cuarenta mil doscientos sesenta y siete pesos 50/100 m.n.) en el primer semestre de 2009, por concepto de trabajos de supervisión y control de calidad correspondiente al contrato No. SOP/4-08-130, ejecutados del 17 de octubre de 2007 al 14

de marzo de 2008, de lo cual se observó que de acuerdo al monto aprobado para la ejecución de la obra, el procedimiento de contratación corresponde a invitación restringida y sin embargo, se realizó bajo la modalidad de adjudicación directa mediante documento denominado "Dictamen técnico de justificación para la asignación directa del contrato" elaborado posteriormente con fecha 08 de diciembre de 2008, argumentando por parte del mismo Municipio... "que de no iniciar de inmediato los trabajos de supervisión externa para el control de calidad implicaría detener los trabajos de re-encarpetado, lo que conllevaría a la generación de costos y pérdidas económicas", no obstante, cabe hacer mención que desde el momento de la planeación, programación y presupuestación de las obras de rehabilitación de pavimentos asfálticos, son previsibles las circunstancias implicadas para su ejecución y que deben ser ejecutadas conforme a su programación, consecuentemente no son emergentes sino planeadas y programadas con tiempos pertinentes y adecuados, por lo que debió considerar todas las acciones previas a la ejecución del re-encarpetado, dado que no son circunstancias recientes, ni nuevas, sino del conocimiento con anterioridad de la misma Entidad fiscalizada, sin embargo, se adjudicó directamente el contrato sin fundamentación y motivación, dado que las razones y circunstancias vertidas en el dictamen no justifican haber omitido el proceso de invitación restringida en estricto apego a los artículos 30 y 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Por todo lo mencionado, la adjudicación del contrato bajo la modalidad de adjudicación directa en sustitución al de la modalidad de invitación restringida para el presente contrato, no cumple con los causales de excepción establecidos en el artículo 32 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, ya que carece de sustento y motivación que lo justifiquen, pues para adjudicar directamente o en caso de ser mediante invitación restringida, el documento denominado resolución debe cumplir con ciertos requisitos, esto es, que debe ser previa resolución fundada y motivada por escrito.

e) "Suministro e Instalación de elevadores y escalera eléctricas para el edificio del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro, en la Delegación Josefa Vergara y Hernández, con número de cuenta 56-0934-0011-908095, ejecutada con recursos del fondo de fortalecimiento municipal, con el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado N° SOP/9-008-095, debido a que de acuerdo a los pagos realizados durante el primer semestre de 2009, derivados del proceso de adjudicación y contratación realizado, se detectó que de acuerdo al monto aprobado para la ejecución de la obra, el procedimiento de contratación corresponde a invitación restringida y sin embargo, se realizó bajo la modalidad de adjudicación directa, justificándose mediante documento Denominado "Dictamen técnico de excepción al procedimiento de licitación pública nacional" elaborado el 23 de octubre de 2008, argumentando por parte del mismo Municipio en la resolución, causas de fuerza mayor que indica que el contratista cuenta con la titularidad de derechos exclusivos a instalar, en contraparte se tiene que considerando las características particulares de la obra, se advierte que no es el único contratista para realizar la fabricación, suministro e instalaciones de los elevadores y escaleras eléctricas conforme a las especificaciones requeridas, por otra parte, se tiene que los documentos presentados en la contestación al pliego de observaciones no acreditan que la empresa a la que se adjudicó el contrato en mención, sea la titular de la o las patentes necesarias para realizar las obras que acrediten los derechos exclusivos del contratista y no se comprobó que en el mercado no existiera otra alternativa, por lo cual se observa que se adjudicó directamente el contrato sin fundamentación y motivación suficiente, dado que las razones y circunstancias vertidas en el dictamen no justifican haber omitido el proceso de invitación restringida en estricto apego a los artículos 30 y 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, por tanto, la adjudicación del contrato bajo la modalidad de adjudicación directa, no cumple con los causales de excepción establecidos en la Ley mencionada ya que carece de sustento y motivación que lo justifiquen.

f) "Tematización del Río rápido con cascadas y rocas artificiales en el Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui", con número de cuenta 56-0934-0620-408146, ejecutada con recursos del fondo Fortalecimiento Municipal, del contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado N° SOP/4-08-146, de acuerdo a los pagos realizados durante el primer semestre de 2009, derivados del proceso de adjudicación y contratación realizado, se observó que conforme al monto aprobado para la ejecución de la obra y al presupuesto del Municipio (base), el procedimiento de contratación corresponde a invitación restringida, sin embargo, se realizó bajo la modalidad de adjudicación directa, justificándose mediante "Dictamen técnico de excepción del proceso de invitación restringida" elaborado el 17 de diciembre de 2008, argumentando en dicho dictamen la siguiente resolución para justificar la excepción:

- La Secretaría de Obras Públicas es competente para realizar el presente dictamen conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y el 73 Bis Fracción IV, V y VI del Código Municipal de Querétaro;
- La urgencia para iniciarse de inmediato y terminarse en un plazo perentorio;
- La existencia de circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes;
- Debido a que la empresa cuenta con derechos de distribución.
- Por lo que se cumplen con los extremos del supuesto legal del caso fortuito o fuerza mayor que establece el artículo 32 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro...
- Por lo tanto y en razón de considerarse debidamente fundadas y motivas las circunstancias que dan paso al supuesto legal del caso fortuito y de fuerza mayor, se determina exceptuar del procedimiento de invitación restringida el contrato para la ejecución de la obra.

Sin embargo, respecto a lo considerado por la Entidad fiscalizada, se tiene como contraparte al argumento de la realización de la modalidad de adjudicación directa para la asignación del contrato respectivo, que se debieron de haber tenido presentes las siguientes circunstancias:

- Respecto a la urgencia para iniciarse de inmediato y terminarse en un plazo perentorio, se tiene que el contrato se firmó el 17 de diciembre de 2008 y sin embargo, el anticipo se liberó con fecha 11 de febrero de 2009, el tiempo promedio requerido para asignar un contrato mediante la modalidad de invitación restringida es de tres semanas, es decir, en contravención a los criterios y razones señalados en el dictamen técnico de justificación, ya que se advierte que se contó con el tiempo suficiente para asignar la obra conforme a la Ley de Obra Pública del Estado del Estado de Querétaro
- La causal señalada como excepción de “pérdidas o costos adicionales importantes” que alude la entidad fiscalizada para su adjudicación directa, no se justifica, toda vez que ello atiende a la ejecución de otras obras, y no en forma de expectativa de ingreso a recaudación por parte de la entidad fiscalizada, lo cual queda sujeto a una condición incierta de que se den los hechos.
- Que considerando las características particulares de la obra, se advierte que no es el único contratista en el estado para realizar la obra, que no se contó con los documentos que acrediten los derechos de distribución del contratista y no se comprobó que en el mercado no existiera otra alternativa, pues se tiene que la empresa Albercas y Jardines del Bajío, S. de R. L. de C.V., realizó el trabajo por concepto de tematización en el parque acuático del Parque Bicentenario.

Por todo lo mencionado, la adjudicación del contrato bajo la modalidad de adjudicación directa en sustitución al de la modalidad de invitación restringida para el presente contrato, no cumple con las causales de excepción establecidas en el artículo 32 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y carece de sustento y motivación que lo justifiquen.

50. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración, del Presidente y Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 4 fracción I, IV y XII, 7 y 8 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente hasta el 13 de diciembre de 2008; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción I, II y IX, 13 fracción I, III y V, 14 fracción I y IV, 15 fracción I, IV, XII, XVI y XX del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro, **en virtud de que la Entidad Fiscalizada realizó el procedimiento de adjudicación mediante ordenamientos federales, siendo que de acuerdo con el oficio de aprobación No. 2009GEQ00868 debió aplicarse la normatividad estatal**, en la cuenta “Adquisición de Subestaciones para el Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro, Deleg. Josefa Vergara y Hernández”, con número de cuenta 56-0983-0420-709002, ejecutada con recursos del fondo de Aportaciones y Subsidios Estatales, con el contrato de Adquisiciones DACS/414/08, debido a que las facturas no. 17368 y 17471 del proveedor Electroingeniería S.A. de C.V. que en conjunto importan la cantidad de \$2'669,612.28, (Dos millones seiscientos sesenta y nueve mil seiscientos doce pesos 28/100 m.n.), presentan el sello de “OPERADO GEQ”, correspondiente a recursos Estatales del Gobierno del Estado de Querétaro, y se cuenta con oficio No. 2009GEQ00868, expedido por el Secretario Técnico de la comisión permanente del COPLADEQ el día 09 de febrero de 2009, que indica que se asignaron recursos para el Programa de Inversión Directa (GEQ), con estructura financiera Estatal; sin embargo, se observó que la Entidad Fiscalizada realizó el proceso de adjudicación y contratación de conformidad con Reglas de operación federales, mediante Licitación Pública Nacional Federal no. 51302001-009/08.

51. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 30 fracción I, 33 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente hasta el 13 de diciembre de 2008; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción III, 9 fracción VII, 15 fracción XVI del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro, **en virtud de observarse deficiencias en los procesos de adjudicación del contrato de adquisiciones**, para la cuenta “2da Etapa de Vegetación para el Parque Bicentenario” Delegación Santa Rosa Jáuregui, con número de cuenta 5-6-0881-0044-908265, ejecutada con recursos del fondo de Inversión Directa Municipal, a través de la modalidad de Adquisiciones, celebrado con diversos proveedores, debido a que se detectó que en las Bases de la Licitación del concurso por invitación restringida N°. DACBS-009/09, para la adquisición de plantas, en el documento N°. 2 de la propuesta económica se indica la opción para garantizar la seriedad y sostenimiento de la propuesta con un cheque cruzado a favor del Municipio de Querétaro, por lo que los participantes presentaron como garantía de seriedad de la propuesta un cheque cruzado, documento que no constituye garantía suficiente para la convocante en caso de presentarse una eventualidad al no ser establecida en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que de forma expresa señala que las garantías que aplican al particular son el cheque de caja o certificado y, no ser aplicable una disposición reglamentaria que contravenga a la Ley.

52. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción II, 53 y 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 fracción VI de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis del Código Municipal de Querétaro; Contrato No. SOP/9-08-093, **en virtud de pagar y ejecutar trabajos de obra pública sin contar con la aprobación del recurso, el contrato de obra pública, así como las garantías correspondientes**, en la obra "Trabajos de terracerías de las canchas de fútbol 7 y terracerías de la casa de la cultura en la obra Parque Bicentenario", con número de cuenta: 5-6-0881-0044-908093, del fondo Inversión Directa 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-08-093, debido a que la Entidad Fiscalizada presentó el Oficio de Aprobación No. COPLADEM/09/355/08 mediante el cual, de acuerdo al presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro para el 2008, se aprobó la cantidad de \$5'146,335.36 (Cinco millones ciento cuarenta y seis mil trescientos treinta y cinco pesos 36/100 M.N.) del Fondo Directo Municipal para la obra "Trabajos de terracerías de las canchas de fútbol 7 y terracerías de la casa de la cultura en la obra Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Qro."; sin embargo, mediante las estimaciones No. 3 y No. 4 registradas contablemente en el primer semestre de 2009, se aprobaron y pagaron trabajos ejecutados en el establecimiento del "Parque Bicentenario" (Parte trasera), así como, al camino de acceso al parque por un monto de \$815,395.62 (Ochocientos quince mil trescientos noventa y cinco pesos 62/100 M.N.) y \$788,285.65 (Setecientos ochenta y ocho mil doscientos ochenta y cinco pesos 65/100 M.N.) I.V.A. incluido, respectivamente, siendo que el contrato No. SOP/9-08-093 celebrado el 07 de mayo de 2008, establece en su cláusula PRIMERA: "EL MUNICIPIO" contrata a "EL CONTRATISTA" para que éste realice la obra pública, consistente en Trabajos de Terracerías de las Canchas de Fútbol 7 y Terracerías de la Casa de la Cultura en la Obra Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui de este Municipio de Querétaro, de conformidad con los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos, así como los documentos referidos en los ordenamientos legales aplicables y, establece en la Cláusula CUARTA que la cantidad total a que se refiere la cláusula SEGUNDA, será destinada por "EL CONTRATISTA" única y exclusivamente en la obra pública materia de este contrato, de conformidad con el proyecto, presupuesto y programa de obra, así como la fianza de anticipo (Afianzadora INSURGENTES, S.A. de C.V. 2701 2562 0001000359 000000 0000) y la fianza de cumplimiento y de vicios ocultos (Afianzadora INSURGENTES, S.A. de C.V. 2701 2562 0001000360 000000 0000), garantizan lo relativo a la realización de la obra consistente en: "Trabajos de terracerías de las canchas de fútbol 7 y terracerías de la casa de la cultura en la obra Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Qro."

53. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 52 cuarto párrafo, 56 quinto párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis, 75 primer párrafo fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; Cláusula Primera del Contrato de Obra Pública No. SOP/9-08-302; Bases de Licitación del concurso por invitación restringida No. SOP/9-08-302-1, **en virtud de observarse deficiencias en el otorgamiento de las garantías en las obras:**

a) "Construcción de cimentación y estructuras de concreto de fachadas", Centro de Congresos y Convenciones, Delegación Josefa Vergara y Hernández, Municipio de Querétaro, con números de cuenta 5-6-0881-0009-908238 y 5-6-0983-0009-908238, del fondo de Inversión Directa 2008 y del fondo de Aportaciones y Subsidios Estatales, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SOP/9-08-238 toda vez que se detectó que se le permitió al contratista otorgar la garantía adicional por cumplimiento de contrato 17 días posteriores a la firma del convenio adicional al contrato de obra pública No. SOP/9-08-238, motivo por el cual se incumplió la legislación vigente en la materia, la cual señala que el contratista deberá otorgar las garantías adicionales previas a la suscripción del contrato modificatorio.

b) "Construcción de red de mediana tensión subterránea, bancos de transformadores y acometidas de baja tensión a tableros de distribución", Parque Bicentenario, Delegación de Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 5-6-0881-0620-908322, del fondo de Inversión Directa 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SOP/9-08-322, toda vez que se detectó que se le permitió al contratista otorgar la garantía adicional por cumplimiento de contrato 87 días posteriores a la firma del convenio adicional al contrato de obra pública No. SOP/9-08-322, motivo por el cual se incumplió la legislación vigente en la materia, la cual señala que previo a la suscripción del contrato modificatorio el contratista deberá otorgar las garantías adicionales correspondientes.

c) "Electrificación de acometida en media tensión subterránea y seccionador para la alimentación eléctrica", Centro de Congresos y Convenciones Delegación Josefa Vergara y Hernández, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 5-6-0881-0011-908302", del fondo de Inversión Directa 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SOP/9-08-302, toda vez que se detectó que se aceptó un Título de Crédito (pagare) como garantía del anticipo, siendo que en las Bases de Licitación se señaló que los Costos Indirectos estarían representados

como un porcentaje del Costo Directo, y que dichos costos se desglosarán en los correspondientes a las administraciones de oficinas centrales y de la obra, seguros y fianzas o garantías, además en la propuesta económica de este contratista, consideró al integrar el costo indirecto de obra, un cargo por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos con 00/100), para la presentación de una fiaza emitida por una Institución autorizada como garantía por el anticipo, propuesta que se incumplió al presentar por parte del contratista y ser aceptado por la Entidad Fiscalizada un Título de Crédito (pagaré) como garantía del anticipo, lo que motivo que el cargo por \$30,000.00 (treinta mil pesos con 00/100) fuera improcedente.

d) “Construcción de andadores y senderos, Parque Bicentenario”, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 5-6-0881-0620-908348, del fondo de Inversión Directa 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SOP/9-08-348, toda vez que se detectó que se aceptó un Título de Crédito (pagaré) como garantía del anticipo, siendo que en las Bases de Licitación se señaló que los Costos Indirectos estarán representados como un porcentaje del Costo Directo, dichos costos se desglosarán en los correspondientes a las administraciones de oficinas centrales y de la obra, seguros y fianzas o garantías, teniéndose que en la propuesta económica de este contratista consideró un un cargo al integrar el costo indirecto por la cantidad de \$18,767.82 (Dieciocho mil setecientos sesenta y siete pesos con 82/100), para la presentación de una fiaza emitida por una Institución autorizada como garantía por el anticipo, propuesta que se incumplió al presentar por parte del contratista y ser aceptado por la Entidad Fiscalizada un Título de Crédito (pagaré) como garantía del anticipo, lo que motivó que el cargo por la cantidad de \$18,767.82 (Dieciocho mil setecientos sesenta y siete pesos con 82/100) fuera improcedente.

54. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Finanzas de Conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 04 de noviembre de 2008, , del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracción V, 15 fracción II y 54 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente hasta el 13 de diciembre de 2008; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones X, XI y XXV, 73 Bis del Código Municipal de Querétaro; Cláusula Quinta del contrato de obra pública No. SOP/9-09-025; Cláusula sexta del contrato No. SOP/9-008-095; Cláusula sexta del contrato No. SOP/4-08-146 y segundo párrafo de la cláusula quinta del contrato No. SOP/7-09-014; **en virtud de no cumplir con el pago del anticipo en la fecha pactada**, en las obras:

a) “Pisos de concreto área de exposiciones planta baja, patio de maniobras, andenes y acceso principal del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro, Delegación Josefa Vergara y Hernández.”, con número de cuenta 5-6-0981-0634-909025, del fondo de Inversión Directa 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/4-09-025, debido a que el día 03 de abril de 2009 el Municipio y la empresa contratista celebraron el contrato de obra pública No. SOP/9-09-025, estableciendo en su Cláusula QUINTA que: ““EL MUNICIPIO” otorgará un anticipo del 50% cincuenta por ciento de la asignación aprobada al contrato correspondiente, que importa la cantidad de \$6,487,608.33 (Seis millones cuatrocientos ochenta y siete mil seiscientos ocho pesos 33/100 M.N.), incluyendo el I.V.A....”, sin embargo, el 23 de julio de 2009, la empresa contratista mediante un oficio dirigido al Secretario de Obras Públicas del Municipio de Querétaro, manifestó lo siguiente: “Queremos manifestarle que en virtud de que a la fecha no nos ha sido pagado el anticipo convenido, renunciamos al pago del mismo, para en consecuencia poder tramitar las estimaciones que se generen por los trabajos ejecutados del contrato mencionado.”

b) “Suministro e Instalación de elevadores y escalera eléctricas para el edificio del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro”, en la Delegación Josefa Vergara y Hernández, con número de cuenta 56-0934-0011-908095, ejecutada con recursos del fondo de fortalecimiento municipal, con el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado N° SOP/9-008-095, debido a que de acuerdo a los pagos realizados durante el primer semestre de 2009, derivados del proceso de adjudicación y contratación realizado, se observó que la Entidad Fiscalizada entregó de manera tardía el importe del anticipo, dado que la fecha pactada en la cláusula tercera del contrato N° SOP/9-008-095, para el inicio de los trabajos corresponde al 10 de noviembre de 2008 y sin embargo, el anticipo se liberó con fecha 29 de enero de 2009, (90 días después), en contravención a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a la Cláusula sexta del contrato N° SOP 9-008-095 celebrado el 30 de octubre de 2008 que indica que “EL MUNICIPIO” pondrá a disposición de “EL CONTRATISTA” el importe del anticipo con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos.

c) “Tematización del Río rápido con cascadas y rocas artificiales en el Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui”, con número de cuenta 56-0934-0620-408146, ejecutada con recursos del fondo Fortalecimiento Municipal, del contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado N° SOP/4-08-146, debido a que de acuerdo a los pagos realizados durante el primer semestre de 2009, derivados del proceso de adjudicación y contratación realizado, se observó que la Entidad Fiscalizada entregó de manera tardía el importe del anticipo, dado que la fecha pactada en la cláusula tercera del contrato N° SOP/4-08-146, para el inicio de los trabajos corresponde al 17 de diciembre de 2008 y sin embargo, el anticipo se liberó con fecha 11 de febrero de 2009, (25 días después), en contravención a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a la Cláusula sexta del contrato N° SOP/4-08-146 celebrado el 17 de diciembre de 2008 que indica que “EL MUNICIPIO” pondrá a disposición de “EL CONTRATISTA” el importe del anticipo con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos.

d) “Suministro e Instalación de Muro Móvil, del salón de exposiciones y salón de convenciones del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro, Delegación Josefa Vergara y Hernández”, con número de cuenta 56-0983-0420-709014, ejecutada con recursos del fondo de Aportaciones y Subsidios Estatales, a través de la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato N° SOP/7-09-014, debido a que la Entidad Fiscalizada entregó de manera tardía el importe del anticipo, dado que la fecha pactada en la cláusula tercera del contrato mencionado, para el inicio de los trabajos corresponde al 20 de abril de 2009 y sin embargo, el anticipo se liberó con fecha 11 de mayo de 2009, en contravención a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y al segundo párrafo de la cláusula quinta del contrato celebrado el 17 de abril de 2009, que indica que “EL MUNICIPIO” pondrá a disposición de “EL CONTRATISTA” el importe del anticipo con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos.

55. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 18, 19, 52 fracción II, 58 párrafo primero 65 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 79 y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente hasta el 13 de diciembre de 2008; 61 fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 64, 73 Bis fracción I, II, III y IV, y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; Cláusula Primera y Cuarta del contrato de obra pública a precio alzado No. SOP/9-08-195; **en virtud de observarse que se aprobó y se realizó el pago improcedente por \$14'211,335.56 (Catorce millones doscientos once mil trescientos treinta y cinco pesos 56/100 M.N.) I.V.A. incluido, al haberse considerado y pagado mediante otro contrato los trabajos correspondientes**, de la obra “Tematización y Obra Complementaria del Parque Acuático en el Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui”, con número de cuenta 56-0934-0620-408145, ejecutada con recursos del fondo Fortalecimiento Municipal, del contrato N° SOP/4-08-145, dado que en el contrato de obra pública a precio alzado No. SOP/9-08-195 correspondiente a la “Construcción del Parque Acuático, ubicado en el Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui de este Municipio de Querétaro” celebrado con la misma contratista, incluye la construcción total del proyecto del Parque Acuático, por tanto los trabajos pagados en la “Tematización y Obra Complementaria del Parque Acuático” corresponden a dicho contrato, ya que de acuerdo con su Cláusula CUARTA el contratista debe de responder de cualquier variación o modificación que se den durante el desarrollo de cualquiera de las fases del proyecto integral, y no será objeto de modificación al monto por ser a precio alzado y tiempo determinado; en la obra “Tematización y Obra Complementaria del Parque Acuático en el Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui”, con número de cuenta 56-0934-0620-408145, ejecutada con recursos del fondo Fortalecimiento Municipal, del contrato N° SOP/4-08-145, de acuerdo a los pagos realizados durante el primer semestre de 2009, derivados del proceso de adjudicación y contratación realizado, se detectó que con cargo a la presente cuenta se aprobaron y pagaron las estimaciones No. 1 y 2 , por trabajos correspondientes a Faldones de durock en modulo 1, 2 , sistema hidráulico en cascadas y cuevas de alberca social, río lento y cascada alberca de la tercera edad, acometida eléctrica para bombas de cascadas, Snack, área de concesión (souvenirs), tematización con cuevas y cascadas, conexión a red drenaje, puertas acceso y unifilas etc., etc., referidos como ejecutados en un periodo comprendido de 17 de diciembre de 2008 a 24 de marzo de 2009, en el Parque Acuático por un monto de \$ 14'211,335.56, IVA incluido (Catorce millones, doscientos once mil, trescientos treinta y cinco pesos, 56/100 m.n.); sin embargo, en el contrato de obra pública a precio alzado No. SOP/9-08-195, para la obra “construcción del Parque Acuático, ubicado en el Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui de este Municipio de Querétaro, Querétaro”, celebrado con antelación con la misma empresa por un monto de \$ 41'327,013.91 IVA incluido, (cuarenta y un millones trescientos veintisiete mil trece pesos 91/100 m.n.) establece en su Cláusula PRIMERA lo que a la letra dice: **“EL MUNICIPIO” contrata a el “CONTRATISTA” para que éste realice la obra pública, consistente en Construcción del Parque Acuático, ubicado en el Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui de este Municipio de Querétaro, Querétaro, de conformidad con los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos, así como los documentos referidos en los ordenamientos legales aplicables, y que enunciativamente más no limitativamente consisten en el suministro de materiales, ejecución de los trabajos de construcción, así como el suministro de maquinaria y equipo, su instalación, montaje, pruebas y puesta de operación.** Además en la Cláusula CUARTA del mismo contrato se cita lo siguiente: **Manifiestan las partes ser sabedoras que el presente contrato, por ser a precio alzado y tiempo determinado, no será objeto de modificación al monto, por lo que “EL CONTRATISTA” se obliga a responder de cualquier variación o modificación que se den durante el desarrollo de cualquiera de las fases del proyecto integral, como puede observarse el contratista asumió el riesgo.** Adicionalmente se tienen elementos que soportan que los trabajos de Tematización y obra complementaria, son parte integral de la obra “construcción del Parque Acuático, ubicado en el Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui de este Municipio de Querétaro, Querétaro”, con el contrato de obra pública a precio alzado No. SOP/9-08-195, de acuerdo a los siguientes hechos:

a) La nota No. 64 de fecha 20 de noviembre de 2008 asentada en el tomo I de la bitácora del contrato de obra pública a precio alzado No. SOP/9-08-195, que indica que...”Se liberan pruebas de presión chapoteadero y juegos infantiles, se presentan propuestas en sitio de faldón perimetral modulo 1, 2, y 3 así como falsos plafones con rafia italiana, lona, manta, tablaroca y cempañel tipo madera, así como los costos de cada concepto para la definición de dichas actividades para Tematización se presenta propuesta de greca para faldón, el impacto afecta para concluir Tematización y obras exteriores”; circunstancia que confirma que los trabajos de Tematización corresponden a dicho contrato que finaliza según nota de

bitácora el día 23 de diciembre de 2008, en contravención al contrato SOP/4-08-145 que indica que los trabajos se inician el 17 de diciembre de 2008.

b) La nota no. 65 de fecha 24 de noviembre de 2008 asentada en el tomo I de la bitácora del contrato de obra pública a precio alzado No. SOP/9-08-195, que indica que... "se cancela el acarreo de roca, de hecho se solicita el retiro de las rocas dentro del área de la alberca social y río lento; se espera la definición de otra forma de cascada", circunstancia que confirma que los trabajos de Tematización corresponden al contrato No. SOP/9-09-195, dado que ya se habían iniciado las labores para la cascada.

c) La nota No. 66 de fecha 26 de noviembre de 2008 asentada en el tomo I de la bitácora del contrato de obra pública a precio alzado No. SOP/9-08-195, que indica que... "se deberán hacer las siguientes actividades en los cuartos de máquinas del río: hacer carcamos, colocar rejillas en los mismos, instalar bombas sumergibles así como su conexión a drenaje y eléctrica para su correcto funcionamiento", sin embargo, también son actividades contempladas en la obra de Tematización y obra complementaria del parque y que es fortalecida por la nota del siguiente inciso.

d) En la obra Pública denominada Trabajos de Dirección de Obra en el Parque Acuático de la Obra Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Qro., se extiende un documento por parte del Director de Obra, Ing. Gerardo Mata Sánchez que manifiesta lo siguiente: "Para el caso de las Cascadas de Tematización del Parque Acuático, no existe un manual de operación y mantenimiento específico, puesto que se elaboró un manual general para todo el parque acuático, y tomando en cuenta que las cascadas están integradas en su totalidad a todos los sistemas hidráulicos de la alberca social, río lento, y alberca de la tercera edad". Como puede notarse implícitamente el sistema constructivo de obra civil, hidráulica y eléctrica esta planeado desde sus inicios para conformarse integralmente y evitar trabajos adicionales durante el proceso constructivo, como es el caso de obras complementarias, por lo que es importante enfatizar la cláusula cuarta del contrato de obra pública a precio alzado No. SOP/9-08-195 que indica...*que "EL CONTRATISTA" se obliga a responder de cualquier variación o modificación que se den durante el desarrollo de cualquiera de las fases del proyecto integral.*

e) En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. SOP/9-08-206 de fecha 15 de agosto de 2008, celebrado con el Ing. Gerardo Mata Sánchez cita en su Cláusula PRIMERA: "EL MUNICIPIO" contrata a "EL CONTRATISTA" para que éste realice la obra pública consistente en Trabajos de Dirección de Obra Pública en el Parque Acuático de la obra Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui de este Municipio de Querétaro, Querétaro, de conformidad con los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos, así como los documentos referidos en los ordenamientos legales aplicables. Sin embargo, la documentación comprobatoria en dicho contrato referente a los reportes elaborados por el contratista y presentados por la Entidad Fiscalizada refieren trabajos que fueron pagados con cargo a la obra "Tematización y obra complementaria del Parque Acuático en el Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Qro.", del contrato No. SOP/4-08-145, Circunstancia que confirma que dichos trabajos son parte integral de la "construcción del Parque Acuático, ubicado en el Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui de este Municipio de Querétaro, Querétaro", correspondiente al contrato de obra pública a precio alzado No. SOP/9-08-195.

f) Los informes fotográficos del periodo comprendido del 15 de diciembre de 2008 al 15 de febrero de 2009, presentados por el Ing. Gerardo Mata Sánchez en la obra Trabajos de Dirección de Obra en el Parque Acuático de la Obra Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui, contrato No. SOP/9-08-206; no corresponden con los avances detectados en los procesos constructivos presentados en fotografía en la estimación 8 (finiquito), de la obra "Construcción del Parque Acuático, ubicado en el Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui de este Municipio de Querétaro", dado que estos reportes fotográficos del contrato No. SOP/9-08-195 con corte al 23 de diciembre de 2008, presentan incongruencias, ya que se tienen etapas concluidas de la obra de Tematización y obra complementaria que según el primer contrato mencionado aún están en proceso de construcción.

56. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracción VI, 15 fracciones VII y VIII y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis del Código Municipal de Querétaro y 118 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, **en virtud de realizar una modificación al proyecto (diseño de la estructura del pavimento), sin acreditar contar con la aprobación por el Director Responsable de Obra o por el Corresponsable en Seguridad Estructural**, en la obra "Pisos de concreto área de exposiciones planta baja, patio de maniobras, andenes y acceso principal del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro, Delegación Josefa Vergara y Hernández.", con número de cuenta 5-6-0981-0634-909025, del fondo de Inversión Directa 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/4-09-025, debido que la nota de bitácora No. 09 de fecha 23 de abril de 2009 se asentó que: "Por medio de esta nota se informa lo siguiente, debido a la falta de definiciones en el proyecto para la ejecución de los trabajos comprendidos en este contrato, esta Dirección de obra en conjunto con la contratista y la asesoría técnica del Municipio han tomado las siguientes consideraciones y modificaciones para realizar y ejecutar a la brevedad los trabajos contractuales:

1.- El firme de concreto con espesores de 0.20 m. (Del eje 4-5 entre B'-T', U'-V' y los ejes 5-10, B-W), se realizará con acero del No.3 (3/8") a cada 20 cm. en ambos sentidos y en dos lechos. Llevará concreto premezclado de baja contracción con un MR-48 Kg./cm² con T.M.A. de 3/4" con pasajuntas de acero redondo liso A-36 de 1" de diámetro y de 0.48 m. de longitud a cada 0.30 m. en áreas de 6.0 x 6.0 m. con un acabado pulido.

- 2.- El firme de concreto con espesores de 0.15 m. (Del eje 4-5 entre B-B, T-T', V'-W2 y los ejes 10-14, B-X'), se realizará con una altura de 0.165 m. con acero del No.3 (3/8") a cada 20 cm. en ambos sentidos y en dos lechos. Llevará concreto premezclado de $F'c=200$ Kg./cm² R. N. con T.M.A. de 3/4" con pasajuntas de acero redondo liso A-36 de 3/4" de diámetro y de 0.48 m. de longitud a cada 0.30 m. en áreas de 6.0 x 6.0 m. con un acabado rústico.
- 3.- El firme de concreto con espesores de 0.15 m. (Del eje 4-5 entre B-B, T-T', V'-W2 y los ejes 10-14, B-X'), se realizará con una altura de 0.165 m. con concreto premezclado bombeado.
- 4.- El firme de concreto que se empleará en el área de exposiciones al aire libre (Del eje 5-10, W-X') será de 0.20 m. con un armado de acero de refuerzo del No.3 (3/8") a cada 20 cm. en ambos sentidos y en dos lechos. Llevará concreto premezclado de baja contracción con un MR-48 Kg./cm² con T.M.A. de 3/8" a 3/4" con pasajuntas de acero redondo liso A-36 de 1" de diámetro y de 0.48 m. de longitud a cada 0.30 m. en áreas de 6.0 x 6.0 m. con un acabado lavado, según muestra a definir.
- 5.- El firme de concreto a colar en rampas de carga y descarga en el patio de maniobras, será con un concreto bombeado premezclado de baja contracción con un MR-48 Kg./cm² con T.M.A. de 3/4" con acabado pulido y estriado. Llevará pasajuntas a 2.80 m. de los paños exteriores al centro de la rampa en el sentido longitudinal de las rampas.
- 6.- Para los diamantes que se realizarán en las columnas metálicas estos serán cuadrados y llevarán un refuerzo adicional en dos lechos con tres varillas de 1/2" con una longitud de 1.0 m. y a cada 0.15 m. Esta especificación será para las columnas metálicas, registros, coladeras, fosos de elevadores y escaleras mecánicas y/o oquedades que se encuentren en la planta baja del edificio.
- 7.- El tipo de curado para los firmes de concreto será con agua y membrana de plástico..."

Por lo que se solicitó presentar la aprobación por el Director Responsable de Obra o por el Corresponsable en Seguridad Estructural, que de acuerdo a lo establecido en la reglamentación municipal se requiere para toda modificación, adición o interpretación de los planos estructurales; sin embargo, no fue presentada.

57. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracción III, 52 fracción I, 56 primer párrafo, 58, 59 primer y cuarto párrafo, 64 fracción IV, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 72, 79 primer párrafo, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008; 61 fracciones I y II y 98 segundo párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 249 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 73 Bis, 75 fracción XXIV, 190 y 520 del Código Municipal de Querétaro; 3 fracción V, 13 fracción VI, 14, 34 y 35 del Reglamento para el Uso y Registro en la Bitácora de Obra Pública en el Municipio de Querétaro; 46 párrafo segundo, 75 primer párrafo y fracción IV, 115, 222, 225 segundo párrafo, 263, 355 sección 12 fracción I inciso a) y sección 6 fracción I y II, y 241 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; 21 párrafo tercero del Reglamento de Limpia y Aseo Público para el Municipio de Querétaro; 90, 92, 222 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; contrato No. SOP/9-08-206 y documento No. 5 de la propuesta técnica de las bases del concurso No. SOP/9-08-206, en el numeral 2.1.3, 3.1.2, 4.1, 4.3, 4.2.1, 4.3.6 y 4.4.1 **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión** de las obras:

a) "Construcción de cimentación y estructuras de concreto de fachadas", Centro de Congresos y Convenciones, Delegación Josefa Vergara y Hernández, Municipio de Querétaro, con números de cuenta 5-6-0881-0009-908238 y 5-6-0983-0009-908238, del fondo de Inversión Directa 2008 y del fondo de Aportaciones y Subsidios Estatales, respectivamente, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SOP/9-08-238, toda vez que se detectó que se autorizó y se pagó mediante la estimación No. 1 de este contratista, un volumen de 54.609 m³ de concreto premezclado de $f'c=350$ kg/cm², resistencia normal y T.M.A. 3/4" en pilas por motivo de la socavación durante la excavación de las mismas, anexando una tabla de cálculo, en donde se soporta el volumen autorizado por la cantidad de 54.609 m³ (hoja 295 de 429) y los croquis 2 y 3 (No. de hoja 298 de 429, 299 de 429, 300 de 429 y 301 de 429) en donde se asentaron las alturas promedio y anchos promedio de las socavaciones de cada una de las pilas, pero estos datos no justifican las áreas empleadas en la tabla de cálculo para determinar del volumen autorizado y pagado, motivo por el cual no se acreditó plenamente la procedencia de su pago, por la cantidad de \$116,544.89 (Ciento dieciséis mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 89/100). I.V.A. incluido.

b) "Mantenimiento de calles del Municipio de Querétaro con equipo reciclado de carpeta asfáltica (Quinta etapa)", varias Delegaciones, Municipio de Querétaro, con números de cuenta 5-6-0881-0010-908278, del fondo de Inversión Directa 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SOP/9-08-278, toda vez que se detectó que no se llevó un adecuado uso y registro de la bitácora de Obra, al no señalar la fecha real de la entrega del anticipo, porcentaje y la descripción de cómo se realizaría la amortización del mismo, ni se dejó referencias a las fechas de entrega, autorización y revisión de estimaciones, tal como se establece en la normatividad municipal.

c) "Construcción de andadores y senderos, Parque Bicentenario", Delegación Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 5-6-0881-0620-908348, del fondo Inversión Directa 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SOP/9-08-348, toda vez que se detectó que no se respetó el

procedimiento acordado en el contrato de obra pública No SOP/9-08-348 Cláusula SEXTA Inciso E), para la autorización de los precios unitarios atípicos, ya que entre la orden de ejecución de los conceptos atípicos en este contrato y la presentación por parte del contratista de las tarjetas para su análisis y aprobación de estos precios unitarios atípicos, transcurrieron 35 días naturales, cuando previamente se había acordado en el contrato que el contratista contaba con 5 días naturales para la presentación de las tarjetas de los precios unitarios para su análisis y aprobación y que cuando el Contratista incumpla en los términos establecidos, el Municipio contaba con la facultad de definir los precios unitarios de los nuevos conceptos.

d) “Construcción del Estacionamiento Principal Poniente frente No. 1 y Construcción de las terracerías para la Plaza de Acceso Principal, Parque Bicentenario”, Delegación de Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 5-6-0983-0620-709004, del Fondo Aportaciones y Subsidios Estatales, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SOP/2008-01588, toda vez que se detectó que se autorizó y se pagó mediante la estimación No. 1 de este contratista, el concepto con clave No. 9020104 denominado “Acarreo a los kilómetros subsecuentes en camión volteo por camino plano de terracerías”, con un volumen de 66,192.84 m³-Km, el cual se obtiene considerando un sobre acarreo de 6 kilómetros del material producto del despalme (11,032 14 m³); sin embargo, derivado de la visita al sitio de la obra se verificó que la distancia de la obra al banco de desperdicio, ubicado en el cruce del libramiento de Santa Rosa Jáuregui y Pie de Gallo, resulta de 3 kilómetros, lo que determina un sobre acarreo de 2 kilómetros subsecuentes en lugar de 6 kilómetros, por lo cual se tiene un pago a favor del contratista, el cual se reintegro según se indica en el recibo No. H0585655 de la Dirección de Ingresos, derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Qro., correspondiente a la revisión del periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2009.

e) “Pisos de concreto área de exposiciones planta baja, patio de maniobras, andenes y acceso principal del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro, Delegación Josefa Vergara y Hernández.”, con número de cuenta 5-6-0981-0634-909025, del fondo de Inversión Directa 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/4-09-025, debido que no llevó un uso y registro adecuado de la bitácora de obra, ya que en la obra en la nota de bitácora de obra No. 232 de fecha 18 de junio de 2009 se asentó lo siguiente “En esta fecha se termina el proceso administrativo de finiquito, la empresa cumplió con los trabajos ordenados hasta esta fecha ejerciendo un monto de \$5'754,888.50 (Cinco millones setecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta y ocho pesos 50/100 M.N.). Entregó a la Secretaría de Obras Públicas Municipales la fianza No. 000277AP0009 de la afianzadora Axa, S.A. como garantía de vicios ocultos por el 10% del monto contratado. Celebrando el acto de entrega recepción respectivo y con esta fecha se cierra la presente bitácora.”

Dado lo anterior se tiene que no se cumplió con la terminación de los trabajos objeto del contrato, así como con el monto contratado, faltando por ejercer \$7'217,328.15 (Siete millones doscientos diecisiete mil trescientos veintiocho pesos 15/100 M.N.), detectándose un incumplimiento al Reglamento para el Uso y Registro en la Bitácora de Obra Pública en el Municipio de Querétaro, que establece que en caso de suspensión temporal o definitiva, rescisión administrativa o terminación anticipada del contrato de obra o de los trabajos de ejecución, el supervisor deberá anotar dicha circunstancia en la bitácora, además que en la nota en Bitácora, donde se asiente la suspensión temporal definitiva, rescisión administrativa o terminación anticipada del contrato de obra deberá señalar como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora de la suspensión o terminación anticipada;
 - II. Causas que motivaron la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada del contrato;
 - III. Identificación exacta de la obra e importe del contrato;
 - IV. Periodo de ejecución contractual de los trabajos, las fechas de inicio y terminación programadas;
 - V. Descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos;
 - VI. Relación de las estimaciones y gastos aprobados antes de la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada;
 - VII. La probable reanudación de los trabajos, en su caso;
 - VIII. Las medidas preventivas, de seguridad y acciones que deberán ejecutarse, en su caso; y
 - IX. Nombre y firma del supervisor y del superintendente de construcción.
- Por lo que no se llevó un uso y registro adecuado de la bitácora de Obra.

f) “Construcción de Guardería Julio Roldán, localizada en Circuito Lázaro Cárdenas S/N, Col. Lázaro Cárdenas”, con número de cuenta: 5-6-0781-0014-907297, del fondo Directo Municipal 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-07-297, toda vez que se detectó que el contratista elaboró y presentó la estimación número 9 (Finiquito) de fecha 25 de julio de 2008, correspondiente a los trabajos ejecutados durante 55 días naturales comprendidos del 30 de mayo al 23 de julio de 2008, plazo mayor al establecido por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y por el contrato de obra pública No. SOP/9-07-297 (Cláusula Sexta); sin que la Entidad Fiscalizada le requiriera el cumplimiento de la cláusula citada para que se presentaran para su pago las estimaciones de los trabajos ejecutados en los plazos acordados, o en su caso, elaborar por su conducto las estimaciones correspondientes al plazo de ejecución señalado con los generadores de la supervisión, ante la omisión del contratista de presentarlas en el tiempo estipulado.

g) "Construcción de C.A.I.C. Centro de Villa Cayetano Rubio", con número de cuenta: 5-6-0833-0620-308301, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado, con el contrato número SOP/3-08-301, toda vez que:

g.1) Se detectó que el proyecto ejecutivo desarrollado en el mes de febrero de 2009, según refieren los planos autorizados de la obra, definió la construcción de diferentes deficiencias detectadas durante la visita física de la obra, realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, tales como:

Caso 1: Locales para baños denominados "Baños Visitas M" y "Baños Visitas H" sin abertura o mecanismo de ventilación alguna.

Caso 2: Vidrios de piso a techo de 6mm de espesor en la cancelería de aluminio a que se refieren los conceptos de obra con número de clave CL-01, CL-02, CL-03, CL-04, CL-05, CL-06, CL-07, CL-08, CL-09, CL-10, CL-10, CL-11, CL-12, CL-13, CL-14, CL-15, CL-16, CL-17 y CL-18, ubicados en acceso a comedor, acceso a patio cívico, acceso principal y gimnasio, entre otras áreas.

Caso 3: Puertas en cancelería de aluminio, que conducen a la vía pública o áreas exteriores, identificadas como salidas de emergencia que cuentan con mecanismos que permiten abrirlas desde dentro y fuera con abatimiento al interior o exterior del pasillo o área de circulación mediante una operación de apertura de cerradura con llave y/o liberación manual de pasador atornillado de sujeción vertical a piso y plafón y/o giro de palanca basculante, y empuje a que se refieren los conceptos de obra con número de clave CL-02, CL-03, CL-04 y CL-16, ubicados en acceso a patio cívico, acceso principal y salida a patio de juegos infantiles.

Caso 4: Recipiente de gas (tanque estacionario) colocado a la intemperie sobre el piso firme del patio de maniobras vehicular, con libre acceso de personas y vehículos.

Caso 5: Paramentos exteriores que permiten el paso de la humedad en diversos puntos del edificio, tales como acceso a patio cívico, acceso a área de juegos primaria, estancia, 3º y 4º, 5º y 6º primaria.

Siendo que el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro establece:

Para el Caso 1: En las fracciones I y II de la Sección 6 del artículo 355, como requisito mínimo de ventilación que el área de aberturas de ventilación no será inferior al 5% del área del local o bien ventilarse con medios artificiales que garanticen los correspondientes cambios del volumen de aire del local.

Para el Caso 2: En su artículo 115, que los vidrios, ventanas, cristales y espejos de piso a techo, en cualquier construcción deberán tener un espesor mínimo de 12 mm.

Para el Caso 3: En el primer párrafo y en la fracción IV de su artículo 75, que las puertas de las salidas de emergencia, reconocidas éstas como el sistema de puertas, circulaciones horizontales, escaleras y rampas que conduce a la vía pública o áreas exteriores comunicadas directamente con éstas, deberán contar con mecanismos que permitan abrirlas desde dentro con abatimiento al exterior del pasillo o área de circulación mediante una operación simple de empuje.

Para el Caso 4: En el inciso a) de la fracción I de la Sección 12 de su artículo 355, que en las instalaciones de gas en las edificaciones, los recipientes de gas deberán colocarse protegidos del acceso de personas y vehículos.

Para el Caso 5: En su artículo 241 y párrafo segundo de su artículo 225, que se tomarán las medidas necesarias para evitar el paso de humedad a través del revestimiento y que los paramentos exteriores de los muros deberán impedir el paso de la humedad.

Lo anterior, en virtud de que las soluciones y especificaciones técnicas de los casos aludidos se realizaron sin atender los requerimientos de materiales y procedimientos de construcción, comunicación y prevención de emergencias, y normas técnicas complementarias establecidos por el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

g.2) Se detectó que el concepto de obra con clave PPTINTRAFOAM relativo al panel, molduras y accesorios de la techumbre tipo INTRA FOAM de 1 ½" con justificación de patente GMI No. 227757, presenta diferentes deficiencias en su ejecución que en consecuencia provocan humedades importantes al interior del inmueble con motivo de la incorrecta instalación de remates perimetrales muro-cubierta sobre el eje número 29 correspondiente al área del acceso principal, y en la sobreposición de las cubiertas del comedor y baños de visitas, careciendo de elemento sellador alguno que prevenga el libre ingreso del agua pluvial, empalmes techumbre-canalón de desarrollo insuficiente sobre el eje G correspondiente al área de comedor, así como diversas filtraciones en el desarrollo longitudinal de los canalones del inmueble; por lo que la ejecución del concepto de obra aludido se realizó sin atender las especificaciones técnicas y de calidad correspondientes.

g.3) Se detectó que considerando que la fianza otorgada por el contratista para garantizar el anticipo de la obra se remite al 18 de febrero de 2009, siendo que la fecha pactada para el inicio de los trabajos era el 12 de enero de 2009, por lo que no era procedente el diferimiento del programa de ejecución por el atraso en la entrega del anticipo; y que hasta la fecha de elaboración de la estimación No. 2, 24 de marzo de 2009, no se suscribió algún convenio para modificar el plazo o la duración de la obra; se tiene que se pagó el entero de la citada estimación correspondiente a los trabajos ejecutados del 30

de enero al 23 de marzo de 2009, sin aplicar la retención relacionada con el procedimiento de pena convencional que refiere el contrato de obra pública No. SOP/3-08-301 (Cláusula Trigésima), no obstante que:

- i) Con las notas de bitácora de obra del 21 de marzo de 2009 se hacen evidentes diferentes atrasos parciales respecto del programa vigente, tales como:

La partida cimentación, cuya duración prevista era de 30 días, aún no se encontraba concluida, lo que representaba un atraso hasta ese momento de 36 días respecto de la fecha de término programada para el 13 de febrero de 2009.

La partida sistema de estructura modular 3D de GMI, cuya duración prevista era de 6 días, aún no se encontraba concluida, lo que representaba un atraso hasta ese momento de 29 días respecto de la fecha de término programada para el 20 de febrero de 2009.

Para el concepto de obra relativo al plafón, cuya duración prevista era de 19 días, se tiene que en esa fecha llegó el material al lugar de la obra, lo que representaba un atraso hasta ese momento de 24 días respecto de su fecha de inicio programada para el 25 de febrero de 2009.

Para el concepto de obra relativo al piso de loseta, cuya duración prevista era de 23 días, se tiene que en esa fecha llegó el material al lugar de la obra, lo que representaba un atraso hasta ese momento de 21 días respecto de su fecha de inicio programada para el 28 de febrero de 2009.

- ii) El programa de obra vigente indicaba que las partidas siguientes deberían encontrarse concluidas para la fecha de la estimación en comento, siendo que el desglose de la citada estimación reflejaba a ese momento un avance acumulado promedio:

62.10% de la partida cimentación.

47.25% de la partida sistema estructural principal.

26.75% de la partida sistema de estructura modular 3D de GMI.

59.75% de la partida sistema de muros.

Sin que para el pago de la estimación número 2 se hubiera aplicado la retención por atraso parcial que establece el contrato citado.

g.4) De acuerdo con el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro es necesario obtener licencias de construcción para ejecutar obras o instalaciones públicas o privadas en la vía pública o en predios de propiedad pública o privada, por lo que se solicitó la licencia de construcción correspondiente, documentación que no fue presentada por la Entidad Fiscalizada, por lo que no se acreditó la existencia de tal autorización para edificar el inmueble en comento.

h) "Construcción del estacionamiento principal poniente frente 2 en la obra del parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui", con número de cuenta: 5-6-0934-0620-409011, del fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/4-09-011, toda vez que:

h.1) Se detectó que se ajustó el precio unitario contratado en \$3.73 (Tres pesos 73/100 M.N.) antes de I.V.A. por unidad de medida M3-KM del concepto de obra con clave No. 09020104 "Acarreo a kilómetros subsecuentes en camión de volteo por camino plano de terracería, de material producto del despalme. Incluye: pago derecho de tiro", al:

i) Descontar en el pago de la estimación No. 3 (Finiquito) el volumen de obra acumulado al 25 de febrero de 2009 de 45,174.62 M3-KM, previamente pagado en las estimaciones de obra números 1 y 2.

ii) Autorizar el precio unitario de \$4.82 (Cuatro pesos 82/100 M.N.) antes de I.V.A. por unidad de medida M3-KM, correspondiente a un nuevo concepto de obra con clave No. 00030023 "Acarreo en camión de volteo por camino plano de terracería, de material producto de la excavación, a los KM subsecuentes. Incluye: pago derecho de tiro", con el argumento de que no se encontraba incluido en el presupuesto del contrato; siendo que la única diferencia existente en la integración de ambos precios unitarios consistía en la variación del rendimiento del insumo correspondiente al pago de derecho de tiro, que en el caso originalmente contratado era de 0.15 de la unidad M3, y en el caso del nuevo precio era de 0.45 de la unidad M3, provocando con ello un aumento del 29.22% del precio original del contrato.

iii) Pagar en la estimación No. 3 (Finiquito) el volumen de obra acumulado al 1 de marzo de 2009 de 46,084.36 M3-KM con el precio unitario del nuevo concepto autorizado.

Por lo que se tiene el pago efectuado en favor del contratista por un monto de \$57,766.75 (Cincuenta y siete mil setecientos sesenta y seis pesos 75/100 M.N.) incluyendo IVA por el ajuste realizado de manera contraria a lo que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (Artículo 64 fracción V) establece: "Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato. El costo por financiamiento estará sujeto a las

variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta, cuando aquellos varíen en cinco puntos o más”.

h.2) Se detectó que se pagó el volumen de obra 46,084.36 M3-KM del concepto con clave No. 00030023 “Acarreo en camión de volteo por camino plano de terracería, de material producto de la excavación, a los KM subsecuentes. Incluye: pago derecho de tiro”, por lo que se solicitó la documentación que acredite el pago por concepto del derecho de tiro efectuado por el contratista, documentación que no fue presentada por la Entidad Fiscalizada, por lo que no se acreditó que se hubiera realizado dicho tiro en los términos que el Reglamento de Limpia y Aseo Público para el Municipio de Querétaro establece en su artículo 21 párrafo tercero: “El traslado de escombros, tierras de desplomes, cajeros y nivelaciones, debe ser realizado en vehículos cubiertos y depositarlos en los bancos de tiro especificados en la autorización de construcción, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro”.

h.3) Se detectó que se pagó la tala y retiro de un árbol existente de 60 a 80 cms. de diámetro y de más de 4.00 mts. de altura a que se refiere el concepto de obra con clave No. 09012241, por lo que se solicitó la autorización para el derribo de árboles en los términos que refieren el Código Urbano para el Estado de Querétaro, Código Municipal de Querétaro y el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, documentación que no fue presentada por la Entidad Fiscalizada pretendiendo negar las obligaciones a que se encuentra sujeta para la tala o derribo de árboles, por lo que no se acreditó la existencia de la autorización referida.

i) “Construcción del estacionamiento principal poniente frente 2 en la obra del parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui”, con número de cuenta: 5-6-0934-0620-409011, del fondo Inversión Directa 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/4-09-01, toda vez que se detectó que se pagó el volumen de obra 22,067.04 M3-KM del concepto con clave No. 09020104 “Acarreo a kilómetros subsecuentes en camión de volteo por camino plano de terracería, de material producto del despalme. Incluye: pago derecho de tiro”, por lo que se solicitó la documentación que acredite el pago por concepto del derecho de tiro efectuado por el contratista, documentación que no fue presentada por la Entidad Fiscalizada, por lo que no se acreditó que se hubiera realizado dicho tiro en los términos que el Reglamento de Limpia y Aseo Público para el Municipio de Querétaro establece en su artículo 21 párrafo tercero: “El traslado de escombros, tierras de desplomes, cajeros y nivelaciones, debe ser realizado en vehículos cubiertos y depositarlos en los bancos de tiro especificados en la autorización de construcción, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro”.

j) “Construcción del estacionamiento, muros de contención y trabajos complementarios para la plataforma del centro de atención infantil comunitario en la plaza principal del jardín ubicado en la Delegación Cayetano Rubio”, con número de cuenta: 5-6-0881-0620-908359, del fondo Inversión Directa 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-08-359, toda vez que:

j.1) Se detectó que de las mediciones tomadas durante la visita física a la obra, realizada de manera conjunta con el personal asignado por el municipio, se detectaron diferencias entre las dimensiones reales y las señaladas en la integración de los números generadores de los conceptos de obra pagados en la estimación número 2, con claves No. 02090004, 02090006 y 02090023, relativos al riego de impregnación, riego de liga y carpeta de concreto asfáltica, respectivamente, del área de estacionamiento; todos con un volumen real ejecutado de 2,380.55 M2 y un volumen pagado de 2,518.01 M2, encontrando en cada uno de los conceptos una diferencia de 137.46 M2, lo que representa una diferencia pagada a favor de contratista de \$3,020.82 (Tres mil veinte pesos 82/100 M.N.) del concepto con clave No. 02090004, un monto de \$1,471.68 (Un mil cuatrocientos setenta y un pesos 68/100 M.N.) del concepto con clave No. 02090006, y un monto de \$22,302.88 (Veintidós mil trescientos dos pesos 88/100 M.N.) del concepto con clave No. 02090023; autorizando el pago de los conceptos antes citados, los cuales contenían diferencias con lo realmente ejecutado y que generó el pago de una diferencia a favor del contratista por un monto de \$26,795.39 (Veintiséis mil setecientos noventa y cinco pesos 39/100 M.N.) incluyendo IVA.

j.2) Se detectó que de acuerdo con el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro es necesario obtener licencias de construcción para ejecutar obras o instalaciones públicas o privadas en la vía pública o en predios de propiedad pública o privada, por lo que se solicitó la licencia de construcción correspondiente, documentación que no fue presentada por la Entidad Fiscalizada señalando que se encuentra en proceso de regularización, después de más de un año de que se ejecutó la obra sin contar la autorización para edificar el inmueble en comento.

j.3) Se detectó que se pagó la tala y retiro de 7 árboles existentes tipo eucalipto de 10 a 20 mts. de altura con diámetro de tronco de 1.20 a 1.70 mts., 2 árboles existentes tipo pirul de 4 a 6 mts. de altura con diámetro de tronco de 0.90 a 3.00 mts., 2 árboles existentes tipo pirul de 4 a 6 metros de altura con diámetro de tronco de 0.40 a 0.70 mts., 1 árbol existente tipo mezquite de 3 a 8 metros de altura con diámetro de tronco de 0.20 a 0.40 mts., 1 árbol existente tipo fresno de 12 metros de altura con diámetro de tronco de 1.20 mts., 1 árbol existente tipo huizache de 4 a 5 metros con diámetro de tronco de 0.20 a 0.40 mts., y 1 árbol existente tipo jacaranda de 5 a 6 metros de altura y diámetro de tronco de 0.35 a 0.70 mts.; a que se refieren los conceptos de obra con claves No. 9211014, 9211015, 9211017, 9211018, 9211019, 9211020 y 9211021, reflejados en la estimación de obra No. 1, por lo que se solicitó la autorización para el derribo de árboles en los términos que refieren el Código Urbano para el Estado de Querétaro, Código Municipal de Querétaro y el Reglamento de Construcción

para el Municipio de Querétaro, documentación que no fue presentada por la Entidad Fiscalizada no demostrando que se cumplieron las obligaciones a que se encuentra sujeta para la tala o derribo de árboles.

k) “Construcción del Sistema de Riego en la Obra del Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Qro.”, con número de cuenta: 5-6-0983-0044-908277, del fondo Aportaciones y Subsidios Estatales, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-08-277, toda vez que se detectó que el contratista presentó por primera vez:

k.1) El 13 de marzo de 2009 la estimación de obra No. 1, correspondiente al periodo comprendido del 20 de octubre de 2008 al 10 de noviembre de 2008, según demuestra el asiento de bitácora No. 67.

k.2) El 14 de marzo de 2009 la estimación de obra No. 2, correspondiente al periodo comprendido del 11 al 20 de noviembre de 2008, según demuestra el asiento de bitácora No. 69.

k.3) El 09 de abril de 2009 la estimación de obra No. 3, correspondiente al periodo comprendido del 21 al 25 de noviembre de 2008, según demuestra el asiento de bitácora No. 73.

k.4) El 01 de mayo de 2009 la estimación de obra No. 4, correspondiente al periodo comprendido del 26 al 30 de noviembre de 2008, según demuestra el asiento de bitácora No. 76.

k.5) El 15 de mayo de 2009 la estimación de obra No. 5, correspondiente al periodo comprendido del 01 de diciembre de 2008 al 20 de enero de 2009, según demuestra el asiento de bitácora No. 80.

k.6) El 25 de mayo de 2009 la estimación de obra No. 6, correspondiente al periodo comprendido del 21 al 28 de enero de 2009, según demuestra el asiento de bitácora No. 82.

Siendo que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y el contrato de obra pública No. SOP/9-08-277 (Cláusula Sexta) establecen que las estimaciones de los trabajos ejecutados deben ser elaboradas y presentadas por el contratista por periodos acordes al programa y duración de los trabajos contratados, en plazos no mayores a un mes; sin que la Entidad Fiscalizada le requiriera el cumplimiento de la cláusula citada para que se presentaran para su pago las estimaciones de los trabajos ejecutados en los plazos acordados, o en su caso elaborar por su conducto las estimaciones correspondientes al plazo de ejecución señalado con los generadores de la supervisión, ante la omisión del contratista de presentarlas en el tiempo estipulado.

l) “Construcción de Parque Sombrerete”, con número de cuenta: 5-6-0833-0044-308293, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número FISM/3/08/293, toda vez que se detectó que se pagó el volumen de obra 1,606.78 M3 del concepto con clave No. 1.2.2 “Carga de equipo de material producto de la excavación y acarreo en camión de volteo tapado con lona, al sitio o banco de desperdicio que indique la supervisión del PAC, incluye descarga y pago por derecho de tiro”, asimismo, se pagó el volumen de obra 233.40 M3 del concepto con clave No. 1.5.3 “Carga y acarreo a máquina de material de desperdicio producto de la excavación en camión volteo al sitio de tiro autorizado, incluye: maquinaria, herramienta, pago de derecho de tiro y todo lo necesario para su correcta ejecución”; por lo que se solicitó la documentación que acredite el pago por concepto del derecho de tiro efectuado por el contratista, documentación que no fue presentada por la Entidad Fiscalizada, por lo que no se acreditó que se hubiera realizado dicho tiro en los términos que establece el Reglamento de Limpia y Aseo Público para el Municipio de Querétaro en su artículo 21 párrafo tercero: “El traslado de escombros, tierras de desplomes, cajeros y nivelaciones, debe ser realizado en vehículos cubiertos y depositarlos en los bancos de tiro especificados en la autorización de construcción, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro”.

m) “Construcción de barda perimetral norte desde la gota de retorno del río rápido hasta la cañada poniente del parque Bicentenario Delegación Santa Rosa Jáuregui”, con número de cuenta: 5-6-0881-0620-908321, del fondo Inversión Directa 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-08-321, toda vez que se detectó que entre las 53 notas de bitácora existentes no se asentó el requerimiento de la obra para ejecutar el concepto identificado con clave No. 09210601 “Suministro y colocación de malla ciclón de 1.50 M de altura sobre barda perimetral. Incluye...” no considerado en el catálogo inicial contratado, y que entre la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada no se contó con evidencia de la autorización del precio unitario correspondiente a dicho concepto, siendo que se generó y pagó el volumen de obra 565.71 ML de tal concepto considerado en la estimación No. 1 (Finiquito); por lo que se solicitó la autorización del precio unitario del concepto de obra antes referido, documentación que no fue presentada por la Entidad Fiscalizada, por lo que no se acreditó que se hubiera autorizado el precio unitario del concepto pagado antes descrito; habiendo efectuado un pago en favor del contratista por un monto de \$232,668.60 (Doscientos treinta y dos mil seiscientos sesenta y ocho pesos 60/100 M.N.) incluyendo IVA por la ejecución de un concepto de obra no autorizado en los términos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (Artículo 56 párrafo primero).

n) “Rehabilitación del mercado de Lomas de Casa Blanca”, con número de cuenta: 5-6-0834-0020-408105, del fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número FAFM/4/08/105, toda vez que:

n.1) Se detectó que se pagó un monto de \$280,710.72 (Doscientos ochenta mil setecientos diez pesos 72/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra 0.50 LOTE del concepto con clave No. 3.01 "Suministro y colocación de techumbre para explanada de aprox. 537.65 m2 a base de lona Naizil P.S. Cover Black Out...", contenido en la estimación de obra No. 1 correspondiente a los trabajos realizados del 09 al 21 de enero de 2009; siendo que dentro del plazo que refiere la estimación antes citada la única nota de bitácora en que se asentó algo relacionado con la ejecución de dicho concepto es la No. 5 de fecha 13 de enero de 2009, indicando la compra de la lona por parte del contratista, rubro que de conformidad con el contrato de obra pública FAFM/4/08/105 (Cláusula Cuarta primer párrafo) se encontraba cubierto con el anticipo previamente otorgado; y que en las notas de bitácora No. 21 al 29, 32, 34 al 36 de fechas 23 al 26 de febrero, 02 al 24 de marzo, 7, 20 al 27 de abril de 2009, se cita el inicio y término de la ejecución del citado concepto de obra fuera del periodo que refiere la estimación número 1; por lo que se pagó un volumen de obra no ejecutado dentro del plazo referido por la estimación de obra citada.

n.2) Se detectó que:

i) El oficio sin número de fecha 5 de enero de 2009 emitido por la Dirección del Programa de Acción Comunitaria, comunica al contratista el diferimiento del plazo de ejecución pactado con base en lo dispuesto por el artículo 54 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, estableciendo como nuevas fechas de inicio el 2 de enero de 2009 y de término el 27 de marzo de 2009.

ii) En las notas de bitácora No. 31, 32, 34, 35 y 36 de fechas 2, 7, 20, 24 y 27 de abril de 2009, refieren la ejecución de los conceptos de obra sin clave "Retiro con recuperación para su posterior colocación de estructura metálica de tejado existente en fachada principal, incluye..." y "Suministro, fabricación y colocación de una cubierta a tensión tipo velaria en la explanada del mercado, fabricada con lona Naizil P.S. Cover Black Out ..."; ambos ubicados fuera del plazo de ejecución vigente.

iii) Se pagó el entero de la estimación de obra No. 5 (Finiquito) de fecha 29 de abril de 2009 sin aplicar la pena convencional por el retraso de los trabajos que refiere el contrato de obra pública No. FAFM/4/08/105 (Cláusula Vigésima Novena).

Por lo que se tiene que para el pago de la estimación número 5 (Finiquito) no se aplicó la pena convencional por el retraso de los trabajos que refiere el contrato citado.

o) "Pavimentación de la vialidad Blvd. Bicentenario, tramo de calle caoba a calle circuito General Lázaro Cárdenas en el cuerpo norte y de calle caoba a prolongación Av. Pasteur sur en el cuerpo sur, Delegación Josefa Vergara y Hernández", con número de cuenta: 5-6-0881-0010-908217, del fondo Inversión Directa 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-08-217, toda vez que se detectó que se pagó un monto de \$1'196,357.25 (Un millón ciento noventa y seis mil trescientos cincuenta y siete pesos 25/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra 11,383.20 M2 del concepto de obra con clave No. 0209023 "Carpeta de concreto asfáltico de 5 cm de espesor, de mezcla elaborada con agregados de ¾" a finos y cemento asfáltico AC-20, tendido con máquina Finisher y compactación al 100% de su peso volumétrico. Incluye...", señalado en la estimación número 3 Finiquito; siendo que las pruebas de laboratorio relativas a la compactación en concreto asfáltico de los tramos a que se refiere el pago antes señalado, mostraron que la compactación de la carpeta asfáltica en el cuerpo norte alcanzó un promedio de 95.3% y en el cuerpo sur alcanzó un promedio de 94.3%, siendo que la especificación de proyecto era 100%; aunado lo anterior a que la permeabilidad promedio que se registró para el cuerpo norte alcanzó el 2.4% y que para el cuerpo sur alcanzó el 15.6%; por lo que el volumen de obra pagado se ejecutó sin cumplir con las especificaciones del proyecto.

p) "Trabajos de Dirección de Obra en el Parque Acuático de la Obra Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Qro." con número de cuenta 5-6-0881-0002-908206, del fondo de Inversión Directa 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SOP/9-08-206, debido a que se detectaron deficiencias administrativas en los reporte quincenales presentados para trámite de pago de la estimación número 1, de fecha 3 de junio de 2009, los cuales carecen de elementos para cumplir de conformidad con lo solicitado en la Descripción y Alcances de los Servicios de Dirección y Supervisión de la Obra Externa del contrato, estipulado en las bases (propuesta técnica) firmadas por el supervisor externo como parte integral del contrato No. SOP/9-08-206, por lo que se observan deficiencias o información faltante en la estimación uno (1) autorizada y pagada, por lo que no se contó con la información necesaria técnica y administrativa del proyecto y de la construcción de la Obra siendo estos los siguientes reportes:

- i. Levantamiento de la infraestructura básica existente en la zona;
- ii. Levantamiento fotográfico del terreno antes del inicio de la obra;
- iii. Cálculo de la diferencia en días del avance total programado contra el avance total real, semanalmente.
- iv. Comparativo de los parámetros originalmente calculados contra los que resulten al término de la obra;
- v. Controles especiales, y;
- vi. Control de estructuras metálicas.

q) "Pintura en estructura metálica, armaduras, vigas, plafones, escaleras metálicas del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro, Delegación Josefa Vergara y Hernández", con número de cuenta 5-6-0983-0620-709011, del fondo de Aportaciones y Subsidios Estatales 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SOP/7-09-011, debido a que se detectó en reportes de laboratorio (Informes de Resultados de Análisis) que se

aplicó poliuretano autoimprimante AMSA U-4601SP en la obra, teniéndose que mediante la estimación de obra No. 3, ejercida contablemente en el primer semestre de 2009, se aprobó y se pagó la cantidad de 9,002.13 m² del concepto atípico de clave 09151021.- “Suministro y aplicación de pintura poliuretano autoimprimante AMSA U-4601SP color blanco en estructura metálica, armaduras y vigas...” a un precio unitario de \$115.03 (Ciento quince pesos 03/100 M.N.) antes de I.V.A., que arroja un monto total de \$1'190,842.27 (Un millón ciento noventa mil ochocientos cuarenta y dos pesos 27/100 M.N.), asimismo, se aprobó y se pagó la cantidad de 941.38 m² del concepto atípico de clave 09151022.- “Suministro y aplicación de pintura poliuretano autoimprimante AMSA U-4601SP color blanco en columnas...” a un precio unitario de \$115.03 (Ciento quince pesos 03/100 M.N.) antes de I.V.A., que arroja un monto total de \$124,529.98 (Ciento veinticuatro mil quinientos veintinueve pesos 98/100 M.N.) I.V.A. incluido; es decir, se aprobó y se pagó la aplicación de pintura de poliuretano autoimprimante AMSA U-4601SP color blanco en los elementos estructurales del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro, construcción que, de acuerdo con la tipología establecida en el artículo 90 del Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro, se encuentra en el grupo de riesgo mayor al tratarse de una construcción de más de 15.00 metros de altura, de más de 100 ocupantes y de más de 3,000 m² de construcción, teniéndose establecido en el artículo 92 del mismo Reglamento que los elementos estructurales de acero de las construcciones de riesgo mayor deberán protegerse con elementos o recubrimientos de concreto, mampostería, yeso, cemento portland con arena ligera, perlita o vimiculita, aplicaciones a base de fibras minerales, pinturas retardantes al fuego u otros materiales aislantes que apruebe la Dirección, en los espesores necesarios para obtener los tiempos mínimos de resistencia que, para el caso de la obra es de 3 horas conforme a lo establecido en la sección 18 del citado Reglamento; sin embargo, de acuerdo a las características técnicas establecidas por el fabricante, la pintura poliuretano autoimprimante AMSA U-4601SP no es retardante al fuego. No obstante, lo anterior fue aprobado por el Ing. Miguel Ángel Díez Mendoza, contratado mediante contrato obra pública No. SOP/9-09-095 para la “Dirección de obra para la construcción del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro en las obras: Construcción de muros de concreto para fosos de escaleras eléctricas y elevadores, pintura en estructura metálica, armaduras vigas y plafones, fachada de panel metálico y cubierta de salón de eventos y de impermeabilización y control geométrico y topográfico”, aún cuando en el artículo 222 del ya referido Reglamento se indica que el Director Responsable de Obra vigilará su cumplimiento. Lo anterior prevé el requerimiento de un costo adicional para retirar la pintura aplicada y dar cumplimiento con lo establecido en la reglamentación municipal.

r) “Construcción de cimentación y estructuras de concreto de fachadas”, Centro de Congresos y Convenciones, Delegación Josefa Vergara y Hernández, Municipio de Querétaro, con números de cuenta 5-6-0881-0009-908238 y 5-6-0983-0009-908238, del fondo de Inversión Directa 2008 y del fondo de Aportaciones y Subsidios Estatales, respectivamente, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SOP/9-08-238, toda vez que se detectó que se autorizó y se pagó mediante la estimación No. 6 una cantidad de 3,578 m³ del concepto con clave No. 0902098 denominado “Carga a máquina de material producto de la excavación y acarreo en camión de volteo tapado con lona, al sitio autorizado por la autoridad competente dentro de la obra” el cual contenía un volumen parcial pagado en la estimación No. 2 del mismo contratista y por este mismo concepto, motivo por el cual se duplicó el pago del concepto mencionado por la cantidad de \$58,944.22 (Cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 22/100) incluye IVA.

s) “Construcción del Ágora en la obra del Parque Bicentenario, Delegación de Santa Rosa Jáuregui”, con número de cuenta: 5-6-0881-0009-908223, del fondo Inversión Directa 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-08-223, debido a que mediante la Estimación No. 1, registrada contablemente en el primer semestre de 2009, se aprobó y realizó el pago del concepto de clave No. 902043.- “Excavación a máquina en zanjas en material tipo “C” hasta 2.00 m. de profundidad...”, para alojar las zapatas aisladas de dimensiones de 1.50 x 1.50 m., observándose que se generaron excavaciones de hasta 2.40 x 2.40 m. por profundidades variables; sin embargo, de acuerdo a las evidencias presentadas en la documentación anexa a la estimación (Estimación No. 2 Hojas 4 de 14, 5 de 14 y 6 de 14), las dimensiones de la excavación para las zapatas realmente se ejecutaron de 1.60 x 1.60 m. por las diferentes profundidades, lo que arroja una diferencia 32.79 m³ entre el volumen pagado y el volumen ejecutado, diferencia que multiplicada por el precio unitario de \$298.16 (Doscientos noventa y ocho pesos 16/100 M.N.), arroja una cantidad de \$9,776.67 (Nueve mil setecientos setenta y seis pesos 67/100 M.N.) antes de I.V.A. Lo anteriormente mencionado respecto a la sobreexcavación involucra a los siguientes conceptos aprobados y pagados mediante las Estimaciones No. 1 y No. 2, registradas contablemente en el primer semestre de 2009:

s.1) Concepto de clave No. 902907.- “Carga a máquina de material producto de la excavación y acarreo en camión de volteo tapado con lona, al sitio o banco de desperdicio autorizado por la autoridad competente...” en donde se obtiene una diferencia 47.54 m³ entre el volumen pagado y el volumen ejecutado, diferencia que multiplicada por el precio unitario de \$45.18 (Cuarenta y cinco pesos 18/100 M.N.), arroja una cantidad de \$2,147.86 (Dos mil ciento cuarenta y siete pesos 86/100 M.N.) antes de I.V.A.;

s.2) Concepto de clave No. 903022.- “Plantilla de concreto simple F'c =100 Kg./cm². hecho en obra con revolvedora...” en donde se obtiene una diferencia 14.28 m². que multiplicada por el precio unitario de \$85.29 (Ochenta y cinco pesos 29/100 M.N.), arroja una cantidad de \$1,217.94 (Un mil doscientos diecisiete pesos 94/100 M.N.) antes de I.V.A. y,

b.3) Concepto de clave No. 903504.- “Concreto ciclópeo a base de concreto premezclado F'c=100 Kg./cm² bombeado, con impermeabilizante integral y piedra braza al 50%, para relleno de zanjas sobre zapatas aisladas...” en donde se obtiene

una diferencia 20.90 m3. entre el volumen pagado y el volumen ejecutado, diferencia que multiplicada por el precio unitario de \$1,025.33 (Un mil veinticinco pesos 33/100 M.N.), arroja una cantidad de \$21,429.40 (Veintiún mil cuatrocientos veintinueve pesos 40/100 M.N.) antes de I.V.A.

t) “Construcción de muro de contención de fachada oriente del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro, Delegación Josefa Vergara y Hernández”, con número de cuenta 5-6-0934-0009-409001 del FORTAMUN 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/4-09-001, debido a que:

t.1) Se realizó y pagó mediante la Estimación No.1, registrada contablemente en el primer semestre de 2009, de la cantidad de 66.45 metros lineales del concepto de clave No. 9030006.- “Perforación para pilas en suelo rocoso de 0.80 m. de diámetro y hasta 10.00 m. de profundidad. Incluye: izaje y colocación de acero, vaciado de concreto con tubería y premie, extracción, remoción, traspaleo horizontal, carga y acarreo en camión de volteo al sitio o banco de desperdicio autorizado por la autoridad competente, maquinaria, equipo herramienta y mano de obra.”, detectándose que la especificación en bitácora indica una profundidad de dos diámetros para el empotramiento (1.60 m), sin embargo se pagaron excavaciones hasta una profundidad de 12.25 m., por lo que se solicitó presentar la aclaración al respecto, a lo que la Entidad Fiscalizada no dio respuesta alguna, por lo que considerando la especificación asentada en bitácora, la profundidad corresponde a 1.60 m., multiplicándola por 8 pilas se obtienen 12.80 m., lo que genera una diferencia de 53.65 m. con precio unitario de \$12,433.35 (Doce mil cuatrocientos treinta y tres pesos 35/100 M.N.) representa un importe de \$667,049.23 (Seiscientos sesenta y siete mil cuarenta y nueve pesos 23/100 M.N.); y asimismo se genera una diferencia de 51.63 metros cúbicos del concepto de clave No. 9030129 “Concreto premezclado F'c=350 Kg./cm2. bombeado en pilas, resistencia normal, T.M.A.3/4”. Revenimiento de 12 cm.” con precio unitario de \$2,192.03 (Dos mil ciento noventa y dos pesos 05/100 M.N.) representa un importe de \$113,184.15 (Ciento trece mil ciento ochenta y cuatro pesos 153/100 M.N.).

t.2) Se tiene que se aprobó y realizó el pago mediante la Estimación No.1, registrada contablemente en el primer semestre de 2009, la cantidad de 58.06 metros cúbicos del concepto No. 9030129 “Concreto premezclado F'c=350 Kg./cm2. bombeado en pilas, resistencia normal, T.M.A.3/4”. Revenimiento de 12 cm. Incluye: Suministro y acarreo, revenimiento y pruebas de laboratorio por escrito de acuerdo...”, observándose que se paga una socavación que representa un 55% más del volumen del concreto de las pilas, por lo que se solicitó presentar los elementos necesarios para soportar este pago del concreto excedente, a lo que la Entidad Fiscalizada no acreditó técnicamente la obtención del volumen excedente de 20.54 m3. de concreto, que multiplicado por su precio unitario de \$2,192.03 (Dos mil ciento noventa y dos pesos 05/100 M.N.) representa un importe de \$45,024.30 (Cuarenta y cinco mil veinticuatro pesos 30/100 M.N.), cabe mencionar que el contratista consideró en la integración del precio unitario un 27% de desperdicio en el concreto, por lo que se tiene que no se acreditó el pago del concreto excedente.

t.3) Se aprobó y se realizó el pago de la Estimación No.1, registrada contablemente en el primer semestre de 2009, en donde se incluyó la cantidad de 117.50 metros cúbicos del concepto de clave No. 9030031.- “Plantilla de concreto premezclado F'c=200 Kg./cm2. T.M.A. 3/4”. Incluye materiales, vaciado del concreto, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución.”, generándose dicho volumen de la siguiente manera: Muro de contención I (MC-I) área de 195.30 m2. por un espesor promedio de 0.21 m.; Muro de contención II (MC-II) área de 151.20 m2. por un espesor promedio de 0.14 m. y Muro de contención III (MC-III) área de 365.70 m2. por un espesor promedio de 0.15 m., asimismo, se aprobó y se pagó la Estimación No.2, en donde se incluyó la cantidad de 1,417.57 metros cúbicos del concepto de clave No. 9020025.- “Excavación a máquina a cielo abierto en material tipo “C”, hasta nivel de desplante de la estructura de la obra...” para alojar las zapatas, detectándose que el concepto de excavación incluye el corte, extracción, remoción, afinamiento del corte. Por lo anterior y considerando que la plantilla se instala por debajo de las zapatas, para evitar que éstas se contaminen de sustancias extrañas entre el suelo y la zapata, es decir, la plantilla es un elemento que protege a la zapata para que su resistencia no sea afectada por las reacciones que se producen en el suelo, como la sedimentación, erosión, etc., se tiene que no se justifican técnicamente los espesores pagados de la plantilla, por lo que considerando un espesor de 0.05 m., se obtiene una diferencia de 81.89 metros cúbicos, que multiplicada por el precio unitario de \$2,002.18 (Dos mil dos pesos 18/100 M.N.) por metro cúbico, arroja un monto de \$163,958.52 (Ciento sesenta y tres mil novecientos cincuenta y ocho pesos 52/100 M.N.) antes de I.V.A.

u) “Construcción de muelle y malecón en la obra del Parque Bicentenario, Delegación de Santa Rosa Jáuregui.”, con número de cuenta: 5-6-0881-0009-908230, del fondo Inversión Directa 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-08-230, dado que en la nota de bitácora No.12 de fecha 24 de septiembre de 2008, se asentó lo siguiente: “Esta supervisión comunica que en base a una reunión con el Ing. José Pío Salgado Tovar y responsables o grupo de asesores autorizan lo siguiente:... 3.- Se deberá construir un muro de mampostería que soporte el área jardinada del malecón que se desplantará en el estrato rocoso con cara aparente hacia el lago.” y, mediante la Estimación No. 3, registrada contablemente en el primer semestre de 2009, la Entidad Fiscalizada aprobó y realizó el pago de 650.24 metros cúbicos del concepto atípico de clave No.-13030098.- “Muro de mampostería de piedra brasa sin labrar con acabado aparente en una cara...”, de los cuales 203.41 metros cúbicos corresponden al muro del cadenamamiento 0+000 al 0+168.74 (Muro del malecón pegado al lago); sin embargo, mediante la nota de bitácora No.15 de fecha 25 de septiembre de 2008, se asentó lo siguiente: “Con esta fecha se le indica al contratista la aplicación de

mortero cemento – arena con impermeabilizante integral Sika-lite a muro de piedra perimetral del malecón, el cual se deberá aplanar por el lado que estará en contacto con el agua a fin de evitar posibles filtraciones de agua del lago hacia la terracería del malecón, así mismo se le pide la elaboración de un chaflán de concreto en la base del muro por el lado del lago para los mismos fines.”, por lo que derivado de las notas anteriormente mencionadas, se tiene que se realizó una deficiente supervisión al aprobar el pago del muro de mampostería del cadenamamiento 0+000 al 0+168.74 (Muro del malecón pegado al lago) con el precio unitario de \$1,279.34 (Un mil doscientos setenta y nueve pesos 34/100 M.N.) que corresponde al concepto atípico de clave No.-13030098.- “Muro de mampostería de piedra braza sin labrar con acabado aparente en una cara...”, debido a que no se justifica el acabado aparente en una cara, debido a la aplicación de mortero cemento – arena con impermeabilizante integral Sika-lite a muro de piedra perimetral del malecón, el cual se aplanó por el lado que esta en contacto con el agua a fin de evitar filtraciones de agua del lago hacia la terracería del malecón, por lo que considerando el precio unitario de \$1,050.01 (Un mil cincuenta pesos 01/100 M.N.), del concepto contratado con clave No.-907102.- “Muro de mampostería de piedra braza sin labrar con acabado común...”, se obtiene una diferencia de \$229.33 (Doscientos veintinueve pesos 33/100 M.N.) por metro cúbico, que multiplicado por el volumen de 203.41 metros cúbicos, nos arroja una diferencia a favor del contratista por un monto de \$46,648.02 (Cuarenta y seis mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 02/100 M.N.) antes de I.V.A.

58. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracción III, 58 primer párrafo, 59 primer y cuarto párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17 primer párrafo, 79 primer párrafo y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis II, IV, V y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de aprobar el pago de conceptos cuyos precios unitarios fueron integrados en forma indebida**, generando diferencias económicas en las obras:

a) “Fabricación y Montaje de Estructura Metálica para el Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro, Delegación Josefa Vergara y Hernández”, con número de cuenta 5-6-0883-0009-908013, ejecutada con Recursos de Aportación Estatal 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SOP/9-08-013, debido a que se detectó que la Entidad Fiscalizada contrató la obra bajo los conceptos y precios unitarios indicados en el catálogo de conceptos, siendo que los precios unitarios están afectados por un porcentaje de utilidad del 8%, que incluyó un porcentaje de utilidad neta propuesta de 6.23% y el resto (1.77%) por concepto de “Otras aportaciones” consistentes en el costo de la aportación del SAR (2% de la mano de obra), el costo de la aportación del INFONAVIT (5% de la mano de obra) y el monto de aportaciones por concepto de servicio, vigilancia, inspección y control (SECODAM), que es el 5 al millar del costo de la obra, siendo que los costos por el SAR y el INFONAVIT también fueron aplicados en los precios unitarios después de la utilidad como se indicó en las bases de licitación del concurso No. SOP/9-08-013, además, las aportaciones por concepto de servicio, vigilancia, inspección y control (SECODAM) no son aplicables a la obra dado el origen de los recursos y el clausulado del contrato celebrado, teniéndose que fuera del costo directo se incluyó el 2% por concepto de supervisión y vigilancia aplicable. Lo anterior, generó el pago mediante las Estimaciones 13 a 15 (ejercidas contablemente en el primer semestre de 2009) de los conceptos de clave 0905002, 0905025, 0905026, 0905027, 0905028, 0905029, 0905032, 0905033 y 0905081 con precios unitarios que incluyen cargos duplicados o que no proceden conforme a la obra. Sustituyendo en los “Análisis de Precio Unitario” de los conceptos citados la utilidad neta propuesta de 6.23% en lugar de 8%, resulta que se genera una diferencia de \$454,979.21 (Cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos setenta y nueve pesos 21/100 M.N.) I.V.A. incluido que se desglosa como sigue:

a.1) Para el concepto de clave 0905002.- “Suministro y colocación de tornillo... ..” con un precio pagado de \$19.10 antes de I.V.A. (con utilidad de 8%), se obtiene un precio unitario de \$18.80 antes de I.V.A. considerando la utilidad de 6.23%, lo que genera una diferencia de \$0.30 antes de I.V.A. por pieza, misma que multiplicada por la cantidad pagada de 4,051.00 piezas, arroja un monto de \$1,215.30 antes de I.V.A. (\$1,397.60 I.V.A. incluido).

a.2) Para el concepto de clave 0905025.- “Suministro, habilitado y colocación de placa base...” con un precio pagado de \$36.59 antes de I.V.A. (con utilidad de 8%), se obtiene un precio unitario de \$36.00 antes de I.V.A. considerando la utilidad de 6.23%, lo que genera una diferencia de \$0.59 antes de I.V.A. por kg., misma que multiplicada por la cantidad pagada de 9,122.83 kg., arroja un monto de \$5,382.47 antes de I.V.A. (\$6,189.84 I.V.A. incluido).

a.3) Para el concepto de clave 0902026.- “Suministro, habilitado y colocación de columna...” con un precio pagado de \$36.17 antes de I.V.A. (con utilidad de 8%), se obtiene un precio unitario de \$35.58 antes de I.V.A. considerando la utilidad de 6.23%, lo que genera una diferencia de \$0.59 antes de I.V.A. por kg., misma que multiplicada por la cantidad pagada de 194,256.90 kg., arroja un monto de \$114,611.57 antes de I.V.A. (\$131,803.31 I.V.A. incluido).

a.4) Para el concepto de clave 0905027.- “Suministro, habilitado y colocación de vigas I...” con un precio pagado de \$25.89 antes de I.V.A. (con utilidad de 8%), se obtiene un precio unitario de \$25.47 antes de I.V.A. considerando la utilidad de 6.23%, lo que genera una diferencia de \$0.42 antes de I.V.A. por kg., misma que multiplicada por la cantidad pagada de 270,999.51 kg., arroja un monto de \$113,819.79 antes de I.V.A. (\$130,892.76 I.V.A. incluido).

a.5) Para el concepto de clave 0905028.- “Suministro, habilitado y colocación de armaduras de alma abierta...” con un precio pagado de \$26.14 antes de I.V.A. (con utilidad de 8%), se obtiene un precio unitario de \$25.71 antes de I.V.A. considerando la utilidad de 6.23%, lo que genera una diferencia de \$0.43 antes de I.V.A. por kg., misma que multiplicada por la cantidad pagada de 269,326.73 kg., arroja un monto de \$115,810.49 antes de I.V.A. (\$133,182.07 I.V.A. incluido).

a.6) Para el concepto de clave 0905029.- “Suministro, habilitado y colocación de placas de conexión...” con un precio pagado de \$26.14 antes de I.V.A. (con utilidad de 8%), se obtiene un precio unitario de \$25.71 antes de I.V.A. considerando la utilidad de 6.23%, lo que genera una diferencia de \$0.43 antes de I.V.A. por kg., misma que multiplicada por la cantidad pagada de 3,527.22 kg., arroja un monto de \$1,516.70 antes de I.V.A. (\$1,744.21 I.V.A. incluido).

a.7) Para el concepto de clave 0905032.- “Suministro, habilitado y colocación de escalera...” con un precio pagado de \$30.39 antes de I.V.A. (con utilidad de 8%), se obtiene un precio unitario de \$29.90 antes de I.V.A. considerando la utilidad de 6.23%, lo que genera una diferencia de \$0.49 antes de I.V.A. por kg., misma que multiplicada por la cantidad pagada de 79,043.44 kg., arroja un monto de \$38,731.28 antes de I.V.A. (\$44,540.98 I.V.A. incluido).

a.8) Para el concepto de clave 0905033.- “Suministro, habilitado y colocación de barandal...” con un precio pagado de \$30.38 antes de I.V.A. (con utilidad de 8%), se obtiene un precio unitario de \$29.89 antes de I.V.A. considerando la utilidad de 6.23%, lo que genera una diferencia de \$0.49 antes de I.V.A. por kg., misma que multiplicada por la cantidad pagada de 6,385.39 kg., arroja un monto de \$3,128.84 antes de I.V.A. (\$3,598.17 I.V.A. incluido).

a.9) Para el concepto de clave 0905081.- “Suministro, habilitado y colocación de barandal...” con un precio pagado de \$26,697.40 antes de I.V.A. (con utilidad de 8%), se obtiene un precio unitario de \$26,259.86 antes de I.V.A. considerando la utilidad de 6.23%, lo que genera una diferencia de \$437.54 antes de I.V.A. por m³, misma que multiplicada por la cantidad pagada de 3.24 m³., arroja un monto de \$1,417.63 antes de I.V.A. (\$1,630.27 I.V.A. incluido).

b) “Pintura en estructura metálica, armaduras, vigas, plafones, escaleras metálicas del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro, Delegación Josefa Vergara y Hernández”, con número de cuenta 5-6-0983-0620-709011, del fondo de Aportaciones y Subsidios Estatales 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SOP/7-09-011, debido a que se detectó que mediante la estimación No. 3, ejercida financieramente en el primer semestre de 2009, se aprobó y se pagó la cantidad de 9,002.13 m² del concepto atípico de clave 09151021.- “Suministro y aplicación de pintura poliuretano autoimprimante AMSA U-4601SP color blanco en estructura metálica, armaduras y vigas...” (que corresponde al atípico AT-001), así como, la cantidad de 941.38 m² del concepto atípico de clave 09151022.- “Suministro y aplicación de pintura poliuretano autoimprimante AMSA U-4601SP color blanco en columnas ...” (que corresponde al atípico AT-002), ambos a un precio unitario de \$115.03 (Ciento quince pesos 03/100 M.N.) antes de I.V.A., mismo que en la integración del “Análisis de Precio Unitario” incluye el material “TINHER ESTANDAR” en una cantidad de 0.48148 litros por metro cuadrado y por un total de \$8.67 a costo directo; sin embargo, de acuerdo a datos físicos de la pintura (ficha técnica del fabricante de la pintura poliuretano autoimprimante AMSA U-4601SP) la proporción de la mezcla no incluye thinner como diluyente o adelgazador de la pintura, siendo incluido en los correspondientes “Análisis de Precio Unitario” de los conceptos de clave referidos, el solvente para la pintura, además, de acuerdo a la nota número 23 de la bitácora de la obra, la estructura realizada por otro contratista se suministro con “primer”, por lo que para la limpieza previa a la aplicación de la pintura no se podía usar thinner al ser un solvente y, finalmente la cantidad de 0.48148 litros de “TINHER ESTANDAR” no se justifica para la limpieza del equipo usado ya que tan solo en comparación se tiene que la cantidad aplicada de pintura es de 0.37037 litros por metro cuadrado, mientras que de solvente es de 0.05555 litros por metro cuadrado. Ante esta situación y deduciendo el “TINHER ESTANDAR” del “Análisis de Precio Unitario” de los conceptos de clave 09151021 y 09151022, se obtiene un precio unitario de \$104.41 (Ciento cuatro pesos 41/100 M.N.) antes de I.V.A. que arroja una diferencia con el precio pagado de \$10.62 (Diez pesos 62/100 M.N.) antes de I.V.A., la cual multiplicada por las cantidades pagadas de los conceptos de clave 09151021 y 09151022, arroja un monto total de \$121,440.09 (Ciento veintidós mil cuatrocientos cuarenta pesos 09/100 M.N.) I.V.A. incluido.

c) “Construcción de cimentación y estructuras de concreto de fachadas, Centro de Congresos y Convenciones”, Delegación Josefa Vergara y Hernández, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 5-6-0881-0009-908238 y 5-6-0983-0009-908238, del fondo Inversión Directa 2008 y del fondo de Aportaciones y Subsidios Estatales, respectivamente, con el contrato No. SOP/9-08-238, toda vez que se observó que se aprobó y se pagó el concepto con clave No. 903222 denominado “Fabricación, suministro y colocación de anclas de 25 mm de diámetro (3.975 kg/m) y una longitud total de 1.055 m de acero corrugado ASTM R42 tipo L” cuyo precio unitario se integró en forma incorrecta, al considerar un cargo por \$480.00 (Cuatrocientos ochenta pesos) por el material utilizado en la fabricación de las anclas de 25 mm de diámetro sin estar plenamente justificado; sin embargo, al considerar los mismos parámetros establecidos en este contrato para determinar el costo del material utilizado en la fabricación del ancla, se obtuvo del concepto 0903066 “Habilitado y armado de acero en cimentación del No. 8...”, un cargo por el suministro del material, el cual corresponde al utilizado en la fabricación del ancla, de \$76.95 (setenta y seis pesos con 95/100) por pieza, que al aplicarlo para la corrección del precio unitario de este concepto y multiplicarlo por el cantidad de anclas suministradas (544 piezas), determinó la una diferencia económica de \$330,329.31 (Trescientos treinta mil trescientos veintinueve pesos con 31/100) I.V.A. incluido, la cual se autorizó y pagó mediante las estimaciones No. 1, No. 2, No.3 y No. 6 de la contratista.

c.1) 905015.- "Suministro y colocación de estructura de acero a base de perfil IPR, PTR, de diversos calibres en columnas y trabes de acero estructural ASTM-36, Incluye: Fabricación, andamiaje, montaje hasta 18.00 m. de altura, soldadura, placas para conexiones, desperdicios, soportes, preliminares para nivelación previo a la colocación, pruebas radiográficas y/o líquidos penetrantes, cortes, izaje con grúa, acarreos, aplicación de una mano de primer anticorrosivo, materiales, mano de obra especializada y todo lo necesario para su correcta ejecución.", con un precio unitario de \$43.43 (Cuarenta y tres pesos 43/100 M.N.) por kilogramo, y con este precio se aprobó y pagó en la Estimación No.3, 5,795 Kg. el suministro y colocación del barandal con tubo cédula 40 de 2" y 4"; por lo que se tiene que en la integración del precio unitario se incluyó en el equipo la "Grúa Hiab", sin embargo, la grúa no interviene para la colocación del barandal, por lo que se pagó con un precio incorrecto, lo que generó una diferencia de \$6.95 (Seis pesos 95/100 M.N.) más I.V.A. por kilogramo, que multiplicado por el volumen aprobado y pagado en la Estimación No.3 (5,795.00 Kg.) se obtiene una cantidad de \$40,275.25 (Cuarenta mil doscientos setenta y cinco pesos 25/100 M.N.) antes de I.V.A.

d) "Construcción de pistas de skateboard y muro de contención para las pistas de skateboard en la obra Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui", con número de cuenta 5-6-0881-0044-908256, del fondo de Inversión Directa 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-08-256, ya que se detectó que se aprobó y realizó el pago mediante las estimaciones No. 1 y No. 2, registradas contablemente en el primer semestre de 2009, de precios unitarios inconvenientes a la descripción y especificación de los conceptos de trabajo ejecutados, debido a que en la integración de las tarjetas de "Análisis de Precios Unitarios", el contratista consideró cantidades superiores a los insumos necesarios para la ejecución de los trabajos de los siguientes conceptos:

d.1) 0904511.- "Cimbra en muros de concreto con triplay de pino de 16 mm. y madera de pino de 1ª. acabado aparente. Incluye: el suministro de los materiales con su desperdicio respectivo, los acarreos, la mano de obra y la herramienta necesarios; el habilitado, el curado, el cimbrado y descimbrado.", con unidad de metro cuadrado, el licitante integró en el precio unitario la cantidad de 1.135 m2. del concepto básico cimbra aparente, siendo que el concepto básico ya incluye el desperdicio, lo que generó una diferencia de \$24.06 (Veinticuatro pesos 06/100 M.N.) por metro cuadrado, que multiplicado por el volumen aprobado y pagado en la Estimación No.1 (709.83 M2.), se obtiene una diferencia pagada a favor del contratista que representa una cantidad de \$17,079.46 (Diecisiete mil setenta y nueve pesos 46/100 M.N.) antes de I.V.A.

d.2) 0914734.- "Suministro, habilitado de tubo de 2" negro para barandal, escaleras, rampa colocado sobre placa de 1/2" 20*20. Incluye: dobladora, soldadura, cortes, pintura de esmalte a dos manos, una mano de primer, material mano de obra, plomeado y todo lo necesario para su completa ejecución.", el licitante integró el precio unitario con las cantidades de 1.0000 Kg. de tubo negro de 2" y 1.0000 Kg. de placa de acero de 1/2", siendo que placa de 1/2" no interviene en la ejecución del concepto de cubierta y puertas 1 y 2, lo que generó una diferencia de \$31.21 (Treinta y un pesos 21/100 M.N.) por kilogramo, que multiplicado por el volumen aprobado y pagado en la Estimación No.2 (5,743.62 Kg.), se obtiene una diferencia pagada a favor del contratista que representa una cantidad de \$179,258.38 (Ciento setenta y nueve mil doscientos cincuenta y ocho pesos 38/100 M.N.) antes de I.V.A.

d.3) 0914736.- "Suministro, habilitado de tubo de 2" de acero inoxidable para rampa y muros de concreto colocado sobre placa de 1/2" 20*20. Incluye: dobladora, soldadura, cortes, pintura de esmalte a dos manos, una mano de primer, material mano de obra, plomeado y todo lo necesario para su completa ejecución.", el licitante integró el precio unitario con las cantidades de 1.0500 Kg. de tubo de 2" de acero inoxidable y 1.0500 Kg. de placa de acero de 1/2", siendo que las cantidades de los materiales es incorrecta, ya que considera el costo de 2.10 kgs., y la unidad del precio unitario es kilogramo, lo que generó una diferencia de \$23.41 (Veintitrés pesos 41/100 M.N.) por kilogramo, que multiplicado por el volumen aprobado y pagado en la Estimación No.1 (511.33 Kg.) y en la Estimación No.2 (222.69 Kg.), se obtiene una diferencia pagada a favor del contratista que representa una cantidad de \$17,183.40 (Diecisiete mil ciento ochenta y tres pesos 40/100 M.N.) antes de I.V.A.

d.4) 0915554.- "Diseño de dibujo en piso de concreto en área plana y rampas según proyecto.", el licitante integró en el precio unitario los básicos de "Trazo de líneas" y "Cuadrilla PI+P" (Pintor más peón), por lo que se tiene que la cuadrilla "Cuadrilla PI+P" no interviene en la ejecución del concepto, por ser el diseño del dibujo en piso, lo que generó una diferencia de \$104.73 (Ciento cuatro pesos 73/100 M.N.) por metro cuadrado, que multiplicado por el volumen aprobado y pagado en la Estimación No.2 (521.67 M2.), se obtiene una diferencia pagada a favor del contratista que representa una cantidad de \$54,632.53 (Cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y dos pesos 53/100 M.N.) antes de I.V.A.

d.5) 0907615 "Suministro y construcción de muro de piedra tipo ciclópeo con concreto de 100 Kg./cm2. Incluye acarreos materiales para su ejecución"; el licitante integró en el precio unitario 1.33 y 0.65 metros cúbicos de piedra braza y concreto respectivamente, siendo que las cantidades necesarias para la elaboración del muro de piedra tipo ciclópeo corresponde 0.96 metros cúbicos de piedra braza y 0.44 metros cúbicos de concreto, lo que generó una diferencia de \$348.32 (Trescientos cuarenta y ocho pesos 32/100 M.N.) por metro cúbico, que multiplicado por el volumen aprobado y pagado en la Estimación No.1 (179.42 M3.), se obtiene una diferencia pagada a favor del contratista que representa una cantidad de \$62,495.57 (Sesenta y dos mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 57/100 M.N.) antes de I.V.A.

e) "Construcción de muro de contención de fachada oriente del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro, Delegación Josefa Vergara y Hernández", con número de cuenta 5-6-0934-0009-409001 del FORTAMUN 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/4-09-001, se tiene que:

e.1) Se aprobó y se realizó el pago de la Estimación No.1, registrada contablemente en el primer semestre de 2009, en donde se incluyó la cantidad de 383.57 metros cúbicos (de los cuales 152.32 metros cúbicos corresponden al concreto para la zapata MC-I.) del concepto No. 9040059.- "Concreto premezclado F'c=350 Kg./cm2. bombeado en estructura, resistencia rápida, T.M.A.3/4". Incluye acarreo, revenimiento, colado, vibrado, curado con membrana, equipo, herramienta, mano de obra y reporte de resistencia por escrito del laboratorio.", a un precio unitario de \$2,524.62 (Dos mil quinientos veinticuatro pesos 62/100 M.N.) antes de I.V.A.

Y se tiene que en "El informe de resistencia a la compresión del concreto", elaborado por Laboratorio Nacional de la Construcción, S.A., se asientan los siguientes datos: fecha de muestreo 14 de enero al 28 de febrero de 2009 Características del concreto solicitado Resistencia 350 Kg./cm2; Tipo: Normal; Agregado Máximo 20 MM; Rev. 16-18; Elementos colados: Zapata para muro de contención: MCI, MCII Y MCIII, y mediante oficio No. SOPM/DOP/0904/09 de fecha 03 de junio de 2009, se aprobó el precio unitario de \$1,896.27 (Un mil ochocientos noventa y seis pesos 27/100 M.N.) antes de I.V.A del concepto No.9030146.- "Concreto premezclado F'c=350 Kg./cm2. en cimentación, resistencia normal, T.M.A. 3/4", bombeado con revenimiento de 16-18, hasta el nivel -5.00 m. considerando como referencia el nivel de rasante de la vialidad existente. Incluye: limpieza y preparación de la superficie, acarreo de equipos y herramienta hasta el fondo de la cimentación, colado con bomba, vibrado, curado, mano de obra y el reporte de resistencia por escrito del laboratorio." Por lo que se tiene, que el concreto colocado en la zapata MC-I se pagó con el precio unitario del concreto de resistencia rápida, sin embargo, se empleo concreto de resistencia normal, observándose que se realizó un pago indebido, al no realizar la deductiva correspondiente a la diferencia de conceptos y precios unitarios, lo que generó una diferencia de \$628.35 (Seiscientos veintiocho pesos 35/100 M.N.) más I.V.A. por metro cúbico, que multiplicada por la cantidad correspondiente al concreto para la zapata MC-I, (152.32 m3.) incluida en la aprobación y pago de la Estimación No.1, se obtiene un importe de \$95,710.27 (Noventa y cinco mil setecientos diez pesos 27/100 M.N.) antes de I.V.A.

e.2) Se aprobó y se realizó el pago de la Estimación No.1, registrada contablemente en el primer semestre de 2009, de precios unitarios inconvenientes a la descripción y especificación de los conceptos de trabajo ejecutados por la empresa contratista, debido a que en la integración de las tarjetas de "Análisis de Precios Unitarios", el contratista consideró cantidades superiores a los insumos necesarios para la ejecución de los trabajos de los siguientes conceptos:

90200113.- "Relleno exterior de tepetate producto de la excavación en zanjas, compactado con compactador de 5 toneladas y agua al 90% del peso volumétrico seco máximo de la compactación porter, espesor de capas indicado por la supervisión.", el contratista consideró 0.06100 metros cúbicos de agua, mientras que para el concepto 90200149.- "Relleno de tepetate producto de la excavación en zanjas, compactado con placa vibratoria y agua al 90% del peso volumétrico seco máximo de la compactación porter, espesor de capas indicado por la supervisión con dificultad de maniobra." consideró 0.15000 metros cúbicos de agua, cuando para ambos técnicamente se requieren las mismas cantidades de agua, lo que generó una diferencia de \$6.94 (Seis pesos 94/100 M.N.) antes de I.V.A. por metro cúbico del concepto No. 90200149.- "Relleno de tepetate producto de la excavación en zanjas, compactado con placa vibratoria y agua al 90% del peso volumétrico seco máximo de la compactación porter, espesor de capas indicado por la supervisión con dificultad de maniobra.", que multiplicado por la cantidad aprobada en la Estimación No.1 (1,699.70 M3.) se obtiene un importe de \$11,795.92 (Once mil setecientos noventa y cinco pesos 92/100 M.N.) antes de I.V.A.

9040481.- "Filtro de grava de ¾" a una altura de 5.50 m.", integrando el contratista en el precio unitario la cantidad de 1.35 m3. de grava, es decir, 35% más del material requerido, lo que generó una diferencia de \$59.14 (Cincuenta y nueve pesos 14/100 M.N.) antes de I.V.A. por metro cúbico, que multiplicada por la cantidad pagada en la Estimación No.1 (243.88 M3.) se obtiene un importe de \$14,423.06 (Catorce mil cuatrocientos veintitrés pesos 06/100 M.N.) antes de I.V.A.

9030129.- "Concreto premezclado F'c=350 Kg./cm2. bombeado en pilas, resistencia normal, T.M.A. 3/4". Revenimiento de 12 cm. Incluye suministro y acarreo...", integrando el contratista en el precio unitario la cantidad de 1.27 m3. de concreto premezclado, sobre precio por revenimiento y bombeo de concreto, es decir, consideró un desperdicio excesivo del 27%, mismo que no se justifica técnicamente, por lo que considerando un desperdicio del 4% (comúnmente utilizado) se tiene una diferencia de \$356.00 (Trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A. por metro cúbico, que multiplicado por la cantidad pagada en la Estimación No.1 (58.06 M3.) se obtiene un importe de \$20,669.36 (Veinte mil seiscientos sesenta y nueve pesos 36/100 M.N.) antes de I.V.A.

59. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 primer y cuarto párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I y II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de observarse que no se presentó la documentación que acredite la procedencia del pago** en las obras:

a) "Construcción del Ágora en la obra del Parque Bicentenario, Delegación de Santa Rosa Jáuregui", con número de cuenta: 5-6-0881-0009-908223, del fondo Inversión Directa 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-08-223, debido a que mediante la Estimación No.4 registrada contablemente en el primer semestre de 2009, la Entidad Fiscalizada aprobó y realizó el pago del concepto atípico No.09211000 "Seguridad privada a la obra. Incluye la vigilancia las 24 horas, para la obra" pago por lote, sin estar acompañado de la documentación que acredite su pago, por lo tanto se tiene que no se presentó la documentación con la que se acreditó la procedencia del pago por concepto de "Seguridad del Parque Bicentenario" por un monto de \$53,857.13 (Cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta y siete pesos 13/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b) "Construcción de la estación del ferrocarril en la obra del Parque Bicentenario, Delegación de Santa Rosa Jáuregui", con número de cuenta: 5-6-0881-0009-908231, del fondo Inversión Directa 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-08-231, se tiene que en la nota de bitácora No. 107 de fecha 31 de diciembre de 2008 se asentó lo siguiente: "Mediante esta nota se establece que por orden de la Dirección de Obras Públicas Municipales, se le solicita al contratista realizar el pago del servicio de seguridad correspondiente a la 2ª. Quincena de noviembre con un costo total I.V.A. incluido \$35,125.31 (Treinta y cinco mil ciento veinticinco 31/100 M.N.)," y mediante la Estimación No.3, registrada contablemente en el primer semestre de 2009, la Entidad Fiscalizada aprobó y realizó el pago del concepto atípico No.09210999 "Seguridad del Parque Bicentenario, pago por quincena. El precio incluye mano de obra, equipos y todo lo necesario para su completa ejecución", sin embargo no se presentó la documentación con la que se acreditó la procedencia del pago del concepto de "Seguridad del Parque Bicentenario", por un monto de \$35,125.31 (Treinta y cinco mil ciento veinticinco 31/100 M.N.) I.V.A. incluido.

c) "Construcción de pistas de skateboard y muro de contención para las pistas de skateboard en la obra Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui", con número de cuenta 5-6-0881-0044-908256, del fondo de Inversión Directa 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-08-256, se tiene mediante la Estimación No.2, registrada contablemente en el primer semestre de 2009, la Entidad Fiscalizada aprobó y realizó el pago del concepto atípico No.09211000 "Seguridad privada a la obra. Incluye vigilancia las 24 horas, para la obra." pago por lote, por lo que se solicitó la documentación con la que se acreditó su pago, misma que no fue presentada, por lo tanto se tiene que no se presentó la documentación con la que se acreditó la procedencia del pago por concepto de "Seguridad privada a la obra.", por un monto de \$45,243.35 (Cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y tres pesos 35/100 M.N.) I.V.A. incluido.

60. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 primer y cuarto párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de observarse que se contrató y aprobó el pago de precios unitarios con insumos con costos superiores a otras obras**, en las obras:

a) "Construcción de muro de contención de fachada oriente del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro, Delegación Josefa Vergara y Hernández", con número de cuenta 5-6-0934-0009-409001 del FORTAMUN 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/4-09-001, se tiene que se aprobó y se realizó el pago de la Estimación No.1, registrada contablemente en el primer semestre de 2009, en donde se incluyó la cantidad de 8.30 metros lineales del concepto de clave No. 9030005.- "Perforación para pilas en suelo tipo "B" de 0.80 m. de diámetro y hasta 10.00 m. de profundidad. Incluye: izaje y colocación de acero, vaciado de concreto con tubería y premie, extracción, remoción, traspaleo horizontal, carga y acarreo en camión de volteo al sitio o banco de desperdicio autorizado por la autoridad competente, maquinaria, equipo herramienta y mano de obra." a un precio unitario de \$8,253.61 (Ocho mil doscientos cincuenta y tres pesos 61/100 M.N.) por metro lineal, teniéndose que en la integración del precio unitario no se desglosa el costo del auxiliar de "Perforación para pilas de 80 cm. de diámetro por 10.00 m. de profundidad en material tipo B que presenta en la zona y empotrándose hasta 160 cms. en roca sana." por un monto de \$6,320.00 (Seis mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), por lo que se solicitó a la Entidad Fiscalizada presentar el desglose del auxiliar, documentación que no fue presentada, por lo que no se contó con los elementos necesarios para revisar la integración del precio unitario; sin embargo, se tiene que en la obra "Construcción de cimentación y estructura de concreto de fachadas del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro" ejecutada por la misma empresa, se contrató el concepto de perforación para pilas en suelo tipo "B" a un precio unitario de \$4,076.42 (Cuatro mil setenta y seis pesos 42/100 M.N.) por metro lineal, teniéndose en la integración del precio unitario el desglose del auxiliar "Perforación para pilas en suelo tipo "B" de 0.80 m. de diámetro y hasta 10.00 m. de profundidad." por un monto de \$3,099.57 (Tres mil noventa y nueve pesos 57/100 M.N.), por lo que, considerando que técnicamente las condiciones de la obra son iguales, así como los indirectos y la utilidad de la contratista, se obtiene una diferencia de \$4,186.17 (Cuatro mil ciento ochenta y seis mil pesos 17/100 M.N.), que multiplicada por la cantidad de 8.30 ml. arroja una diferencia de \$34,745.21 (Treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesos 21/100 M.N.) antes de I.V.A.

b) "Construcción de muro de contención de fachada oriente del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro, Delegación Josefa Vergara y Hernández", con número de cuenta 5-6-0934-0009-409001 del FORTAMUN 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/4-09-001, se tiene se aprobó y se realizó el pago de la Estimación No.1, registrada contablemente en el primer semestre de 2009, en donde se incluyó la cantidad de 66.45 metros lineales del concepto No. 9030006 "Perforación para pilas en suelo rocoso de 0.80 m. de diámetro y hasta 10.00 m. de profundidad. Incluye: izaje y colocación de acero, vaciado de concreto con tubería y tremie, extracción, remoción, traspaleo horizontal, carga y acarreo en camión de volteo al sitio o banco de desperdicio autorizado por la autoridad competente, maquinaria, equipo, herramienta y mano de obra." a un precio unitario de \$12,433.35 (Doce mil cuatrocientos treinta y tres pesos 35/100 M.N.) por metro lineal, teniéndose que en la integración del precio unitario no se desglosa el costo del auxiliar de "Perforación para pilas de 80 cm. de diámetro por 10.00 m. de profundidad en material rocoso que presenta en la zona y empotrándose hasta 160 cms. en roca sana.", por un monto de \$9,527.96 (Nueve mil quinientos veintisiete pesos 96/100 M.N.), por lo que se solicitó a la Entidad Fiscalizada presentar el desglose del auxiliar, documentación que no fue presentada, por lo que no se contó con los elementos necesarios para revisar la integración del precio unitario; sin embargo, se tiene que en la obra "Construcción de cimentación y estructura de concreto de fachadas del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro" ejecutada por la misma empresa, se contrató el concepto de perforación para pilas en suelo rocoso a un precio unitario de \$10,445.63 (Diez mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 63/100 M.N.) por metro lineal, teniéndose en la integración del precio unitario el desglose del auxiliar "Perforación para pilas en suelo rocoso de 0.80 m. de diámetro y hasta 10.00 m. de profundidad." por un monto de \$7,942.59 (Siete mil novecientos cuarenta y dos pesos 59/100 M.N.), por lo que considerando que las condiciones de la obra son iguales, así como los indirectos y la utilidad del contratista, se obtiene una diferencia de \$2,060.83 (Dos mil sesenta pesos 83/100 M.N.), que multiplicado por la cantidad de 66.45 ml. arroja una diferencia de \$136,942.15 (Ciento treinta y seis mil novecientos cuarenta y dos pesos 15/100 M.N.) antes de I.V.A.

61. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción III y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente hasta el 13 de diciembre de 2008; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción III, 15 fracción IV, VI y VII del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro; 22 y 24 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro, **en virtud de que derivado de una falta administrativa el mobiliario adquirido no cuenta con el resguardo, registro e inventario correspondiente**, en la cuenta "Complemento para Mobiliario para el Parque Bicentenario", con número de cuenta 56-0882-0044-508041, ejecutada con recursos del fondo de Aportaciones y Subsidios Federales, con el contrato de adquisiciones celebrado con los proveedores SITMOBEL, S.A. de C.V. y Plastic Omnium Sistemas Urbanos S.A. de C.V., debido a que de acuerdo a los pagos realizados durante el primer semestre de 2009, derivados del proceso de adjudicación y contratación realizado, se tiene que durante la visita física realizada a la obra de manera conjunta con personal asignado por la Entidad Fiscalizada se solicitó el registro e inventario, el resguardo del mobiliario adquirido, manifestando que no se cuenta con la documentación referida en lo que concierne a contenedores de basura de 1700 lt. (12 piezas), contenedores de basura de 120 lt. (15 piezas), las bancas modelo MUR 003, marca MURNOR, color verde, fabricadas en solera de 1 ½ x 3/16, con estructura tubular, (150 piezas), mesas de 45" con 4 asientos esquinas redondeadas, ancladas en concreto en superficie plastificado marca MURNOR (45 piezas) y de las mesas de 7" con asientos de 36" y 1 asiento de 4" esquinas redondeadas, ancladas en concreto en superficie plastificado marca MURNOR (38 piezas).

62. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 58 y 61 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 34 y 35 del Reglamento para el Uso y Registro en la Bitácora de Obra Pública en el Municipio de Querétaro, **en virtud de no acreditar realizar el procedimiento de suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos como lo establece la Ley**, en la obra "Pisos de concreto área de exposiciones planta baja, patio de maniobras, andenes y acceso principal del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro, Delegación Josefa Vergara y Hernández.", con número de cuenta 5-6-0981-0634-909025, del fondo de Inversión Directa 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/4-09-025, debido que en la nota de bitácora de obra No. 032 de fecha 18 de junio de 2009 se asentó lo siguiente "En esta fecha se termina el proceso administrativo de finiquito, la empresa cumplió con los trabajos ordenados hasta esta fecha ejerciendo un monto de \$5'754,888.50 (Cinco millones setecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta y ocho pesos 50/100 M.N.). Entregó a la Secretaría de Obras Públicas Municipales la fianza No. 000277AP0009 de la afianzadora Axa, S.A. como garantía de vicios ocultos por el 10% del monto contratado. Celebrando el acto de entrega recepción respectivo y con esta fecha se cierra la presente bitácora." Dado lo anterior se tiene que no se cumplió con la terminación de los trabajos objeto del contrato, así como con el monto contratado, faltando por ejercer \$7'217,328.15 (Siete millones doscientos diecisiete mil trescientos veintiocho pesos 15/100 M.N.), por lo que se solicitó a la Entidad Fiscalizada presentar el acta circunstanciada de la terminación anticipada del contrato o el inicio del procedimiento de rescisión del mismo, documentación que no fue presentada.

63. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 4 fracción I, IV y VII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 79 y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente hasta el 13 de diciembre de 2008; 61 fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; 2 fracción III, 14 fracción VI, 15 fracción VII, XIX del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber realizado el pago anticipado sin haber recibido los bienes objeto del contrato**, en la cuenta "2da Etapa de Vegetación para el Parque Bicentenario" Delegación Santa Rosa Jáuregui, con número de cuenta 5-6-0881-0044-908265, ejecutada con recursos del fondo de Inversión Directa Municipal, a través de la modalidad de Adquisiciones, celebrado con diversos proveedores, debido a que en la visita física realizada al parque el día 08 de abril de 2009, con motivo de la revisión de la cuenta pública correspondiente al segundo semestre de 2008, se manifestó por parte del personal asignado, no haber recibido la especie árbol botella en razón de que no cumplían con las especificaciones requeridas, hecho que se asentó en el reporte de visita, observándose en la muestra seleccionada para su revisión del concurso LPN-51070001-014-08 PLANTAS, que la especie árbol botella de 4 metros mínimo no había sido suministrada en tiempo por parte del proveedor Juan Manuel Yáñez Piña, siendo que el pago por un monto de \$89,000.00, (ochenta y nueve mil pesos 00/100 m.n.), se realizó al 100% mediante transferencia electrónica de fecha 06 de marzo de 2009, adicionalmente se tiene que el vale de entrada no. 73741 de fecha 31 de diciembre de 2008, indica lo siguiente: "Recibimos de conformidad los bienes y/o servicios descritos en este documento, los cuales cumplen los requisitos solicitados en la requisición y establecidos en la orden de compra". Cabe agregar que el vale de entrada No. 73741 presenta fecha original sellada del día 05 de enero de 2009, sin embargo, presenta alteración con bolígrafo quedando remarcado como fecha del 31 de diciembre de 2009.

64. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración, del Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 10 fracción II 42, 79, 81 fracción I y 82 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2 fracción III, 9 fracción XII y XIII, 14 fracción VI, 15 fracción XI, XVIII y XIX, 61 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente hasta el 13 de diciembre de 2008; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula novena del contrato N°. DACBS/413/08, anexo técnico de las Bases de Licitación Pública Nacional No. 51070001-014/08; 74 fracción XI y 75 fracción XXIV y 76 fracción I y XIII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de no haber aplicado las penas convencionales establecidas en el contrato, dado que los bienes se entregaron en forma extemporánea, y sin contar con la prórroga autorizada, previa justificación fundada y motivada por escrito ante el Comité de Adquisiciones del Municipio**; debido a que en la cuenta "2da Etapa de Vegetación para el Parque Bicentenario" Delegación Santa Rosa Jáuregui, con número de cuenta 5-6-0881-0044-908265, ejecutada con recursos del fondo de Inversión Directa Municipal, a través de la modalidad de Adquisiciones, celebrado con diversos proveedores, se detectó que:

a) En la muestra seleccionada para su verificación del concurso LPN-51070001-014-08 PLANTAS, se observó que las 10 especies de árbol botella no habían sido suministradas por el proveedor Juan Manuel Yáñez Piña, hecho que se asentó en el reporte de visita física realizada al Parque Bicentenario el día 08 de abril de 2009, dado que el personal asignado por la Entidad Fiscalizada indicó no haber recibido la especie árbol botella debido a que no cumplían con las especificaciones requeridas, siendo que el pago se realizó al 100% mediante transferencia electrónica de fecha 06 de marzo de 2009 y no se cuenta con la evidencia de haber realizado las deducciones correspondientes o la rescisión administrativa del contrato por incumplimiento del proveedor.

b) La Entidad Fiscalizada incumplió a las cláusulas establecidas en el contrato N°. DACBS/413/08, signado el 26 de diciembre de 2008, dado que en el primer semestre de 2009 no aplicó las penas convencionales, ni las garantías relativas al cumplimiento del contrato al proveedor Eduardo Heredia Gómez, quien entregó de manera extemporánea la totalidad de las plantas de las especies contratadas conforme a la propuesta técnica y económica de la licitación, ya que de acuerdo con la minuta de reunión celebrada entre personal del Municipio y el proveedor el día 18 de febrero de 2009, establecieron compromiso de entrega entre el 20 y 27 de febrero de 2009, sin contar con el contrato modificatorio correspondiente, siendo que la cláusula novena del contrato señala un plazo de entrega no mayor al 30 de enero de 2009, para la requisición N°. 68546, 66871 y 67530 y el anexo técnico de las Bases de Licitación Pública Nacional N°. 51070001-014/08 indica que la planta deberá estar a disposición del municipio en los meses de noviembre y diciembre de 2008, sin opción a prórroga.

65. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracción III y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones II y VII, 64 y 75 fracción XXIV y 364 fracción II del Código Municipal de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 90 primer y tercer párrafo, 118 primer párrafo, 120 primer y segundo párrafo, 273 primer párrafo y fracción VI, 274 incisos b), c) y d), 277, 287, 289 fracción III, 292 fracción IX, 293 y 294 fracciones I inciso d) y III inciso c) del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; Junta de aclaraciones del 24 de octubre de 2008 de las bases de Licitación Pública Nacional Federal No. 51302001-007/08, **en virtud de observarse que no se contó con la Constancia de Seguridad Estructural, así como, el Visto Bueno de Seguridad y Operación con la Responsiva del Director Responsable de Obra y del o de los Corresponsables en las obras del Parque Bicentenario**, ya que de acuerdo a la tipología de construcción establecida en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, se consideran dentro del Grupo de riesgo mayor (Construcciones de más de 15.00 m de altura o más de 100 ocupantes o más de 3,000 m2 de construcción, así como, escuelas, salones de fiesta, restaurantes de más de 150 m2 de construcción, salas de espectáculos, centros comerciales, bodegas, depósitos e industrias de cualquier magnitud, que manejen madera, pinturas, plásticos, algodón y combustibles o explosivos de cualquier tipo), así como, para la seguridad estructural se clasifica en el Grupo A (Construcciones cuya falla estructural podría causar la pérdida de un porcentaje elevado de vidas o pérdidas económicas o culturales excepcionalmente altas, o que constituyan un peligro significativo por contener sustancias peligrosas, así como construcciones cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una emergencia urbana, como: hospitales, escuelas, terminales de transporte, estaciones de bomberos, centrales eléctricas, de telecomunicaciones y de abasto; estadios, depósitos de agua potable; museos y edificios que alojen archivos y registros públicos de particular importancia a juicio de la Dirección; así como construcciones de más de 30 metros de altura, o con más de 3,000 m2 de área total construida. Además templos, salas de espectáculos y edificios que tengan salas de reunión que puedan alojar más de 100 personas), requiriéndose por seguridad contar con una “Constancia de Seguridad Estructural” y el “Visto Bueno de Seguridad y Operación” con la Responsiva del Director Responsable de Obra y del o de los Corresponsables, de acuerdo a lo establecido en los artículos 277 y 274 del Reglamento referido, teniéndose especificado en su artículo 273 que el propietario o poseedor de una construcción recién ejecutada, deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio dicha documentación junto con la manifestación de Terminación de Obra; sin embargo, de la contestación al pliego de observaciones se tiene que al 30 de junio de 2009 no se contó con lo requerido ya que no se ha realizado la manifestación de la Terminación de la Obra, siendo que las obras se terminaron físicamente en el primer semestre de 2009, además es del conocimiento público que el Parque Bicentenario comenzó a operar en el mes de marzo de 2009. Lo anterior se verificó en las siguientes obras:

- a) “Construcción del Parque Acuático, ubicado en el Parque Bicentenario en la Delegación Santa Rosa Jáuregui”, con número de cuenta 5-6-0881-0044-908195, del fondo Directo municipal 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado, con el contrato número SOP/9-08-195.
- b) “Elementos prefabricados de concreto para la construcción de los puentes del ferrocarril en el Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui” de número de cuentas 5-6-0881-0009-908177 y 5-6-0983-0009-908177, ejecutada con recursos del fondo de Inversión Directa 2008 y Aportaciones y Subsidios Estatales 2009, respectivamente.
- c) “Construcción de puentes del ferrocarril para la obra del Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui” de número de cuentas 5-6-0881-0044-908255 y 5-6-0983-0044-908255, ejecutada con recursos del fondo de Inversión Directa 2008 y Aportaciones y Subsidios Estatales 2009, respectivamente.
- d) “Construcción de la cimentación para la montaña rusa en la obra Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui” de número de cuentas 5-6-0881-0044-908257, ejecutada con recursos del fondo de Inversión Directa 2008.
- e) “Construcción de puente sobre el arroyo San Miguelito en la obra del Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui” de número de cuenta 5-6-0881-0620-908341, ejecutada con recursos del fondo de Inversión Directa 2008.
- f) “Construcción de la Casa de la Cultura en la obra Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui” de número de cuenta 5-6-0883-0620-708031, ejecutada con recursos del fondo de Recursos de Aportación Estatal 2008.
- g) “Obra civil de juegos mecánicos: cimentación del barco pirata, carros chocones y construcción de la plaza general de Juegos Mecánicos del Parque Bicentenario, Delegación de Santa Rosa Jáuregui”, de número de cuenta 5-6-0983-0634-709003, ejecutada con recursos del fondo de Aportaciones y Subsidios Estatales 2009.
- h) “Construcción de unifilas de la montaña rusa y del barco pirata, construcción del pórtico de acceso a la Plaza General de Juegos Mecánicos del Parque Bicentenario, Delegación de Santa Rosa Jáuregui”, de número de cuenta 5-6-0983-0634-709006, ejecutada con recursos del fondo de Aportaciones y Subsidios Estatales 2009.

i) Cuenta "Adquisición de Atracciones para el Parque Bicentenario 2ª Etapa", con número de cuenta 5-6-0882-508055, ejecutada con recursos del fondo de Aportaciones y Subsidios Federales, con los contratos de adquisiciones celebrados con diversos proveedores, se detectó que en el proceso de ensamblado, montaje, pruebas y puesto en operación para su funcionamiento.

66. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Finanzas de Conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 04 de noviembre de 2008, , del Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, del Titular de la Secretaría de obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 8, 14 fracción III, 15 fracciones IV, VIII y IX, 26 numeral 1 y 6, 29 fracciones III y IV, 32, 53 fracción X, 57 párrafo tercero, 58, 59 primer y cuarto párrafos, 61 y 62 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente hasta el 13 de diciembre de 2008; 61 fracción I, 62, 72 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracción IV, X, XI y XXV, 73 Bis fracciones II, V y VII, 74 fracción X del Código Municipal de Querétaro; 5, 8, 102, 118, 125, 133, 206, 262, 263, 264, 268, 269, 282, 287, 293, 296 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, **en virtud de no acreditar que se contó con documentación requerida para la ejecución de las siguientes obras:**

a) "Fabricación y Montaje de Estructura Metálica para el Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro, Delegación Josefa Vergara y Hernández", con número de cuenta 5-6-0883-0009-908013, ejecutada con Recursos de Aportación Estatal 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SOP/9-08-013, documentación que consiste en:

a.1) Licencia de construcción expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 263 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro será necesario obtener para ejecutar obras o instalaciones públicas o privadas en la vía pública o en predios de propiedad pública o privada, toda vez que el documento proporcionado por la Entidad Fiscalizada mediante "Documento para atender la auditoría CTA.ESFE-1ERSEM2009. No. 3" de fecha 21 de enero de 2010, no es el requerido ya que corresponde al oficio No. DDU/CU/3264/2008 de fecha 06 de junio de 2008 con asunto: "Licencia de construcción", documento en el cual el Director de Desarrollo Urbano del Municipio comunicó al Secretario de Obras Públicas Municipales, que ingresó la Licencia de Construcción número 3318/2008 y que la Dirección otorga la autorización solicitada.

a.2) Firma del Director Responsable de Obra (DRO) presentada para conceder la licencia de construcción, como se establece en el artículo 263 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

a.3) El proyecto de la obra que se presentó junto con la solicitud de licencia de construcción con la responsiva del Director Responsable de Obra y Corresponsable en Seguridad Estructural, conforme a lo establecido en el artículo 262 y 293 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, toda vez que el proyecto ejecutivo proporcionado mediante "Documento para atender la auditoría CTA.ESFE-1ERSEM2009. No.14" de fecha 09 de febrero de 2010 no indica contener lo señalado en los artículos referidos.

a.4) Documentación que acredite al profesional de la construcción contratado como Director Responsable de la Obra, de acuerdo a lo establecido en el artículo 287 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

a.5) Documentación que acredite al Corresponsable en Seguridad Estructural que responda en forma solidaria con el Director Responsable de Obra en los aspectos relativos a la obra, de acuerdo a lo establecido en el artículo 293 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

a.6) Memoria de cálculo.

a.7) Aprobación de las características y de la forma de fijación de elementos no estructurales que pueden restringir las deformaciones de la estructura o que tengan un peso considerable, por parte del Director Responsable de Obra y del Corresponsable en Seguridad Estructural, conforme a lo establecido en el artículo 125 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

a.8) Documentación que acredite las modificaciones, adiciones e interpretaciones de los planos estructurales aprobadas por el Director Responsable de Obra o por el Corresponsable en Seguridad Estructural, como se establece en el artículo 118 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

b) "Pintura en estructura metálica, armaduras, vigas, plafones, escaleras metálicas del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro, Delegación Josefa Vergara y Hernández", con número de cuenta 5-6-0983-0620-709011, del fondo de Aportaciones y Subsidios Estatales 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SOP/7-09-011, documentación que consiste en:

b.1) Normas oficiales aplicadas en la obra.

b.2) Visto bueno de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para emplear recubrimientos inflamables en las circulaciones generales y zonas de concentración de personas dentro de la construcción, que se indica en el artículo 102 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

- c) “Suministro e Instalación de elevadores y escalera eléctricas para el edificio del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro, en la Delegación Josefa Vergara y Hernández, con número de cuenta 56-0934-0011-908095, ejecutada con recursos del fondo de fortalecimiento municipal, con el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado N° SOP/9-008-095, debido a que de acuerdo a los pagos realizados durante el primer semestre de 2009, derivados del proceso de adjudicación y contratación realizado, se detectó que el documento presentado en la contestación al pliego de observaciones en referencia a la Titularidad de patentes y derechos exclusivos, no acredita que la empresa contratista, sea la titular de la o las patentes necesarias para realizar las obras.
- d) “Suministro e Instalación de Muro Móvil, del salón de exposiciones y salón de convenciones del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro, Delegación Josefa Vergara y Hernández”, con número de cuenta 56-0983-0420-709014, ejecutada con recursos del fondo de Aportaciones y Subsidios Estatales, a través de la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato N° SOP/7-09-014, debido a que no se presentó el Acta de selección de comité de contratistas, razón por la cual no fue posible corroborar su cumplimiento.
- e) Cuenta “Acciones Sistema Municipal DIF en zonas de pobreza extrema y rezago social”, con número de cuenta 5-6-0933-0020-309002, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, debido a que no se presentó el Convenio de coordinación o documento mediante el cual se autorizó la transferencia de recursos por parte del Municipio de Querétaro, al sistema municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), siendo participaciones destinadas para zonas de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema para el municipio de Querétaro.
- f) “Construcción del Parque Acuático, ubicado en el Parque Bicentenario en la Delegación Santa Rosa Jáuregui”, con número de cuenta 5-6-0881-0044-908195, del fondo Directo municipal 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado, con el contrato número SOP/9-08-195, ya que se solicitó presentar el proyecto ejecutivo (Memoria de cálculo de instalaciones, planos arquitectónicos, estructurales, de instalaciones, cuantificación de volúmenes) que sirvieran para elaborar el presupuesto base para la contratación de la obra a precio alzado, así como la integración de los precios unitarios de los conceptos del presupuesto de la Entidad Fiscalizada, documentación que no fue presentada, por lo que la Entidad Fiscalizada, no acreditando el alcance del contrato a precio alzado, debido a que no presentó la cuantificación de volúmenes, ni la integración de los precios unitarios de los conceptos del presupuesto base.
- g) “Tematización y Obra Complementaria del Parque Acuático en el Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui”, con número de cuenta 56-0934-0620-408145, ejecutada con recursos del fondo Fortalecimiento Municipal, del contrato N°. SOP/4-08-145, de acuerdo a los pagos realizados durante el primer semestre de 2009, derivados del proceso de adjudicación y contratación realizado, debido a que se solicitó presentar el proyecto ejecutivo (Memoria de cálculo de instalaciones, planos arquitectónicos, estructurales, de instalaciones, cuantificación de volúmenes) que sirvió para elaborar el presupuesto base para la contratación de la obra a precio alzado, así como la integración de los precios unitarios de los conceptos del presupuesto de la Entidad Fiscalizada, proyecto que no fue presentado por dicha Entidad, por lo que no fue posible verificar si se contó con el proyecto ejecutivo, así como con las normas y especificaciones de construcción aplicables, previamente a la aprobación del recurso y la celebración del procedimiento de contratación mediante adjudicación directa, aunado a que al no presentar la cuantificación de volúmenes, ni la integración de los precios unitarios de los conceptos del presupuesto base, la Entidad Fiscalizada no demostró que contó con los elementos necesarios para comparar y obtener las mejores condiciones de contratación para el Municipio.
- h) “Pisos de concreto área de exposiciones planta baja, patio de maniobras, andenes y acceso principal del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro, Delegación Josefa Vergara y Hernández.”, con número de cuenta 5-6-0981-0634-909025, del fondo de Inversión Directa 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/4-09-025, en virtud de no acreditar la existencia del estudio de mecánica de suelos y/o geotecnia, proyecto ejecutivo, memoria de cálculo y diseño de los pisos de concreto suscrito por el D.R.O. y/o corresponsables estructurales.
- i) “Rehabilitación de Teatro Alameda calle 16 de septiembre Esq. Callejón Guadalupe Victoria, Delegación Centro Histórico”, con número de cuenta: 5-6-0882-0036-508001, del fondo Aportaciones y Subsidios Federales, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/05-08-001, debido a que no se acreditó contar con la Licencia de Construcción para la ejecución de la obra.
- j) “Obra Civil y acabados segunda etapa, Teatro Alameda calle 16 de septiembre Esq. Callejón Guadalupe Victoria, Delegación Centro Histórico”, con número de cuenta: 5-6-0883-0036-708024, del fondo Aportación Estatal, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/7-08-024, debido a que no se acreditó contar con la Licencia de Construcción para la ejecución de la obra.
- k) “Construcción de muelle y malecón en la obra del Parque Bicentenario, Delegación de Santa Rosa Jáuregui.”, con número de cuenta: 5-6-0881-0009-908230, del fondo Inversión Directa 2008, a través de la modalidad de contrato de obra

pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-08-230, dado que en la nota de bitácora No. 45 de fecha 22 de noviembre de 2008 se asentó lo siguiente: “De acuerdo a la reunión que se tuvo el día de hoy a las 9:20 Hrs., en presencia del Ing. José Pío Salgado y la supervisión se aprobó lo siguiente: ... Se le solicita al contratista que la resistencia del concreto para el colado del piso del muelle y malecón deberá ser $F'c=300$ Kg./cm² y la malla de refuerzo será 6-6/8-8 con un espesor de 15 cm. De la misma manera deberá presentar tarjetas de precios con bombeo y tiro directo”, además, en la nota de bitácora No. 58 de fecha 14 de diciembre de 2008 se asentó que: “Se programará los colados de los firmes de concreto premezclado, los cuales serán resistencia de $F'c=300$ Kg./cm² de 15 cm. de espesor a tiro directo en el malecón y en el muelle será de la misma resistencia pero bombeado, tal como lo solicitó la coordinación de proyecto, por lo que ya se han integrado las tarjetas de los precios y estos se iniciaran a partir del 5 al 10 de enero del 2009, en cada corte de colado se colocaran pasa juntas en estos.”

Y mediante la estimación No.5, registrada contablemente en el primer semestre de 2009, se aprobó y se pagó el concepto de clave No. 09120068.- “Piso de concreto premezclado $F'c=300$ Kg./cm armado con malla 6x6/8-8 de 15 cm. de espesor....”, siendo que en el catálogo de conceptos contratado se consideró el concepto de clave No. 912610.- Piso de concreto premezclado $F'c=200$ Kg./cm armado con malla 6-6/10-10 de 10 cm. de espesor.

Dado lo anterior, no se acreditó la existencia de la memoria de cálculo y el diseño de los pisos de concreto, suscrito por el Director Responsable de Obra y/o Corresponsable Estructural, para avalar las modificaciones realizadas, así como la aprobación por el Director Responsable de Obra o por el Corresponsable en Seguridad Estructural.

67. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción VIII y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; 73 Bis del Código Municipal de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no acreditar que se contó con los estudios indispensables previo al inicio de la ejecución de los trabajos**, en la obra “Construcción de Trabajos de terracerías de las canchas de fútbol 7 y terracerías de la casa de la cultura”, con número de cuenta: 5-6-0881-0044-908093, del fondo Inversión Directa 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-08-093, ya que se solicitó presentar el estudio geotécnico de la vialidad de acceso al Parque lado oriente, documentación que no fue presentada, a lo que la Entidad Fiscalizada respondió, que a juicio de esta Entidad Fiscalizada se contaba con los informes necesarios para la ejecución de la obra, lo que no incluía el estudio geotécnico motivo por el cual, no se cuenta con el documento referido y por lo tanto, resulta imposible presentarlo.

68. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas, del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente hasta el 13 de diciembre de 2008; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 124 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; 73 Bis fracción II, III y V, 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de que no se acreditó haber contado con la aprobación del Director responsable de Obra y del Corresponsable en Seguridad Estructural, referente a la fijación de los acabados y recubrimientos de las fachadas y plafones prefabricados para evitar desprendimientos de los materiales**; en la obra “Construcción de Fachadas Prefabricadas y Parteluces del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro”, Delegación Josefa Vergara y Hernández, con número de cuenta 5-6-0881-0009-908241, ejecutada con recursos del Fondo Directo municipal y de Aportaciones y Subsidios Estatales, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SOP/9-08-241, debido a que no se presentó la documentación comprobatoria que acredite los procedimientos empleados y aprobados por el Director responsable de Obra y por el Corresponsable en Seguridad Estructural, referente a la fijación de los acabados y recubrimientos de las fachadas y plafones prefabricados para evitar desprendimientos de los materiales.

69. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 90, 118, 120, 273, 274, 289, 293 y 294 del Reglamento para Construcción del Municipio de Querétaro; 73 Bis del Código Municipal de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no acreditar que se cuenta con la Constancia de Seguridad Estructural, así como el Visto Bueno de Seguridad y Operación con la Responsiva del Director Responsable de Obra y del o de los Corresponsables**; en la obra “Construcción de Clínica, ubicada en la Delegación Santa Rosa Jáuregui”, con número de cuenta: 5-6-00881-0018-908080, del fondo Ramo 33, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-08-080, ya que de acuerdo a la tipología de construcción establecida en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, la obra se considera dentro del Grupo de riesgo mayor (Construcciones de más de 15.00 m de altura o más de 100 ocupantes o más de 3,000 m² de construcción, así como,

escuelas, salones de fiesta, restaurantes de más de 150 m² de construcción, salas de espectáculos, centros comerciales, bodegas, depósitos e industrias de cualquier magnitud, que manejen madera, pinturas, plásticos, algodón y combustibles o explosivos de cualquier tipo), así como para la seguridad estructural se clasifica en el Grupo A (Construcciones cuya falla estructural podría causar la pérdida de un porcentaje elevado de vidas o pérdidas económicas o culturales excepcionalmente altas, o que constituyan un peligro significativo por contener sustancias peligrosas, así como construcciones cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una emergencia urbana, como: hospitales, escuelas, terminales de transporte, estaciones de bomberos, centrales eléctricas, de telecomunicaciones y de abasto; estadios, depósitos de agua potable; museos y edificios que alojen archivos y registros públicos de particular importancia a juicio de la Dirección; así como construcciones de más de 30 metros de altura, o con más de 3,000 m² de área total construida. Además templos, salas de espectáculos y edificios que tengan salas de reunión que puedan alojar más de 100 personas), requiriéndose contar en éstas construcciones con una "Constancia de Seguridad Estructural", así como con el "Visto Bueno de Seguridad y Operación" con la Responsiva del Director Responsable de Obra y del o de los Corresponsables conforme al Reglamento para Construcción del Municipio de Querétaro; sin embargo, habiendo sido solicitada no se acreditó, siendo que la clínica ya fue terminada y se encuentra en operación.

70. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 18 fracción II y 25 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 13, 17 párrafo segundo, 34 párrafo segundo y 127 párrafo segundo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente hasta el 13 de diciembre de 2008; 7 fracción II, 24 segundo párrafo y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción III, 9 fracción I, II y XX, 14 fracción I, 15 fracción I, IV, XVI y XIX del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro; 73 Bis y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro, **en virtud de que se observó que se realizó el proceso de adjudicación y contratación sin contar con la aprobación del presupuesto de inversión necesario para realizar las adquisiciones correspondientes**, en las cuentas:

a) "Complemento para Mobiliario para el Parque Bicentenario", con número de cuenta 56-0882-0044-508041, ejecutada con recursos del fondo de Aportaciones y Subsidios Federales, con los contratos de adquisiciones celebrados con los proveedores SITMOBEL, S.A. de C.V. y Plastic Omnium Sistemas Urbanos S.A. de C.V., se detectó que se adjudicaron y formalizaron contratos de adquisiciones No. DACBS/349/08, DACBS/329/08, DACBS/353/08 y convenio modificatorio DACBS/410/08 que importan la cantidad de \$4'003,105.95 IVA incluido, (Cuatro millones tres mil ciento cinco pesos 95/100 m.n.) sin contar con la autorización global del presupuesto de inversión suficiente, dado que el documento presentado para su revisión corresponde al oficio de aprobación inicial COPLADEM/05/041/08 de fecha 22 de septiembre de 2008, por la cantidad de \$2'952,750.00, (Dos millones novecientos cincuenta y dos mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.). Pues en la contestación al pliego de observaciones se presentó el oficio de regularización N°. COPLADEM/09/799/08 y el oficio de aprobación COPLADEM/09/833/08, los cuales corresponden a la obra o proyecto 908268 y 908361, respectivamente, ambos con recursos de origen de inversión directa municipal, es decir corresponden a otra aprobación.

b) "Adquisición de Subestaciones para el Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro, Deleg. Josefa Vergara y Hernández", con número de cuenta 56-0983-0420-709002, ejecutada con recursos del fondo de Aportaciones y Subsidios Estatales, con el contrato de Adquisiciones DACS/414/08, debido a que se realizó el proceso de adjudicación mediante Licitación Pública Nacional Federal no. 51302001-009/08 con fecha de inicio del 13 de noviembre de 2008 y se contrató el día 5 de enero de 2009, observándose que no se contaba con la aprobación del presupuesto de inversión, dado que la aprobación del recurso se realizó mediante oficio No. 2009GEQ00868, expedido por el Secretario Técnico de la comisión permanente del COPLADEQ el día 09 de febrero de 2009, es decir de manera posterior al proceso de adjudicación y contratación.

71. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 21 fracciones II, III, VII y VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 25 fracción I y II del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 64, 73 Bis fracción I, II y III y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro.; **en virtud de observarse deficiencias en la planeación de las obras:**

a) "Construcción de trinchera y cuartos eléctrico para el Centro de Congresos y Convenciones", Delegación Josefa Vergara y Hernández, con número de cuenta 5-6-0882-0620-508129, del fondo Aportaciones y Subsidios Federales, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SOP/5-08-129, toda vez que se detectó que no se realizaron las investigaciones, la coordinación y las acciones previas necesarias para evitar posibles interferencias de estos trabajos entre las diversas empresas que intervinieron en la ejecución del Centro de Congresos y Convenciones, lo que motivó que la ejecución de la obra se retrasara 108 días naturales con respecto a la fecha de la terminación de contrato, cuando contractualmente se había acordado su ejecución en un plazo de 63 días naturales.

b) "Adquisición de Atracciones para el Parque Bicentenario 2ª Etapa", en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, con número de cuenta 5-6-0882-508055, del fondo de Aportaciones y Subsidios Federales, debido a que en la visita realizada al parque bicentenario en conjunto con personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se detectó que el juego infantil Ufo Cycle se encuentra sin instalar, hecho asentado en el reporte de visita de fecha 23 de marzo de 2010, siendo que el plazo para entrega conforme al contrato de adquisiciones DACBS/338/08 es de 45 días naturales después del fallo (19 de diciembre de 2008) y de acuerdo con su Cláusula Primera referente al objeto del contrato, indica que la entrega de los juegos mecánicos descritos en las partidas del anexo técnico, conforme a las especificaciones que se señalan en su propuesta técnica y económica de la Licitación Pública, así como, en la junta de aclaraciones del día 24 de octubre de 2008, requieren el ensamblado de los equipos por parte del proveedor como parte de sus obligaciones y responsabilidades, en la visita física realizada el 23 de marzo de 2010, con personal asignado por la Entidad fiscalizada, manifestó que, el juego Ufo Cycle, que continua sin ser ensamblado ni instalado debido a que la Secretaría de Obras Públicas Municipales no había realizado la cimentación y obra civil correspondiente.

72. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 13, 27, 28, 37 primer párrafo fracción I, 40 primer párrafo, 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 40 primer párrafo fracción II y 43 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente hasta el 13 de diciembre de 2008; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis y 75 primer párrafo fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro, **en virtud de observarse deficiencias en el proceso de adjudicación de los contratos**, de las obras:

a) "Construcción de preparatoria en "Parque Bicentenario", Delegación Santa Rosa Jáuregui", con número de cuenta: 5-6-0882-0014-508137, del fondo Aportaciones y Subsidios Federales, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado, con el contrato número SOP/05-08-137, ya que de acuerdo al monto aprobado para la ejecución de la obra y al presupuesto del Municipio \$29'888,746.83 (Veintinueve millones ochocientos ochenta y ocho mil setecientos cuarenta y seis pesos 83/100 M.N.), el procedimiento de contratación corresponde a licitación pública nacional, sin embargo, se realizó bajo la modalidad de invitación restringida, presentando la Entidad Fiscalizada el "Dictamen por excepción de Ley, relativa a la asignación directa del contrato de la obra denominada "Construcción de preparatoria en Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui", ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro."

"V.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN SELECCIONADO Y LA FUNDAMENTACIÓN DEL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN.

Derivado de los motivos expuestos, y toda vez que estás circunstancias puedan provocar pérdidas y costos adicionales importantes, así como por contar con derechos exclusivos de patente sobre distintos elementos constructivos, se determina la configuración de los supuestos establecidos en el artículos 42 fracciones I y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, por lo que se hace necesario seleccionar una modalidad que permita la administración municipal dar cumplimiento a lo convenido con la Universidad Autónoma de Querétaro en los tiempos establecidos. Derivado de esto es necesario adjudicar el contrato de la Obra "Construcción de preparatoria en Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui", a través del procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en las disposiciones jurídicas siguientes:

PRIMERO. La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas establece Artículo 27 que... Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

SEGUNDO. La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas establece Artículo 41 que... En los supuestos que prevé el siguiente artículo, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el estado. El acreditamiento del o los criterios, así como la justificación para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el día último hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un Informe relativo a los contratos

formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 42, Fracción IV de esta Ley.

TERCERO. La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas establece Artículo 42 que... Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

- I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

En este contexto se resuelve:

PRIMERO. La Secretaría de Obras Públicas Municipales es competente para realizar el presente dictamen conforme a lo dispuesto en el Artículos 27, 41 y 42 de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y el 73 Bis Fracción IV, V y VI del Código Municipal.

SEGUNDO. Derivado de los razonamientos expuestos en el presente dictamen, y tomando en consideración los motivos técnicos, económicos y patrimoniales, que acreditan la excepción consistente en la existencia de circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, así como la existencia de derechos exclusivos sobre elementos constructivos, se determina que:

TERCERO. Se cumplen los extremos del supuesto legal de excepción a la licitación pública que establece el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, fracción I que establece... El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos; y fracción III Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados

CUARTO. Por lo tanto y en razón de considerarse debidamente fundadas y motivadas las circunstancias que dan paso al supuesto legal del caso fortuito, SE DETERMINA adjudicar el contrato para la ejecución de la obra "Construcción de preparatoria en Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui", a través del procedimiento de Asignación Directa que se regula en los artículos 27, 41, 41 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

Sin embargo, respecto a lo considerado por la Entidad fiscalizada, se tiene como contraparte al argumento de la realización de la modalidad de asignación directa para el contrato respectivo, se debieron de haber tenido presentes las siguientes circunstancias:

- La motivación vertida de que el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos; sin embargo, se tiene que en el mercado existen diferentes sistemas constructivos que cumplen con los requerimientos del Municipio para la construcción de la obra, por lo que el municipio no aseguró las mejores condiciones, tomando en cuenta los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.
- La causal señalada como excepción de "pérdidas y costos adicionales importantes" que alude la entidad fiscalizada para su adjudicación mediante asignación directa, no esta debidamente fundamentado y motivado las causas de las pérdidas y costos adicionales que le implicaría a la Entidad Fiscalizada.

Por lo anteriormente mencionado, la asignación del contrato bajo la modalidad de asignación directa en sustitución al de la licitación pública para el presente contrato, no cumple con los causales de excepción establecidos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas, y carece de sustento y motivación que lo justifiquen, de tal manera se tiene que los argumentos asentados en el dictamen técnico no justifican la adjudicación directa del contrato para la "Construcción de Preparatoria en Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui", puesto que son argumentos basados meramente en apreciaciones subjetivas, sin presentar el soporte técnico que demuestre que la Entidad Fiscalizada aseguró las mejores condiciones, para la contratación, tomando en cuenta los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, así como el estudio que demuestre las "pérdidas y costos adicionales importantes" que le causaría a la Entidad Fiscalizada.

b) "Instalación eléctrica, fuerza y alumbrado, Centro de Convenciones", en la Delegación Josefa Vergara y Hernández, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 5-6-0882-0011-508130, del fondo de Aportaciones y Subsidios Federales, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SOP/5-08-130, debido a que se detectó que en el procedimiento correspondiente a la Licitación Pública No. 51302003-010-08, una vez analizadas y evaluadas cuantitativa y cualitativamente las propuestas recibidas y conforme a los criterios de evaluación previamente establecidos en las Bases de Licitación, dio como resultado que ninguna empresa reunió completamente los requisitos técnicos y/o económicos solicitados por la convocante, motivos por el cual las propuestas recibidas fueron consideradas como no solventes, declarando desierto este procedimiento de licitación por parte de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, ante lo cual de acuerdo al artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se establece que cuando las Dependencias o Entidades declaren desierto una licitación se deberá expedir una segunda convocatoria; sin embargo, la Entidad Fiscalizada no la realizó y optó por un procedimiento de Adjudicación Directa el cual se motivo y fundamento en un Dictamen Técnico con irregularidades en su contenido, ya que fue emitido con fecha anterior a la fecha en que se declaró desierto la Licitación Pública No. 51302003-010-08, además de que no se firmó por el Titular de la Dependencia Ejecutora.

c) "Construcción de paso superior vehicular en el Km 8+400, Distribuidor norponiente sobre Av. 5 De Febrero", Delegación Félix Osores Sotomayor, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 5-6-0882-0620-508088, del fondo Aportaciones y Subsidios Federales, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SOP/5-08-088, toda vez que se detectó que dentro de los requisitos solicitados en las bases de la Licitación Pública Nacional No. 51302003-009-08, las compañías participantes deberían de contar con un capital contable de \$30'000,000.00 (Treinta millones de pesos 10/100), lo que comprobarían con los estados financieros auditados de los 2 últimos años anteriores; sin embargo, la empresa en la documentación que presentó la empresa contratista a quien se le adjudicó el contrato para comprobar su capital social, se constató que en el Estado de Posición Financiera y Balance General al 31 de diciembre de 2006, esta compañía contaba con un capital contable de \$1'344,505.00 (Un millón trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos cuatro pesos 00/100) y en el Estado de Posición Financiera y Balance General al 31 de diciembre de 2007 contaba con un capital contable de \$2'017,477.94 (Dos millones diecisiete mil cuatrocientos setenta y siete pesos 94/100), y por lo que la empresa concursante ganadora incumplió con el requisito solicitado en las Bases de licitación No. 51302003-009-08, motivo por el cual se debió desechar la propuesta de la empresa ganadora al no cumplir con este requisito solicitados en las Base de Licitación.

73. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 29 fracción XII, 31 fracciones XIV, XVII, XX, XXI, XXVI, último párrafo, 33 fracción I y penúltimo párrafo, 43 fracción II, 45 penúltimo párrafo, 55 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 15 fracción I y II, 29 fracción V, 30 fracciones II, VII, X, XII y XIII, 53 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2 fracción III, 9 fracciones I, II, V, IX y XVI, 15 fracción II, IV, XII, XVI, XX del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro; 13, 17, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente hasta el 13 de diciembre de 2008; 7 fracción II, 24 segundo párrafo, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; Junta de aclaraciones del 24 de octubre de 2008 de las bases de Licitación Pública Nacional Federal no. 51302001-007/08 **en virtud de observarse deficiencias en los procesos de adjudicación de los contratos de adquisiciones**, en las cuentas:

a) "Complemento para Mobiliario para el Parque Bicentenario", con número de cuenta 56-0882-0044-508041, ejecutada con recursos del fondo de Aportaciones y Subsidios Federales, con el contrato de adquisiciones celebrado con los proveedores SITMOBEL, S.A. de C.V. y Plastic Omnium Sistemas Urbanos S.A. de C.V., debido a que:

a.1) De acuerdo a los pagos realizados durante el primer semestre de 2009, derivados del proceso de adjudicación y contratación realizado, se observó que en la Convocatoria 006 correspondiente a las bases de Licitación Pública Nacional Federal no. 51302001-006/08, se estipuló que no se otorgaría anticipo, sin embargo en la junta de aclaraciones y en el contrato respectivo se autorizó un anticipo de hasta el 20%, situación que resulta irregular, ya que no se siguió el procedimiento contemplado en el artículo 33 fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual indica que las modificaciones a la Convocatoria deben hacerse del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación, dado que esta modificación solo es conocida por los proveedores que adquirieron las bases, situación que puede restringir la participación de otros interesados en el proceso de selección y contratación, al no contar con el capital suficiente, por tanto, considerando que la modificación incide en los requisitos publicados en la convocatoria, era necesario publicar este cambio en el diario oficial para hacerlo del conocimiento de los interesados que no participaron en la junta de aclaraciones.

a.2) De acuerdo a los pagos realizados durante el primer semestre de 2009, derivados del proceso de adjudicación y contratación realizado, se observó que la publicación de la convocatoria 006 correspondiente a las bases de Licitación Pública Nacional Federal no. 51302001-006/08, emitidas por el Municipio de Querétaro, presenta deficiencias en su contenido ya que carecen de requisitos aplicables conforme a la fracción XII del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al omitir indicar que "cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación", circunstancia que contraviene los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad y claridad, que origina restricciones al proceso de competencia y de libre concurrencia.

a.3) De acuerdo a los pagos realizados durante el primer semestre de 2009, derivados del proceso de adjudicación y contratación realizado, se observó que las bases de Licitación Pública Nacional Federal no. 51302001-006/08, emitidas por el Municipio de Querétaro, presentan deficiencias en su contenido ya que carecen de requisitos aplicables al procedimiento de adquisición, dado que se omitió indicar en las bases de licitación lo siguiente:

- i. La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato será sancionado en los términos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- ii. La inclusión del tipo y modelo de contrato;

- iii. La indicación de que solo podrán presentar una proposición por licitación;
- iv. La presentación de la declaración de integridad;
- v. Precisar que no podrán ser retiradas las propuestas;
- vi. Las causales de rescisión y de la aplicación de la garantía;
- vii. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo proveedor; y,
- viii. Los casos en que podrán otorgarse prorrogas.

a.4) De acuerdo a los pagos realizados durante el primer semestre de 2009, derivados del proceso de adjudicación y contratación realizado, se observó que en los oficios de invitación al concurso por invitación restringida No. DACBS-089/08, a las empresas SITMOBEL, S.A. de C.V., y Plastic Omnium Sistemas Urbanos S.A. de C.V., estableció lo siguiente: "aprovecho la oportunidad para informarle que será requisito indispensable estar debidamente inscrito y/o refrendado en el padrón de proveedores 2008 del Municipio de Querétaro, para poder participar en el presente concurso". Adicionalmente dicho requisito se indica en el documento número 1, de la propuesta técnica, hoja 4 de las bases de Licitación del concurso por invitación restringida No. DACBS-089/08, que a la letra dice: "Registro al Padrón de proveedores del Municipio de Querétaro 2008 debidamente sellado y firmado de aceptado por la Dirección de Adquisición", circunstancia que limita la libre participación de los interesados al requerir la inscripción en el padrón de proveedores del municipio de Querétaro.

a.5) de acuerdo a los pagos realizados durante el primer semestre de 2009, derivados del proceso de adjudicación y contratación realizado, se observó que se llevó a cabo la adjudicación sin contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente, dado que en el acta de recepción de propuestas técnicas y económicas y apertura de las técnicas del concurso por invitación restringida No. DACBS89/08 "Mobiliario Proyecto Parque Bicentenario", se desechó la propuesta del proveedor Miguel Sosa Rodríguez, teniendo únicamente para analizarse técnicamente dos propuestas, por lo que, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, indica que en caso de que no se presenten las tres proposiciones en alguna partida, o las presentadas sean desechadas por no cumplir técnicamente, ésta se declarará desierta y se procederá a celebrar un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, según corresponda.

b) "Adquisición de Equipos Eléctricos para el Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro, Deleg. Josefa Vergara y Hernández", con número de cuenta 56-0882-0011-508050, ejecutada con recursos del fondo de Aportaciones y Subsidios Federales, con el contrato de adquisiciones No. DACBS/415/08, debido a que:

b.1) De acuerdo a los pagos realizados durante el primer semestre de 2009, derivados del proceso de adjudicación y contratación realizado, se observó que en la Convocatoria 009 correspondiente a las bases de Licitación Pública Nacional Federal no. 51302001-009/08, se estipuló que no habría otorgamiento de anticipo, sin embargo en la segunda junta de aclaraciones y en el contrato respectivo se autorizaron los anticipos, lo que resulta contradictorio ya que no se siguió el procedimiento contemplado en el artículo 33 fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esto es, que las modificaciones a la Convocatoria debieron hacerse del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación, dado que esta modificación solo es conocida por los proveedores que adquirieron las bases, situación que puede restringir la participación de otros interesados en el proceso de selección y contratación, al no contar con el capital suficiente, por tanto, considerando que la modificación incide en los requisitos publicados en la convocatoria, era necesario publicar este cambio en el diario oficial para hacerlo del conocimiento de los interesados que no participaron en la junta de aclaraciones.

b.2) De acuerdo a los pagos realizados durante el primer semestre de 2009, derivados del proceso de adjudicación y contratación realizado, se observó que la publicación de la convocatoria 009 correspondiente a las bases de Licitación Pública Nacional Federal no. 51302001-009/08, emitidas por el Municipio de Querétaro, presenta deficiencias en su contenido ya que carecen de requisitos aplicables conforme a la fracción XII del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al omitir indicar que "cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación", circunstancia que contraviene los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad y claridad, que origina restricciones al proceso de competencia y de libre competencia.

b.3) De acuerdo a los pagos realizados durante el primer semestre de 2009, derivados del proceso de adjudicación y contratación realizado, se observó que las bases de Licitación Pública Nacional Federal no. 51302001-009/08, emitidas por el Municipio de Querétaro, presentan deficiencias en su contenido ya que carecen de requisitos aplicables al procedimiento de adquisición, dado que se omitió indicar en las bases de licitación lo siguiente:

- i. La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato será sancionado en los términos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- ii. La inclusión del tipo y modelo de contrato;
- iii. La indicación de que solo podrán presentar una proposición por licitación;
- iv. La presentación de la declaración de integridad;

- v. Precisar que no podrán ser retiradas las propuestas;
 - vi. Las causales de rescisión y de la aplicación de la garantía;
 - vii. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo proveedor; y,
- Los casos en que podrán otorgarse prorrogas.

c) “Adquisición de Subestaciones para el Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro, Deleg. Josefa Vergara y Hernández”, con número de cuenta 56-0983-0420-709002, ejecutada con recursos del fondo de Aportaciones y Subsidios Estatales, con el contrato de Adquisiciones DACS/414/08, y el cual fue adjudicado mediante procedimientos establecidos en la legislación Federal, debido a que:

c.1) De acuerdo a los pagos realizados durante el primer semestre de 2009, derivados del proceso de adjudicación y contratación realizado, se observó que la publicación de la convocatoria 009 correspondiente a las bases de Licitación Pública Nacional Federal no. 51302001-009/08, emitidas por el Municipio de Querétaro, presenta deficiencias en su contenido ya que carecen de requisitos aplicables conforme a la fracción XII del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al omitir indicar que “cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación”, circunstancia que contraviene los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad y claridad, que origina restricciones al proceso de competencia y de libre concurrencia.

c.2) De acuerdo a los pagos realizados durante el primer semestre de 2009, derivados del proceso de adjudicación y contratación realizado, se observó que en la Convocatoria 009 correspondiente a las bases de Licitación Pública Nacional Federal no. 51302001-009/08, se estipuló que no habría otorgamiento de anticipo, sin embargo, en la segunda junta de aclaraciones y en el contrato respectivo se autorizaron los anticipos, lo que resulta contradictorio e irregular ya que no se siguió el procedimiento contemplado en el artículo 33 fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esto es que las modificaciones a la Convocatoria debieron hacerse del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación, dado que esta modificación solo es conocida por los proveedores que adquirieron las bases, situación que puede restringir la participación de otro interesados en el proceso de selección y contratación, al no contar con el capital suficiente, por tanto, considerando que la modificación incide en los requisitos publicados en la convocatoria, era necesario publicar este cambio en el diario oficial para hacerlo del conocimiento de los interesados que no participaron en la junta de aclaraciones.

c.3) De acuerdo a los pagos realizados durante el primer semestre de 2009, derivados del proceso de adjudicación y contratación realizado, se observó que las bases de Licitación Pública Nacional Federal no. 51302001-009/08, emitidas por el Municipio de Querétaro, presentan deficiencias en su contenido ya que carecen de requisitos aplicables al procedimiento de adquisición, dado que se omitió indicar en las bases de licitación lo siguiente:

- i. La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato será sancionado en los términos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
 - ii. La inclusión del tipo y modelo de contrato;
 - iii. La indicación de que solo podrán presentar una proposición por licitación;
 - iv. La presentación de la declaración de integridad;
 - v. Precisar que no podrán ser retiradas las propuestas;
 - vi. Las causales de rescisión y de la aplicación de la garantía;
 - vii. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo proveedor; y,
- Los casos en que podrán otorgarse prorrogas.

d) “Adquisición de Atracciones para el Parque Bicentenario 1ª Etapa”, con número de cuenta 5-6-0882-508054, ejecutada con recursos del fondo de Aportaciones y Subsidios Federales, a través de contrato de adquisiciones, de acuerdo a los pagos realizados durante el primer semestre de 2009, derivados del proceso de adjudicación y contratación realizado, se observó que no se contó en las propuestas del concurso de Licitación Pública Nacional Federal no. 51302001-007/08, información solicitada en la Junta de aclaraciones del 24 de octubre de 2008, en lo que respecta a las direcciones, teléfonos y correos electrónicos de los centros de servicios de los fabricantes de los juegos infantiles, siendo esta necesaria en caso de requerir información específica respecto a mantenimiento, asistencia técnica, capacitación, refacciones y responder por los defectos o vicios ocultos o cualquier responsabilidad en que hubieran incurrido, y que son parte del contrato que vinculan a las partes en sus obligaciones y derechos.

74. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 45 fracciones I, IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 30 fracción XII, 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2 fracción III, 9 fracción I, 14 fracción I, 15 fracciones I, II y XVI del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de

Querétaro; 3 fracción XII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente hasta el 13 de diciembre de 2008; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la elaboración de los contratos**, en las cuentas:

a) "Adquisición de Equipos Eléctricos para el Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro, Deleg. Josefa Vergara y Hernández", con número de cuenta 56-0882-0011-508050, ejecutada con recursos del fondo de Aportaciones y Subsidios Federales, con el contrato de adquisiciones No. DACBS/415/08, debido a que:

a.1) Se observó que de acuerdo a los pagos realizados durante el primer semestre de 2009, derivados del proceso de adjudicación y contratación realizado, no se da cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 45 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, (La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato), ya que en la declaración 1.4 del contrato No. DACBS/415/08, se menciona únicamente que se cuenta con suficiencia presupuestaria para la requisición número 64032 y 64052, más no se hace mención a la autorización del presupuesto para cubrir la adquisición correspondiente.

b.2) De acuerdo a los pagos realizados durante el primer semestre de 2009, derivados del proceso de adjudicación y contratación realizado, se observó que en la cláusula Décima Quinta del Contrato No. DACBS/415/08, referente a la Pena Convencional, se estipuló que: *"En caso de incumplimiento, el Municipio procederá a retener el total del porcentaje que resulte de dividir el costo porcentual promedio del mes en que incurra el incumplimiento por el número de días que corresponda y hasta el 10% de la diferencia entre el importe de los artículos realmente entregados y el importe de los que debieron entregarse, multiplicado por el número de días transcurridos desde la fecha de incumplimiento hasta la revisión, por lo tanto, diariamente se hará la retención o devolución que corresponda a fin de que la retención total sea la procedente)*; Sin embargo, en las bases de la licitación Pública Nacional Federal no. 51302001-009/08, emitidas por el Municipio de Querétaro, se asentó una forma diferente de aplicar la pena convencional dado que indican que *"aplicará una sanción equivalente al .010 % por cada día de atraso del costo total antes del Impuesto al Valor Agregado de los bienes no entregados*.

b) "Complemento para Mobiliario para el Parque Bicentenario", con número de cuenta 56-0882-0044-508041, ejecutada con recursos del fondo de Aportaciones y Subsidios Federales, con el contrato de adquisiciones celebrado con los proveedores SITMOBEL, S.A. de C.V. y Plastic Omnium Sistemas Urbanos S.A. de C.V., se observó que:

b.1) De acuerdo a los pagos realizados durante el primer semestre de 2009, derivados del proceso de adjudicación y contratación realizado, no se da cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 45 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, (La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato), ya que en la declaración 1.4 de los contratos de adquisiciones No. DACBS/349/08 y DACBS/329/08 y el contrato No. DACBS/353/08, se menciona únicamente que se cuenta con suficiencia presupuestaria, mas no se hace mención a la autorización del presupuesto para cubrir la adquisición correspondiente.

b.2) De acuerdo a los pagos realizados durante el primer semestre de 2009, derivados del proceso de adjudicación y contratación realizado, se observó que en la cláusula Décima Quinta del Contrato No. DACBS/329/08, referente a la Pena Convencional, se estipuló que: *"En caso de incumplimiento, el Municipio procederá a retener el total del porcentaje que resulte de dividir el costo porcentual promedio del mes en que incurra el incumplimiento por el número de días que corresponda y hasta el 10% de la diferencia entre el importe de los artículos realmente entregados y el importe de los que debieron entregarse, multiplicado por el número de días transcurridos desde la fecha de incumplimiento hasta la revisión, por lo tanto, diariamente se hará la retención o devolución que corresponda a fin de que la retención total sea la procedente)*. Sin embargo en las bases de la licitación la forma de aplicar la pena convencional es diferente dado que indican que *"aplicará una sanción equivalente al .010 % por cada día de atraso del costo total antes del Impuesto al Valor Agregado de los bienes no entregados*.

c) "Adquisición de Subestaciones para el Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro, Deleg. Josefa Vergara y Hernández", con número de cuenta 56-0983-0420-709002, ejecutada con recursos del fondo de Aportaciones y Subsidios Estatales, con el contrato de Adquisiciones DACS/414/08, y el cual fue adjudicado mediante procedimientos establecidos en la legislación Federal, debido a que:

c.1) De acuerdo a los pagos realizados durante el primer semestre de 2009, derivados del proceso de adjudicación y contratación realizado, se observó que no se da cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 45 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, (La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato), ya que en la declaración 1.4 del contrato No. DACBS/414/08, se menciona únicamente que se cuenta con suficiencia presupuestaria para la requisición número 64032 y 64052, más no se hace mención a la autorización del presupuesto para la adquisición correspondiente.

c.2) En la cláusula Décima Quinta del citado Contrato, se estipuló que; “En caso de incumplimiento, el Municipio procederá a retener el total del porcentaje que resulte de dividir el costo porcentual promedio del mes en que incurra el incumplimiento por el número de días que corresponda y hasta el 10% de la diferencia entre el importe de los artículos realmente entregados y el importe de los que debieron entregarse, multiplicado por el número de días transcurridos desde la fecha de incumplimiento hasta la revisión, por lo tanto, diariamente se hará la retención o devolución que corresponda a fin de que la retención total sea la procedente); Sin embargo; en las bases de la licitación Pública Nacional Federal no. 51302001-009/08, emitidas por el Municipio de Querétaro, se asentó una forma diferente de aplicar la pena convencional dado que indican que “aplicará una sanción equivalente al .010 % por cada día de atraso del costo total antes del Impuesto al Valor Agregado de los bienes no entregados.

75. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente hasta el 13 de diciembre de 2008; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis, 75 primer párrafo fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro, **en virtud de observarse deficiencia en el otorgamiento de las garantías** en las obras:

a) “Construcción de trinchera y cuartos eléctrico para el Centro de Congresos y Convenciones”, Delegación Josefa Vergara y Hernández, con número de cuenta 5-6-0882-0620-508129 a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SOP/5-08-129, del fondo Aportaciones y Subsidios Federales; toda vez que se detectó que se permitió que el contratista no otorgara la garantía de cumplimiento de contrato en tiempo y forma al presentarla éste 48 días naturales posteriores a la firma del contrato de obra pública No. SOP/5-08-129, cuando la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas ordena que el contratista deberá constituir la garantía por cumplimiento de contrato dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo, pero invariablemente antes de la firma del contrato de la obra pública.

b) “Construcción de la cimentación y unifilas del juego del Gusano para la obra del Parque Bicentenario”, en la Delegación de Santa Rosa Jáuregui, con número de cuenta 5-6-0982-0620-509025, del fondo Aportaciones y Subsidios Federales, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SOP/208-01604, toda vez que se detectó que se permitió que el contratista otorgara la garantía de cumplimiento de contrato 82 días naturales posteriores a la notificación del fallo del concurso y la firma del contrato de obra pública No.SOP/2008-01604, cuando la legislación vigente en la materia señala que el contratista deberá constituir la garantía por cumplimiento de contrato dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo, pero invariablemente antes de la firma del contrato.

76. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 45 fracción I, 53, 54 primer párrafo y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracciones I, VII, IX, 86 fracciones III y VIII, 96 fracción IV, 98 primer párrafo y 100 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 34 y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente hasta el 13 de diciembre de 2008; 61 fracción I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción V y 13 fracción VI del Reglamento para el Uso y Registro en la Bitácora de la Obra Pública en el Municipio de Querétaro; 73 Bis, 75 primer párrafo fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro, **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión** de las obras:

a) “Suministro e instalación de aire acondicionado del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro, Delegación Josefa Vergara y Hernández”, con número de cuenta 5-6-0882-0320-508126, ejecutada con recursos del fondo de Aportaciones y Subsidios Federales 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SOP/5-08-126, debido a que se detectó que mediante la estimación número 4 se aprobaron y pagaron los conceptos de clave 09170105.- “Suministro de separador de aire...”, 09170106.- “Suministro de separador de aire...”, 09170107.- “Suministro de bomba centrífuga...”, 09170108.- “Suministro de bomba centrífuga...”, 09170109.- “Suministro de bomba centrífuga...” y 09170110.- “Suministro de bomba centrífuga...”, por un monto que suma la cantidad de \$383,807.62 (Trescientos ochenta y tres mil ochocientos siete pesos 62/100 M.N.) I.V.A. incluido; sin embargo, durante la visita de inspección física realizada con motivo de la presente fiscalización de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se tiene que no fueron localizados en el sitio de la obra los equipos relativos a los conceptos referidos anteriormente, estando a resguardo del contratista, siendo que en las funciones de la supervisión esta debe ser la encargada de la vigilancia, control y revisión de los trabajos.

b) "Construcción de trinchera y cuartos eléctrico para el Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro", en la Delegación Josefa Vergara y Hernández, con número de cuenta 5-6-0882-0620-508129, del fondo Aportaciones y Subsidios Federales, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SOP/5-08-129, toda vez que se detectó que no se realizó adecuadamente el uso y registro de la bitácora, al no dejar los registros de las fechas de entrega, autorización, revisión de las estimaciones No. 3, No. 4 y No. 5 del contratista.

c) "Instalación eléctrica, fuerza y alumbrado, Centro de Convenciones", en la Delegación Josefa Vergara y Hernández, con número de cuenta 5-6-0882-0011-508130, del fondo de Aportaciones y Subsidios Federales, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SOP/5-08-130, toda vez que se detectó que se aprobó y se pagó en las estimaciones 1 a 9 conceptos que se fraccionaron para pagar solamente el porcentaje correspondiente al suministro material y equipo eléctrico, cuando estos precios abarcaban el suministro de los materiales y su colocación en obra, por un importe de \$12'331,402.31 (Doce millones trescientos treinta y un mil cuatrocientos dos pesos 31/100) I.V.A. incluido, siendo que con el contrato de obra pública No. SOP/5-08-130 se acordó previamente el pago sobre la base de precios unitarios, además se señaló en la Cláusula Cuarta del citado contrato, que se otorgaría al contratista un anticipo del 30% del importe total contratado para la construcción de oficinas de campo, traslado de equipo y maquinaria, así como, la compra y producción de materiales de construcción y adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos, por lo que se considera improcedente el pago de las estimaciones 1 a 9 por un importe de \$12'331,402.31 (Doce millones trescientos treinta y un mil cuatrocientos dos pesos 31/100) I.V.A. incluido, al no estar ejecutados completamente los conceptos pagados.

d) "Construcción de paso superior vehicular en el Km 8+400, Distribuidor norponiente sobre Av. 5 De Febrero", Delegación Félix Osoreo Sotomayor, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 5-6-0882-0620-508088, de recursos del fondo de Aportaciones y Subsidios Federales, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SOP/5-08-088, toda vez que se detectó que se autorizó y se pagó mediante la estimación No. 1 los trabajos de suministro y colocación de concreto premezclado en pilas con un precio inadecuado a estos trabajos, al aplicar de clave 2051009 relativo al "Suministro y colocación de concreto bombeado premezclado en columnas de $f_c=300$ kg/cm² de resistencia normal a 28 días con TMA de $\frac{3}{4}$ ", revenimiento de 10-14 cm, colocado con bomba, vibrado con vibrador de inmersión, curado con emulsión en agua y base de parafina color claro norma ASTM C-117 tipo dos clase", que en su integración, incluye cargos por conceptos como el bombeo de concreto y su curado; conceptos no se requerían en el suministro y la colocación de concreto en pilas, lo que motivo un pago incorrecto y no justificado a favor de la contratista, por la cantidad \$64,549.35 (Sesenta y cuatro mil quinientos cuarenta y nueve pesos con 70/100).

77. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 53, 54 primer párrafo y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracciones VII y IX, 86 fracciones III y VIII, 96 fracción IV y 98 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 34 y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente hasta el 13 de diciembre de 2008; 61 fracción I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis II, IV, V y VII del Código Municipal de Querétaro, **en virtud de aprobar el pago de conceptos cuyos precios unitarios fueron integrados en forma indebida**, generando diferencias económicas, en las obras:

a) "Construcción de la cimentación y unifilas del juego del Gusano en la obra del Parque Bicentenario", en la Delegación de Santa Rosa Jáuregui, con número de cuenta 5-6-0982-0620-509025, del fondo Aportaciones y Subsidios Federales, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SOP/208-01604, toda vez que se detectó que se autorizaron y se pagaron mediante las estimaciones No.1 y No. 2, los siguientes conceptos que en la integración de su precio unitario que contienen deficiencias:

a.1) En el concepto con clave No. 9030938 denominado "Perforación para pilas en suelo tipo "A, B y C" de 65 cm de diámetro y hasta 10 m de profundidad incluye izaje y, colocación de acero, vaciado de concreto con tubería y Tremie, extracción, remoción, traspaleo horizontal, carga y acarreo en camión volteo al sitio o banco de desperdicio autorizado por la autoridad competente, maquinaria, equipo, herramienta y mano de obra, no incluye suministro de acero ni concreto", al integrar el cargo por utilización de la "Perforadora I.R. T4W de 197 HP, transportador (GM-53), compresor de 900 PCM 250 PSI, motor GM 12V-71 N 422 Hp" se considera un rendimiento de 1.7 hrs por metro lineal de perforación, rendimiento que resulta bajo ya que para este tipo de máquinas varía 0.667 a 1.0 metro lineal de perforación por hora, lo cual se pudo confirmar con el rendimiento considera en la obra denominada "Cimentación y Unifilas del Carrusel, Dino, Rana y redes" del Parque Bicentenario ejecutado por la Entidad Fiscalizada a través del contratista NOGUEZ Construcciones, S.A. de C.V.

a.2) En el concepto con clave No. 9030936 denominado "Corte de concreto en cabezal de pilas utilizando martillo neumático y pulseta" al determinar el cargo por uso de equipo se considera la utilización de una "perforadora I.R. T4W de 197 HP, transportador (GM-53), compresor de 900 PCM 250 PSI, motor GM 12V-71 N 422 Hp", equipo que no se requería en la realización de los trabajos señalados en la descripción del concepto, lo cual se confirmó en la obra denominada Cimentación

y Unifilas del Carrusel, Dino, Rana y redes”, Parque Bicentenario ejecutado por la Entidad Fiscalizada y el contratista NOGUEZ Construcciones, S.A. de C.V., ya que son obras similares.

Al aplicar en los precios unitarios de los conceptos de clave 9030938 y 9030936 las correcciones derivadas por las deficiencias en la integración de los precios unitarios antes mencionados, se determinó una diferencia por la cantidad de \$324,703.27 I.V.A. (Trecientos veinticuatro mil setecientos tres pesos 27/100) I.V.A. incluido.

b) “Cimentación y Unifilas del Carrusel, Dino, Rana y redes en la obra del Parque Bicentenario”, en la Delegación de Santa Rosa Jáuregui, con número de cuenta 5-6-0982-0620-509011, del fondo Aportaciones y Subsidios Federales, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SOP/2008-01607, toda vez que se detectó que se autorizó y se pagó mediante estimaciones No.1 y No. 2, los siguientes conceptos que la integración de su precio unitario contiene deficiencias:

b.1) En los conceptos de clave 9031003 y 9040014 denominados “Habilitado y armado de acero de refuerzo en pilas de Cimentación de $f_y= 4,200$ Kg/cm² del No 3 al No 10” y “Habilitado y armado de acero de refuerzo en estructuras de $f_y= 4,200$ Kg/cm² del No 3 al No 10”, respectivamente, al integrar el cargo por suministro de material (acero de refuerzo) se consideró un porcentaje de un 45% por traslapes y desperdicios, el cual no es congruente con los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de análisis de precios unitarios, en los cuales dicho porcentaje es de un 10%.

b.2) En el concepto con clave 9030007 denominado “Perforación para pilas en suelo tipo “A, B y C” de 80 cm de diámetro y hasta 10 metros de profundidad maquinaria, mano de obra, colocación de acero, vaciado de concreto con tubería Tremie, extracción, remoción, traspaleo horizontal, maquinaria, equipo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución”, al integrar el cargo por uso de mano de obra, se consideró el correspondiente al operador de la perforadora; sin embargo, al revisar el costo horario de la perforadora utilizada en estos trabajos se detectó que ya estaba incluida la operación del equipo, con lo que se generó una duplicidad por este cargo en la integración de este precio unitario.

b.3) En el concepto con clave 9030033 denominado “Perforación para pilas en suelo tipo “A, B y C” de 60 cm de diámetro y hasta 10 m de profundidad incluye maquinaria, mano de obra, colocación de acero, vaciado de concreto con tubería Tremie, extracción, remoción, traspaleo horizontal, maquinaria, equipo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución” al integrar el cargo por mano de obra de este concepto, se consideró el correspondiente a la cuadrilla No. 18 que la integra un oficial fierro, un ayudante y el 10% de un cabo de oficios, la cuadrilla No. 2 que se integra por 5 ayudantes de albañil y un 10% de un cabo de oficios y la Cuadrilla No. 3 correspondiente a un albañil un peón y 10% de un cabo de oficio, cuadrillas que por el tipo de actividad que desarrollan no son congruentes con los trabajos descritos en el enunciado del concepto.

Al aplicar en los precios unitarios de los conceptos de clave 9030007 y 9030033 las correcciones derivadas por las deficiencias en la integración de los precios unitarios antes mencionados, se determinó una diferencia por la cantidad de \$289,583.74 (Doscientos ochenta y nueve mil quinientos ochenta y tres pesos 74/100) incluye I.V.A. pagada en forma incorrecta a favor de la empresa Contratista.

78. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 penúltimo párrafo, 45 penúltimo párrafo, 51 párrafo primero, 51 párrafo primero, 52 párrafo quinto y sexto, 55 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 55-A párrafo tercero, 60, 63 párrafo segundo, 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Cláusula Octava del contrato N°. DACBS/343/08, Anexo técnico de las Bases de Licitación Pública Nacional Federal N°. 51302001-008/08, Cláusula Octava y Novena del contrato N°. DACBS/331/08 y DACBS/333/08, Anexo técnico de las Bases de Licitación Pública Nacional Federal N°. 51302001-007/08, 79 y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente hasta el 13 de diciembre de 2008; 61 fracción II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; 2 fracción III, 15 fracción IV, XX, XIX y XVIII, 86, 88 fracción I y 89 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro; 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de que se realizó el pago anticipado sin haber cumplido con las obligaciones contratadas en la entrega de los bienes;** en las cuentas:

a) “2da Etapa de Vegetación para el Parque Bicentenario” Delegación Santa Rosa Jáuregui, con número de cuenta 5-6-0881-0044-908265, ejecutada con recursos del fondo de Inversión Directa Municipal, a través de la modalidad de Adquisiciones, celebrado con diversos proveedores, debido a que la Entidad Fiscalizada incumplió las cláusulas establecidas en el contrato N°.DACBS/343/08, firmado el 20 de noviembre de 2008 con el proveedor Edmundo Espinoza Bazan, dado que no realizó los pagos conforme a la Cláusula Octava del contrato, que establece pagar el 80 % de acuerdo a las entregas realizadas por el proveedor y el 20 % restante dentro de los tres meses posteriores a la entrega total del objeto del presente contrato, dado que el 100 % del pago se realizó en el primer semestre de 2009 mediante transferencia electrónica (póliza del 06 de febrero de 2009), siendo que en la minuta de reunión celebrada entre personal del Municipio y el proveedor el día 18 de febrero de 2009, estableció como compromiso de entrega tres días hábiles después de aceptar la muestra a presentar el 21 de febrero de 2009, observándose que se realizó el pago anticipado sin contar con el suministro de bienes descritos y recibidos de conformidad en el vale de entrada N°. 71627 y 72155 que indica lo siguiente: “Recibimos de conformidad los bienes y/o servicios descritos en este documento, los cuales cumplen los requisitos solicitados en la requisición y establecidos en la orden de compra”.

b) "Adquisición de Atracciones para el Parque Bicentenario 2ª Etapa", con número de cuenta 5-6-0882-508055, ejecutada con recursos del fondo de Aportaciones y Subsidios Federales, con los contratos de adquisiciones celebrados con diversos proveedores, debido a que se tienen pagos registrados en auxiliar contable en el primer semestre de 2009 (en fecha 03 de marzo de 2009 para el Ufo Cycle, por el 10% de su costo para cubrir el costo total) y que el municipio recibió de conformidad los bienes y servicios de acuerdo con los vales de entrada N°. 74935 con fecha 18 de febrero de 2009; sin embargo, se incumplió al contrato de adquisiciones DACBS/338/08, celebrados con la empresa Arrendadora y Comercializadora El Águila S.A. de C.V., respectivamente, dado que en la visita física realizada al Parque Bicentenario en conjunto con personal asignado por la Entidad Fiscalizada el día 17 de abril de 2009, con motivo de la revisión de la cuenta pública correspondiente al segundo semestre de 2008, se observó que los juegos infantiles Ufo Cycle se encontraban sin instalar y sin ensamblar a la fecha de visita y, de acuerdo con las Cláusulas Primera y Octava, se indica que la entrega de los juegos mecánicos descritos en las partidas del anexo técnico, será conforme a las especificaciones que se señalan en su propuesta técnica y económica de la Licitación Pública, así como en la junta de aclaraciones del día 24 de octubre de 2008, documentos que indican que requieren el ensamblado de los equipos como parte de las obligaciones y responsabilidades del proveedor y, el plazo para entrega conforme a los contratos de adquisiciones (Cláusula Novena) es de 45 días naturales después del fallo, siendo éste el día 4 de noviembre de 2008, por lo que la fecha de entrega de los juegos citados corresponde al 19 de diciembre de 2008; teniéndose que se realizó el pago anticipado sin haber cumplido con el objeto del contrato en tiempo conforme a las Cláusulas Primera, Octava y Novena del contrato de adquisiciones DACBS/338/08, de lo cual se tienen pagos registrados en auxiliar contable en el primer semestre de 2009 y que el municipio recibió de conformidad los bienes y servicios de acuerdo con los vales de entrada N°. 74935 con fecha 18 de febrero de 2009, siendo que no se habían instalado los juegos infantiles.

79. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración, del Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 51 párrafo primero, 52 párrafo quinto y sexto, 53 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 55-A párrafo tercero, 60, 63, 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Cláusula Octava y novena del contrato N°. DACBS/343/08, Anexo técnico de las Bases de Licitación Pública Nacional Federal N°. 51302001-008/08; Anexo técnico de las Bases de Licitación Pública Nacional Federal N°. 51302001-007/08; 79 y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente hasta el 13 de diciembre de 2008; 61 fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, vigente al 26 de junio de 2009 y 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 27 de junio de 2009; 2 fracción III, 9 fracción XII y XIII, 14 fracción VI, 15 fracción XI, XVIII y XIX, 61, 86, 88 fracción I y 89 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro y 75 fracción XXIV y 76 fracción I y XIII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de que se observaron deficiencias en la entrega de bienes** de las siguientes cuentas:

a) "2da Etapa de Vegetación para el Parque Bicentenario" Delegación Santa Rosa Jáuregui, con número de cuenta 5-6-0881-0044-908265, ejecutada con recursos del fondo de Inversión Directa Municipal, a través de la modalidad de Adquisiciones, celebrado con diversos proveedores, debido a que la Entidad Fiscalizada incumplió las cláusulas establecidas en el contrato N°. DACBS/343/08, signado el 20 de noviembre de 2008 con el proveedor Edmundo Espinoza Bazan, dado que el proveedor entregó de manera extemporánea los árboles de la especie sabino y crespón, de acuerdo con la minuta de reunión celebrada entre el personal del municipio y el proveedor el día 18 de febrero de 2009, se estableció nuevo compromiso de entrega de tres días hábiles después de aceptar la muestra a presentar el 21 de febrero de 2009, siendo que el anexo técnico de las bases de Licitación señala como plazo de entrega para la requisición N°. 63530 cinco días naturales a partir de la fecha de publicación o notificación del fallo, sin opción a prórroga, es decir para el día 17 de noviembre de 2008, (el plazo de entrega indicado en el contrato refiere al establecido en el anexo técnico) de lo cual se tiene que las Bases de Licitación Pública Nacional Federal N°. 51302001-008/08 y la normatividad indica que ninguna de las condiciones contenidas en las presentes bases, así como en las proposiciones, podrán ser negociadas, detectándose que se realizó el pago anticipado de \$ 79,150 (setenta y nueve mil ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.) de acuerdo con póliza de transferencia electrónica el día 6 de febrero de 2009, aún cuando no habían sido suministradas las especies de árbol sabino y crespón, dado que para el día 21 de febrero de 2009 se presentaría la muestra y la forma de pago establecida en la cláusula octava del contrato es del 80% de acuerdo a las entregas realizadas y el 20% restante dentro de los tres meses posteriores a la entrega total del objeto del contrato, y no se aplicaron las penas convencionales establecidas en el contrato, dado que los bienes se entregaron en forma extemporánea, y sin contar con la prórroga autorizada, previa justificación fundada y motivada por escrito ante el Comité de Adquisiciones del Municipio.

b) "Adquisición de Atracciones para el Parque Bicentenario 2ª Etapa", con número de cuenta 5-6-0882-508055, ejecutada con recursos del fondo de Aportaciones y Subsidios Federales, con los contratos de adquisiciones celebrados con diversos proveedores, en virtud de que no se ha completado con las obligaciones en la entrega de los bienes, y no se cuenta con la prórroga autorizada, previa justificación fundada y motivada por escrito ante el Comité de Adquisiciones del Municipio,

debido a que se detectó que se tienen pagos registrados en auxiliar contable en el primer semestre de 2009 (en fecha 03 de marzo de 2009 para el Ufo Cycle, por el 10% de su costo para cubrir el costo total) y que el municipio recibió de conformidad los bienes y servicios de acuerdo con el vale de entrada N°. 74935 con fecha 18 de febrero de 2009; sin embargo, se incumplió al contrato de adquisiciones DACBS/338/08, celebrado con la empresa Arrendadora y Comercializadora El Águila S.A. de C.V., respectivamente, dado que en la visita física realizada al Parque Bicentenario en conjunto con personal asignado por la Entidad Fiscalizada el día 17 de abril de 2009, con motivo de la revisión de la cuenta pública correspondiente al segundo semestre de 2008, se observó que los juegos infantiles Ufo Cycle se encontraban sin instalar y sin ensamblar a la fecha de visita y, de acuerdo con las Cláusulas Primera y Octava, se indica que la entrega de los juegos mecánicos descritos en las partidas del anexo técnico, será conforme a las especificaciones que se señalan en su propuesta técnica y económica de la Licitación Pública, así como en la junta de aclaraciones del día 24 de octubre de 2008, documentos que indican que requieren el ensamblado de los equipos como parte de las obligaciones y responsabilidades del proveedor y, el plazo para entrega conforme a los contratos de adquisiciones (Cláusula Novena) es de 45 días naturales después del fallo, siendo éste el día 4 de noviembre de 2008, por lo que la fecha de entrega de los juegos citados corresponde al 19 de diciembre de 2008; observándose que no se cuenta con el convenio modificatorio de prórroga de la fecha o plazo para la entrega de los bienes o en su caso, la aplicación de las penas convencionales referidas en la cláusula Décima Quinta del contrato de adquisiciones DACBS/338/08.

80. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente hasta el 13 de diciembre de 2008; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 14 de diciembre de 2008 ; 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción III, 15 fracción IV, VI, VII y VIII del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro, **en virtud de que se observó que el equipo eléctrico se encuentra almacenado en condiciones adversas para su cuidado y sin el resguardo, registro e inventario correspondiente, siendo obligación de la entidad mantener los bienes adquiridos en condiciones apropiadas**, en las cuentas:

a) "Adquisición de Equipos Eléctricos para el Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro, Deleg. Josefa Vergara y Hernández", con número de cuenta 56-0882-0011-508050, ejecutada con recursos del fondo de Aportaciones y Subsidios Federales, con el contrato de adquisiciones No. DACBS/415/08, debido a que de acuerdo a los pagos realizados durante el primer semestre de 2009, derivados del proceso de adjudicación y contratación realizado, en visita física realizada al Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro, de manera conjunta con la supervisión externa de la obra, personal asignado por la Entidad fiscalizada, se tiene que no reconoció la ubicación exacta del equipo suministrado y no identificó el equipo conforme a las características indicadas en la requisición del municipio, observándose en el recorrido que el equipo eléctrico ubicado en el área denominada subestación "B", se encontró resguardado en condiciones adversas para su cuidado al mostrar inundación de aproximadamente cinco (5) centímetros de altura y en el área denominada subestación "A", se presentó encharcamiento a nivel de piso afectando una de las piezas del equipo eléctrico almacenado en esta zona.

b) "Adquisición de Subestaciones para el Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro, Deleg. Josefa Vergara y Hernández", con número de cuenta 56-0983-0420-709002, ejecutada con recursos del fondo de Aportaciones y Subsidios Estatales, con el contrato de Adquisiciones DACS/414/08, y el cual fue adjudicado mediante procedimientos establecidos en la legislación Federal, debido a que durante la visita física realizada al Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro, de manera conjunta con la Supervisión Externa de la obra, personal asignado por la Entidad fiscalizada, la citada supervisión externo que no se tiene el registro e inventario de los bienes por lo que no reconoció la ubicación exacta de la mayor parte del equipo suministrado y no identificó el equipo conforme a las características indicadas en la requisición del Municipio, detectándose en el recorrido que el equipo eléctrico ubicado en el área denominada subestación "B" se encontró resguardado en malas condiciones al mostrar inundación de aproximadamente cinco (5) centímetros de altura afectando las piezas del equipo eléctrico almacenado en esta zona, siendo obligación de la entidad mantener los bienes adquiridos en condiciones apropiadas.

81. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 53 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 13, 17 y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente hasta el 13 de diciembre de 2008; 7 fracción II, 24 segundo párrafo y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción III, 9 fracción XIV, 15 fracción IV y VI del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro; cláusula Décima Tercera contratos de adquisiciones No. DACBS/349/08 y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de que se aceptaron y aprobaron para su pago conceptos con deficiente calidad en los acabados de pintura del mobiliario, el cual**

presenta defectos y vicios ocultos; en la cuenta “Complemento para Mobiliario para el Parque Bicentenario”, con número de cuenta 56-0882-0044-508041, ejecutada con recursos del fondo de Aportaciones y Subsidios Federales, con el contrato de adquisiciones, debido a que de acuerdo a los pagos realizados durante el primer semestre de 2009, derivados del proceso de adjudicación y contratación realizado, en visita física realizada a la obra de manera conjunta con personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se observó que las bancas modelo MUR 003, marca MURNOR, color verde, fabricadas en solera de 1 ½ x 3/16, con estructura tubular, observan un deterioro prematuro en los acabados de la pintura, al presentar oxido en las juntas de las piezas tubulares con las piezas de solera.

82. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2 fracción XII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 15 fracción VI del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente hasta el 13 de diciembre de 2008; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro, **en virtud de que no se acreditó la razón para incrementar la cantidad de bienes adquiridos ni su comprobación de la calidad,** en la cuenta “Complemento para Mobiliario para el Parque Bicentenario”, con número de cuenta 56-0882-0044-508041, ejecutada con recursos del fondo de Aportaciones y Subsidios Federales, con el contrato de adquisiciones celebrado con los proveedores SITMOBEL, S.A. de C.V. y Plastic Omnium Sistemas Urbanos S.A. de C.V., debido a que de acuerdo a los pagos realizados durante el primer semestre de 2009, derivados del proceso de adjudicación y contratación realizado, se tiene que no se presentó la siguiente información:

- a) Documento que acredite las razones fundadas y explícitas, referente a el incremento en la cantidad de bienes solicitados de acuerdo a la modificación del contrato No. DACBS/349/08 mediante el convenio modificatorio DACBS/410/08
- b) Comprobación de calidad de los bienes recibidos.

83. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 19 y 21 fracción XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro ; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8, 125, 262, 263, 285, 287, 289, 293, 296 fracción III y fracción II de la Sección 6.- “Requisitos Mínimos de Ventilación” de las Normas Técnicas Complementarias del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; 73 Bis fracciones II, III, V y VII del Código Municipal de Querétaro; NOM-011-ENER-2006 publicada en el Diario Oficial el 22 de junio de 2007, **en virtud de no acreditar que se contó con documentación requerida para la ejecución de la obra,** “Suministro e instalación de aire acondicionado del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro, Delegación Josefa Vergara y Hernández”, con número de cuenta 5-6-0882-0320-508126, ejecutada con recursos del fondo de Aportaciones y Subsidios Federales 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SOP/5-08-126, documentación que consiste en:

a) Licencia de construcción expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 263 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro será necesario obtener para ejecutar obras o instalaciones públicas o privadas en la vía pública o en predios de propiedad pública o privada, toda vez que el documento proporcionado por la Entidad Fiscalizada mediante “Documento para atender la auditoría CTA.ESFE-1ERSEM2009. No. 3” de fecha 21 de enero de 2010, no es el requerido ya que corresponde al oficio No. DDU/CU/3264/2008 de fecha 06 de junio de 2008 con asunto: “Licencia de construcción”, documento en el cual el Director de Desarrollo Urbano del Municipio comunicó al Secretario de Obras Públicas Municipales, que ingresó la Licencia de Construcción número 3318/2008 y que la Dirección otorga la autorización solicitada.

b) Firma del Director Responsable de Obra (DRO) presentada para conceder la licencia de construcción, como se establece en el artículo 263 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

c) El proyecto de la obra que se presentó junto con la solicitud de licencia de construcción con la responsiva del Director Responsable de Obra y Corresponsable en Instalaciones, conforme a lo establecido en el artículo 262 y 293 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, toda vez que el proyecto ejecutivo proporcionado mediante “Documento para atender la auditoría CTA.ESFE-1ERSEM2009. No.3” de fecha 21 de enero de 2010 no indica contener lo señalado en los artículos referidos.

d) Documentación que acredite al profesional de la construcción contratado como Director Responsable de la Obra, de acuerdo a lo establecido en el artículo 287 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

e) Documentación que acredite al Corresponsable en Instalaciones que responda en forma solidaria con el Director Responsable de Obra en los aspectos relativos a la obra, de acuerdo a lo establecido en el artículo 293 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

f) Memoria de cálculo.

g) Documentación que acredite que en el sistema de aire acondicionado se previó aire a una temperatura de 24 grados centígrados (más menos 2 grados) medida en bulbo seco, así como una humedad relativa de 50% (mas menos 5%), además, que los sistemas tendrán filtros mecánicos de fibra de vidrio para una adecuada limpieza de aire, como se establece en la fracción II de la Sección 6.- "Requisitos Mínimos de Ventilación" de las Normas Técnicas Complementarias del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

h) Documentación que indique y acredite el tipo de acondicionador de aire: central, etc., que fue usado en el diseño y proyecto.

i) Para acondicionadores de aire tipo central, la evaluación de conformidad con las especificaciones de la norma oficial mexicana NOM-011-ENER-2006 publicada en el Diario Oficial el 22 de junio de 2007, realizada por persona acreditada y aprobada en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

j) Aprobación de las características y de la forma de fijación de los elementos del sistema de aire acondicionado, no estructurales que pueden restringir las deformaciones de la estructura metálica donde se colocan o que tengan un peso considerable. La anterior aprobación por parte del Director Responsable de Obra y del Corresponsable en Seguridad Estructural, conforme a lo establecido en el artículo 125 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

84. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 90, 118, 120, 273, 274, 289, 293 y 294 del Reglamento para Construcción del Municipio de Querétaro; 73 Bis del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de no acreditar que se contó con la Constancia de Seguridad Estructural, así como el Visto Bueno de Seguridad y Operación con la Responsiva del Director Responsable de Obra y del o de los Corresponsables;** en la obra "Construcción de preparatoria en "Parque Bicentenario", Delegación Santa Rosa Jáuregui", con número de cuenta: 5-6-0882-0014-508137, del fondo Aportaciones y Subsidios Federales, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado, con el contrato número SOP/05-08-137, ya que de acuerdo a la tipología de construcción establecida en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, la obra se considera dentro del Grupo de riesgo mayor (Construcciones de más de 15.00 m de altura o más de 100 ocupantes o más de 3,000 m2 de construcción, así como, escuelas, salones de fiesta, restaurantes de más de 150 m2 de construcción, salas de espectáculos, centros comerciales, bodegas, depósitos e industrias de cualquier magnitud, que manejen madera, pinturas, plásticos, algodón y combustibles o explosivos de cualquier tipo), así como para la seguridad estructural se clasifica en el Grupo A (Construcciones cuya falla estructural podría causar la pérdida de un porcentaje elevado de vidas o pérdidas económicas o culturales excepcionalmente altas, o que constituyan un peligro significativo por contener sustancias peligrosas, así como construcciones cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una emergencia urbana, como: hospitales, escuelas, terminales de transporte, estaciones de bomberos, centrales eléctricas, de telecomunicaciones y de abasto; estadios, depósitos de agua potable; museos y edificios que alojen archivos y registros públicos de particular importancia a juicio de la Dirección; así como construcciones de más de 30 metros de altura, o con más de 3,000 m2 de área total construida. Además templos, salas de espectáculos y edificios que tengan salas de reunión que puedan alojar más de 100 personas), requiriéndose contar en éstas construcciones con una "Constancia de Seguridad Estructural", así como con el "Visto Bueno de Seguridad y Operación" con la Responsiva del Director Responsable de Obra y del o de los Corresponsables conforme al Reglamento para Construcción del Municipio de Querétaro; sin embargo, habiendo sido solicitada no se acreditó, siendo que la preparatoria ya fue terminada y se encuentra en operación.

85. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, del Titular de la Secretaría de Finanzas de Conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 04 de noviembre de 2008, , del Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, del Titular de la Secretaría de Administración, del Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, de los Encargados por parte de la Entidad Fiscalizada de Establecer la Coordinación y Comunicación para el Desarrollo de la Fiscalización y/o del Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX, 25 segundo párrafo, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 72, 73 Bis, 74, 75 y 76 del Código Municipal de Querétaro, **en virtud de no haber presentado documentación e información solicitada ni la justificación fundada y motivada para no hacer la presentación, lo que impidió la completa Fiscalización Superior de la cuenta pública del periodo comprendido del**

01 de Enero al 30 de Junio de 2009, toda vez que con fundamento en los artículos 24 fracción IX y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado solicitó documentación ó información requerida para la Fiscalización Superior sobre el procedimiento de ejecución y administración de las cuentas (obras) incluidas en el Programa de Fiscalización de Obras, derivado de la fiscalización a la cuenta pública del periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2009, sin embargo, existe documentación o información que no fue presentada a los comisionados de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, como así tampoco se justificó la omisión de la entrega de dicha documentación, relativa a las siguientes obras y/o cuentas:

- a) Cuenta 5-6-0781-0014-907297.- “Construcción de Guardería Julio Roldán, localizada en Circuito Lázaro Cárdenas S/N, Col. Lázaro Cárdenas”.
- b) Cuenta 5-6-0882-0014-508137.- “Construcción de preparatoria en Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui”.
- c) Cuenta 5-6-0833-0018-908080.- “Construcción de clínica, ubicada en la Delegación Santa Rosa Jáuregui”.
- d) 5-6-0881-0044-908093 “Trabajos de terracerías de las canchas de fútbol 7 y terracerías de la casa de la cultura en la obra”.
- e) Cuenta 5-6-0983-0620-709013.- “Fabricación e instalación de rejas, puertas y cortinas metálicas del centro de congresos...”
- f) Cuenta 5-6-0881-0044-908195.- “Construcción del Parque Acuático, ubicado en el Parque Bicentenario en la Delegación Santa Rosa Jáuregui.”
- g) Cuenta 5-6-0834-0020-408123.- “Rehabilitación del Sector Garibaldi del Mercado La Cruz.”
- h) Cuenta 5-6-0833-0620-308301.- “Construcción de C.A.I.C. Centro de Villa Cayetano Rubio.”
- i) Cuenta 5-6-0881-0002-908229.- “Trabajos de Dirección de Obra en el Dique y Puentes del ferrocarril.”
- j) Cuenta 5-6-0881-0044-908265.- 2da Etapa de Vegetación para el Parque Bicentenario, Parque Bicentenario.
- k) Cuenta 5-6-0934-0009-409001.- “Construcción de muro de contención de fachada oriente del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro, Delegación Josefa Vergara y Hernández.”
- l) Cuenta 5-6-0981-0634-909025.- “Pisos de concreto área de exposiciones planta baja, patio de maniobras, andenes y acceso principal del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro, Delegación Josefa Vergara y Hernández.”
- m) Cuenta 5-6-0882-0620-508129.- “Construcción de trinchera y cuartos eléctricos...”
- n) Cuenta 5-6-0881-0620-908359.- “Construcción del estacionamiento, muros de contención y trabajos complementarios para la plataforma del centro de atención infantil comunitario en la plaza principal del jardín ubicado en la Delegación Cayetano Rubio.”
- o) Cuenta 56-0882-0044-508041.- “Complemento Mobiliario para el Parque Bicentenario.”
- p) Cuenta 56-0882-0044-508054.- “Adquisición de Atracciones para el Parque Bicentenario 1ª Etapa.”
- q) Cuenta 56-0882-0044-508055; Adquisición de Atracciones para el Parque Bicentenario 2ª Etapa.
- r) Cuenta 56-0882-0011-508050; Adquisición de Equipos Eléctricos para el Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro, Deleg. Josefa Vergara y Hernández.
- s) Cuenta 56-0934-0011-908095; Suministro e Instalación de elevadores y escalera eléctricas para el edificio del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro.
- t) 5-6-0881-0009-908089; Trabajos de terracerías de la clínica, terracerías de la guardería, terracerías del Parque acuático y terracerías de la calzada principal en la obra “Parque Bicentenario”.
- u) Proyecto del Centro de Congresos y Convenciones.
- v) Cuenta 56-0983-0420-709014.- “Suministro e Instalación de Muro Móvil, del salón de exposiciones y salón de convenciones del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro, Delegación Josefa Vergara y Hernández.”
- w) Cuenta 56-0983-0420-709016.- “Adquisición de Plantas de emergencia para el Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro, Delegación Josefa Vergara y Hernández.”
- x) Cuenta 5-6-0882-0036-508001.- “Rehabilitación de Teatro Alameda calle 16 de septiembre esq. Callejón Guadalupe Victoria, Delegación Centro Histórico”
- y) 5-6-0883-0036-708024.- “Obra Civil y acabados segunda etapa, Teatro Alameda calle 16 de septiembre esq. Callejón Guadalupe Victoria, Delegación Centro Histórico.”
- z) Cuenta 5-6-0882-0320-508126.- “Suministro e instalación de aire acondicionado del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro.”
- aa) Cuenta 5-6-0883-0009-908013.- “Fabricación y montaje de estructura metálica para el Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro.”
- bb) Cuenta 5-6-0983-0620-709011.- “Pintura en estructura metálica, armaduras, vigas, plafones, escaleras metálicas del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro.”
- cc) Cuenta 5-6-0933-0020-309002.- “Acciones Sistema Municipal DIF en zonas de pobreza extrema y rezago social”.
- dd) Cuenta 5-6-0881-0009-908241.- “Construcción de Fachadas Prefabricadas y Parteluces del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro”.
- ee) Cuenta 5-6-0881-0002-908206.- “Trabajos de Dirección de Obra en el Parque Acuático de la Obra Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Qro.”

- ff) Cuenta 5-6-0881-0009-908230.- “Construcción del muelle y malecón en la obra Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui.”
- gg) Cuenta 5-6-0881-0009-908231.- “Construcción de la Estación del ferrocarril en la obra del Parque Bicentenario, Delegación de Santa Rosa Jáuregui.”
- hh) Cuenta 5-6-0881-0620-908321.- “Construcción de barda perimetral norte desde la gota de retorno del río rápido hasta la cañada poniente del parque Bicentenario Delegación Santa Rosa Jáuregui”
- ii) Cuentas 5-6-0934-0620-409011, 5-6-0981-0620-409011 y 5-6-0983-0620-409011.- “Construcción del estacionamiento principal poniente frente 2 en la obra del Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui.”
- jj) Cuenta 5-6-0881-0044-908277 y 5-6-0983-0044-908277.- “Construcción del Sistema de Riego en la Obra del Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Qro.”
- kk) Cuenta 5-6-0833-0044-308293.- “Construcción de Parque Sombrerete”
- ll) Cuenta 5-6-0834-0020-408101.- “Rehabilitación del mercado Morelos.”
- mm) Cuenta 5-6-0934-0620-408145; Tematización y Obra Complementaria del Parque Acuático en el Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui.
- nn) Cuenta 5-6-0882-0010-508044; Pavimentación de la vialidad Blvd. Bicentenario, tramo de calle circuito General Lázaro Cárdenas a calle José María Truchuelo en el cuerpo norte y de prol. Av. Pasteur sur a calle José María Truchuelo en el cuerpo sur, Delegación Josefa Vergara y Hernández.
- oo) Cuenta 5-6-0983-0018-907179; Remodelación de la clínica del Sagrado Corazón de Jesús de Querétaro....

b) RECOMENDACIONES.

1. De la revisión selectiva a las adquisiciones y enajenaciones de bienes inmuebles autorizadas en el período correspondiente del 01 de enero al 30 de junio de 2009, se detectó que las actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro relativas al criterio de racionalización relativo a dichos actos no se encuentran debidamente fundados y motivados, en virtud que se emiten posterior y en base a la determinación del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, por lo que no señala resumen de la información presentada, los motivos de manera precisa y clara para emitir sus determinaciones y justificar dichos actos; *por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada a través del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro fundar y motivar de manera suficiente, precisa y clara sus determinaciones con el objeto de lograr la eficiencia, racionalización, transparencia y cumplimiento de la normatividad aplicable en los actos que suscribe para proceder a la adquisición y enajenación a título oneroso y gratuito de bienes inmuebles que utilizada para el desarrollo de sus funciones.*

2. Derivado de la revisión a las Actas del Ayuntamiento, relativas al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2009, se detectó que en las mismas no se transcriben los Acuerdos completos, ya que únicamente se refieren los resolutivos y no así los considerandos que motivaron el acto; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, que en lo subsecuente, considere transcribir de manera completa, los Acuerdos que se aprueban, con la finalidad de que los actos que apruebe el Ayuntamiento estén fundados y motivados de manera suficiente, precisa y clara.*

3. Derivado de la revisión al rubro de Actas del Ayuntamiento, relativas al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2009, se detectó la falta de un sistema de control que evalúe el seguimiento, debida y correcta ejecución de los Acuerdos aprobados por el Ayuntamiento, por lo que con la finalidad de cumplir y hacer cumplir los Acuerdos; *se recomienda a la Secretaría del Ayuntamiento, instaure un control de seguimiento y ejecución; axial como dé a conocer a todas las dependencias del Ayuntamiento los acuerdos tomados por ese cuerpo colegiado y las decisiones del Presidente Municipal, a efecto de que se ejecuten en los términos ordenados y se dicten los actos administrativos necesarios para su cumplimiento -como celebración y modificación de convenios, escrituración de inmuebles, gestiones de cumplimiento ante particulares, entre otros- y se le informe lo conducente.*

4. Derivado de la revisión al rubro de Actas del Ayuntamiento, relativas al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2009, se detectó que como anexo de las mismas, no obran los documentos que se aprueban; por lo que con la finalidad de que se tenga certeza sobre lo autorizado, *se recomienda a la entidad fiscalizada, que en las actas del Ayuntamiento, se integren los anexos de los documentos aprobados, mismos que deberán contar con la firma autógrafa de los integrantes del Ayuntamiento, en su calidad de autoridades que expiden el acto.*

5. *Se recomienda a la Secretaría del Ayuntamiento, instaure un control de seguimiento y ejecución puntual para todas las dependencias del Municipio respecto a los acuerdos tomados por ese cuerpo colegiado, a efecto de que se ejecuten en los términos ordenados, ya que en el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio 2009, se detectó la falta de un sistema de control que evalúe el seguimiento y ejecución de los Acuerdos aprobados por el Ayuntamiento, en particular aquellos por los que se autoriza la Regularización de los Asentamientos Humanos que se citan a continuación, ya que claramente se instruye a la Secretaría de Obras Públicas y Dirección de Desarrollo Urbano para dar seguimiento a todos y cada uno de los Acuerdos referidos, a efecto de garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Asentamiento Humano correspondiente, atendiendo al término perentorio de 90 días así como en los plazos que dispone la propia ley de la materia.*

6. Se recomienda a la Secretaría del Ayuntamiento, instaure un control de seguimiento y ejecución puntual a la propia Secretaría del Ayuntamiento, a efecto de que se ejecuten en los términos ordenados, ya que en el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio 2009, se detectó la falta de un sistema de control que evalúe el seguimiento y ejecución de los Acuerdos aprobados por el Ayuntamiento, en particular aquellos por los que se autoriza las Licencias de Ejecución de Obras de Urbanización de los Fraccionamientos citados a continuación, ya que claramente se instruye que el promotor de todos y cada uno de los fraccionamientos referidos deberá exhibir copia de los recibos de pago de los conceptos autorizados en dichos Acuerdos y la propia Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir a la Dirección de Desarrollo Urbano la totalidad de la documentación a efecto de que dicha dependencia, que es la encargada de dar seguimiento a los trámites acordados, cuenta con expediente completo para mayor control interno.

7. Se recomienda a la Secretaría del Ayuntamiento, instaure un control de seguimiento y ejecución puntual para los particulares respecto a los acuerdos tomados por ese cuerpo colegiado, a efecto de que se ejecuten en los términos ordenados, ya que de la revisión a los Acuerdos de Cabildo, en particular del celebrado en la sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de enero de 2009 del punto 4, IV Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, c) Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola (PEA) a Uso Comercial y de Servicios bajo la modalidad de servicio para la salud, para la Parcela 549 Z-Z P 1/2 con superficie de 2-31-12 hectáreas, ubicada en el Ejido Santa Rosa Jáuregui, Delegación Santa Rosa Jáuregui, en el cual se instruyó a que los propietarios del predio deberán de dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los incisos del A al E del Considerando 9.2 del presente Acuerdo, omitiendo cumplir con los trámites que se refieren a continuación, y de la lectura del propio acuerdo, se verificó que los efectos del cambio del uso de suelo no se sujetaron a condición suspensiva.

8. Derivado de la revisión al rubro de Actas del Ayuntamiento, se detectaron diversas autorizaciones para la adquisición, enajenaciones, donaciones y pagos por afectaciones de bienes de inmuebles, solicitándose durante el proceso de fiscalización correspondiente del 01 de enero al 30 de junio de 2009 los contratos respectivos y su formalización en escrituras públicas con su debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente en los casos que aplicables, documentación soporte que acredite el alta y baja de los bienes inmuebles, acreditando la entidad fiscalizada que los mismos se encuentran en trámite; sin embargo, con la finalidad de que las adquisiciones, enajenaciones, afectaciones de pago y donaciones de inmuebles, consten en documento que cumpla las formalidades que la Ley exige, se recomienda a la entidad fiscalizada, a efecto de que a través de la Secretaría de Administración, Secretaría del Ayuntamiento y de la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica en el ámbito de sus competencias, se continúen con los trámites para la formalización de dichos actos, y en el caso de las adquisiciones y afectaciones de pago por indemnizaciones de inmueble se cuente con la escrituración de propiedad a favor del Municipio de Querétaro debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, y se proceda a su alta o baja según corresponda en su Padrón Inmobiliario.

9. De la revisión selectiva al rubro de enajenaciones de bienes inmuebles propiedad del Municipio de Querétaro, a título gratuito a favor de personas físicas y morales públicas y privadas, realizadas en el período del 01 de enero al 30 de junio de 2009 y considerando que en la documentación proporcionada relativa a los procedimientos de enajenación no así a los acuerdos de cabildo que enseguida se citan, no se advierte que se hayan considerado de forma precisa, clara y suscita supuestos de revocación, así como términos para proceder a la reversión de las enajenaciones a título gratuito en los casos de no utilizarse para el fin destinado; por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada señalarlos en los instrumentos legales correspondientes, que para el caso resulta escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, mismas que no acreditaron durante el proceso de fiscalización correspondiente del 01 de enero al 30 de junio de 2009 haberse realizado, con el fin de garantizar que los bienes donados sean utilizados para fines de interés público y en caso contrario se revierta o revoque la donación y sus mejoras a favor del Municipio de Querétaro.

10. De la revisión selectiva al Padrón Inmobiliario se detectó que 21 bienes inmuebles no se han registrado en su Padrón vigente al 30 de junio de 2009, los cuáles suman la cantidad total de \$113,227,599.59 (Ciento trece millones doscientos veintisiete mil quinientos noventa y nueve pesos 59/100 M.N) de conformidad a la Conciliación contable del "Inventario de Bienes Inmuebles" contra los "Estados Financieros"; por lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada a través de la Secretaría de Administración y/o Servidor Público responsables de ejercer dichas funciones, continuar con los trámites relativos a la regularización de 21 bienes inmuebles a fin de proceder a registrarlos en su padrón inmobiliario.

11. Derivado de la revisión a Actas del Ayuntamiento, se detectó que en algunos de los acuerdos del Ayuntamiento relativos a la autorización de la enajenación y donación de diversos predios que al formar parte del Patrimonio del Municipio de Querétaro se encontraban destinados para áreas verdes, vialidades y de equipamiento urbano en virtud de los actos mediante los cuáles fueron adquiridos, sin embargo los inmuebles no fueron destinados para ello, al proceder a la autorización de las operaciones citadas, ni se cumplieron con las disposiciones previstas en el Código Urbano para el Estado de Querétaro para las áreas destinadas actividades de equipamiento urbano; Sin embargo, a fin de cuidar que en la planeación urbana se asignen espacios en donde se concentren los servicios, áreas verdes, vialidades y el equipamiento

urbano que la comunidad requiere para vivir; se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que en lo subsecuente considere la importancia de conservar las zonas citadas, con la finalidad de cumplir lo señalado en los artículos 92 fracciones III y V, 109, 131 fracción IV, 132, 152, 223, 252, del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

12. Derivado de la revisión al rubro de Actas del Ayuntamiento, en el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio 2009, se detectó la falta de un sistema de control que evalúe el seguimiento y ejecución de los Acuerdos aprobados por el Ayuntamiento, en particular el aprobado el 07 de abril de 2009 relativo a la autorización al área que se deberá transmitir al Municipio de Querétaro por el desarrollo del fraccionamiento habitacional que se pretende llevar a cabo en la fracción 3A de la Ex Hacienda de San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González, se otorgue con una superficie de 47,757.68 m², como áreas verdes y una superficie de 5,246.78 para equipamiento de infraestructura consideradas como áreas de conservación, por el desarrollo del Fraccionamiento Habitacional Paseos del Pedregal II, aprobado el 07 de abril de 2009, y la modificación a dicho acuerdo en fecha 23 de junio del mismo año; por lo que con la finalidad de cumplir y hacer cumplir puntualmente con dicho Acuerdo, *se recomienda a la Secretaría del Ayuntamiento, instaure un control de seguimiento y ejecución puntual a la propia Secretaría del Ayuntamiento, a efecto de que se ejecuten en los términos ordenados, ya que en el caso que nos ocupa, claramente se instruye que el promotor del fraccionamiento realizar el trámite para la trasmisión de las superficies a favor del Municipio mediante escritura pública y todos los actos derivados de éste acuerdo, con el objeto de que en su momento se proceda a registrar los inmuebles en su Padrón Inmobiliario.*

13. Derivado de la revisión al rubro de contratos de prestación de servicios, en particular, del análisis realizado al Clausulado de los siguientes contratos:

- Contrato de Prestación de Servicios DACS/010/06 que celebró el Municipio de Querétaro y la Persona Moral denominada "Tirado y Asociados S.C", adjudicado directamente, mediante acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, de fecha 26 de octubre de 2006 y vigente al 30 de junio de 2009, cuyo objeto es la prestación del servicio de gestión y litigio ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como el Poder Judicial y las Instancias correspondientes, desde inicio hasta obtención, en su caso, de las Sentencias firmes, que correspondan a favor del Municipio de Querétaro, que fueren necesarias para la obtención de las devoluciones de los saldos del Impuesto al Valor Agregado, a favor del Municipio de Querétaro, correspondiente a los ejercicios fiscales de 2000 a 2004.

- Contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con el C. Ricardo Latorre Camargo, de fecha 02 enero 2009, por la cantidad que resulte de aplicar el 30% más IVA al saldo que logre recuperar a favor del Municipio de Querétaro, con vigencia 02 enero al 31 julio 2009, cuyo objeto es la devolución de saldos.

Se detectó que los prestadores de servicio, obtienen un lucro excesivo que es evidentemente desproporcionado a lo que el por su parte se obliga, ya que las cláusulas proyectan una situación desventajosa al Municipio de Querétaro.

Por lo que con fundamento en el artículo 75 fracción XXIV del Código Municipal, *se recomienda a la entidad fiscalizada, a efecto de que a través de la Secretaría de Administración y/o funcionario público responsable de la omisión, revise el clausulado de los contratos citados, y en lo subsecuente, evite suscribir contratos que contengan cláusulas que contemplen prestaciones excesivas a favor de los prestadores de servicios y vigile y supervise que en la administración municipal se cumpliera con las normas y disposiciones en materia de la contratación del servicio, de acuerdo a la legalidad.*

VI. Indicadores.

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

1. Impuesto Predial

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas del cobro del Impuesto Predial, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas respecto a la recaudación del Impuesto Predial, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En ese contexto, de la revisión efectuada al 30 de junio de 2009 respecto a la cartera vencida y los procedimientos realizados, por la Entidad fiscalizada, para su recuperación y considerando la información del cuadro de Indicadores para Apoyar el Cumplimiento de Metas del cobro del Impuesto Predial, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas.

IMPUESTO PREDIAL
INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LAS METAS Y OBJETIVOS DEL COBRO DE CARTERA VENCIDA DEL IMPUESTO PREDIAL
MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO
CUENTA PÚBLICA 1ER SEMESTRE DE 2009

Concepto	Valor de Indicador
I. IMPUESTO PREDIAL	
a) Contribuyentes al corriente del Impuesto Predial (% de contribuyentes que corresponde al total de la base catastral)	74.0%
b) Contribuyentes con rezago del Impuesto Predial (% de contribuyentes que corresponde al total de la base catastral)	26.0%
b.1) Rezago de Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2009 y anteriores menor a 5 años (% de contribuyentes que corresponde al total del rezago)	78.0%
b.2) Rezago de Impuesto Predial del ejercicio fiscal anteriores mayor a 5 años (% de contribuyentes que corresponde al total del rezago)	22.0%
c) Potencial de recaudación del Impuesto Predial al 30 de junio de 2009	
c.1) Claves catastrales del padrón de predios que muestran adeudos (% de claves catastrales que corresponde al total del rezago)	56.0%
c.2) Claves catastrales del padrón de predios con importe recaudado (% de claves catastrales que corresponde al importe recaudado)	44.0%
d) Conformación del padrón de claves catastrales al 30 de junio de 2009	
d.1) Claves catastrales que corresponden a predios urbanos (% de claves catastrales que corresponden a predios urbanos)	99.0%
d.2) Claves catastrales que corresponden a predios rurales (% de claves catastrales que corresponden a predios rurales)	1.0%
e) Aumento de claves catastrales al 30 de junio de 2009 (% que representa el aumento respecto del total de claves catastrales que se tenían al 31 de diciembre de 2008)	5.0%
f) Disminución de la cartera vencida al 30 de junio de 2009 (% que representa la disminución de la cartera vencida contra la que se tenía al 31 de diciembre de 2008)	12.0%

2. Adjudicación de Contratos

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las disposiciones vigentes que sirven para la adjudicación tanto de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Contrataciones como lo que refiera a Obra Pública efectuada por el Municipio de Querétaro, Qro.; la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento del fin y objetivos de las adjudicaciones de bienes, servicios y obra pública, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LAS ADJUDICACIONES REALIZADAS DE BIENES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA MUNICIPIO DE QUERÉTARO,
QUERÉTARO
CUENTA PÚBLICA 1ER SEMESTRE DE 2009

Concepto	Valor de Indicador
I. PROCEDIMIENTOS ADJUDICADOS	
a) Procedimientos realizados por licitación pública (% del total de procedimientos realizados)	7.0%
b) Procedimientos realizados por invitación restringida (% del total de procedimientos realizados)	41.0%
c) Procedimientos realizados por adjudicación directa (% del total de procedimientos realizados)	52.0%
II. ATENDIENDO AL TIPO DE CONTRATO ADJUDICADO	
a) Contratos adjudicados de obra pública (% del total de contratos adjudicados)	32.0%
a.1) Procedimientos realizados por licitación pública (% del total de contratos de obra pública)	5.0%
a.2) Procedimientos realizados por invitación restringida (% del total de contratos de obra pública)	41.0%

a.3) Procedimientos realizados por adjudicación directa (% del total de contratos de obra pública)	54.0%
b) Contratos adjudicados de adquisiciones y prestación de servicios (% del total de contratos adjudicados)	68.0%
b.1) Procedimientos realizados por licitación pública (% del total de contratos de adquisiciones y prestación de servicios)	9.0%
b.2) Procedimientos realizados por invitación restringida (% del total de contratos de adquisiciones y prestación de servicios)	41.0%
b.3) Procedimientos realizados por adjudicación directa (% del total de contratos de adquisiciones y prestación de servicios)	50.0%
III. INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	
a) Adquisiciones efectuadas a proveedores inscritos en el padrón (% del total de proveedores a quienes se les adquirió)	100.0%
b) Obra pública adjudicada a contratistas inscritos en el padrón (% del total de contratistas a quienes se les adjudicó alguna obra)	100.0%

3. Recursos humanos y contratación de personal por honorarios

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de los procedimientos para la contratación de personal por honorarios del Municipio de Querétaro, Qro., la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento del fin y objetivos de la contratación de personal por honorarios, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL POR HONORARIOS
MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO
CUENTA PÚBLICA 1ER SEMESTRE DE 2009

Concepto	Valor de Indicador
I. PLANTILLA DE PERSONAL	
a) Incremento de la plantilla de personal al 30 de junio de 2009 (% que representa el incremento respecto del total de empleados que se tenían al 31 de diciembre de 2008)	5.0%
II. CONTRATACIÓN DE PERSONAL POR HONORARIOS	
a) Costo de contratación de personal por honorarios respecto a la nómina permanente (% que representa del total de la nómina permanente)	22.0%
b) Contratación de personal por honorarios (% que representa por cada una de las dependencias de la administración municipal)	
b.1) Secretaría de Administración (% que representa la contratación de personal por honorarios)	19.0%
b.2) Secretaría de Desarrollo Social (% que representa la contratación de personal por honorarios)	16.0%
b.3) Secretaría de Finanzas (% que representa la contratación de personal por honorarios)	16.0%
b.4) Secretaría de Servicios Públicos Municipales (% que representa la contratación de personal por honorarios)	16.0%
b.5) Secretaría de Obras Públicas Municipales (% que representa la contratación de personal por honorarios)	15.0%
b.6) Dependencias no señaladas con porcentajes menores al 7% (% que representa la contratación de personal por honorarios)	18.0%

VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **22 y 46** contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

IX. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al periodo del **01 de enero al 30 de junio de 2009** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Municipio de Querétaro, Qro.**, respecto al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en ciento treinta (130) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diez.-----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Tequisquiapan, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2009** con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Tequisquiapan, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 19 de enero de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 06 de mayo de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) El 31 de mayo de 2010, previa solicitud de prórroga debidamente solicitada y que le fuera otorgada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se recibió en esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado el oficio No. PM/218/2010 fechado el 28 de mayo de 2010 con el que la Entidad fiscalizada pretendió solventar de las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 30 de junio de 2009, por \$7'728,952.32 (Siete millones setecientos veintiocho mil novecientos cincuenta y dos pesos 32/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados durante el periodo que se informa y ejercicios anteriores, hecho que le permite cubrir el pasivo contraído al 30 de junio de 2009 que corresponde a \$524,379.18 (Quinientos veinticuatro mil trescientos setenta y nueve pesos 18/100 M. N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros, que puede disponer de forma inmediata del 88.91% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$8'253,331.50 (Ocho millones doscientos cincuenta y tres mil trescientos treinta y un pesos 50/100 M. N.), ya que el 11.09% de este importe esta a cargo de Deudores Diversos, Otros Activos y Anticipos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009, ascendieron a la cantidad de \$89'781,381.98 (Ochenta y nueve millones setecientos ochenta y un mil trescientos ochenta y un pesos 98/100 M. N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Ingresos		
b.1)	Impuestos	\$ 19'150,739.15	21.33%
b.2)	Derechos	4'130,346.67	4.59%
b.3)	Contribuciones causadas en Ejercicios Anteriores	2'753,621.36	3.07%
b.4)	Productos	3'089,927.85	3.44%
b.5)	Aprovechamientos	5'135,778.00	5.72%
	Total de Ingresos Propios	\$ 34'260,413.03	38.15%
b.6)	Participaciones Federales	\$ 30'111,101.00	33.55%
b.7)	Aportaciones Federales	18'000,180.00	20.05%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 48'111,281.00	53.60%
	Total de Ingresos Propios	\$ 82'371,694.03	91.75%
b.9)	Obra Federal	\$ 7'409,687.95	8.25%
	Total de Ingresos Obra Federal	\$ 7'409,687.95	8.25%
	Total de Ingresos	\$ 89'781,381.98	100.00%

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$7'409,687.95 (Siete millones cuatrocientos nueve mil seiscientos ochenta y siete pesos 95/100 M. N.).

Al cierre del 30 de junio de 2009, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$82'371,694.03 (Ochenta y dos millones trescientos setenta y un mil seiscientos noventa y cuatro pesos 03/100 M. N.), que representan el 56.24% de lo estimado en su Ley de Ingresos,

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009, ascendieron a la cantidad de \$72'578,277.34 (Setenta y dos millones quinientos setenta y ocho mil doscientos setenta y siete pesos 34/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Egresos		
c.1)	Servicios Personales	\$ 15'342,283.70	21.11%
c.2)	Servicios Generales	1'810,320.75	2.49%
c.3)	Materiales y Suministros	2'001,538.26	2.76%
	Total de Gasto Corriente	\$ 19'154,142.71	26.36%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 52,899.02	0.08%
c.6)	Obra Pública	34'884,581.09	74.69%
	Total de Gasto de Inversión	\$ 34'937,480.11	48.15%
c.7)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$ 7'092,423.70	9.78%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 7'092,423.70	9.78%
	Total de Egresos Propios	\$ 61'184,046.52	84.29%

Obra Federal	\$	11'394,230.82	15.71%
Total de Obra Federal	\$	11'394,230.82	15.71%
Total de Egresos	\$	72'578,277.34	100.00%

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del 30 de junio de 2009, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias Subsidios y Aportaciones acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$61'184,046.52 (Sesenta y un millones ciento ochenta y cuatro mil cuarenta y seis pesos 52/100 M.N.), que representa el 41.77% del total del presupuesto.

Durante el periodo 01 de enero al 30 de junio de 2009 la Entidad fiscalizada no efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$92'947,964.07 (Noventa y dos millones novecientos cuarenta y siete mil novecientos sesenta y cuatro pesos 07/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$85'609,525.29 (Ochenta y cinco millones seiscientos nueve mil quinientos veinticinco pesos 29/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$7'338,438.78 (Siete millones trescientos treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 78/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja y fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General al 30 de junio de 2009.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Durante el periodo fiscalizado no se realizaron movimientos a la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones IV, V, y 50 fracciones I y V de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 7 fracción I, 8, de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar y proponer para su autorización, las políticas, reglamentos o procedimientos para cumplir y hacer cumplir las disposiciones mediante las cuales se especificaran montos, tiempo y forma de entregar y comprobar los recursos otorgados bajo el concepto de gastos a comprobar, ya que no se comprobaron gastos o no se reportaron los beneficios obtenidos a favor de la Entidad fiscalizada, durante el periodo auditado, respecto de las siguientes personas:**

a) C. Noe Zarraga Trejo (Presidente Municipal, por la cantidad de \$371,695.00 (Trescientos setenta y un mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).

b) C. Fernando Quirino Hernández (Regidor Sindico; por un importe de \$83,250.00 (Ochenta y tres mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

c) C. Rodrigo Martínez Cue, (Regidor; por un monto de \$39,672.09 (Treinta y nueve mil seiscientos setenta y dos pesos 09/100 M.N.).

d) C. Gerardo Soto Esquivel (Director de Registro Civil; por la cantidad de \$60,500.00 (Sesenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

e) C. Fernando Resendiz Zarraga, (Coordinador de Adquisiciones, por un monto de \$26,000.00 (Veintiséis mil pesos 00/100 M.N.).

Dando un total general de \$581,117.09 (Quinientos ochenta y un mil ciento diecisiete pesos 09/100 M. N.).

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 50 fracción XI de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar el padrón de contratistas del Municipio de Tequisquiapan, Qro., correspondiente al ejercicio 2009, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en los primeros treinta días del ejercicio 2009.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción IV y 18 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 50 fracción V de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado una adquisición directa en lugar de una invitación restringida, con cuando menos tres prestadores de servicios, respecto del arrendamiento de maquinaria, cuyo importe fue de \$555,174.00 (Quinientos cincuenta y cinco mil ciento setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), además omitió contar por escrito con la acreditación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan Qro., sobre del procedimiento aplicado.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones IV, V, y 50 fracciones I y VII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 7 fracción I y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción III de la Ley de Adquisiciones, enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar y proponer programas de mejoramiento administrativo que permitieran llevar un mejor control sobre el archivo administrativo municipal, dado que no se encontró la factura original No. 4414 a nombre del proveedor REGULARIZADORA MEXICANA, S.A DE C.V. mediante la cual se compró un Generador de corriente con un costo de \$172,520.41 (Ciento setenta y dos mil quinientos veinte pesos 41/100 M.N.), y que fue contabilizado en el patrimonio según la póliza de Diario No. 19 de fecha 31 de marzo de 2009.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones II, IV y XVII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 15 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido recaudar y realizar las gestiones administrativas coactivas de recaudación del Impuesto predial, ya que solo recaudó por este concepto la cantidad de \$10'287,665.32 (Diez millones doscientos ochenta y siete mil seiscientos sesenta y cinco pesos 32/100 M.N.), que representa el 14.49% del total del Impuesto Predial Acumulado, dejando de recaudar el 85.51% que equivale a \$60'724,997.47 (Sesenta millones setecientos veinticuatro mil novecientos noventa y siete pesos 47/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 22 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el ejercicio fiscal 2009; 48 fracciones II, IV, IX y X de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 11 fracción II, 34, 42 y 75 del Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos del Municipio de Tequisquiapan; 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar cobros por concepto de depósito de residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario, mismos que son transportados por particulares hasta el sitio final de confinamiento, por un total aproximado de 1,167.70 (Un mil ciento sesenta y siete) toneladas, que equivaldría a \$379,137.59 (Trescientos setenta y nueve mil ciento treinta y siete pesos 59/100 M.N.).**

7. Incumplimiento por parte de los integrantes del Ayuntamiento en lo general, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV incisos a) y c) párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 párrafo segundo incisos a) y b) y 94 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, IX y XVII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aplicado en el cobro del Impuesto Predial, descuentos del 30% y 100%, mismos que fueron autorizados mediante la Quincuagésima cuarta sesión extraordinaria de cabildo de fecha 31 de diciembre de 2008, porcentajes superiores a los establecidos en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y que solo corresponden al 20% y 8% para aplicarse en los meses de enero y febrero respectivamente.**

8. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal en lo general, de los integrantes del Ayuntamiento, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; Encargado del Órgano de Control Interno, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 41, 48, 49, 50, 61, 62, 79, 80, 85 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar y someter a la aprobación del Ayuntamiento las políticas, reglamentos, procedimientos, o programas de mejoramientos administrativo, mediante los cuales se puedan regular los montos, el tiempo y forma de comprobar los gastos realizados por los funcionarios de elección popular, dado que se observaron lo siguientes actos:**

a) Se otorgó la contraprestación vía nomina a cada regidor por concepto de fondo de ahorro por la cantidad de \$19,800.00 (Diecinueve mil ochocientos pesos 00/100 M. N.), haciendo un total general por este concepto de \$257,400.00 (Doscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos pesos 00/100 M. N.), y al Presidente Municipal, un total de \$58,296.00 (Cincuenta y ocho mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.).

b) Se realizaron gastos por concepto de medicinas, medicamentos, y servicios médicos por un total general de \$279,172.61 (Doscientos sesenta y nueve mil ciento setenta y dos pesos 61/100 M. N.).

c) Se otorgaron recursos bajo el concepto de apoyos a agrupaciones diversas por un total general de \$139,824.37 (Ciento treinta y nueve mil ochocientos veinticuatro pesos 37/100 M. N.), sin informar del costo beneficio para los habitantes de la Entidad fiscalizada en la Cuenta Pública sujeta a revisión.

d) Se realizaron gastos sin que fueran homologados o en iguales circunstancias entre los regidores, por viáticos de \$10,799.76 (Diez mil setecientos noventa y nueve pesos 76/100 M.N.); por gasolina \$57,231.72 (Cincuenta y siete mil doscientos treinta y un pesos 72/100 M. N.) y asesorías por \$27,380.95 (Veintisiete mil trescientos ochenta pesos 95/100 M. N.), condición expresa en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Lo anterior asciende a un total general de \$830,105.41 (Ochocientos treinta mil ciento cinco pesos 41/100 M.N.).

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones IV, V, y 50 fracciones I de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 7 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos de sueldos al C. Rene Morales Vega, por la cantidad de \$7,875.00 (Siete mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100), que corresponde a la quincena del 1 al 15 de abril de 2009, el cual tenía un permiso para ausentarse de sus labores durante 70 días, reconociendo el Municipio dicho error.**

Además se realizaron pagos con cargo a la cuenta de Gastos Indirectos del programa FISM 2009, los cuales se canalizaron vía nómina de la Dirección de Obras Públicas, al C. Juan Arvizu Feregrino, con los cheques No. 028 de fecha 29 de mayo, 037 de fecha 13 de junio y 049 de fecha 30 de junio de 2009, por un total de \$46,483.70 (Cuarenta y seis mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 70/100 M. N.), sin que constara formalmente su designación e integración de su expediente laboral.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 5 Bis, 107 párrafo cinco de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XVII, 50 fracciones I y XIX de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos a cuenta de propaganda y promoción que no contiene las características de información institucional, toda vez que las publicaciones contienen imagen y nombre del Presidente Municipal, hecho que contraviene a lo estipulado en el artículo 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto por la cantidad de \$29,900.00 (Veintinueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.), al haber promovido la publicación del 2do. Informe de Gobierno Municipal, después del periodo permitido por la Legislación aplicable.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VI y XVII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido considerar dentro del presupuesto de egresos autorizado y publicado para el ejercicio 2009, la partida para gastos de transición.**

12. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contrataciones de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Qro., Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV, V y XII, 8, 12, 20, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV, 50 fracciones V, VI, VIII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber firmado contrato de servicios médicos con el Dr. José Manuel Castro Delgado, de la Clínica Médica San José, con fecha 01 de abril de 2009; sin que se cumplieran los elementos o requisitos establecidos para el acto administrativo, tal es el caso de:**

- a) *Se omitió solicitar el acreditamiento de la propiedad o representación legal por parte del Dr. José Manuel Castro Delgado;*
- b) *La firma del contrato se llevó a cabo sin contar con la previa autorización del Ayuntamiento;*
- c) *Se omitió contar por escrito con la acreditación por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan Qro., sobre la corrección del procedimiento aplicado para la selección y firma del contrato;*
- d) *Los precios pactados en el contrato, fueron superiores a los asentados en la propuesta inicial, y sobre los cuales se hizo la asignación;*
- e) *Se omitió verificar por el funcionario competente, el cumplimiento de las cláusulas del contrato;*
- f) *En la cláusula tercera se ostentó como propietario, cuando en el Alta de Hacienda y según las facturas que se expiden aparece el nombre de la C. Ruiz Quintanar María Ines;*
- g) *En la cláusula séptima, se convino el compromiso del prestador de servicios de llevar expedientes de cada trabajador debiéndolos entregar al Departamento de Recursos Humanos al término o rescisión del contrato respectivo, hecho del que no existe evidencia de su cumplimiento;*
- h) *En la cláusula octava, se convino el compromiso del prestador de servicios de enviar información necesaria al Departamento de Recursos Humanos, que justificara el servicio de un médico especialista, hecho que no existe evidencia de su cumplimiento, considerando que el Dr. Castro Delgado, era el que realizaba el cobro por las consultas de especialidades;*
- i) *El Dr. José Manuel Castro Delgado efectuó cobros por servicios médicos de diferentes especialidades, tales como pediatría, medicina general, otorrinolaringología, traumatología, ontología, nutriología, oftalmología, etc., sin haber estado convenido tal hecho; además de que se identificaron inconsistencias en los costos de las consultas médicas, en virtud de que no coinciden ni con los asentados en la propuesta ni con los señalados en el contrato, siendo siempre éstos, mayores a los ofrecidos en la propuesta económica para el procedimiento de adjudicación.*
- j) *En ningún pase de visita se registró el tipo de consulta, por lo que imposibilitó el verificar que el cobro sea el correcto, esto en base a que el precio de la consulta varía dependiendo de la especialidad o servicio recibido, así como de la corrección de la realización de intervenciones quirúrgicas.*
- k) *Al momento de expedir el recibo de honorarios el Dr. José Manuel Castro Delgado, incrementa en un 10% el costo del servicio, con la finalidad de que con la retención correspondiente, le quede neto el monto establecido en el contrato, por lo que se paga un sobreprecio del 10% sobre el costo pactado, que en el periodo que nos ocupa equivale a \$81,831.00 (Ochenta y un mil ochocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), los cuales se presume deberán ser reintegrados a la Hacienda Pública Municipal por ser cobros indebidos.*

13. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 8, 62, 80 y 83 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción IV y 12 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 31 fracciones II, IX y XVIII, 33 fracción XII y 48 fracción IV de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos bajo el concepto de servicios médicos sobre facturas que no cumplieron con los requisitos fiscales establecidos en la Ley respectiva, tal es el caso del pago de facturas por concepto de intervención quirúrgica, en las cuales no se desglosan los precios unitarios referentes a los medicamentos y por el material de curación, ni se especifica el motivo de la intervención.**

14. Incumplimiento de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contrataciones de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Qro., Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV, V y XII, 12, 20, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones XV y XVII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que durante el periodo auditado, omitió elaborar y proponer para su autorización, las políticas, reglamentos o procedimientos que regule lo relativo al mantenimiento del parque vehicular, así como el consumo de gasolina y lubricantes, cuyos importes aplicados por estos conceptos fueron de \$1'347,634.33 (Un millón trescientos cuarenta y siete mil seiscientos treinta y cuatro pesos 33/100 M.N.), y \$2'758,736.77 (Dos millones setecientos cincuenta y ocho mil setecientos treinta y seis pesos 77/100 M.N.) respectivamente. La Entidad fiscalizada omitió apearse a los procedimientos de adjudicación tal y como lo establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 50 fracción VII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido levantar y llevar al corriente un inventario de maquinaria y equipo de construcción de su propiedad o bajo su custodia, en el que se indicaran las condiciones físicas y jurídicas, a fin de conocer la maquinaria y equipo de construcción con que cuenta el municipio.**

16. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contrataciones de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Qro., Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV, V y XII, 12, 20, 24, 25, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones XV y XVII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer en las bases para contratación de Medicinas y medicamentos el monto que sirviera de base, para determinar la forma de adjudicación, y en el contrato omitió estipular el monto contratado, por lo cual no hubo base para señalar el monto de la garantía a que hace referencia la Ley,**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Titular de la Dependencia Encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 50 fracción XV de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 7 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4, 42, 43, 45, 46 y 47 del Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos del Municipio de Tequisquiapan; 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada durante el periodo auditado, omitió elaborar y proponer programas de mejoramiento administrativo en coordinación con las demás dependencias, y de dar cumplimiento a las disposiciones legales, como el de lavar las unidades, no llevar basura ni personal en los estribos, el colocar lona en su caso para evitar el esparcimiento de basura, ya que no se acataron las disposiciones contenidas en el Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos del Municipio de Tequisquiapan, Qro.,**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Titular de la Dependencia Encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad

fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 50 fracción XV de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 7 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Punto 7.10 "características constructivas y operativas" y 11. "Cumplimiento" de la Norma Oficial Mexicana-83-SEMARNAT-2003; 41 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar y proponer programa de mejoramiento administrativo en coordinación con las demás dependencias y dar cumplimiento a las disposiciones legales, ya que omite cumplir con la obligación de que los sitios de disposición final deberán de contar con un manual de operación que contenga los requisitos que se señalan en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, para los sitios de disposición final.**

19. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 13 fracción X, 24 fracción IX, 26, 28 y 29 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido atender el requerimiento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, respecto a proporcionar la siguiente información, misma de la cuál ante tal hecho, no se pudo realizar su revisión.**

a) *Presentar debidamente integrados los expedientes de las personas que recibieron intervenciones quirúrgicas, los cuales deberían de contener entre otras cosas: Informe sobre su necesidad, evaluaciones, justificante que fundamente una hospitalización, o el uso de la sala de urgencias, y en su caso la opinión de otro médico que avale la intervención quirúrgica.*

b) *La Entidad fiscalizada no proporcionó de la póliza contable de diario No. 1 con fecha 15 de enero de 2009, las relaciones de baja de Mobiliario y Equipo de Comunicación por \$94,520.84 (Noventa y cuatro mil quinientos veinte pesos 84/100 M.N.) y por \$128,637.79 (Ciento veintiocho mil seiscientos treinta y siete pesos 79/100 M.N.), respectivamente*

c) *La Entidad fiscalizada, omitió presentar las gestiones administrativas realizadas para depurar y respaldar los valores registrados contablemente en el Inventario de Bienes Inmuebles.*

d) *Se omitió contar por escrito con la acreditación por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan Qro., sobre la corrección del procedimiento aplicado para la selección y firma del contrato.*

e) *Presentar información idónea, mediante la cual conste que se verificó por el funcionario competente, el cumplimiento de las cláusulas del contrato.*

f) *Informar respecto el tipo de consulta proporcionada, ya que en ningún pase de visita se registró el por lo que imposibilitó el verificar que el cobro sea el correcto, esto en base a que el precio de la consulta varía dependiendo de la especialidad o servicio recibido, así como de la corrección de la realización de intervenciones quirúrgicas.*

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 57 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 26 fracción IV del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; 50 fracción I de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que el Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Entidad fiscalizada, omitió durante el periodo auditado informar de manera trimestral al Presidente Municipal del Municipio de Tequisquiapan Qro., de las actividades llevadas a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, del Municipio de Tequisquiapan, Qro.**

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que el Encargado la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, omitió durante el periodo auditado informar de manera mensual al Órgano de Control Interno, sobre las adquisiciones, enajenaciones, contratación de servicios y arrendamientos.**

22. Incumplimiento por parte de los integrantes del Ayuntamiento en lo general, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1 y 8 fracción IX Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; 4 fracción I, 20 fracción II y 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción V de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada mediante la Sexagésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 21 de abril de 2009, aprobó por unanimidad la integración de una Comisión especial, quienes se encargaren de analizar, aprobar y vigilar los gastos de la XXVII Feria Nacional del Queso y el Vino que se realizara del 27 de mayo al 07 de julio de 2009, omitiendo con ello acatar lo dispuesto en el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Qro.**

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 30 fracciones I, II y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción V de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido vigilar el cumplimiento de solicitar dentro de los procedimientos de invitación restringida, las garantías de sostenimiento de las proposiciones, de el cumplimiento oportuno de los contratos y los vicios ocultos de los bienes y servicios que de acuerdo a su naturaleza pudieran resultar; el importe adjudicado durante el periodo de revisión fue de \$2'810,877.47 (Dos millones ochocientos diez mil ochocientos setenta y siete pesos 47/100 M.N.).**

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción XI de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", las cotizaciones de las propuestas económicas de los proveedores seleccionados en los diferentes procedimientos de adquisiciones efectuados.**

25. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 29 fracción IV de Planeación del Estado de Querétaro; 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que el C. José Manuel Castro fungió como representante de los Consejos Municipales de Participación Social para el periodo 2006-2009, tomando decisiones de obra sin estar debidamente acreditado.**

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Corporación de Policía Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 18 fracción II y 19 fracción II y III y 20 fracción I de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro; 50 fracciones XV, XIX, 51 fracción I de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la elaboración y presentación del Programa de Seguridad Pública Municipal, para su autorización, por parte del Ayuntamiento.**

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 fracción III inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación; 48 fracción IV y XVII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado traspasos bancarios de FORTAMUN a la cuenta bancaria No. 760 de la misma Institución, correspondientes a ingresos propios, por un monto total de \$774,758.00 (Setecientos setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), sin que estos, presuntamente se hayan reintegrado nuevamente a la cuenta de FORTAMUN.**

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción I y 37 de la Ley de Coordinación fiscal; 48 fracciones IV y XVII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la publicación y difusión de los recursos FORTAMUN (Ramo 33), por lo que en consecuencia, no se hizo del conocimiento a los habitantes del Municipio de Tequisquiapan, Qro., del monto a recibir y las acciones a realizar para el ejercicio 2009.**

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación 2009; 48 fracción IV y XVII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar aviso a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, sobre las cuentas bancarias específicas en las que se depositarían para su administraron los recursos federales del Ramo 33.**

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración y Ejecución de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción X, 19 y 28 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar y publicar los programas anuales de obra pública, debido a que no se presentó el programa de obra anual para el ejercicio fiscal 2009, que contuviera todas las obras ejecutadas por el Municipio ya sea por administración o por contrato, indicando las fechas previstas para el inicio y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previstas para su ejecución.**

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración y Ejecución de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción I de la Ley de Coordinación fiscal; 48 fracción IV de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido incluir en la publicación inicial de FISM 2009, la obra denominada "Techumbre en la Escuela Primaria Benemérito de las Américas", de la cual mediante la póliza de egresos número 1573, con fecha 19 de junio de 2009, se realizó el pago de \$137,559.65 (Ciento treinta y siete mil quinientos cincuenta y nueve pesos 65/100 M.N.), así mismo se corroboró que en el avance físico-financiero del segundo trimestre de 2009, tampoco se incluyó dicha obra.**

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración y Ejecución de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción IV y 48 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 48 fracción IV de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido justificar la mezcla de recursos de FISM a FONHAPO por la cantidad de \$397,939.07 (Trescientos noventa y siete mil novecientos treinta y nueve pesos 07/100 M.N.), y no entregar a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), el avance físico-financiero del primer trimestre de 2009.**

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 fracciones VIII y XIV de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que de la revisión al rubro de bienes inmuebles, se observó omisión en realizar las gestiones necesarias para contar como parte del archivo municipal con la documentación original que acredite contar con la posesión y/o propiedad de los siguientes bienes inmuebles a favor del Municipio de Tequisquiapan, Qro.**

a) Inmueble ubicado en Calle Vicente Suárez, Barrio La Magdalena, Qro., con clave catastral 170100104041008, copia escritura 22688.

- b) Inmueble con una superficie de 375,88, copia escritura 2269.
- c) Inmueble ubicado en Fraccionamiento El Vergel, superficie 8941,29, uso vialidad, copia escritura 8757.
- d) Inmueble ubicado en Carretera La Tortuga, superficie 24750,085, uso áreas verdes, copia escritura 1777.
- e) Inmueble ubicado en Fraccionamiento San Nicolás, superficie 32408,65, uso vialidades, copia escritura 46.
- f) Inmueble ubicado en Avenida Balcones de Tequisquiapan, Colonia Fraccionamiento Balcones de Tequisquiapan, superficie 133, uso áreas verdes, copia escritura 2610.
- g) Inmueble ubicado en Paseo del Jazmín, Fraccionamiento Balcones de Tequisquiapan, Qro., superficie 450, uso áreas verdes, copia escritura 2610.
- h) Inmueble ubicado en Fraccionamiento Comevi, uso vialidad, copia escritura 274.
- i) Inmueble ubicado en Cerrada Montes de Oca, Barrio La Magdalena, superficie 1755, uso vialidad, copia contrato de donación.
- j) Inmueble ubicado en Plan de Guadalupe, Barrio La Magdalena, superficie 224,43, uso vialidad, copia de testimonio de donación.
- k) Inmueble ubicado en Plan de Guadalupe, Barrio La Magdalena, clave catastral 170100104033101, superficie 216, uso calle, copia de testimonio de donación.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Regidor Sindico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracciones V, VI y XI, 44 y 50 fracciones VII, VIII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 783, 1655, 1696, 1722, 2184, 2188 y 2213 del Código Civil del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para contar con título de propiedad o documento que acredite la legal ocupación de los bienes inmuebles que utiliza para el desarrollo de sus fines y que constituyen parte de su inventario de Bienes Inmuebles, además de omitir realizar las acciones correspondientes para actualizar su valor real en sus estados financieros, situaciones contrarias a las disposiciones legales, y al principio de revelación suficiente, lo expuesto respecto los bienes inmuebles siguientes:*

- a) Inmueble donde se construye el Mercado artesanal y Gastronómico de Tequisquiapan, Qro., mismo que se encuentra en su Tercera Etapa de construcción.
- b) Inmueble ubicado en Plan de Guadalupe, Colonia Barrio de La Magdalena, Superficie 215,6, uso vialidad.
- c) Inmueble ubicado en Benito Juárez, clave catastral 170403501006009, Colonia La Tortuga, superficie 1045, uso DIF.
- d) Inmueble ubicado en General José María Arteaga, Barrio La Magdalena, superficie 1749,72, uso Jardín.
- e) Inmueble ubicado en Plan de Ayala, Barrio La Magdalena, superficie 216, uso calle.
- f) Inmueble ubicado en Parcela Escolar, Calle sin nombre, superficie 851, uso Parque, clave catastral 170100101009002.
- g) Inmueble ubicado en Calle sin nombre, Centro de Tequisquiapan, Qro., superficie 526, uso parque, clave catastral 170100101009024.
- h) Inmueble ubicado en Calle sin nombre, Centro de Tequisquiapan, Qro., superficie 1041, uso centro cultural, clave catastral 170100101026063.
- i) Inmueble ubicado en Calle sin nombre, Centro de Tequisquiapan, Qro., superficie 300, uso centro cultural, clave catastral 170100101026064.
- j) Inmueble ubicado en Ezequiel Montes, Centro de Tequisquiapan, Qro., superficie 433, uso centro cultural, clave catastral 170100101026070.
- k) Inmueble ubicado en Media Luna, Centro de Tequisquiapan, Qro., superpie 1072, uso centro cultural, clave catastral 170100101026059.
- l) Inmueble ubicado en Media Luna, Centro de Tequisquiapan, Qro., superpie 1050, uso centro cultural, clave catastral 170100101026062.
- m) Inmueble ubicado en Camino a la Hacienda Grande, Centro de Tequisquiapan, Qro., superficie 1235, uso alberca, clave catastral 170100101009018.
- n) Inmueble ubicado en Carretera Ezequiel Montes, Centro de Tequisquiapan, Qro., superficie 3406.28, uso DIF Municipal, clave catastral 170100101096001.
- o) Inmueble ubicado en Calle Francisco I. Madero, Centro de Tequisquiapan, Qro., superficie 649, uso lavaderos, clave catastral 170100101009008.
- p) Inmueble ubicado en Fray Junipero Serra (Vicente Suárez Juan de la Barrera), Centro de Tequisquiapan, Qro., superficie 59, uso equipamiento, clave catastral 170100104032001.
- q) Inmueble ubicado en José María Morelos, Centro de Tequisquiapan, Qro., superficie 198, uso jardín, clave catastral 170100102022003.

- r) Inmueble ubicado en Carretera Tequisquiapan, Qro., Col López Mateos, superficie 91221.54, uso unidad deportiva, clave catastral 170100103082001.
- s) Inmueble ubicado en Calle sin nombre, El Zauz, superficie 3108.93, uso DIF, clave catastral 170100111027006.
- t) Inmueble ubicado en Laureles, El Tejocote, superficie 515, uso Dif, clave catastral 170303401039001.
- u) Inmueble ubicado en Privada Plan de Ayala, Fraccionamiento Unión Magisterial, superficie 737,62, uso equipamiento, clave catastral 170100104055021.
- v) Inmueble ubicado en el Del Deportivo, Colonia La Laja, superficie 19906, clave catastral 170301801001021.
- w) Inmueble ubicado en Benito Juárez, Colonia La Tortuga, superficie 1045, clave catastral 170403501006009.

35. Incumplimiento por parte del titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 fracción XIX de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; cláusulas octava y novena OMCP-CCV-SEDEA/12/2006; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que de la revisión al rubro de contratos de comodato, en particular de la ejecución del contrato OMCP-CCV-SEDEA/12/2006 que tiene por objeto la trasmisión del uso y goce del mueble consistente en vehículo Chevrolet, pipa diesel 32000, se observó que se omitió verificar su cumplimiento en razón de omitir contar con los documentos que acrediten haber efectuado el reembolso del pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos de motor antes del 31 de marzo de 2009 correspondiente al ejercicio 2009 de conformidad con las cláusulas octava y novena del contrato, generando con que el comodante solicite la devolución del mueble que utiliza para el desarrollo de sus funciones.**

36. Incumplimiento del Contralor Municipal, servidor público que fue señalado como representante para atender el proceso de fiscalización superior, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 27 fracción I, inciso e) del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado; 7 incisos A y P del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Tequisquiapan, Qro; 40 fracciones XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la siguiente documentación al personal comisionado, relativa al rubro de Actas de cabildo, por lo que al ser omisa ante tal situación, no se contó con los elementos para su análisis.**

a) Situación respecto demanda laboral de aproximadamente \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N), informando nombre de las partes que intervienen en el juicio, prestaciones que se reclaman y estado procesal del mismo, lo que se desprende de la sesión ordinaria del 17 de febrero de 2009.

b) Derivado de la revisión al acta de cabildo del 17 de febrero de 2009, Quincuagésima octava sesión ordinaria, se desprende la existencia de una demanda penal, misma que no fue referida en el rubro de juicios, por lo que se requirió número de averiguación previa, delito que se demanda, partes involucradas y estado procesal de la misma.

c) En relación a los contratos de comodato OMCP-CCI/61/2007, OMCP-CCI/62/2007 y OMCP-CCI/63/2007, vigentes en el periodo que se audita, se solicita indicar los contratos o convenios que se tienen celebrados con terceros respecto el uso del inmueble objeto del contrato citado, precisando para tal efecto el tipo de contrato que se tiene celebrado, en su caso indicar el importe pagado por concepto de su uso por parte del tercero, vigencia, nombre de las partes, el uso que se le está dando.

d) Relación íntegra de la totalidad de los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, en su carácter de arrendador y arrendatario el Municipio de Tequisquiapan, Qro., vigentes en el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2009.

e) Relación que guarda el Hospital Tequisquiapan con la Entidad Fiscalizada.

37. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal en lo general, Sindico, Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 31, 33 fracción VIII, 47 fracción VIII y 48 fracción II y X de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009 y los artículos homólogos considerando la fecha de emisión de los actos que se observan; 4 y 19 fracción XVII del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido ejecutar los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro., en los términos aprobados, en razón de las irregularidades siguientes:**

a) Por acta de la quincuagésima sesión ordinaria del 03 de marzo de 2009, Punto 12. Se aprobó por mayoría aplicar la cantidad de \$273,181.00 (Doscientos setenta y tres mil ciento ochenta y un pesos 00/100) por concepto del depósito de 1092 toneladas de basura orgánica proveniente del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para servicios municipales, de lo que se observa que al 30 de junio de 2009 dichos recursos no había ingresado a su hacienda municipal de conformidad al acuerdo, sin embargo durante el proceso de fiscalización se informó que la cantidad recibida por dicho

concepto de \$170,301.00 (Ciento setenta mil trescientos un pesos 00/100 M.N) se destinó para la provisión de aguinaldo, contrario a lo determinado por el Ayuntamiento, generando con ello un menoscabo a su hacienda municipal.

b) Por acta de la sexagésima sesión ordinaria del 07 de abril de 2009, Punto 11. Se aprobó por destinar el lote Lote 3, Manzana 66, Zona 1, Tequisquiapan, Qro., con una superficie de 1,693.91 m2, fracción restante del Predio identificado como Polígono 12 ubicado en Calle Bruno Martínez, para la construcción del Corralón Municipal de Tequisquiapan, Qro., sin embargo al 30 de junio de 2009 se ha omitido ejecutarlo, en virtud que no se ha destinado la partida presupuestal para su acondicionamiento ni se ha protocolizado en escritura pública e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente de conformidad a los resolutivos del acuerdo aprobado.

38. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento, Comisiones del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 27 segundo párrafo de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 19, 44, 64, 87 y 96 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado que los acuerdos aprobados y determinados y que tienen que ver con la ejecución de recurso público, se realizaron omitiendo verificar el cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables a los casos concretos aprobados, y los dictámenes de las Comisiones del Ayuntamiento en los cuáles se basaron, no se emitieron con las proposiciones que permitieran orientar la consecución de los acuerdos aprobados, situación por la cuál las determinaciones aprobadas por el Ayuntamiento no fueron emitidas de forma precisa y clara, en razón que no cuentan con los alcances legales conducentes para su ejecución ni certeza jurídica respecto a las autorizaciones aprobadas, citando para este efecto los siguientes hechos observados:**

a) En la sesión ordinaria de fecha 07 de enero de 2009, se omitió realizar una relación sucinta, ordenada y clara de los asuntos tratados y resueltos, en virtud que en el punto 4 de la sesión fueron referidos asuntos que no se señalaron en la orden del día, además que respecto los asunto resueltos se omitió precisar quienes votaron a favor, quienes en contra o quienes se manifiestan por abstención.

b) En la sesión ordinaria de fecha 03 de febrero de 2009, se observó que en relación al punto 4 relativo a cuestiones del presupuesto 2009 sobre asignación y excedente de recursos en relación a la partida 505-05-15 AL 507-07-01, se omitió realizar de forma clara y concreta los argumentos para la determinación en el presente acuerdo.

c) En la sesión ordinaria de fecha 17 de febrero de 2009, se observó que por lo que se refiere al punto 3 relativo a aportación económica a los bomberos, no se determinó la cantidad definitiva que se entregaría, pues por una parte se referían a \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) y por otra \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.). Asimismo, se omitió señalar de forma clara, concreta y sucinta los argumentos expuestos relativos a posibles desvíos de recursos, hechos sucedidos en el Hospital Tequisquiapan, por lo que no obstante los diversos argumentos vertidos en la sesión no se llegó a ninguna determinación de forma clara y concreta.

d) En la sesión ordinaria del 17 de febrero de 2009, Punto 13 se omitió realizar una relación sucinta, ordenada y clara de los asuntos tratados y resueltos, en virtud que fueron aprobados diversos acuerdos que no fueron referidos en la orden del día.

e) En la sesión del 12 de mayo de 2009, Punto 5, Se aprobó por unanimidad realizar el cambio de uso de suelo de equipamiento institucional (E.I.) a equipamiento especial (E.E.) de la superficie de 36,685.175 m2 que está destinada para el nuevo panteón en el área de equipamiento perteneciente al Municipio de Tequisquiapan, Qro., y que corresponde al Lote 1 de la manzana 1 en la zona denominada "La Lagunita" en el Ejido de Hacienda Grande, no obstante que se omitió emitir respuesta o dictamen por la Comisión Correspondiente, que cumpliera con los requisitos de legalidad señalados en el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, situación por la que no fue reproducido el mismo en el acta de cabildo.

f) En la sesión ordinaria del 12 de mayo de 2009, Punto 6 a), Se aprobó por mayoría dictamen por el que se autoriza renovar licencia de ejecución de obras y autorizaciones de venta provisional de lotes del Fraccionamiento residencial "Hacienda de Tequisquiapan", sin embargo dicho dictamen no es preciso en cuanto a las obligaciones que se deben de cumplir en términos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, ni situaciones en cuanto a los antecedentes del presente acuerdo.

39. Incumplimiento por parte del titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad Fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 31 Fracción I Número 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 2380 del Código Civil del Estado de Querétaro; 48 fracciones II y IV, 49 y 50 fracción XIX de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 7 incisos A y P del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Tequisquiapan, Qro.; Contrato OMCP-CCI/36/2005 cláusulas primera, segunda, séptima inciso D) y octava; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de la revisión a**

la ejecución al contrato OMCP-CCI/36/2005 celebrado por el Municipio de Tequisquiapan, Qro., en calidad de comodatarario que tiene por objeto la trasmisión del uso gratuito de una superficie de 100,000.00 metros cuadrados del inmueble ubicado en carretera federal 120 San Juan del Río-Tequisquiapan y la Carretera que conduce a la población de Ezequiel Montes, Qro., para la construcción de un “Centro de Desarrollo Comunitario”; se observó que parte de la superficie otorgada en comodato se concedió a su vez por la Fiscalizada para uso de instalaciones del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan del Río, Qro., omitiendo contar con la autorización del comodante.

Asimismo, se observa que los salones del Centro de Desarrollo Comunitario se otorgan en arrendamiento, por lo que durante el período auditado se detectaron ingresos por la cantidad de \$14,342.00 (Catorce mil trescientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) no obstante de omitir contar con el consentimiento del comodante y del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro., en virtud que de conformidad al 31 fracción I Número 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009, señala que: “...Por la explotación de bienes muebles e inmuebles, por los siguientes conceptos se causará y pagará el importe de las cuotas de recuperación en el Centro de Desarrollo Comunitario contara con la previa autorización del Ayuntamiento..”, sin embargo la Entidad Fiscalizada no presentó evidencia de contar con las autorizaciones para conceder a un tercero el comodato y arrendamiento del inmueble que le fue otorgado en comodato para un uso en específico; además que en sus registros contables se detectaron ingresos por concepto de arrendamiento, sin la autorización previa del Ayuntamiento para determinar el importe de las cuotas de recuperación en el Centro de Desarrollo Comunitario de conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009. Finalmente, se observó que al 30 de junio de 2009 se ha omitido hacer las modificaciones al contrato referido, no obstante de las situaciones expuestas.

40. Incumplimiento del titular del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas; Contraloría Municipal y en su carácter de representante para atender el proceso de fiscalización correspondiente del 01 de enero al 30 de junio de 2009, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, en fecha 27 de septiembre de 2002, aplicable de conformidad a los artículos 7 y Cuarto Transitorio de la Ley referida y publicada en el Periódico citado el 13 de diciembre de 2008; 48 fracciones IV y XVII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 22 último párrafo, 24 fracción IX, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 7 incisos M y P del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Tequisquiapan, Qro; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar en tiempo y forma, no obstante de ser requeridos por anexo a la orden de fiscalización notificada a la Entidad fiscalizada, por parte de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, los siguientes convenios y contratos de prestación de servicios profesionales, observando en consecuencia, la omisión en contar con un control interno de todos los contratos y convenios que suscribe, los cuales implican obligaciones y derechos de carácter económico a cargo del Municipio de Tequisquiapan, Qro., situación por la que no existe revelación suficiente de los actos que realiza.**

a) *Contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con Adolfo Franco Guevara, de fecha 24 de marzo de 2009, que tuvo por objeto el servicio de asesoría especializada a la Contraloría Municipal de Tequisquiapan, Qro., por un monto de \$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N).*

b) *Contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con Juan Carlos Briseño, de fecha 15 de mayo de 2009, que tuvo por prestar el servicio de asesoría jurídica especializada a la Contraloría Municipal de Tequisquiapan, Qro., por un monto mensual de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N).*

c) *Contrato de colaboración en materia de prestación de servicios celebrado con el Municipio de San Juan del Río, Qro., de fecha 20 de febrero de 2009, con el objeto de proporcionar a dicho Municipio la prestación de servicios de confinamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos de origen doméstico.*

d) *Convenio celebrado con La Casa Queretana de las Artesanías, por el que se entrega el uso del inmueble ubicado en Andador Morelos No. 12, Colonia Centro de esta Ciudad de Querétaro, por el que se acuerda que deberá entregarse al Municipio de Tequisquiapan, Qro., el 10% de las ventas brutas de mes anterior.*

e) *Convenio que celebra con Bordo Blanco Muebles de México, S.A de C.V., de fecha 21 de enero de 2009, con objeto brindar el servicio de recolección de residuos sólidos, por una cantidad mensual de \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).*

f) *Convenio específico de colaboración celebrado con Instituto Nacional de las Mujeres, con objeto de establecer las bases para que el Municipio de Tequisquiapan, Qro., ejecute el proyecto denominado Tequisquiapan un Municipio con Equidad de Género, por el que se le otorgó la cantidad de \$175,500.00 (Ciento setenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.).*

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 105 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 12, 159, 160, 161, 162 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro: 31 fracción II número 1 de la Ley de Ingresos del municipio de Tequisquiapan Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 4 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de la omisión en recaudar los ingresos por concepto de arrendamiento de locales en Mercados Municipales que se encuentran en su jurisdicción en términos de la normatividad aplicable e implementar la vigilancia y control para lograr la mayor recaudación de ingresos municipales; lo anterior dado que se observaron los siguientes actos:**

a) *Se omitió dar respuesta a la Entidad Superior de Fiscalización, en tiempo y forma, sin embargo se observó que se percibieron ingresos por concepto del arrendamiento de locales en el Mercado Municipal, Guadalupano y de Artesanías por una cantidad de \$39,809.11 (Treinta y nueve mil ochocientos nueve pesos 11/100 M.N.) de conformidad a reporte de ingresos proporcionado, omitiendo para tal efecto llevar un control de los locatarios bajo los parámetros previstos en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, la calificación para el pago de rentas de conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para asignar las cuotas diarias que se deben pagar, y realizar las gestiones necesarias para celebrar los convenios o contratos de conformidad a la Ley citada.*

b) *La Entidad Fiscalizada presentó relación que omitió cubrir los requisitos señalados en Ley, pagos sin soporte documental por derecho de piso y manifestó no contar con los convenios solicitados, no obstante que en el artículo 31 fracción II número 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009 se precisa como ingreso anual estimado por el arrendamiento de locales en mercados por la cantidad de \$248,000.00 (Doscientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), así como en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.*

42. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 27 de septiembre de 2002, aplicable de conformidad a los artículos 7 y Cuarto Transitorio de la Ley referida y publicada en el Periódico citado el 13 de diciembre de 2008 61 y 62 de la Ley citada; 2486 y 2488 del Código Civil del Estado de Querétaro; 48 fracción XV y 50 fracciones II y V de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud haber realizado pagos por la prestación de servicios profesionales, por concepto de honorarios por la cantidad de \$185,085.00 (Ciento ochenta y cinco mil ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), aún cuando la entidad fiscalizada, informó** que dentro de sus archivos omite contar con los contratos correspondientes y evidencia de que se hayan otorgado los servicios, por lo que se observa la omisión de contar con la documentación soporte y justificativa que compruebe los gastos que fueron erogados, por lo que dichos pagos resultan injustificados.

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones II, III, X y XV 105 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 2, 9, 12, 92, 93, 94, 128 fracción III de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 15, 22 fracción III, 28 fracción III, Padrón de Usuarios del relleno Sanitario de la Ley de Ingresos del municipio de Tequisquiapan Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; cláusula cuarta del Contrato de Colaboración celebrado con el Municipio de Tequisquiapan, Qro., del 20 de febrero de 2009; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observar la omisión en verificar que las cantidades pactadas en el contrato celebrado con el Municipio de San Juan del Río, por concepto del depósito de residuos sólidos se causaran y pagaran en términos de las leyes aplicables, generando que al 30 de junio de 2009 no obstante haberse recibido 1092,725 toneladas de residuos sólidos se ha omitido recaudar los ingresos por dicho concepto y por registro al Padrón de Usuarios, mas el 25% como Impuesto para la Educación y Obras Públicas Municipales.**

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 50 fracción V de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de

Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 30 fracción III y IV, y 41 de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que de la revisión al rubro de los siguientes procedimientos de adquisiciones se observó que se omitió suscribir los contratos de prestación de servicios, y en consecuencia la omisión en requerir fianza de cumplimiento y vicios ocultos cuando procedan.**

a).- Procedimiento de invitación restringida 019/2009 para la adquisición de contratación del seguro de vida colectivo de vida para el personal del H. Ayuntamiento y Policía y Tránsito Municipal de Residencia de Tequisquiapan, Qro., adjudicado a Seguros Potosí, S.A., por la cantidad de \$144,048.58 (Ciento cuarenta y cuatro mil cuarenta y ocho pesos 58/100 M.N.) mediante acta de fallo del 17 de febrero de 2009, pagado con recurso provenientes de Programas directos y Fortamun;

b).- Procedimiento de invitación restringida 024/09 para la adquisición de materiales para la construcción de barda perimetral Panteón Municipal Nuevo, Tequisquiapan, Qro, adjudicado por la cantidad de \$511,246.30 (Quinientos once mil doscientos cuarenta y seis pesos 30/100 M.N.), mediante acta de fallo de fecha 15 de junio de 2009, pagado con ingresos propios;

c).- Procedimiento de invitación restringida 018/2009 para la adquisición de uniformes para el persona del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tequisquiapan, Qro., adjudicado a Cabse Technology Industries, S.A de C.V., por la cantidad de \$288,702.60 (Doscientos ochenta y ocho mil setecientos dos pesos 60/100 M.N.) por acta de fallo de fecha 28 de enero de 2009, pagado con recursos propios;

d).- Procedimiento de invitación restringida 022-1/2009 para La Contratación de Seguros por Flotilla de Vehículos Oficiales y Patrullas del Municipio de Tequisquiapan, Qro., adjudicado por acta de fallo del 30 de junio de 2009 a Qualitas Compañía de Seguros S.A. de C.V., por la cantidad de \$14,940.24 (Catorce mil novecientos cuarenta pesos 24/100 M.N.), con número de recibo 0033157273, y \$10,913.80 (Diez mil novecientos trece pesos 80/100 M.N.) pagado con recurso recursos directos y FORTANUM.

45. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 50 fracción V de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 45, 46 y 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que de la revisión al procedimiento de invitación restringida 021/2009 para la adquisición de material de construcción para el Programa “Tu Casa 2009” Tequisquiapan, Qro., “ adjudicado por acta de fallo del 13 de mayo de 2009 a los siguientes proveedores, se observó la omisión de la elaboración de los contratos de prestación de servicios respectivos.**

a) “Materiales San Nicolás”, a través de Paula Ordaz Chico por la cantidad de \$1,071,653.26 (Un millón setenta y un mil seiscientos cincuenta y tres pesos 26/100 M.N.).

b) Distribuidora Hidráulica del Centro S.A. de C.V., por la cantidad \$641,719.49 (Seiscientos cuarenta y un mil setecientos diecinueve pesos 49/100 M.N.).

c) “Balconería, Aluminio y Vidrio Moreno” a través de José Dolores Moreno Gómez por la cantidad de \$290,720.00 (Doscientos noventa mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.).

d) “Materiales La Tortuga” a través de Rogelio Sánchez Zúñiga por la cantidad de \$378,108.04 (Trescientos setenta y ocho mil ciento ocho pesos 04/100 M.N.).

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Contraloría Municipal y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 93, 94, 95 y 95 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 55 fracción III y IV, 56, 66, 67, 68, 69, 76 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 129 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 7 incisos E, LL, M, O y P del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Tequisquiapan, Qro; Contrato de obra pública PMT-OP-AD-003/GEQ-PICASO/2008 cláusula décima primera; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que de la revisión a la ejecución del contrato de obra pública PMT-OP-AD-003/GEQ-PICASO/2008 celebrado con Pool Tech de México, S.A de C.V., del Programa GEQ (Programa de Inversión Directa) 2008, objeto suministro e instalación de equipamiento operativo y deportivo para alberca Semi Olímpica en el Centro de Desarrollo Comunitario de Tequisquiapan, Qro., por un monto de \$3,125,958.38 (Tres millones ciento veinticinco mil novecientos cincuenta y ocho pesos 38/100 M.N.) con IVA incluido, suscrito el 04 de noviembre de 2008, con plazo de ejecución del 05 al 28 de noviembre de 2008, en el cuál en su declaración 2 del Municipio señala que una de sus funciones es ejecutar obras necesarias en beneficio del Municipio, contrato vigente de conformidad a los siguientes convenios:**

a) Convenio PMT-OP-AD-003-1/GEQ-PICASO/2008, suscrito el 07 de enero de 2009, que tuvo por objeto la ampliación de tiempo del 01 de de enero al 31 de marzo de 2009 derivado de las omisiones y/o faltantes del proyecto ejecutivo detectas en la ejecución.

b) Convenio PMT-OP-AD-003-2/GEQ-PICASO/2008, suscrito el 14 de mayo de 2009, que tuvo por objeto la ampliación de tiempo del 15 de mayo al 15 de junio de 2009, y monto por \$273,700.00 (Doscientos setenta y tres mil setecientos pesos 00/100 M.N.) con IVA incluido, por lo que el contrato se amplía a la cantidad total de \$3,399,658.38 (Tres millones trescientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 38/100 M.N.).

En razón de lo anterior el contrato y convenios fue garantizado su cumplimiento por: fianza 2514 0747 0001000061 000000 0000 del 05 de noviembre de 2008, por \$271,822.47 (Doscientos setenta y un mil ochocientos veintidós pesos 47/100 M.N.), garantía vigente en base a su cláusula 6 por un plazo adicional de 12 meses contados a partir de la fecha de terminación de los trabajos, para responder de los vicios ocultos que pudieran resultar de la obra; por lo que se emitió endoso de aumento al monto y vigencia de la fianza citada, de fecha 14 de mayo de de 2009 por un monto de \$23,800.00 (Veintitrés mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), por lo que el monto de la fianza asciende a un total de \$295,622.47 (Doscientos noventa y cinco mil seiscientos veintidós pesos 47/100 M.N.).

De todo lo expuesto, se observa:

a) Que el convenio modificatorio PMT-OP-AD-003-2/GEQ-PICASO/2008 de 14 de mayo de 2009 no fue formalizado en tiempo y forma, en virtud de celebrarse con fecha posterior a la vigencia del convenio PMT-OP-AD-003-1/GEQ-PICASO/2008 vigente hasta el 31 de marzo de 2009, ni se acreditó plenamente la justificación de la modificación de tiempo y plazo, además que con la suscripción del contrato y convenios citados se justifican únicamente 135 días calendarios y no los 223 días tiempo en que se ejecutó la obra de conformidad al acta de entrega recepción de la obra de fecha 18 de junio de 2009, no obstante lo anterior se omitió hacer efectivas las penas convencionales por concepto de retraso y del programa de la obra, de conformidad a la cláusula décima primera del contrato.

b) Las fianzas citadas relativas al cumplimiento y vicios ocultos, y el endoso a la misma, no garantizaron el 10% del monto total del contrato, en virtud de expedirse sin incluir el IVA, contrario a lo señalado en el artículo 55 fracción III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, y la de vicios ocultos se aceptó no obstante que no garantizó la vigencia de doce meses a partir de la fecha de recepción de la obra que fue el 18 de junio de 2009.

c) Al recibir la obra se omitió verificar que los trabajos ejecutados se encontraran debidamente concluidos para que la obra fuera funcional y en beneficio del Municipio de Tequisquiapan, Qro., situación por la que se detectó que a la fecha en que se realizó el proceso de fiscalización mes de febrero y marzo de 2010 se encontraba abandonada de conformidad a lo referido en dictamen emitido dentro del procedimiento AA-CMTX-05/2009 y oficio 009/2010 con anexos suscritos por Auditor de Obra de la Entidad Fiscalizada emitido, y acta circunstanciada del 05 de febrero de 2010 realizada por personal de la fiscalizada, no obstante en el acta de entrega recepción del 18 de junio de 2009 se señaló que el "El Municipio recibía la obra sin pendientes de reportar, además que fue pagada la cantidad total de \$3,399,658.38 (Tres millones trescientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 38/100 M.N.) al contratista aun cuando no se había realizado todos los trabajos de conformidad al programa de la obra.

d) No obstante lo anterior, al 30 de junio de 2009 se ha omitido iniciar los procedimientos ante las instancias correspondientes para hacer efectiva la fianza de cumplimiento y/o vicios ocultos y aplicar las responsabilidades administrativas a que haya lugar a fin de subsanar los posibles detrimentos a la hacienda pública municipal de Tequisquiapan.

Por lo que se observa por parte de éste órgano fiscalizador la omisión en verificar que la ejecución, terminación y recepción de la obra Suministro e Instalación de Equipamiento Operativo y Deportivo para Alberca Semi Olímpica en el Centro de Desarrollo Comunitario de Tequisquiapan, Qro., por la cantidad de \$3,399,658.29 (Tres millones trescientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 29/100 M.N) con IVA incluido, se realizará en estricto apego a la Ley de la materia, situación por la que dicha obra a la fecha en que se realizó el proceso de fiscalización no se encontraba en condiciones de operación y funcionamiento a razón de las irregularidades que presenta por lo que el gasto erogado no cumplió con el objetivo para el cuál estaba destinado.

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; Contraloría Municipal, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción VI, 48 fracciones XIII y XV, 50 fracción XIV de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 99 fracción I de la Ley para el Manejo

de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 27 de septiembre de 2002, aplicable de conformidad a los artículos 7 y Cuarto Transitorio de la Ley referida y publicada en el Periódico citado el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que de la revisión al rubro de procedimientos y juicios concluidos en el período del 01 de enero al 30 de junio de 2009, se observó la omisión de la fiscalizada de haber intervenido y realizar las gestiones necesarias para atender el crédito fiscal H-485990 por la cantidad de \$486,797.34 (Cuatrocientos ochenta y seis mil setecientos noventa y siete pesos 34/100 M.N.), mas actualizaciones y gastos de ejecución por \$56,757.68 (Cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y siete pesos 68/100 M.N.), sumando un total de \$543,544.68 (Quinientos cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 68/100 M.N.), toda vez que no acreditó como parte del archivo municipal contar con la documentación comprobatoria que acredite dar seguimiento a las determinaciones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Subgerencia de Administración del Agua, mediante resolución por oficio BOO.E. 56. 1- No. 05352, además que al 30 de junio de 2009 en su información financiera no se cuenta con elementos justificativos y comprobatorios que muestren amplia y claramente la situación financiera en relación a la determinación del crédito fiscal H-485990, generando con ello daños a su hacienda municipal ante la posibilidad de incrementarse el crédito fiscal determinado, y afectaciones a su población al no presentar evidencia que acredite la demolición de la obra de construcción denominada puente vehicular.**

48. Incumplimiento por parte del Titular de la Contraloría Municipal, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7, 36 Inciso I Punto 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro; 48 fracción II, 105 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 7 incisos M, O y P del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Tequisquiapan, Qro; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que de la revisión a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria concluidos en el período correspondiente del 01 de enero al 30 de junio de 2009 se observó que se omitió ejecutar las resoluciones determinadas dentro de éstos aprobados por el Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, ocasionando la no recaudación de las cantidades fijadas por concepto de sanciones de carácter económico derivadas de las resoluciones que emite la Contraloría Municipal dentro de los procedimientos de responsabilidad administrativos y resarcitorios de su competencia, no obstante que al 30 de junio de 2009 no se había interpuesto ningún medio de defensa en contra de las mismas, ni se ha procedido a la cancelado de los créditos correspondientes. Lo anterior, en relación a los siguientes hechos detectados:**

a) Procedimiento de responsabilidad administrativa CMTX/PARD/037/08 en contra de Antonio Hernández Trejo y Guillermo Guimon Lanz, con puesto de Director y Coordinador Administrativo, por omitir dar contestación al pliego de observaciones del segundo semestre de 2007 realizadas por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, por el que se le determinó mediante resolución del 22 de mayo de 2009, aprobada por el Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., en la sexagésima cuarta sesión ordinaria del 19 de mayo de 2009, sanción consistente en multa de 05 días de salario base a cada sujeto.

b) Procedimiento de responsabilidad administrativa CMTX/PARD/023/09 en contra de Ángel Remigio Álvarez Godoy, con puesto de Policía, por omitir presentar con oportunidad su manifestación de bienes ante la Secretaría de la Contraloría por lo que se le determinó mediante resolución del 20 de mayo de 2009, aprobada por el Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., en la sexagésima quinta sesión ordinaria del 02 de junio de 2009, sanción consistente en multa de 10 días de salario base correspondiente a la última percepción como servidor público.

c) Procedimiento de responsabilidad administrativa CMTX/CIA/008/08 en contra de elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, por incurrir en situaciones que encuadran en responsabilidad administrativa, por lo que se determinó aplicar una multa de siete días de sueldo base al C. Juan Carlos Torres Simeón, y apercibimiento al C. Ángel Máximo Torres, resolución que fue aprobada por unanimidad por acta quincuagésima novena sesión ordinaria, celebrada el 03 de marzo de 2009, Punto 6.

49. Incumplimiento por parte del Titular de la Contraloría Municipal, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 50 fracción XIV de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 7 incisos LL, M, O y P del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Tequisquiapan, Qro; 40 fracciones XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que de la revisión al rubro de juicios y procedimientos, se observó que la Entidad Fiscalizada no acreditó dar seguimiento a los**

procedimientos hasta la ejecución de la sanción correspondiente, en virtud que durante el procedimiento de fiscalización del 01 de enero al 30 de junio de 2009 se verificó que no se cuenta como parte del archivo de la Fiscalizada con expedientes que contenga la integridad de las actuaciones necesarias y suficientes para emitir sus determinaciones en términos de la Ley aplicable, y que permitan constatar claramente su desarrollo procesal, además que los procedimientos que enseguida se citan, fueron iniciados por conductas u omisiones que afectaron a la Hacienda Municipal de Tequisquiapan, Qro., sin embargo al 30 de junio de 2009 no quedó plenamente garantizado haber realizado las gestiones necesarias para reparar, indemnizar o resarcir los daños y perjuicios que pudieran haberse causado a la hacienda pública municipal.

a) Procedimiento CMTX/CIA/012/08 y su acumulado CMTX/CIA/017/08, iniciado por presuntas irregularidades al Programa de Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda "Tu casa 2007" Fideicomiso Fondo Nacional de Habitantes Populares (FONHAPO), a cargo de Horacio Nava Ugalde, en su calidad de proveedor, Fernando Reséndiz Zarraga y/o quién resulte responsable, en virtud de haber recibido la cantidad de \$ 299,000(Doscientos noventa y nueve mil pesos 00/100 M.N) por concepto de puertas de herrerías de perfil tabula, ventanas y domos tabulares, sin embargo de la revisión a dicho procedimiento se detectó que no se cuenta con un expediente que contengan todas las actuaciones realizadas para determinar las sanciones correspondientes, y se ha omitido dar seguimiento al mismo.

b) Procedimiento CMTX/CIA/002/06, por responsabilidad administrativa y resarcitoria en contra de quién resulte responsable, referente al pago irregular e ilícito de facturas por \$2,070,000.00 (Dos millones setenta mil pesos 00/100 M.N), para la elaboración de tres reglamentos para el Municipio de Tequisquiapan, Qro., en el que intervienen como probables responsables el Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro., sin embargo de la revisión a dicho procedimiento se detectó que no se cuenta con un expediente que contengan todas las actuaciones realizadas para determinar las sanciones correspondientes, y se ha omitido dar seguimiento al mismo.

c) Procedimiento CMTX/CIA/06/2009, por responsabilidad disciplinaria y resarcitoria en contra del Ing. Marco Antonio Ocampo Anaya, quién fungió como Director de Obras en el período del 01 de octubre de 2003 al 16 de enero de 2006, Arq. Armando Hernández Gómez, Subdirector de Obras Públicas, y/o quién resulte responsable, en virtud de omitir verificar que la obra denominada "Puente Jazmin", realizada en el Barrio de San Juan, Municipio de Tequisquiapan, Qro., cumplieran con las normas de carácter general aplicables al caso en específico de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales, y como consecuencia de ello se determinó el crédito H-485990 al Municipio de Tequisquiapan, Qro., por la cantidad de \$486,797.34 (Cuatrocientos ochenta y seis mil setecientos noventa y siete pesos 34/100 M.N), sin embargo de la revisión a dicho procedimiento se detectó que no se cuenta con un expediente que contengan todas las actuaciones realizadas para determinar las sanciones correspondientes, y se ha omitido dar seguimiento al mismo.

c) Procedimiento CMX/CIA/019/2009, iniciado por responsabilidad administrativa y resarcitoria en contra de Fernando Reséndiz Zárraga, en su carácter de Coordinador de Adquisiciones, por la falta de entrega de material de limpieza solicitado mediante las requisiciones de compra con números 18614, 18613 y 18612 del año 2008, por la cantidad de \$69,000.00 (Sesenta y nueve mil pesos 00/100 M.N), para mantenimiento de los edificios públicos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., Unidad Deportiva, Centro Cultural y Centro de Desarrollo Comunitario.

50. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 12, 153, 155, 156 y 157 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 31 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 33 fracción XII, 48 fracciones II, X y XVII, 49, 50 fracciones V y XVIII; 105 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; Contrato OMCP-CCI/60/2007 cláusulas primera, tercera, novena y décima quinta; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber celebrado contrato de arrendamiento, concediendo a la persona moral TV Azteca el uso de un inmueble que no es de su propiedad, y por no tener facultades para ello en términos del contrato OMCP-CC/60/2007, omitiendo además verificar la formalización del contrato de arrendamiento con la persona moral citada considerando previamente realizar las modificaciones al contrato de origen y por no observar lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, para suscribir contratos de arrendamiento, no obstante que al 30 junio de 2009 la infraestructura se encuentra instalada en el inmueble con consumo de energía eléctrica a cargo del Municipio de Tequisquiapan, Qro., sin realizarse ningún pago durante el período citado, generando con ello perjuicios a su hacienda pública municipal por efectuar gastos injustificados que no contribuyen a la optimización de sus recursos.**

51. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 30 fracción II, 34, 48 fracción IV y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo

párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de existir deficiencias en el proceso de adjudicación de contrato**, en las obras:

a) "Techumbre en CETIS", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5603-009-001-0001-001-000, del fondo FAIS 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato PMT-OP-ICMTP-002-1/FISM/2009, celebrado con la empresa "MEEDISA Mexicana de Estructuras y Edificaciones, S.A. de C.V.", ya que existió un incumplimiento a los ordenamientos establecidos en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, toda vez que:

a.1) Se detectó que dicha obra se aprobó mediante oficio de aprobación OPFISM/012-I/2009 de fecha 11 de mayo de 2009, con una cantidad total de \$ 4'164,000.00 (Cuatro millones ciento sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, correspondiente a un paquete de obras denominado "Construcción de Techumbres en espacios educativos", en el cual se incluían la techumbre en las escuelas "Rafael Molina Betancourt" (La Laja), CETIS (Cabecera Municipal), "Justo Sierra" (Bo. De San Juan), "Rafael Zamorano" (Cabecera Municipal), "Emiliano Zapata" (Santillán), "Felipe Carrillo Puerto y Sor Juana Inés de la Cruz" (Bo. La Magdalena), y "Leonardo DaVinci" (La Fuente), estableciéndose como una sola obra en la cual se habían incluido 5 techumbres en diferentes planteles educativos. Sin embargo, pese a que se trataba de una sola obra que incluía 5 techumbres y para las cuales los contratistas participantes en el proceso de adjudicación habían presentado una sola propuesta económica global, la Entidad fiscalizada a través del Comité de Obras Públicas llevó a cabo la asignación de las obras de manera separada, al agrupar de forma irregular un paquete de 3 obras y otro paquete de 2 obras, asentando este hecho en el Acta de Fallo, contratándole 3 de las techumbres a la empresa "Naves Industriales MORLET, S.A. de C.V." y las otras 2 techumbres a la empresa "MEEDISA Mexicana de Estructuras y Edificaciones, S.A. de C.V.", desechando la propuesta del contratista que de manera global había obtenido el segundo lugar en el proceso.

a.2) La propuesta económica del contratista presentaba inconsistencias en cuanto a la integración del precio unitario del concepto "Suministro e instalación de canalón lateral de 3/16" en placa de acero de 1/4" de espesor con refuerzo en placa de acero...", ya que el contratista consideró en el análisis de un metro lineal de dicho concepto una cantidad de 76.96 kg de placa de acero de 3/16" c/ref 1/4"; sin embargo al ser analizados los elementos que conforman el desarrollo del canalón, por parte de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se encontró que el peso de la placa de acero citada por metro lineal de canalón es de 64.40 kg, según datos obtenidos de manuales de diversos proveedores; lo que nos arroja una diferencia de 12.56 kg; esta cantidad multiplicada por el precio establecido en la integración del precio unitario para la placa de acero el cual es de \$ 13.90 (Trece pesos 90/100), nos da como resultado un monto de \$ 174.54 (Ciento setenta y cuatro pesos 54/100 M.N.) por cada metro lineal. Ahora bien, la cantidad total de metros lineales cotizados por el contratista en esta obra es de 64.56 ML, lo que multiplicado por la diferencia de costo por metro lineal asentado en el desarrollo de esta observación y que es de \$ 174.54 (Ciento setenta y cuatro pesos 54/100 M.N.), nos da un total de \$ 11,268.45 (Once mil doscientos sesenta y ocho pesos 45/100 M.N.) a costo directo, a lo que aplicándole los porcentajes de indirectos, utilidad, y supervisión y vigilancia nos da un gran total de \$13,886.87 (Trece mil ochocientos ochenta y seis pesos 87/100 M.N.) no incluye I.V.A. Como puede apreciarse, estas inconsistencias ocasionaban un costo injustificable de \$13,886.87 (Trece mil ochocientos ochenta y seis pesos 87/100 M.N.) no incluye I.V.A.; sin embargo pese a este error en el análisis citado, no fue asentado en el dictamen que sirviera de fundamento para el fallo de la licitación.

b) "Techumbre en E.P. "Rafael Zamorano", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5603-009-001-0001-002-000, del fondo FAIS 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato PMT-OP-ICMTP-002/FISM/2009, celebrado con la empresa "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V.", ya que existió un incumplimiento a los ordenamientos legales establecidos en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, toda vez que:

b.1) Se detectó que dicha obra se aprobó mediante oficio de aprobación OPFISM/012-I/2009 de fecha 11 de mayo de 2009, con una cantidad total de \$ 4'164,000.00 (Cuatro millones ciento sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, correspondiente a un paquete de obras denominado "Construcción de Techumbres en espacios educativos", en el cual se incluían la techumbre en las escuelas "Rafael Molina Betancourt" (La Laja), CETIS (Cabecera Municipal), "Justo Sierra" (Bo. De San Juan), "Rafael Zamorano" (Cabecera Municipal), "Emiliano Zapata" (Santillán), "Felipe Carrillo Puerto y Sor Juana Inés de la Cruz" (Bo. La Magdalena), y "Leonardo DaVinci" (La Fuente), estableciéndose como una sola obra en la cual se habían incluido 5 techumbres en diferentes planteles educativos. Sin embargo, pese a que se trataba de una sola obra que incluía 5 techumbres y para las cuales los contratistas participantes en el proceso de adjudicación habían presentado una sola propuesta económica global, la Entidad fiscalizada a través del Comité de Obras Públicas llevó a cabo la asignación de las obras de manera separada, al agrupar de forma irregular un paquete de 3 obras y otro paquete de 2 obras, asentando este hecho en el Acta de Fallo, contratándole 3 de las techumbres a la empresa "Naves Industriales MORLET, S.A. de C.V." y las otras 2 techumbres a la empresa "MEEDISA Mexicana de Estructuras y Edificaciones, S.A. de C.V.", desechando la propuesta del contratista que de manera global había obtenido el segundo lugar en el proceso.

b.2) La propuesta económica del contratista presentaba inconsistencias en cuanto a la integración del precio unitario del concepto "Suministro e instalación de canalón lateral de 3/16" en placa de acero de 1/4" de espesor con refuerzo en placa de acero...", ya que el contratista consideró en el análisis de un metro lineal de dicho concepto una cantidad de 80 kg de placa de acero de 3/16" c/ref 1/4"; sin embargo al ser analizados los elementos que conforman el desarrollo del canalón, por parte de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se encontró que el peso real de la placa de acero citada por metro lineal de canalón es de 64.40 kg, lo que nos arroja una diferencia de 15.60 kg; esta cantidad multiplicada por el precio establecido en la integración del precio unitario para la placa de acero el cual es de \$ 15.80 (Quince pesos 80/100), nos da como resultado un monto de \$ 246.43 (Doscientos cuarenta y seis pesos 43/100 M.N.) por cada metro lineal. Ahora bien, la cantidad total de metros lineales cotizados por el contratista en esta obra es de 60 ML, lo que multiplicado por la diferencia de costo por metro lineal asentado en el desarrollo de esta observación y que es de \$ 246.43 (Doscientos cuarenta y seis pesos 43/100 M.N.), nos da un total de \$ 14,785.95 (Catorce mil setecientos ochenta y cinco pesos 95/100 M.N.) a costo directo, a lo que aplicándole los porcentajes de indirectos, utilidad, y supervisión y vigilancia nos da un gran total de \$18,254.93 (Dieciocho mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 93/100 M.N.) no incluye I.V.A.. Como puede apreciarse estas inconsistencias ocasionaban un costo injustificable de \$18,254.93 (Dieciocho mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 93/100 M.N.) no incluye I.V.A.; sin embargo pese a este error en el análisis citado, no fue asentado en el dictamen que sirviera de fundamento para el fallo de la licitación.

c) "Techumbre en E. P. Emiliano Zapata", en la localidad de Santillán, con número de cuenta 5603-009-001-0003-001-000, del fondo FAIS 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato PMT-OP-ICMTP-002/FISM/2009, celebrado con la empresa "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V.", ya que existió un incumplimiento a los ordenamientos legales establecidos en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, toda vez que:

c.1) Se detectó que dicha obra se aprobó mediante oficio de aprobación OPFISM/012-II/2009 de fecha 11 de mayo de 2009, con una cantidad total de \$ 4'164,000.00 (Cuatro millones ciento sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, correspondiente a un paquete de obras denominado "Construcción de Techumbres en espacios educativos", en el cual se incluían la techumbre en las escuelas "Rafael Molina Betancourt" (La Laja), CETIS (Cabecera Municipal), "Justo Sierra" (Bo. De San Juan), "Rafael Zamorano" (Cabecera Municipal), "Emiliano Zapata" (Santillán), "Felipe Carrillo Puerto y Sor Juana Inés de la Cruz" (Bo. La Magdalena), y "Leonardo DaVinci" (La Fuente), estableciéndose como una sola obra en la cual se habían incluido 5 techumbres en diferentes planteles educativos. Sin embargo, pese a que se trataba de una sola obra que incluía 5 techumbres y para las cuales los contratistas participantes en el proceso de adjudicación habían presentado una sola propuesta económica global, la Entidad fiscalizada a través del Comité de Obras Públicas llevó a cabo la asignación de las obras de manera separada, al agrupar de forma irregular un paquete de 3 obras y otro paquete de 2 obras, asentando este hecho en el Acta de Fallo, contratándole 3 de las techumbres a la empresa "Naves Industriales MORLET, S.A. de C.V." y las otras 2 techumbres a la empresa "MEEDISA Mexicana de Estructuras y Edificaciones, S.A. de C.V.", desechando la propuesta del contratista que de manera global había obtenido el segundo lugar en el proceso.

c.2) La propuesta económica del contratista presentaba inconsistencias en cuanto a la integración del precio unitario del concepto "Suministro e instalación de canalón lateral de 3/16" en placa de acero de 1/4" de espesor con refuerzo en placa de acero...", ya que el contratista consideró en el análisis de un metro lineal de dicho concepto una cantidad de 85 kg de placa de acero de 3/16" c/ref 1/4"; sin embargo al ser analizados los elementos que conforman el desarrollo del canalón, por parte de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se encontró que el peso real de la placa de acero citada por metro lineal de canalón es de 64.40 kg, lo que nos arroja una diferencia de 20.59 kg; esta cantidad multiplicada por el precio establecido en la integración del precio unitario para la placa de acero el cual es de \$ 15.00 (Quince pesos 00/100), nos da como resultado un monto de \$ 308.95 (Trescientos ocho pesos 95/100 M.N.) por cada metro lineal. Ahora bien, la cantidad total de metros lineales cotizados por el contratista en esta obra es de 62 ML, lo que multiplicado por la diferencia de costo por metro lineal asentado en el desarrollo de esta observación y que es de \$ 308.95 (Trescientos ocho pesos 95/100 M.N.), nos da un total de \$ 19,155.21 (Diecinueve mil ciento cincuenta y cinco pesos 21/100 M.N.) a costo directo, a lo que aplicándole los porcentajes de indirectos, utilidad, y supervisión y vigilancia nos da un gran total de \$23,649.26 (Veintitrés mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 26/100 M.N.) no incluye I.V.A. Como puede apreciarse estas inconsistencias ocasionaban un costo injustificable de \$23,649.26 (Veintitrés mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 26/100 M.N.) no incluye I.V.A.; sin embargo pese a este error en el análisis citado, no fue asentado en el dictamen que sirviera de fundamento para el fallo de la licitación.

d) "Techumbre en E.P. Justo Sierra", en la localidad de Bo. De San Juan, con número de cuenta 5603-009-001-0008-002-000, del fondo FAIS 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato PMT-OP-ICMTP-002-1/FISM/2009, celebrado con la empresa "MEEDISA Mexicana de Estructuras y Edificaciones, S.A. de C.V.", ya que existió un incumplimiento a los ordenamientos legales establecidos en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, toda vez que:

d.1) Se detectó que dicha obra se aprobó mediante oficio de aprobación OPFISM/012-I/2009 de fecha 11 de mayo de 2009, con una cantidad total de \$ 4'164,000.00 (Cuatro millones ciento sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, correspondiente a un paquete de obras denominado "Construcción de Techumbres en espacios educativos", en el cual se incluían la techumbre en las escuelas "Rafael Molina Betancourt" (La Laja), CETIS (Cabecera Municipal), "Justo Sierra" (Bo. De San Juan), "Rafael Zamorano" (Cabecera Municipal), "Emiliano Zapata" (Santillán), "Felipe Carrillo Puerto y Sor Juana Inés de la Cruz" (Bo. La Magdalena), y "Leonardo DaVinci" (La Fuente), estableciéndose como una sola obra en la cual se habían incluido 5 techumbres en diferentes planteles educativos. Sin embargo, pese a que se trataba de una sola obra que incluía 5 techumbres y para las cuales los contratistas participantes en el proceso de adjudicación habían presentado una sola propuesta económica global, la Entidad fiscalizada a través del Comité de Obras Públicas llevó a cabo la asignación de las obras de manera separada, al agrupar de forma irregular un paquete de 3 obras y otro paquete de 2 obras, asentando este hecho en el Acta de Fallo, contratándole 3 de las techumbres a la empresa "Naves Industriales MORLET, S.A. de C.V." y las otras 2 techumbres a la empresa "MEEDISA Mexicana de Estructuras y Edificaciones, S.A. de C.V.", desechando la propuesta del contratista que de manera global había obtenido el segundo lugar en el proceso.

d.2) La propuesta económica del contratista presentaba inconsistencias en cuanto a la integración del precio unitario del concepto "Suministro e instalación de canalón lateral de 3/16" en placa de acero de 1/4" de espesor con refuerzo en placa de acero...", ya que el contratista consideró en el análisis de un metro lineal de dicho concepto una cantidad de 76.96 kg de placa de acero de 3/16" c/ref 1/4"; sin embargo al ser analizados los elementos que conforman el desarrollo del canalón, por parte de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se encontró que el peso real de la placa de acero citada por metro lineal de canalón es de 64.40 kg, lo que nos arroja una diferencia de 12.56 kg; esta cantidad multiplicada por el precio establecido en la integración del precio unitario para la placa de acero el cual es de \$ 13.90 (Trece pesos 90/100), nos da como resultado un monto de \$ 174.54 (Ciento setenta y cuatro pesos 54/100 M.N.) por cada metro lineal. Ahora bien, la cantidad total de metros lineales cotizados por el contratista en esta obra es de 66 ML, lo que multiplicado por la diferencia de costo por metro lineal asentado en el desarrollo de esta observación y que es de \$ 174.54 (Ciento setenta y cuatro pesos 54/100 M.N.), nos da un total de \$ 11,519.79 (Once mil quinientos diecinueve pesos 79/100 M.N.) a costo directo, a lo que aplicándole los porcentajes de indirectos, utilidad, y supervisión y vigilancia nos da un gran total de \$14,196.62 (Catorce mil ciento noventa y seis pesos 62/100 M.N.) no incluye I.V.A. Como puede apreciarse estas inconsistencias ocasionaban un costo injustificable de \$14,196.62 (Catorce mil ciento noventa y seis pesos 62/100 M.N.) no incluye I.V.A.; sin embargo pese a este error en el análisis citado, no fue asentado en el dictamen que sirviera de fundamento para el fallo de la licitación.

e) "Techumbre en E. P. Rafael Molina Betancourt", en la localidad de La Laja, con número de cuenta 5603-009-001-0015-001-000, del fondo FAIS 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato PMT-OP-ICMTP-002/FISM/2009, celebrado con la empresa "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V.", ya que existió un incumplimiento a los ordenamientos legales establecidos en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, toda vez que:

e.1) Se detectó que dicha obra se aprobó mediante oficio de aprobación OPFISM/012-I/2009 de fecha 11 de mayo de 2009, con una cantidad total de \$ 4'164,000.00 (Cuatro millones ciento sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, correspondiente a un paquete de obras denominado "Construcción de Techumbres en espacios educativos", en el cual se incluían la techumbre en las escuelas "Rafael Molina Betancourt" (La Laja), CETIS (Cabecera Municipal), "Justo Sierra" (Bo. De San Juan), "Rafael Zamorano" (Cabecera Municipal), "Emiliano Zapata" (Santillán), "Felipe Carrillo Puerto y Sor Juana Inés de la Cruz" (Bo. La Magdalena), y "Leonardo DaVinci" (La Fuente), estableciéndose como una sola obra en la cual se habían incluido 5 techumbres en diferentes planteles educativos. Sin embargo, pese a que se trataba de una sola obra que incluía 5 techumbres y para las cuales los contratistas participantes en el proceso de adjudicación habían presentado una sola propuesta económica global, la Entidad fiscalizada a través del Comité de Obras Públicas llevó a cabo la asignación de las obras de manera separada, al agrupar de forma irregular un paquete de 3 obras y otro paquete de 2 obras, asentando este hecho en el Acta de Fallo, contratándole 3 de las techumbres a la empresa "Naves Industriales MORLET, S.A. de C.V." y las otras 2 techumbres a la empresa "MEEDISA Mexicana de Estructuras y Edificaciones, S.A. de C.V.", desechando la propuesta del contratista que de manera global había obtenido el segundo lugar en el proceso.

e.2) La propuesta económica del contratista presentaba inconsistencias en cuanto a la integración del precio unitario del concepto "Suministro e instalación de canalón lateral de 3/16" en placa de acero de 1/4" de espesor con refuerzo en placa de acero...", ya que el contratista consideró en el análisis de un metro lineal de dicho concepto una cantidad de 85 kg de placa de acero de 3/16" c/ref 1/4"; sin embargo al ser analizados los elementos que conforman el desarrollo del canalón, por parte de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se encontró que el peso real de la placa de acero citada por metro lineal de canalón es de 64.40 kg, lo que nos arroja una diferencia de 20.59 kg; esta cantidad multiplicada por el precio establecido en la integración del precio unitario para la placa de acero el cual es de \$ 15.00 (Quince pesos 00/100), nos da como resultado un monto de \$ 308.95 (Trescientos ocho pesos 95/100 M.N.) por cada metro lineal. Ahora bien, la cantidad total de metros lineales cotizados por el contratista en esta obra es de 64.40 ML, lo que multiplicado por la diferencia de costo por metro lineal asentado en el desarrollo de esta observación y que es de \$ 308.95 (Trescientos

ocho pesos 95/100 M.N.), nos da un total de \$ 19,896.70 (Diecinueve mil ochocientos noventa y seis pesos 70/100 M.N.) a costo directo, a lo que aplicándole los porcentajes de indirectos, utilidad, y supervisión y vigilancia nos da un gran total de \$24,564.72 (Veinticuatro mil quinientos sesenta y cuatro pesos 72/100 M.N.) no incluye I.V.A. Como puede apreciarse estas inconsistencias ocasionaban un costo injustificable de \$24,564.72 (Veinticuatro mil quinientos sesenta y cuatro pesos 72/100 M.N.) no incluye I.V.A.; sin embargo pese a este error en el análisis citado, no fue asentado en el dictamen que sirviera de fundamento para el fallo de la licitación.

f) "Techumbre en E. P. Benemérito de las Américas", en la localidad de Bo. De los Tepetates, con número de cuenta 5603-009-001-0009-001-000, del fondo FAIS 2009, a través de la modalidad de Adjudicación Directa, con número de contrato PMT-OP-AD-004/FISM/2009, celebrado con la empresa "Armi Arquitectura, Proyecto y Construcción, S.A. de C.V.", toda vez que la propuesta económica del contratista presentaba inconsistencias en cuanto a la integración del precio unitario del concepto "Suministro e instalación de canalón lateral de 3/16" en placa de acero de 1/4" de espesor con refuerzo en placa de acero...", ya que el contratista consideró en el análisis de un metro lineal de dicho concepto una cantidad de 100 kg de placa de acero de 1/4"; sin embargo al ser analizados los elementos que conforman el desarrollo del canalón, por parte de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se encontró que el peso real de la placa de acero citada por metro lineal de canalón es de 64.40 kg, lo que nos arroja una diferencia de 35.59 kg; esta cantidad multiplicada por el precio establecido en la integración del precio unitario para la placa de acero el cual es de \$ 11.70 (Once pesos 70/100), nos da como resultado un monto de \$ 416.48 (Cuatrocientos dieciséis pesos 48/100 M.N.) por cada metro lineal. Ahora bien, la cantidad total de metros lineales cotizados por el contratista en esta obra es de 40 ML, lo que multiplicado por la diferencia de costo por metro lineal asentado en el desarrollo de esta observación y que es de \$ 416.48 (Cuatrocientos dieciséis pesos 48/100 M.N.), nos da un total de \$ 16,659.39 (Dieciséis mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 39/100 M.N.) a costo directo, a lo que aplicándole los porcentajes de indirectos, utilidad, y supervisión y vigilancia nos da un gran total de \$20,755.73 (Veinte mil setecientos cincuenta y cinco pesos 73/100 M.N.) no incluye I.V.A. Como puede apreciarse estas inconsistencias ocasionaban un costo injustificable de \$20,755.73 (Veinte mil setecientos cincuenta y cinco pesos 73/100 M.N.) no incluye I.V.A.; sin embargo pese a este error en el análisis citado, no fue asentado en el dictamen que sirviera de fundamento para el fallo de la licitación.

g) "Alumbrado campo 1 unidad deportiva", en la Col. Adolfo López Mateos, Cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-009-008-0004-001-000, del Programa Directo, a través de la modalidad de Adjudicación Directa, con número de contrato PMT-OP-AD-001/ DIRECTO/2009, celebrado con la empresa "Construcciones Mexicanas de Querétaro S.A. de C.V.", toda vez que para la contratación de ésta se utilizó la modalidad de adjudicación directa y no la modalidad de Invitación Restringida, la cual debió utilizarse según los montos máximos establecidos en base al Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio 2009.

52. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo e inciso a) y tercer párrafo, 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 14 fracción III de la Ley de de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la entonces Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de existir una falta al destino del recurso*, en las obras:

a) "Techumbre en CETIS", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5603-009-001-0001-001-000, del fondo FAIS 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato PMT-OP-ICMTP-002-1/FISM/2009, celebrado con la empresa "MEEDISA Mexicana de Estructuras y Edificaciones, S.A. de C.V.", toda vez que se ejercieron mediante anticipo \$305,749.47 (Trescientos cinco mil setecientos cuarenta y nueve pesos 47/100 M.N.), del recurso del FAIS 2009 para la construcción de una obra que por sus características no se encuentra dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, además de no beneficiar directamente a sectores de la población que se encuentren en pobreza extrema y rezago social; mismos a donde deben destinarse exclusivamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

b) "Techumbre en E.P. "Rafael Zamorano", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5603-009-001-0001-002-000, del fondo FAIS 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato PMT-OP-ICMTP-002/FISM/2009, celebrado con la empresa "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V.", toda vez que se ejercieron mediante anticipo y estimación uno (finiquito) la cantidad de \$ 687,335.22 (Seiscientos Ochenta y Siete mil trescientos treinta y cinco pesos 23/100 M.N.), del recurso del FAIS 2009 para la construcción de una obra que no beneficia directamente a sectores de la población que se encuentren en pobreza extrema y rezago social; mismos a donde deben destinarse exclusivamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

c) "Terminación Adocreto calle Alejandrina", en la localidad de Bo. De los Tepetates, con número de cuenta 5603-009-002-0014-001-000, del fondo FAIS 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato PMT-OP-ICMTP-001/FISM/2009, celebrado con la empresa "Ing. Rodrigo Mejía Hernández", toda vez que se ejercieron mediante anticipo la cantidad de \$ 330,186.34 (Trescientos treinta mil ciento ochenta y seis pesos 34/100 M.N.), del recurso del FAIS 2009 para la construcción de una obra la cual consistió en retirar un empedrado existente y colocar adocreto para mejorar y unificar acabados en la calle, por lo que estos trabajos de sustitución de pavimentos para mejora en imagen, no se encuentran contemplados dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y a donde deben destinarse exclusivamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

d) Se realizaron erogaciones del recurso autorizado para Gastos Indirectos para obras del FISM, en nóminas e insumos para dependencias diferentes a la de obras públicas, incumpliendo lo asentado en el artículo 33 quinto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal. Dichas erogaciones que incumplen con el ordenamiento citado son por la cantidad de \$ 38,773.97 (Treinta y ocho mil seiscientos setenta y tres pesos 97/100 M.N.) y se desglosan de la siguiente manera:

- I. P.Eg. 1570 del 13 de junio 2009.- pago de nómina a nombre de Juan Arvizu Feregrino. Dicho persona no era empleado de la Entidad fiscalizada y no se contó con contrato de prestación de servicios entre el Municipio de Tequisquiapan y la persona citada. El cheque fue por \$ 7,293.95 (Siete mil doscientos noventa y tres pesos 95/100 M.N.).
- II. P.Eg. 1582 del 30 de junio 2009.- pago de nómina a nombre de Juan Arvizu Feregrino. Dicho persona no era empleado de la Entidad fiscalizada y no se contó con contrato de prestación de servicios entre el Municipio de Tequisquiapan y la persona citada. El cheque fue por \$ \$ 7,293.95 (Siete mil doscientos noventa y tres pesos 95/100 M.N.).
- III. P.Eg. 1567 del 11 de junio 2009.- Insumos para Dependencias como Presidencia por un monto de \$1,247.20 (Un mil doscientos cuarenta y siete pesos 20/100 M.N.), Secretaría General por un monto de \$ 7,461.19 (Siete mil cuatrocientos sesenta y un pesos 19/100 M.N.), Juzgado Municipal \$ 1,252.34 (Un mil doscientos cincuenta y dos pesos 34/100 M.N.), Registro Civil \$ 747.80 (Setecientos cuarenta y siete pesos 80/100 M.N.), Comunicación Social \$ 5,390.53 (Cinco mil trescientos noventa pesos 53/100 M.N.), Desarrollo Urbano y Vivienda \$ 3,321.11 (Tres mil trescientos veintidós pesos 11/100 M.N.) y Contraloría Municipal \$ 3,677.90 (Tres mil seiscientos setenta y siete pesos 90/100 M.N.). Dependencias que no intervienen directamente en la supervisión de las obras ejecutadas con recursos del FISM. Estos insumos nos arrojan un monto de \$ 23,098.07 (Veintitrés mil noventa y ocho pesos 07/100 M.N.).

53. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracción IX, 15 fracción V, 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 52, 53 fracción I, 58, 61, 64 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 8 fracciones I, VII inciso d), XI inciso b) del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó que no se cuenta con la Manifestación de Impacto Ambiental** en las siguientes obras:

a) "Tanque Elevado 3era. Etapa", en la localidad de San José La Laja, con número de cuenta 5603-009-005-0016-001-000, del fondo FAIS 2009, a través de la modalidad de Adjudicación Directa, con número de contrato PMT-OP-AD-005/FISM/2009, celebrado con la empresa "ARMI Arquitectura, Proyecto y Construcción S.A. de C.V."

b) "Rehabilitación de Rastro Municipal", en la localidad de San José La Laja, con número de cuenta 5603-009-002-0001-004, del Programa Directo, a través de la modalidad de Adjudicación Directa, con número de contrato PMT-OP-AD-002/DIRECTO/2009, celebrado con la empresa "MEEDISA Mexicana de Estructuras y Edificaciones, S.A. de C.V."

54. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción IV, V, VIII, IX, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1 fracción X, 22 fracción IV, 170, 256 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de existir deficiencias en la planeación**, en las obras:

- a) "Techumbre en CETIS", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5603-009-001-0001-001-000, del fondo FAIS 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato PMT-OP-ICMTP-002-1/FISM/2009, celebrado con la empresa "MEEDISA Mexicana de Estructuras y Edificaciones, S.A. de C.V.", toda vez que para la elaboración del expediente técnico inicial y presupuesto base de esta obra, no se realizaron los estudios técnicos indispensables así como el proyecto ejecutivo, tampoco se tramitó la licencia de construcción correspondiente y no se contó con las Normas y especificaciones de construcción aplicables a la obra previo a la ejecución de la misma.
- b) "Techumbre en E.P. "Rafael Zamorano", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5603-009-001-0001-002-000, del fondo FAIS 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato PMT-OP-ICMTP-002/FISM/2009, celebrado con la empresa "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V.", toda vez que para la elaboración del expediente técnico inicial y presupuesto base de esta obra, no se realizaron los estudios técnicos indispensables así como el proyecto ejecutivo, tampoco se tramitó la licencia de construcción correspondiente y no se contó con las Normas y especificaciones de construcción aplicables a la obra, previo a la ejecución de la misma.
- c) "Techumbre en E. P. Emiliano Zapata", en la localidad de Santillán, con número de cuenta 5603-009-001-0003-001-000, del fondo FAIS 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato PMT-OP-ICMTP-002/FISM/2009, celebrado con la empresa "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V.", toda vez que para la elaboración del expediente técnico inicial y presupuesto base de esta obra, no se realizaron los estudios técnicos indispensables así como el proyecto ejecutivo, tampoco se tramitó la licencia de construcción correspondiente y no se contó con las Normas y especificaciones de construcción aplicables a la obra, previo a la ejecución de la misma.
- d) "Techumbre en E.P. Justo Sierra", en la localidad de Bo. De San Juan, con número de cuenta 5603-009-001-0008-002-000, del fondo FAIS 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato PMT-OP-ICMTP-002-1/FISM/2009, celebrado con la empresa "MEEDISA Mexicana de Estructuras y Edificaciones, S.A. de C.V.", toda vez que para la elaboración del expediente técnico inicial y presupuesto base de esta obra, no se realizaron los estudios técnicos indispensables así como el proyecto ejecutivo, tampoco se tramitó la licencia de construcción correspondiente y no se contó con las Normas y especificaciones de construcción aplicables a la obra, previo a la ejecución de la misma.
- e) "Techumbre en E. P. Rafael Molina Betancourt", en la localidad de La Laja, con número de cuenta 5603-009-001-0015-001-000, del fondo FAIS 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato PMT-OP-ICMTP-002/FISM/2009, celebrado con la empresa "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V.", toda vez que para la elaboración del expediente técnico inicial y presupuesto base de esta obra, no se realizaron los estudios técnicos indispensables así como el proyecto ejecutivo, tampoco se tramitó la licencia de construcción correspondiente y no se contó con las Normas y especificaciones de construcción aplicables a la obra, previo a la ejecución de la misma.
- f) "Techumbre en E. P. Benemérito de las Américas", en la localidad de Bo. De los Tepetates, con número de cuenta 5603-009-001-0009-001-000, del fondo FAIS 2009, a través de la modalidad de Adjudicación Directa, con número de contrato PMT-OP-AD-004/FISM/2009, celebrado con la empresa "Armi Arquitectura, Proyecto y Construcción, S.A. de C.V.", toda vez que para la elaboración del expediente técnico inicial y presupuesto base de esta obra, no se realizaron los estudios técnicos indispensables así como el proyecto ejecutivo, tampoco se tramitó la licencia de construcción correspondiente y no se contó con las Normas y especificaciones de construcción aplicables a la obra, así como tampoco se realizaron los planos definitivos de la obra, previo a la ejecución de la misma.
- g) "Terminación Adocreto calle Alejandrina", en la localidad de Bo. De los Tepetates, con número de cuenta 5603-009-002-0014-001-000, del fondo FAIS 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato PMT-OP-ICMTP-001/FISM/2009, celebrado con la empresa "Ing. Rodrigo Mejía Hernández", toda vez que para la elaboración del expediente técnico inicial y presupuesto base de esta obra no se realizaron los estudios técnicos indispensables así como el proyecto ejecutivo y las Normas y especificaciones de construcción aplicables a la obra, previo a la ejecución de la misma.
- h) "Pavimento de Asfalto", en la localidad de La Trinidad, con número de cuenta 5603-009-001-0015-001-000, del fondo FAIS 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato PMT-OP-ICMTP-003/FISM/2009, celebrado con la empresa "URDA Proyectos y Construcciones S.A. de C.V.", toda vez que para la elaboración del expediente técnico inicial y presupuesto base de esta obra no se realizaron los estudios técnicos indispensables así como el proyecto ejecutivo, y posterior a su conclusión no se realizaron los planos definitivos de la obra.
- i) "Tanque Elevado 3era. Etapa", en la localidad de San José La Laja, con número de cuenta 5603-009-005-0016-001-000, del fondo FAIS 2009, a través de la modalidad de Adjudicación Directa, con número de contrato PMT-OP-AD-005/FISM/2009, celebrado con la empresa "ARMI Arquitectura, Proyecto y Construcción S.A. de C.V.", toda vez que:

i.1) Para la elaboración del expediente técnico inicial y presupuesto base de esta obra no se realizaron los estudios técnicos indispensables así como tampoco se contó con la Licencia de Construcción correspondiente y no se presentaron las Normas y Especificaciones de construcción aplicadas a la obra.

i.2) Para la elaboración del expediente técnico inicial y presupuesto base de esta obra así como para la obra en sí, no se contó con el Proyecto ejecutivo y con memoria de cálculo para el diseño de los elementos de cimentación propuestos para soportar el peso del tanque elevado de agua potable considerando su capacidad. Asimismo no se contó con la validación técnica de la obra, por parte de la normativa siendo en este caso la validación de la Comisión Estatal de Aguas.

j) "Rehabilitación de Rastro Municipal", en la localidad de San José La Laja, con número de cuenta 5603-009-002-0001-004, del Programa Directo, a través de la modalidad de Adjudicación Directa, con número de contrato PMT-OP-AD-002/DIRECTO/2009, celebrado con la empresa "MEEDISA Mexicana de Estructuras y Edificaciones, S.A. de C.V.", toda vez que para la elaboración del expediente técnico inicial y presupuesto base de esta obra, no se realizó el proyecto ejecutivo, así como tampoco se tramitó la licencia de construcción correspondiente y no se contó con las Normas y especificaciones de construcción, previo a la ejecución de la misma.

k) "Alumbrado campo 1 unidad deportiva", en la Col. Adolfo López Mateos, Cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-009-008-0004-001-000, del Programa Directo, a través de la modalidad de Adjudicación Directa, con número de contrato PMT-OP-AD-001/DIRECTO/2009, celebrado con la empresa "Construcciones Mexicanas de Querétaro S.A. de C.V.", toda vez que para la elaboración del expediente técnico inicial y presupuesto base de esta obra así como para la obra en sí, no se realizó el proyecto ejecutivo y no se contó con las Normas y especificaciones de construcción aplicables a la obra previo a la ejecución de la misma; así como tampoco se realizaron los planos definitivos de la obra.

l) "Adocreto en calle Cuarzo", en la localidad de Hacienda Grande, Cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-009-051-0014-001-000, del Programa Directo, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato PMT-OP-ICMTP-001/DIRECTO/2009, celebrado con la empresa "URDA Proyectos y Construcciones S.A. de C.V.", toda vez que para la elaboración del expediente técnico inicial y presupuesto base de esta obra, no se realizaron los estudios técnicos indispensables y no se contó con las Normas y especificaciones de construcción aplicables a la obra, previo a la ejecución de la misma.

55. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 55 fracción IV y 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, cláusula Octava inciso B) del contrato PMT-OP-ICMTP-002-1/FISM/2009; **en virtud de que se observó que no se cuenta con la garantía de vicios ocultos**, en las obras:

a) "Techumbre en CETIS", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5603-009-001-0001-001-000, del fondo FAIS 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato PMT-OP-ICMTP-002-1/FISM/2009, celebrado con la empresa "MEEDISA Mexicana de Estructuras y Edificaciones, S.A. de C.V."

b) "Techumbre en E.P. Justo Sierra", en la localidad de Bo. De San Juan, con número de cuenta 5603-009-001-0008-002-000, del fondo FAIS 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato PMT-OP-ICMTP-002-1/FISM/2009, celebrado con la empresa "MEEDISA Mexicana de Estructuras y Edificaciones, S.A. de C.V."

c) "Rehabilitación de Rastro Municipal", en la localidad de San José La Laja, con número de cuenta 5603-009-002-0001-004, del Programa Directo, a través de la modalidad de Adjudicación Directa, con número de contrato PMT-OP-AD-002/DIRECTO/2009, celebrado con la empresa "MEEDISA Mexicana de Estructuras y Edificaciones, S.A. de C.V."

56. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 55 fracción IV y 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; cláusula Octava inciso B) numeral 6 del contrato PMT-OP-ICMTP-002-1/FISM/2009, cláusula Octava inciso B) numeral 6 del contrato PMT-OP-ICMTP-002/FISM/2009; **en virtud de observarse deficiencias en la presentación de las garantías**, en las obras:

a) "Techumbre en CETIS", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5603-009-001-0001-001-000, del fondo FAIS 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato PMT-OP-ICMTP-002-1/FISM/2009, celebrado con la empresa "MEEDISA Mexicana de Estructuras y Edificaciones, S.A. de C.V.", toda vez que la "Garantía de Cumplimiento del Contrato y Vicios Ocultos" presentada las siguientes inconsistencias:

- I. El número de contrato citado en el cuarto renglón del texto de la fianza no coincide con el número de contrato realizado entre el Municipio de Tequisquiapan y el contratista.
- II. No se dio cumplimiento al texto citado en la cláusula Octava inciso B) numeral 6 del contrato PMT-OP-ICMTP-002-1/FISM/2009, donde se menciona la vigencia adicional de doce meses contados a partir de la fecha de terminación de los trabajos para responder de los defectos, de vicios ocultos, mala calidad, etc.

b) "Techumbre en E.P. "Rafael Zamorano", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5603-009-001-0001-002-000, del fondo FAIS 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato PMT-OP-ICMTP-002/FISM/2009, celebrado con la empresa "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V.", toda vez que la "Garantía de Cumplimiento del Contrato y Vicios Ocultos" presentada por el contratista presenta las siguientes inconsistencias:

- I. En el inciso A) de las declaraciones de la fianza se indica que la fianza se otorga atendiendo a las estipulaciones del contrato "...de acuerdo a la Ley de Obras Públicas, en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y "; Dicha ley y el reglamento citado no existen.
- II. No se dio cumplimiento al texto citado en la cláusula Octava inciso B) numeral 6 del contrato PMT-OP-ICMTP-002/FISM/2009, donde se menciona la vigencia adicional de doce meses contados a partir de la fecha de terminación de los trabajos para responder de los defectos, de vicios ocultos, mala calidad, etc.

c) "Techumbre en E. P. Emiliano Zapata", en la localidad de Santillán, con número de cuenta 5603-009-001-0003-001-000, del fondo FAIS 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato PMT-OP-ICMTP-002/FISM/2009, celebrado con la empresa "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V.", toda vez que la "Garantía de Cumplimiento del Contrato y Vicios Ocultos" presentada por el contratista, presenta las siguientes inconsistencias:

- I. En el inciso A) de las declaraciones de la fianza se indica que la fianza se otorga atendiendo a las estipulaciones del contrato "...de acuerdo a la Ley de Obras Públicas, en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y "; Dicha ley y el reglamento citado no existen.
- II. No se dio cumplimiento al texto citado en la cláusula Octava inciso B) numeral 6 del contrato PMT-OP-ICMTP-002/FISM/2009, donde se menciona la vigencia adicional de doce meses contados a partir de la fecha de terminación de los trabajos para responder de los defectos, de vicios ocultos, mala calidad, etc.

d) "Techumbre en E.P. Justo Sierra", en la localidad de Bo. De San Juan, con número de cuenta 5603-009-001-0008-002-000, del fondo FAIS 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato PMT-OP-ICMTP-002-1/FISM/2009, celebrado con la empresa "MEEDISA Mexicana de Estructuras y Edificaciones, S.A. de C.V.", toda vez que la "Garantía de Cumplimiento del Contrato y Vicios Ocultos" presenta las siguientes inconsistencias:

- I. El número de contrato citado en el cuarto renglón del texto de la fianza no coincide con el número de contrato realizado entre el Municipio de Tequisquiapan y el contratista.
- II. No se dio cumplimiento al texto citado en la cláusula Octava inciso B) numeral 6 del contrato PMT-OP-ICMTP-002-1/FISM/2009, donde se menciona la vigencia adicional de doce meses contados a partir de la fecha de terminación de los trabajos para responder de los defectos, de vicios ocultos, mala calidad, etc.

e) "Techumbre en E. P. Rafael Molina Betancourt", en la localidad de La Laja, con número de cuenta 5603-009-001-0015-001-000, del fondo FAIS 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato PMT-OP-ICMTP-002/FISM/2009, celebrado con la empresa "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V.", toda vez que la "Garantía de Cumplimiento del Contrato y Vicios Ocultos" presenta las siguientes inconsistencias:

- I. En el inciso A) de las declaraciones de la fianza se indica que la fianza se otorga atendiendo a las estipulaciones del contrato "...de acuerdo a la Ley de Obras Públicas, en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y "; Dicha ley y el reglamento citado no existen.
- II. No se dio cumplimiento al texto citado en la cláusula Octava inciso B) numeral 6 del contrato PMT-OP-ICMTP-002/FISM/2009, donde se menciona la vigencia adicional de doce meses contados a partir de la fecha de terminación de los trabajos para responder de los defectos, de vicios ocultos, mala calidad, etc.

57. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 56, 58, 59 primer y cuarto párrafo, 65 segundo párrafo, 66, 67, 68, 69 y 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de

Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; cláusula Décima Primera del contrato PMT-OP-ICMTP-003/GEQ-PICASO/2008, **en virtud de existir deficiencias la supervisión**, en la obras:

a) "Techumbre en E.P. "Rafael Zamorano", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5603-009-001-0001-002-000, del fondo FAIS 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato PMT-OP-ICMTP-002/FISM/2009, celebrado con la empresa "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V.", toda vez que derivado a deficiencias en el análisis del precio unitario del concepto "Suministro e instalación de canalón lateral de 3/16" en placa de acero de 1/4" de espesor con refuerzo en placa de acero...", se generó un incremento total en el precio de dicho concepto de \$18,254.93 (Dieciocho mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 93/100 M.N.) no incluye I.V.A. por acero no utilizado. Durante el periodo de enero a junio de 2009, se pagó mediante anticipo y estimación No. 1 (finiquito) el costo del concepto citado incluyendo el error en su integración de precio unitario. Por lo que no se justifica el pago por \$18,254.93 (Dieciocho mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 93/100 M.N.) no incluye I.V.A.

b) "Techumbre en E. P. Emiliano Zapata", en la localidad de Santillán, con número de cuenta 5603-009-001-0003-001-000, del fondo FAIS 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato PMT-OP-ICMTP-002/FISM/2009, celebrado con la empresa "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V.", toda vez que derivado a deficiencias en el análisis del precio unitario del concepto "Suministro e instalación de canalón lateral de 3/16" en placa de acero de 1/4" de espesor con refuerzo en placa de acero...", se generó un incremento total en el precio de dicho concepto de \$23,649.26 (Veintitrés mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 26/100 M.N.) no incluye I.V.A. por acero no utilizado. Durante el periodo de enero a junio de 2009, se pagó mediante anticipo y estimación No. 1 (finiquito) el costo del concepto citado incluyendo el error en su integración de precio unitario. Por lo que no se justifica el pago por \$23,649.26 (Veintitrés mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 26/100 M.N.) no incluye I.V.A.

c) "Techumbre en E. P. Rafael Molina Betancourt", en la localidad de La Laja, con número de cuenta 5603-009-001-0015-001-000, del fondo FAIS 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato PMT-OP-ICMTP-002/FISM/2009, celebrado con la empresa "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V.", toda vez que derivado a deficiencias en el análisis del precio unitario del concepto "Suministro e instalación de canalón lateral de 3/16" en placa de acero de 1/4" de espesor con refuerzo en placa de acero...", se generó un incremento total en el precio de dicho concepto de \$24,564.72 (Veinticuatro mil quinientos sesenta y cuatro pesos 72/100 M.N.) no incluye I.V.A. por acero no utilizado. Durante el periodo de enero a junio de 2009, se pagó mediante anticipo y estimación No. 1 (finiquito) el costo del concepto citado incluyendo el error en su integración de precio unitario. Por lo que no se justifica el pago por \$24,564.72 (Veinticuatro mil quinientos sesenta y cuatro pesos 72/100 M.N.) no incluye I.V.A.

d) "Alberca Semi - Olímpica", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5065-008-002-0002-001-007, del Fondo GEQ, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato PMT-OP-ICMTP-003/GEQ-PICASO/2008, celebrado con la empresa "Construcciones Mexicanas de Querétaro S.A. de C.V.", toda vez que:

d.1) Se autorizó el pago de conceptos no ejecutados, por un monto total de \$ 126,986.42 (Ciento veintiséis mil novecientos ochenta y seis pesos 42/100 M.N.) no incluye I.V.A., los cuales se enlistan a continuación:

- I. EQ12.- Extractor tipo caja de muerto, incluye: suministro, instalación, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación. Monto pagado por 12 piezas: \$ 73,769.76.
- II. H116.- Suministro y colocación de motobomba sumergible de 1.5 H.P. Mca. Evans Mod. SSX2ME150G3. Monto pagado por 1 pieza: \$ 13,366.69. (Trece mil trescientos sesenta y seis pesos 69/100 M.N.).
- III. H121.- Suministro y colocación de electronivel tipo pera Mca. Evans con cable de 10.00 mts. Monto pagado por 1 pieza: \$1,817.07.
- IV. H123.- Suministro y colocación de tanque de almacenamiento para agua caliente cap. 3000 lts. Monto pagado por 1 pieza: \$ 23,041.16.
- V. 550-111.- Pintura de esmalte en muros/plafones a dos aplicaciones marca Comex color claro P.U.O.T. Monto pagado por 148.48 m² y 70.12 m²: \$ 12,031.74.
- VI. 550-102.- Pintura vinílica en muros/plafones a dos aplicaciones marca Comex línea Vinimex, color claro P.U.O.T. Monto pagado POR 84.32 M²: \$ 2,960

d.2) Se realizó un convenio de modificación al plazo y al monto de ejecución fechado el 26 de mayo de 2009 sin estar debidamente justificado y motivado.

d.3) Se realizó un convenio modificatorio al plazo el día 23 de enero de 2009, realizándose 11 días posteriores al vencimiento del convenio de ampliación de plazo anterior.

d.4) Se realizó un convenio modificatorio al plazo el día 26 de mayo de 2009, realizándose 71 días posteriores al vencimiento del convenio de ampliación de plazo anterior.

d.5) No se aplicaron al contratista las penas convencionales establecidas en el contrato de obra, ya que ésta no se concluyó en el tiempo especificado en el Convenio Modificatorio del 26 de mayo de 2009 que fue al 20 de junio de 2009. Pese a que en bitácora de la obra como en Acta de Entrega-Recepción y Acta de Finiquito se asentó que la obra se había concluido en tiempo y forma en la fecha del 20 de junio de 2009, al momento de la visita física a la obra conjuntamente con el personal asignado por la Entidad fiscalizada, el día 12 de febrero de 2010, se observó que dicha obra está inconclusa, presenta trabajos que al día de hoy no se encuentran ejecutados ó inconclusos y sin embargo fueron pagados, así mismo la obra citada no se encuentra operando para los fines con los que fue concebida debido a que presenta irregularidades que no hacen posible su correcto funcionamiento.

58. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2049 y 2050 del Código Civil del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse irregularidades en la contratación** de la obra denominada "Mercado Artesanal 3era. etapa", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5065-008-002-0002-001-001, del Fondo GEQ con participación Municipal, Estatal y Federal, a través de Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número de contrato PMT-OP-ICMTP-001/FEDERAL/2009, celebrado con la empresa "MEEDISA Mexicana de Estructuras y Edificaciones S.A. de C.V.", toda vez que se detectó que para la realización del proceso de contratación, la Entidad fiscalizada mediante Dictamen Técnico de justificación de la Excepción a la Licitación Pública para la obra fechado el día 29 de mayo de 2009 y elaborado por C. Juan Estrada Alvarez Subdirector de Obras Públicas, resolvió realizar la obra mediante la modalidad de "Invitación a cuando menos tres personas"; por lo que calendarizó sus eventos del proceso de contratación empezando el 29 de mayo de 2009 con la "Visita al Sitio de la Obra", "Entrega de Bases en la Dirección de Obras Públicas" y "Junta de Aclaraciones", siendo el 4 de junio de 2009 la "Entrega de Propuestas y Apertura Técnica" y "Apertura Económica", para concluir con el "Fallo" el día 5 de junio de 2009; asentando en cada uno de los documentos emanados de este proceso la modalidad de "Invitación Restringida", incluso en el Contrato PMT-OP-ICMTP-001/FEDERAL/2009 fechado el 5 de junio de 2009 se asienta en la declaración 6 de "El Municipio" la modalidad de "Invitación Restringida".

Cuatro días después de la formalización del contrato PMT-OP-ICMTP-001/FEDERAL/2009, se emite el oficio No. 157/2009 fechado el 9 de junio de 2009, signado por el Director de Obras Públicas C. Cesar Octavio Herrera Baini dirigido al Presidente Municipal C. Noé Zárraga Trejo, mediante el cual le informa lo siguiente: (Se cita textualmente)

"Me refiero al proceso licitatorio de la "Construcción del Mercado Artesanal y Gastronómico Tercera Etapa", en la cabecera municipal, al amparo de la modalidad de Adjudicación Directa, ejerciendo la opción de la excepción a la Licitación Pública, prevista en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en el Reglamento de la referida Ley. Y en virtud de que el tema fue autorizado por el pleno de Cabildo en Sexagésima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el día diecinueve de mayo del año dos mil nueve.

Señor presidente; en reuniones de trabajo celebradas con la Dirección de Desarrollo Turístico, de la Secretaría de Turismo de Gobierno del Estado condicionó la liberación de los recursos correspondientes al anticipo de los dineros para la ejecución de la tercera etapa de la obra en cita, a que repusiéramos el procedimiento de adjudicación por el de Invitación Restringida, es decir Invitación a cuando Menos Tres Personas.

En razón de lo anterior, solicito atentamente se sirva subir el punto de acuerdo a nuestro Órgano Colegiado, con la finalidad de enterarlos, y de que se sirvan autorizar la excepción a la licitación bajo la modalidad de Invitación Restringida."

Como puede apreciarse, este oficio está fechado 4 días posteriores al fallo en el cual el mismo Director de Obras Públicas, Presidente Municipal y Subdirector de Obras Públicas habían participado existiendo constancia de esto en las firmas presentadas en el documento denominado "Acta de Fallo de la Invitación Restringida PMT-OP-ICMTP-001/FEDERAL/2009; asimismo puede apreciarse que en el texto del oficio se asienta que la modalidad empleada para la contratación de la obra fue la de Adjudicación Directa y no corresponde a la indicada en el Dictamen Técnico de justificación de la Excepción a la Licitación Pública para la obra así como tampoco corresponde a la asentada en todos los documentos del proceso de contratación y a la establecida en el contrato fechado el 5 de junio de 2009. Estas incongruencias denotan una simulación de hechos, toda vez que se utilizó una modalidad distinta para la contratación de la obra, a la indicada en todos los documentos del proceso de contratación.

59. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 40 fracción I, II, XX y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 66, 67, 68, 69 y 70 de la Ley Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo

de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2049 y 2050 del Código Civil del Estado de Querétaro; cláusula Décima y Décima Primera del contrato PMT-OP-ICMTP-003/GEQ-PICASO/2008; **en virtud de observarse simulación de hechos en la documentación presentada**, en la obra denominada “Alberca Semi - Olímpica”, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5065-008-002-0002-001-007, del Fondo GEQ, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato PMT-OP-ICMTP-003/GEQ-PICASO/2008, celebrado con la empresa “Construcciones Mexicanas de Querétaro S.A. de C.V.”, toda vez que se detectó que se realizó el Convenio Modificatorio al Contrato de Obra Pública PMT-OP-ICMTP-003/GEQ-PICASO/2008 con fecha del 26 de mayo de 2009, mediante el cual se modificaban tanto el tiempo como el monto de la obra inicialmente pactado por las partes involucradas; esta ampliación de plazo se otorgó según lo asentado en la cláusula tercera de este convenio por 26 días calendario estableciendo como nueva fecha de terminación improrrogable para el día 20 de junio de 2009. El 15 de junio de 2009 la empresa Construcciones Mexicanas de Querétaro S.A. de C.V. envía oficio al Director de Obras Públicas del Municipio informándole que el día 20 del mismo mes y año quedarían concluidos los trabajos del contrato arriba citado, con la finalidad de ir preparando las gestiones pertinentes para llevar a cabo la elaboración del Acta de Entrega – Recepción.

En la bitácora de obra se asentó en la nota No. 93 del 19 de junio de 2009, que se solicitaba por el contratista la revisión de estimación y generadores (No. 6 finiquito) para checar físicamente en obra y verificar volúmenes, áreas y montos de la misma y corroborar resultados. La siguiente nota de la bitácora y la última asentada en la misma, no presenta número de nota así como tampoco la fecha de elaboración, sin embargo está firmada por el contratista y el Subdirector de Obras Públicas del Municipio; en esta nota sin número ni fecha se asentó que se han realizado revisión de generadores tanto en estimación como físico, por lo cual se procede al cierre de la bitácora, solicitando a su vez que de no existir alguna observación por parte del Municipio se diera por terminada.

Sin embargo, al momento de llevar a cabo la visita física conjuntamente con el personal asignado por Entidad fiscalizada con fecha del 12 de febrero de 2010, se detectó que dicha obra está inconclusa, presenta trabajos que al día de hoy no se encuentran ejecutados ó inconclusos y sin embargo fueron pagados, así mismo la obra citada no se encuentra operando para los fines con los que fue concebida debido a que presenta irregularidades que no hacen posible su correcto funcionamiento; esto citado se asentó en el documento denominado “Reporte de Visita de Obra” con misma fecha, así como en el documento denominado “Acta Circunstanciada de la Entrega Recepción” del día 1 de octubre de 2009 y oficio 042/2009 del 28 de octubre de 2009. Por lo aquí asentado se observa que existió simulación de hechos en el texto de los documentos mencionados anteriormente al referir como “la conclusión de los trabajos” tanto en bitácora como documentación entre el contratista y la Dirección de Obras Públicas del Municipio.

60. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a los artículos 28, 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de existir deficiencias en la contratación de la obra**, en la obra denominada “Mercado Artesanal 3era. etapa”, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5065-008-002-0002-001-001, del Fondo GEQ con participación Municipal, Estatal y Federal, a través de Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número de contrato PMT-OP-ICMTP-001/FEDERAL/2009, celebrado con la empresa “MEEDISA Mexicana de Estructuras y Edificaciones S.A. de C.V.”, toda vez que se utilizó una modalidad de contratación distinta a la de Licitación Pública Nacional sin una motivación congruente y suficiente para exceptuar la modalidad establecida en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en los criterios de eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

61. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a los artículos 48 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse deficiencias en la presentación de las garantías**, en la obra denominada “Mercado Artesanal 3era. etapa”, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5065-008-002-0002-001-001, del Fondo GEQ con participación Municipal, Estatal y Federal, a través de Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número de contrato PMT-OP-ICMTP-001/FEDERAL/2009, celebrado con la empresa “MEEDISA Mexicana de Estructuras y Edificaciones S.A. de C.V.”, toda vez que la fianza de cumplimiento presentada por el contratista a la Entidad fiscalizada presenta inconsistencias que en determinado momento podrían hacer nula la validez de la fianza.

b) RECOMENDACIONES

1. Con el objeto de fortalecer el control interno de la Entidad fiscalizada se le hacen de su conocimiento las siguientes recomendaciones:

a) A fin de garantizar plenamente la entrega de los cheques, se recomienda se solicite copia de la identificación oficial de la persona beneficiada o de quien lo recibe, previa carta poder, documentos que se anexaran a la póliza contable de egreso.

2. Sobre los recursos destinados para la atención medica en general, se recomienda lo siguiente:

a) Proporcione la plantilla de personal a las diversas personas físicas y morales que presten sus servicios por este concepto, que contenga nombre, firma y fotografía, tanto del trabajador como de sus beneficiarios.

b) Que todos los pases de atención, recetas médicas, sean firmadas por el trabajador, donde acredite que recibió el servicio, donde se contemple, asimismo, el tipo y monto de la consulta.

c) Que el reporte de la atención médica mencione la enfermedad o padecimiento del trabajador y en caso de intervención quirúrgica, se asiente el tipo de operación.

d) Que las facturas o recibos de honorarios médicos, mencionen el costo y tipo de consulta, así como los pases que soportan el egreso. En el caso de las facturas por las intervenciones quirúrgicas, deberán asentar de manera unitaria los conceptos que se cobran.

3. Llevar las bitácoras de consumo de combustible y lubricantes, así como de mantenimiento de vehículos, por cada una de las unidades de transporte, ya sea propio, los que están bajo contrato de comodato o de particulares, previa autorización de funcionario competente.

4. Antes de realizar las adquisiciones, se emita y entregue al proveedor, la orden de compra correspondiente, solicitando al proveedor firme o selle de recibido.

5. Se recomienda que en lo subsecuente, se cancelen todos los comprobantes fiscales con el sello de pagado al tener conocimiento de su pago, evitando con ello una posible duplicidad del gasto e instaurar un procedimiento mediante el cual se prevea fijando fechas para la emisión/recepción de órdenes de compra, así como de requisiciones o solicitudes de material para los que deberá también considerarse una fecha para su revisión y en su caso reembolso.

6. Se recomienda ratificar ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje los convenios de Finiquitos realizados por la Entidad fiscalizada, sujetándose a las disposiciones normativas aplicables (Art. 33 segundo párrafo, 47 último, penúltimo y antepenúltimo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, disposiciones aplicables de manera supletoria con el Art. 11 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro) a efecto de brindar certeza jurídica al Municipio de Tequisquiapan, Qro., en las relaciones laborales que celebren.

7. De la revisión al padrón inmobiliario vigente al 30 de junio de 2009, se detectó que la relación que conforma su padrón inmobiliario no refiere de forma precisa y clara la ubicación real de sus bienes inmuebles, superficie, uso, valor, claves catastrales y situación legal actual, además que indica en la columna identificada como "Nombre de Padrón Catastral" nombres de personas físicas, morales y/o Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro., como propietarios de los bienes. Asimismo no cuenta con expedientes de sus bienes inmuebles debidamente integrados con las constancias que acrediten la propiedad y/o posesión legal de los mismos; *por lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada a través del servidor público responsable implementar acciones para subsanar las irregularidades detectadas y en su momento contar con un documento único que refleje la situación real de todos los bienes inmuebles que tiene en posesión y/o propiedad, así como expedientes debidamente integrados de cada uno de los bienes que utiliza para el desarrollo de sus funciones.*

8. De la revisión a los contratos de comodato que enseguida se citan, se detectó que la Entidad Fiscalizada cuenta con la posesión de tres inmuebles por más de diez años que destina para el uso de Mercado Municipales, por lo anterior y considerando que es facultad exclusiva de los Ayuntamientos prestar eficientemente el servicio público de Mercados Municipales a fin de satisfacer las necesidades de la población, *se recomienda analizar la posibilidad de solicitar al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la donación a título gratuito a favor del Municipio de Tequisquiapan, Qro., de los inmuebles que utiliza para el servicio de mercados municipales a efecto de que se tenga la patrimonialización correspondiente de dichos inmuebles que se encuentran afectados al servicio público municipal y en los cuales se hace el cobro de los derechos correspondientes.*

Lo expuesto respecto a los siguientes contratos:

a) Contrato de comodato OMCP-CCIU/61/2007 celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que tiene por objeto el uso y goce de forma gratuita del inmueble ubicado en Calle Carrizal Esq. Ezequiel Montes S/N, Centro, Municipio de Tequisquiapan, Qro., para destinarlo como Mercado Municipal.

b) Contrato de comodato OMCP-CCIU/62/2007 celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que tiene por objeto el uso y goce de forma gratuita del inmueble ubicado en Calle Colegio Heroico Militar Esq. Carrizal S/N, Centro, Municipio de Tequisquiapan, Qro., para destinarlo como Mercado de Artesanías.

c) Contrato de comodato OMCP-CCIU/63/2007 celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que tiene por objeto el uso y goce de forma gratuita del inmueble ubicado en Calle Carrizal Esq. Heroico Militar S/N, Centro, Municipio de Tequisquiapan, Qro., para destinarlo como Tianguis de Artesanías.

9. Derivado de la revisión al rubro de convenios y contratos de prestación de servicios profesionales, se detectó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con una relación integrada de los diversos convenios y contratos que suscribe, ya que cada dirección informa de manera unilateral los que celebra; sin embargo, con la finalidad de llevar un adecuado control de los actos que suscribe el Municipio de Tequisquiapan, *se recomienda integrar una relación única de los contratos y convenios suscritos.*

10. De la revisión selectiva a los contratos de comodato de bienes muebles e inmueble vigentes del 01 de enero al 30 de junio de 2009, se detectó lo siguiente:

a) La Entidad Fiscalizada omite contar una relación integrada de los contratos de comodato que suscribe y del control de los mismos, en virtud que durante el proceso de fiscalización presentó documentación consistente en ocho contratos de comodato vigentes en el período que se audita, y cuatro no vigentes los que se identifican como CEC-DM30B/2003, OMCP-CCV/18/2004, OMCC/001/98 y OMCC/021/2000.

b) Durante el proceso de fiscalización fueron detectados contratos de comodato que no fueron informados por la Entidad Fiscalizada, mismos que se relacionan en seguida:

* Acuerdo de colaboración celebrado entre el Municipio de Tequisquiapan, Qro., y el Poder Judicial, respecto un espacio del inmueble ubicado en Km 19+500 de la Carretera Federal 120, para la instalación del Juzgado Mixto Municipal de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan del Río, mismo que se requiere para revisión.

* Contrato de comodato OMCP-CCI/36/2005 sobre el inmueble donde fue construido el Centro de Desarrollo Comunitario, firmado de fecha 18 de mayo de 2005 con vigencia al periodo que se audita, de conformidad a la cláusula séptima del contrato.

* Contrato de comodato CEC-DM-17/2006-2009 sobre el mueble consistente en motoconformadora, marca caterpillar, modelo 120B, Serie 64U3027, para uso exclusivo de realización de obra pública.

* Contratos de comodato identificados como OMCP-CCP-SEDEA/11/2006, OMCP-TURISMO-CCV/06/2007, CCI/18/2009, OMCP-CCI/19/2009, OMCP-CCI/20/2009, OMCP-CCI/21/2009, OMCP-C/11/2005 y G-1/17/2007.

c) La Entidad Fiscalizada, ha omitido formar un expediente por cada uno de los contratos que suscribe, en los que se integre toda la información relativa al cumplimiento y seguimiento de las obligaciones a cargo del Municipio de Tequisquiapan, Qro., así como las modificaciones derivadas de los contratos celebrados, citando para este efecto los siguientes hechos:

a) Respecto el contrato de comodato OMCP-TURISMO-CCV/06/2007 vigente al 30 de junio de 2009, por el que se trasmite el uso del bien consistente en vehículo tipo microbus, para uso exclusivamente de recorridos que se encuentran en Programas, se detectó que no se cuenta con toda la documentación relativa a pagos del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos y del seguro de cobertura amplia, a los ingresos que se obtienen por el uso del vehículo y el destino que se da a los mismos, no obstante que en dicho contrato expresamente se precisa que el Municipio se obliga incondicionalmente a destinar los recursos económicos para el mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo, así como para acciones de promoción turística complementarias para el Municipio de Tequisquiapan, Qro.

b) Respecto el contrato de comodato OMCP-CCI/36/2005 vigente al 30 de junio de 2009, por el que se transmitió el uso gratuito de una fracción de 100,000.00 mts. 2 del inmueble ubicado en carretera federal 120 San Juan del Río-Tequisquiapan y la Carretera que conduce a la población de Ezequiel Montes, Qro., a fin de obtener la posesión y proceder a la construcción del Centro de Desarrollo Comunitario, mientras se realizará por parte del Poder Ejecutivo del Estado de

Querétaro, la integración del expediente relativo a la donación de la dicha fracción a favor del Municipio de Tequisquiapan, Qro., sin embargo la Entidad Fiscalizada omite contar con un expediente que integre el seguimiento que ha realizado respecto a la donación a su favor del inmueble en cita, por lo que no cuenta con las constancias que acrediten el estado que guarda la autorización de la donación.

c) La Entidad Fiscalizada omite dar seguimiento a los trámites que solicita para llevar a cabo la formalización de los contratos de comodato, en virtud que respecto el contrato de comodato relativo al uso y goce de manera gratuita del inmueble ubicado en calle Paseo del Jazmín y Avenida Centenario Sur, Municipio de Tequisquiapan, Qro., identificado como "Lienzo Charro El Herradero", lo remitió el 12 de marzo de 2009 para firma de los representante del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, sin embargo al 30 de junio de 2009 se ha omitido dar seguimiento al mismo, por lo que dicho contrato carece de todas las firmas de las partes que lo suscriben, no obstante que fue aprobada su celebración por el Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro., mediante la sexagésima cuarta sesión ordinaria del 19 de mayo de 2009, Punto 9.

Por lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada realizar las acciones que sean necesarias para subsanar los hechos antes citados, así como para contar con una relación única de la totalidad de los contratos de comodato de bienes muebles e inmuebles que suscribe en su carácter de comodante y comodatario, integración de expedientes que contengan las constancias relativas a la verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio de Tequisquiapan, Qro., derivadas de los contratos suscritos, y para llevar a cabo las modificaciones que sean necesarias a los mismos hasta su debida formalización, con el objeto de administrar, vigilar, controlar y contar con el documento soporte que acredite la legal posesión de los bienes muebles e inmuebles que no son de su propiedad y que contribuyen al buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

11. De la revisión al rubro de contratos de comodato, en concreto de las constancias de revocación y entrega de recepción de bienes muebles del 12 de octubre de 2004, con efectos jurídicos al período que se audita, así como oficios 073/2010 y DSM-A9/12-081/2010, suscritos por el Director de Servicios Municipales y Director de Obras Públicas respectivamente, por los que se advierte que el Municipio de Tequisquiapan, Qro., recibió de la Procuraduría General de la República la guarda y custodia provisional de diversos muebles para el desarrollo de sus funciones, sin embargo se encuentran descompuestos desde hace varios años por lo que no son utilizados en base a lo siguiente:

- a) De la Camioneta marca Chevrolet, custom lux, modelo 1985, serie 1703L FM128460, número económico 449, se informó que se encuentra descompuesta desde hace siete años, por lo que se encuentra en el relleno sanitario.
- b) Del Tractor Caterpillar, modelo 977L, serie 7N1544, número económico 45, se informó que se encuentra descompuesto, desconocen desde cuando.

Por lo anterior, se recomienda al Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos realizar las acciones que sean necesarias para la reparación de los vehículos para estar en condiciones de ser utilizados, considerar la suscripción de un contrato de comodato que precise el estado actual de los bienes, fecha determinada para su guarda y custodia o en su caso considere la devolución de los bienes a la Procuraduría General de la República como propietario de los mismos, a fin de deslindarse de responsabilidades respecto a los bienes muebles que le fueron otorgados para el desarrollo de sus funciones.

12. De la revisión al contrato OMCP-TURISMO-CCV/06/2007 vigente del 15 de enero de 2007 al 30 de septiembre de 2009, por el que se trasmite el uso del bien consistente en vehículo tipo microbús, marca Chevrolet GM, para uso exclusivo de recorridos que se encuentran en Programas, se detectó que en el mismo se pactó de conformidad a su cláusula segunda que el Municipio de Tequisquiapan, Qro., se obligaba incondicionalmente a destinar los recursos económicos que por el uso se generen al mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo, así como en acciones de promoción turística complementarias para el Municipio, por lo cuál del 01 de enero al 30 junio de 2009 los ingresos por dicho concepto ascendieron a \$74,088.00 (Setenta y cuatro mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N), e igualmente se obligó a remitir informes trimestrales de dichos ingresos al Área Administrativa de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, sin embargo la Entidad Fiscalizada al 30 de junio de 2009, ha omitido remitir los mismos, por lo anterior y considerando que la naturaleza del contrato de comodato es conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible, y en el contrato que se cita no sólo se concede el uso del mueble, sino también los frutos derivados del mismo, *se recomienda a la Entidad Fiscalizada realizar las acciones que sean necesarias para suscribir un Convenio de Colaboración con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para considerar además la recaudación y control por parte del Municipio de Tequisquiapan, Qro., de los ingresos derivados del uso del mueble conocido como Tranvía Turístico, objeto del presente contrato y el destino de los mismos, así como el reporte puntual de los informes trimestrales de los ingresos que se generen por concepto de recorridos a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.*

13. De la revisión al rubro de adquisiciones, se detectó un deficiente control interno de sus expedientes relativos a los procedimientos de adjudicaciones directas e invitaciones restringidas, en virtud que no se integran con todas las constancias que acrediten haber observado las disposiciones normativas previstas en la Ley de la materia; por lo que *se recomienda al*

Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Qro., y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, realizar las gestiones que sean necesarias a fin de integrar sus expedientes e implementar sistemas, procedimientos y manuales de operación para que la información sea procesada en sistemas computarizados con su correspondiente soporte.

14. De la revisión al rubro de averiguaciones, juicios y procedimientos concluidos y tramitados durante el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2009, se detectó que la Entidad Fiscalizada omitió presentar la totalidad de las averiguaciones previas, juicios y procedimientos concluidos y tramitados durante el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2009, no obstante de haber sido requeridos, en virtud que durante el proceso de auditoria fueron detectados los que enseguida se citan, mismos que no fueron informados por la Entidad Fiscalizada:

a) Procedimiento por el cuál la Administración General de Recaudación a través del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, notifica al Municipio de Tequisquiapan, Qro., un crédito fiscal de \$486,797.34 (Cuatrocientos ochenta y seis mil setecientos noventa y siete pesos 34/100 M.N), determinado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Subgerencia de Administración del Agua, en virtud de omitir verificar que la obra denominada "Puente Jazmin", realizada en el Barrio de San Juan, Municipio de Tequisquiapan, Qro., realizada en el Barrio de San Juan, Municipio de Tequisquiapan, Qro., cumplieran con las normas de carácter general aplicables al caso en específico de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales.

b) Procedimiento de responsabilidad administrativa CMTX/CIA/015/08 en contra de Mauricio Ugalde Gómez Ugalde, con puesto de policía, por extravío de un chaleco antibalas con número de serie 62634 propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y por elaborar tarjeta informativa con información no veraz, por el que se le determinó mediante resolución del 15 de mayo de 2009, aprobada por el Ayuntamiento en la sexagésima sesión ordinaria del 02 de junio de 2009, sanción consistente en reparación del daño y multa equivalente a 5 días sueldo base.

c) Procedimiento de responsabilidad administrativa CMTX/PRA/037/08 en contra de Antonio Hernández Trejo y Guillermo Guimon Lanz, con puesto de Director y Coordinador Administrativo, por omitir dar contestación al pliego de observaciones del segundo semestre de 2007 realizadas por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, por el que se le determinó mediante resolución del 22 de mayo de 2009, aprobada por el Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., en la sexagésima cuarta sesión ordinaria del 19 de mayo de 2009, sanción consistente en multa de 05 días de salario base a cada sujeto.

d) Procedimiento de responsabilidad administrativa CMTX/PRAD/023/09 en contra de Ángel Remigio Álvarez Godoy, con puesto de Policía, por omitir presentar con oportunidad su manifestación de bienes ante la Secretaría de la Contraloría por lo que se le determinó mediante resolución del 20 de mayo de 2009, aprobada por el Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., en la sexagésima quinta sesión ordinaria del 02 de junio de 2009, sanción consistente en multa de 10 días de salario base correspondiente a la última percepción como servidor público.

e) Procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria CMTX/PADR/011/08, CMTX/PADR/012/08, CMTX/PADR/013/08 y CMTX/PARD/015/08, de los cuáles la Entidad Fiscalizada omitió proporcionar los datos de identificación de éstos, consistente en las partes involucradas, importe de la afectación económica a la hacienda municipal en los mismos, motivo de su inicio y su estado procesal al 30 de junio de 2009, no obstante de haberse requerido por las comisionadas de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

f) Averiguación previa AESP/95/2009 iniciada por cohecho y negociaciones ilícitas en agravio del Municipio de Tequisquiapan, Qro., en contra de quien resulte responsable, tramitada en la Agencia del Ministerio Público Investigador y Coordinadora en Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos.

g) Procedimiento de responsabilidad administrativa CMTX/CIA/008/08 en contra de elementos de seguridad pública y tránsito municipal de nombres Juan Carlos Torres Simeón y Ángel Máximo Torres.

h) Juicio 488/2009E promovido por el Municipio de Tequisquiapan, Qro., en contra de Publicidad Integral del Centro S.A de C.V., por prescripción positiva de las superficies donde se ubican los paraderos de taxibuses, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Qro., en fecha 02 de marzo de 2009.

Asimismo se detectó que la Entidad Fiscalizada omite tener un control respecto aquellos procedimientos de responsabilidad que han sido impugnados, en virtud que manifestó por escrito CMTX/167/2010 que desconoce el estado procesal de los juicios de nulidad por los que fueron impugnadas las resoluciones emitidas dentro de los mismos.

Por lo anterior, se recomienda al Titular de la Contraloría Municipal, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y

Técnicos, Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento, realizar en conjunto las gestiones necesarias con el objeto de implementar medidas que le permitan contar con un control integro de todos los juicios, procedimientos, averiguaciones previas y de todos aquellos medios de defensa en los que es parte y sean relativos afectaciones a la hacienda pública municipal, dar seguimiento a los mismos, formar expedientes debidamente integrados por las constancias que demuestren la situación que guarda cada medio de defensa a fin de resarcir los daños causados a su hacienda municipal y en su momento las resoluciones que se confirmen por las autoridades jurisdiccionales para proceder a ejecutarse legalmente.

15. De la revisión al rubro de juicios y procedimientos al 30 de junio de 2009, se detectó que la Entidad Fiscalizada ha omitido impulsar procesalmente lo siguiente:

a) Procedimiento CMTX/CIA/009/2009 de queja ciudadana del C Abraham Ramón Valle Loaeza en contra del Municipio de Tequisquiapan, por no respetar el convenio firmado con el municipio de Tequisquiapan con fecha 03 de abril de 2009, para que la empresa denominada "Servicio de Grúas Valle Franco" preste sus servicios de "Arrastre de Vehículos y Pensión". La queja se presentó en la Contraloría Interna del Municipio de Tequisquiapan el día 14 de de abril de 2009.

b) Procedimiento CMTX/CIA/015/09 en contra de Juan Porras Ruíz y Oscar García García, ambos con puesto de Policía preventivos de la Dirección de Policía y Tránsito Municipal de Tequisquiapan, se encontraban en su recorrido a bordo de la unidad 012, cuando vía radio se recibió un reporte de riña familiar en el domicilio de la C. Karla Barranco García, la misma que autoriza entrar a su domicilio y solicita el apoyo para el arresto de su esposo. La queja se presentó 17 de agosto de 2009, el proceso está en desahogo de pruebas.

Por lo anterior, se recomienda al Titular de la Contraloría Municipal, realizar en conjunto con las Secretarías y direcciones del municipio de Tequisquiapan, las gestiones necesarias con el objeto de implementar medidas de control que le permitan llevar un registro integro de todos los juicios, procedimientos, averiguaciones previas, quejas ciudadanas y de todos aquellos medios de defensa en los que es parte y sean relativos afectaciones a la hacienda pública municipal, dar seguimiento a los mismos, formar expedientes debidamente integrados por las constancias que demuestren la situación que guarda cada uno, a fin de resarcir los daños causados a su hacienda municipal y en su momento las resoluciones que se queden firmes proceder a ejecutarse legalmente.

16. Derivado de la revisión al Organigrama de la Entidad Fiscalizada actualizado al 30 de junio de 2009, procedimiento de responsabilidad administrativa CMTX/CIA/002/09 y relación de parentescos entre personal de la Entidad hasta el cuarto grado por afinidad o consanguíneo, respecto el primer, segundo y tercer nivel jerárquico existente, se verificó que existen empleados que fueron contratados a partir del inicio de la presente administración municipal, 2006-2009, con los nombres y puestos siguientes:

- a) Rosa Martha Guerrero Zarraga, Auxiliar Administrativo adscrito al Centro Cultural, alta 10 de marzo de 2008.
- b) Roberto Zarraga Olvera, Auxiliar Administrativo, alta 29 de abril de 2008.
- c) Maricela Reséndiz Zarraga, Secretaria adscrita a Oficialía del Registro Civil, al 02 de enero de 2008.
- d) Juan Diego Mentado Zarraga, Coordinador de la Juventud adscrito a la Dirección de Desarrollo Social, alta 23 de enero de 2007.
- e) Fernando Reséndiz Zarraga, Coordinador de Adquisiciones, alta 01 de octubre de 2006.

Por lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada omitir contratar empleados que tengan parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, a fin de no contravenir los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observados en el servicio público.

17. Derivado de la revisión a las actas de cabildo celebradas del 01 de enero al 30 de junio de 2009, en concreto la quincuagésima sesión ordinaria del 17 de febrero de 2009, punto 6 en el que se refiere el asunto relativo a la remodelación de la Casa de la Matanza y Rastro Municipal, y en virtud de la documentación que fuera proporcionada durante el proceso de fiscalización consistente en oficio S.G. 233/2010 suscrito por el Contralor Municipal, se detectó que el Rastro Municipal de Tequisquiapan, Qro., presenta diversas anomalías de conformidad a la orden de verificación sanitaria No. 092200/170947 del 07 de abril de 2009 practicada por parte de la Dirección de Fomento y Regularización sanitaria de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, contrariando con ello la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SSA1-1994 publicada en el Diario Oficial del Federación el 01 de agosto de 1995 y la NOM-194-SSA1-2004 publicada el 18 de septiembre de 2004, por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada realizar las acciones que sean necesarias a fin de corregir las anomalías detectadas por la orden citada, con el objeto de elevar la calidad sanitaria del Rastro Municipal de Tequisquiapan, Qro., y la salud de la población, así como evitarse hacerse acreedor a sanciones de carácter económico y la posible clausura del citado establecimiento.

18. De la revisión a las actas del Ayuntamiento celebradas en el período del 01 de enero al 30 de junio de 2009, se detectó que se omitió dar cumplimiento y seguimiento a los acuerdos determinados por el Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro., en virtud de los hechos siguientes:

- a) Del acta ordinaria del 03 de febrero de 2009, Quincuagésima séptima sesión, punto 3 por el que se determinó enviar al Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro anexar dentro del Programa de Fomentos del Empleo y Apoyo a la Economía Familiar, la disminución del valor de la consulta de las distintas dependencias de salubridad en el Estado de Querétaro.
- b) De la quincuagésima octava sesión ordinaria del 17 de febrero de 2009, punto 13 por el que aprobaron diversos acuerdos, sin embargo se ha omitido dar seguimiento a los mismos.
- c) De la quincuagésima quinta sesión ordinaria del 02 de enero de 2009, en relación a los puntos 3, 4 y 5, se aprobó por unanimidad turnarlos a la Comisión de Desarrollo Económico para su análisis, sin embargo al 30 de junio de 2009, se ha omitido dar seguimiento a los mismo y por tanto no han sido resueltos, y en relación al Punto 6 relativo a tomas de agua potable de la comunidad La Tortuga, se ha omitido dar seguimiento.
- d) Del acta relativa a la sexagésima sesión ordinaria de cabildo, celebrada el 07 de abril de 2009, punto 11 se aprobó por mayoría de los presentes destinar el lote 3, Manzana 66, Zona 1, con una superficie 1,693.91 M2, fracción restante del predio identificado como polígono 12 ubicado en Calle Bruno Martínez, para la construcción del Corralón Municipal de Tequisquiapan, Qro., sin embargo al 30 de junio se ha omitido dar seguimiento al mismo, y atender lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, en su Título Cuarto referente a las construcciones, así como lo relativo a la obtención de la factibilidad de suministro de energía eléctrica y servicios de agua potable.
- e) Del acta relativa a la sexagésima sesión ordinaria de cabildo, celebrada el 16 de junio de 2009, punto 3 se aprobó por unanimidad realizar la solicitud al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, presente decreto para que se enajene a título gratuito el inmueble en el que se instalará el Mercado Turístico Artesanal Tequisquiapan, la fracción de 25 mil mts. cuadrados del predio, de conformidad con la escritura 1712 del 17 de diciembre de 1982. Sin embargo se ha omitido dar seguimiento a solicitud emitida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo que con la finalidad de cumplir y hacer cumplir los Acuerdos del Ayuntamiento, se recomienda a la Secretaria del Ayuntamiento, dar a conocer a las dependencias del Municipio, los acuerdos tomados por ese cuerpo colegiado, a efecto de que se ejecuten en los términos ordenados y se dicten los actos administrativos necesarios para su cumplimiento, como celebración y modificación de convenios, escrituración de inmuebles, gestiones ante el Poder Ejecutivo del Estado Querétaro y ante particulares.

VI. Indicadores.

1. Indicador sobre el consumo de gasolina y lubricantes:

Durante el periodo auditado, la Entidad fiscalizada erogó por concepto de gasolina y lubricantes un importe total de \$2'758,736.77 (Dos millones setecientos cincuenta y ocho mil setecientos treinta y seis pesos 77/100 M.N.), siendo las áreas más destacadas, las siguientes:

- a) Departamento de Aseo Público de Servicios Municipales, con 7 unidades, con un importe de \$878,346.76 (ochocientos setenta y ocho mil trescientos cuarenta y seis pesos 76/100 M.N.) que representa el 32% del total erogado en el periodo, con un consumo promedio por unidad de \$125,478.11 (Ciento veinticinco mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 11/100 M.N.), y mensualmente de \$20,913.00 (Veinte mil novecientos trece pesos 00/100 M.N.).
- b) Departamento de Policía y Tránsito Municipal, 21 unidades, con un importe de \$868,148.00 (Ochocientos sesenta y ocho mil ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) que representa el 31% del total erogado en el periodo, con un consumo promedio por unidad de \$41,340.38 (Cuarenta y un mil trescientos cuarenta pesos 38/100 M.N.), y mensualmente de \$6,891.06 (Seis mil ochocientos noventa y un pesos 06/100 M.N.).
- c) Departamento de Obras Públicas con 5 unidades, con un importe de \$288,808.93 (Doscientos ochenta y ocho mil ochocientos ocho pesos 93/100 M.N.) y que representa el 10% del total erogado en el periodo, con un consumo promedio por unidad de \$57,761.79 (cincuenta y siete mil setecientos sesenta y un pesos 79/100 M.N.), y mensualmente de \$9,626.96 (Nueve mil seiscientos veintiséis pesos 96/100 M.N.).
- d) Presidencia Municipal con 4 unidades, con un importe de \$159,994.54 (Ciento cincuenta y nueve mil novecientos noventa y cuatro pesos 54/100 M.N.) que representa el 6% del total erogado en el periodo, con un consumo promedio por unidad de \$39,998.64 (Treinta y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos 64/100 M.N.), y mensualmente de \$6,666.44 (Seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 44/100 M.N.), \$224.62 (Doscientos veinticuatro pesos 62/100 M.N.) menos que una unidad de del Departamento de Policía y Tránsito Municipal.

VII. Instrucción.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de la observación marcada con el numeral **52** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

IX. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2009** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Municipio de Tequisquiapan, Qro.**, respecto al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en sesenta y cuatro (64) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diez.-----

QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ, SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. FRANCISCO JOSÉ BAÑUELOS TÉLLEZ, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS; DR. MARIO CÉSAR GARCÍA FERÉGRINO SECRETARIO DE SALUD Y EL DR. JESÚS JAVIER MAGALLANES CAMACHO EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 19 de Enero de 2010, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos se determine por "LA ENTIDAD", el Secretario de Planeación y Finanzas, el Secretario de Salud en el Estado y el Coordinador de Servicios de Salud en el Estado de Querétaro y por "LA SECRETARÍA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/o órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. Que el Gobierno Federal ha establecido como uno de sus programas prioritarios a impulsar, el de "Caravanas de la Salud", que tiene como objeto acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación y resolutivez, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microregiones con bajo índice de desarrollo humano y de alta y muy alta marginación, que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en corto plazo de unidades médicas fijas.

DECLARACIONES.

I. De "LA SECRETARÍA":

1. Que la Dra. Maki Esther Ortiz Domínguez, en su carácter de Subsecretaría de Innovación y Calidad, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 fracción XVI y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de "LA SECRETARÍA" con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad, así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I, III, V, VIII, X y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. Que entre los objetivos del Programa de Caravanas de la Salud, se encuentran entre otros, el instrumentar todas las acciones conducentes en la identificación de la población objetivo, la definición de rutas y localidades donde transiten las Caravanas de la Salud, la contratación del personal operativo del programa en las entidades federativas y prestar los servicios de salud a la población objetivo del mismo, todo ello conforme los criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Caravanas de la Salud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de diciembre de 2009.
4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
5. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en el número 7 de la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtemoc C.P. 06696 en México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD".

1. Que el Secretario de Planeación y Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 19 fracción II y 22 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que el Dr. Mario Cesar García Feregrino, por disposición del C. Gobernador del Estado Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, el día 01 de octubre de 2009, fue designado Secretario de Salud, quedando a su cargo La Secretaría de Salud Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como consecuencia de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 22 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 fracción X, 28 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, contando con la facultad de celebrar convenios y demás actos jurídicos, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que el Dr. Jesús Javier Magallanes Camacho, Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, en virtud de que su representada es un Organismo de la Administración Pública Estatal de acuerdo al decreto de creación publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 28 de noviembre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con la facultad de celebrar convenios y demás actos jurídicos de conformidad a lo establecido en el artículo Décimo fracciones X y XI, del artículo 10 del Decreto de referencia previo acuerdo de la Junta de Gobierno, quedando debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud y atención médica y odontológica a la población objetivo del Programa, que se especifica en el Anexo 6 del presente instrumento.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Calle 16 de septiembre, número 51 oriente en la colonia Centro Histórico, de la ciudad de Santiago de Querétaro, con Código Postal 76000.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las Reglas de Operación del Programa de Caravanas de la Salud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de diciembre de 2009. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y sus anexos tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" que le permitan la operación del Programa Caravanas de la Salud y realizar los gastos que se deriven de la operación de 16 Unidades Médicas Móviles y el aseguramiento de 22 Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Querétaro, y coordinar su participación

con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, de conformidad con el presente instrumento y los Anexos 1, 2A, 2B, 3A, 3B, 4, 5, 6, 7, 8A, 8B, 9 y 10, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARÍA", se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
"CARAVANAS DE LA SALUD"	\$ 7,392,865.10 (Siete millones trescientos noventa y dos mil ochocientos sesenta y cinco Pesos 10/100 M.N.)

El importe que se transferirá para la operación del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$ 7,392,865.10 (Siete millones trescientos noventa y dos mil ochocientos sesenta y cinco Pesos 10/100 M.N.), con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARÍA", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en los Anexos 2A, 2B, 3A, y 3B, de este Convenio Específico.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos.

PARÁMETROS:

"LA SECRETARÍA" vigilará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de los gastos que se deriven de la operación de 16 Unidades Médicas Móviles y el aseguramiento de 22 Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Querétaro, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, y por el monto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para realizar los gastos que se deriven de la operación de 16 Unidades Médicas Móviles y el aseguramiento de 22 Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Querétaro, y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el Programa Caravanas de la Salud, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- b) La DGPLADES considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas de acuerdo al programa que se establezca para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar los avances físicos financieros, el cual una vez elaborado se integrará al presente instrumento y formará parte integrante de su contexto; asimismo solicitará a "LA ENTIDAD", la entrega del reporte de cumplimientos de metas e indicadores de resultados, así como de la "relación de gastos", mediante el certificado de gasto que se detalla en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, por el que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARÍA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La DGPLADES solicitará a "LA ENTIDAD" la documentación que permita comprobar la aplicación de los recursos presupuestales transferidos a "LA ENTIDAD" en virtud de este Convenio Específico y solicitará a ésta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, mediante la emisión del certificado de gasto, conforme lo establecido en el Anexo 4.
- d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con los Anexos 3A y 3B, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, proceder a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", así como la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- e) Los recursos presupuestales que se comprometen a transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARÍA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Otorgar servicios de salud de acuerdo a la cartera de servicios (Anexo 5) a la población que no tiene acceso a los servicios de salud, preferentemente a la que habita en las localidades descritas en el Anexo 6 de este Convenio Específico a través del Programa Caravanas de la Salud, a cargo de la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal.

META: Atender a la población de las localidades mencionadas en el Anexo 6.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 7 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "LA ENTIDAD" que permitirá evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento.

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos de operación de 16 Unidades Médicas Móviles y el aseguramiento de 22 Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud, por parte de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en los Anexos 8A y 8B, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas a "LA SECRETARÍA", a través de la DGPLADES, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Planeación y Finanzas.

Remitir en un plazo no mayor a **5 días hábiles** posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en los Anexos 2A y 2B, del presente instrumento, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas a "LA SECRETARÍA", a través de la DGPLADES, los recibos que acrediten la recepción de dichas ministraciones.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la unidad ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- III. Ministran íntegramente a la Unidad Ejecutora los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, dentro de los **tres días** siguientes a que sean radicados dichos recursos en la Secretaría de Planeación y Finanzas de "LA ENTIDAD" por parte de "LA SECRETARÍA" a efecto de que la Unidad Ejecutora, este en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Planeación y Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, en términos de lo establecido en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA".

- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, del avance físico financiero del programa previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VII. Realizar a través de Servicios de Salud del Estado de Querétaro y de conformidad con el Anexo 9, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa de Caravanas de la Salud y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento, conforme a los requisitos y profesiograma establecido por "LA SECRETARÍA".
- VIII. Informar a "LA SECRETARÍA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- IX. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARÍA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en los Anexos 2A y 2B, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.
- II. Supervisar documentalmente, mediante el certificado de gasto conforme el Anexo 4 e informes, que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestal, realizar visitas de supervisión, solicitar la entrega del reporte fotográfico y el informe de actividades por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados, así como observar los avances físicos y financieros como también la "relación de gastos" conforme al Anexo 4, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de la DGPLADES.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales, permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente convenio específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- IX. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- X. Difundir en su página de Internet el Programa Caravanas de la Salud, financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN.- Las partes convienen que "LA ENTIDAD" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal (o su equivalente), para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 1 de este instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARÍA" y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecieron ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado:

Por "LA ENTIDAD" a los 26 días del mes de Enero del año 2010.

Por "LA SECRETARÍA" a los 28 días del mes de Enero del año 2010.

POR "LA SECRETARÍA"
LA SUBSECRETARIA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD

POR "LA ENTIDAD"
EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ
Rúbrica

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO
Rúbrica

**EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y
DESARROLLO
EN SALUD**

SECRETARIO DE SALUD

DR. FRANCISCO JOSÉ BAÑUELOS TÉLLEZ
Rúbrica

DR. MARIO CÉSAR GARCÍA FERREGRINO
Rúbrica

**COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

DR. JESÚS JAVIER MAGALLANES CAMACHO
Rúbrica

ANEXO 1

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD

TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CAPITULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN ESTATAL	TOTAL
4000 "Subsidios y Transferencias"	\$ 7,392,865.10		\$ 7,392,865.10
TOTAL	\$ 7,392,865.10		\$ 7,392,865.10

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 7,392,865.10 (Siete millones trescientos noventa y dos mil ochocientos sesenta y cinco pesos 10/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

ANEXO 2 A

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD
CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS

CONCEPTO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 "Subsidios y Transferencias"													
4222 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios. Querétaro"			\$ 1,748,488.95	\$ 1,570,488.97			\$ 1,570,488.97			\$ 2,268,484.00			\$ 7,157,950.89
ACUMULADO			\$ 1,748,488.95	\$ 1,570,488.97			\$ 1,570,488.97			\$ 2,268,484.00			\$ 7,157,950.89

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 7,392,865.10 (Siete millones trescientos noventa y dos mil ochocientos sesenta y cinco pesos 10/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Rúbricas

ANEXO 2 B

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD
CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS

CONCEPTO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 "Subsidios y Transferencias"													
4222 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios. Querétaro"			\$ 234,914.21										\$ 234,914.21
ACUMULADO			\$ 234,914.21										\$ 234,914.21

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 7,392,865.10 (Siete millones trescientos noventa y dos mil ochocientos sesenta y cinco pesos 10/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

ANEXO 3 A

PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD
ACCIONES A REALIZAR

GASTOS DE OPERACIÓN PARA 16 CARAVANAS		TOTAL
1000	"SERVICIOS PERSONALES"	\$ 6,979,951.44
3000	"SERVICIOS GENERALES"	\$ 177,999.45
TOTAL		\$ 7,157,950.89

Asignación a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados, (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento)	\$ 7,157.95
Asignación a favor del Órgano Técnico de Fiscalización de la Legislatura de "LA ENTIDAD" equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados, (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento y en términos de lo dispuesto en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).	\$ 7,157.95

1 de 2

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 7,392,865.10 (Siete millones trescientos noventa y dos mil ochocientos sesenta y cinco pesos 10/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Rúbricas

ANEXO 3 B

PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD
ACCIONES A REALIZAR

GASTOS PARA ASEGURAMIENTO DE 22 CARAVANAS		TOTAL
3000	"SERVICIOS GENERALES"	\$ 234,914.21
TOTAL		\$ 234,914.21

Asignación a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados, (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento)	\$ 234.91
Asignación a favor del Órgano Técnico de Fiscalización de la Legislatura de "LA ENTIDAD" equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados, (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento y en términos de lo dispuesto en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).	\$ 234.91

2 de 2

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 7,392,865.10 (Siete millones trescientos noventa y dos mil ochocientos sesenta y cinco pesos 10/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.



SECRETARÍA DE SALUD

**DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD
EJERCICIO 2010
FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"
ANEXO 4**

2

1

Entidad Federativa: _____ (3) _____ (4) _____ (5) _____ (6) _____ (7) _____ (8) _____ (9) _____ (10) _____ (11) _____ (12) _____ (13) _____ (14) _____ (15) _____ (16) _____ (17) _____ (18) _____ (19) _____ (20)

Monto por concepto de gasto

Nombre del Concepto de Gasto

6	7	8	9	10	11	12	13	14
Partida Especifica	Número Factura Pagada	Póliza Cheque	Fecha Pol-Cheque	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
TOTAL ACUMULADO							0.00	

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARIA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró _____ (16)

Autorizó _____ (18)

Vo. Bo. _____ (19)

Director de Administración _____ (17)

Secretario de Salud _____ (20)

MES: _____

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federates por la cantidad de \$ 7,392,865.10 (Siete millones trescientos noventa y dos mil ochocientos sesenta y cinco pesos 10/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

INSTRUCTIVO ANEXO 4**Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa.
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Nombre del Concepto de Gasto
- 4 Nombre de la partida específica conforme al clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública
- 5 Tipo de Unidad Móvil en la que se aplicó el gasto (especificando datos de identificación)
- 6 Partida Específica
- 7 No. de factura pagada
- 8 Póliza cheque del pago efectuado
- 9 Fecha de la póliza cheque.
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Número de contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe neto de la factura (incluye IVA)
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado.
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
- 18 Nombre del Director de Administración.
- 19 Nombre del Secretario de Salud.
- 20 Mes en que se reporta

NOTA:

- 1) Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada concepto de gasto presupuestal de acuerdo al ejercicio de los recursos asignados a esa Entidad.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 7,392,865.10 (Siete millones trescientos noventa y dos mil ochocientos sesenta y cinco pesos 10/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

2 DE 2

Rúbricas

ANEXO 5

CARTERA DE SERVICIOS : PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD, CAUSES ESTADO DE QUERETARO

ACCIONES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD INTERVENCIONES POR GRUPO DE EDAD Y PROCESO EN LA LÍNEA DE VIDA

- Para otorgar el paquete es necesario cambiar el abordaje actual por el de intervenciones a cinco grupos poblacionales y alcanzar la prevención en el continuo de la vida
 - Niños de 0 a 9 años
 - Adolescentes de 10 a 19 años
 - Mujeres de 20 a 59 años
 - Hombres de 20 a 59 años
 - Adultos Mayores de 60 años y más

- Cada intervención cuenta con cinco procesos para garantizar el otorgamiento de las acciones
 - Promoción de la salud
 - Nutrición
 - Prevención y control de enfermedades
 - Detección de enfermedades
 - Salud reproductiva

1 de 4

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 7,392,865.10 (Siete millones trescientos noventa y dos mil ochocientos sesenta y cinco pesos 10/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Rúbricas

ANEXO 5
CARTERA DE SERVICIOS CAUSES 2009
II CONSULTA DE MEDICINA GENERAL/ FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD

No. Intervención	
	• CONSULTA GENERAL / FAMILIAR
1	Diagnóstico y tratamiento de anemia ferropriva
2	Diagnóstico y tratamiento de rubéola
3	Diagnóstico y tratamiento de sarampión
4	Diagnóstico y tratamiento de varicela
5	Diagnóstico y tratamiento de faringoamigdalitis aguda
6	Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda (resfriado común)
7	Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis
8	Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica
9	Diagnóstico y tratamiento de dengue clásico
10	Diagnóstico y tratamiento de diarrea aguda
11	Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea
12	Diagnóstico y tratamiento del herpes zoster
13	Diagnóstico y tratamiento de candidiasis
14	Diagnóstico y tratamiento de gonorrea
15	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por clamydia (incluye tracoma)
16	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por trichomona
17	Diagnóstico y tratamiento de sífilis
18	Diagnóstico y tratamiento de cistitis
19	Diagnóstico y tratamiento de vaginitis aguda
20	Diagnóstico y tratamiento de vulvitis aguda
21	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de amebiasis intestinal
22	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de anquilostomiasis y necatoriasis
23	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de ascariasis
24	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de enterobiasis
25	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de estromgiloidiasis
26	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis

2 de 4

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 7,392,865.10 (Siete millones trescientos noventa y dos mil ochocientos sesenta y cinco pesos 10/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Rúbricas

ANEXO 5

27	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis
28	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis
29	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis
30	Diagnóstico y tratamiento de escabiasis
31	Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phthiriasis
32	Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales
33	Diagnóstico y tratamiento de celulitis infecciosa
34	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica de contacto
35	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes
36	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal
37	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa
38	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica
39	Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda
40	Diagnóstico y tratamiento del síndrome de colon irritable
41	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de diabetes mellitus II
42	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de hipertensión arterial
43	Diagnóstico y tratamiento de osteoartritis
44	Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia
45	Métodos temporales de planificación familiar: anticonceptivos hormonales (AH)
46	Métodos temporales de planificación familiar: preservativos
47	Métodos temporales de planificación familiar: dispositivo intrauterino
48	Atención prenatal en embarazo
49	• CONSULTA DE ESPECIALIDAD
50	Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea
51	Atención del climaterio y menopausia
52	Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral
53	Diagnóstico y tratamiento de la desnutrición y obesidad en niños y adolescentes
54	Diagnóstico y tratamiento de laringitis y traqueitis agudas
55	Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa
	Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda

3 de 4

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 7,392,865.10 (Siete millones trescientos noventa y dos mil ochocientos sesenta y cinco pesos 10/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Rúbricas

ANEXO 5

56	104	Diagnóstico y tratamiento del asma en adultos
57	105	Diagnóstico y tratamiento del asma en niños
58	106	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES)
59	109	Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo
60	110	Diagnóstico y tratamiento de úlcera péptica
61	113	Diagnóstico y tratamiento del hipotiroidismo congénito y en adultos
62	117	Diagnóstico y tratamiento de gota
63	118	Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide
64	119	Diagnóstico y tratamiento de depresión
65	121	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de epilepsia
III ODONTOLÓGÍA		
66	126	Prevención de caries (curetaje, odontoxesis y aplicación tópica de flúor)
67	127	Sellado de foseatas y fisuras dentales
68	128	Obturación de caries con amalgama o resina
69	129	Eliminación de focos de infección, abscesos y restos radiculares
70	130	Extracción de piezas dentarias (no incluye tercer molar)
71	131	Diagnóstico y tratamiento de pulpitis y necrosis pulpar
72	132	Diagnóstico y tratamiento de absceso maxilar
73	133	Extracción de tercer molar
V HOSPITALIZACIÓN		
74	171	Atención del parto y puerperio fisiológico
75	175	Atención del recién nacido
76	193	Diagnóstico y tratamiento de la insuficiencia cardiaca crónica (edema pulmonar)

4 de 4

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 7,392,865.10 (Siete millones trescientos noventa y dos mil ochocientos sesenta y cinco pesos 10/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Rúbricas



SECRETARÍA DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD
COORDINACIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD



ANEXO 6

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD 2010

ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

No. de unidades Beneficiarias: 11 UMM Tipo 0, 2 UMM Tipo I, 1 UMM Tipo II y 2 UMM Tipo III

Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Beneficiada	Personal	Jornada de la Unidad Móvil
	Clve.	Nombre	Clve.	Nombre Localidad			
TIPO II 2007	011	EL MARQUES	0066	SAN RAFAEL	2,085	1 MEDICO, 1 ODONTOLOGO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	08:00 A 16:00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.
TIPO II 2007	011	EL MARQUES	0027	DOLORES	351		
TIPO II 2007	011	EL MARQUES	0037	LA LABORCILLA	845		
TIPO II 2007	011	EL MARQUES	0042	MATANZAS	156		
TIPO II 2007	011	EL MARQUES	0078	PRESA DEL CARMEN	103	4	
TIPO II 2007	011	EL MARQUES	0038	LAS LAJITAS	723		
1	1		6		4,263		
TIPO 0 2009	005	COLON	55	LOS TRIGOS	194		
TIPO 0 2009	005	COLON	99	AHLITOS	90		
TIPO 0 2009	005	COLON	62	TANQUESITOS	18		
TIPO 0 2009	005	COLON	82	LA COLMENA	17		
TIPO 0 2009	005	COLON	16	EL FUENTENO	228		
TIPO 0 2009	005	COLON	19	LA JOYA	93		
TIPO 0 2009	005	COLON	7	EJIDO PATRIA	491		
TIPO 0 2009	005	COLON	52	SAUZ SECO	14		
TIPO 0 2009	005	COLON	4	NUEVO ALAMOS	128		
TIPO 0 2009	005	COLON	39	PUERTO DE SAN ANTONIO	164		
TIPO 0 2009	005	COLON	89	EL LEON	19		
TIPO 0 2009	005	COLON	33	PUERTA DE EN MEDIO	480		
TIPO 0 2009	005	COLON	153	LAS PALMAS	383		
TIPO 0 2009	005	COLON	88	EL ARTE	20		
TIPO 0 2009	005	COLON	98	PALO ALTO	17		
TIPO 0 2009	005	COLON	115	TERRERO, EL	4		
TIPO 0 2009	005	COLON	63	PEÑA BLANCA	14		
TIPO 0 2009	005	COLON	3	ALAMO CUATE	30		
TIPO 0 2009	005	COLON	97	EL CILGUERITO	15		
TIPO 0 2009	005	COLON	100	PUEBLO NUEVO	10		
TIPO 0 2009	005	COLON	66	EL ORGANAL	28		
TIPO 0 2009	005	COLON	87	TERREMOTE	17		
1	1		22		2,474	3	08:00 A 16:00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.
TIPO 0 2009	002	PINAL DE AMOLES	0026	LA COLGADA	381		
TIPO 0 2009	002	PINAL DE AMOLES	0006	AGUA DE MAIZ	236		
TIPO 0 2009	002	PINAL DE AMOLES	0219	JAGUEY	98		
TIPO 0 2009	002	PINAL DE AMOLES	0021	CARRIZALITO	165		
TIPO 0 2009	002	PINAL DE AMOLES	0043	LOMA DE GUADALUPE	58		
TIPO 0 2009	002	PINAL DE AMOLES	0022	LA CEBOLLA	81		
TIPO 0 2009	002	PINAL DE AMOLES	0060	PIE DE LA CUESTA	137		
TIPO 0 2009	002	PINAL DE AMOLES	0089	EL LIMON	30		
TIPO 0 2009	002	PINAL DE AMOLES	0161	LAS GUAYABAS	78		
TIPO 0 2009	002	PINAL DE AMOLES	0075	EL SABINO	24		
TIPO 0 2009	002	PINAL DE AMOLES	0071	EL RANCHITO	505		
TIPO 0 2009	002	PINAL DE AMOLES	0078	SAN JOSE COCHINITOS	93		
TIPO 0 2009	002	PINAL DE AMOLES	0109	CASAS VIEJAS	135		
1	1		13		2,021	3	

Rúbricas



GOBIERNO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARÍA DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD
COORDINACIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD
ANEXO 6

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD 2010

ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE: QUERÉTARO

No. de unidades Beneficiadas: 11 UMM Tipo 0, 2 UMM Tipo I, 1 UMM Tipo II y 2 UMM Tipo III



Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Beneficiada	Personal	Jornada de la Unidad Móvil		
	Clive.	Nombre	Clive.	Nombre Localidad					
TIPO 0 2009	007	EZEQUIEL MONTES	0025	PEREZ, LOS	542	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	08:00 A 16:00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.		
TIPO 0 2009	007	EZEQUIEL MONTES	0028	PURISIMA, LA	381				
TIPO 0 2009	007	EZEQUIEL MONTES	0033	SAN ANTONIO	228				
TIPO 0 2009	007	EZEQUIEL MONTES	0057	CARDONAL, EL (LA TIJERA)	312				
TIPO 0 2009	007	EZEQUIEL MONTES	0065	CERRITO, EL	136				
TIPO 0 2009	007	EZEQUIEL MONTES	0102	SANCHEZ, LOS	238				
TIPO 0 2009	007	EZEQUIEL MONTES	0122	RANCHO EL MACHORRIL	7				
TIPO 0 2009	007	EZEQUIEL MONTES	0155	RANCHO SAN ISIDRO	27				
TIPO 0 2009	007	EZEQUIEL MONTES	0171	PALO SECO	224				
1	1		9		2,095			3	
TIPO 0 2009	009	JALPAN DE SERRA	0032	LAS FLORES	20	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	08:00 A 16:00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.		
TIPO 0 2009	009	JALPAN DE SERRA	0228	CALLEJON	5				
TIPO 0 2009	009	JALPAN DE SERRA	0075	SAN ANTONIO	244				
TIPO 0 2009	009	JALPAN DE SERRA	0116	MESA DEL PINO	55				
TIPO 0 2009	009	JALPAN DE SERRA	0185	CAÑON	46				
TIPO 0 2009	009	JALPAN DE SERRA	0078	SAN JUAN DE LOS DURAN	173				
TIPO 0 2009	009	JALPAN DE SERRA	0177	POCITO	113				
TIPO 0 2009	009	JALPAN DE SERRA	0018	CARRIZAL DE LOS DURAN	89				
TIPO 0 2009	009	JALPAN DE SERRA	0215	CERCADA	43				
TIPO 0 2009	009	JALPAN DE SERRA	0069	RANCHO NUEVO	103				
TIPO 0 2009	009	JALPAN DE SERRA	0167	TANCHANAQUITO	8				
TIPO 0 2009	009	JALPAN DE SERRA	0098	LA CAMARONA	1				
TIPO 0 2009	009	JALPAN DE SERRA	0102	RANCHO 99	3				
TIPO 0 2009	009	JALPAN DE SERRA	0179	TANQUIZUL	1				
TIPO 0 2009	009	JALPAN DE SERRA	0165	SAN JOSE DE LOS PAREDONES	4				
TIPO 0 2009	009	JALPAN DE SERRA	0176	EL LUCERO	2				
TIPO 0 2009	009	JALPAN DE SERRA	0258	LA PRESA	5				
TIPO 0 2009	009	JALPAN DE SERRA	0225	OJO DE AGUA	121				
TIPO 0 2009	009	JALPAN DE SERRA	0108	EL RINCON	113				
TIPO 0 2009	009	JALPAN DE SERRA	0233	LAS NUEVAS FLORES	61				
TIPO 0 2009	009	JALPAN DE SERRA	0049	MESA DEL SAUZ	133				
1	1		21		1,343	3			
TIPO 0 2009	016	SAN JUAN DEL RIO	50	SABINO CHICO	461	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	08:00 A 16:00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.		
TIPO 0 2009	016	SAN JUAN DEL RIO	65	SANTA RITA	160				
TIPO 0 2009	016	SAN JUAN DEL RIO	69	TUNA MANSA	312				
TIPO 0 2009	016	SAN JUAN DEL RIO	17	DOLORES GODOY	257				
TIPO 0 2009	016	SAN JUAN DEL RIO	73	RANCHO DE EN MEDIO	239				
TIPO 0 2009	016	SAN JUAN DEL RIO	60	RANCHO SANTA CRUZ ESCANDON	359				
TIPO 0 2009	016	SAN JUAN DEL RIO	72	SANTA CRUZ NIETO	445				
TIPO 0 2009	016	SAN JUAN DEL RIO	188	RINCON DE SANTA RITA	39				
1	1		8		2,272			3	

Rúbricas



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE SALUD
S.E.S.S.E.Q.

SECRETARÍA DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD
COORDINACIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD
ANEXO 6

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD 2010

ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE: QUERÉTARO

No. de unidades Beneficiadas: 11 UMM Tipo 0, 2 UMM Tipo I, 1 UMM Tipo II y 2 UMM Tipo III



Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Beneficiada	Personal	Jornada de la Unidad Móvil
	Ciive.	Nombre	Ciive.	Nombre Localidad			
TIPO 0 2009	002	PINAL DE AMOLES	0094	LA MUNECA	7		
TIPO 0 2009	002	PINAL DE AMOLES	0020	CARRICILLO DE MEDIA LUNA	38		
TIPO 0 2009	002	PINAL DE AMOLES	0176	BARBECHOS	16		
TIPO 0 2009	002	PINAL DE AMOLES	0005	AGUACATE DE MORELOS	114		
TIPO 0 2009	002	PINAL DE AMOLES	0104	LA CANADA	150		
TIPO 0 2009	002	PINAL DE AMOLES	0208	RANCHO NUEVO	87		
TIPO 0 2009	002	PINAL DE AMOLES	0107	MASTRANTO	116		
TIPO 0 2009	002	PINAL DE AMOLES	0027	CUATRO PALOS	142		
TIPO 0 2009	002	PINAL DE AMOLES	0009	AGUA FRIA	111		
TIPO 0 2009	002	PINAL DE AMOLES	0051	LA MECA	48		
TIPO 0 2009	002	PINAL DE AMOLES	0041	JOYAS DE BUCARELI	160		
TIPO 0 2009	002	PINAL DE AMOLES	0003	ADJUNTAS DE GATOS	94		
TIPO 0 2009	002	PINAL DE AMOLES	0122	MAZATIAPAN	3		
TIPO 0 2009	002	PINAL DE AMOLES	0062	LOS PINOS	289		
TIPO 0 2009	002	PINAL DE AMOLES	0167	HORNITOS	108		
1	1			15	1,483	3	
TIPO 0 2009	018	TOLIMAN	0013	CORRALITOS	12		
TIPO 0 2009	018	TOLIMAN	0017	DERRAMADERO, EL	94		
TIPO 0 2009	018	TOLIMAN	0020	GARCIA	11		
TIPO 0 2009	018	TOLIMAN	0027	MAGUEY MANSO	214		
TIPO 0 2009	018	TOLIMAN	0030	MESA DE RAMIREZ	530		
TIPO 0 2009	018	TOLIMAN	0034	OJO DE AGUA	11		
TIPO 0 2009	018	TOLIMAN	0043	SABINO DE SAN AMBROSIO, EL (EL SABINO)	553		
TIPO 0 2009	018	TOLIMAN	0055	TERRERO, EL	360		
TIPO 0 2009	018	TOLIMAN	0060	ZAPOTE DE LOS URIBE (EL ZAPOTE)	35		
TIPO 0 2009	018	TOLIMAN	0066	MADROÑO, EL	59		
TIPO 0 2009	018	TOLIMAN	0074	BARRIO DE GARCIA	639		
TIPO 0 2009	018	TOLIMAN	0093	CARDON, EL	2		
TIPO 0 2009	018	TOLIMAN	0095	LAGUNA DE ALVAREZ	16		
TIPO 0 2009	018	TOLIMAN	0100	CUEVITAS, LAS (EL PILON)	8		
TIPO 0 2009	018	TOLIMAN	0106	PUERTECITO, EL	11		
TIPO 0 2009	018	TOLIMAN	0081	EL SAUCITO	113		
1	1			16	2,668	3	

Rúbricas

08:00 A 16:00 CON
DISPONIBILIDAD DE
HORARIO.

1 MEDICO, 1
ENFERMERA, 1
PROMOTOR

08:00 A 16:00 CON
DISPONIBILIDAD DE
HORARIO.

1 MEDICO, 1
ENFERMERA, 1
PROMOTOR



CORTEGO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO
SECRETARÍA DE SALUD
N. E. S. E. Q.

SECRETARÍA DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD
COORDINACIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD
ANEXO 6

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD 2010

ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE: QUERÉTARO

No. de unidades Beneficiadas: 11 UMM Tipo 0, 2 UMM Tipo I, 1 UMM Tipo II y 2 UMM Tipo III



Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Beneficiada	Personal	Jornada de la Unidad Móvil
	Clive.	Nombre	Clive.	Nombre Localidad			
TIPO 0 2009	010	LANDA DE MATAMOROS	0079	LA JOYA CHIQUITA	21		
TIPO 0 2009	010	LANDA DE MATAMOROS	0088	MESA DEL TEPAME	31		
TIPO 0 2009	010	LANDA DE MATAMOROS	0060	MESA DE LA CRUZ	48		
TIPO 0 2009	010	LANDA DE MATAMOROS	0061	LAGUNA DE SAN DIEGO	179		
TIPO 0 2009	010	LANDA DE MATAMOROS	0050	TRES LAGUNAS	606		
TIPO 0 2009	010	LANDA DE MATAMOROS	0032	PINALITO DE LA CRUZ	457		
TIPO 0 2009	010	LANDA DE MATAMOROS	0101	LA HUASTEQUITA	36		08:00 A 16:00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.
TIPO 0 2009	010	LANDA DE MATAMOROS	0100	EL GAVILAN	36		
TIPO 0 2009	010	LANDA DE MATAMOROS	0055	LA YESCA	252		
TIPO 0 2009	010	LANDA DE MATAMOROS	0026	POTRERO DE LLANO	187		
TIPO 0 2009	010	LANDA DE MATAMOROS	0071	LA SILLETA	59		
TIPO 0 2009	010	LANDA DE MATAMOROS	0005	LA AGUITA	102		
TIPO 0 2009	010	LANDA DE MATAMOROS	0026	EL NARANJO	68		
1	1			13	2,082	3	
TIPO 0 2009	016	SAN JUAN DEL RIO	71	VAQUERIAS	652		
TIPO 0 2009	016	SAN JUAN DEL RIO	52	SAN ANTONIO ZATLAUJO	116		
TIPO 0 2009	016	SAN JUAN DEL RIO	5	BUENA VISTA	555		
TIPO 0 2009	016	SAN JUAN DEL RIO	51	SALTO DE VAQUERIAS	242		
TIPO 0 2009	016	SAN JUAN DEL RIO	25	GRANJENO	150		
TIPO 0 2009	016	SAN JUAN DEL RIO	35	LA MESA	216		
TIPO 0 2009	016	SAN JUAN DEL RIO	111	SAN PABLO POTRERILLOS	529		
TIPO 0 2009	016	SAN JUAN DEL RIO	45	SAN PEDRO POTRERILLOS	196		
TIPO 0 2009	016	SAN JUAN DEL RIO	44	PERALES	246		
TIPO 0 2009	016	SAN JUAN DEL RIO	4	BARRANCA DE COCHEROS	363		
TIPO 0 2009	016	SAN JUAN DEL RIO	262	OJO DE AGUA DE VAQUERIAS	57		
TIPO 0 2009	016	SAN JUAN DEL RIO	179	RANCHO EL COLORADO	4		
TIPO 0 2009	016	SAN JUAN DEL RIO	272	RANCHO SAN RAFAEL	4		
TIPO 0 2009	016	SAN JUAN DEL RIO	23	LA ESTANCITA	87		
TIPO 0 2009	016	SAN JUAN DEL RIO	22	ESTANCIA DE SANTA LUCIA	425		
TIPO 0 2009	016	SAN JUAN DEL RIO	81	LA CORREGIDORA	125		
1	1			16	3,967	3	
TIPO 0 2009	004	CADEREYTA	0006	AMOLITOS, LOS	286		
TIPO 0 2009	004	CADEREYTA	0011	BANCO EL	196		
TIPO 0 2009	004	CADEREYTA	0024	CERRO PRIETO	462		
TIPO 0 2009	004	CADEREYTA	0065	MESA PROVIDENCIA	70		
TIPO 0 2009	004	CADEREYTA	0066	MESA DEL CASTILLO (LA FAJILLA)	140		
TIPO 0 2009	004	CADEREYTA	0085	PUERTO DEL SALITRE	778		
TIPO 0 2009	004	CADEREYTA	0099	SAN JAVIER (LAS TUZAS)	1411		
TIPO 0 2009	004	CADEREYTA	0144	BANCO, EL (CARA DE PALO)	186		08:00 A 16:00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.
TIPO 0 2009	004	CADEREYTA	0147	YERBAUENA, LA	6		
TIPO 0 2009	004	CADEREYTA	0195	BARRANCA DEL SORDO	55		
TIPO 0 2009	004	CADEREYTA	0230	HACIENDITA, LA	36		
TIPO 0 2009	004	CADEREYTA	0240	AGUA SALADA, EL	18		
TIPO 0 2009	004	CADEREYTA	0244	BARRIO LOS GONZALEZ	79		
TIPO 0 2009	004	CADEREYTA	0255	RANCHO NUEVO SOMBRERETE (LA GARITA)	48		
1	1			14	3,771	3	

Rúbricas



GOBIERNO DEL ESTADO DE
QUERETARO
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARÍA DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD
COORDINACIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD
ANEXO 6

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD 2010

ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE: QUERETARO

No. de unidades Beneficiadas: 11 UMM Tipo 0, 2 UMM Tipo I, 1 UMM Tipo II y 2 UMM Tipo III



Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Personal	Jornada de la Unidad Móvil				
	Clve.	Nombre	Clve.	Nombre Localidad						
TIPO 0 2009	003	ARROYO SECO	0005	AL PUJARRAS	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	08:00 A 16:00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.				
TIPO 0 2009	003	ARROYO SECO	0002	ADJUNTAS						
TIPO 0 2009	003	ARROYO SECO	0026	LA LAGUNITA						
TIPO 0 2009	003	ARROYO SECO	0059	TEPOZAN						
TIPO 0 2009	003	ARROYO SECO	0027	LA LOMA						
TIPO 0 2009	003	ARROYO SECO	0038	EL POCITO						
TIPO 0 2009	003	ARROYO SECO	0090	TIERRA FRIA						
TIPO 0 2009	003	ARROYO SECO	0023	EL JARDIN						
TIPO 0 2009	003	ARROYO SECO	0016	EL DURAZNO						
TIPO 0 2009	003	ARROYO SECO	0036	MESA DEL PINO						
TIPO 0 2009	003	ARROYO SECO	0004	AGUA FRIA						
TIPO 0 2009	003	ARROYO SECO	0019	CARRIZALITO						
TIPO 0 2009	003	ARROYO SECO	0037	LOS JASSOS						
TIPO 0 2009	003	ARROYO SECO	0085	SOLEDAD DEL REFUGIO						
TIPO 0 2009	003	ARROYO SECO	0025	LA CUCHILLA						
1	1			15			3			
TIPO I 2009	014	QUERETARO	0055	LA JOYA			1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	08:00 A 16:00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.		
TIPO I 2009	014	QUERETARO	0041	CHARAPE DE LA JOYA						
TIPO I 2009	014	QUERETARO	0040	CERRO COLORADO						
TIPO I 2009	014	QUERETARO	0042	CHARAPE DE LOS PELONES						
TIPO I 2009	014	QUERETARO	0071	OJO DE AGUA						
TIPO I 2009	014	QUERETARO	0082	EL HERRERO						
TIPO I 2009	014	QUERETARO	0063	LLANO DE LA ROCHERA						
TIPO I 2009	014	QUERETARO	0135	PUERTA DE SANTIAGUILLO						
TIPO I 2009	014	QUERETARO	0081	PRESA DE SAN ANTONIO						
TIPO I 2009	014	QUERETARO	0046	LA ESTACADA						
1	1			10	3					
TIPO I 2009	014	QUERETARO	0092	EL SALITRE	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	08:00 A 16:00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.				
TIPO I 2009	014	QUERETARO	0086	LA PURISIMA						
TIPO I 2009	014	QUERETARO	9999	LA LABORCILLA						
TIPO I 2009	014	QUERETARO	0079	EL POZO						
TIPO I 2009	014	QUERETARO	0195	EJIDO BOLAÑOS						
TIPO I 2009	014	QUERETARO	0115	EL TRANSITO						
TIPO I 2009	014	QUERETARO	0074	PATHOL						
TIPO I 2009	014	QUERETARO	0136	PURISIMA						
TIPO I 2009	014	QUERETARO	0036	SAN ISIDRO EL ALTO						
1	1			9					3	
1				1,541					3	
				3,642						
				4,423						
				576						
				23						
				566						
				170						
				197						
				154						
				63						
				366						
				6,528						

Rúbricas



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARÍA DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD
COORDINACIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD
ANEXO 6

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD 2010

ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE: QUERÉTARO

No. de unidades Beneficiadas: 11 UMM Tipo 0., 2 UMM Tipo I., 1 UMM Tipo II y 2 UMM Tipo III



Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Beneficiada	Personal	Jornada de la Unidad Móvil
	Clve.	Nombre	Clve.	Nombre Localidad			
TIPO III 2009	006	CORREGIDORA	0023	PRESA DE BRAVO	474	1 MEDICO, 1 ODONTOLOGO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	08:00 A 16:00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.
TIPO III 2009	006	CORREGIDORA	0014	JOAQUIN HERRERA	864		
TIPO III 2009	006	CORREGIDORA	0044	SAN JOSE DE LOS OLVERA	5,133		
TIPO III 2009	006	CORREGIDORA	0010	LOS ANGELES	916		
TIPO III 2009	006	CORREGIDORA	9997	LA NEGRETA	441		
TIPO III 2009	008	HUIMILPAN	0002	APAPATARO	870		
TIPO III 2009	008	HUIMILPAN	0005	BUENAVISTA	551		
TIPO III 2009	008	HUIMILPAN	0017	LAGUNILLAS	2,080		
TIPO III 2009	008	HUIMILPAN	0010	LOS CUES	777		
TIPO III 2009	008	HUIMILPAN	0001	HUIMILPAN	1,208		
1	2		10		13314	4	
TIPO III 2009	011	EL MARQUES	0026	CHICHIMEQUILLAS	2,150	1 MEDICO, 1 ODONTOLOGO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	08:00 A 16:00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.
TIPO III 2009	011	EL MARQUES	0006	ATONGO	2,284		
TIPO III 2009	011	EL MARQUES	0004	ALFAJAYUCAN	1,796		
TIPO III 2009	011	EL MARQUES	0017	COLORADO	1,721		
TIPO III 2009	014	QUERETARO	0032	SAN JOSE BUENAVISTA	1,000		
TIPO III 2009	014	QUERETARO	0054	JOFRITO	964		
TIPO III 2009	014	QUERETARO	0051	LA GOTERA	2,624		
TIPO III 2009	014	QUERETARO	0108	SANTA ROSA JAUREGUI	8,678		
TIPO III 2009	014	QUERETARO	0114	TLACOTE EL BAJO	2,376		
1	2		9		23593		
16	13		206		77,057	51	

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 7,392,865.10 (Siete millones trescientos noventa y dos mil ochocientos sesenta y cinco pesos 10/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Rúbrica

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD
COORDINACIÓN NACIONAL PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD
ANEXO 7

INDICADORES DE DESEMPEÑO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Entidad federativa: _____

Periodo: _____

1

COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MEDICAS MOVILES	
Número de familias en el total de localidades bajo responsabilidad de las UMM	2
Número total de niños (as) menores de 5 años	3
Número total de Mujeres de 15 a 64 años	4
Número total de Hombres mayores de 20 años	5
Número total de Mujeres mayores de 20 años	6
Número total de mujeres embarazadas	7
Número de Escuelas en el área de responsabilidad de las Unidades Médicas Móviles UMM	8

COBERTURA OPERATIVA	
Número total de Consultas de Primera Vez en el Periodo	9
Número total de Consultas Subsecuentes en el Periodo	10

Registrar información conforme al Sistema de Información en Salud (SIS)

N°	1.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE DESNUTRICION EN EL PERIODO.	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO EN EL PERIODO	PORCENTAJE DE AVANCE	PORCENTAJE ACUMULADO
1	Porcentaje de niños (as) con Desnutrición Número de niños (as) < de 5 años que acuden a consulta con algún grado desnutrición / Total de niños (as) atendidos < 5 años x 100		11		
2	Porcentaje de niños (as) Recuperados de Desnutrición Número de niños (as) < de 5 años que acuden a consulta recuperados de desnutrición / Total de niños (as) atendidos < 5 años con algún grado desnutrición x 100		11		

N°	2.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE EDA's EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO EN EL PERIODO	PORCENTAJE DE AVANCE	PORCENTAJE ACUMULADO
1	N° Total de consultas de EDA's en Menores de 5 años Total de consultas de EDA's a < de 5 años / Total de consultas a < de 5 años		12		
2	Porcentaje de Casos de EDA's en Menores de 5 años con Plan A Número de casos de EDA's en < de 5 años con tratamiento Plan A / Total de casos de EDA's en < de 5 años x 100		12		
3	Porcentaje de Casos de EDA's en Menores de 5 años con Plan B Número de casos de EDA's en < de 5 años con tratamiento Plan B / Total de casos de EDA's en < de 5 años x 100		12		
4	Porcentaje de Madres con niños (as) Menores de 5 años capacitadas en signos de alarma de EDA's Número total de Madres con niños (as) < de 5 años capacitadas en EDA's / Total de Madres x 100		12		

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 7,392,865.10 (Siete millones trescientos noventa y dos mil ochocientos sesenta y cinco pesos 10/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD
COORDINACIÓN NACIONAL PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD

ANEXO 7

INDICADORES DE DESEMPEÑO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Registrar información conforme al Sistema de Información en Salud (SIS)

N°	3.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE IRA'S EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO EN EL PERIODO	PORCENTAJE DE AVANCE	PORCENTAJE ACUMULADO
1	N° Total de consultas de IRA's en menores de 5 años Total de consultas de IRA's a < de 5 años / Total de consultas a < de 5 años		13		
2	Porcentaje de casos con IRA's en menores de 5 años con tratamiento sintomático Número de casos de IRA's en < de 5 años con tratamiento sintomático / Total de casos de IRA's en < de 5 años x 100		13		
3	Porcentaje de casos con IRA's en menores de 5 años con tratamiento antibiótico Número de casos de IRA's en < de 5 años con tratamiento antibiótico / Total de casos de IRA's en < de 5 años x 100		13		
4	Porcentaje de Madres con niños (as) Menores de 5 años capacitadas en signos de alarma de IRA's Número total de Madres con niños (as) < de 5 años capacitadas en IRA's / Total de Madres x 100		13		

N°	4.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE DIABETES MELLITUS EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO EN EL PERIODO	PORCENTAJE DE AVANCE	PORCENTAJE ACUMULADO
1	N° Total de consultas de Diabetes mellitus Total de consultas a Diabéticos / Total de consultas a Hombres y Mujeres > 20 años		14		
2	Porcentaje de detecciones de Diabetes mellitus Número de detecciones positivas / Total de detecciones realizadas a hombres y mujeres > 20 años x 100		14		
3	Porcentaje de pacientes diabéticos nuevos Total de pacientes diabéticos nuevos / Número de detecciones integradas (HTA - DM - OB - SM - DIS) x 100		14		
4	Porcentaje de pacientes con Diabetes mellitus controlados Total de pacientes Diabéticos con control metabólico / Total de pacientes Diabéticos x 100		14		

N°	5.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE HIPERTENSION ARTERIAL EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO EN EL PERIODO	PORCENTAJE DE AVANCE	PORCENTAJE ACUMULADO
1	N° Total de consultas de Hipertensión Arterial Total de consultas a pacientes con HTA / Total de consultas a Hombres y Mujeres > 20 años		15		
2	Porcentaje de detecciones de Hipertensión Arterial Número de detecciones positivas / Total de detecciones realizadas a hombres y mujeres > 20 años x 100		15		
3	Porcentaje de pacientes con HTA nuevos Total de pacientes con hipertensión arterial nuevos / Número de detecciones integradas (HTA - DM - OB - SM - DIS) x 100		15		
4	Porcentaje de pacientes con HTA controlados Total de pacientes con HTA controlados / Total de pacientes con HTA x 100		15		

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 7,392,865.10 (Siete millones trescientos noventa y dos mil ochocientos sesenta y cinco pesos 10/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Rúbricas

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD
COORDINACIÓN NACIONAL PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD
ANEXO 7

INDICADORES DE DESEMPEÑO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

N°	6.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE SINDROME METABOLICO EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO EN EL PERIODO	PORCENTAJE DE AVANCE	PORCENTAJE ACUMULADO
1	N° total de consultas de Síndrome metabólico Total de consultas a pacientes con Síndrome metabólico / Total de consultas a Hombres y Mujeres > 20 años		(16)		
2	Porcentaje de detecciones de Síndrome metabólico Número de detecciones positivas / Total de detecciones realizadas a hombres y mujeres > 20 años x 100		(16)		
3	Porcentaje de pacientes con Síndrome metabólico nuevos Total de pacientes con Síndrome metabólico nuevos / Número de detecciones integradas (HTA - DM - OB - SM - DIS) x 100		(16)		
4	Porcentaje de pacientes con Síndrome metabólico controlados Total de pacientes con Síndrome metabólico controlados / Total de pacientes con Síndrome metabólico x 100		(16)		

Registrar información conforme al Sistema de Información en Salud (SIS)

N°	7.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE DISLIPIDEMIAS EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO EN EL PERIODO	PORCENTAJE DE AVANCE	PORCENTAJE ACUMULADO
1	N° total de consultas de Dislipidemia Total de consultas a pacientes con Dislipidemia / Total de consultas a Hombres y Mujeres > 20 años		(17)		
2	Porcentaje de detecciones de Dislipidemia Número de detecciones positivas / Total de detecciones realizadas a hombres y mujeres > 20 años x 100		(17)		
3	Porcentaje de pacientes con Dislipidemia nuevos Total de pacientes con Dislipidemia nuevos / Número de detecciones integradas (HTA - DM - OB - SM - DIS) x 100		(17)		
4	Porcentaje de pacientes con Dislipidemia controlados Total de pacientes con Dislipidemia controlados / Total de pacientes con Dislipidemia x 100		(17)		

N°	8.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE DETECCIÓN OPORTUNA DE CÁNCER UTERINO Y DE MAMA EN EL PERIODO (SICAM)	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO EN EL PERIODO	PORCENTAJE DE AVANCE	PORCENTAJE ACUMULADO
1	N° total de Mujeres que se realizó el Papanicolaou Total de mujeres de 25 a 64 años que se les realizó PAP / Total de mujeres de 25 a 64 años		(18)		
2	Porcentaje de Mujeres con Displasia leve, moderada o severa Total de mujeres de 25 a 64 años con alguna Displasia / Total de mujeres de 25 a 64 años que se realizó el PAP x 100		(18)		
3	Porcentaje de Mujeres con Diagnóstico de Cáncer Cervico Uterino Total de mujeres de 25 a 64 años con Dx de Cáncer / Total de mujeres de 25 a 64 años que se les realizó PAP x 100		(18)		
3	Porcentaje de Mujeres con Diagnóstico de Caso sospechoso de Cáncer de Mama Total de mujeres de > 25 años referidas a Mastografía / Total de mujeres de > 25 años con sospecha de Cáncer de Mama x 100		(18)		

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 7,392,865.10 (Siete millones trescientos noventa y dos mil ochocientos sesenta y cinco pesos 10/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Rúbricas

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD
COORDINACIÓN NACIONAL PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD
ANEXO 7

INDICADORES DE DESEMPEÑO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

N°	9.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE ATENCIÓN PRENATAL EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO EN EL PERIODO	PORCENTAJE DE AVANCE	PORCENTAJE ACUMULADO
1	N° Total de consultas a Embarazadas Número de consultas de primera vez a Embarazadas / Total de consultas a Embarazadas identificadas		(19)		
2	Porcentaje de consultas a Embarazadas en cualquier periodo gestacional Número total de consultas a Embarazadas en cualquier periodo gestacional / Total de consultas a Embarazadas x 100		(19)		
3	Identificación de Embarazadas de Alto riesgo Número de Embarazadas de alto riesgo identificadas / Total de Embarazadas x 100		(19)		
4	Referencia de Embarazadas de Alto riesgo Número de Embarazadas de alto riesgo referidas / Total de Embarazadas de riesgo identificadas x 100		(19)		

Registrar información conforme al Sistema de Información en Salud (SIS)

N°	10.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE ATENCIÓN DENTAL EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO EN EL PERIODO	PORCENTAJE DE AVANCE	PORCENTAJE ACUMULADO
1	N° Total de Atenciones dentales en Escuelas Número de Escuelas libres de Caries en el área de responsabilidad de las UMM / Total de Escuelas en el área de responsabilidad de las UMM x 100		(20)		

ELABORO

REVISO Y AUTORIZO
COORDINADOR ESTATAL

Nombre:

Nombre:

Firma:

Firma

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 7,392,865.10 (Siete millones trescientos noventa y dos mil ochocientos sesenta y cinco pesos 10/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Rúbrica

INFORME DE INDICADORES METAS DE DESEMPEÑO EN LA PRESTACION DE SERVICIOS

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1	Anotar el <u>CUATRIMESTRE</u> al que corresponde la información reportada. Ejemplo: Enero - Abril
2	Conforme al Micro diagnóstico anotar el <u>Número total de Familias que habita en las localidades visitadas</u> (cubiertas, atendidas, beneficiadas), por el total de las Unidades Médicas Móviles (UMM) operando de acuerdo a las Rutas establecidas en el Anexo 6.
3	Conforme al Micro diagnóstico anotar el <u>Número total de Niños (as) menores de 5 años que habita en las localidades visitadas</u> (cubiertas, atendidas, beneficiadas), por el total de las Unidades Médicas Móviles operando de acuerdo a las Rutas establecidas An
4	Conforme al Diagnóstico de Salud Jurisdiccional anotar el <u>Número total de Mujeres de 15 a 64 años que habita en las localidades visitadas</u> (cubiertas, atendidas, beneficiadas), por el total de las Unidades Médicas Móviles operando de acuerdo a las Rutas es
5	Anotar el número <u>Total de Hombres mayores de 20 años que habita en las localidades visitadas</u> (cubiertas, atendidas, beneficiadas), por el total de las Unidades Médicas Móviles operando de acuerdo a las Rutas establecidas Anexo 6.
6	Anotar el número total de <u>Mujeres mayores de 20 años que habita en las localidades visitadas</u> (cubiertas, atendidas, beneficiadas), por el total de las Unidades Médicas Móviles operando de acuerdo a las Rutas establecidas Anexo 6.
7	Anotar el <u>número total de Mujeres Embarazadas que habita en las localidades visitadas</u> (cubiertas, atendidas, beneficiadas), por el total de las Unidades Médicas Móviles operando de acuerdo a las Rutas establecidas Anexo 6.
8	Anotar el número de <u>Escuelas de las localidades visitadas</u> (cubiertas, atendidas, beneficiadas), por el total de las Unidades Médicas Móviles operando de acuerdo a las Rutas establecidas Anexo 6.
9	Anotar el número total de Consultas de primera vez otorgadas por el total de las Unidades Médicas Móviles. Información de acuerdo al <u>SIS 2010</u> Hoja 1 CON01 a CON10 y CON21 a CON30
10	Anotar el número total de Consultas subsecuentes otorgadas por el total de las Unidades Médicas Móviles. Información de acuerdo al <u>SIS 2010</u> Hoja 1 CON11 a CON20 y CON31 a CON40

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 7,392,865.10 (Siete millones trescientos noventa y dos mil ochocientos sesenta y cinco pesos 10/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

INFORME DE INDICADORES METAS DE DESEMPEÑO EN LA PRESTACION DE SERVICIOS

INSTRUCTIVO DE LLENADO

11	Anotar el número total de desnutridos (suma de leves, moderados y grave). Información de acuerdo al <u>SIS 2010</u> Hoja 7 CEN39 a CEN41, CEN43 a CEN45, CEN47 a CEN49 ; Hoja 15 NPE03, NPE06, NPE09, NPE12; Hoja 15 NPT03, NPT04, NPT05; Hoja 15 NPT09, NPT10, NPT11;
12	Anotar el número total de consultas (Suma de consultas de primera vez y subsecuentes de Plan A, Plan B y Plan C) de EDA's. Información de acuerdo al <u>SIS 2010</u> Hoja 8 EDA01 a EDA015. Hoja 18 MAC01
13	Anotar el número total de consultas (Suma de consultas de primera vez y subsecuentes de Sintomático y Antibiótico. Información de acuerdo al <u>SIS 2010</u> Hoja 8 IRA01, IRA13; IRA04, IRA14; IRA07, IRA15; IRA10, IRA16; Hoja 18 MAC02
14	Anotar el número total de consultas de Diabetes mellitus (Ingresos, en Tratamiento y Controlados). Información de acuerdo al <u>SIS 2010</u> Hoja 1 CON07 a CON10, CON17 a CON20, CON27 a CON30 y CON37 a CON40; Hoja 16 ADM01 a ADM18; Hojas 10 DET01 y Hoja 11 DET25
15	Anotar el número total de consultas de Hipertensión arterial (Ingresos, en Tratamiento y Controlados). Información de acuerdo al <u>SIS 2010</u> Hoja 1 CON07 a CON10, CON17 a CON20, CON27 a CON30 y CON37 a CON40; Hoja 16 AHA01 a AHA18; Hojas 10 DET02 y Hoja 11
16	Anotar el número total de consultas de Síndrome metabólico (Ingresos, en Tratamiento y Controlados). Información de acuerdo al <u>SIS 2010</u> Hoja 1 CON07 a CON10, CON17 a CON20, CON27 a CON30 y CON37 a CON40; Hoja 16 AEC01 a AEC18; Hojas 10 DET05 y Hoja 11 DET
17	Anotar el número total de consultas de Dislipidemias (Ingresos, en Tratamiento y Controlados). Información de acuerdo al <u>SIS 2010</u> Hoja 1 CON07 a CON10, CON17 a CON20, CON27 a CON30 y CON37 a CON40; Hoja 16 ADL01 a ADL18; Hoja 10 DET04 y Hoja 11 DET28 en b
18	Información de acuerdo a las acciones establecidas en el SICACU (Sistema de Información de Cáncer cervico uterino) y SICAMA (Sistema de Información de Cáncer de Mama) del SICAM (Sistema de Información de Cáncer de la Mujer) dirigidas a la persona.
19	Anotar el número total de consultas a Embarazadas (Primera vez y Subsecuentes). Información de acuerdo al <u>SIS 2010</u> Hoja 4 EMB01 a EMB06; Hoja 4 EMA01 a EMA04 y EAR01; EMT05.
20	Anotar la información de acuerdo a las actividades del Sistema de Atención Gradual para "Escuela Libre de Caries". Unidad de medida Escuela

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 7,392,865.10 (Siete millones trescientos noventa y dos mil ochocientos sesenta y cinco pesos 10/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

ANEXO 8 A
PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD
GASTOS ADMINISTRATIVOS DE CARAVANAS FUNCIONANDO

PARTIDA DE GASTO		OBSERVACIONES
1201	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVOS
3808*	PASAJES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte en comisiones oficiales temporales dentro del país, por cualesquiera de los medios usuales, de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores de campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción.
3810*	PASAJES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales.
3811*	PASAJES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción, por cualesquiera de los medios usuales, de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 3808, 3809 y 3810.
3814*	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 7,392,865.10 (Siete millones trescientos noventa y dos mil ochocientos sesenta y cinco pesos 10/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

ANEXO 8 A

3816*	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción.
3817*	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 3814, 3815 y 3816.
3822*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadia de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3800.

***CAPITULO 3000 ASIGNADO ÚNICAMENTE PARA COORDINADOR Y SUPERVISORES.**

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 7,392,865.10 (Siete millones trescientos noventa y dos mil ochocientos sesenta y cinco pesos 10/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

ANEXO 8 B

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD

GASTOS ADMINISTRATIVOS DE CARAVANAS FUNCIONANDO

PARTIDA DE GASTO		OBSERVACIONES
3404	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir las primas por concepto de seguros contra robos, incendios, y demás riesgos o contingencias a que pueden estar sujetos los materiales, bienes muebles e inmuebles y todo tipo de valores registrados en los activos. Excluye el pago de deducibles previstos en el concepto 3500 Servicios de mantenimiento y conservación, así como los seguros de vida del personal o de gastos médicos, previstos en el capítulo 1000 Servicios Personales.

3 de 3

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 7,392,865.10 (Siete millones trescientos noventa y dos mil ochocientos sesenta y cinco pesos 10/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Rúbricas

ANEXO 9
PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD
CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
NIVEL ESTATAL

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	N°	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
CFMA0001	COORDINADOR (DIR. ÁREA "A")	1	\$ 43,621.51	\$ 4,869.06	\$ 48,690.57	12	\$ 584,286.84
CF500000	SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MÉDICA "A")	1	\$ 28,254.81	\$ 3,139.42	\$ 31,394.23	12	\$ 376,730.76
							\$ 961,017.60

UNIDAD MÓVIL TIPO 0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	N°	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	11	\$ 13,250.00	\$ 1,472.22	\$ 14,722.22	12	\$ 1,943,333.04
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	11	\$ 11,120.00	\$ 1,235.56	\$ 12,355.56	12	\$ 1,630,933.92
							\$ 3,574,266.96

UNIDAD MÓVIL TIPO 1

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	N°	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$ 13,250.00	\$ 1,472.22	\$ 14,722.22	12	\$ 353,333.28
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$ 11,120.00	\$ 1,235.56	\$ 12,355.56	12	\$ 296,533.44
							\$ 649,866.72

UNIDAD MÓVIL TIPO 2

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	N°	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	1	\$ 20,500.00	\$ 2,277.78	\$ 22,777.78	12	\$ 273,333.36
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	1	\$ 13,250.00	\$ 1,472.22	\$ 14,722.22	12	\$ 176,666.64
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	1	\$ 11,120.00	\$ 1,235.56	\$ 12,355.56	12	\$ 148,266.72
							\$ 598,266.72

UNIDAD MÓVIL TIPO 3

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	N°	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	2	\$ 20,500.00	\$ 2,277.78	\$ 22,777.78	12	\$ 546,666.72
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$ 13,250.00	\$ 1,472.22	\$ 14,722.22	12	\$ 353,333.28
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$ 11,120.00	\$ 1,235.56	\$ 12,355.56	12	\$ 296,533.44
							\$ 1,196,533.44

TOTAL \$ **6,979,951.44**

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 7,392,865.10 (Siete millones trescientos noventa y dos mil ochocientos sesenta y cinco pesos 10/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Rúbrica

ANEXO 10

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD
PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

NO. DE VISITA:	FECHA DE VISITA:
PRIMER VISITA	JULIO
SEGUNDA VISITA	NOVIEMBRE

Durante la realización de las visitas especificadas en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de los Parámetros y en la Cláusula Séptima fracción IV del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para gastos de operación del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Querétaro, se verificará que los recursos presupuestales transferidos sean destinados únicamente para la realización del objeto establecido en la Cláusula Primera del Convenio de Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de **\$ 7,392,865.10 (Siete millones trescientos noventa y dos mil ochocientos sesenta y cinco pesos 10/100 M.N.)**, del Programa de Caravanas de la Salud, anteriormente señalado. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de la "ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa de Caravanas de la Salud.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de **\$ 7,392,865.10 (Siete millones trescientos noventa y dos mil ochocientos sesenta y cinco pesos 10/100 M.N.)**, del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

HOJA DE FIRMAS DE LOS ANEXOS 1, 2A, 2B, 3A, 3B, 4, 5, 6, 7, 8A, 8B, 9 Y 10.

<p>LA SUBSECRETARIA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD</p> <p>POR “LA SECRETARIA”</p> <p>DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ Rúbrica</p> <p>EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD</p> <p>DR. FRANCISCO JOSÉ BAÑUELOS TÉLLEZ Rúbrica</p>	<p>EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS</p> <p>POR “LA ENTIDAD”</p> <p>LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO Rúbrica</p>
<p>EL SECRETARIO DE SALUD</p> <p>DR. MARIO CESAR GARCÍA FERREGRINO. Rúbrica</p> <p>EL COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.</p> <p>DR. JESÚS JAVIER MAGALLANES CAMACHO. Rúbrica</p>	

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 7,392,865.10 (Siete millones trescientos noventa y dos mil ochocientos sesenta y cinco pesos 10/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo el día treinta y uno de agosto de dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el acuerdo de cabildo relativo a la autorización del Cambio de Uso de Suelo de Industria Mediana (IM) a Uso Comercial y Servicios (CS), para el predio ubicado en Calle 20 de Noviembre No. 102, esquina Calle Tomás Jefferson, con superficie de 738.00 m², Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, el cual señala textualmente:

“...H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO:

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTÍCULOS 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10 FRACCIÓN V Y 84 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la autorización del Cambio de Uso de Suelo de Uso de Industria Mediana (IM) a Uso Comercial y de Servicios (CS), para el predio ubicado en la Calle 20 de Noviembre No. 102, esquina con la Calle Tomás Jefferson, identificado con la clave catastral 14 01 001 09 154 019, con superficie de 738.00 m² en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, para la instalación una Radio – Base de transmisión celular.
2. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “... *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*”. Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

6. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
7. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
8. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
9. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
10. Mediante escrito dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento de Querétaro, el C. Benjamín Jaramillo Bell solicita cambio de Uso de Suelo de Uso de Industria Mediana (IM) a Uso Comercial y de Servicios (CS), para el predio ubicado en la Calle 20 de Noviembre No. 102, esquina con la Calle Tomás Jefferson, identificado con la clave catastral 14 01 001 09 154 019, con superficie de 738.00 m² en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
11. Lo anterior con el objeto de llevar a cabo la instalación en el sitio, de una radio – base de transición celular que contaría con una torre en la que se ubicaría una antena de transmisión de telefonía celular.
12. Mediante escritura 24,214 de fecha 9 de marzo del 2010, ante la fe del Lic. Luis Rayas Díaz, notario titular de la Notaría Pública número 13 de esta demarcación notarial, se acredita la propiedad del predio en estudio.
13. Así mismo el solicitante presenta un contrato de arrendamiento de fecha 1º de abril de 2010 celebrado con la empresa Pegaso PCS, S.A. de C.V. para ubicar sobre una superficie de 64.00 m² del terreno la instalación y operación de diversa infraestructura y equipo de telecomunicaciones de la empresa en mención.
14. De acuerdo con los datos de la escritura de propiedad, el predio al que se pretende modificar el uso de suelo se encuentra, se identifica con la clave catastral 14 01 001 09 054 019 y cuenta con una superficie de 738.00 m².
15. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico con número de Folio 089/10 de fecha 16 de julio de 2010, expedido por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo al Cambio de Uso de Suelo de Industria Mediana (IM) a Uso Comercial y de Servicios (CS), para el predio ubicado en la Calle 20 de Noviembre No. 102, esquina con la Calle Tomás Jefferson, identificado con la clave catastral 14 01 001 09 154 019, con superficie de 738.00 m² en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, para la instalación una Radio – Base de transmisión celular, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:
 - 15.1 Revisando el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, documento técnico jurídico aprobado por el h. Ayuntamiento de Querétaro en sesión ordinaria del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el periódico oficial de gobierno del estado "La Sombra de Arteaga" el 1º de abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 bajo el folio Plan de Desarrollo 011/0002, se observó que el predio en estudio se ubica en zona de uso de Industria Mediana (IM) y sobra una vialidad secundaria (calle local).
 - 15.2 Presenta viabilidad de uso de suelo con No. de Folio 2010-243 de fecha 3 de marzo de 2010, en donde se determina no factible el uso de suelo para una base de transmisión de telefonía celular en el predio en estudio al ser considerado como un uso prohibido por el referido instrumento de planeación urbana.
 - 15.3 Zonas homogéneas: El uso de suelo predominante en los predios colindantes es industrial, ubicando industria ligera y media, destacando bodegas de almacenamiento, naves para la maquila de diversos productos, talleres de herrería etc. Así mismo hacia el sur colinda con una zona habitacional, en la que se ubica vivienda de tipo popular entremezclada con comercio y servicios de diversos giros, destacando misceláneas, papelerías, ferreterías, estéticas, talleres mecánicos, etc.

- 15.4** Conforme a la propuesta del promotor, el proyecto considera la construcción de un sitio de telefonía celular para la Compañía Telefónica Movistar donde se instalarán equipos GSM, cuyos servicios de obra se ejecutarían de acuerdo a las especificaciones del catálogo de conceptos de obra para sitios celulares ERM-0006, considerando en la memoria descriptiva presentada la colocación de la estructura que albergara una antena con altura de 30.00 metros, sin embargo, en el escrito de petición señala una altura de 42.00 metros para la mencionada antena, que se utilizaría como soporte para 3 antenas de RF (radiofrecuencia) y 1 MW (micro ondas).
- 15.5** La empresa presenta el Oficio No. /093300CO042379/CEMAR/2009 emitido por la Comisión Federal para la protección contra riesgos sanitarios (COFEPRIS), respecto de "Proyecto internacional de campos electromagnéticos", en el que se informa a la empresa de diversos estudios en que se señala entre otros que con la información epidemiológica de un periodo aproximado de veinte años, se concluye que al momento no se presenta evidencia contundente de la relación entre la exposición a radiofrecuencias y efectos adversos a la salud humana, sin embargo la unión europea recomienda que si la estación base emite una frecuencia de 1800 MHZ y una densidad de potencia de $9W/m^2$, la población no se debe encontrar a menos de 8 metros.
- 15.6** Así mismo anexa un estudio de manifestación de impacto ambiental para la instalación de una antena auto soportada para transmisión de señal para telefonía celular elaborado por el M.P.U.R. Arq. Jaime Reyes Zarate, en el que refiere lo siguiente:
- 15.7** El proyecto tiene como objetivo la instalación de una antena autosoportada para la transmisión de señal para telefonía celular, contando como servicio de apoyo una línea de media tensión sobre un poste ubicado a 25.00 metros del sitio propuesto para la antena.
- 15.8** La estación celular transmitirá niveles de potencia desde unos pocos vatios hasta 100 vatios, dependiendo del tamaño de la celda para el cual están diseñados. La señal procedente de la antena de una estación celular está dirigida hacia el horizonte, por lo que la densidad de potencia disminuye rápidamente.
- 15.9** Hace notar en su estudio que las antenas de radio generan una potencia entre 1,00 y 10,000 mayor a la de las antenas utilizadas en una estación celular, por lo que considera que el ambiente electromagnético de los sistemas de comunicaciones puede considerarse despreciable, en términos aritméticos, con base a lo cual concluye que la estación no genera impactos negativos significativos hacia el ambiente, salvo los visuales.
- 15.10** En fecha martes 18 de octubre de 2005, se publico en la Gaceta No. 127, el dictamen del acuerdo del Congreso del Estado de Querétaro respecto a la instalación de antenas de telefonía celular a fin de que se reforme la legislación relativa. En este sentido el Senado de la República exhortó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a que de conformidad con los estándares internacionales y legales, establezca límites a la construcción e instalación de estaciones terrenas de telefonía móvil y estructuras de telecomunicaciones, en zonas de alta densidad poblacional y/o que se tomen las medidas de prevención y protección necesarias para evitar la exposición a campos electromagnéticos que puedan poner en peligro la salud humana y el medio ambiente, ya que los estudios vigentes aún son determinados, a través de una Norma Oficial Mexicana en relación a la emisión y ubicación de señales, producidas por aparatos transmisores de telecomunicaciones.
- 15.11** Sin embargo se hace notar que de acuerdo a datos de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, actualmente no existe en México una Norma Oficial Mexicana en relación a la emisión de radiaciones electromagnéticas producidas por antenas de estaciones base de telefonía móvil, en la cual se establezca cualquier prevención a favor de la ciudadanía ante la indefensión de que pudieran resultar perjudiciales a la salud humana, aunque si existe esta normatividad en países como España, Francia, Suiza, Brasil donde han reglamentado a las empresas de telecomunicaciones para evitar que sus antenas estén cerca de escuelas, núcleos habitacionales u hospitales. La Organización Mundial de la Salud (OMS) refiere la necesidad de contar con una Norma que establezca los valores de exposición máxima permitida a los trastornos que los campos electromagnéticos que pueden ocasionar en los organismos vivos. Para esto define un principio de precaución o de incertidumbre científica. Según este principio, se deben tomar precauciones para evitar la exposición a los campos electromagnéticos hasta que los conocimientos científicos y la información epidemiológica permitan definir de manera más precisa sus efectos, incluso de las emisiones de baja.
- 15.12** En lo que se refiere a la altura de la antena, el promotor propone la de 40.00 metros a partir del nivel de banquetta, a efecto de evitar interferencias de edificios de mayor altura, haciendo notar que si bien se podrían instalar sobre las azoteas de edificios, al no haber edificaciones con altura aproximada en la zona proponen que se instale una estructura. Al respecto se hace notar que la Secretaría de Desarrollo Sustentable ha otorgado autorizaciones de antenas con una altura máxima de 30.00 metros, a fin de no generar elementos que provoquen una visual e imagen urbana que afecten el contexto urbano de la ciudad y por tanto un efecto social negativo. Una vez consultado el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro en la sección 13 (instalaciones de comunicación), nos dice:
- Las construcciones que requieran conmutadores o instalaciones telefónicas especiales deberán sujetarse a lo que establecen las normas técnicas de instalaciones telefónicas dictadas por la empresa prestadora del servicio.
 - Todas las construcciones que requieran instalaciones telefónicas deberán cumplir con las normas establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes u otras dependencias, y deberán contar, además, con proyecto de planos del cableado telefónico los fraccionamientos habitacionales, industriales, de servicio y demás que así lo considere necesario la Dirección

15.13 De acuerdo al Reglamento Ambiental del Municipio de Querétaro, en su artículo 21 se señala lo siguiente:

Artículo 21. La administración municipal considerará como principio precautorio para emisiones electromagnéticas, un diámetro no menor de 50 metros como área de salvaguarda, para la realización de construcciones y funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios.

15.14 Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal llevó a cabo visita al predio para conocer sus condiciones actuales, encontrando lo siguiente:

- A. El predio cuenta con una barda perimetral, ubicándose al interior del predio construcción en su totalidad contando con una techumbre a base de lámina, contando con acceso por la Calle Tomas Jefferson.
- B. La vialidad que le da frente al predio se desarrolla a base de carpeta asfáltica en regular estado de conservación, sin banquetas ni guarniciones al frente de las dos Calles que dan frente al predio, con una sección menor a los 12.00 metros y con la infraestructura básica como una red sanitaria, hidráulica y red eléctrica.
- C. En la zona se ubican principalmente industrias y bodegas de almacenamiento, destacando la maquila de diversos tipos, talleres de herrería, venta de perfiles tubulares, etc.

16. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión técnica:

16.1 Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del Ayuntamiento el cambio de uso de suelo de Industria Media (IM) a uso comercial y servicios (CS), para el predio ubicado en Calle 20 de Noviembre No. 102, esquina Tomás Jefferson, identificado con la clave catastral 14 01 001 09 054 019 y superficie de 738.00 m², en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, para llevar a cabo la instalación de una radio base de transmisión celular que contaría con una torre en la que se ubicaría una antena de transmisión de telefonía celular.

16.2 Lo anterior al tratarse de la instalación de infraestructura complementaria para garantizar los servicios de telefonía celular en la zona, dada la ubicación del predio en una zona en la que prevalece el uso de industria ligera y mediana primordialmente, con zona habitacional a una distancia mayor a 100.00 del predio en estudio, bajo las consideraciones señaladas en los antecedentes del presente, por lo que de considerar viable el cambio para el uso propuesto, se recomienda condicionar a lo siguiente:

- A. Deberá cumplir con las normas establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y dependencias correspondientes y restricciones de separación de construcción que esta le indique o las que señale la Dirección de Desarrollo Urbano.
- B. Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de construcción, y regularización de las construcciones ubicadas al interior del predio en este momento y demás que requiera para la realización de su proyecto.
- C. En lo que se refiere a la altura de la antena se propone que esta no sea mayor a los 30.00 metros a partir del nivel de banqueta, debiendo sujetarse la construcción y operatividad a lo estipulado en la memoria descriptiva presentada por la empresa, sujeto al impacto social que su uso genere en la zona.
- D. Participar en la rehabilitación de banquetas y pavimentos de la vialidad que dará acceso al predio, bajo los lineamientos y condicionantes que indique la secretaría de obras públicas.
- E. El predio deberá destinarse exclusivamente para las instalaciones de una radio base de transmisión celular que contaría con una torre en la que se ubicaría una antena de transmisión de telefonía celular ya que de modificarse su uso se deberá restituir el predio al uso de industria mediana con el que se cuenta actualmente....”.

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Unanimidad de votos en el Punto 5 Apartado I Inciso f) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO de Industria Mediana (IM) a Uso Comercial y de Servicios (CS), para el predio ubicado en Calle 20 de Noviembre No. 102, esquina Calle Tomás Jefferson, con superficie de 738.00 m², Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

SEGUNDO. En un plazo de 3 (tres) meses, el propietario del predio deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas, establecidas y señaladas en los **incisos del A. al D.** del **Considerando 16.2** del presente Acuerdo. Debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo.

TERCERO. El presente Acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO. La presente autorización es para que el predio se destine exclusivamente para las instalaciones de una radio base de transmisión celular, siempre y cuando cumpla con las normas técnicas establecidas en la Ley de la materia y demás normatividad aplicable, autorización que será revertida si pretende darle otro destino, y el uso de suelo de dicho inmueble será restituido a uso de Protección Ecológica Agrícola (PEA), debiendo cumplir adicionalmente con la Normatividad Técnica Nacional e Internacional que aplique al caso en particular.

QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y al C. Benjamin Jaramillo Bell...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, AL DÍA PRIMERO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo el día treinta y uno de agosto de dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el acuerdo de cabildo relativo a la autorización del cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Agrícola (PEA) a Uso Comercial y de Servicios (CS), para una fracción de 100.00 m², de la Parcela No. 168 Z-2 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

“...H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO:

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTÍCULOS 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10 FRACCIÓN V Y 84 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO 1° FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la autorización del Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola (PEA) a Uso Comercial y de Servicios (CS), para la Parcela No. 168 Z-2 P 1/1 del Ejido El Nabo, con superficie de 1-10-30.20 hectáreas (que en este caso sería única y exclusivamente sobre una fracción de 100.00 m²), en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, para llevar a cabo la instalación de una radio base de transmisión celular que contaría con una torre en la que se ubicaría una antena transmisión de telefonía celular.
2. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “... *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*”. Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
7. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
8. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
9. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
10. Mediante escrito de fecha 1º de abril de 2010, dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento de Querétaro, la C. Hilda Argelia Villela Jaimes, apoderada legal del C. J. Guadalupe Olalde Olvera, en términos de lo dispuesto por el Testimonio Notarial No. 52,984 de fecha 11 de noviembre de 2009, pasado ante la fe del Lic. Adolfo Ortega Zarazua, Notario adscrito a la Notaría Pública No. 5 de esta ciudad, solicitó el cambio de Uso de Suelo de Uso de Protección Ecológica Agrícola (PEA) a Uso Comercial y de Servicios (CS), para la Parcela No. 168 Z-2 P 1/1 del Ejido El Nabo, con superficie de 1-10-30.20 hectáreas, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
11. Lo anterior con el objeto de llevar a cabo la instalación en el sitio, de una radio – base de transición celular que contaría con una torre en la que se ubicaría una antena de transmisión de telefonía celular.
12. Mediante Título de Propiedad 002700 de fecha 16 de mayo de 2006, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 210923 de fecha 13 de junio de 2006, se acredita la propiedad de la Parcela en estudio.

De acuerdo al título de propiedad la parcela en estudio, cuenta con una superficie de 1-10-30.20 has.
13. Así mismo el solicitante presenta un contrato de arrendamiento de fecha 1º de febrero de 2010 celebrado con la empresa Pegaso PCS, S.A. de C.V. para ubicar sobre una superficie de 100.00 m² del terreno la instalación y operación de diversa infraestructura y equipo de telecomunicaciones de la empresa en mención.
14. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico con número de Folio 092/10 de fecha 21 de julio de 2010, expedido por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo al Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola (PEA) a Uso Comercial y de Servicios (CS), para la Parcela No. 168 Z-2 P 1/1 del Ejido El Nabo, con superficie de 1-10-30.20 hectáreas, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, para llevar a cabo la instalación de una radio base de transmisión celular que contaría con una torre en la que se ubicaría una antena transmisión de telefonía celular, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

- 14.1 REVISANDO EL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL SANTA ROSA JÁUREGUI, DOCUMENTO TÉCNICO JURÍDICO APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 11 DE DICIEMBRE DEL 2007 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" EL 1º DE ABRIL DE 2008 E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD CON FECHA 22 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL FOLIO PLAN DE DESARROLLO 007/0002, SE OBSERVÓ QUE EL PREDIO EN ESTUDIO SE UBICA EN ZONA DE USO DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA (PEA), SOBRE UNA VIALIDAD REGIONAL (LIBRAMIENTO SURPONIENTE).
- 14.2 PRESENTA UN INFORME DE USO DE SUELO CON No. DE FOLIO DDU/COCU/0578/2010 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2010, EN DONDE SE DETERMINA NO VIABLE EL USO DE SUELO PARA UNA BASE DE TRANSMISIÓN DE TELEFONÍA CELULAR EN EL PREDIO EN ESTUDIO AL SER CONSIDERADO COMO UN USO PROHIBIDO POR EL REFERIDO INSTRUMENTO DE PLANEACIÓN URBANA.
- 14.3 CONFORME A LA PROPUESTA DEL PROMOTOR, EL PROYECTO CONSIDERA LA CONSTRUCCIÓN DE UN SITIO DE TELEFONÍA CELULAR PARA LA COMPAÑÍA TELEFÓNICA MOVIESTAR DONDE SE INSTALARÁN EQUIPOS GSM, CUYOS SERVICIOS DE OBRA SE EJECUTARÍAN DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DEL CATÁLOGO DE CONCEPTOS DE OBRA PARA SITIOS CELULARES ERM-0006, CONSIDERANDO EN LA MEMORIA DESCRIPTIVA PRESENTADA LA COLOCACIÓN DE LA ESTRUCTURA QUE ALBERGARA UNA ANTENA CON ALTURA DE 42.00 METROS PARA LA MENCIONADA ANTENA, QUE SE UTILIZARÍA COMO SOPORTE PARA 3 ANTENAS DE RF (RADIOFRECUENCIA) Y 1 MW (MICRO ONDAS).
- 14.4 LA EMPRESA PRESENTA EL OFICIO No./093300CO042379/CEMAR/2009 EMITIDO POR LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS), RESPECTO DE "PROYECO INTERNACIONAL DE CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS", EN EL QUE SE INFORMA A LA EMPRESA DE DIVERSOS ESTUDIOS EN QUE SE SEÑALA ENTRE OTROS QUE CON LA INFORMACIÓN EPIDEMIOLÓGICA DE UN PERIODO APRÓXIMADO DE VEINTE AÑOS, SE CONCLUYE QUE AL MOMENTO NO SE PRESENTA EVIDENCIA CONTUNDENTE DE LA RELACIÓN ENTRE LA EXPOSICIÓN A RADIOFRECUENCIAS Y EFECTOS ADVERSOS A LA SALUD HUMANA, SIN EMBARGO LA UNIÓN UROPEA RECOMIENDA QUE SI LA ESTACIÓN BASE EMITE UNA FRECUENCIA DE 1800 MHz Y UNA DENSIDAD DE POTENCIA DE 9W/M2, LA POBLACIÓN NO SE DEBE ENCONTRAR A MENOS DE 8 METROS.
- 14.5 ASÍ MISMO ANEXA UN ESTUDIO DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA INSTALACIÓN DE FECHA 8 DE MARZO DE 2010, DE UNA ANTENA AUTO SOPORTADA PARA TRANSMISIÓN DE SEÑAL PARA TELEFONÍA CELULAR ELABORADO POR EL M.P.U.R. ARQ. JAIME REYES ZARATE, EN EL QUE REFIERE LO SIGUIENTE:
- 14.6 EL PROYECTO TIENE COMO OBJETIVO LA INSTALACIÓN DE UNA ANTENA AUTOSOPORTADA PARA LA TRANSMISIÓN DE SEÑAL PARA TELEFONÍA CELULAR, QUE OCUPARÍA UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 100 M² DEL TERRENO.
- 14.7 LA ESTACIÓN CELULAR TRANSMITIRÁ NIVELES DE POTENCIA DESDE UNOS POCOS VATIOS HASTA 100 VATIOS, DEPENDIENDO DEL TAMAÑO DE LA CELDA PARA EL CUAL ESTÁN DISEÑADOS. LA SEÑAL PROCEDENTE DE LA ANTENA DE UNA ESTACIÓN CELULAR ESTÁ DIRIGIDA HACIA EL HORIZONTE, POR LO QUE LA DENSIDAD DE POTENCIA DISMINUYE RÁPIDAMENTE.
- 14.8 HACE NOTAR EN SU ESTUDIO QUE LAS ANTENAS DE RADIO GENERAN UNA POTENCIA ENTRE 1,00 Y 10,000 MAYOR A LA DE LAS ANTENAS UTILIZADAS EN UNA ESTACIÓN CELULAR, POR LO QUE CONSIDERA QUE EL AMBIENTE ELECTROMAGNÉTICO DE LOS SISTEMAS DE COMUNICACIONES PUEDEN CONSIDERARSE DESPRECIABLES, EN BASE A LO CUAL CONCLUYE QUE LA ESTACIÓN NO GENERA IMPACTOS NEGATIVOS SIGNIFICATIVOS HACIA EL AMBIENTE, SALVO LOS VISUALES.

14.9 MEDIO NATURAL: DEL ANÁLISIS QUE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA MUNICIPAL EMITE CON RESPECTO AL MEDIO FÍSICO DEL PREDIO EN ESTUDIO, SE RESUME LO SIGUIENTE:

14.9.1 GEOLOGÍA: LA PARCELA 168 Z-2 P1/1 SE CARACTERIZA POR TENER BASALTO, SU FORMACIÓN U ORIGEN VOLCÁNICO QUE PROVIENE DE UN FENÓMENO GEOLÓGICO, EXISTIENDO IMPORTANTES COLADAS BASÁLTICAS EN LA SUPERFICIE DE LA TIERRA, POR EFUSIÓN DE LAVA; ENFRIAMIENTO DEL MAGMA. PRESENCIA DE VARIOS FRAGMENTOS ROCOSOS. EXISTE TANTA DIVERSIDAD, QUE NUNCA SE ENCUENTRAN DOS BASALTOS IDÉNTICOS. TIENE UNA COLORACIÓN DE GRIS OSCURO O NEGRO VERDOSO.

14.9.2 TOPOGRAFÍA Y PENDIENTE: LA TOPOGRAFÍA DE LA ZONA SE ENCUENTRA EN UN RANGO ALTITUDINAL DE ENTRE LOS 1950 A LOS 1955 MSNM.

LA PENDIENTE DEL ÁREA DE ESTUDIO ES NO MAYOR A 15°, LAS CONDICIONES QUE SE PRESENTAN EN LA TOPOGRAFÍA Y PENDIENTE NO CAUSAN EFECTOS DE EROSIÓN TAN FRECUENTES POR SER UNA ZONA PLANA.

14.9.3 CLIMA: DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DE KÖPPEN MODIFICADO POR GARCÍA, INEGI 1986, SE ENCUENTRA UBICADA EN BS1HW (SEMICÁLIDO SEMISECO).

14.9.4 EDAFOLOGÍA: EL ÁREA DE ESTUDIO SE CARACTERIZA POR TENER UN SUELO VERTISOL. EL MATERIAL ORIGINAL LO CONSTITUYEN SEDIMENTOS CON UNA ELEVADA PROPORCIÓN DE ARCILLAS ESMECTÍICAS, O PRODUCTOS DE ALTERACIÓN DE ROCAS QUE LAS GENEREN.

14.9.5 LOS VERTISOLES SE VUELVEN MUY DUROS EN LA ESTACIÓN SECA Y MUY PLÁSTICOS EN LA HÚMEDA. EL LABRADO ES MUY DIFÍCIL EXCEPTO EN LOS CORTOS PERIODOS DE TRANSICIÓN ENTRE AMBAS ESTACIONES. CON UN BUEN MANEJO, SON SUELOS MUY PRODUCTIVOS.

14.9.6 PRESENCIA DE FALLAS U OTROS FACTORES DE RIESGO NATURAL: EL ÁREA DE ESTUDIO NO PRESENTA FALLAS, NI RIESGO DE INUNDACIÓN, SOLO SE PRESENTA ESCURRIMIENTOS EN LA PARTE ESTE, PERO NO AFECTA LA PARCELA EN CUESTIÓN, ESTO ES DEBIDO A LA UBICACIÓN DE LA PARCELA Y LAS CONDICIONES OROGRÁFICAS.

14.9.7 HIDROLOGÍA SUPERFICIAL: EL PREDIO DE ESTUDIO SE LOCALIZA EN LA REGIÓN HIDROLÓGICA NO. 12 LERMA-SANTIAGO, CUENCA LA LAJA Y MICROCUENCA SANTA ROSA JÁUREGUI. EL ESCURRIMIENTO QUE SE ENCUENTRA DEL LADO ESTE DE LA PARCELA DE ESTUDIO NO PASA POR LA PARCELA, PASA DEL LADO DE LAS CONSTRUCCIONES DEL FRACCIONAMIENTO CONOCIDO COMO REAL DE JURQUILLA.

14.9.8 HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA: UBICADA SOBRE EL ACUÍFERO DEL VALLE DE QUERÉTARO, EL ÁREA DE ESTUDIO REPORTA UNA TASA DE INFILTRACIÓN DE MEDIA (50-80MM/AÑO) Y ALTA (80-120MM/AÑO). ES IMPORTANTE DESTACAR QUE A PESAR DE QUE LA PARCELA DE ESTUDIO COMO A SUS ALREDEDORES TIENEN UNA PENDIENTE DE 0 A 15°, LA TASA DE INFILTRACIÓN ES CONSIDERABLE, Y DESTACA LA IMPORTANCIA DE CONSERVAR ÁREAS PARA LA CAPTACIÓN NATURAL DE AGUA.

14.9.9 SUELO Y VEGETACIÓN: EL USO DE SUELO SE ENCUENTRA COMO MATORRAL LA PARCELA 168 Z-2 P1/1 SE ENCUENTRA COMPLETAMENTE DEFORESTADA, SOLO HAY PRESENCIA DE DOS HUIZACHES (*ACACIA FARNESIANA*) EL PRIMERO DE 60 CM DE ALTURA Y EL OTRO DE UNOS 5.50M.

LA PRESENCIA DE VEGETACIÓN EXÓTICA FUE INTRODUCIDA NO COMO PROCESO DE REFORESTACIÓN, FUE COLOCADA POR INICIATIVA DE LOS DUEÑOS DE LAS CASAS ESTABLECIDAS QUE SE ENCUENTRAN UBICADAS A UN COSTADO DEL FRACCIONAMIENTO REAL DE JURQUILLA.

14.9.10 BIODIVERSIDAD: LA PRESENCIA DE FLORA NATIVA SE LIMITA A DOS HUIZACHES (*ACACIA FARNESIANA*), Y NULA PRESENCIA DE FAUNA.

14.10 VINCULACIÓN CON ORDENAMIENTOS Y PLANES

A) ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, DE CONSERVACIÓN O CAÑADAS: EL ÁREA DE ESTUDIO NO SE LOCALIZA DENTRO DE UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON DECRETO, NI EN UN ÁREA DE CONSERVACIÓN CAÑADA.

B) COMPATIBILIDAD CON ORDENAMIENTO ECOLÓGICO: EL PROGRAMA REGIONAL DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DECRETADO POR EL EJECUTIVO ESTATAL EN SU PERIÓDICO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA" NO. 24, TOMO CXLII, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2009 Y VIGENTE, ES EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE POLÍTICA AMBIENTAL, PARA PROPICIAR MEDIDAS CONDUCTENTES PARA PROGRAMAR, REGULAR, INDUCIR Y EVALUAR EL USO DE SUELO Y EL MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES, A FIN DE PROTEGER EL AMBIENTE Y LOGRAR SU APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE. SU CONTENIDO ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

DE ACUERDO A ESTE PROGRAMA, EN LO QUE RESPECTA A SU REGIONALIZACIÓN, SUSTENTADA EN LAS UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL (UGA'S), MUESTRAN QUE EL PREDIO SE ENCUENTRA DENTRO DE LA UGA 393 DENOMINADA "ACEQUIA BLANCA", DESTINADA PARA AGRICULTURA DE TEMPORAL.

POR OTRO LADO, DESTACA EL HECHO QUE ESTE PREDIO LIMITA POR SU LADO PONIENTE CON LA UGA 267 DENOMINADA "ZONA CONURBADA DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO". CABE ACLARAR QUE LA ACCIÓN 072 REFIERE "LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CAMINOS, LÍNEAS DE CONDUCCIÓN O EXTRACCIÓN (ENERGÍA ELÉCTRICA, TELEFONÍA, TELEGRAFÍA, HIDROCARBUROS), TERMOELÉCTRICAS Y DEPÓSITOS DE LA INDUSTRIA PETROQUÍMICA, ESTARÁN SUJETAS A PREVIA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL".

- 14.11** DE ACUERDO A LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, ACTUALMENTE NO EXISTE EN MÉXICO UNA NORMA OFICIAL MEXICANA EN RELACIÓN A LA EMISIÓN DE RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS PRODUCIDAS POR ANTENAS DE ESTACIONES BASE DE TELEFONÍA MÓVIL, EN LA CUAL SE ESTABLEZCA CUALQUIER PREVENCIÓN A FAVOR DE LA CIUDADANÍA ANTE LA INDEFENCIÓN DE QUE PUDIERAN RESULTAR PERJUDICIALES A LA SALUD HUMANA, AUNQUE SI EXISTE ESTA NORMATIVIDAD EN PAÍSES COMO ESPAÑA, FRANCIA, SUIZA, BRASIL DONDE HAN REGLAMENTADO A LAS EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES PARA EVITAR QUE SUS ANTENAS ESTÉN CERCA DE ESCUELAS, NÚCLEOS HABITACIONALES U HOSPITALES. LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) REFIERE LA NECESIDAD DE CONTAR CON UNA NORMA QUE ESTABLEZCA LOS VALORES DE EXPOSICIÓN MÁXIMA PERMITIDA A LOS TRASTORNOS QUE LAS CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS QUE PUEDEN OCASIONAR EN LOS ORGANISMOS VIVOS. PARA ESTO DEFINE UN PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN O DE INCERTIDUMBRE CIENTÍFICA. SEGÚN ESTE PRINCIPIO, SE DEBEN TOMAR PRECAUCIONES PARA EVITAR LA EXPOSICIÓN A LOS CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS HASTA QUE LOS CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS Y LA INFORMACIÓN EPIDEMIOLÓGICA PERMITAN DEFINIR DE MANERA MÁS PRECISA SUS EFECTOS, INCLUSO DE LAS EMISIONES DE BAJA.
- 14.12** EN FECHA DEL 18 DE OCTUBRE DE 2005, SE PUBLICO EN LA GACETA No. 127, EL DICTAMEN DEL ACUERDO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUERÉTARO RESPECTO A LA INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR A FIN DE QUE SE REFORME LA LEGISLACIÓN RELATIVA. EN ESTE SENTIDO EL SENADO DE LA REPÚBLICA EXHORTÓ A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES Y LEGALES, ESTABLEZCA LÍMITES A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ESTACIONES TERRENAS DE TELEFONÍA MÓVIL Y ESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES, EN ZONAS DE ALTA DENSIDAD POBLACIONAL Y/O QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN NECESARIAS PARA EVITAR LA EXPOSICIÓN A CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS QUE PUEDAN PONER EN PELIGRO LA SALUD HUMANA Y EL MEDIO AMBIENTE, YA QUE LOS ESTUDIOS VIGENTES AÚN SON INDETERMINADOS, A TRAVÉS DE UNA NORMA OFICIAL MEXICANA EN RELACIÓN A LA EMISIÓN Y UBICACIÓN DE SEÑALES, PRODUCIDAS POR APARATOS TRANSMISORES DE TELECOMUNICACIONES
- 14.13** ASÍ MISMO Y DE ACUERDO A DATOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, ACTUALMENTE NO EXISTE EN MÉXICO UNA NORMA OFICIAL MEXICANA EN RELACIÓN A LA EMISIÓN DE RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS PRODUCIDAS POR ANTENAS DE ESTACIONES BASE DE TELEFONÍA MÓVIL, EN LA CUAL SE ESTABLEZCA CUALQUIER PREVENCIÓN A FAVOR DE LA CIUDADANÍA ANTE LA INDEFENCIÓN DE QUE PUDIERAN RESULTAR PERJUDICIALES A LA SALUD HUMANA, AUNQUE SI EXISTE ESTA NORMATIVIDAD EN PAÍSES COMO ESPAÑA, FRANCIA, SUIZA, BRASIL DONDE HAN REGLAMENTADO A LAS EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES PARA EVITAR QUE SUS ANTENAS ESTÉN CERCA DE ESCUELAS, NÚCLEOS HABITACIONALES U HOSPITALES. LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) REFIERE LA NECESIDAD DE CONTAR CON UNA NORMA QUE ESTABLEZCA LOS VALORES DE EXPOSICIÓN MÁXIMA PERMITIDA A LOS TRASTORNOS QUE LAS CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS QUE

PUEDEN OCASIONAR EN LOS ORGANISMOS VIVOS. PARA ESTO DEFINE UN PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN O DE INCERTIDUMBRE CIENTÍFICA. SEGÚN ESTE PRINCIPIO, SE DEBEN TOMAR PRECAUCIONES PARA EVITAR LA EXPOSICIÓN A LOS CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS HASTA QUE LOS CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS Y LA INFORMACIÓN EPIDEMIOLÓGICA PERMITAN DEFINIR DE MANERA MÁS PRECISA SUS EFECTOS, INCLUSO DE LAS EMISIONES DE BAJA.

14.14 EN LO QUE SE REFIERE A LA ALTURA DE LA ANTENA, EL PROMOTOR PROPONE LA DE 42.00 METROS A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA, A EFECTO DE EVITAR INTERFERENCIAS DE EDIFICIOS DE MAYOR ALTURA, HACIENDO NOTAR QUE SI BIEN SE PODRÍAN INSTALAR SOBRE LAS AZOTEAS DE EDIFICIOS, AL NO HABER EDIFICACIONES CON ALTURA APROXIMADA EN LA ZONA PROPONEN QUE SE INSTALE UNA ESTRUCTURA. AL RESPECTO SE HACE NOTAR QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE HA OTORGADO AUTORIZACIONES DE ANTENAS CON UNA ALTURA MÁXIMA DE 30.00 METROS, A FIN DE NO GENERAR ELEMENTOS QUE PROVOQUEN UNA VISUAL E IMAGEN URBANA QUE AFECTEN EL CONTEXTO URBANO DE LA CIUDAD Y POR TANTO UN EFECTO SOCIAL NEGATIVO. UNA VEZ CONSULTADO EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN LA SECCIÓN 13 (INSTALACIONES DE COMUNICACIÓN), NOS DICE:

- LAS CONSTRUCCIONES QUE REQUIERAN CONMUTADORES O INSTALACIONES TELEFÓNICAS ESPECIALES DEBERÁN SUJETARSE A LO QUE ESTABLECEN LAS NORMAS TÉCNICAS DE INSTALACIONES TELEFÓNICAS DICTADAS POR LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO.
- TODAS LAS CONSTRUCCIONES QUE REQUIERAN INSTALACIONES TELEFÓNICAS DEBERÁN CUMPLIR CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES U OTRAS DEPENDENCIAS, Y DEBERÁN CONTAR, ADEMÁS, CON PROYECTO DE PLANOS DEL CABLEADO TELEFÓNICO LOS FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIO Y DEMÁS QUE ASÍ LO CONSIDERE NECESARIO LA DIRECCIÓN

14.15 DE ACUERDO AL REGLAMENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN SU ARTÍCULO 21 SE SEÑALA LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 21. LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CONSIDERARÁ COMO PRINCIPIO PRECAUTORIO PARA EMISIONES ELECTROMAGNÉTICAS, UN DIÁMETRO NO MENOR DE 50 METROS COMO ÁREA DE SALVAGUARDA, PARA LA REALIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS

14.16 ZONAS HOMOGÉNEAS: SI BIEN EL PRDIO SE ENCUENTRA EN UNA ZONA DE PRESERVACIÓN, COLINDA AL NORTE Y SUR CON EL FRACCIONAMIENTO REAL DE JURQUILLA EN EL QUE SE ENCUENTRA EL CENTRO CINESTAV Y ESTE A SU VEZ CON LOS FRACCIONAMIENTOS REAL DE JURQUILLA B Y C, ASÍ COMO LOS FRACCIONAMIENTOS SAN ISIDRO I Y II EN PROCESO DE URBANIZACIÓN, CON VIVIENDA PREVISTA DE NIVEL RESIDENCIAL, DONDE SE DESARROLLAN PRIORITARIAMENTE EDIFICIOS HABITACIONALES Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES.

14.17 PERSONAL TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL LLEVÓ A CABO VISITA AL PREDIO PARA CONOCER SUS CONDICIONES ACTUALES, ENCONTRANDO LO SIGUIENTE:

- A. ACTUALMENTE EN LA PARCELA EN ESTUDIO SE CUENTAN CON CONSTRUCCIONES DISEMINADAS EN SU INTERIOR, LOCALIZANDOSE PRINCIPALMENTE EN LA COLINDANCIA ORIENTE DE LA MISMA, LAS CUALES NO CUENTAN CON LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES.
- B. LA PARCELA CUENTA CON FRENTE AL LIBRAMIENTO SUR PONIENTE, PRESENTANDO UNA PENDIENTE DESCENDIENTE DE NORTE A SUR.
- C. LA VIALIDAD QUE LE DA ACCESO A LA PARCELA, SE DESARROLLA A BASE DE CARPETA ASFÁLTICA EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN, CONTANDO CON 4 CARRILES DESARROLLADOS EN AMBOS SENTIDOS.

15. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión técnica:

- 15.1 UNA VEZ REALIZADO EL ANÁLISIS TÉCNICO CORRESPONDIENTE, ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE PONE A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA (PEA) A USO COMERCIAL Y SERVICIOS (CS), PARA UNA FRACCIÓN DE 100.00 M² DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 168 Z-2 P 181 DEL EJIDO EL NABO, UBICADO EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL SANTA ROSA JÁUREGUI.
- 15.2 LO ANTERIOR AL TRATARSE DE LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA PARA GARANTIZAR LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA CELULAR EN LA ZONA, DADA LA UBICACIÓN DEL PREDIO EN UNA ZONA PREVISTA PARA EL CRECIMIENTO CON VIVIENDA DE TIPO RESIDENCIAL, BAJO LAS CONSIDERACIONES SEÑALADAS EN LOS ANTECEDENTES DEL PRESENTE, POR LO QUE DE CONSIDERAR VIABLE EL CAMBIO PARA EL USO PROPUESTO, SE RECOMIENDA CONDICIONAR A LO SIGUIENTE:
- A. PRESENTAR ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL LOS PROYECTOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE LE REQUIERA PARA LA OBTENCIÓN DEL DICTAMEN DE USO DE SUELO, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, Y REGULARIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES UBICADAS AL INTERIOR DE LA PARCELA EN ESTE MOMENTO Y DEMÁS QUE REQUIERA PARA LA REALIZACIÓN DE SU PROYECTO, DEBIENDO DEFINIR LA FRACCIÓN A OCUPAR PARA DICHO USO.
- B. DEBERÁ CUMPLIR CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES Y RESTRICCIONES DE SEPARACIÓN DE CONTRUCCIÓN QUE ESTA LE INDIQUE O LAS QUE SEÑALE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO.
- C. EN LO QUE SE REFIERE A LA ALTURA DE LA ANTENA SE PROPONE QUE ESTA NO SEA MAYOR ALOS 30.00 METROS A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA, DEBIENDO SUJETARSE LA CONSTRUCCIÓN Y OPERATIVIDAD A LO ESTIPULADO EN LA MEMORIA DESCRIPTIVA PRESENTADA POR LA EMPRESA, SUJETO AL IMPACTO SOCIAL QUE SU USO GENERE EN LA ZONA, A DESARROLLAR EL PROYECTO EN UNA SUPERFICIE MÁXIMA DE 100.00 M², DESTINANDO EL RESTO DEL PREDIO AL USO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA ASIGNADO POR EL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN SANTA ROSA JAUREGUI.
- D. PARA DAR ACCESO AL PREDIO DEBERÁ OBTENER LA APROBACIÓN DE LA SCT PARA EL ALINEAMIENTO CARRETERO, CUMPLIENDO CON LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN QUE LE INDIQUE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO.
- E. LA FRACCIÓN DEL PREDIO DEBERÁ DESTINARSE EXCLUSIVAMENTE PARA LAS INSTALACIONES DE UNA RADIO BASE DE TRANSMISIÓN CELULAR QUE CONTARIA CON UNA TORRE EN LA QUE SE UBICARIA UNA ANTENA DE TRANSMISIÓN DE TELEFONÍA CELULAR YA QUE DE MODIFICARSE SU USO SE DEBERÁ RESTITUIR EL PREDIO AL USO DE INDUSTRIA MEDIANA CON EL QUE SE CUENTA ACTUALMENTE...”.

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Unanimidad de votos en el Punto 5 Apartado I Inciso e) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

“...PRIMERO. SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO de Protección Ecológica Agrícola (PEA) a Uso Comercial y de Servicios (CS), para una fracción de 100.00 m², de la Parcela No. 168 Z-2 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

SEGUNDO. En un plazo de 3 (tres) meses, el propietario del predio deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas, establecidas y señaladas en los incisos del A. al D. del **Considerando 15.2** del presente Acuerdo. Debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo.

TERCERO. El presente Acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO. La presente autorización es para que una fracción de 100.00 m², del predio se destine exclusivamente para las instalaciones de una radio base de transmisión celular, siempre y cuando cumpla con las normas técnicas establecidas en la Ley de la materia y demás normatividad aplicable, autorización que será revertida si pretende darle otro destino, y el uso de suelo de dicho inmueble será restituido a uso de Protección Ecológica Agrícola (PEA), debiendo cumplir adicionalmente con la Normatividad Técnica Nacional e Internacional que aplique al caso en particular.

QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y al C. J. Guadalupe Olalde Olvera, a través de su Apoderada Legal...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, AL DÍA PRIMERO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día treinta y uno del mes de agosto del año dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización del cambio de uso de suelo de uso de habitacional con densidad de población de 300 hab/ha (H3) a uso comercial y servicios (CS), para el predio ubicado en Calle Avenida Reforma No. 156 esquina Márques de las Amarillas, Fraccionamiento Lomas del Márques, con superficie de 164.21 m², Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la autorización del cambio de uso de suelo de uso de habitacional con densidad de población de 300 hab/ha (H3) a uso comercial y servicios (CS), para el predio ubicado en Calle Avenida Reforma No. 156 esquina Marqués de las Amarillas, Fraccionamiento Lomas del Marqués, con superficie de 164.21 m², Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, para la instalación de una radio-base de transmisión celular.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “... *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*”. Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
7. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
8. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
9. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
10. Mediante escrito dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento de Querétaro, la C. Esther Partida Chávez, solicita el cambio de uso de suelo de uso de habitacional con densidad de población de 300 hab/ha (H3) a uso comercial y servicios (CS), para el predio ubicado en Calle Avenida Reforma No. 156 esquina Marqués de las Amarillas, Fraccionamiento Lomas del Marqués, con superficie de 164.21 m², Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el cual obra en expediente número 113/DAI/10 radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
11. Lo anterior con el objeto de llevar a cabo la instalación en la azotea de la edificación que se encuentra en el predio en estudio, de una radio – base de transmisión celular que contaría con un mástil de 9.20 en la que se ubicaría una antena de transmisión de telefonía celular.
12. Mediante escritura pública No. 78,183 de fecha 16 de enero de 2003, emitida por el Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez, Notario Público Titular No. 8 de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el Folio Real 51662/4 de fecha 8 de mayo de 2003, se acredita la propiedad del predio en estudio. De acuerdo con la escritura de propiedad, el predio en estudio cuenta con una superficie de 164.21 m².
13. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico con número de Folio 123/10 expedido por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo al autorización del cambio de uso de suelo de uso de habitacional con densidad de población de 300 hab/ha (H3) a uso comercial y servicios (CS), para el predio ubicado en Calle Avenida Reforma No. 156 esquina Marqués de las Amarillas, Fraccionamiento Lomas del Marqués, con superficie de 164.21 m², Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, para la instalación de una radio–base de transmisión celular; desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

13.1 La petición es realizada con el objeto de llevar a cabo la instalación en la azotea de la edificación que se encuentra en el predio en estudio, de una radio-base de transmisión celular que contaría con un mástil de 9.20 en la que se ubicaría una antena de transmisión de telefonía celular.

13.2 Revisando el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en sesión ordinaria del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 1º de abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 bajo el folio plan de desarrollo 008/0002, se observó que el predio en estudio se ubica en zona de uso habitacional con densidad de población de 300 hab/ha (H3) y sobra una vialidad secundaria (calle local).

13.3 Presenta dictamen de uso de suelo con Folio No. 2005-3653 de fecha 3 1de mayo de 2005, en donde se determina factible el uso de suelo para tres locales comerciales en el predio en estudio, derivado de lo cual se realizó la construcción de un edificio comercial con planta baja y dos niveles.

13.4 Zonas homogéneas: El uso de suelo predominante al interior del Fraccionamiento Lomas del Marqués es de tipo habitacional unifamiliar, sin embargo sobre Avenida Reforma, cuenta con un carácter de uso comercial y de servicios, destacando el comercio de tipo básico y compatible con vivienda como son: misceláneas, lavanderías, peleterías, estéticas, etc.

13.5 Conforme a la propuesta del promotor, el proyecto considera la colocación de una antena autoportada para transmisión de señal para telefonía celular para la compañía telefónica Movistar donde se instalarán equipos GSM, cuyos servicios de obra se ejecutarían de acuerdo a las especificaciones del catálogo de conceptos de obra para sitios celulares ERM-0006, considerando en la memoria descriptiva presentada la colocación de la estructura que albergara un mástil arriostrado de 9.20 metros de altura, donde se instalara los soportes de las 3RF (radio frecuencia) y NW (microondas), lo que daría una altura aproximada de 18.00 a partir del nivel de banquetea.

13.6 La empresa presenta el oficio No. /093300CO042379/CEMAR/2009 emitido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), respecto de "Proyecto Internacional de Campos Electromagnéticos", en el que se informa a la empresa de diversos estudios en que se señala entre otros que con la información epidemiológica de un periodo aproximado de veinte años, se concluye que al momento no se presenta evidencia contundente de la relación entre la exposición a radiofrecuencias y efectos adversos a la salud humana, sin embargo la Unión Europea recomienda que si la estación base emite una frecuencia de 1800 mhz y una densidad de potencia de $9W/m^2$, la población no se debe encontrar a menos de 8 metros.

13.7 Así mismo anexa un estudio de manifestación de impacto ambiental para la instalación de una antena autoportada para transmisión de señal para telefonía celular elaborado por el M.P.U.R. Arq. Jaime Reyes Zarate, de fecha 21 de julio de 2010, en el que refiere lo siguiente:

- El proyecto tiene como objetivo la instalación de un mástil arriostrado para la transmisión de señal para telefonía celular, sobre un poste ubicado a 9.20 metros del sitio propuesto para la antena.
- La estación celular transmitirá niveles de potencia desde unos pocos vatios hasta 100 vatios, dependiendo del tamaño de la celda para el cual están diseñados. La señal procedente de la antena de una estación celular está dirigida hacia el horizonte, por lo que la densidad de potencia disminuye rápidamente.
- Hace notar en su estudio que las antenas de radio generan una potencia entre 1,00 y 10,000 mayor a la de las antenas utilizadas en una estación celular, por lo que considera que el ambiente electromagnético de los sistemas de comunicaciones pueden considerarse despreciables, en base a lo cual concluye que la estación no genera impactos negativos significativos hacia el ambiente, salvo los visuales.

13.8 En fecha martes 18 de octubre de 2005, se publicó en la Gaceta No. 127, el dictamen del Acuerdo del Congreso del Estado de Querétaro respecto a la instalación de antenas de telefonía celular a fin de que se reforme la legislación relativa. En este sentido el Senado de la República exhortó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a que de conformidad con los estándares internacionales y legales, establezca límites a la construcción e instalación de estaciones terrenas de telefonía móvil y estructuras de telecomunicaciones, en zonas de alta densidad poblacional y/o que se tomen las medidas de prevención y protección necesarias para evitar la exposición a campos electromagnéticos que puedan poner en peligro la salud humana y el medio ambiente, ya que los estudios vigentes aún son indeterminados, a través de una norma oficial mexicana en relación a la emisión y ubicación de señales, producidas por aparatos transmisores de telecomunicaciones.

13.9 Sin embargo se hace notar que de acuerdo a datos de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, actualmente no existe en México una Norma Oficial Mexicana en relación a la emisión de radiaciones electromagnéticas producidas por antenas de estaciones base de telefonía móvil, en la cual se establezca cualquier prevención a favor de la ciudadanía ante la indefensión de que pudieran resultar perjudiciales a la salud humana, aunque si existe esta normatividad en países como España, Francia, Suiza, Brasil donde han reglamentado a las empresas de telecomunicaciones para evitar que sus antenas estén cerca de escuelas, núcleos habitacionales u hospitales. La organización mundial de la salud (OMS) refiere la necesidad de contar con una norma que establezca los valores de exposición máxima permitida a los trastornos que las campos

electromagnéticos que pueden ocasionar en los organismos vivos. Para esto define un principio de precaución o de incertidumbre científica. Según este principio, se deben tomar precauciones para evitar la exposición a los campos electromagnéticos hasta que los conocimientos científicos y la información epidemiológica permitan definir de manera más precisa sus efectos, incluso de las emisiones de baja.

13.10 En lo que se refiere a la altura de la antena, el promotor propone la de 9.20 metros a partir del nivel de azotea del inmueble en el que se pretende colocar. Al respecto se hace notar que la Secretaría de Desarrollo Sustentable ha otorgado autorizaciones de antenas con una altura máxima de 30.00 metros, desarrollada a partir del nivel del piso, a fin de no generar elementos que provoquen una visual e imagen urbana que afecten el contexto urbano de la Ciudad y por tanto un efecto social negativo. Una vez consultado el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro en la Sección 13 (instalaciones de comunicación), nos dice:

- Las construcciones que requieran conmutadores o instalaciones telefónicas especiales deberán sujetarse a lo que establecen las normas técnicas de instalaciones telefónicas dictadas por la empresa prestadora del servicio.
- Todas las construcciones que requieran instalaciones telefónicas deberán cumplir con las normas establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes u otras Dependencias, y deberán contar, además, con proyecto de planos del cableado telefónico los fraccionamientos habitacionales, industriales, de servicio y demás que así lo considere necesario la Dirección.

13.11 De acuerdo al Reglamento Ambiental del Municipio de Querétaro, en su artículo 21 se señala lo siguiente:

Artículo 21. La Administración Municipal considerará como principio precautorio para emisiones electromagnéticas, un diámetro no menor de 50 metros como área de salvaguarda, para la realización de construcciones y funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios.

13.12 Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal llevó a cabo visita al predio para conocer sus condiciones actuales, encontrando lo siguiente:

- A) El predio en que se pretende ubicar el mástil para la antena de telefonía, cuenta con una construcción desarrollada en tres niveles.
- B) La vialidad que le da frente al predio se desarrolla a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación, con banquetas de concreto y guarniciones al frente del predio, contando con una sección de 12.00 metros.
- C) En el fraccionamiento se cuenta con la infraestructura básica como una red sanitaria, hidráulica y red eléctrica.
- D) Sobre la Avenida Reforma que da acceso al predio en estudio, se desarrolla una mezcla principalmente de comercio de tipo básico y servicios, predominando el uso habitacional al interior del Fraccionamiento Lomas del Marqués.

14. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión técnica:

14.1 Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del Ayuntamiento el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 300 hab/ha (H3) a uso comercial y servicios (CS), para el predio ubicado en Calle Avenida Reforma No. 126 esquina con Calle Marqués de las Amarillas, identificado con la clave catastral 14 01 001 21 332 001 y superficie de 164.21 m², en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, para llevar a cabo la instalación de una radio base de transmisión celular en la azotea del edificio que contaría con un mástil enrotable con altura de 9.20 metros, para instalar una antena de transmisión de telefonía celular.

14.2 Lo anterior al tratarse de la instalación de infraestructura complementaria para garantizar los servicios de telefonía celular en la zona, considerando la ubicación del predio en una zona en la que predomina el uso de habitacional medio y residencial primordialmente, bajo las consideraciones señaladas en los antecedentes del presente, por lo que de considerar viable el cambio para el uso propuesto, se recomienda condicionar a lo siguiente:

- A) Deberá cumplir con las normas establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y dependencias correspondientes y restricciones de separación de construcción que esta le indique o las que señale la Dirección de Desarrollo Urbano.
 - B) Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de construcción, y regularización de las construcciones ubicadas al interior del predio en este momento y demás que requiera para la realización de su proyecto.
 - C) En lo que se refiere a la altura de la antena se propone que esta no sea mayor a los 9.20 metros a partir del nivel de azotea, debiendo sujetarse la construcción y operatividad a lo estipulado en la memoria descriptiva presentada por la empresa, sujeto al impacto social que su uso genere en la zona.
 - D) El predio deberá destinarse exclusivamente para las instalaciones de una radio base de transmisión celular que contará con un mástil enrotable en la que se ubicaría una antena de transmisión de telefonía celular ya que de modificarse su uso se deberá restituir el predio al uso de suelo de habitacional con densidad de población de 300 hab/ha (H3) con el que se cuenta actualmente.
15. Consecuentemente y una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, Francisco Domínguez Servián, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología y derivado de reuniones previas de la Comisión citada, se precisa que las propuestas de dictamen son los documentos que emanan de los trabajos de misma Comisión, integrando las ideas, principios y orientando el sentido de las propuestas que se toman, siendo parte fundamental de su encomienda. Asimismo, las discusiones al interior de las Sesiones que los miembros del Ayuntamiento celebran reunidos en Cabildo, son la parte que da vida e identidad democrática al mismo, como un Órgano transparente con ideales fuertes, en todo momento respetuoso de la multiplicidad política y social reflejada en sus miembros, y en el contexto de lo expresado y narrado en el cuerpo del presente dictamen, como consecuencia y con los argumentos esgrimidos en la reunión de trabajo y con fundamento en la legislación vertida en el párrafo inicial...”.

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó por Unanimidad en el Punto 5, Apartado I, Inciso i) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO** de habitacional con densidad de población de 300 hab/ha (H3) a uso Comercial y Servicios (CS), para el predio ubicado en Calle Avenida Reforma No. 156 esquina Marqués de las Amarillas, Fraccionamiento Lomas del Marqués, con superficie de 164.21 m², Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

SEGUNDO. En un plazo de 3 (tres) meses, el propietario del predio deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas, establecidas y señaladas en los **incisos del A. al C.** del **Considerando 14.2** del presente Acuerdo. Debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo.

TERCERO. El presente Acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO. La presente autorización es para que el predio se destine exclusivamente para las instalaciones de una radio base de transmisión celular que contará con un mástil enrotable en la que se ubicaría una antena de transmisión de telefonía celular, siempre y cuando cumpla con las normas técnicas establecidas en la Ley de la materia y demás normatividad aplicable, autorización que será revertida si pretende darle otro destino, y el uso de suelo de dicho inmueble será restituido a uso de suelo de habitacional con densidad de población de 300 hab/ha (H3), Cumpliendo con la Normatividad Técnica Nacional e Internacional que aplique al caso en particular.

QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y a la C. Esther Partida Chávez...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A PRIMERO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de agosto de dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización de Venta Provisional de Lotes para las Etapas I y II del Fraccionamiento de tipo Popular denominado "Lomas de San Ángel", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización de venta provisional de Lotes para las Etapas I y II del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Lomas de San Ángel" de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: *"...Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública..."*. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

6. Mediante escrito de fecha 15 de abril de 2010 dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el Ing. Alejandro Ross Acuña, Representante Legal de la empresa "Paro de Qro 1" S. de R.L. de C.V., solicita se emita el Dictamen Técnico relativo a la autorización de la Venta Provisional de Lotes para las Etapas I y II del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Lomas de San Ángel", ubicado en el predio denominado "El Rincón", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, el cual obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, donde sus antecedentes radican en los siguientes:
 - 6.1 MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 298,367, DE FECHA 10 DE JULIO DE 2007, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. TOMÁS LAZCANO MOLINA, NOTARIO NÚMERO 10 ASOCIADO A LAS NOTARÍAS NÚMEROS 87 Y 207 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SE HACE CONSTAR LA CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PARO DE QRO 1", S. DE R. L. DE C. V., DOCUMENTO INSCRITO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, BAJO EL FOLIO MERCANTIL No. 368687, DE FECHA 18 DE JULIO DE 2007.
 - 6.2 MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 299,717 DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2007, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. TOMÁS LOZANO MOLINA, NOTARIO NÚMERO 10, ASOCIADO A LAS NOTARÍAS NÚMEROS 87 Y 207 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SE HACE CONSTAR EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS OTORGADO A LOS CC. ENRIQUE ALBERTO ROSS ACUÑA Y ALEJANDRO ROSS ACUÑA PARA QUE INDISTINTAMENTE LO EJERZAN, Y REPRESENTEN A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PARO DE QRO 1", S. DE R. L. DE C. V. E INSCRITO BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 368687 DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.
7. La persona moral denominada "Paro de Qro 1", S. de R.L. de C.V., por conducto de su representante, señala ser propietaria de tres fracciones del predio rústico denominado "El Rincón", a los cuales les corresponden las Claves Catastrales 140110765236143, 140110765236148 y 140110765236150, con superficies 22,753.00 m², 41,628.00 m² y 49,198.00 m² respectivamente; acreditando tal situación mediante la Escritura Pública número 299,133 de fecha 26 de septiembre de 2007, pasada ante la fe de la Lic. Georgina Schila Olivera González, Notario 207 asociada a las notarías 10 y 207 en la ciudad de México, Distrito Federal, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo los folios inmobiliarios: 00231186/0006, 00231189/0006 y 00231191/0006 de fecha 10 de diciembre de 2007.
8. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico con número de Folio 091/10 de fecha 16 de julio de 2010, suscrito por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el cual versa sobre autorización de la Venta Provisional de Lotes para las Etapas I y II del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Lomas de San Ángel", ubicado en el predio denominado "El Rincón", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:
 - 8.1. PRESENTA COPIA DEL DESLINDE CATASTRAL REALIZADO POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL, DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2007 CON NÚMERO DE FOLIO DMC2007028, EL CUAL AMPARA UNA SUPERFICIE DE 20,077.862 M², PARA EL PREDIO DENOMINADO "EL RINCÓN" EN LA DELEGACIÓN FELIPE CARRILLO PUERTO DE ESTA CIUDAD CON CLAVE CATASTRAL 140110765236143.
 - 8.2. PRESENTA COPIA DEL DESLINDE CATASTRAL REALIZADO POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL, DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2007 CON NÚMERO DE FOLIO DMC2007031, EL CUAL AMPARA UNA SUPERFICIE DE 40,152.685 M², PARA EL PREDIO DENOMINADO "EL RINCÓN" EN LA DELEGACIÓN FELIPE CARRILLO PUERTO DE ESTA CIUDAD CON CLAVE CATASTRAL 140110765236148.
 - 8.3. PRESENTA COPIA DEL DESLINDE CATASTRAL REALIZADO POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL, DE FECHA 20 DE JULIO DE 2007 CON NÚMERO DE FOLIO DMC2007041, EL CUAL AMPARA UNA SUPERFICIE DE 54,448.126 M², PARA EL PREDIO DENOMINADO "EL RINCÓN" EN LA DELEGACIÓN FELIPE CARRILLO PUERTO DE ESTA CIUDAD CON CLAVE CATASTRAL 140110765236150.

- 8.4. MEDIANTE OFICIO CON FOLIO No. DP-885/07, DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2007, LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EMITE LA FACTIBILIDAD DE DOTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "EL RINCÓN", UBICADO EN SAN PEDRO MÁRTIR, DELEGACIÓN MUNICIPAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO DE ESTA CIUDAD.
- 8.5. PRESENTA LICENCIA DE FUSIÓN DE PREDIOS No. 2008-270 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2008, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, MEDIANTE LA CUAL SE FUSIONAN TRES FRACCIONES DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "EL RINCÓN", CON SUPERFICIES DE 40,152.685 M², 20,077.862 M² Y 54,448.126 M², PARA UNA SUPERFICIE TOTAL DE 114,678.673 M².
- 8.6. MEDIANTE OFICIO CON FOLIO No. VE/0993/2008, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2008, LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS EMITE LA FACTIBILIDAD CONDICIONADA DE OTORGAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA 300 VIVIENDAS EN LA FRACCIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "EL RINCÓN", EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONANTES:
- a. AUTORIZACIÓN DEL USO DEL SUELO.
 - b. AUTORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS HIDRÁULICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y PLUVIAL POR PARTE DE ESTA COMISIÓN, LOS CUALES DEBERÁN DE SER APEGADOS AL MANUAL PARA LAS INSTALACIONES DE AGUA POTABLE, AGUA TRATADA, DRENAJE SANITARIO Y DRENAJE PLUVIAL DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS DE LAS ZONAS URBANAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
 - c. DEBERÁ PRESENTAR EL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN DEFINITIVA CONFORME A LO AUTORIZADO PARA EL REGISTRO RESPECTIVO.
 - d. SUJETA A LAS OBRAS NECESARIAS QUE FIJE LA ADMINISTRACIÓN PARA LA INTERCONEXIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE.
 - e. CONDICIONADA A PRESENTAR ANTEPROYECTO INTEGRAL DE RED DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLUVIAL BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN HIDRÁULICA.
 - f. CONDICIONADA A PARTICIPAR EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO SI ASÍ LO SOLICITARA LA COMISIÓN.
 - g. CONDICIONADA A PARTICIPAR EN LAS OBRAS QUE LE REQUIERA LA COMISIÓN Y A LA ENTRADA DE VOLUMEN ADICIONAL EN LA ZONA.
- 8.7. PRESENTA COPIA DEL DICTAMEN DE IMPACTO VIAL EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL MEDIANTE OFICIO No. SSPM/DT/IT/2095/2008 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008 PARA EL FRACCIONAMIENTO, CONDICIONADO A DAR CUMPLIMIENTO A LAS SIGUIENTES ACCIONES DE MITIGACIÓN:
- a. CONTEMPLAR EN EL PROYECTO LA CONTINUACIÓN DE LA VIALIDAD EXISTENTE, AVENIDA DE LA LUZ, CON UNA SECCIÓN DE 50.00 MTS., DENTRO DE LA CUAL SE DEBE RESPETAR UNA RESTRICCIÓN DE 30.00 MTS. DE SECCIÓN DE LA LÍNEA DE ENERGÍA QUE CRUZA POR EL PREDIO.
 - b. EL FRACCIONAMIENTO DEBERÁ CONTAR CON SEÑALIZACIÓN OFICIAL VERTICAL Y HORIZONTAL, POR LO QUE DEBERÁ COORDINARSE CON EL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO PARA SU REVISIÓN.
 - c. LOS VÉRTICES DE LAS ESQUINAS DEL PROYECTO DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REDIOS NECESARIOS PARA PROPORCIONAR MANIOBRAS DE VUELTAS SEGURAS PARA LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO, ASÍ COMO LAS MANIOBRAS DE RETORNO, POR LO QUE DEBERÁ COORDINARSE CON EL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO PARA SU REVISIÓN.

- d. AL FINAL DE CADA BANQUETA DEBERÁ CONTAR CON RAMPAS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y DE LOS SERVICIOS URBANOS PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.
 - e. DEBERÁ EXISTIR CONTINUIDAD EN LAS BANQUETAS DE TAL MODO QUE EL ACCESO AL PROYECTO NO SEA UN OBSTÁCULO PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES.
 - f. LAS VIALIDADES PRINCIPALES DEBERÁN CONTAR CON BAHÍAS DE TRANSPORTE PÚBLICO QUE ALBERGUEN UN COBERTIZO DE TAL MANERA QUE SU UBICACIÓN NO INTERFIERA CON EL TRÁNSITO PEATONAL Y VEHICULAR DEL FRACCIONAMIENTO CON ESPACIO PARA DOS VEHÍCULOS DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE DEL ESTADO, POR LO QUE DEBERÁ COORDINARSE CON ESTA Y CON EL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO.
 - g. CONSTRUCCIÓN DE LA PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA DE LA LUZ Y DEL DREN PLUVIAL, POR LO QUE DEBERÁ COORDINARSE CON LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.
 - h. PARTICIPACIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN DE LAS VIALIDADES ALEDAÑAS A SU PREDIO, POR LO CUAL DEBERÁ COORDINARSE CON LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO.
- 8.8. MEDIANTE EL DICTAMEN DE USO DE SUELO No. 2008-8194 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2008, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, SE AUTORIZÓ EL USO DE SUELO PARA UN DESARROLLO HABITACIONAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO "EL RINCÓN", UBICADO EN SAN PEDRO MÁRTIR, EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL FELIPE CARRILLO PUERTO DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 114,678.67 M².
- 8.9. MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2008, SE AUTORIZÓ PARA QUE LA EMPRESA OTORGUE COMO PARTE DE LAS ÁREAS DE DONACIÓN UNA FRACCIÓN QUE FUE EXPLOTADA COMO BANCO DE MATERIALES CON SUPERFICIE DE 13,818.57 M², PARA SU UTILIZACIÓN COMO VASO REGULADOR, CORRESPONDIENTE AL ÁREA QUE SE DEBERÁ TRANSMITIR AL MUNICIPIO PARA EQUIPAMIENTO URBANO Y ÁREAS VERDES POR EL DESARROLLO DEL FRACCIONAMIENTO.
- 8.10. MEDIANTE OFICIO CON FOLIO DDU/FC/6206/2008 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2008, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, EMITIÓ LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "LOMAS SAN ÁNGEL" QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO "EL RINCÓN", EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL FELIPE CARRILLO PUERTO DE ESTA CIUDAD.
- 8.11. MEDIANTE OFICIO CON FOLIO DDU/COPU/FC/9337/2008, DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2008, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, EMITIÓ LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "LOMAS SAN ÁNGEL" QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO "EL RINCÓN", EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL FELIPE CARRILLO PUERTO DE ESTA CIUDAD.
- 8.12. LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, MEDIANTE OFICIO NÚMERO SSPM/DAA/ALU/018/2009, DE FECHA 21 DE ENERO DE 2009, OTORGÓ LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOMAS SAN ÁNGEL". CON LO QUE DA CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL ACUERDO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL, DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2009, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPAS I Y II Y NOMENCLATURA DEL MISMO FRACCIONAMIENTO.

- 8.13. MEDIANTE OFICIO CON FOLIO DDU/COPU/FC/1242/2009, DE FECHA 26 DE MARZO DE 2009, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, EMITIÓ LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "LOMAS SAN ÁNGEL" QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "EL RINCÓN", EN LA DELEGACIÓN FELIPE CARRILLO PUERTO DE ESTA CIUDAD.
- 8.14. MEDIANTE ACUERDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2009, SE EMITIÓ LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPAS I Y II Y NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "LOMAS SAN ÁNGEL", UBICADO EN EL PREDIO CONOCIDO COMO "EL RINCÓN", EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL FELIPE CARRILLO PUERTO DE ESTA CIUDAD.
- 8.15. MEDIANTE OFICIO No. DDU/COPU/FC/404/2010 DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2010, HABIENDO REALIZADO INSPECCIÓN FÍSICA AL DESARROLLO POR PARTE DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, SE VERIFICÓ QUE EL FRACCIONAMIENTO "LOMAS SAN ÁNGEL", EN SUS ETAPAS I Y II, CUENTA CON AVANCES ESTIMADOS DEL 32.55% Y 32.77%, RESPECTIVAMENTE, EN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN EJECUTADAS, DEBIENDO DEPOSITAR DOS FIANZAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, UNA POR LA CANTIDAD DE \$1'952,607.79 (UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS 79/100 M. N.), PARA LA ETAPA I Y LA SEGUNDA POR LA CANTIDAD DE \$1,136,792.80 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 80/100 M. N.), PARA LA ETAPA II.
- 8.16. MEDIANTE OFICIO NÚMERO DDU/COPU/FC/2804/2010 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2010, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO OTORGÓ LA AUTORIZACIÓN AL PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "LOMAS SAN ÁNGEL", UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO "EL RINCÓN", EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL FELIPE CARRILLO PUERTO DE ESTA CIUDAD.
- 8.17. PRESENTA COPIA DE LA FIANZA NÚMERO 4483-00665-8, DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2010, EMITIDA POR AFIANZADORA INSURGENTES, S. A. DE C. V., LA CUAL AMPARA LA CANTIDAD DE \$1'952,607.79 (UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS 79/100 M. N.), LA CUAL GARANTIZA LA EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES DE LA ETAPA I DEL FRACCIONAMIENTO "LOMAS SAN ÁNGEL", TAL Y COMO SE INDICA EN EL OFICIO No. DDU/COPU/FC/404/2010 DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2010.
- 8.18. ASIMISMO, PRESENTA COPIA DE LA FIANZA NÚMERO 4483-00666-5, DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2010, EMITIDA POR AFIANZADORA INSURGENTES, S. A. DE C. V., LA CUAL AMPARA LA CANTIDAD DE \$1'136,792.80 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 80/100 M. N.), LA CUAL GARANTIZA LA EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES DE LA ETAPA II DEL FRACCIONAMIENTO "LOMAS SAN ÁNGEL", TAL Y COMO SE INDICA EN EL OFICIO No. DDU/COPU/FC/404/2010 DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2010.
- 8.19. EL DESARROLLADOR PRESENTA COPIA DEL PROYECTO DENOMINADO "REGISTROS Y ACOMETIDAS A VIVIENDAS EN BAJA TENSIÓN, REGISTROS DE DISTRIBUCIÓN DE BAJA TENSIÓN, DETALLES ELÉCTRICOS, DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE TRANSFORMADORES, DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE ALUMBRADO PÚBLICO, DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE ALUMBRADO CONDOMINIOS Y DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA MEDIA TENSIÓN-FRACCIONAMIENTO SAN ÁNGEL-PROPIEDAD: PARO DE QRO 1, S. DE R. L. DE C. V.-UBICACIÓN: AVENIDA DE LA LUZ S/N, PREDIO EL RINCÓN, SAN PEDRO MÁRTIR (LOMAS SAN ÁNGEL), DELEGACIÓN FELIPE CARRILLO PUERTO, QUERÉTARO, QRO., APROBADO POR LA COMISIÓN

FEDERAL DE ELECTRICIDAD MEDIANTE OFICIO NÚMERO F157/2009 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2009, DANDO ASÍ CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL ACUERDO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2009, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPAS I Y II DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "LOMAS SAN ÁNGEL".

8.20. EL DESARROLLADOR PRESENTA COPIA DEL PROYECTO DE AUTORIZACIÓN DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO DE LA ETAPA I DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOMAS SAN ÁNGEL", APROBADO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS MEDIANTE OFICIO NÚMERO 09-086, EXPEDIENTE SR-012-07-D, DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2009, DANDO ASÍ CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL ACUERDO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2009, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPAS I Y II DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "LOMAS SAN ÁNGEL".

8.21. DE IGUAL MANERA, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL ACUERDO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2009, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPAS I Y II DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "LOMAS SAN ÁNGEL", REFERENTE AL PAGO POR CONCEPTO POR DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE LAS ETAPAS I Y II, ASÍ COMO POR CONCEPTO DE DERECHOS POR NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO PRESENTA COPIA DE LOS SIGUIENTES RECIBOS DE PAGO:

- RECIBO No. **H 054978**, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, AMPARANDO LA CANTIDAD DE \$41,755.03 (CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 03/100 M. N.), POR CONCEPTO DE DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE LA ETAPA 1 DEL FRACCIONAMIENTO.
- RECIBO No. **H 054979**, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, AMPARANDO LA CANTIDAD DE \$24,388.76 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 76/100 M. N.), POR CONCEPTO DE DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE LA ETAPA 2 DEL FRACCIONAMIENTO.
- RECIBO No. **H 138916**, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, AMPARANDO LA CANTIDAD DE \$6,652.46 (SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 46/100 M. N.), POR CONCEPTO DE DERECHOS DE NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO.

8.22. EN CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL ACUERDO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2009, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPAS I Y II DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "LOMAS SAN ÁNGEL", REFERENTE A TRASMITIR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE MUNICIPIO DE QUERÉTARO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA UNA SUPERFICIE DE 13,818.57 M² POR CONCEPTO DE EQUIPAMIENTO URBANO Y ÁREAS VERDES EQUIVALENTE AL 12.05% DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO Y UNA SUPERFICIE DE 24,323.50 M² POR CONCEPTO DE VIALIDADES, EL PROMOTOR PRESENTA LA ESCRITURA NÚMERO 31,823 DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2009, PASADA ANTE LA FE DE LA LIC. ESTELA DE LA LUZ GALLEGOS BARREDO, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITA A LA NOTARÍA PÚBLICA 31 DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO LOS FOLIOS INMOBILIARIOS 339120/1, 339121/1 Y 339122/1 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2010.

9. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

9.1 CON BASE EN LO ANTERIOR, ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE PONE A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO LA AUTORIZACIÓN PARA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO LOMAS SAN ÁNGEL, EN SUS ETAPA I Y II, UBICADO EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL FELIPE CARRILLO PUERTO DE ESTA CIUDAD.

9.2 RECOMENDANDO CONDICIONAR A PRESENTAR EN UN PLAZO NO MAYOR A 45 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA AUTORIZACIÓN DEL PRESENTE, EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

9.3 DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 119 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO. EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA O PROMESA DE VENTA DE LOTES, EN FRACCIONAMIENTOS AUTORIZADOS, SE INCLUIRÁN LAS CLÁUSULAS RESTRICTIVAS PARA ASEGURAR QUE POR PARTE DE LOS COMPRADORES, LOS LOTES NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES QUE LAS AUTORIZADAS Y QUE LOS MISMOS SE DESTINARÁN A LOS FINES Y USOS PARA LOS CUALES FUERON APROBADOS, PUDIENDO EN CAMBIO FUSIONARSE SIN CAMBIAR EL USO NI LA DENSIDAD DE LOS MISMOS...”.

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Unanimidad de votos en el Punto **6**, apartado **I** inciso **g**) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

“...PRIMERO. SE OTORGA a la empresa denominada “Paro de Qro 1”, S. de R.L. de C.V., **AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES** para las Etapas I y II del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Lomas de San Ángel”, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligación impuesta y en el plazo establecido al **Considerando 9.2** del presente Acuerdo. Debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo.

TERCERO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro y se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Una vez realizado lo anterior, deberá remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia certificada de la protocolización del Acta Constitutiva.

CUARTO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

QUINTO. El promotor deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la autorización del presente Acuerdo.

SEXTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión oficiales referidos en el Punto inmediato anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado a costa del fraccionador, y remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y a la empresa denominada “Paro de Qro 1”, S. de R.L. de C.V., a través de su representante legal...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----

-----DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diecisiete de agosto de dos mil diez, el H. Ayuntamiento de Querétaro otorgó Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas 1, 2, 3 y 4 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Real de la Loma", ubicado en la Fracción Sur del predio denominado Potrero de la Mesa de Carrillo en su Fracción III, Carretera a Mompaní s/n, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de las Etapas 1, 2, 3 y 4 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Real de la Loma", ubicado en la fracción Sur del predio denominado Potrero de la Mesa de Carrillo en su fracción III, Carretera a Mompaní s/n, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: *"...Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública..."*. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. Mediante escrito de fecha 31 de mayo de 2010, dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el C. Gonzalo Urquiza Corredor; representante legal "Inmobiliaria Salcor", S.A. de C.V., solicita autorización provisional para venta de lotes de las etapas 1,2,3,4 y 5 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Real de la Loma", ubicado en la Fracción Sur del predio denominado Potrero de la Mesa de Carrillo en su Fracción III, Carretera a Mompaní s/n, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el cual obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, donde sus antecedentes radican en los siguientes:
 - 6.1. Mediante escritura pública número 9,786 de fecha 17 de diciembre de 1993, emitida por el Lic. Tomás Lozano Molina, Notario Público 87, asociado a Don Francisco Lozano Noriega, Notario número 10 del Distrito Federal, se protocolizó el contrato de sociedad bajo la forma de anónima de capital variable de la empresa denominada "Inmobiliaria Salcor", S.A. de C.V., inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio 182,859 con fecha 19 de enero de 1994.
 - 6.2. Se acredita la propiedad del predio mediante la escritura número 21,816, emitida por el Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Notario Público Titular número 24 de este partido judicial del centro, en la que se protocoliza el contrato de compraventa que celebran el C. Jaime González de Cosío Frías o Ángel Jaime González de Cosío Frías, como vendedor e "Inmobiliaria Salcor", S.A. de C.V., como adquirente para la Fracción tercera del predio rústico denominado Potrero de la Mesa de Carrillo, ubicado en Camino a Mompaní, con una superficie de 12-20-00 has.
 - 6.3. Mediante escritura 296,711 de fecha 29 de noviembre de 2006, emitida por el Lic. Tomás Lozano Molina, Notario número 10 del Distrito Federal, "Inmobiliaria Salcor", S.A. de C.V., otorga poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especiales a favor del C. Gonzalo Urquiza Corredor.
7. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico con número de Folio 109/10, suscrito por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el cual versa sobre la autorización provisional para venta de lotes para las Etapas 1, 2, 3, 4 y 5 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Real de la Loma", ubicado en la Fracción Sur del predio denominado Potrero de la Mesa de Carrillo en su Fracción III, Carretera a Mompaní s/n, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:
 - 7.1. Mediante dictamen de uso de suelo número 2006-6948 de fecha 25 de octubre de 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano autorizó el desarrollo de 466 casas habitación únicamente para la Fracción Sur del predio, con densidad de población de 400 hab/ha, en una superficie estimada de 58,300.00 m².
 - 7.2. Lo anterior dado que el resto del predio correspondiente a la Fracción Norte del inmueble ubicado en Carretera a Mompaní, Fracción 3 del predio denominado Potrero de la Mesa de Carrillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, se encuentra en Zona de Protección Ecológica Agrícola Moderada, sobre una vialidad primaria urbana (Camino a Mompaní), la cual por Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de abril de 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó el Cambio de Uso de Suelo a Uso Habitacional con densidad de 400 hab./ha., para una superficie estimada de 72,735.00 m², haciendo notar que dicha Fracción no se considera en el presente dictamen técnico, quedando en reserva del propietario para su desarrollo a futuro, una vez que obtenga la correspondiente licencia de ejecución de obras de urbanización.
 - 7.3. En el Resolutivo Cuarto del citado Acuerdo de Cabildo se establece que la totalidad de las áreas de donación que se deberán otorgar al Municipio de Querétaro, serán habilitadas a costa del desarrollador, sujeto a la autorización de los proyectos por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y la Secretaría de Servicios Públicos Municipales. Lo anterior para dar cumplimiento al artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
 - 7.4. De igual manera, se instruye al desarrollador, dar cumplimiento a las medidas de mitigación indicadas en el Considerando 12 de dicho Acuerdo de Cabildo.

7.5. La Comisión Federal de Electricidad otorgó la factibilidad condicionada de servicio de energía eléctrica mediante oficio de la Superintendencia de Zona Querétaro P0020/2007 de fecha 11 de enero de 2007, quedando condicionada a presentar el proyecto de la red de distribución de energía eléctrica acorde al procedimiento para la construcción de obras por terceros.

7.6. Presenta copia del oficio F-456/2007 de fecha 13 de septiembre de 2007, mediante el cual la Comisión Federal de Electricidad autorizó el proyecto de la red de distribución de energía eléctrica del Fraccionamiento Real de la Loma.

7.7. Mediante oficio VE/0235/2007 de fecha 02 de marzo de 2007, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad condicionada para prestación de servicios de agua potable para 100 viviendas, del Fraccionamiento Real de la Loma, bajo las siguientes condicionantes que se señalan en dicho documento.

7.8. Asimismo, mediante oficios VE/0365/2007 y VE/0564/2007 de fecha 25 de mayo de 2007, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad condicionada para prestación de servicios de agua potable para 100 viviendas en cada oficio, para el Fraccionamiento Real de la Loma, bajo las mismas condicionantes indicadas en dichos documentos.

7.9. De igual manera, mediante oficio VE/01123/2007 de fecha 12 de octubre de 2007, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad condicionada para prestación de servicios de agua potable para 100 viviendas del Fraccionamiento Real de la Loma.

Debido a lo anterior, el fraccionamiento cuenta con factibilidad para la prestación de servicios de agua potable para 400 viviendas, quedando pendiente la autorización del servicio para las 59 viviendas restantes, en base a lo cual no se complementa el número de tomas domiciliarias para la Etapa 5.

7.10. Presenta copia del deslinde catastral DMC 2006110, de fecha 31 de octubre de 2006, para unas superficies de 12-22-55.177 ha. y 0-25-62.456 ha. (correspondiente al área de afectación por ampliación del Camino a Mompaní), teniendo una superficie total según levantamiento de 12-48-17.633 ha.

7.11. Mediante oficio DDU/DU/3279/2007 de fecha 05 de julio de 2007 la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el proyecto de lotificación del Fraccionamiento "Real de la Loma" ubicado en la Fracción Sur del predio denominado Potrero de la Mesa de Carrillo, Fracción III, en el Camino a Mompaní.

7.12. Por acuerdo de cabildo de fecha 4 de diciembre de 2007, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó lo relativo a la autorización de licencia para la ejecución de obras de urbanización de las Etapas 1, 2, 3, 4 y 5 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Real de la Loma", Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor, condicionada a presentar en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la publicación del acuerdo, la factibilidad emitido por la Comisión Estatal de Aguas para el suministro de agua para la totalidad del proyecto, debido a que solamente ampara para 400 viviendas de las 459 propuestas.

7.13. Para dar cumplimiento al Resolutivo Sexto del Acuerdo de Cabildo de fecha 4 de diciembre de 2007 el promotor presenta copia del recibo único de pago H 168680 de fecha 23 de julio de 2009, emitido por la Dirección de Ingresos Municipales por la cantidad de \$ 77,722.08 (setenta y siete mil setecientos veintidós pesos 08/100 M.N.) por concepto de superficie vendible habitacional de las etapas 1, 2, 3, 4 y 5 del Fraccionamiento "Real de la Loma".

7.14. Asimismo presenta copia del recibo único de pago H 168679 de fecha 23 de julio de 2009, emitido por la Dirección de Ingresos Municipales por la cantidad de \$4,848.05 (ocho mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 05/100 M.N.) por concepto de superficie vendible habitacional mixta del Fraccionamiento Real de la Loma.

7.15. Para dar cumplimiento al Resolutivo Séptimo del Acuerdo de Cabildo de fecha 4 de diciembre de 2007 el promotor presenta copia del recibo único de pago H 168678 de fecha 23 de julio de 2009, emitido por la Dirección de Ingresos Municipales por la cantidad de \$ 223,701.65 (doscientos veintitrés mil setecientos un pesos 65/100 M.N.) Por concepto de derechos de supervisión del fraccionamiento.

7.16. Para dar cumplimiento al Resolutivo Octavo del Acuerdo de Cabildo de fecha 4 de diciembre de 2007 el promotor presenta escrito de fecha 19 de julio de 2010 emitido por el Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Notario Público Titular número 24 de este partido judicial, en el que se informa que ante dicha Notaría, se está llevando a cabo la escritura correspondiente a la donación a favor del Municipio de Querétaro, de las áreas de donación por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes, de conformidad con el Acuerdo de Cabildo de fecha 5 de diciembre de 2007.

7.17. Para dar cumplimiento al Resolutivo Décimo Séptimo del Acuerdo de Cabildo de fecha 4 de diciembre de 2007 el promotor presenta copia del recibo único de pago H 312709 de fecha 12 de marzo de 2009, emitido por la Dirección de Ingresos Municipales por la cantidad de \$ 3,888.47 (tres mil ochocientos ochenta y ocho pesos 47/100 M.N.) por concepto de derechos por nomenclatura del fraccionamiento "Real de la Loma".

7.18. Mediante oficio número DDU/COPU/FC/2384/2010 de fecha 16 de junio de 2010, la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, verificó que el Fraccionamiento Real de la Loma, cuenta con el 33.99% de avance en las obras de urbanización de acuerdo a lo señalado en el artículo 154, fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo cual se estableció una fianza por la cantidad de \$6'431,907.83 (seis millones cuatrocientos treinta y un mil novecientos siete pesos 83/100 M.N.).

7.19. Para dar cumplimiento al oficio DDU/COPU/FC/2384/2010 de fecha 16 de junio de 2010, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, el promotor presenta póliza de fianza número 1246391 de fecha 15 de julio de 2010, emitida por Afianzadora Sofimex S.A., por la cantidad de \$6'431,907.83 (seis millones cuatrocientos treinta y un mil novecientos siete pesos 83/100 M.N.), misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de del fraccionamiento "Real de la Loma".

8. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

8.1. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable considera procedente la autorización provisional para venta de lotes únicamente para las Etapas 1, 2, 3 y 4 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Real de la Loma", ubicado en la Fracción Sur del predio denominado Potrero de la Mesa de Carrillo en su Fracción III, Carretera a Mompaní s/n en la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, quedando pendiente la Etapa 5 al no contar con la factibilidad para la totalidad de lotes para dicha etapa por parte de la Comisión Estatal de Aguas, debido a que la factibilidad de servicio de agua potable que presenta ampara solamente 400 viviendas de las 459 viviendas propuestas, recomendando se fijen plazos de manera puntual para el cumplimiento de todas y cada una de las siguientes obligaciones:

- A. DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2007 EN EL QUE SE SEÑALA QUE DEBE PRESENTAR LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES, DEBIDAMENTE EMITIDO POR LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DE ACUERDO A LOS TIEMPOS QUE INSTRUYA EL AYUNTAMIENTO.
- B. SE DEBERA PRESENTAR LA ESCRITURA DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, EN QUE SE TRANSMITEN AL MUNICIPIO LAS ÁRAS DE VIALIDADES, ASÍ COMO LAS DE EQUIPAMIENTO URBANO Y ÁREAS VERDES DEL FRACCIONAMIENTO EN UN PLAZO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, ASÍ COMO DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO NOVENO DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2007, EN EL QUE SE INSTRUYE A HACER LA ENTREGA FÍSICA Y DEL ARCHIVO GEOREFERENCIADO DE LOS PREDIOS DONADOS PARA EQUIPAMIENTO URBANO, A LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE CATASTRO Y A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DE ACUERDO A LOS TIEMPOS QUE INSTRUYA EL AYUNTAMIENTO.
- C. DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO DÉCIMO PRIMERO DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2007 RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN QUE SE INDICAN EN EL DICTAMEN VIAL SSPM/DT/IT/1237/07, DEBIENDO PRESENTAR INFORMES SEMESTRALES TANTO AL AYUNTAMIENTO, COMO A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

- D. SE DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PROMOTOR AL PUNTO DÉCIMO SEGUNDO DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2007, EN EL QUE SE SEÑALA QUE DEBE SOMETER A REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICO MUNICIPALES, EL PROYECTO DE ÁREAS VERDES PARA DEFINIR OPORTUNAMENTE LA INFRAESTRUCTURA, EL EQUIPAMIENTO Y EL MOBILIARIO URBANO QUE SERÁ NECESARIO PARA DICHAS ÁREAS Y QUE DEBERÁ EJECUTAR A SU COSTA. ASÍ COMO EL PROYECTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN EL QUE SE CONSIDEREN LOS MATERIALES Y ESPECIFICACIONES QUE LE SEAN INDICADOS POR DICHA SECRETARÍA.

8.2 EL PROMOTOR SERÁ RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y SERVICIOS DEL FRACCIONAMIENTO, HASTA EN TANTO SE LLEVE A CABO LA ENTREGA DEL MISMO AL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

8.3 MISMO, EL PROMOTOR DEBERÁ PROMOVER LA FORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE COLONOS, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 114 DEL CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, HECHO LO CUAL DEBERÁ ENTREGAR COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA CORRESPONDIENTE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

8.4 DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 119 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA O PROMESA DE VENTA DE LOTES, EN FRACCIONAMIENTOS AUTORIZADOS, SE INCLUIRÁN LAS CLÁUSULAS RESTRINGIDAS PARA ASEGURAR QUE POR PARTE DE LOS COMPRADORES, LOS LOTES NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES QUE LAS AUTORIZADAS Y QUE LOS MISMOS SE DESTINARÁN A LOS FINES Y USOS PARA LOS CUALES FUERON APROBADOS, PUDIENDO EN CAMBIO FUSIONARSE SIN CAMBIAR EL USO NI LA DENSIDAD DE LOS MISMOS EL PROMOTOR DEBERÁ INSTALAR LAS PLACAS DE NOMENCLATURA DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES Y AL DISEÑO ELABORADO POR EL DEPARTAMENTO DE DISEÑO URBANO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos en el Punto 6, apartado I, inciso w) de la orden del día, el siguiente:

ACUERDO

“...PRIMERO. SE OTORGA a la empresa denominada “Inmobiliaria Salcor”, S.A. de C.V., **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES** de las Etapas 1, 2, 3 y 4 del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Real de la Loma”, ubicado en la Fracción Sur del predio denominado Potrero de la Mesa de Carrillo en su Fracción III, Carretera a Mompaní s/n, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor.

SEGUNDO. El propietario del predio deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas, establecidas y señaladas en los **incisos del A. al D.** del **Considerando 8.1** del presente Acuerdo en un plazo de 90 días hábiles y para comprobar su cumplimiento, el promotor deberá presentar y exhibir las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo, en el plazo establecido.

TERCERO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro y se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Una vez realizado lo anterior, deberá remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia certificada de la protocolización del Acta Constitutiva.

CUARTO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

QUINTO. El promotor deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la autorización del presente Acuerdo.

SEXTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días con costo a los interesados, para lo cual tendrán un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión oficiales referidos en el Punto inmediato anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado a costa del fraccionador, y remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y a la empresa denominada "Inmobiliaria Salcor", S.A. de C.V., a través de su representante legal...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERETARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 02 (dos) de octubre de 2009 (dos mil nueve), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, acuerdo publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 06 (seis) de Noviembre del 2009 (dos mil nueve), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.
5. Que mediante escrito presentado por el Ing. Luis Arturo López Martínez, Representante Legal de la empresa denominada "Constructora María Teresa", S. A. de C. V., solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo II"**, ubicado en el Camino a Mompaní s/n, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 63,527 (sesenta y tres mil quinientos veintisiete), de fecha 22 de agosto de 2001, pasada ante la fe del Lic. Octaviano Gómez y Gómez, Notario Público Número 4 de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., e inscrita en el Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de aquella ciudad, bajo el folio mercantil número 1066, de fecha 15 de noviembre de 2001; se protocolizo el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa "Constructora e Inmobiliaria Perinorte Dos", S. A. de C. V., en la cual se resuelve cambiar de denominación social de "Constructora e Inmobiliaria Perinorte Dos", S. A. de C. V., para quedar como "Constructora María Teresa", Sociedad Anónima de Capital Variable.

2. Mediante Escritura Pública número 22,888 (veintidós mil ochocientos ochenta y ocho), de fecha 11 de junio de 2003, pasada ante la fe de la Lic. Mauricio Mier Padrón, Notario Público número 15 de la ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., se hace constar el poder especial que otorga "Constructora María Teresa", S. A. de C. V., representada por el C. José David Rangel Lozano, en su carácter de administrador único y apoderado, a favor del C. Luis Arturo López Martínez.
3. Mediante la Escritura Pública número 29,142 (veintinueve mil ciento cuarenta y dos), de fecha 18 de mayo de 2009, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Adscrita a la Notaría Pública Número 31 de este Distrito Judicial, comparecen, por un aparte el Lic. Alfredo Eugenio González de Cosío Frías, en su calidad de vendedor y la Sociedad Mercantil denominada "Constructora María Teresa", S. A. de C. V., representada por el C. P. César Espinosa Trejo, en su calidad de comprador, para formalizar el contrato de Compraventa del inmueble identificado como la Fracción A de la Fracción 4 del predio rústico denominado "Potrero de la Mesa de carrillo", ubicado en el camino a Mompaní, en la Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor de esta ciudad; con una superficie de 131,711.95 m², superficie resultante de la subdivisión de predios folio 268/2009 de fecha 27 de mayo de 2009.
4. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen Uso de Suelo número 2009-4024, de fecha 10 de junio de 2009, dictaminó factible el uso de suelo para ubicar un desarrollo habitacional y tres locales comerciales y/o de servicios, para un predio con superficie de 135,763.00 m², ubicado en el Camino a Mompaní s/n, Delegación Félix Osos Sotomayor.
5. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número VE/1336/2009, de fecha 18 de septiembre de 2009, emitió la factibilidad condicionada de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 450 viviendas del desarrollo denominado "Misión de Carrillo II", ubicado en el predio conocido como Fracción A de la fracción 4 del predio rústico denominado Potrero de la Mesa de Carrillo, ubicado en Camino a Mompaní, en la Delegación Félix Osos Sotomayor de esta ciudad, para construcción de 450 viviendas.
6. Mediante oficio número SSPM/DTM/IT/1659/2009, de fecha 21 de octubre de 2009, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal emitió el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial, respecto a un Desarrollo Habitacional y Tres Locales Comerciales y/o de Servicios, denominado "Misión de Carrillo II", localizado en la Delegación Félix Osos Sotomayor de esta ciudad, debiendo dar cumplimiento a las acciones de mitigación vial que textualmente se transcriben a continuación:

1.- De acuerdo al Dictamen de Uso de Suelo emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal deberá realizar lo siguiente:

A) Deberá contemplar dentro del desarrollo habitacional pretendido, la vialidad primaria propuesta (H4S) que atraviesa el predio de oriente a poniente, establecida en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osos, cuyo costo del proyecto y desarrollo deberá correr por cuenta del promotor, para lo cual deberá coordinarse con esta Dirección.

B) Realizar las obras de infraestructura vial necesarias para la incorporación y desincorporación vehicular de la vialidad primaria hacia su predio, de conformidad con el proyecto de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte le autorice, además de considerar las restricciones de construcción al frente del predio que esta le señale, el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.

C) Deberá contemplar el área de estacionamiento requerida conforme a lo establecido en la reglamentación vigente en la materia, para las áreas comerciales y/o de servicios.

D) Deberá respetar una restricción de 10.00 metros al frente del predio, sin construcción o lo que le marque la mesa de revisión de proyectos que coordina esta dirección.

2.- El proyecto debe contar con señalización oficial vertical y horizontal, por lo que deberá coordinarse con el Departamento de Ingeniería de Tránsito para su revisión.

3.- Los vértices de las esquinas del proyecto deben cumplir con los radios necesarios para proporcionar maniobras de vuelta seguras para los habitantes del desarrollo, así como las maniobras del retorno, por lo que deberá coordinarse con el Departamento de Ingeniería de Tránsito para su revisión.

4.- Al final de cada acera deberá contar con rampas y existir continuidad, de tal modo que el acceso al proyecto no sea un obstáculo para personas con capacidades diferentes, de acuerdo con las especificaciones del Reglamento de Construcción y de los Servicios Urbanos para el Municipio de Querétaro.

5.- En caso de construir casetas de control de acceso para zonas condominiales, deberá ser ubicadas al menos 5 metros, al interior del predio con el objeto de almacenar un vehículo y deberán contar con un radio de giro de 8.00 metros en su acceso y salida.

6.-Deberá contar con bahías de transporte público tanto al interior del desarrollo habitacional, como en la Carretera a Mompaní, que albergue el cobertizo de acuerdo a las especificaciones de la Dirección de Transporte del Estado, su ubicación no deberá interferir con el tránsito peatonal y vehicular del desarrollo, por lo que deberá coordinarse con la antes mencionada para su aprobación y presentar a este departamento el plano autorizado.

7.- Realización del proyecto ejecutivo para la ampliación de Avenida de las Fuentes / Carretera a Mompaní, así como su construcción por lo que deberá coordinarse con la Secretaría de Obras Públicas y la Dirección de Desarrollo Urbano.

8.- Para dar continuidad a su procedimiento deberá presentar al Departamento de Control Urbano, este documento y planos autorizados por el Departamento de Ingeniería de Tránsito.

9.- El cumplimiento de este documento es requisito para la Terminación de Obra del Proyecto.

7. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/802/2009, de fecha 20 de noviembre de 2009, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la procedencia en materia de impacto ambiental, para desarrollar 160 viviendas, para el fraccionamiento denominado "Misión de Carrillo II", con una superficie de 8.9807 has, que se pretende realizar en un predio ubicado en Camino a Mompaní s/n, fracción I de la fracción 4 del predio rústico denominado "Potrero de la Mesa de Carrillo", en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, Municipio de Querétaro, Qro.; quedando pendientes 640 viviendas, mismas que serán autorizadas una vez que cuente con la disponibilidad de los servicios de agua potable, el desalojo de aguas pluviales, alcantarillado sanitario y el tratamiento de sus aguas residuales, emitido por la Comisión Estatal de Aguas.
8. El promotor, presenta copia del proyecto de la Red de Distribución de Agua Potable, Red de Drenaje sanitario y Pluvial para el fraccionamiento denominado "Misión de Carrillo II", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, aprobados por la Comisión Estatal de Aguas con el folio número 06-044-02, de fecha 22 de diciembre de 2009.
9. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio número 0646/2010, de fecha 10 de agosto de 2010, emitió el presupuesto de cargos por obra específica y de ampliación para el fraccionamiento denominado "Misión de Carrillo II", localizado en Camino a Mompaní y Boulevard Peña Flor, Municipio de Querétaro, Qro.
10. La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en el Estado de Querétaro, resolvió la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, para el predio conocido como Fracción IV del Potrero de la mesa de Carrillo, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor del Municipio de Querétaro, para el establecimiento del proyecto denominado "Fraccionamiento Misión de Carrillo II", en una superficie de 4.595530 Has, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en dicho documento.
11. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/COPU/FC/2312/2010, de fecha 14 de junio de 2010, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo II", en 3 etapas, en un predio con superficie de 131,711.95 m², localizado en la Fracción A de la Fracción IV del predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, ubicado en el Camino a Mompaní s/n, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, quedando las superficies como a continuación se enlistan:

Misión de Carrillo II				
Cuadro General de Áreas y Lotes				
Concepto	Superficie (m ²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Sup. Vendible Habitacional	86,900.77	65.98%	308	296
Sup. Vendible Comercial y de Servicios	2,449.24	1.86%	3	0
Área Verde	3,952.95	3.00%	1	-
Equipamiento Urbano	9,394.86	7.13%	2	-
Sup. Vialidades	28,963.09	21.99%	-	-
Área de Restricción CFE	51.04	0.04%	-	-
Total	131,711.95	100%	314	296

Cuadro General de Áreas y Lotes Etapa 1				
Concepto	Superficie (m ²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Sup. Vendible Habitacional	42,364.04	85.03%	107	100
Sup. Vendible Comercial y de Servicios	2,007.73	4.03%	2	0
Área Verde	0.00	0.00%	-	-
Equipamiento Urbano	0.00	0.00%	-	-
Sup. Vialidades	5,432.40	10.90%	-	-
Área de Restricción CFE	21.00	0.04%	-	-
Total	49,825.17	100%	109	100

Cuadro General de Áreas y Lotes Etapa 2				
Concepto	Superficie (m ²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Sup. Vendible Habitacional	36,618.42	84.84%	118	113
Sup. Vendible Comercial y de Servicios	441.51	1.02%	1	0
Área Verde	0.00	0.00%	-	-
Equipamiento Urbano	0.00	0.00%	-	-
Sup. Vialidades	6,095.32	14.12%	-	-
Área de Restricción CFE	6.00	0.01%	-	-
Total	43,161.25	100%	119	113

Cuadro General de Áreas y Lotes Etapa 3				
Concepto	Superficie (m ²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Sup. Vendible Habitacional	7,918.31	20.45%	83	83
Sup. Vendible Comercial y de Servicios	0.00	0.00%	0	0
Área Verde	3,952.95	10.21%	1	-
Equipamiento Urbano	9,394.86	24.26%	2	-
Sup. Vialidades	17,435.37	45.02%	-	-
Área de Restricción CFE	24.04	0.06%	-	-
Total	38,725.53	100%	86	83

12. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro mediante escritura debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la superficie de 28,963.09 m² por concepto de vialidades del fraccionamiento; y las superficies de 9,394.86 m² equivalente al 7.13% por concepto de equipamiento urbano y la superficie 3,952.95 m² equivalente al 3.00% por concepto de áreas verdes.
13. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010, el propietario deberá cubrir por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo II" la siguiente cantidad:

Derechos de Supervisión Etapa 1

\$3,698,109.18 Presupuesto X 1.5%	\$55,471.64
25% Adicional	\$13,867.91
Total:	\$69,339.55

14. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010, el propietario deberá cubrir por concepto de impuestos por superficie vendible habitacional y comercial de la Etapa 1 ante la Secretaría de Finanzas Municipal, las siguientes cantidades:

**Impuesto por Superficie Vendible
Habitacional Etapa 1**

42,364.04 m ² X \$ 1.63	\$ 69,053.39
25 % Adicional	\$ 17,263.34
Total:	\$ 86,316.73

**Impuesto por Superficie Vendible
Comercial y de Servicios Etapa 1**

2,007.73 M ² X \$ 7.63	\$ 15,318.98
25 % Adicional	\$ 3,829.75
Total:	\$ 19,148.73

15. Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor para las vialidades que se generan en el fraccionamiento, esta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Monte Cárpatos
- J. Francisco Durán
- Rubén Cervantes
- Boulevard Peña Flor
- Francisco Olvera
- Javier Trejo Rico
- José Tejeda
- Luis Herrera
- 1a Cerrada Peña Flor
- 2a Cerrada Peña Flor
- Boulevard Mompaní

Verificando que en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Monte Cárpatos es continuidad de una vialidad ubicada en el fraccionamiento La Loma, las calles José Tejeda y Luis Herrera, son de las vialidad existentes en el fraccionamiento Misión de Carrillo I. Asimismo, se verificó que el resto de la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera factible la nomenclatura, como a continuación se indica:

- Monte Cárpatos
- J. Francisco Durán
- Rubén Cervantes
- Boulevard Peña Flor
- Francisco Olvera
- Javier Trejo Rico
- José Tejeda
- Luis Herrera
- 1a Cerrada Peña Flor
- 2a Cerrada Peña Flor
- Boulevard Mompaní

16. Asimismo el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010.

Nomenclatura de Vialidades Fracc. Misión de Carrillo II				
Denominación	Longitud ml	Por cada	Por cada 10.00 mts.	Total
		100.00 ml	Excedente	
		\$ 358.96	\$ 35.95	
Monte Cárpatos	377.64	\$1,076.87	\$251.65	\$1,328.52
J. Francisco Durán	328.53	\$1,076.87	\$71.90	\$1,148.77
Rubén Cervantes	194.43	\$358.96	\$323.55	\$682.51
Boulevard Peña Flor	673.43	\$2,153.74	\$251.65	\$2,405.39
Francisco Olvera	64.24	\$358.96	\$0.00	\$358.96
Javier Trejo Rico	66.72	\$358.96	\$0.00	\$358.96
José Tejeda	164.92	\$358.96	\$215.70	\$574.66
Luis Herrera	173.29	\$358.96	\$251.65	\$610.61
1a Cerrada Peña Flor	33.47	\$358.96	\$0.00	\$358.96
2a Cerrada Peña Flor	40.80	\$358.96	\$0.00	\$358.96
Boulevard Mompaní	307.34	\$1,076.87	\$0.00	\$1,076.87
Subtotal				\$9,263.17
25 % Adicional				\$2315.79
Total				\$11,578.96

(Once mil quinientos setenta y ocho 96/100 M. N.)

Por lo anteriormente, esta Secretaría tiene a bien aprobar los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir la Autorización de **la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo II"** en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, de esta ciudad.
2. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro mediante escritura debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la superficie de 28,963.09 m² por concepto de vialidades del fraccionamiento; y las superficies de 9,394.86 m² equivalente al 7.13% por concepto de equipamiento urbano y la superficie 3,952.95 m² equivalente al 3.00% por concepto de áreas verdes.
3. El promotor deberá presentar el proyecto autorizado de Áreas Verdes, por lo que deberá coordinarse con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para definir oportunamente la infraestructura necesaria, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

De igual manera, deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano, en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de la publicación del presente, el proyecto de alumbrado público, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que señale la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, debidamente autorizado por esta dependencia.

4. El promotor, tendrá 90 días naturales a partir de la publicación del presente, para presentar el proyecto de la red de distribución eléctrica debidamente autorizado por la Comisión Federal de Electricidad.
5. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal.

Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

6. El promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en el dictamen de uso de suelo, dictamen de impacto vial, oficios y acuerdos que han servido de base para la emisión del presente, de las cuales el promotor tiene pleno conocimiento.
7. Deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano, avances semestrales respecto al cumplimiento de las acciones de mitigación vial señaladas en Punto 6 del presente Acuerdo.
8. En los lotes habitacionales no se permitirá la instalación de locales comerciales y de servicios anexos a la vivienda, ya que el fraccionamiento cuenta con lotes destinados a ese uso en particular.
9. Respecto a la nomenclatura de calles del fraccionamiento, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la autorización de la misma, para quedar de la siguiente manera:

- Monte Cárpatos
- J. Francisco Durán
- Rubén Cervantes
- Boulevard Peña Flor
- Francisco Olvera
- Javier Trejo Rico
- José Tejeda
- Luis Herrera
- 1a Cerrada Peña Flor
- 2a Cerrada Peña Flor
- Boulevard Mompaní

Debiendo el promotor cubrir el pago correspondiente a los derechos de nomenclatura, a que se refiere el punto 16 del Dictamen Técnico. De igual manera deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnóstico técnico.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas:

ACUERDA

PRIMERO. Se otorga a la empresa denominada "Constructora María Teresa", S. A. de C. V., la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo II"** en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, quedando las superficies de conformidad a lo señalado en el punto 11 del Dictamen Técnico.

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los montos referidos en los considerandos 13 y 14 del Dictamen Técnico por concepto de Impuestos por Derechos de Supervisión, la Superficie Vendible Habitacional y Comercial de la Etapa 1.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

TERCERO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los puntos 4, 6, 7 y 10 del presente Dictamen Técnico, así como a lo señalado en los puntos 2 al 9 de los Resolutivos del citado Dictamen.

CUARTO. Se **OTORGA** la empresa denominada "Constructora María Teresa", S. A. de C. V., la **Autorización de la NOMENCLATURA del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo II"** en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, para quedar conforme a lo establecido en el considerando número 15 del Dictamen Técnico y 9 de los resolutivos, señalados dentro el presente Acuerdo.

QUINTO. El presente documento no autoriza a los propietarios del predio a realizar construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro.

SEXTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los interesados, de alguno de los Resolutivos antes citados, así como de las obligaciones ya contraídas en acuerdos y/o dictámenes anteriores, la presente autorización quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión antes descritos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección General Jurídica Municipal.

CUARTO. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, deberá realizar el seguimiento de resolutivos del Dictamen marcados con los números 2, 4 y 7.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y a la empresa denominada "Constructora María Teresa", S. A. de C. V., a través de su representante legal.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 26 DE AGOSTO DE 2010.

ATENTAMENTE

**ING. MARCO A. DEL PRETE T.
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo el día diecisiete de agosto de dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el acuerdo de cabildo relativo a la Autorización de Venta Provisional de Lotes para la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Montenegro", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

"...H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO:

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización de venta provisional de Lotes para la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Montenegro" ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: "...*Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública.*". Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.

3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública

4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

6. Mediante escrito dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el Arq. Rapel Ruíz Barrón, representante legal de la persona moral denominada "Grupo GL Construcciones y Promociones", S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto por el testimonio Notarial No. 14,326 de fecha 16 de julio de 2008, pasada ante la fe de la Lic. Virginia Ortiz Arana; solicita se autorice la Venta Provisional de Lotes para la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Montenegro", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, el cual obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

7. Mediante Escritura No. 44,863 de fecha 21 de agosto de 2000, pasada ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Público adscrito a la Notaría No. 4 de esta Ciudad e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil 6705/1 se hace constar la legal existencia de la persona moral denominada "Grupo GL Construcciones y Promociones" S.A. de C.V.

8. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico con número de Folio 103/10, suscrito por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el cual versa sobre la venta provisional de lotes para la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Montenegro", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

- 8.1. Mediante copia certificada de la Escritura número 14,276 de fecha 3 de julio de 2008, pasada ante la fe de la Lic. Virginia Ortiz Arana, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 32 de esta demarcación notarial, en la que se hace constar la adquisición que realiza la empresa "Grupo GL Construcciones y Promociones", Sociedad Anónima de Capital Variable, de dos predios que formaban parte de la Fracción Quinta del Lote B de la Antigua Hacienda de Montenegro con superficies de 89,907.00 m² y 28,778.00 m²; instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta ciudad, bajo los folios inmobiliarios 00258666/0003 y 000258665/0002 de fecha 12 de febrero de 2009.
- 8.2. Presenta copia certificada de la Escritura número 14,277 de fecha 3 de julio de 2008, pasada ante la fe de la Lic. Virginia Ortiz Arana, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 32 de esta demarcación notarial, en la que se hace constar la adquisición que realiza la empresa "Grupo GL Construcciones y Promociones", Sociedad Anónima de Capital Variable, de un predio conocido como "El Mirador" del Lote B de la Ex Hacienda de Montenegro con superficie de 80,500.00 m²; instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta ciudad, bajo el folio inmobiliario 00167221/0003 el 01 de septiembre de 2008.
- 8.3. Presenta copia de la escritura número 14,278 de fecha 3 de julio de 2008, pasada ante la fe de la Lic. Virginia Ortiz Arana, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 32 de esta demarcación notarial, en la que se hace constar la adquisición que realiza la empresa "Grupo GL Construcciones y Promociones", Sociedad Anónima de Capital Variable, de dos predios que formaban parte del predio rustico en la ex hacienda de montenegro con superficies de 33,000.00 m² y 18,320.00 m²; mediante la cual se protocoliza el contrato de compraventa; instrumento inscrito en el registro público de la propiedad y el comercio de esta ciudad, bajo los folios inmobiliarios 00315167/0002 y 000315171/0002 el 4 de marzo de 2009.
- 8.4. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante Oficio C.SCT. 721.411.480/08, de fecha 12 de noviembre del 2008, otorga permiso para acceso dentro del derecho de vía a la altura del kilómetro 22+908 CPO. "A" de la Carretera Querétaro – San Luis Potosí, tramo Querétaro - límite de estados Querétaro/San Luis Potosí, al desarrollo habitacional que se pretende desarrollar en la Ex Hacienda de Montenegro, presentando firma de documento que implica la aceptación de los términos y condiciones de dicha autorización, por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la empresa "Satisfaxion Latinoamerica", Sociedad Anónima de Capital Variable.

- 8.5. Presenta copia certificada de la Escritura Pública número 15,664 de fecha 11 de marzo de 2009, pasada ante la fe de la Lic. Virginia Ortiz Arana, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 32 de esta demarcación notarial, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la que se protocoliza el deslinde catastral DMC2008253 de fecha 11 de junio de 2008, mediante la cual se determina que la fracción del predio rústico tomado de la Fracción Quinta del Lote B de la Antigua Hacienda de Montenegro, queda con una superficie de 38,945.469 m², y en trámites de inscripción en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad.
- 8.6. Presenta copia certificada de la Escritura Pública número 15,668 de fecha 12 de marzo de 2009, pasada ante la fe de la Lic. Virginia Ortiz Arana, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 32 de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo el folio inmobiliario número 206559/4 de fecha 10 de agosto de 2009, documento en el que se hace constar el contrato de compraventa celebrado entre la empresa denominada "Satisfaxion Latinoamerica", Sociedad Anónima de Capital Variable, siendo la vendedora, y por otra parte como comprador la empresa denominada "Grupo GL Construcciones y Promociones", Sociedad Anónima de Capital Variable, de una unidad topográfica que integran 3 fracciones de terreno que formaron parte del Lote B de la Fracción Quinta de la Ex Hacienda Montenegro, con una superficie total de 304,727.103 m².
- 8.7. Mediante licencia de fusión de predios número 2009-241 de fecha 15 de mayo de 2009, se fusionaron seis lotes de la Ex Hacienda Montenegro, con superficie de las fracciones de 304,727.103 m²; 33,000.00 m²; 18,320.00 m², 38,945.00 m²; 80,500.00 m² y 89,907.00 m², quedando una superficie total de 565,399.10 m².
- 8.8. Mediante Oficio 0709/2008 de fecha 29 de julio de 2008, la Comisión Federal de Electricidad otorga la factibilidad para el suministro de energía eléctrica a favor de la empresa "Grupo GL Construcciones y Promociones", Sociedad Anónima de Capital Variable, para el Fraccionamiento "Montenegro" ubicado en la Carretera Federal 57 km. 22.5, en el Municipio de Querétaro.
- 8.9. Mediante Oficio con folio número VE/1000/2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad condicionada de otorgamiento del servicio de agua potable para 250 viviendas, en la fracción del predio rústico tomado de la Fracción Quinta del Lote B de la antigua Hacienda de Montenegro, predio conocido como El Mirador Fracción del Lote B de la Ex Hacienda Montenegro, predio rústico ubicado en la Ex Hacienda Montenegro y, Fracción de la Ex Hacienda de Montenegro, Delegación Santa Rosa Jáuregui en el Municipio de Querétaro, asentándose en el citado oficio, las condiciones a que las habrá de someterse.
- 8.10. Mediante Oficio con Folio No. VE/1218/2008, de fecha 7 de noviembre de 2008, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad condicionada de otorgamiento del servicio de agua potable para 250 viviendas (adicionales a las anteriormente autorizadas), en la fracción del predio rústico tomado de la Fracción Quinta del Lote B de la Antigua Hacienda de Montenegro, predio conocido como El Mirador Fracción del Lote B de la Ex Hacienda Montenegro, predio rustico ubicado en la Ex Hacienda Montenegro y Fracción de la Ex Hacienda de Montenegro, Delegación Santa Rosa Jáuregui en el Municipio de Querétaro, asentándose en el citado oficio, las condiciones a que las habrá de someterse.
- 8.11. Mediante el Dictamen de Uso de Suelo No. 2009-3622 de fecha 4 de junio de 2009, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, se autorizó el uso de suelo para un desarrollo habitacional que se desarrolla en la Ex Hacienda Montenegro, en un predio ubicado en la Carretera a San Luís Potosí en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, con una superficie total de 565,399.10 m².
- 8.12. Presenta copia del Dictamen de Impacto Vial emitido por la Dirección de Tránsito Municipal mediante Oficio SSPM/DT/IT/2382/2008 de fecha 12 de noviembre de 2008 para el desarrollo habitacional "Montenegro La Castilla", ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, condicionado a dar cumplimiento a las acciones de mitigación en él indicadas.

- 8.13. Mediante oficio SEDESU/SSMA/0974/2008, de fecha 24 de noviembre de 2008, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la autorización en materia de impacto ambiental a favor de "Satisfacción Latinoamérica", Sociedad Anónima de Capital Variable, para un desarrollo habitacional denominado "Montenegro", con una superficie de 304,727.00 m², ubicado en Carretera a Querétaro - San Luis Potosí km. 23+000, Fracción del Lote B de la Fracción Quinta de la Ex Hacienda Montenegro, Delegación Santa Rosa Jáuregui, únicamente para 500 viviendas, donde las 2,188 viviendas restantes serán autorizadas una vez que cuente con la factibilidad de agua potable correspondiente, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en dicha autorización.
- 8.14. El promotor presenta copia del Escrito de fecha 1° de abril de 2009, mediante el cual solicita a la Secretaría de Obras Públicas Municipales, le sea indicada la proporción en la participación en la construcción de la ampliación del puente vehicular que conecta Montenegro con Santa Rosa Jáuregui, para dar así cumplimiento parcial a lo indicado en el Dictamen de Impacto Vial emitido por la Dirección de Tránsito Municipal mediante Oficio SSPM/DT/IT/2382/2008 de fecha 12 de noviembre de 2008, para el desarrollo habitacional "Montenegro".
- 8.15. Mediante oficio con folio DDU/COPU/FC/1851/2009 de fecha 3 de junio de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emitió la autorización del proyecto de lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Montenegro", que se pretende desarrollar en 9 etapas, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
- 8.16. El promotor presenta copia del proyecto de electrificación del Fraccionamiento "Montenegro", autorizado con fecha del 8 de junio de 2009 por la comisión federal de electricidad, con número de expediente 1347/2009.
- 8.17. Mediante oficio SEDESU/SSMA/0395/2009, de fecha 9 de junio de 2009, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la autorización en materia de impacto ambiental a favor de "Grupo GL Construcciones Y Promociones", Sociedad Anónima de Capital Variable, para un desarrollo habitacional denominado "Montenegro GL", con una superficie de 25.9932 ha, ubicado en un predio identificado como polígonos 1, 2, 3, 4 y 5 de diversas fracciones de la Ex Hacienda Montenegro, Delegación Santa Rosa Jáuregui únicamente para 500 viviendas, ampliando el número de viviendas autorizadas, donde las 1,407 viviendas restantes del Fraccionamiento Montenegro serán autorizadas una vez que cuente con la factibilidad de agua potable correspondiente, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en dicha autorización.
- 8.18. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, de fecha 30 de junio de 2009, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 16 de octubre del 2009, se emitió la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la etapa 1, y la nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Montenegro", en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
- 8.19. Presenta copia del oficio con número de folio 09-153, expediente SR-006-08-d de fecha 20 de julio de 2009, mediante el cual la Comisión Estatal de Aguas, autorizó los proyectos de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial para un total de 489 viviendas de la etapa 1 del Fraccionamiento "Montenegro", ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui.
- 8.20. Mediante oficio con folio número VE/1260/2009, de fecha 4 de septiembre de 2009, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad condicionada de otorgamiento del servicio de agua potable para 500 viviendas (adicionales a las anteriormente autorizadas), en la fracción del predio rustico tomado de la Fracción Quinta del Lote B de la Antigua Hacienda de Montenegro, predio conocido como El Mirador Fracción del Lote B de la Ex Hacienda Montenegro, predio rústico ubicado en la Ex Hacienda Montenegro y fracción de la Ex Hacienda De Montenegro, Delegación Santa Rosa Jáuregui en el Municipio de Querétaro, asentándose en el citado oficio las condiciones a las que habrá de someterse.
- 8.21. Mediante Acuerdo de cabildo de fecha 22 de septiembre de 2009, el h. Ayuntamiento de Querétaro, emitió la autorización relativa a la venta provisional de lotes de la etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Montenegro", en la Delegación Santa Rosa Jáuregui.

- 8.22. Par dar cumplimiento a los Acuerdos SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, de fecha 30 de junio de 2009, mediante el cual se emitió la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Montenegro", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui el promotor presenta:
- Copia simple del recibo único de pago con folio no. H153436 de fecha 2 de julio de 2009, por un monto de \$667,115.86 (seiscientos sesenta y siete mil ciento quince pesos 86/100 m.n.), expedido por la Secretaría de Economía, Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de impuestos por supervisión de la etapa 1 del Fraccionamiento "Montenegro".
 - Copia simple del recibo único de pago con folio no. H153438 de fecha 2 de julio de 2009, por un monto de \$103,870.05 (ciento tres mil ochocientos setenta pesos 05/100 m.n.), expedido por la Secretaría de Economía, Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de impuesto por superficie vendible habitacional de la etapa 1 del Fraccionamiento "Montenegro".
 - Copia simple del recibo único de pago con folio no. H153437 de fecha 2 de julio de 2009, por un monto de \$19,387.74 (diecinueve mil trescientos ochenta y siete pesos 74/100 m.n.), expedido por la Secretaría de Economía, Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de derechos de nomenclatura del Fraccionamiento "Montenegro".
- 8.23. El promotor presenta copia del proyecto autorizado de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial para el Fraccionamiento "Montenegro", Etapa 2; bajo el oficio con folio 09-153-02 y expediente SR-006-08-d, de fecha 10 de noviembre de 2009, otorgado por la Comisión Estatal de Aguas.
- 8.24. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, de fecha 22 de marzo de 2010, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 25 de junio de 2010, se emitió la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la etapa 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Montenegro", en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
- 8.25. Para dar cumplimiento al Resolutivo 2 del acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, de fecha 22 de marzo de 2010, en que se autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización de la etapa 2 del Fraccionamiento "Montenegro", el promotor presenta copia certificada de la escritura pública número 17,552 de fecha 25 de enero de 2010, pasada ante la fe del lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Público titular de la notaría pública 32 de esta demarcación notarial, en la que se transmite a favor del Municipio de Querétaro en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el área de donación por la autorización del Fraccionamiento "Montenegro", por una superficie de 16,528.38 m² para equipamiento urbano, 53,837.51 m² para áreas verdes, así como la transmisión de una superficie de 69,467.38 m² por concepto de vialidades del fraccionamiento; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los folios inmobiliarios 340077/2, 340092/2, 340076/2, 340082/1, 340081/1, 340083/1, 340084/1, 340085/1, 340086/1, 340087/1, 340088/1, 340089/1, 340093/1, 340094/1, 340095/1, 340096/1, 340097/1, 332702/3, 332703/3, 332701/6, 332704/3, 332705/3, 332706/3, 332707/3, 332708/3 y 332709/3 el 5 de marzo de 2010.
- 8.26. El promotor presenta copia del proyecto de alumbrado público del Fraccionamiento "Montenegro" autorizado por el Departamento de Alumbrado Público, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales mediante Oficio No. SSPM/DAA/ALU/539/2010 de fecha 15 de junio de 2010, signado por el C. Ramón Pérez Castellanos, Jefe del Departamento, dando así cumplimiento al Resolutivo 4 del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, de fecha 22 de marzo de 2010.
- 8.27. Par dar cumplimiento al Acuerdo SEGUNDO del acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, de fecha 22 de marzo de 2010, mediante el cual se emitió la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Montenegro", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui el promotor presenta:
- Copia simple del recibo único de pago con folio no. H611440 de fecha 15 de abril de 2010, por un monto de \$32,677.73 (treinta y dos mil seiscientos setenta y siete pesos 73/100 m.n.), expedido Dirección de Ingresos adscrita a la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de impuestos por supervisión de la etapa 2 del Fraccionamiento "Montenegro".

- Copia simple del recibo único de pago con folio No. H611440 de fecha 15 de abril de 2010, por un monto de \$86,629.55 (ochenta y seis mil seiscientos veintinueve pesos 55/100 m.n.), expedido Dirección de Ingresos adscrita a la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de impuesto por superficie vendible habitacional de la etapa 2 del Fraccionamiento "Montenegro".

8.28. Habiendo realizado inspección física al desarrollo por parte del personal de supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó que la Etapa 2 del Fraccionamiento "Montenegro", cuenta con el **31.51%** de avance señalado en el artículo 154, Fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo cual presenta póliza de Fianza No. 3018-00355-5 de fecha 14 de mayo de 2010, emitida por afianzadora Aserta, S.A. de C.V., por la cantidad de \$1'486,205.45 (un millón cuatrocientos ochenta y seis mil doscientos cinco pesos 45/100 mn), misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del fraccionamiento.

8.29. De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

9. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

- 9.1 Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del H. Ayuntamiento la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Montenegro", ubicado en la Delegación de Santa Rosa Jáuregui, en esta ciudad.
- 9.2 Queda condicionado a presentar en un plazo no mayor a 45 días naturales contados a partir de la autorización del presente, el proyecto autorizado de áreas verdes, por lo que deberá coordinarse con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para definir oportunamente la infraestructura necesaria, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.
- 9.3 Así mismo deberá de presentar avances semestrales, ante la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento, respecto al cumplimiento de las acciones de mitigación que se señalan en el Dictamen de Impacto Vial No. SSPM/DT/IT/2382/2008 de fecha 12 de noviembre de 2008, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.
- 9.4 El fraccionador deberá hacer la entrega física y del archivo georeferenciado de las áreas donadas para equipamiento urbano y áreas verdes, tanto a la Dirección Municipal de Catastro como a la Secretaría de Administración Municipal, con las que deberá coordinarse para lo conducente en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de su autorización...".

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Unanimidad de votos en el Punto 6 Apartado I Inciso f) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

"...PRIMERO. SE OTORGA a la empresa denominada "Grupo GL Construcciones y Promociones", S.A. de C.V., **AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES** para la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Montenegro", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas y en los plazos establecidos a los **Considerandos 9.2, 9.3 y 9.4** del presente Acuerdo. Debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo.

TERCERO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro y se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Una vez realizado lo anterior, deberá remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia certificada de la protocolización del Acta Constitutiva.

CUARTO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

QUINTO. El promotor deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la autorización del presente Acuerdo.

SEXTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión oficiales referidos en el Punto inmediato anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado a costa del fraccionador, y remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y a la empresa denominada "Grupo GL Construcciones y Promociones", S.A. de C.V, a través de su representante legal...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo el día diecisiete de agosto de dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el acuerdo de cabildo relativo a la Autorización Provisional de Venta de Lotes para las Etapas 1 y 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Viñedos", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, el cual señala textualmente:

"...H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO:

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTÍCULOS 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización provisional para venta de Lotes de las Etapas 1 y 2 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Los Viñedos", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: *"...Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública..."*. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. Mediante escrito dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el Ing. Mario Basurto Islas, Representante Legal de la empresa "Alta Homes Centro Sur", Sociedad Anónima de Capital Variable, solicita la Autorización de la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 1 y 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Viñedos", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, el cual obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
7. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico con número de Folio 090-10, suscrito por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el cual versa sobre la venta provisional de lotes para las etapas 1 y 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Viñedos", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

7.1 Mediante Escritura Pública Número 20,140 de fecha 13 de octubre de 2006, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notaria Adscrita de la Notaría Número 31 de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00220493/0005, con fecha 24 de abril de 2007, se hace constar el contrato de Fideicomiso de Administración y Garantía para Desarrollo Inmobiliario con reserva al derecho de reversión, que celebran por una parte el C. Salvador Sánchez Alcántara, fideicomitente y fideicomisario en primer lugar; de una segunda parte la sociedad mercantil denominada "Alta Homes, Centro Sur", sociedad de responsabilidad limitada y de capital variable, fideicomitente y fideicomisaria en segundo lugar de una tercera parte, "Hipotecaria Su Casita", Sociedad Anónima de Capital Variable, sociedad financiera de objeto limitado, como institución fiduciaria.

En dicha Escritura se manifiesta que el fideicomitente y fideicomisario en primer lugar es legítimo propietario del inmueble de la fracción denominada "La Abeja" resultante de la subdivisión del predio rústico denominado "La Colmena", la cual tiene una superficie de 875,583.00 m², que formó parte de la Hacienda de San Pedro Mártir, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, indicándose que su derecho de propiedad se ampara bajo la Escritura Pública Número 27,013 de fecha 1º de Marzo de 1991, pasada ante la fe del Lic. Manuel Cevallos Urueta, Notario Titular de la Notaría número 7 de esta Demarcación Notarial, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, mediante la partida número 101-A, del Tomo XIII, Sección Primera, en fecha 12 de mayo de 1992.

De igual manera en dicho instrumento se manifiesta que quedó debidamente protocolizada la subdivisión del predio rústico referido, mediante la Escritura Pública número 10,696 de fecha 12 de Mayo de 1999, pasada ante la Fe del Lic. María Cristina Cerrillo Álvarez, Notario Titular de la Notaría número 58 en México, Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, mediante el Folio Real número 7059/9 en fecha 2 de Octubre de 2000.

Así mismo el fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar manifiesta que llevará a cabo un "desarrollo inmobiliario" en el cual se ejecuten o construyan lotes de terreno, viviendas unifamiliares o viviendas condominales o unidades privativas sujetas al régimen de propiedad en condominio, para su comercialización y venta.

Mediante Escritura Pública número 13,863 de fecha 08 de noviembre de 2006, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares Notario Adscrito a la Notaría Pública número 35 de esta demarcación notarial, pendiente de su protocolización en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en esta Ciudad, se hace constar el poder especial otorgado por la "Hipotecaria Su Casita", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, y la empresa "Alta Homes, Centro Sur", Sociedad de Responsabilidad Limitada y de Capital Variable, a favor de la C. Karina Guadalupe Pérez Cordero, para tramitar, gestionar y obtener las autorizaciones, permisos, vistos buenos, acuerdos de cabildo, usos de suelo, fusiones y subdivisiones, notificaciones, relotificaciones, factibilidades de servicio y licencias que las autoridades competentes otorguen para la urbanización e infraestructura del patrimonio fideicomitado y con ello crear un desarrollo inmobiliario.

Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de septiembre de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensiva (PEAI) y Área Verde a uso Habitacional con densidad de población de 400 hab/ha, para el predio ubicado al oriente de la carretera a Tlacote (actual Libramiento Surponiente), conocido como Rancho "La Abeja", Delegación Felipe Carrillo Puerto.

Mediante dictamen de uso de suelo número 2007-1459 de fecha 28 de marzo de 2007, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, se autorizó el uso de suelo habitacional para ubicar 6,960 viviendas en el predio ubicado al oriente de la carretera a Tlacote conocido como "La Abeja", Delegación Felipe Carrillo Puerto, con superficie total de 875,583.00 m².

La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio con folio número P0448/2007 de fecha 11 de mayo de 2007, emite la factibilidad de otorgamiento de servicios para un lote que se pretende fraccionar el predio denominado "La Abeja", localizado en el km. 9.8 de la Carretera Querétaro-Tlacote, Delegación Felipe Carrillo Puerto, en el municipio de Querétaro, Qro.

Mediante oficio con folio SSPM/DT/IT/2588/2207 de fecha 5 de noviembre de 2007, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal emite dictamen de impacto vial debiendo dar cumplimiento a las condicionantes en el señaladas.

Presenta copia simple del oficio con folio número SEDESU/SSMA/1149/2007 de fecha 19 de diciembre de 2007, de la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, mediante el cual se autoriza el impacto ambiental para 500 viviendas para el desarrollo habitacional que se pretende desarrollar en el predio denominado "La Abeja", con superficie total de 875,583.00 m², ubicado en Ex-Hacienda del Tlacote, Delegación Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro., debiendo dar cumplimiento a las condicionantes en el señaladas.

Presenta copia del deslinde número DMC2008109 de fecha 22 de julio de 2008, emitido por la Dirección Municipal de Catastro, en la que resulta para el predio una superficie de 87-47-24.069 ha., de donde se desprende la fracción que ocupa el fraccionamiento.

Mediante subdivisión de predios con Licencia número 2008-447 de fecha 28 de julio de 2008, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, se determina factible la autorización para subdividir el predio denominado "La Abeja" que formó parte de la Ex Hacienda de San Pedro Mártir, con una superficie total de 874,724.069 m² en dos fracciones con superficies de 862,190.146 m² y 12,533.923 m² respectivamente.

Mediante oficio con folio número VE/0937/2008, de fecha 29 de agosto de 2008, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para 800 viviendas en el predio rústico denominado "La Abeja", que formó parte de la Hacienda de San Pedro Mártir, Delegación Felipe Carrillo Puerto, en el Municipio de Querétaro, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes en el señaladas.

Mediante oficio con folio número ve/1052/2008, de fecha 26 de septiembre de 2008, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para 500 viviendas, que sumadas a la factibilidad para 800 viviendas otorgadas anteriormente se tiene factibilidad para 1,300 viviendas para el desarrollo, en el predio rústico denominado "La Abeja", que formó parte de la Hacienda de San Pedro Mártir, Delegación Felipe Carrillo Puerto, en el Municipio de Querétaro.

Así mismo, presenta copia simple del oficio con folio número SEDESU/SSMA/0939/2008, signado por el L. A. Renato López Otamendi, el entonces Secretario de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, mediante el cual se autoriza el impacto ambiental para 800 viviendas adicionales a las 500 autorizadas mediante oficio SEDESU/SSMA/1149/2007, para el desarrollo habitacional denominado "La Abeja", que se pretende realizar en un predio con superficie total de 875,583.00 m², ubicado en Ex-hacienda del Tlacote, denominado "La Abeja", Delegación Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro.

Mediante oficio número DDU/COPU/FC/8566/2008 de fecha 10 de noviembre de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el proyecto de lotificación del fraccionamiento denominado "Los Viñedos", para desarrollar en predio denominado "La Abeja" de la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de enero de 2009, se emitió la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1, así como la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Viñedos", ubicado en la fracción conocida como "La Abeja", resultante de la subdivisión del predio rústico conocido como "La Colmena", que formó parte de la Hacienda de San Pedro Mártir, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

Para dar cumplimiento a los puntos de Acuerdo Segundo y Noveno del Acuerdo emitido, por el H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 27 de enero de 2009, mediante el cual se emitió la autorización de de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1, así como la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Viñedos", el promotor presenta:

- Copia simple del recibo único de pago con folio No. H042380 de fecha 6 de abril de 2009, por un monto de \$373,942.59 (Trescientos setenta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos 59/100 M.N.), expedido por la Secretaría de Economía, Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de impuestos por supervisión de la Etapa 1 del fraccionamiento "Los Viñedos".

- Copia simple del recibo único de pago con folio No. H042381 de fecha 6 de abril de 2009, por un monto de \$33,035.47 (Treinta y tres mil treinta y cinco pesos 47/100 M.N.), expedido por la Secretaría de Economía, Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento "Los Viñedos".

Para dar cumplimiento al Resolutivo Cuarto del Acuerdo de Cabildo, de fecha 27 de enero de 2009, mediante el cual se emitió la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la etapa 1, así como la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Viñedos", el Promotor presenta constancia certificada de la formalización de la Escritura Pública número 26,928 de fecha 22 de marzo de 2010, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 35 de esta Demarcación notarial, en la que se hace constar que en dicho instrumento notarial, se formalizó la transmisión a favor del Municipio de Querétaro en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, del área de donación correspondiente por concepto de la autorización del fraccionamiento "Los Viñedos", por una superficie de 26,070.551 m² para equipamiento urbano, 78,611.156 m² para áreas verdes y la transmisión de una superficie de 106,788.093 m² por concepto de vialidades del fraccionamiento; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Real 349700/1, 349704/1, 349705/1, 349706/1, 349707/1, 349708/1, 349709/1, 349710/1, 349711/1, 349712/1, 349713/1, con fecha 26 de mayo de 2010.

Mediante oficio con folio número VE/935/2009, de fecha 10 de julio de 2009, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad condicionada de otorgamiento del servicio de agua potable para 1500 viviendas (anteriormente autorizadas mediante factibilidades con número VE/0237/2008 y VE/0937/2008 de fechas 7 de marzo y 29 de agosto ambos de 2008), en el predio rústico denominado "La Abeja" que formó parte de la Hacienda de San Pedro Mártir de la Delegación Felipe Carrillo Puerto en el Municipio de Querétaro, asentándose en el citado oficio, las condiciones a las que habrá de someterse.

Mediante oficio con folio número VE/936/2009, de fecha 10 de julio de 2009, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad condicionada de otorgamiento del servicio de agua potable para 2000 viviendas (adicionales a las anteriormente autorizadas), en el predio rústico denominado "La Abeja" que formó parte de la Hacienda de San Pedro Mártir de la Delegación Felipe Carrillo Puerto en el Municipio de Querétaro, asentándose en el citado oficio, las condiciones a las que habrá de someterse.

El promotor presenta copia del proyecto de alumbrado público del Fraccionamiento "Los Viñedos" autorizado por el departamento de alumbrado público, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales mediante oficio no. SSPM/DAA/ALU/104/2009 de fecha 23 de noviembre de 2009, signado por el C. Ramón Pérez Castellanos, Jefe del Departamento de Alumbrado Público.

Así mismo, presenta copia simple del oficio con folio SEDESU/SSMA/858/2009, de fecha 8 de diciembre de 2009, signado por el Ing. Tonatiuh Salinas Muñoz, Secretario de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, mediante el cual se autoriza el impacto ambiental para 2,200 viviendas adicionales a las 1,300 autorizadas mediante oficios SEDESU/SSMA/1149/2007 y SEDESU/SSMA/0939/2008, para el desarrollo habitacional denominado "Rancho la Abeja", que se desarrolla en un predio con superficie total de 875,583.00 m², ubicado en Ex-Hacienda del tlacote, denominado "La Abeja", Delegación Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro., quedando a la fecha un total de 3,500 viviendas autorizadas.

El promotor presenta copia del proyecto autorizado de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial para el fraccionamiento "Los Viñedos", Etapa 2; bajo el oficio con folio 08-246-01 y expediente QR-007-07-D, de fecha 15 de febrero de 2010, otorgado por la Comisión Estatal de Aguas.

Mediante acuerdo de fecha 19 de abril de 2010, emitido por la secretaría de desarrollo sustentable, se otorga la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Viñedos".

Para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo del Acuerdo de fecha 19 de abril de 2010, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Viñedos", el promotor presenta:

- Copia simple del recibo de pago No. H 0643791, por un monto de \$254,056.65, (doscientos cincuenta y cuatro mil cincuenta y seis pesos 65/100 m. n.) de fecha 6 de mayo de 2010, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de impuestos por superficie vendible habitacional de la etapa 1 del Fraccionamiento en comento.
- Copia simple del recibo de pago No. H0649133 por un monto de \$8,262.91 (ocho mil doscientos sesenta y dos pesos 91/100 m.n.) de fecha 11 de mayo de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de impuestos por superficie vendible comercial de la etapa 1 del mismo Fraccionamiento.
- Copia simple del recibo de pago No. H 0649132 por un monto de \$220,389.19, (doscientos veinte mil trescientos ochenta y nueve pesos 19/100 M.N.) de fecha 11 de mayo de 2010, expedido por la Secretaria de Finanzas Municipal, por concepto de impuestos por superficie vendible habitacional de la etapa 2 del Fraccionamiento en comento.
- Copia simple del recibo de pago No. H0649131 por un monto de \$6,117.91 (seis mil ciento diecisiete pesos 91/100 M.N.) de fecha 11 de mayo de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de impuestos por superficie vendible comercial de la etapa 2 del mismo fraccionamiento.
- Copia simple del recibo de pago No. H0649132 por un monto de \$279,669.68 (doscientos setenta y nueve mil seiscientos sesenta y nueve pesos 68/100 M.N.) de fecha 10 de mayo de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de derechos de supervisión de la etapa 2 del mismo Fraccionamiento.

El promotor presenta copia de la autorización del proyecto de áreas verdes del fraccionamiento "Los Viñedos", mediante Oficio No. SSPM/DMI/CNI/172/2010 de fecha 19 de mayo de 2010, por la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

El promotor presenta copia del proyecto autorizado de electrificación de la etapa 2 del Fraccionamiento "Los Viñedos" por la Comisión Federal de Electricidad, con número de aprobación de proyecto 2307/2010 de fecha 02 de Junio de 2010

Habiendo realizado inspección física al desarrollo por personal de Supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se verificó que el Fraccionamiento "Los Viñedos", cuenta con el 37.38% de avance en la etapa 1, dando así cumplimiento a lo señalado en el artículo 154, fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo cual presenta póliza de fianza No. III-406383-RC de 3 de junio de 2010, emitida por Fianzas Atlas, S. A., por la cantidad de \$13'806,010.55 (trece millones ochocientos seis mil diez pesos 55/100 M.N.). Misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la etapa 1 del fraccionamiento; de igual manera, la etapa 2 cuenta con un avance estimado en sus obras de urbanización del 30.10%, por lo que deberá presentar en un plazo no mayor a 10 días hábiles la póliza de fianza que garantice la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de la Etapa 2, por un monto de \$11'786,796.56 (once millones setecientos ochenta y seis mil setecientos noventa y seis pesos 56/100 M.N.)

De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

8. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

- 8.1** Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del H. Ayuntamiento la autorización provisional para venta de lotes de las Etapas 1 y 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Viñedos", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, en esta ciudad,

- 8.2** Queda condicionado a presentar en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la autorización del presente, para presentar la póliza de fianza que garantice la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Viñedos", por un monto de \$11'786,796.56 (Once Millones Setecientos Ochenta y Seis Mil Setecientos Noventa y Seis Pesos 56/100 M.N.).
- 8.3** Así mismo deberá informar de forma trimestral a la Secretaría del Ayuntamiento del avance respecto al cumplimiento de las acciones de mitigación que se señalan en el Dictamen de Impacto Vial No. SSPM/DT/IT/2588/2207 de fecha 5 de noviembre de 2007, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.
- 8.4** El fraccionador deberá hacer la entrega física y del archivo georeferenciado de las áreas donadas para equipamiento urbano y áreas verdes, tanto a la Dirección de Catastro como a la Secretaría de Administración Municipal, con las que deberá coordinarse para lo conducente...".

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Unanimidad de votos en el Punto 6 Apartado I Inciso h) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

"...PRIMERO. SE OTORGA a la empresa "Alta Homes Centro Sur", S.A. de C.V., **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES** para las Etapas 1 y 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Viñedos", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

SEGUNDO. El fraccionador deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la autorización del presente, la fianza que garantice la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Viñedos", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, referida en el Considerando 8.2 del presente Acuerdo.

TERCERO. El promotor deberá dar cumplimiento a la obligación impuesta y en el plazo establecido al **Considerandos 8.3** del presente Acuerdo. Debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo.

CUARTO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro y se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Una vez realizado lo anterior, deberá remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia certificada de la protocolización del Acta Constitutiva.

QUINTO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro

SEXTO. El promotor deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la autorización del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión oficiales referidos en el Punto inmediato anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado a costa del fraccionador, y remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y a la empresa denominada “Alta Homes Centro Sur”, S.A. de C.V., a través de su representante legal...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día diecisiete del mes de agosto del año dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo a la autorización de venta provisional para el Lote 1, Manzana 21 de la Etapa 6 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal", Delegación Municipal Epigmenio González, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización de venta provisional para el Lote 1, Manzana 21 de la Etapa 6 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal", Delegación Municipal Epigmenio González.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: *"...Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública..."*. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. Mediante escrito de fecha 29 de junio de 2010, dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el Ing. Iván Alighieri Vázquez Casas, representante legal de la empresa denominada "VIVEICA", S.A. de C.V., solicita se autorización la venta provisional para el Lote 1, Manzana 21 de la Etapa 6 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal", Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, el cual obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, donde sus antecedentes radican en los siguientes:

6.1 Mediante la escritura número 128,519 de fecha 14 de febrero de 2008, pasada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría número 151 de México, Distrito Federal, se hace constar el contrato de Fideicomiso Irrevocable TraslATIVO de Dominio y de Garantía con Derechos de Reversión No. "F/244457" celebrado entre la sociedad denominada "VIVEICA", Sociedad Anónima de Capital Variable como el "Fideicomitente" y de la otra como la "Fiduciaria" "HSBC México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, siendo ésta última titular de los derechos de propiedad de las fracciones "A" y "E" del predio identificado como fracción 3a de la Ex-Hacienda de San Pedrito, con superficies de 73-51-89.00 has, y 15-24-50.00 has, respectivamente, ubicadas en el predio rústico denominado "San Pedrito" de esta Ciudad, e inscrita bajo el Folio Real número 00246950/0006 de fecha 30 de abril del 2008, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

6.2 La empresa "VIVEICA", S.A. de C.V., acreditó la propiedad para la constitución del referido fideicomiso, respecto de las Fracciones "A" y "E" del predio identificado como fracción 3a de la Ex-Hacienda de San Pedrito, con superficies de 73-51-89.00 has, y 15-24-50.00 has, respectivamente, mediante la escritura pública número 512 de fecha 26 de junio de 2006, pasada ante la fe del Lic. Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Notario Público Titular de la Notaría No. 142 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, como compraventa de bienes inmuebles con reserva de dominio en los Folios Inmobiliarios: 00019784/0005, 00211334/0002 de fecha 17 de agosto de 2006.

6.3 Mediante escritura número 25,255 de fecha 28 de agosto de 2007, pasada ante la fe del Lic. Enrique Burgos Hernández, Notario Adscrito de la notaría número 3 de la demarcación notarial de San Juan del Río, Qro., se hace constar la subdivisión de la Fracción "A" del predio rústico denominado "San Pedrito", en dos fracciones identificadas como Fracción "A1" y Fracción "A2" con superficies de 398,345.048 m² y 336,348.626 m² respectivamente, así como de la fusión de la Fracción "E" del predio, con la fracción "A1" resultante de la subdivisión de la fracción "A" del predio referido, para conformar una sola unidad jurídica misma que se identifica como fracción "A3", con superficie de 555,435.604 m².

Asimismo, mediante el mismo instrumento, se hizo constar la Cancelación de la Reserva de Dominio y por ende, Transmisión de Propiedad a favor de la empresa "VIVEICA", Sociedad Anónima de Capital Variable, de los referidos predios. instrumento inscrito bajo los Folios Inmobiliarios números 246948/01, 246949/01 y 246950/01 de fecha 20 de septiembre del 2007, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

6.4 Mediante la escritura número 130,845 de fecha 16 de junio de 2008, pasada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría número 151 del Distrito Federal, se hace constar el poder especial para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, que otorga "HSBC México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, a favor de la empresa "VIVEICA", Sociedad Anónima de Capital Variable.

6.5 Con la escritura número 65,238 de fecha 13 de julio de 2001, pasada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Titular de la Notaría número 140 del Distrito Federal, se formaliza el cambio de denominación de la persona moral "Inmobiliaria PRODEVI", Sociedad Anónima de Capital Variable, para ahora denominarse "VIVEICA", Sociedad Anónima de Capital Variable; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Folio Mercantil número: 213506 de fecha 14 de agosto de 2001.

Asimismo, dentro del referido instrumento, se hizo constar que la persona moral que en su momento se denominara "Inmobiliaria PRODEVI", Sociedad Anónima de Capital Variable, se constituyó legalmente mediante la escritura pública número 27,279 de fecha 14 de noviembre de 1994, pasada ante la fe del Lic. Víctor Hugo Gómez Arnaiz, Notario Público número 84 de México, Distrito Federal, e inscrita bajo el Folio Mercantil número 213506 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en México, Distrito Federal.

6.6 Mediante escritura pública número 71,580 de fecha 21 de abril de 2004, ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Titular de la Notaría número 140 de México, Distrito Federal, se hace constar el poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, otorgado al Ing. Iván Alghieri Vázquez Casas por parte de "VIVEICA", Sociedad Anónima de Capital Variable.

- 7.** Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico con número de Folio 099/10, suscrito por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el cual versa sobre la autorización de venta provisional para el Lote 1, Manzana 21 de la Etapa 6 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal", Delegación Municipal Epigmenio González, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

7.1 En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de mayo de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica protección especial (PEPE) y preservación ecológica agrícola de conservación (PEAC) a uso habitacional, comercial y de servicios, para una superficie aproximada de 142-67-64.85 has, del predio identificado como fracción 3ª de la Ex-Hacienda de San Pedrito, Delegación Epigmenio González de esta Ciudad.

7.2 Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de mayo de 2006, relativo al Resolutivo Segundo del Acuerdo en que se autorizó el cambio de uso de suelo de preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica protección especial (PEPE) y preservación ecológica agrícola de conservación (PEAC) a uso habitacional, comercial y de servicios para una superficie aproximada de 142-67-64.85 has, del predio identificado como fracción 3ª de la Ex-Hacienda de San Pedrito, Delegación Epigmenio González de esta Ciudad.

7.3 La Comisión Federal de Electricidad otorgó la factibilidad de servicio de energía eléctrica mediante el oficio No. P0883/2006 de fecha 13 de octubre de 2006, para un lote localizado en "Rancho San Pedrito", San Pedrito Peñuelas s/n, Delegación Epigmenio González, Municipio de Querétaro, correspondiente al predio en el que se desarrolla el fraccionamiento.

7.4 La Dirección de Municipal Catastro emitió el deslinde catastral para un predio con superficie de 734,693.674 m², mediante el plano con folio dmc2006158 de fecha 19 de diciembre de 2006.

7.5 Mediante oficio No. F.22.01.02/299/2007 de fecha 7 de marzo de 2007, la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental emitió la ubicación en coordenadas UTM de la superficie de 37.52 has., misma que corresponde a terrenos forestales ubicados fuera de la poligonal del Fraccionamiento Paseos del Pedregal.

7.6 La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante el dictamen de uso de suelo No. 2007-3399 de fecha 27 de junio de 2007, autorizó el uso de suelo para un desarrollo habitacional con densidad de población de 200 hab/ha y 300 hab/ha, con uso comercial y de servicios en una superficie de 555,435.00 m², del predio identificado como fracción 3ª de la Ex-Hacienda de San Pedrito, Delegación Epigmenio González.

7.7 Mediante oficio No. VE/0801/2007 de fecha 20 de julio de 2007, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable para un total de 500 viviendas y 70 lotes comerciales en la Fracción "A" y "E" del predio rústico denominado San Pedrito (correspondiente a la Fracción 3a de la Ex-Hacienda de San Pedrito) del Municipio de Querétaro.

7.8 Mediante oficio DDU/DU/5048/2007 de fecha 3 de septiembre de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el proyecto de lotificación del Fraccionamiento denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta Ciudad, a desarrollarse en nueve etapas.

7.9 Mediante oficio número SEDESU/SSMA/969/2007 de fecha 26 de octubre de 2007, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado autoriza en materia de impacto ambiental la superficie que no esta considerada como forestal o preferentemente forestal, de acuerdo a lo señalado en el oficio No. F.22.01.02/299/2007 de fecha 7 de marzo del 2007, emitido por la Delegación Federal en el Estado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; únicamente para 500 viviendas y 70 locales comerciales.

7.10 Mediante oficio número SSPM/DT/IT/2910/2007, de fecha 27 de noviembre de 2007, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a través de la Dirección de tránsito Municipal, otorgó el dictamen de impacto vial para el fraccionamiento denominado Paseos del Pedregal, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta Ciudad.

7.11 Asimismo presenta el oficio DDU/DU/7538/2007 de fecha 14 de diciembre de 2007 de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en que se emite, previo al estudio técnico por parte de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, el dictamen de impacto vial del fraccionamiento denominado "Paseos del Pedregal", en el que se señalan las acciones de mitigación que en el citado documento se estipulan, y a las que el promotor debe dar cumplimiento.

7.12 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro, autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización y venta provisional de lotes de la Etapa 1 y la nomenclatura de calles del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta Ciudad.

7.13 El promotor presenta planos del proyecto de electrificación (red de distribución de energía eléctrica), aprobados por la Comisión Federal de Electricidad con número de aprobación F005/2008 de fecha 9 de enero de 2008.

7.14 El promotor presenta copia del oficio No. 045 de fecha 15 de enero de 2008, emitido por el Arq. Santiago Martínez Montes, Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos, en el que hace constar que a lo largo del Anillo Vial II "Fray Junípero Serra" se han tenido diversos ajustes y modificaciones en su trazo debido a la naturaleza del proyecto, con lo que se modifican a su vez las superficies de vialidad que se incorporan al proyecto, en base a lo cual se tendrá un reajuste en las superficies de vialidad y de las áreas de donación señaladas en el acuerdo de cabildo mencionado.

7.15 Mediante oficio DDU/DU/434/2008 de fecha 25 de enero de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizo el proyecto de relotificación del Fraccionamiento denominado "Paseos del Pedregal", debido a un ajuste de medidas y superficies en las vialidades y manzanas del fraccionamiento.

7.16 Mediante oficio No. VE/0116/2008 de fecha 08 de febrero de 2008, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable para 1,000 viviendas, adicionales a las 500 viviendas y 70 locales comerciales previamente autorizados en la Fracción "A" y "E" del predio rústico denominado San Pedrito (Fracción 3ª. De la Ex-Hacienda de San Pedrito) del Municipio de Querétaro.

7.17 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de abril de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro, autorizó el proyecto de relotificación y venta provisional de lotes de la etapa 1, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta Ciudad.

7.18 Mediante oficio número SEDESU/SSMA/0394/2008 de fecha 28 de mayo de 2008, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado autoriza en materia de impacto ambiental su procedencia para 1,000 viviendas adicionales a las 500 viviendas y 70 locales comerciales previamente autorizados, señalando que deberá dar cabal cumplimiento a lo señalado en el oficio de autorización de procedencia en materia de impacto ambiental No. SEDESU/SSMA/969/2007 de fecha 26 de octubre de 2007.

7.19 En Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 06 de junio de 2008, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la modificación del acuerdo de fecha 29 de abril de 2008, referente a la relotificación y venta provisional de lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en la Delegación Epigmenio González, en esta Ciudad.

7.20 Mediante escritos de fecha 18 de junio de 2008, el promotor hace entrega a la Dirección Municipal de Catastro y a la Secretaría de Administración Municipal, del archivo georeferenciado de los predios en donación para equipamiento urbano y áreas verdes, quedando pendiente la entrega física una vez que se tengan urbanizadas las áreas de acceso al fraccionamiento.

7.21 Mediante Sesión de Cabildo de fecha 22 de julio de 2008, el H. Ayuntamiento aprobó el acuerdo relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización para las Etapas 2, 3, 4 y 6 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal", Delegación Municipal Epigmenio González.

7.22 Mediante oficio No. F.22.01.02/1160/2008 de fecha 22 de julio de 2008, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales emite la autorización de la manifestación de impacto ambiental para el cambio de uso de suelo forestal a habitacional para una fracción con superficie de 34.0248 has del predio donde se pretende realizar el fraccionamiento identificado como Paseos del Pedregal.

7.23 Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, y debido a la modificación en las superficies del proyecto por la relotificación autorizada del fraccionamiento, presenta la escritura número 26,782 de fecha 1 de julio de 2008, pasada ante la fe del Lic. Enrique Burgos Hernández, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 3 de la Ciudad de San Juan del Río, Querétaro, con comprobante de inscripción en el Registro Público de la Propiedad No. 0000004787 07/2008 de fecha 11 de julio de 2008, en el que se hace constar la transmisión por parte de "HSBC México" Sociedad Anónima, Institución de banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, representada por la empresa VIVEICA, S.A. de C.V., a favor del Municipio de Querétaro de una superficie de 63,156.6342 m² por concepto de donación para equipamiento urbano, así como una superficie de 152,482.2821 m², por concepto de vialidades del fraccionamiento, misma que contiene además la protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de diciembre

de 2007, relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa 1 y nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular "Paseos del Pedregal"; la protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de abril de 2008, relativo a la autorización de la relotificación del fraccionamiento en comento así como de la venta provisional de lotes de la Etapa 1.

7.24 Respecto a la condicionante de que previo a la transmisión de las áreas de equipamiento al Municipio de Querétaro, deberá solicitar ante la Secretaría del Ayuntamiento la aceptación por parte del Ayuntamiento del Lote 5, Manzana 18 y el Lote 1, Manzana 24 que se encuentran afectados por el arroyo "Las Granjas-El Mimbre", mediante oficio SSPM/DMI/CNI/194/2008 de fecha 16 de junio de 2008, del Director de Mantenimiento de Infraestructura de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emite la opinión técnica del proyecto de jardinería distribuidos en los cuatro predios destinados para áreas verdes del fraccionamiento, señalando que una vez revisando el proyecto de arquitectura y paisaje en las áreas verdes del fraccionamiento, y después de haber cumplido con los requisitos mínimos para la autorización del proyecto de jardinería, referente a la donación y habilitación de áreas verdes como parte integrante del proyecto del fraccionamiento, dicha dependencia no presenta ningún inconveniente en aprobar el proyecto, mismo que fue presentado a la Secretaría del Ayuntamiento para su autorización quedando pendiente la definición del sistema de riego que se empleará a fin de garantizar su mantenimiento.

7.25 Mediante oficio SEDESU/DDU/CVA/0760/2008 de fecha 25 julio de 2008, la Secretaría de Desarrollo Sustentable informa a la Secretaría del Ayuntamiento, que de revisión a los planos de áreas verdes presentados, se observa que se incluye la sección por la que pasan los escurrimientos pluviales, en base a lo cual se considera su aceptación de manera tácita, sin embargo dado que no se señala en el proyecto la franja de protección al margen del cauce de aguas pluviales que pasan sobre el sitio, para conocer sus restricciones así como las condiciones para la rehabilitación del paisaje o medio escénico mediante la conservación, reforestación, restauración que permita conocer si existe algún derecho de vía de conservación que se deba respetar, misma que fungirá como zona de amortiguamiento y rehabilitación, de acuerdo con las condiciones naturales del suelo sin que se afecte el control de los escurrimientos mediante la construcción de obras de mitigación, se considera que el promotor requiere para hacer la entrega física de las áreas verdes al municipio, presentar la validación del proyecto en la sección de los escurrimientos por parte de la Comisión Nacional del Agua, lo anterior con el fin de que dicha dependencia determine si se cumple con la normativa que esta establece, o en su caso señalar las medidas que se deberán tomar en la trayectoria de los escurrimientos para no afectar aguas abajo, e incorporarlas en su propuesta para que vuelvan a ser revisadas por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

7.26 Presenta copia de los siguientes recibos de pago:

- Recibo No. G 1227642, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, que ampara las cantidades de \$45,135.51 (CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 51/100 M.N.), por concepto de derechos de nomenclatura del fraccionamiento.
- Recibo No. G 1227641, de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, que ampara las cantidades de \$599,912.96 (QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 96/100 M.N.), por concepto de derechos de supervisión de la Etapa 1.
- Recibo No. G 1227643, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, que ampara las cantidades de \$65,253.75 (SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 75/100 M.N.), por concepto de impuestos por superficie vendible habitacional de la Etapa 1.
- Recibo No. G 1227644, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, que ampara las cantidades de \$9,921.68 (NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 68/100 M. N.), por concepto de impuestos por superficie vendible comercial de la etapa 1.

7.27 Mediante oficio No. DDU/COPU/FC/7978/2008 de fecha 24 de octubre de 2008, habiendo realizado inspección física al desarrollo por parte del personal de supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó que el Fraccionamiento "Paseos del Pedregal", en su Etapa 6, cuenta con un avance estimado del **30.26%** en las obras de urbanización ejecutadas, debiendo depositar una fianza a favor del Municipio de Querétaro por la cantidad de \$3,908,767.34 (TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 34/100 MN).

7.28 Presenta copia de la fianza número 1001-01188-0, de fecha 24 de octubre de 2008, emitida por Afianzadora ASERTA, S.A. de C.V., que ampara la cantidad de \$3'908,767.34, la cual garantiza la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la etapa 6 del fraccionamiento paseos del pedregal, tal y como se indica en el oficio No. DDU/COPU/FC/7978/2008 de fecha 24 de octubre de 2008.

7.29 Presenta planos de alumbrado público de la totalidad del fraccionamiento, aprobados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales mediante oficio No. SSPM/DAA/ALU/363/2008, así como para las vialidades de acceso aprobado por oficio No. SSPM/DAA/ALU/381/2008, ambos por parte del departamento de alumbrado público de dicha dependencia.

7.29 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de septiembre de 2008, el H. Ayuntamiento, emitió la autorización provisional para venta de lotes de las Etapas 2 y 3 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal".

7.30 Mediante acuerdo de cabildo de fecha 28 de octubre de 2008, el H. Ayuntamiento, emitió la autorización de venta de lotes, exclusivamente para los macrolotes del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal", identificados como Lotes 3 y 4 de la Manzana 17 en la Etapa 4 y Lotes 1 de la Manzana 19, así como los Lotes 1 y 2 de la Manzana 20 de la Etapa 6.

7.31 Mediante oficio número DDU/COPU/FC/8539/2008, de fecha 10 de noviembre de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la autorización de proyecto de relotificación del Fraccionamiento Paseos del Pedregal, debido a un resecionamiento de viviendas en las Etapas 2 a la 6, sin incrementar la superficie vendible, ni modificar la traza urbana.

7.32 Mediante acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de fecha 26 de marzo de 2009, se autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa 5 del Fraccionamiento "Paseos del Pedregal".

7.33 Mediante oficio No. VE/0430/2009 de fecha 27 de marzo de 2009, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable para de 900 viviendas, (adicionales a las 1,500 viviendas y 70 locales autorizados previamente) en la Fracción "A" y "E" del predio rústico denominado San Pedrito (Fracción 3ª. de la Ex-Hacienda de San Pedrito) del Municipio de Querétaro.

7.34 Mediante oficio No. SSPM/DTM/IT/1166/09 de fecha 23 de abril de 2009, la Dirección de Transito Municipal emitió constancia de avance de cumplimiento de medidas de mitigación vial para el Fraccionamiento "Paseos del Pedregal", impuestas en el oficio DDU/DU/7538/2007 de fecha 14 de diciembre de 2007.

7.35 Mediante oficio número SEDESU/SSMA/353/2009 de fecha 22 de mayo de 2009, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado autoriza en materia de impacto ambiental su procedencia para 900 viviendas adicionales a las 1,500 viviendas y 70 locales comerciales previamente autorizados, señalando que deberá dar cabal cumplimiento a lo señalado en el oficio de autorización de procedencia en materia de impacto ambiental No. SEDESU/SSMA/969/2007 de fecha 26 de octubre de 2007.

7.36 Mediante oficio número SEDESU/SSMA/0518/2009, de fecha 03 de agosto de 2009, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro emitió la autorización en materia de impacto ambiental la procedencia para la superficie de 336,348.00 m², quedando a la fecha, autorizada la totalidad del desarrollo habitacional con superficie de 891,783.00 m², para el Fraccionamiento denominado Paseos del Pedregal, ubicado en las Fracciones A y E, de la Ex-Hacienda San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González de esta Ciudad.

7.37 Mediante oficio DDU/COPU/FC/3698/2009 de fecha 17 de agosto de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizó el proyecto de relotificación de las Etapas 1 y 9, así como la redensificación del Macrolote 5 de la Manzana 17 de la Etapa 4 y del Macrolote 2 de la Manzana 18 de la Etapa 5, del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en el predio conocido como Ex-Hacienda San Pedrito, en la Delegación Epigmenio González, en esta Ciudad, debido a que los Lotes 1 y 2 de la Manzana 25 de la Etapa 1 se fusionan modificando la superficie del Lote 1, modificando también la superficie del Macrolote 3, Manzana 25 de la Etapa 9.

7.38 Mediante Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable con número de expediente 36/09 y de fecha 10 de septiembre de 2009, se autorizó el proyecto de relotificación del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal", Etapas 1 y 9, ubicado en la Delegación Epigmenio González de esta Ciudad.

7.39 Mediante oficio No. VE/1263/2009 de fecha 7 de septiembre de 2009, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada y ratificación para el suministro de servicio de agua potable para un total de 2,400 viviendas y 70 lotes comerciales del desarrollo denominado "Paseos del Pedregal", en la Fracción "A" y "E" del predio rústico San Pedrito, del Municipio de Querétaro.

7.40 Para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2008, relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal", en sus Etapas 2, 3, 4 y 6; el cual indica cubrir ante la entonces Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal por concepto de impuestos por superficie vendible indicados en el considerando 5.28 del mismo, el promotor presenta los siguientes recibos de pago:

- Recibo de pago número G1543938, de fecha 07 de agosto de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$111,499.21 (CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 21/100 M. N.), el cual ampara el pago de impuestos por superficie vendible de la Etapa 2 del Fraccionamiento Paseos del Pedregal.
- Recibo de pago número G1543939, de fecha 07 de agosto de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$38,478.60 (TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 60/100 M. N.), el cual ampara el pago de impuestos por superficie vendible de la Etapa 3 del Fraccionamiento Paseos del Pedregal.
- Recibo de pago número G1543940, de fecha 07 de agosto de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$138,576.84 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 84/100 M. N.), el cual ampara el pago de impuestos por superficie vendible de la Etapa 4 del Fraccionamiento Paseos del Pedregal.
- Recibo de pago número G1543941, de fecha 07 de agosto de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$27,706.94 (VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 94/100 M. N.), el cual ampara el pago de impuestos por superficie vendible de la Etapa 6 del Fraccionamiento Paseos del Pedregal.

7.41 Para dar cumplimiento al Resolutivo Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2008, relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal", en sus Etapas 2, 3, 4 y 6; el cual indica cubrir ante la entonces Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal por concepto de impuestos por superficie vendible indicados en el Considerando 5.29 del mismo, el promotor presenta los siguientes recibos de pago:

- Recibo de pago número G1543942, de fecha 07 de agosto de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$272,055.46 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 46/100 M. N.), el cual ampara el pago por derechos de supervisión de la Etapa 2 del Fraccionamiento Paseos del Pedregal.
- Recibo de pago número G1543943, de fecha 07 de agosto de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$70,654.86 (SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 86/100 M. N.), el cual ampara el pago por derechos de supervisión de la Etapa 3 del Fraccionamiento Paseos del Pedregal.
- Recibo de pago número G1543944, de fecha 07 de agosto de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$104,650.74 (CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS CUNCUENTA PESOS 74/100 M. N.), el cual ampara el pago por derechos de supervisión de la Etapa 4 del Fraccionamiento Paseos del Pedregal.
- recibo de pago número G1543945, de fecha 07 de agosto de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$80,842.99 (OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 99/100 M. N.), el cual ampara el pago por derechos de supervisión de la Etapa 6 del Fraccionamiento Paseos del Pedregal.

7.42 La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a través de la Dirección de Tránsito Municipal, mediante oficio número SSPM/DTM/IT/1124/10, de fecha 08 de abril de 2010, emitió la actualización de los avances a la fecha de las medidas de mitigación indicadas en el oficio número SSPM/DT/IT/2910/2007, mediante el cual la misma Dirección otorgó el dictamen de impacto vial para el Fraccionamiento denominado Paseos del Pedregal, ubicado en las Fracciones A y E del predio conocido como Ex-Hacienda San Pedrito, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta Ciudad.

7.43 Mediante oficio número VE/2042/2010, de fecha 05 de mayo de 2010, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 2,400 viviendas y 70 locales comerciales del desarrollo denominado Paseos del Pedregal ubicado en la Fracciones A y E del predio rústico denominado San Pedrito (correspondiente a la Fracción 3a de la Ex-Hacienda de San Pedrito), del Municipio de Querétaro.

7.44 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de junio de 2010, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la autorización provisional para venta de lotes para los Lotes 5 y 6 de la Manzana 17, Etapa 4 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal", Delegación Municipal Epigmenio González.

7.45 El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al ayuntamiento municipal. Se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

8. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

8.1 Con base en lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la autorización de venta de lotes provisional para el Lote 1, Manzana 21 de la Etapa 6 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta Ciudad.

8.2 El promotor deberá de presentar informes semestrales respecto al cumplimiento de las acciones de mitigación señaladas en el dictamen de impacto vial No. SSPM/DTM/IT/2910, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, ante dicha Dependencia.

8.3 De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos...".

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó por Unanimidad en el Punto 6, Apartado I, Inciso k) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

"...PRIMERO. SE OTORGA a la empresa denominada "VIVEICA", S.A. de C.V., **AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL** para el Lote 1, Manzana 21 de la Etapa 6 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal", Delegación Municipal Epigmenio González.

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas y en los plazos establecidos del **Considerando 8.2** del presente Acuerdo. Debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo.

TERCERO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro y se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Una vez realizado lo anterior, deberá remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia certificada de la protocolización del Acta Constitutiva.

CUARTO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

QUINTO. El promotor deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la autorización del presente Acuerdo.

SEXTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión oficiales referidos en el Punto inmediato anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado a costa del fraccionador, y remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Epigmenio González y a la empresa denominada “VIVEICA”, S.A. de C.V., a través de su representante legal...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

Ing. Gustavo Nieto Chávez, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Querétaro; con fundamento legal en lo dispuesto por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 30 fracción I, 146 y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace saber a los habitantes de este Municipio que:

CONSIDERANDO

- I. Que nuestra Carta Magna precisa que los Municipios están dotados de autonomía para organizar la Administración Pública Municipal y sus Ayuntamientos facultados, dentro de su respectiva jurisdicción, para modificar los Reglamentos en el momento y forma que lo requiera, así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; los cuales serán de observancia general y obligatoria en su territorio.
- II. Que el Municipio, es el nivel de gobierno más cercano e íntimo a la población y tiene la obligación de generar los instrumentos normativos que permitan a la Administración Pública, responder a las necesidades de nuestro tiempo, promoviendo el bienestar social.
- III. Que los dispositivos y ordenamientos del marco Constitucional, deben reflejarse en los ordenamientos secundarios que emanen de aquellos, tanto en el ámbito Estatal y Municipal, atendiendo a su competencia correspondiente.
- IV. Que el crecimiento poblacional de San Juan del Río ha propiciado un crecimiento e importancia en el desarrollo de la vialidad y por ende el tránsito vehicular, provocando la necesidad de una regulación y vigilancia más puntual y específica por parte de la autoridad municipal.
- V. Que el trato equitativo entre los ciudadanos es vital para el óptimo desarrollo de la sociedad municipal, por lo que es esa autoridad, la primera en observar y hacer valer el nulo distingo de las capacidades individuales ante la ley, en completo apego a lo establecido en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. Que el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, tienen la potestad de crear y modificar los instrumentos jurídicos que le son encomendados por las autoridades correspondientes, pudiendo discrepar o verificar la utilidad e impacto social de estos ajustándolo al margen que se crea idóneo para los gobernados a nivel municipal.
- VII. Que si bien el incremento en las sanciones municipales no son la solución definitiva a la problemática del incumplimiento de las normas, es cierto que el aumento en este caso se justifica por la finalidad de proteger la Garantía de Igualdad, prevista por la Carta Magna, a favor de los Derechos de las personas con capacidades diferentes, ante el visible incumplimiento y falta de respeto por la sociedad
- VIII. Que este incremento del cien por ciento al Reglamento de tránsito permitirá aumentar los recursos económicos del Municipio a favor de programas sociales y denotar a los gobernados la importancia del respeto y la igualdad social, a favor del progreso y dignidad de las personas de capacidades diferentes.

Por lo anteriormente expuesto, el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 25 de Agosto de 2010, en su punto Sexto, inciso P, del orden del día, tuvo a bien aprobar y expedir la siguiente:

“MODIFICACIÓN A LOS ARTICULOS “166 Y 159” DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO”

ARTICULO 159. *Las infracciones subjetivas serán sancionadas, de acuerdo con la falta cometida, con el pago de multa correspondiente al importe de uno a cinco salarios mínimos en tratándose de infracciones leves, de seis a diez para las infracciones medias y de once a quince días de salario mínimo general vigente en el Municipio para las infracciones graves.*

El pago de las multas impuestas como sanción por la comisión de infracciones subjetivas deberá efectuarse en la Tesorería Municipal o en sus Recaudaciones auxiliares, en un plazo no mayor de quince días naturales, contados a partir de la fecha de la imposición de la sanción.

En el caso de que un vehículo se estacione frente a rampas y accesos especiales para personas con capacidades diferentes, o en zonas de estacionamiento reservadas para ellos, mencionada en el artículo 116 del presente Reglamento, se sancionará de veintidós a treinta días de salario mínimo general vigente en el Municipio.

En el caso de vehículos con placas extranjeras, el pago de la multa impuesta como sanción por la comisión de la infracción subjetiva podrá también efectuarse por correo, dentro de los treinta días contados a partir de la imposición de la sanción.

ARTICULO 166. Infracciones subjetivas cometidas por todo tipo de conductores.- Al conductor o acompañante, en su caso, que contravenga las disposiciones del presente Reglamento se le sancionara según se indica a continuación:

INFRACCIÓN: (L) Leve, (M) Media, (G) Grave.

No dar aviso del accidente a la autoridad competente (G).

No tomar las medidas preventivas para evitar otro accidente (M).

No retirar los vehículos del lugar del accidente cuando esto sea posible (L).

No despejar los residuos en el lugar del accidente (L).

Abandonar el lugar sin estar lesionado (G)

No obedecer el alto cuando lo indique un semáforo, un señalamiento o un agente (M).

No detenerse en intersección con ferrocarril, exista o no señal de alto (M).

Transitar en vehículos automotores por las aceras (G).

Cambiar de carril sin precaución (L).

Excederse del tiempo máximo permitido de estacionamiento (M).

No respetar el derecho de motociclistas a usar un carril (M).

Transportar personas en la parte exterior de la carrocería (M).

No ceder el paso al incorporarse a una vía primaria (M).

No ceder el paso los vehículos que transiten por carriles de baja velocidad, a los que salen de los carriles de alta velocidad (M).

No ceder el paso en intersecciones sin señalamiento, a vehículos que ya se encuentren dentro de ella (M).

No alterar cuando no exista señalamiento, o no ceder el paso a vehículos que provengan de una vía con mayor tránsito o número de carriles (M).

No utilizar los cinturones de seguridad (M).

Entorpecer la marcha de columnas militares, desfiles y cortejos fúnebres (L).

Abastecer de combustible con el motor en marcha (G).

Detenerse en las vías de tráfico intenso por falta de combustible (L).

Efectuar en la vía pública competencias de velocidad con vehículos de automotores (G).

Llevar a una persona u objeto abrazado, o permitir el control de la dirección a otra persona (M).

No respetar la preferencia de paso a transeúntes o invadir la zona de transeúntes (M).

Causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta (L).

No conservar respecto del vehículo que le precede, la distancia mínima (L).

Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo (G).

Dejar el vehículo separado de la acera de tal forma que obstruya el carril de circulación (L).

Efectuar indebidamente el estacionamiento en batería (M).

Estacionarse en lugar prohibido o en doble fila obstruyendo la vía pública (M).

Detenerse en la superficie de rodamiento de carreteras o vías de tránsito intenso, o fuera de ella a menos de dos metros, sin colocar dispositivos de seguridad (M).

Estacionarse obstruyendo una entrada de vehículos, excepto la de su domicilio (M).

Estacionarse en sentido contrario (M).

Estacionarse simulando descompostura de vehículo (M).

Desplazar o empujar por maniobras de estacionamiento a vehículos debidamente estacionados (L).

Transportar mas pasajeros de los autorizados (L).

Conducir con exceso de velocidad (G).

Avanzar y obstruir la intersección cuando no haya espacio libre en la siguiente cuadra (M).

No detenerse ante las indicaciones rojas del destello del semáforo (G).

No acatar las indicaciones de luz ámbar (M).

Dar marcha atrás más de seis metros (L).

Dar marcha atrás en vías de tránsito intenso o en intersección (M).

No dar preferencia de paso a vehículos de emergencia o de policía cuando lleven funcionando las señales audibles o visibles (G).

Transitar con las puertas abiertas (L).
Transitar innecesariamente sobre las rayas separadoras de los carriles (L).
No conservar la derecha o aumentar la velocidad al ser rebasado (L).
Rebasar o adelantar por la derecha, salvo en autorizados (L).
Rebasar por la izquierda sin tomar precauciones (L).
Rebasar por la izquierda sin reincorporarse al carril de la derecha (M).
Rebasar sin anunciarlo con la luz direccional o el ademán correspondiente (L).
Rebasar o adelantar un vehículo ante una zona peatonal (M).
Rebasar en carril de tránsito opuesto en curva, ante una cima o intersección (M).
Efectuar reparaciones en la vía pública, salvo casos de emergencia (M).
Transitar en sentido contrario (G).
Rebasar varios vehículos invadiendo el carril opuesto (M).
No obedecer las señales restrictivas (M).
Transportar bicicletas o motocicletas sin contar con aditamentos adecuados (M).
Entorpecer la vialidad por transitar a baja velocidad (L).
No avisar con la luz de freno al reducir bruscamente la velocidad (M).
No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos en zonas escolares (M).
Transitar ante una concentración de transeúntes sin tomar precauciones ni disminuir la velocidad (M).
No disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia (M).
No respetar el límite de velocidad en zonas escolares (G).
No obedecer la señalización de protección o las indicaciones de los agentes o de promotores voluntarios en zonas escolares (G).
Hacer uso indebido de la bocina (L).
Transitar de noche sin hacer funcionar los faros principales y los cuartos traseros (G).
Circular sin licencia de conducir vigente o que no corresponda al tipo de conductor (M).
Transportar carga de manera que estorbe la visibilidad del conductor (L).
Omitir el pago correspondiente en zonas tarifadas (M).
Dar vuelta a la izquierda sobre línea continua o doble línea en vialidades de doble sentido (M).
Remolcar o jalar vehículos sin el equipo apropiado.
Acelerar la marcha del vehículo innecesariamente derrapando llanta (M).
Transitar el vehículo con el radio encendido con alto volumen (M).
Al salir del estacionamiento en reversa cruzar el centro de la arteria para tomar rumbo opuesto (G).
Circular en reversa para cambiar el rumbo de circulación (G).
Al que traslade o transporte a un menor hasta de tres años en edad sin asegurarlo al asiento o silla especial (G).

ING. GUSTAVO NIETO CHÁVEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

LIC. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.

Rúbrica

Ing. Gustavo Nieto Chávez, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el Artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; promulgo la presente modificación al Reglamento Municipal de Tránsito de San Juan del Río, Querétaro, en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los 25 días del mes de Agosto del año dos mil diez, para su aplicación y debida observancia.

ING. GUSTAVO NIETO CHÁVEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CERTIFICACIONES
RAMO:	CABILDO
N° DE OFICIO:	SHA/1176/10

LA QUE SUSCRIBE C. LIC. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2010, EN EL SEXTO PUNTO INCISO A DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

A).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN RELACIÓN CON EL OFICIO NÚMERO SG-04-03-04/3125/1435/2009, SUSCRITO POR EL LIC. NELSON MANUEL HERNÁNDEZ MORENO, QUIEN FUNGÍA COMO DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO; MEDIANTE EL CUAL SOLICITA CAMBIO DE USO DE SUELO DE COMERCIAL Y DE SERVICIOS (CS) A EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL (EI), PARA UN PREDIO UBICADO EN LOTE 2, MANZANA 5, ZONA 5, EN EL EJIDO SAN JUAN DEL RÍO, PARA SU APROBACIÓN.-----

-----ACUERDO-----

PRIMERO.- POR UNANIMIDAD, CON TRECE VOTOS A FAVOR Y UNA AUSENCIA JUSTIFICADA Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 5, 10, 13, 16 FRACCIONES IV Y XII, 17 FRACCIONES I Y II, 28 FRACCIÓN II, 29, 39, 152, 251, 252, 253, 254 Y 255 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10 FRACCIÓN I, 17, 24, 25, 31 FRACCIONES I, Y III, 32, 42 FRACCIONES IV Y VII, 91, 92, 103, 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 67 FRACCIONES IV, V, VII, XII, 72, 73 Y 74 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO Y 9 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, POR LO CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE COMERCIAL Y DE SERVICIOS (CS) A EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL (EI), PARA UN PREDIO UBICADO EN LOTE 2, MANZANA 5, ZONA 5, EN EL EJIDO SAN JUAN DEL RÍO; MISMO FUERA SOLICITADO POR EL DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO; DICTAMEN QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA, A PARTIR DE SUS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:**-----

“DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre el escrito que presenta el **ESCRITO QUE PRESENTA EL DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO DE GOBIERNO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE COMERCIAL Y DE SERVICIOS (CS) A USO DE SUELO EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL (EI) RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 2, MANZANA 5, ZONA 5, DEL POBLADO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON UNA SUPERFICIE DE 8, 089.90 METROS CUADRADOS, PROPIEDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento apruebe **EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS (CS) A USO DE SUELO EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL (EI) RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 2, MANZANA 5, ZONA 5, DEL POBLADO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON UNA SUPERFICIE DE 8, 089.90 METROS CUADRADOS, PROPIEDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**-----

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen se **APRUEBA EL CAMBIO DE USO DE SUELO, DE COMERCIAL Y DE SERVICIOS (CS) A USO DE SUELO EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL (EI) RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 2, MANZANA 5 ZONA 5, DEL POBLADO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON UNA SUPERFICIE DE 8, 089.90 METROS CUADRADOS, PROPIEDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, siempre y cuando de cumplimiento a los siguientes lineamientos:**-----

a) Deberá cumplir con la Normatividad y Requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente, en sus capítulos IV, V, VI, VII, IX, X y XI. Del Título Tercero.-----

b) Deberá de sujetarse a lo establecido en el **Nivel Normativo y Estratégico del Plan de Desarrollo Urbano Vigente, así como cumplir con lo establecido en las Normas de Control del mismo Instrumento de Planeación urbana, así como a las demás Leyes y/o Reglamentos aplicables al caso en concreto.**-----

TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique la presente Resolución al **DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO DE GOBIERNO DEL ESTADO, LIC. JUAN RICARDO RAMÍREZ LUNA.**

SEGUNDO.- Así mismo se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique a los CC. Secretarios de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y de Finanzas Públicas Municipales, ambos para los fines y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- De igual modo se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique a la Dirección de Catastro de esta Ciudad.

CUARTO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola ocasión y por **dos veces** en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" para conocimiento general; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Si las condiciones establecidas en el presente Dictamen no son cumplidas, el Acuerdo que autoriza el **Cambio de Uso de Suelo solicitado, quedará sin efectos**; haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

SEXTO.- Una vez aprobado el presente Dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

ING. GUSTAVO NIETO CHÁVEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

DE DESARROLLO URBANO

REGIDORA MIRIAM CAMACHO GASPAR

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

REGIDOR VÍCTOR MANUEL ROCHA BASURTO

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO"

SEGUNDO.- QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, HAN TOMADO EN CUENTA PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN EN CITA, LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL ARQ. JORGE JUAN LANDEROS CAMPOS, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, MISMA QUE EMITIÓ A TRAVÉS DEL OFICIO DUS/405/OG/09, MISMO QUE EN UNA PARTE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

"Me refiero a su similar No. SHA/0144/09 de fecha 03 de noviembre del 2009, en donde me solicita la Opinión Técnica respecto al Cambio de Uso de Suelo de Suelo Comercial y de Servicios (CS) a Equipamiento Institucional (EI), respecto del inmueble identificado como Lote 02 Manzana 05, Zona 05, de esta ciudad de San Juan del Río, Qro., con una superficie de 8,089.90 m2, propiedad del Estado de Querétaro.

Al respecto y una vez analizada la documentación e información proporcionada, así como la inspección física a dicho predio, se emite la siguiente:

"OPINIÓN TÉCNICA

I.- ANTECEDENTES DEL PREDIO:

A) El Estado de Querétaro, acredita su Personalidad y Propiedad con el Título de propiedad No. 55490 de fecha 10 de mayo de 2007, inscrita bajo el Folio Inmobiliario No. 35022/0001 de fecha 23 de mayo de 2007 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de San Juan del Río, Qro.

B) Superficie de 8,089.90 m2.

II.- ANÁLISIS - DIAGNOSTICO:

1.- Se consultó el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Juan del Río, Qro., 2005 – 2025, **vigente aplicable**, Publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" del 12 de Mayo de 2006 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida 82 Libro Único No. 1 (Uno) Sección Especial, de Registro de los Planes de Desarrollo Urbano del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad; y de acuerdo a la Factibilidad de Uso de Suelo con número de oficio DUS/020/FT/08 de fecha 02 de Mayo de 2008, se estableció que dicho predio se encuentra ubicado en **Zona Comercial y Servicios (CS)**, por lo que de acuerdo con la Tabla de Normatividad de Usos de Suelo del citado Instrumento de Planeación Urbana, se considera prohibido el uso de Equipamiento Institucional (EI).

2.- El predio en mención, tiene como colindante próximo las siguientes Densidades de Población: Habitacional con Densidad de Población de 200 Habitantes por Hectárea (**H2**); Habitacional con Densidad de Población de 300 Habitantes por Hectárea (**H3**); Habitacional con Densidad de Población de 200 Habitantes por Hectárea mezclado con servicios (**H2S**); e Industria Mediana (**IM**).

3.- Al realizar la inspección física al predio, se observó que en el mismo se ubica el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro (ICATEQ) en actividades la cual ya cuenta con aulas, laboratorios, sanitarios, áreas verdes, estacionamiento y canchas de recreación deportiva, así mismo en dicha inspección se detectó que el predio tiene las siguientes colindancias: **al Norte colinda con Calle, al Sur con un predio que la citada Institución tiene en posesión, al Oriente con lotes de Uso Comercial y al Poniente con lotes Habitacionales**, por lo anterior es importante mencionar que el predio cuenta con servicios de agua potable, drenaje y energía eléctrica, por cuanto ve a sus accesos cuenta con dos mismos que están consolidados y definidos como Vías Públicas, uno es empedrado (Vialidad Secundaria) y el segundo se trata de pavimento asfáltico (Vialidad Primaria) sobre Av. Constituyentes, con lo cual garantiza las Vías de Enlace al predio en cuestión.

III.- RESOLUTIVOS:

PRIMERO: Los objetivos principales en materia Urbana considerando lo anterior, así como el marco Jurídico, los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, es el impulsar de manera integral el Desarrollo Sustentable en el Municipio con una adecuada planeación, minimizando los factores negativos del crecimiento desequilibrado, teniendo como base los instrumentos jurídicos – normativos que hagan valer mediante acciones intensivas, la vigilancia territorial en función de las nuevas dinámicas de crecimiento y así dar una garantía para satisfacer las necesidades principales de la ciudad y de los Poblados próximos, de la cual en su momento creando de manera directa empleos para los mismos.

SEGUNDO: Esta Secretaría considera como Opinión: **Técnicamente VIABLE**, el que se realice el **Cambio de Uso de Suelo de Comercial y de Servicios (CS) a Equipamiento Institucional (EI)**, para el predio con una superficie de 8,089.90 m2, identificado como Lote 02 Manzana 05, Zona 05, de esta ciudad de San Juan del Río, Qro, por lo que en caso de que se **autorice por Acuerdo de Cabildo**, y para trámites subsecuentes, el Propietario o Solicitante deberá de apegarse a los siguientes lineamientos:

a) Deberá cumplir con la Normatividad y Requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente, en sus capítulos IV, V, VI, VII, IX, X y XI. Del Título Tercero.-----

b) Deberá de sujetarse a lo establecido en el Nivel Normativo y Estratégico del Plan de Desarrollo Urbano Vigente, así como cumplir con lo establecido en las Normas de Control del mismo Instrumento de Planeación urbana, así como a las demás Leyes y/o Reglamentos aplicables al caso en concreto.-----

TERCERO: Para el caso de que el H. Ayuntamiento determine en otorgar el Cambio de Uso de Suelo, el proyecto se sujetará a lo marcado en las **NORMAS DE CONTROL** del Plan de Desarrollo Urbano, de la cual se establecen de la siguiente manera: **Equipamiento Institucional (EI)**.-----

Por lo anterior es importante establecer y definir que el presente documento y/o instrumento administrativo es de carácter interno, mismo de la cual se trata única y exclusivamente de una opinión meramente de carácter técnico y para apoyo a la resolución que emita el H. Ayuntamiento, por lo que no se trata de una autorización, licencia o permiso aplicable al caso en concreto.-----

Lo anterior con fundamento Legal en lo dispuesto por los Artículos 27 Párrafo 3º, 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; Artículos 1, 10, 20, 22, 28 Fracción II, 29, 32, 39, 246 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; Artículos 10 y 22 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; Artículos 72, 73 y 330 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal. Artículos 48, 49, 50 y 51 del Reglamento de Anuncios para el Estado de Querétaro., los Artículos 2, 4, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 38, 39 y 40 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro., y demás correlativos aplicables al caso en concreto.”-----

TERCERO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL LIC. JUAN RICARDO RAMÍREZ LUNA, DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO DE GOBIERNO DEL ESTADO; PARA SU CONOCIMIENTO, CUMPLIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CUARTO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL POR UNA SOLA OCASIÓN Y PARA CONOCIMIENTO GENERAL.-----

QUINTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, “LA SOMBRA DE ARTEAGA” PARA CONOCIMIENTO GENERAL A COSTA DEL SOLICITANTE; ASÍ COMO PUBLICAR POR DOS OCASIONES EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO, QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN; DE CONFORMIDAD Y ESTRICTO APEGO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

SEXTO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL SOLICITANTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO QUE HAN SIDO INVOCADOS CON ANTELACIÓN Y DENTRO DEL PRESENTE ACUERDO.-----

SÉPTIMO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPALES Y AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPAL; AMBOS PARA SU CUMPLIMIENTO, CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

OCTAVO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

NOVENO.- NOTIFÍQUESE A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO QUE HA EMITIDO EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-----

A T E N T A M E N T E
¡LO IMPORTANTE ES SAN JUAN!

LIC. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL PROF. GABINO LANDA RUBIO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.; HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 30 FRACCIÓN I, 31 FRACCIÓN I, 146, 147 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y

CONSIDERANDO

1. Que se hace necesario actualizar el marco jurídico para regular el almacenaje, venta, porteo y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Landa de Matamoros, acorde a la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro.
2. Que ha sido una demanda social el que la autoridad en todos sus niveles regule y ordene la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Landa de Matamoros.
3. Que en apego irrestricto a las garantías constitucionales, los vendedores y expendedores de bebidas alcohólicas en el Municipio de Landa de Matamoros deberán sujetarse a las disposiciones normativas que al efecto emita el H. Ayuntamiento de Landa de Matamoros y en ese sentido, se hace necesario contar con un reglamento simplificado y claro para su aplicación.
4. Que la materia de alcoholes, en sus modalidades de almacenaje, venta, porteo y consumo se hace concurrente con los tres niveles de gobierno, siendo el municipal en el que incide la aplicación de todos ellos.
5. Que se hace necesario erradicar el clandestinaje en la venta de bebidas alcohólicas a la población del Municipio de Landa de Matamoros.
6. Que el H. Ayuntamiento de Landa de Matamoros contribuye a la seguridad social, así como al sano desarrollo y esparcimiento de los habitantes del Municipio.

QUE EL AYUNTAMIENTO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO., EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2010, TUVO A BIEN APROBARLO, TENGO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

REGLAMENTO SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Landa de Matamoros, y tienen por objeto regular el almacenaje, venta, porteo y consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 2.- Son sujetos de este Reglamento, las personas físicas o morales que operen giros mercantiles o comerciales, o realicen actividades cuyo giro principal o accesorio sea el almacenaje, venta y porteo de bebidas alcohólicas, así como de aquellos en los que exista consumo de las mismas.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Actividad.- El almacenaje, venta, porteo y consumo de bebidas alcohólicas realizada por las personas autorizadas para ello, en cualquiera de los establecimientos o giros determinados por el presente Reglamento.

Autoridad.- Son los órganos de Gobierno Municipal que tienen la facultad de dictar o ejecutar sus resoluciones, aún con el auxilio de la fuerza pública.

Ayuntamiento.- Órgano de Gobierno del Municipio, compuesto por el Presidente Municipal, Regidores y Síndicos.

Almacenaje.- Actividad dirigida a conservar bebidas alcohólicas, en forma transitoria, con carácter de mercancía.

Área de Servicio.- El espacio físico al que tiene acceso el público en general y que se utiliza para que éste consuma los bienes o aproveche el servicio que se presta en el mismo establecimiento.

Bebidas Alcohólicas.- Los licores, cervezas, bebidas refrescantes, bebidas fermentadas, vinos generosos y vinos de mesa, cuya graduación alcohólica a la temperatura de quince grados centígrados, sea mayor a dos por ciento de alcohol por volumen, pero que no exceda de cincuenta y cinco por ciento de alcohol por volumen.

Cualquier otra que contenga una porción mayor de cincuenta y cinco por ciento de alcohol por volumen, no podrá comercializarse como bebida alcohólica.

Clandestinaje.- El Almacenaje, Venta o Porteo de Bebidas Alcohólicas, sin contar con la licencia ó permiso correspondiente vigente, o bien no correspondan al domicilio del establecimiento o lugar señalado en dicho documento.

Consumo.- La ingestión de bebidas alcohólicas en los establecimientos y lugares o no, en los términos del presente Reglamento.

Dictamen de factibilidad.- El documento que establece que las condiciones y ubicación del establecimiento, así como la actividad a realizar cumplen con las condiciones del presente Reglamento.

Distribución.- Acto por el cual las empresas legalmente constituidas tienen por objeto el suministrar ó abastecer productos con graduación alcohólica.

Establecimiento ó local.- Lugar en el que se distribuyan, enajenen ó se expendan bebidas alcohólicas.

Evento.- Es el suceso mediante el cual las personas realizan celebraciones diversas, espectáculos públicos y actividades similares, en las cuales se expenden bebidas de graduación alcohólica por un determinado lapso de tiempo.

Giro.- Característica comercial del establecimiento o local para el que se expide la licencia.

Ley: La Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro.

Licencia.- Documento expedido por la Secretaría de Gobierno del Estado que permite, hasta por el término de un año, el almacenaje, venta, porteo y consumo de bebidas alcohólicas, a persona física ó moral, en los establecimientos y lugares que la Ley en la materia y el presente Reglamento regulan, sujeto a refrendo anual y para un domicilio y giro específico. Las licencias terminarán su vigencia en el último día del mes de julio de cada año.

Licencia de funcionamiento.- Documento expedido por la autoridad municipal que permite hasta por el término de un año, el funcionamiento de los giros que traten de establecerse y operar en la jurisdicción del Municipio.

Permiso.- Documento expedido por la Secretaría de Gobierno, con carácter provisional, hasta por treinta días naturales improrrogables, a personas físicas o morales, para llevar a cabo la venta al menudeo de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, en lugar determinado, el cual puede ser revocado por violaciones a esta Ley o a otros ordenamientos aplicables o porque así lo requiera el interés público.

Permiso de funcionamiento.- Documento expedido por la autoridad municipal que permite el funcionamiento provisional hasta por treinta días naturales improrrogables, de los establecimientos y lugares que el presente Reglamento regula, el cual puede ser revocado por violaciones al mismo y demás ordenamientos legales aplicables o porque así lo requiera el interés público.

Permisionario.- La persona física o moral, titular de un permiso.

Porteo.- La acción de trasladar dentro del territorio del Municipio de Landa de Matamoros, bebidas alcohólicas de un lugar a otro, para distribuir las con fines comerciales en el Estado de Querétaro.

Refrendo.- Acto administrativo emitido por la autoridad competente, mediante el cual se proroga la vigencia de las licencias expedidas, por el término de un año.

Reglamento.- El Reglamento sobre Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Landa de Matamoros.

Revocación.- Acto administrativo público, que declara extinguidos los derechos que se desprenden de las licencias y permisos de funcionamiento, cuando así lo exija el interés público ó cuando se contravenga el presente Reglamento, debidamente fundado y motivado de manera suficiente, precisa y clara.

Venta.- La comercialización de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 4.- Sólo podrán almacenarse, venderse o consumirse bebidas alcohólicas en los establecimientos ó locales que cuenten con las licencias, permisos y refrendos correspondientes expedidos por el Ejecutivo del Estado y de funcionamiento del establecimiento ó local emitidas por la autoridad municipal, así como la correspondiente licencia sanitaria expedida por la Secretaría de Salud.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 5.- Son autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento:

- I. El Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Qro.;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal;
- IV. La Dirección de Tesorería Municipal;
- V. La Coordinación de Ingresos y Contabilidad;
- VI. La Coordinación de Inspección fiscal.
- VII. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- VIII. La Coordinación Municipal de Protección Civil; y
- IX. Los Delegados y Subdelegados Municipales.

ARTÍCULO 6.- Son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico del Ayuntamiento:

- I. Conocer de los asuntos que tengan que ver con la materia y le sean turnados por el Ayuntamiento;
- II. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones de la Comisión de Salud Pública del Ayuntamiento:

- I. Conocer de los asuntos que tengan que ver con la materia y le sean turnados por el Ayuntamiento;
- II. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas:

- I. Expedir el dictamen de uso de suelo;
- II. Expedir el dictamen de factibilidad de giro comercial; y
- III. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 9.- Son atribuciones de la Dirección de Tesorería Municipal:

- I. Coordinarse con la Coordinación Municipal de Protección Civil para la vigilancia y aplicación de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas en el en el Estado de Querétaro y el presente Reglamento;
- II. Hacer del conocimiento de la Secretaría de Gobierno del Estado, todas las irregularidades ó violaciones a la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro y el presente Reglamento, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de éstas, con motivo de los actos de verificación ó inspección que se practiquen;
- III. Determinar e imponer sanciones con motivo de la infracción al presente Reglamento, así como por infracciones a la Ley Sobre Bebidas alcohólicas del Estado de Querétaro, en el ámbito de su respectiva competencia; y
- IV. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- Son facultades del la Coordinación de Inspección Fiscal:

- I. Expedir órdenes de verificación e inspección en el ámbito de su respectiva competencia.
- II. Llevar a cabo las visitas de verificación ó inspección a los establecimientos y lugares, en el ámbito de su respectiva competencia;
- III. Levantar las actas circunstanciadas o reportes de infracción a los establecimientos y lugares en los que se haya practicado la visita de verificación ó inspección;
- IV. Realizar el aseguramiento de mercancías cuando se trate de clandestinaje;
- V. Realizar el reporte diario de actividades por escrito al Director de Tesorería Municipal;
- VI. Aplicar las medidas de apremio necesarias para la práctica de las visitas de verificación ó inspección; y
- VII. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 11.- Son facultades de la Coordinación de Ingresos y Contabilidad:

- I. Expedir órdenes de verificación e inspección en el ámbito de su respectiva competencia.
- II. Expedir las licencias de funcionamiento.
- III. Autorizar la renovación de licencias de funcionamiento.
- IV. Autorizar el cambio de domicilio o giro comercial.
- V. Hacer del conocimiento de la Dirección de Tesorería Municipal cualquier infracción al presente reglamento para la aplicación de sanciones a que haya lugar.
- VI. Las demás que le confieren los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil:

- I. Expedir órdenes de verificación ó inspección, en el ámbito de su respectiva competencia;
- II. Llevar a cabo las visitas de verificación ó inspección a los establecimientos y lugares, en el ámbito de su respectiva competencia;
- III. Levantar las actas circunstanciadas o reportes de infracción a los establecimientos y lugares en los que se haya practicado la visita de verificación ó inspección;
- IV. Aplicar las medidas de apremio necesarias para la práctica de las visitas de verificación ó inspección;

- V. Hacer del conocimiento del Director de Tesorería Municipal, todas las irregularidades ó violaciones a Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro y el presente Reglamento, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de éstas, con motivo de los actos de verificación ó inspección que se practiquen;
- VI. Determinar infracciones e imponer medidas de seguridad con motivo de la infracción al presente Reglamento, en el ámbito de su respectiva competencia;
- VII. Coordinarse con la Unidad Estatal de Protección Civil para la vigilancia y aplicación de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro y el presente Reglamento;
- VIII. Otorgar el dictamen en el que se determine que las medidas de seguridad del establecimiento ó local y evento que se pretende realizar respecto del almacenaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas, cumplen con lo dispuesto en las Normas Oficiales Vigentes y demás aplicables en materia de Protección Civil;
- IX. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 13.- Son facultades de los Delegados y/o Subdelegados Municipales:

- I. Emitir opinión en un término de 5 días hábiles, para la expedición del dictamen de factibilidad de giro comercial a establecimientos y lugares que soliciten vender bebidas alcohólicas a solicitud de Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal;
- II. Emitir opinión en un término de 3 días hábiles, para el horario de venta de bebidas alcohólicas en lugares públicos o privados en los que se presenten eventos artísticos, festividades cívicas y tradicionales, ó se realicen eventos especiales a solicitud del Coordinador de Ingresos y Contabilidad; y
- III. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 14.- Son atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito para la aplicación del presente reglamento:

- I. Brindar el auxilio que le soliciten las autoridades municipales para el debido cumplimiento del presente reglamento.
- II. Contestar por escrito y oportunamente los requerimientos que le haga la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como la Dirección de Tesorería Municipal, con motivo de los procedimientos a que se refiere el presente reglamento.
- III. Auxiliar a la Dirección de Tesorería Municipal, Coordinación de Inspección Fiscal y Coordinación de Ingresos y Contabilidad, cuando estas lo soliciten, en la práctica de verificaciones e inspecciones a que se refiere el presente reglamento.
- IV. Hacer del conocimiento de la Dirección de Tesorería Municipal, cualquier infracción al presente reglamento de la que tenga conocimiento.
- V. Las demás inherentes a su función conferidas por las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 15.- Para el cumplimiento de lo establecido en el presente ordenamiento, la autoridad municipal podrá realizar diferentes operativos en coordinación con dependencias Federales, Estatales o Municipales.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CLASIFICACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 16.- Se consideran bebidas alcohólicas aquellas que contengan alcohol etílico en una proporción de dos por ciento y hasta cincuenta y cinco por ciento de su volumen, bajo las siguientes categorías:

- a. Pulque: considerando como tal la bebida alcohólica fermentada de maguey.
- b. Cerveza: considerando como tal la bebida de contenido alcohólico medio, fermentada de ramos de cebada y sus similares.

c. Licor artesanal: considerando como tal la bebida alcohólica normalmente dulce, con sabor a frutas, hierbas, crema o especias, preparado de manera artesanal.

d. Vino de Mesa: considerando como tal la bebida generosa cuyo proceso de preparación es mediante la fermentación de uva, de graduación alcohólica de contenido medio.

e. Vino: considerando como tal el resto de las bebidas alcohólicas independientemente de cualquiera que sea su proceso de preparación o su graduación alcohólica.

ARTÍCULO 17.- Cualquier otra bebida alcohólica distinta a las señaladas en el artículo anterior, se sujetará a la siguiente clasificación:

- I. De contenido alcohólico bajo, con una graduación alcohólica de 2% y hasta 6% de su volumen;
- II. De contenido alcohólico medio, con una graduación alcohólica de 6.1% y hasta 20% de su volumen; y
- III. De contenido alcohólico alto, con una graduación alcohólica de 20.1% y hasta 55% de su volumen.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 18.- Los establecimientos y lugares regulados por este Reglamento y por la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se clasifican en los siguientes giros comerciales:

TIPO I. Establecimientos autorizados en los que la venta de bebidas alcohólicas se realiza en envase abierto o al copeo, para consumirse dentro del mismo local o donde se oferten, y que pueden ser:

1. Cantina: Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, en el que se venden bebidas alcohólicas.

2. Cervecería: Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, dedicado exclusivamente a la venta de cerveza al menudeo, de cualquier tipo y forma de envase.

3. Pulquería: El establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, dedicado exclusivamente a la venta de pulque al menudeo, ya sea de barril o envasado.

4. Club social y similares: Aquellos centros de reunión que se sostengan con la cooperación de sus socios, sean de uso exclusivo de los mismos y realicen actividades recreativas, culturales y deportivas, en donde pueden venderse bebidas alcohólicas.

5. Discoteca: Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, que cuenta con pista para bailar y ofrece música continua, grabada o en vivo, en donde pueden venderse bebidas alcohólicas.

6. Bar: Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, en donde se venden preponderantemente bebidas alcohólicas, salvo que la actividad que se realice en el mismo esté prevista en la presente Ley como un giro específico.

7. Centro nocturno: Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, en donde se presentan espectáculos o variedades, cuenta con pista de baile, música en vivo o grabada, y se venden bebidas alcohólicas.

8. Salón de Eventos: Establecimiento en el cual se realizan eventos de carácter privado, cuyo aforo y características correspondan a las que determine la Dirección de Gobierno y donde pueden consumirse bebidas alcohólicas.

9. Salón de Fiestas: Establecimiento en el cual se realizan eventos sociales o familiares cuyo aforo y características correspondan a las que determine la Dirección de Gobierno y donde, de manera eventual, pueden consumirse bebidas alcohólicas.

10. Hotel o Motel: Establecimiento que ofrece hospedaje con servicios complementarios de venta de bebidas alcohólicas en su bar, restaurante o servicio a cuarto.

11. Billar: Establecimiento dedicado al esparcimiento mediante la renta de mesas de billar, con acceso exclusivo para personas mayores de edad, en la que se venden bebidas alcohólicas.

TIPO II. Establecimientos autorizados en los que se venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, y que únicamente pueden consumirse acompañadas con alimentos dentro del mismo local o donde se oferten éstos, y que pueden ser:

12. Restaurante: Establecimiento dedicado a la preparación y venta de alimentos en el que pueden consumirse bebidas alcohólicas, por lo cual deberá contar con instalaciones de cocina.

13. Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería: Establecimientos en los que de forma accesoria a la venta de alimentos preparados se vende cerveza.

14. Café Cantante; Establecimiento en el que se realizan actividades de carácter artístico y cultural, con venta de café o alimentos y en forma accesoria bebidas alcohólicas.

15. Centro Turístico y Balneario: Aquellos lugares que por sus características, a juicio de la autoridad, constituyen sitios de descanso o de atracción turística, en donde pueden venderse bebidas alcohólicas.

16. Venta en día específico: Para la venta de cerveza o pulque en fin de semana o hasta dos días específicos con consumo de alimentos tradicionales.

TIPO III. Establecimientos autorizados en los que se expenden bebidas alcohólicas en envase cerrado, con prohibición de consumirse en el interior del mismo establecimiento o donde se oferten y que pueden ser:

17. Depósito de Cerveza: Establecimiento en donde se vende exclusivamente cerveza.

18. Vinatería: Establecimiento cuya actividad preponderante es la venta de bebidas alcohólicas.

19. Bodega: Establecimiento en donde se almacenan bebidas alcohólicas, para su venta y distribución al mayoreo.

20. Tienda de Autoservicio, de conveniencia y similares: Establecimiento que como sucursal de cadena comercial vende al público bebidas alcohólicas en envase cerrado, como actividad complementaria, por lo que la inversión en producto para tal propósito deberá representar como máximo el veinticinco por ciento de la inversión en mercancía que oferta el establecimiento.

21. Abarrotes y similares: Establecimiento que vende al público bebidas alcohólicas en envase cerrado, como actividad complementaria a su actividad comercial, por lo que la inversión en producto para tal propósito deberá representar como máximo el veinte por ciento de la inversión en mercancía que oferta el establecimiento.

22. Miscelánea y similares: Establecimiento comercial de venta de abarrotes que vende al público cerveza en envase cerrado como actividad complementaria a su actividad comercial, por lo que la inversión en producto para tal propósito deberá representar como máximo el veinte por ciento de la inversión en mercancía que oferta el establecimiento;

23. Venta de excedentes: Para la venta de excedentes de pulque de producción doméstica, cuyo propósito original es el autoconsumo y hasta sesenta plantas en producción.

TIPO IV. Permiso para realizar la venta, consumo o degustación de bebidas alcohólicas con las condiciones que se señalan para cada giro con vigencia limitada o por evento:

24. Eventos y festividades: En lugares públicos o privados, cobrando o no cuotas de admisión, en los que se presenten eventos artísticos y deportivos, se celebren festividades cívicas o tradicionales o se realicen eventos especiales en los que de manera temporal se realiza la venta y consumo de bebidas alcohólicas, debiendo aquella efectuarse al menudeo, en envase de cartón, plástico o cualquier otro material blando o ligero y bajo las condiciones que al efecto señale la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado;

25. Degustación: En establecimientos comerciales que de manera eventual ofrecen para degustación productos con contenido alcohólico para promoción de los mismos;

26. Provisional: Establecimientos comerciales que cuentan con trámite vigente para la obtención de licencia y de manera provisional venden bebidas alcohólicas; y

27. Banquetes: Para la venta en eventos contratados para otorgar el servicio de banquete, en diversos salones o lugares adecuados para ello, no se considera este giro cuando la venta se haga al copeo.

Los propietarios encargados de los establecimientos y lugares comprendidos en los tipos I y II de este artículo deberán abstenerse de proporcionar a sus clientes recipientes de cualquier clase o material que les facilite a estos la transportación de bebidas alcohólicas hacia el exterior de dichos establecimientos o lugares.

ARTÍCULO 19.- En los establecimientos y lugares que regula el presente Reglamento se prohíbe realizar promociones de bebidas alcohólicas en envase abierto ó al copeo, cuando impliquen ofertas ó descuentos a través de la denominada Barra Libre.

Para efectos de este Reglamento, se entenderá por barra libre la promoción, independientemente del nombre con que se les denomine, en la que por el pago de una cantidad, se da el derecho a consumir en forma ilimitada bebidas alcohólicas, por tiempo determinado o indeterminado.

Igualmente quedan prohibidos los concursos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 20.- En los hoteles y moteles se podrán instalar como servicios complementarios, restaurantes y bares, los cuales deberán de sujetarse a los requisitos y condiciones del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS HORARIOS

ARTÍCULO 21.- Podrá expedirse permiso a los establecimientos para que puedan permanecer abiertos al público en horas no comprendidas en los horarios autorizados, previo pago de los derechos y con base en el giro comercial e impacto social que se determine en la zona.

ARTÍCULO 22.- Cuando se celebre un espectáculo público en el cual se permita la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, deberá hacerse únicamente a los asistentes de los mismos, en vaso de plástico o cualquier material similar; y el horario para la venta de bebidas alcohólicas empezará media hora antes de la fijada para el inicio del espectáculo, terminando dicha venta media hora antes de la conclusión del mismo.

ARTÍCULO 23.- Los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento se sujetarán al horario que a continuación se expresa:

- a. **Cantina o Billar:** De 11:00 a 23:00 horas;
- b. **Cervecería:** De 11:00 a 23:00 horas;
- c. **Pulquería:** De 11:00 a 23:00 horas;
- d. **Restaurante, Hotel o Motel:** De 8:00 a 23:00 horas;
- e. **Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería:** De 08:00 a 23:00 horas;
- f. **Café Cantante:** De las 16:00 a 23:00 horas;
- g. **Peña:** De las 16:00 a 23:00 horas;
- h. **Centro Turístico y Balneario:** De 10:00 a 21:00 horas;
- i. **Discoteca:** De las 21:00 a 02:00 horas;
- j. **Bar:** De 11:00 a 23:00 horas.
- k. **Centro Nocturno y Club Social:** De las 20:00 a 24:00 horas;
- l. **Salón de Fiestas o de Eventos:** De 13:00 a 24:00 horas;
- m. **Depósito de Cerveza:** De 10:00 a 21:00 horas;
- n. **Vinatería:** De 10:00 a 21:00 horas;
- o. **Bodega o Almacén de Cerveza, Vinos y Licores:** De 10:00 a 21:00 horas;
- p. **Tienda de Autoservicio, Abarrotes, Miscelánea y similares:** De 10:00 a 21:00 horas;
- q. **Lugares públicos o privados en los que se presenten eventos artísticos, se celebren festividades cívicas o tradicionales, o se realicen eventos especiales, y cuenten con permiso temporal para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, debiendo aquella efectuarse al menudeo, en envase de cartón, plástico o cualquier otro material blando o ligero:** El horario será autorizado por el Coordinador de Ingresos y Contabilidad.

ARTÍCULO 24.- La venta de bebidas alcohólicas se suspenderá los días y horas que así lo establezca y determine la autoridad federal, estatal o el Ayuntamiento de Landa de Matamoros. Se consideran días de cierre obligatorio los de las actividades electorales y aquellos días y horarios que en forma especial determine la autoridad.

CAPÍTULO SEXTO DEL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD

ARTÍCULO 25.- Las solicitudes respectivas se entregaran por escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, debiendo contener y acompañar los siguientes documentos:

- I. Datos del solicitante;
- II. Datos generales del establecimiento;
- III. Giro comercial solicitado
- IV. Credencial de elector del solicitante, si es persona física; o acta constitutiva, si se trata de una persona moral;
- V. Croquis o plano en el cual se indique la ubicación y distancia del establecimiento, con respecto a Escuelas o Instituciones Educativas de cualquier índole, Centros ó Unidades deportivas, Iglesias o Templos, Centros de Salud, Hospitales o establecimientos de giros comerciales iguales al solicitado;
- VI. Título de propiedad o contrato de arrendamiento;
- VII. Opinión del Delegado o Subdelegado correspondiente, cuando haya sido requerida, con respecto a las condiciones, ubicación y actividad a realizar;
- VIII. Copia del recibo de pago del impuesto predial actual; y

En caso de que el solicitante no cumpla con los requisitos previamente enunciados, se le prevendrá para que en un plazo de diez días hábiles los exhiba, caso omiso se considerará improcedente su solicitud.

ARTICULO 26.- Una vez acreditados los requisitos mencionados en el artículo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal girará los oficios respectivos a la Coordinación de Inspección Fiscal, a la Dirección de Seguridad Publica y Transito; y a la Coordinación Municipal de Protección Civil, en donde se ordene realizar las verificaciones e inspecciones del establecimiento y del lugar en donde se pretenda vender bebidas alcohólicas.

Los aspectos que las autoridades mencionadas deben de observar en sus inspecciones serán los siguientes:

- I. Para la Coordinación de Inspección Fiscal:
 - a) Distancia existente entre el domicilio y Escuelas, Casas de Cultura o Instituciones Educativas de cualquier índole, oficinas públicas de gobierno municipal, estatal o federal en funciones, Centros ó Unidades deportivas, Iglesias o Templos, Centros de Salud, Hospitales o establecimientos con venta de bebidas alcohólicas;
 - b) Que el local se encuentre independiente de casa habitación o traspatio, con acceso solamente a la calle;
 - c) Que se cuente con infraestructura básica para el funcionamiento del giro comercial en cuestión.
- II. Para la Dirección de Seguridad Publica y Tránsito:
 - a) El índice delictivo o de faltas administrativas en el lugar en donde se pretende expender bebidas alcohólicas;
 - b) Cobertura del servicio de Seguridad Pública en dicho lugar.
- III. Para la Coordinación Municipal de Protección Civil Municipal:
 - a) Tomando en cuenta los lineamientos legales aplicables, expondrá las condiciones de seguridad -en general- del lugar, emitiendo sus observaciones.

ARTÍCULO 27.- La distancia existente entre un establecimiento que pretenda vender bebidas alcohólicas, con respecto de Escuelas, Casas de Cultura o Instituciones Educativas de cualquier índole, oficinas públicas de gobierno municipal, estatal o federal en funciones, Centros ó Unidades deportivas, Iglesias o Templos, Centros de Salud, Hospitales, no podrá ser inferior a 100 metros, con excepción de desarrollos turísticos, comerciales y de servicio;

ARTICULO 28.- Aprobado que sea el dictamen, la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal expedirá al interesado la documentación correspondiente, a la brevedad posible, informando de lo anterior al Ayuntamiento.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS PERMISOS PARA EVENTOS

ARTÍCULO 29.- El otorgamiento de los permisos para la realización en lugares públicos ó privados, de eventos artísticos, festividades cívicas, tradicionales o eventos especiales, en los que se pretende vender bebidas alcohólicas, el interesado deberá solicitarlo con un mínimo de treinta días naturales de anticipación a la fecha de realización del evento. Para ello deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar ante la Tesorería Municipal, solicitud por escrito -en original y copia- en la que señale:
 - a) Nombre del solicitante;
 - b) Domicilio particular;
 - c) Lugar y fecha del evento y/o celebración;
 - d) Croquis de localización del lugar en donde se realizará el evento y/o celebración;
 - e) Motivo del evento y/o celebración;
 - f) Número aproximado de asistentes al evento y/o celebración;
 - g) Especificar y describir los lugares dentro de las instalaciones, en donde se pretende la venta de alcohol;
 - h) El horario solicitado para la venta de bebidas alcohólicas; y
 - i) Carta compromiso en donde se establezca el número de elementos de seguridad privada con los que se contará el día del evento; que en ningún caso podrá ser menor de uno por cada cien asistentes.
- II. Credencial de elector del solicitante, si es persona física; o acta constitutiva, si se trata de una persona moral.

ARTÍCULO 30.- La Tesorería Municipal designará al personal competente para llevar a cabo una verificación inspección al lugar donde se pretende realizar el evento con el objeto de percatarse de la veracidad de la información presentada.

La Tesorería Municipal instruirá a la Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal y a la Coordinación Municipal de Protección Civil, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen un reconocimiento del lugar en donde se pretende llevar a cabo el evento, e informe por escrito los resultados de la visita de inspección.

Los lugares en los que se vayan a efectuar eventos públicos, deberán contar con las medidas de seguridad que determinen las autoridades competentes, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 31.- Si la Tesorería Municipal aprueba la celebración del evento, se le expedirá la documentación correspondiente pudiendo ser por conducto de la Coordinación de Ingresos y Contabilidad para que continúe el trámite ante la Secretaría de Gobierno del Estado, informando de lo anterior al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 32.- Una vez que la Secretaría de Gobierno del Estado haya expedido el permiso, el interesado deberá cubrir el pago correspondiente en la Tesorería Municipal, antes de la realización del mismo.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA AMPLIACIÓN DE GIRO

ARTÍCULO 33.- Para la ampliación de giro comercial con venta de bebidas alcohólicas, el titular de la licencia de funcionamiento deberá presentar -en original y copia- ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales:

- I. Datos del solicitante;
- II. Datos generales del establecimiento;
- III. Giro comercial solicitado;
- IV. Credencial de elector del solicitante, si es persona física; o acta constitutiva, si se trata de una persona moral;
- V. Croquis o plano en el cual se indique la ubicación y distancia del establecimiento, con respecto a Escuelas, Casas de Cultura o Instituciones Educativas de cualquier índole, oficinas públicas de gobierno municipal, estatal o federal en funciones, Centros ó Unidades deportivas, Iglesias o Templos, Centros de Salud, Hospitales o establecimientos de giros comerciales iguales al solicitado;
- VI. Título de propiedad o contrato de arrendamiento;
- VII. Dictamen de factibilidad de giro comercial para la actividad que se pretende realizar;
- VIII. Opinión del Delegado correspondiente, con respecto a las condiciones, ubicación y actividad a realizar;
- IX. Licencia Sanitaria;
- X. Licencia de Funcionamiento;
- XI. Copia del recibo de pago del impuesto predial actual; y
- XII. Los demás requisitos y documentos que establezcan las leyes y reglamentos vigentes aplicables.

En caso de que el solicitante no cumpla con los requisitos previamente enunciados, se le prevendrá para que en un plazo de diez días hábiles los cumpla y los exhiba y en caso omiso se considerará improcedente su solicitud.

ARTÍCULO 34.- Hecho lo anterior se continuará con el trámite dispuesto en el Capítulo Sexto del presente Reglamento.

CAPÍTULO NOVENO DEL CLANDESTINAJE

ARTÍCULO 35.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por Clandestinaje: el Almacenaje, Venta o Porteo de Bebidas Alcohólicas, sin contar con la licencia o permiso correspondiente vigente, o bien, que éstos no correspondan al domicilio del establecimiento o lugar señalado en dicho documento.

ARTÍCULO 36.- Cuando en el ejercicio de sus funciones, los Inspectores Municipales detecten actos de clandestinaje, procederán de inmediato ante la presencia de dos testigos, a incautar -como medida de seguridad- el producto, especificando detalladamente en el acta respectiva los bienes asegurados y entregando copia de la misma al interesado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS VERIFICACIONES E INSPECCIONES

ARTÍCULO 37.- Las autoridades administrativas, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias podrán llevar a cabo visitas de verificación ó inspección, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, las segundas en cualquier tiempo.

Dichas visitas de inspección ó verificación deberán sujetarse a los procedimientos, plazos, términos y formalidades previstos por el capítulo octavo de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 38.- Son infracciones al presente Reglamento las previstas en el artículo 46 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 39.- La Dirección de Tesorería Municipal deberá sancionar a quien incurra en las prohibiciones previstas en los artículos 18, 19 y 20 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 40.- Serán aplicables por la Dirección de Tesorería Municipal las sanciones previstas en el artículo 48 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 41.- Al imponer sanciones pecuniarias, la Dirección de Tesorería Municipal fundará y motivará de manera suficiente, precisa y clara la sanción impuesta, considerando:

- I. Los daños que se hubiesen producido o pudieran producirse;
- II. En su caso, las pruebas aportadas y los alegatos exhibidos;
- III. La gravedad de la infracción, atendiendo al hecho de sí la conducta que la originó fue dolosa o culposa;
- IV. Los antecedentes administrativos del infractor; y
- V. La capacidad económica del infractor.

ARTÍCULO 42.- Cuando de la visita de verificación ó inspección se compruebe la comisión de una ó más infracciones o reincidencia en las mismas, la autoridad administrativa dará vista de esta circunstancia a la Secretaría de Gobierno del Estado, dentro de los diez días siguientes a partir de la fecha en que se levantó el acta de verificación ó inspección.

ARTICULO 43.- Se entiende por reincidencia la comisión de una misma infracción por dos o más ocasiones en un periodo de 365 días naturales.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 44.- Los afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas del Municipio, así como de sus órganos descentralizados y fideicomisos, que pongan fin a un procedimiento o instancia, podrán interponer el recurso de revisión, mismo que se substanciará conforme a lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y los Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga el “Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de Landa de Matamoros, Qro.”, publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” del 17 de Agosto de 2007, así como todas aquellas disposiciones legales de igual ó menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- De los ingresos que se deriven por concepto de multas, el veinte por ciento será transferido mensualmente al Consejo Municipal contra las Adicciones

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese el presente reglamento en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga” para su validez y cumplimiento por parte de los habitantes del Municipio.

PROF. GABINO LANDA RUBIO

Presidente Municipal

Rubrica

ING. JAIME GARCÍA CAMACHO

Secretario del Ayuntamiento

Rubrica

C. GABINO LANDA RUBIO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LANDA DE MATAMOROS, QUERETARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO SOBRE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.

EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ, PARA SU PUBLICACION Y DEBIDA OBSERVANCIA

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION”

PROF. GABINO LANDA RUBIO

Presidente Municipal

Rubrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 30 FRACCIÓN I, 146 Y 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece la obligación a cargo de los Ayuntamientos -por conducto de las Oficialías Mayores- de constituir Comités en la materia, cuyos objetivos sean principalmente llevar a cabo la adjudicación de contratos y determinar las acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como a la racionalización de las enajenaciones; lo anterior, siempre bajo la luz de la legalidad.
2. Que por mayoría de razón, el Artículo Cuarto Transitorio de la citada Ley, consigna el deber que tienen los Ayuntamientos del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que les confiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para emitir las disposiciones reglamentarias que sean exclusivas de su competencia, a fin de regular la organización y el funcionamiento de sus Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, tomando como bases fundamentales la simplificación y desconcentración administrativa.
3. Que en tal sentido, es menester de este Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro., emitir un ordenamiento en la materia, que responda con las expectativas institucionales, de cara a la transparencia, la eficiencia y la calidad.
4. Que en este orden de ideas, es necesario fortalecer la instalación y operación del órgano colegiado responsable de la toma de decisiones en materia de compras, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, a efecto de que su operación coadyuve a que los actos de las diversas instancias municipales que tienen a su cargo la ejecución del presupuesto, reflejen un efectivo y óptimo aprovechamiento de los recursos.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treintaiuno de agosto de dos mil nueve, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, operación y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Amealco de Bonfil, como órgano colegiado de estudio, evaluación y aplicación de la normatividad en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Comité:** El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Amealco de Bonfil;

- II. **Oficialía Mayor:** La Dependencia encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil, y responsable de realizar todas las contrataciones de servicios, arrendamientos, enajenaciones y adquisiciones; y
- III. **Ley:** La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 3.- Los integrantes del Comité actuarán conforme a los criterios de transparencia, eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad y honradez, buscando siempre el beneficio para el Municipio de Amealco de Bonfil

ARTÍCULO 4.- Los aspectos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité, en términos de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 5.- El Comité, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la instalación del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, deberá conformarse de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Oficial Mayor de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; y
- III. Tres vocales, que serán:
 - a. El Tesorero de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil;
 - b. El Secretario del Ayuntamiento de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; y
 - c. El Director de Desarrollo Agropecuario de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil

ARTÍCULO 6.- Los Integrantes del Comité, a través de su Presidente, podrán proponer al Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, el incremento de sus miembros; lo anterior, siempre que las circunstancias, la naturaleza o la exigencia administrativa así lo requieran.

ARTICULO 7.- Cada uno de los integrantes del Comité designará -en la primera sesión- a un suplente, quien lo sustituirá en sus ausencias.

La ausencia injustificada de alguno de los miembros -o de sus respectivos suplentes- durante tres ocasiones, en forma consecutiva, o cinco alternadas, en un periodo de seis meses, será causa de baja del Comité.

Los nuevos miembros, así como sus correspondientes suplentes, serán designados por el mismo Comité. De igual manera, la justificación de las faltas será aprobada o rechazada por el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 8.- Los miembros del Comité, o sus suplentes, contarán con voz y voto en las deliberaciones del mismo.

ARTÍCULO 9.- Corresponde al Comité:

- I. Atender las solicitudes de adquisición, enajenación, arrendamiento y contratación de bienes y servicios que presente el Gobierno y/o la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil, para efectos de su autorización mediante el dictamen correspondiente;
- II. Cumplir con la normatividad estatal y municipal en materia de adquisición y contratación de bienes y servicios;
- III. Elaborar las bases de licitación, con apoyo de las Dependencias y Áreas de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil, destinatarias de los bienes y servicios;
- IV. Desarrollar los procedimientos de adquisición, arrendamientos y contratación de servicios, en términos de la Ley;
- V. Efectuar las acciones necesarias para soportar, fundar y motivar sus decisiones;
- VI. Realizar los actos de presentación y apertura de proposiciones, en los procedimientos de licitación pública o invitación restringida;
- VII. Emitir el dictamen o fallo para la adjudicación de los contratos, en los procedimientos de licitación pública o invitación restringida;
- VIII. Dictaminar sobre los arrendamientos, enajenaciones y contratación de bienes y servicios;
- IX. Implementar el procedimiento de enajenación de bienes muebles propiedad del Gobierno Municipal de Amealco de Bonfil, de conformidad con la normatividad aplicable;
- X. Vigilar la actualización del padrón de proveedores del Gobierno Municipal de Amealco de Bonfil;
- XI. Recibir y dar curso ante la Contraloría de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil, a las inconformidades que presenten los concursantes y proveedores, con motivo de sus actuaciones; de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Décimo Cuarto de la Ley; y
- XII. Las demás que le confieran la Ley, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

**SECCIÓN PRIMERA
DEL PRESIDENTE****ARTÍCULO 10.-** Corresponde al Presidente del Comité:

- I. Convocar a las sesiones del Comité;
- II. Presidir las sesiones del Comité;
- III. Proponer el orden del día para el desahogo de las sesiones;
- IV. Declarar el inicio y la clausura de las sesiones;
- V. Decretar los recesos que se consideren necesarios;
- VI. Conceder el uso de la palabra a los integrantes del Comité;
- VII. Participar en las sesiones del Comité, votar en las mismas y en caso de empate, ejercer el voto de calidad;

- VIII. Suscribir las actas del Comité;
- IX. Determinar, y en su caso, coordinar la elaboración de los informes de las actividades del Comité; y
- X. Las demás que le confieran la Ley, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DEL SECRETARIO EJECUTIVO

ARTÍCULO 11.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Comité:

- I. Auxiliar al Presidente y al Comité, en el ejercicio de las facultades y atribuciones que les confiere la Ley y el presente Reglamento;
- II. Enviar a los integrantes del Comité, los documentos y anexos de los asuntos del orden del día de la sesión que se vaya a realizar;
- III. Pasar la lista de asistencia a los integrantes del Comité y declarar la existencia del quórum legal;
- IV. Llevar a cada una de las sesiones, la información adicional que permita el estudio y análisis de los asuntos del orden del día;
- V. Elaborar las actas correspondientes de las sesiones del Comité, sometiéndolas a la consideración del mismo, en la siguiente sesión que tenga verificativo;
- VI. Levantar constancia de la votación de los integrantes del Comité;
- VII. Integrar los expedientes de los asuntos desahogados por el Comité;
- VIII. Resguardar la documentación derivada de los actos del Comité;
- IX. Dar fe de los actos del Comité;
- X. Firmar las actas del Comité;
- XI. Ejecutar y vigilar que se realicen, a través de las distintas Dependencias y Áreas de la Administración Pública Municipal, los acuerdos que se tomen y los compromisos que se adquieran;
- XII. Vigilar el oportuno cumplimiento de los objetivos que se haya propuesto el Comité, informando mensualmente a los demás integrantes, de los avances y/o retrasos que al respecto hubiesen;
- XIII. Publicar en el sitio oficial de Internet del Gobierno Municipal, las convocatorias, adjudicaciones y demás actos y resoluciones derivados de los procedimientos que se implementen; y
- XIV. Las demás que le confiera la Ley, el presente Reglamento, las disposiciones legales aplicables y el Presidente del Comité.

SECCIÓN TERCERA DE LAS VOCALES

ARTÍCULO 12.- Corresponde a las Vocales:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;

- II. Solicitar el uso de la palabra al Presidente del Comité, esperando el turno que les corresponda para su intervención;
- III. Opinar sobre la calidad de las marcas que patenticen el material y el equipo que pretenda adquirir el Gobierno Municipal de Amealco de Bonfil;
- IV. Aprobar o rechazar las propuestas de cotizaciones presentadas por establecimientos y empresas, respecto de la adquisición de bienes materiales y/o contratación de servicios; tomando en consideración el costo, la calidad, la capacidad de servicio, la puntualidad en la entrega y la garantía;
- V. Evaluar las tablas comparativas técnicas y económicas derivadas de los procedimientos que implemente el Comité;
- VI. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones del Comité;
- VII. Firmar las actas del Comité;
- VIII. Someter a la consideración del Presidente del Comité, a través del Secretario Ejecutivo, la propuesta de asuntos a tratar en la sesión inmediata, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la citación para la sesión ordinaria;
- IX. Convocar a sesiones extraordinarias, siempre que se haga por escrito en el que conste la firma de la mayoría de los miembros del Comité;
- X. Las demás que les confiera la Ley, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

SECCIÓN PRIMERA DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 13.- El Comité se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias:

- I. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al mes; y
- II. Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuantas veces sean necesarias, siempre que exista apremio o urgencia de la compra o el servicio; las cuales deberán limitarse únicamente al estudio y tratamiento del tema en específico.

ARTÍCULO 14.- Las sesiones se celebrarán en el domicilio legal del Comité, y en casos de excepción, en el lugar que designe el Presidente.

ARTÍCULO 15.- Para las sesiones ordinarias, el Secretario Ejecutivo deberá citar a los demás miembros del Comité, por lo menos con 36 horas de anticipación.

En el caso de las sesiones extraordinarias, la citación que al efecto también realice el Secretario Ejecutivo, deberá hacerse con una anticipación mínima de 12 horas.

ARTÍCULO 16.- La convocatoria a las sesiones contendrá la fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse, así como el orden del día de los asuntos a tratarse, los cuales consistirán en:

- I. Verificación del quórum y declaración de instalación de la sesión;

- II. Aprobación del orden del día;
- III. Aprobación y firma del acta de la sesión anterior;
- IV. Análisis de todos y cada uno de los asuntos del orden del día; y
- V. Clausura de la sesión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las fracciones anteriores, los miembros del Comité podrán proponer al Presidente, la inclusión de hasta tres puntos en Asuntos Generales; lo cual será permitido sólo en las sesiones ordinarias, estando en posibilidades de solicitarlo al momento de la aprobación del orden del día.

ARTÍCULO 17.- El Comité sesionará conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Las sesiones iniciaran puntualmente, en la fecha y hora convocada;
- II. Para la declaración del quórum, se deberá contar con la presencia de por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Comité, entre los cuales deberán estar el Presidente, el Secretario Ejecutivo y una Vocal;
- III. Las sesiones se sujetarán al orden del día, mismo que deberá ser aprobado por los integrantes presentes del Comité;
- IV. Cada uno de los asuntos del orden del día será sometido a la anuencia de los integrantes presentes del Comité; asentando en el acta, el sentido de su voto, así como las opiniones de quienes hubieran hecho el uso de la voz;
- V. La toma de decisiones será mediante el voto del cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Comité, teniendo el Presidente, voto de calidad en caso de resultar algún empate;
- VI. Las sesiones serán clausuradas por el Presidente del Comité, y las actas que de ellas se desprendan, deberán aprobarse y suscribirse en la sesión inmediata.

ARTÍCULO 18.- El Comité, atendiendo a las necesidades y requerimientos de las Dependencias y Áreas de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil. Qro., en materia de adquisición de bienes muebles y contratación de servicios, podrá designar un Grupo Técnico que lo apoye en su función de análisis, el cual será coordinado por el Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 19.- Este Grupo Técnico carece de personalidad para llevar a cabo cualquier tipo de gestión en nombre y representación del Comité.

Así mismo, sus conclusiones tendrán carácter metódico y propositivo, y no resolutivo; pudiendo en todo caso:

- I. Emitir criterios en materia de consolidación de compras, anticipos y pagos; y
- II. Determinar, previa consulta con el Titular de la Dependencia o Área en cuestión, los Servidores Públicos que deberán firmar las requisiciones, pedidos y contratos.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ACTAS DE SESIÓN

ARTÍCULO 20.- De cada sesión del Comité se levantará el acta respectiva por el Secretario Ejecutivo, la cual deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Día, hora y lugar en que tuvo verificativo;
- II. Nombre y cargo de quienes asistieron a la sesión; y

III. Relación sucinta ordenada y clara de cuanto se trate y acuerde en la misma.

Una vez aprobada conforme a lo previsto en el presente Reglamento, será firmada por quienes en ella intervinieron, al margen y en su parte final.

ARTÍCULO 21.- El Presidente autorizará el Libro de Actas del Comité, el cual será integrado y resguardado por el Secretario Ejecutivo, quien podrá emitir las copias certificadas que le instruya aquel.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 22.- La inobservancia de las autoridades y funcionarios públicos al presente Reglamento, será sancionada conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 23.- La Contraloría de la Administración Pública Municipal, hará del conocimiento del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, las observaciones que hubiere efectuado respecto de los pedidos o contratos correspondientes, para que éste proceda conforme a sus atribuciones, en términos de la legislación y normatividad aplicables.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal de Amealco de Bonfil

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el Transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

**ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.**

Rúbrica

**C. RICARDO RIQUELME PERRUSQUÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2010, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.**

Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Licitación Pública Estatal Convocatoria 015/10

132-2LP-EST-ISN EMPRESA-10-DOP

Costo de bases: \$ 2,451.15

Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra	Presentación de propuestas y apertura técnica		Acto de apertura económica
29/09/2010	29/09/2010 12:00 Hrs.	29/09/2010 09:00 Hrs.	06/10/2010 09:00 Hrs.		08/10/2010 09:00 Hrs.
Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable
Proyecto Integral (Proyecto Ejecutivo y Construcción) de Puentes Peatonales en Paseo de la República, Santiago de Querétaro, Qro.			22/10/2010	20/11/10	\$9,500,000.00

- La salida a la visita de obra será de las oficinas del Departamento de Concursos de la SDUOP ubicadas en Francisco I. Madero No. 72, Colonia Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de la obra: Carretera Querétaro – San Luis Potosí, del km 9+000 al 15+000
- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: El Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ubicada en Francisco I. Madero No. 72, Col. Centro Histórico, C.P.76000, Querétaro, Qro., Tel. (442) 2-27-18-00, ext. 2302 y 2304, Fax: 2-27-19-21, los días: **del 24 al 29 de septiembre de 2010**; con el siguiente horario: De 9:00 a 14:00 hrs. La forma de pago es: Deberán dirigirse al Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, para que se le entregue un recibo con el cual acudirá a realizar su pago en efectivo directamente en cualquiera de los bancos que se mencionan en el recibo de pago.
- Las juntas de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración de Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.
- No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- Se otorgará un anticipo del 50 %.
- Origen de los recursos: Estatales (ISN EMPRESA)
- Las garantías generales solicitadas son: las establecidas en las Bases de Licitación.
- La relación de insumos prioritarios para la ejecución de la obra podrán ser consultados por los interesados ante la convocante.
- La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: Construcción de Pasos Peatonales.
- La capacidad financiera se demostrará mediante el Capital Contable que podrá comprobarse con base en los recientes Estados Financieros elaborados con una antigüedad no mayor a tres meses con sus respectivas Relaciones Analíticas, firmados y con copia de Cédula Profesional de Contador Público titulado y firma del representante legal de la empresa y con las declaraciones de impuestos de los últimos tres años y las declaraciones del ejercicio actual al corriente. En caso de que esté obligado a dictaminar Estados Financieros de conformidad con las leyes fiscales vigentes, deberá presentarlos con el último dictamen correspondiente.
- Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son:
 - a) **Contar con Registro del Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado de Querétaro, con vigencia al 30 de junio de 2011.**
 - b) **Que en el registro solicitado en el inciso anterior cuente con la especialidad 100.**
 - c) **Deberá Acreditarse ante la convocante a más tardar el día 29 de septiembre de 2010 para poder participar. Los requisitos para la Acreditación podrá recabarlos ante la Convocante. En caso de asociarse con dos o más empresas, éstas también deberán cumplir con los requisitos anteriormente mencionados y acreditarse ante la convocante.**
 - d) **Los establecidos en las Bases de Licitación.**
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica, eligiendo, de las propuestas que reúnan todos los requisitos de carácter técnico, administrativo y financiero, la solvente más baja.
- Las condiciones de pago son: En Moneda Nacional, mediante estimaciones presentadas en un plazo no mayor a 30 días naturales; las cuales se pagarán en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que el contratista presente la factura correspondiente.

Querétaro, Querétaro 24 de septiembre de 2010
ING. SERGIO AMÍN CHUFANI ABARCA
Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Convocatoria: 010

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de Reemplazo de redes de agua potable en la colonia Santa Bárbara, Municipio de Corregidora, Qro.", incluidas en el programa PCEA/2009, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51097002-018-10 CEA-PCE-DC-10-OP-095-EL.	\$2,274.67	30/09/2010	30/09/2010 09:00 horas	28/09/2010 09:00 horas	07/10/2010 09:00 horas	13/10/2010 15:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Reemplazo de redes de agua potable en la colonia Santa Bárbara, Municipio de Corregidora, Qro.	03/11/2010	274 días naturales.	\$ 9,000,000.00

- Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: la Comisión Estatal de Aguas, específicamente en la Subgerencia de Concursos, de la Dirección Divisional de Administración, con domicilio en Av. 5 de Febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro, teléfono: 2110600 ext 1406, los días del 24 de Septiembre al 30 de Septiembre de 2010; con el siguiente horario: 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 16:30 horas.
- La venta de bases serán los días del 24 de Septiembre al 30 de Septiembre de 2010, en las Instalaciones de la Convocante, con domicilio en la Avenida 5 de febrero # 35, Colonia Las Campanas en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. o bien con la opción de pago directo en el banco: BBV Bancomer, a la cuenta Bancaria: 00116906125, CLABE: 012 680 001169061258, No de Sucursal: 7697. La forma de pago es: En efectivo, cheque de caja o certificado a favor de la Comisión Estatal de Aguas, el último día de pago en convocante, únicamente por la mañana. y disposición del Banco.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 30 de Septiembre de 2010 a las 09:00 horas en: Sala de Juntas "A" del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, ubicado en: Av. 5 de Febrero # 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas se efectuará el día 07 de Octubre de 2010 a las 09:00 horas, en: Sala de Juntas "A" del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 13 de Octubre de 2010 a las 15:00 horas, en Sala de Juntas "A" del edificio "ÚSOS MÚLTIPLES" de la Comisión, ubicado en Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 28 de Octubre de 2010 a las 09:00 horas, cita en: La Subgerencia de Concursos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de la Obra: Municipio de Corregidora, Qro.
- El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo para compra de material del: 20 %.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 10 %.
- La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: En este proceso deberán garantizar bajo protesta de decir verdad que cuentan con personal capacitado para llevar a cabo los trabajos (Ver detalle en bases de licitación)

- ACREDITACIÓN: Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado.
 - a.- Acta constitutiva para personas morales; acta de nacimiento y registro federal de contribuyentes para las personas físicas.
 - b.- Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 27 de esta ley.
 - c.- Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado o de los Municipios. Con especialidad 201
 - d.- Líneas comerciales de crédito
 - e.- Carta de conocimiento del inmueble destinado para los trabajos y las características del mismo.
 - f.- Carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal.
- Los recursos para esta licitación son de origen ESTATAL.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión con base en el análisis comparativo de las propuesta admitidas, una vez hecha la evaluación de las proposiciones, por el área técnica y dictaminada por la Comisión Estatal de Aguas, el contrato se adjudicará a la persona que entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por "La Comisión" y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas (Ver detalle en bases de licitación).
- No se aceptaran propuestas que sean enviadas por servicio postal de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.
- Las condiciones de pago son: Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor a un mes, las que serán presentadas por "el contratista" a la residencia de supervisión de obra dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de estimaciones fijado por la residencia de obra, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago (generadores de obra). La residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales siguientes a su presentación.
- Monto de Garantía: Se deberá presentar una garantía de seriedad por el 5% del monto total de la propuesta, sin incluir el IVA. Mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Comisión Estatal de Aguas o Fianza. En Moneda Nacional.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

ING. SERGIO LOUSTAUNAU VELARDE
 VOCAL EJECUTIVO DE LA C.E.A.
 RUBRICA.

UNICA PUBLICACION

**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
 "LA SOMBRA DE ARTEAGA"**

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 27.23
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 81.70

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 200 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.